

La Uruca, San José, Costa Rica, miércoles 27 de agosto del 2025

AÑO CXLVII

Nº 159

256 páginas



PREVENTA

₡6.500

Disponible próximamente

Interesados en adquirirla pueden
escribir a: mercadeo@imprenta.go.cr


Benemérita
Imprenta Nacional
Costa Rica

CONTENIDO

	Pág N°
FE DE ERRATAS	2
DOCUMENTOS VARIOS	2
PODER JUDICIAL	
Avisos.....	120
TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES	
Edictos	121
Avisos.....	121
CONTRATACIÓN PÚBLICA	131
REMATES.....	132
INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS	133
RÉGIMEN MUNICIPAL	158
AVISOS.....	159
NOTIFICACIONES	244

El Alcance N° 108, a La Gaceta N° 158 ; Año CXLVII, se publicó el martes 26 de agosto del 2025.



FE DE ERRATAS

GOBERNACIÓN Y POLICÍA

JUNTA ADMINISTRATIVA DE LA IMPRENTA NACIONAL

Con fecha jueves 21 de agosto del año 2025, se publicó dentro del Alcance N° 106, el documento 2025983539, correspondiente a, Poder Ejecutivo, Resoluciones, Ministerio de Salud, “Resolución MS-DM-3979-2025”; la cual, **se deja sin efecto**; tomando como válida la publicación efectuada la fecha del martes 19 de agosto del año 2025 dentro del Alcance N° 105.

Lo demás permanece invariable.

La Uruca, 22 de agosto del año 2025.—Jorge Castro Fonseca, Director General.—1 vez.—Exonerado.—(IN2025986011).



DOCUMENTOS VARIOS

GOBERNACIÓN Y POLICÍA

DIRECCIÓN NACIONAL DE DESARROLLO DE LA COMUNIDAD

AVISO

El Registro Público de Asociaciones de Desarrollo de la Comunidad de la Dirección Nacional de Desarrollo de la Comunidad (DINADECO), hace constar: Que la Asociación de Desarrollo Integral de El Cauce, Urbanización El Porvenir, Distrito de Alfaro, San Ramón, Alajuela, código de registro 3812. Por medio de su representante: Félix Enrique Esquivel Garrote, cédula N° 500920517, ha hecho solicitud de inscripción de la siguiente reforma al estatuto: Artículo 12: La junta directiva es el órgano encargado de dirigir, orientar la marcha de la asociación, atendiendo a las reglas establecidas en la Ley y el Reglamento, este estatuto y a los acuerdos de asambleas generales. Estará integrada por siete miembros: un presidente, un vicepresidente, un secretario, un tesorero y tres vocales que serán nombrados del seno de la asamblea general en votación secreta, individual y por mayoría de votos. Durarán dos años en sus funciones y podrán ser reelectos indefinidamente. Se nombrarán 5 miembros directivos suplentes, su forma de votación será secreta, individual y por mayoría de votos, se permitirá la reelección por un periodo de dos años consecutivos en forma indefinida.

Dicha reforma es visible en folios 69 del libro de actas de la organización comunal en mención, así mismo, dicha modificación fue aprobada mediante asamblea general ordinaria de afilados celebrada el día 21 de junio del 2025.

En cumplimiento de lo establecido en los artículos 17, 19 y 34 del Reglamento a la Ley 3859 “Sobre Desarrollo de la Comunidad” que rige esta materia, se emplaza por el termino de ocho días hábiles, a partir de la publicación de este aviso, a cualquier persona, pública o privada y en especial a la Municipalidad, para que formulen los reparos que estimen pertinentes a la inscripción en trámite, manifestándolo por escrito a esta Dirección Legal y de Registro.—Departamento de Registro.—San José, a las diez horas del dieciséis de julio del dos mil veinticinco.—Licda. Rosibel Cubero Paniagua, Jefa.—1 vez.—(IN2025983080).

AGRICULTURA Y GANADERÍA

SERVICIO FITOSANITARIO DEL ESTADO

UNIDAD DE REGISTRO DE AGROQUÍMICOS Y EQUIPOS DE APLICACIÓN

EDICTOS

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

AE-REG-0620-2025.—El Señor Joaquín Lizano González, número de cédula 1-0706-0329, en calidad de Representante Legal de la compañía Representaciones y Suministros

Agropecuarios (RESUSA) S.A, cuyo domicilio fiscal se encuentra en la ciudad de Tres Ríos, solicita la inscripción del Equipo de Aplicación de Agroquímicos, Tipo: BOMBA DE ESPALDA MANUAL ELECTROSTÁTICA PMJ 10 LITROS, Marca: MAGNOJET, Modelo M802 E, cuyo Fabricante es: MAGNOJET INDUSTRIA LTDA-BRASIL Conforme a lo que establece la Ley de Protección Fitosanitaria N° 7664 y el Decreto 27037 MAG -MEIC. Se solicita a terceros con derecho a oponerse, para que lo hagan ante el Servicio Fitosanitario del Estado dentro del término de cinco días hábiles, contados a partir de la tercera publicación de este edicto, en el Diario Oficial *La Gaceta*.—San José, a las 9:00 horas del 24 de julio del 2025.—Ing. Tatiana Vega Rojas, Jefe.—(IN2025980099).

AE-REG-0666-2025.—El Señor Juan Carlos Álvarez Ulate, número de cédula 5-0221-0065, en calidad de Representante Legal de la compañía Cooperativa de Caficultores y Servicios Múltiples de Tarrazu R.L., cuyo domicilio fiscal se encuentra en la ciudad de San José, solicita la inscripción del Equipo de Aplicación de Agroquímicos, Tipo: Pulverizador Hidráulico Manual, Marca: Toymax, Modelo TM-20D, cuyo Fabricante es: Taizhou City Order Machinery Co, LTD-China. Conforme a lo que establece la Ley de Protección Fitosanitaria N° 7664 y el Decreto 27037 MAG -MEIC. Se solicita a terceros con derecho a oponerse, para que lo hagan ante el Servicio Fitosanitario del Estado dentro del término de cinco días hábiles, contados a partir de la tercera publicación de este edicto, en el Diario Oficial *La Gaceta*.—San José a las 15 horas del 01 de agosto del 2025.—Ing. Tatiana Vega Rojas.—(IN2025980727).

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

AE-REG-0618-2025.—El señor Alejandro Lara Incera, número de cédula 1-0866-0482, en calidad de Representante Legal de la compañía Duwest Cafesa S.A-Costa Rica, cuyo domicilio fiscal se encuentra en la ciudad de San José, solicita la inscripción del Equipo de Aplicación de Agroquímicos, Tipo: Bomba Volométrica Alternativa, marca: Jacto, modelo JP-150, cuyo fabricante es: Maquinas Agrícolas Jacto S.A. Brasil. Conforme a lo que establece la Ley de Protección Fitosanitaria N° 7664 y el Decreto 27037 MAG -MEIC. Se solicita a terceros con derecho a oponerse, para que lo hagan ante el Servicio Fitosanitario del Estado dentro del término de cinco días hábiles, contados a partir de la tercera publicación de este edicto, en el Diario Oficial *La Gaceta*.—San José a las 9:00 horas del 24 de julio del 2025.—Unidad de Registro de Agroquímicos, Control biológico y Equipos.—Ing. Tatiana Vega Rojas, Jefe.—(IN2025982988).

SERVICIO NACIONAL DE SALUD ANIMAL

DEPARTAMENTO DE MEDICAMENTOS VETERINARIOS EDICTOS

DMV-RGI-R-1117-2025.—El(La) señor(a) Gerardo Abarca Cambroner, documento de identidad N° 1-1508-0854, en calidad de regente veterinario de la compañía Laboratorios Aranda de Costa Rica S. A., con domicilio 350 norte de Vicesa S. A., carretera al Volcán Irazú, San Rafael de Oreamuno, Cartago, Costa Rica, solicita el registro del producto veterinario del grupo 3: Hepatopets, fabricado por Aranda S.A. de C.V., de México, con los principios activos: silimarina 30 mg/tableta y las indicaciones terapéuticas: hepatoprotector para uso en perros y gatos. La información del producto cumple con lo requerido en el Reglamento Técnico Centroamericano RTCA 65.05.51:18. Medicamentos Veterinarios, Productos Afines

y sus Establecimientos. Requisitos de Registro Sanitario y Control (Decreto Ejecutivo N° 42965-COMEX-MEIC-MAG). Se cita a terceros con derecho a oponerse, para que lo hagan valer ante este Departamento, dentro del término de 5 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la publicación de este edicto, en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Heredia, a las 13 horas del 12 de agosto del 2025.—Dr. Julián Pastor Pacheco.—1 vez.—(IN2025982729).

DMV-RGI-R-1049-2025.—El(La) señor(a) Silvia Elena Chacón Retana, documento de identidad número 1-1211-0535, en calidad de regente veterinario de la Compañía Cía. Corivet S. A., con domicilio en Heredia, Santo Domingo, 100 m sur y 25 m este Iglesia del Rosario, Costa Rica, solicita el registro del producto veterinario del grupo 3: Fiprotection (*gatos), fabricado por Onlypharm S. A.S., de Colombia, para Industria Farmacéutica Colombiana(Icofarma, S. A.), con los principios activos: fipronil 10 g/100 ml, butóxido de piperonilo 1.5 g/100 ml y las indicaciones terapéuticas: para control de pulgas en gatos domésticos. La información del producto cumple con lo requerido en el Reglamento Técnico Centroamericano RTCA 65.05.51:18. Medicamentos Veterinarios, Productos Afines y sus Establecimientos. Requisitos de Registro Sanitario y Control (Decreto Ejecutivo N° 42965-COMEX-MEIC-MAG). Se cita a terceros con derecho a oponerse, para que lo hagan valer ante este Departamento, dentro del término de 5 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la publicación de este edicto, en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Heredia, a las 11 horas del día 31 de julio del 2025.—Dr. Julián Pastor Pacheco.—1 vez.—(IN2025983059).

DMV-RGI-R-943-2025.—La señora Pamela Alvarado Soto, documento de identidad número 4-0173-0988, en calidad de regente veterinario de la compañía Droguería Vetim S. A., con domicilio 25 metros oeste de la Numar, detrás del Cementerio General Barrio Los Pinos, Apdo. 12562-1000 San José, Costa Rica, solicita el registro del producto veterinario del grupo 4: **ManukaLind Spray**, fabricado por Paul W. Beyvers GmbH, de Alemania, para Inuvet GmbH, con los siguientes ingredientes: miel de manuka 22.5% y las siguientes indicaciones: para limpieza y desinfección de heridas de piel de animales. La información del producto cumple con lo requerido en el Reglamento Técnico Centroamericano RTCA 65.05.51:18. Medicamentos Veterinarios, Productos Afines y sus Establecimientos. Requisitos de Registro Sanitario y Control (Decreto Ejecutivo N° 42965-COMEX-MEIC-MAG). Se cita a terceros con derecho a oponerse, para que lo hagan valer ante este Departamento, dentro del término de 5 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la publicación de este edicto, en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Heredia, a las 11:00 horas del día 11 de julio del 2025.—Dr. Julián Pastor Pacheco.—1 vez.—(IN2025983580).

JUSTICIA Y PAZ

JUNTA ADMINISTRATIVA DEL REGISTRO NACIONAL

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

Solicitud N° 2025-0004864.—Néstor Morera Viquez, cédula de identidad 110180975, en calidad de Apoderado Especial de Nintendo of America Inc., con domicilio en 4600 150TH Avenue NE, Redmond, Washington 98052, United States, Estados Unidos de América, solicita la inscripción como Marca de Fábrica y Servicios en clase(s): 9; 18; 25; 28 y 41 internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 9: programas de juegos electrónicos; programas de juegos electrónicos descargables; programas de videojuegos; programas de videojuegos descargables; cartuchos de videojuegos; tarjetas de memoria para máquinas de videojuegos; películas protectoras adaptadas para teléfonos inteligentes; estuches para teléfonos inteligentes; fundas para teléfonos inteligentes; soportes adaptados para teléfonos inteligentes; correas para teléfonos inteligentes; software de juegos de computadora grabado; software de juegos de computadora descargable; programas de computadora grabados; programas de computadora descargables; dispositivos periféricos de computadora; discos compactos [audio-video]; archivos de imagen descargables; archivos de video descargables; archivos de música descargables; publicaciones electrónicas descargables; audífonos; auriculares; diademas con micrófono; estuches para auriculares; estuches para audífonos; controladores de realidad virtual; baterías eléctricas; cargadores de baterías; imanes decorativos; gafas; gafas de sol; programas de juego para máquinas recreativas de videojuegos; cascos protectores para deportes; cargadores portátiles de energía; medios de almacenamiento electrónico; en clase 18: ropa para mascotas; collares para animales; bolsos; mochilas escolares; mochilas; maletas; estuches para tarjetas [carteras]; monederos; billeteras; llaveros tipo cartera; etiquetas para equipaje; bolsas para prendas de vestir para viaje; bolsas para deportes; neceseres no equipados; paraguas; correas de cuero; bastones; en clase 25: ropa; camisetas; pijamas; ropa interior; trajes de baño; calcetines; bufandas; orejeras [ropa]; guantes [ropa]; baberos, no de papel; sombreros; gorras como prendas de cabeza; viseras para gorras; cinturones [ropa]; calzado; calzado deportivo; sandalias; pantuflas; disfraces de carnaval; antifaces para dormir; en clase 28: juegos; juguetes; juguetes de peluche; muñecas; juegos portátiles con pantallas de cristal líquido; películas protectoras adaptadas para pantallas de juegos portátiles; máquinas de videojuegos; mandos para consolas de juegos; consolas portátiles para jugar videojuegos; aparatos para juegos; máquinas recreativas de videojuegos; juegos de mesa; naipes; adornos para árboles de Navidad, excepto luces, velas y confitería; globos de fiesta; estuches de transporte protectores especialmente adaptados para videojuegos portátiles; tarjetas coleccionables para juegos; juegos de cartas coleccionables; estuches para tarjetas coleccionables para juegos; juegos de cartas; joysticks para videojuegos; juguetes para mascotas; juegos y juguetes portátiles que incorporan funciones de telecomunicación; rompecabezas; artículos de deporte; juguetes montables; en clase 41: servicios de entretenimiento; provisión de videos en línea con contenido de animación, no descargables; provisión de videos no descargables en el campo de la animación a través de un sitio web; provisión de videos no descargables mediante un servicio de video a demanda; entretenimiento, a saber, un programa continuo de animación transmitido por Internet; provisión de información en el campo del entretenimiento; provisión de publicaciones electrónicas en línea, no descargables; provisión de videos en línea, no descargables; provisión de imágenes en línea, no descargables; provisión de música en línea, no descargable; organización de espectáculos [servicios de empresario]; alquiler de equipos para juegos; alquiler de juguetes; servicios de juegos prestados en línea desde una red informática; organización de competiciones [educativas o de entretenimiento]; provisión de

servicios de salas de juegos recreativos; servicios de parques de atracciones; organización de competiciones de deportes electrónicos; organización de juegos; organización y realización de eventos de entretenimiento; provisión de instalaciones de recreo; alquiler de películas cinematográficas; presentación de espectáculos en vivo; enseñanza. Reservas: se hace reserva de los colores amarillo y azul. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 15 de mayo de 2025. Presentada el: 14 de mayo de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 15 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Ivonne Mora Ortega, Registrador(a).—(IN2025962564).

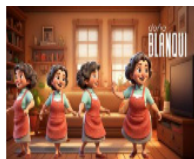
Solicitud N° 2025-0006892.—Jennifer Elena Porras Castillo, soltera, cédula de identidad N° 207700926, con domicilio en Central, San José, Pacto del Jocote, contiguo al bar y restaurante La Barra de Yeis, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de comercio en clase: 25 Internacional.

**Made
Nude**
LINGERIE

Para proteger y distinguir lo siguiente: Ropa interior femenina. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 17 de julio de 2025.

Presentada el 01 de julio de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 17 de julio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Isela Chango Trejos, Registradora.—(IN2025978890).

Solicitud N° 2025-0006655.—Eduardo José Zúñiga Brenes, cédula de identidad 1-1095-0656, en calidad de Apoderado Especial de Papelera Internacional S.A., con domicilio en: kilómetro 10 ruta al Atlántico Zona 17 Ciudad de Guatemala, Guatemala, Guatemala, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase(s): 16 internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 16: papel y artículos de papel; papel higiénico, servilletas de papel; toallas de papel, mayordomos de papel; paños de papel para limpieza, trapos de papel para limpieza, pañuelos de papel. Reservas: de

conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 10 de julio de 2025. Presentada el: 25 de junio de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante

este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 10 de julio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ildreth Araya Mesén, Registrador(a).—(IN2025979860).

Solicitud N° 2025-0007898.—Andrés Daniel Hernández Osti, casado dos veces, cédula de identidad 107120834, en calidad de Apoderado Especial de Pet Incorporated, con domicilio en: Delaware, Estados Unidos de América, con domicilio en Number One General Mills Boulevard, Minneapolis, Minnesota 55426, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **PROGRESSO** como marca de fábrica y comercio en clase(s): 30 internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 30: migas de pan, salsas, vinagre. Reservas: de conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 24 de julio de 2025. Presentada el: 23 de julio de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 24 de julio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Wálter Alfaro González, Registrador(a).—(IN2025979864).

Solicitud N° 2025-0007786.—Joselyn Zelene Oviedo Salazar, cédula de identidad 304760641, en calidad de Apoderado Especial de 3-101-937684 S.A., cédula de identidad 304760641, con domicilio en: San José, Montes de Oca, San Pedro, Barrio Los Yoses, frente al costado norte de la Iglesia de Fátima, Bufete Línea Law, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase(s): 35 internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: publicidad; gestión, organización y administración de negocios, comerciales; trabajos de oficina. Reservas: de conformidad con

el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 28 de julio de 2025. Presentada el: 22 de julio de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 28 de julio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ivonne Mora Ortega, Registrador(a).—(IN2025979867).

Solicitud N° 2025-0004704.—Pamela Hernández Bonilla, soltera, cédula de identidad 305330187, con domicilio en: 100 metros este del Cementerio de San Rafael, Oreamuno, Cartago, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase(s): 44 internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 44: servicios de enfermería pediátrica. Reservas: de los colores: turquesa, rosado, lila y amarillo. Fecha: 19 de mayo de 2025. Presentada el: 9 de mayo de 2025. San José.

Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 19 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Viviana Quesada Morales, Registrador(a).—(IN2025979871).

Solicitud N° 2025-0000099.—Clara Eugenia Hutt Pacheco, cédula de identidad 104770031, en calidad de Apoderado Especial de 3102908498 S.R.L, cédula jurídica 3102908498, con domicilio en: Escazú, San Rafael, Plaza Roble, tercer piso, Oficina El Patio, número 5, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **AURALIS**, como marca de fábrica en clase(s): 29; 30; 31; 32 y 33 internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 29: productos de carne de res, cerdo y de aves y pescado; así como sus extractos, preservados, congelados, secos o cocinados con o sin vegetales; leches y bebidas en base de leche o sus sustitutos; en clase 30: productos basados en cacao, barras de chocolate, pastelería, confituras, helado, sorbetos y cualquier otro producto comestible como azúcares o mieles. Café en grano, molido, instantáneo y envasado para consumo, caliente y frío. Té ara consumir caliente frío, envasado ara consumo; en clase 31: productos agrícolas sin procesar, sean granos, cereales, semillas, vegetales, hierbas, plantas, flores, bulbos; en clase 32: cervezas, bebidas no alcohólicas, minerales, aguas o bebidas gasificadas, bebidas y jugos de frutas, siropes y otras preparaciones no alcohólicas; bebidas energéticas y en clase 33: bebidas alcohólicas, vinos, cidra, bebidas espirituosas, licores, esencias de licores, extractos de alcohol de frutas. Fecha: 1 de agosto de 2025. Presentada el: 7 de enero de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 1 de agosto de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ildreth Araya Mesén, Registrador(a).—(IN2025979878).

Solicitud N° 2025-0008070.—Ricardo Alberto Vargas Valverde, cédula de identidad 106530276, en calidad de Apoderado Especial de NKR Motors Group Latin Corp Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101794265, con domicilio

en: Costa Rica, Alajuela-Zarcero Laguna, Zarcero, frente al Colegio Técnico de Laguna, edificio blanco a mano derecha, Costa Rica, solicita la inscripción como nombre comercial.



Para proteger y distinguir lo siguiente: para proteger y distinguir un establecimiento comercial dedicado al Servicios de instalación, limpieza, reparación, mantenimiento y venta de motores. Ubicado en Alajuela, Zarcero Laguna, Zarcero, frente al Colegio Técnico de Laguna, edificio blanco a mano derecha. Reservas: no se hacen reservas especiales, sin embargo, se pretende proteger el logo tal cual se encuentra en la presente solicitud. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 31 de julio de 2025. Presentada el: 28 de julio de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 31 de julio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Kimberly Arick Alvarado, Registrador(a).— (IN2025979908).

Solicitud N° 2025-0005581.—Gerardo Enrique Zamora Badilla, cédula de identidad 108040222, en calidad de Apoderado Especial de Luis Fernando Vega Castro, casado una vez, cédula de identidad 401620480, con domicilio en: Heredia, Santa Barbara, Chaguites, cien metros suroeste de la plaza de deportes, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de comercio en clase(s): 29 internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 29: se solicita proteger papas tostadas y plátanos tostados. Reservas: colores rojo, amarillo, blanco y negro. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 1 de agosto de 2025. Presentada el: 8 de junio de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 1 de agosto de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Viviana Quesada Morales, Registrador(a).— (IN2025979921).

Solicitud N° 2025-0005506.—Fabiola Sáenz Quesada, cédula de identidad 1953774, en calidad de Apoderado Especial de CMI IP Holding, con domicilio en: 20 Rue Eugene Ruppert L-2453, Luxemburgo, Luxemburgo, solicita la inscripción de: **4 galletas para vencer tu hambre** como señal de publicidad comercial en clase(s): internacional(es). Para proteger y

distinguir lo siguiente: en clase 50: para promocionar galletas; productos relacionados con la marca GAMA MAX con número de registro 281265. Reservas: de conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 2 de junio de 2025. Presentada el: 29 de mayo de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 2 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio" y el artículo 63 que indica "Alcance de la protección. La protección conferida por el registro de una expresión o señal de publicidad comercial abarca la expresión o señal en su conjunto y no se extiende a sus partes o elementos considerados por separado. Una vez inscrita, una expresión o señal de publicidad comercial goza de protección por tiempo indefinido; pero su existencia depende, según el caso, de la marca o el nombre comercial a que se refiera".—Rina Ruiz Mata, Registrador(a).—(IN2025979924).

Solicitud N° 2025-0001659.—Fabiola Sáenz Quesada, cédula de identidad 1953774, en calidad de Apoderado Especial de Perfiles Empresariales S.A., con domicilio en: avenida Samuel Lewis y calle 58, P.H. torre ADR Technology piso 7, local número 7-A, Ciudad de Panamá, Panamá, solicita la inscripción de: **LOS CEBOLLINES**, como marca de fábrica y comercio en clase(s): 30 internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 30: salsas y nachos. Fecha: 24 de febrero de 2025. Presentada el: 19 de febrero de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 24 de febrero de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Katherine Jiménez Tenorio, Registrador(a).—(IN2025979933).

Solicitud N° 2025-0006148.—Fabiola Sáenz Quesada, cédula de identidad 1953774, en calidad de Apoderado Especial de Banco Lafise S.A., cédula jurídica 3-101-023155, con domicilio en: San Pedro, 75 metros al este de la Fuente de la Hispanidad, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase(s): 36 internacional(es).

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 36: servicios financieros y bancarios; servicios de cuentas bancarias y cuentas de ahorro para menores de edad. Reservas: color verde. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 16 de junio de 2025. Presentada el: 13 de junio de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses



siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 16 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Wálter Alfaro González, Registrador(a).—(IN2025979936).

Solicitud N° 2025-0001785.—Rónald Núñez Álvarez, cédula de identidad 401510985, en calidad de Apoderado Especial de OR Comercial Empresa Individual de Responsabilidad Limitada, cédula jurídica 31050900396, con domicilio en: Heredia, Heredia, distrito Ulloa, de la Bomba Uno trescientos metros oeste, Oficentro Real Cariari, torre BE Cariari local E, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción como nombre comercial.



Para proteger y distinguir lo siguiente: un establecimiento comercial dedicado a super mercado, ubicado en Heredia, Cariari, Barreal, torre b local E,

contiguo auto pits. Reservas: super mercado. Fecha: 20 de mayo de 2025. Presentada el: 20 de febrero de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 20 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Kimberly Arick Alvarado, Registrador(a).—(IN2025979940).

Solicitud N° 2024-0010884.—Janes Stewart Aristizabal Barrera, casado una vez, cédula de identidad 801240216, con domicilio en: Santo Domingo de la Iglesia San Martín, cien metros al este Condominio Terra Nostra, casa trece, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción como nombre comercial.



Para proteger y distinguir lo siguiente: un establecimiento comercial dedicado a joyería, relojería, bisutería y bolsos. Ubicado en San José, avenida tres, transversal catorce, cincuenta metros oeste Mundo Mágico Coca Cola. Reservas: de los

colores: dorado, café y blanco. Fecha: 31 de julio de 2025. Presentada el: 22 de octubre de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 31 de julio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rebeca Madrigal Garita, Registrador(a).—(IN2025979944).

Solicitud N° 2024-0007790.—Ricardo Alberto Rodríguez Valderrama, en calidad de Apoderado Especial de Goddard Catering Group S.A., cédula jurídica 3101745152, con

domicilio en: San José, Montes de Oca, San Pedro, Barrio Los Yoses, avenida diez calle treinta y siete bis, edificio Central Law, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de fábrica en clase(s): 16 internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 16: material de instrucción y material didáctico (Libro de cocina). Fecha: 31 de julio de 2025. Presentada el: 29 de julio de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 31 de julio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Milena Marín Jiménez, Registrador(a).—(IN2025979950).

Solicitud N° 2025-0008316.—María Laura Vargas Cabezas, cédula de identidad 111480307, en calidad de Apoderado Especial de 3-101-910155 S.A., cédula jurídica 3101910155, con domicilio en: San José, Escazú, San Rafael, Oficentro Centro 27, oficina 304, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase(s): 35 y 36 internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: gestión, organización y administración de negocios comerciales; incluyendo servicios administrativos relativos a transacciones de negocios y registros financieros; Servicios de asistencia comercial y en clase 36: gestión de inversiones financieras; Gestión de inversiones inmobiliarias; Servicios de inversiones; Servicios financieros relacionados con inversiones; Servicios inmobiliarios relacionados con la administración de inversiones inmobiliarias. Reservas: no se reservan colores, a fin de que pueda utilizarse en todo color o combinación de colores. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 4 de agosto de 2025. Presentada el: 31 de julio de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 4 de agosto de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Katherine Jiménez Tenorio, Registrador(a).—(IN2025979956).

Solicitud N° 2025-0007058.—Flory Isabel Mora Miranda, cc: Florita Mora Miranda, casada una vez, cédula de identidad 204900980, con domicilio en: Escazú, San Rafael, Trejos, Montealegre de la Embajada de Corea 100 sur y 75 oeste, casa derecha, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **Florita Mora**, como marca de servicios en clase(s): 41. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en

clase 41: educación, formación, servicios de entretenimiento, actividades deportivas y culturales. Reservas: de conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 15 de julio de 2025. Presentada el: 4 de julio de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 15 de julio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Richard Valerín Castro, Registrador(a).—(IN2025979986).

Solicitud N° 2025-0008174.—María Ximena Barahona Mata, cédula de identidad 113300577, en calidad de Apoderado Especial de Fundación Batten Costa Rica con cédula jurídica 3-006-917483, cédula jurídica 3-006-917483, con domicilio en: Alajuela, Alajuela, San José, frente al Colegio Saint Francis, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase(s): 41 internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 41: servicios de educación, formación y sensibilización en temas de salud, en particular sobre enfermedades neurodegenerativas; organización de talleres, charlas y eventos educativos; divulgación de información para la orientación y el apoyo social de pacientes y familias; promoción de la investigación y búsqueda de tratamientos desde un enfoque educativo. Reservas: de conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 30 de julio de 2025. Presentada el: 29 de julio de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 30 de julio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Ivonne Mora Ortega, Registrador(a).—(IN2025980029).

Solicitud N° 2025-0006997.—Alan Garro Navarro, cédula de identidad N°108810839, en calidad de apoderado especial de Maferquince Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101704692, con domicilio en Alajuela, Poasito, Sabanilla, 50 metros este de La Guardia Civil, Costa Rica, solicita la inscripción de: **BREAKING BAR** como nombre comercial. Para proteger y distinguir un establecimiento comercial dedicado a: Bar. Ubicado en Alajuela, Sabanilla, Poasito, frente a la delegación policial. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 01 de agosto de 2025. Presentada el 17 de julio de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro,

dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 1 de agosto de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Viviana Quesada Morales, Registradora.—(IN2025980054).

Solicitud N° 2025-0007670.—Juan Carlos Álvarez Ulate, cédula de identidad 502210065, en calidad de apoderado generalísimo de STC Sustainable Trading Company Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101636370 con domicilio en San José, 1 km al sur del parque central de San Marcos de Tarrazú, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **Estrella** como marca de fábrica en clase(s): 3. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 3: Productos de limpieza. Reservas: de conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 30 de julio de 2025. Presentada el: 18 de julio de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 30 de julio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Kimberly Arick Alvarado, Registradora.—(IN2025980055).

Solicitud N° 2025-0007473.—Mary Hellen Esquivel Brenes, cédula de identidad 401960762, en calidad de apoderado especial de Carlos José Jordan Camus, Cédula de residencia 115200100427 con domicilio en San José, Avenida Central, frente al hospital San Juan de Dios, edificio Joicssar, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de comercio en clase(s): 41. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 41: Para proteger marca de servicios relacionados con actividades deportivas del pádel. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 4 de agosto de 2025. Presentada el: 14 de julio de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 4 de agosto de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Walter Alfaro González, Registrador.—(IN2025980077).

Solicitud N° 2025-0007401.—Ana Laura Cubero Rodríguez, mayor, soltera, abogada, cédula de identidad 207000239, en calidad de apoderado especial de Ferris Enterprises Corp. con domicilio en Torre Swiss Bank PISO 2, Marbella calle 53 Ciudad de Panamá, Panamá., Panamá, solicita la inscripción de: Rizadas como Marca de Fábrica y Comercio en clase(s): 29 y 30. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 29: Beicon; buñuelos de papa; buñuelos de patata; caldos; carne; copos de papa; copos de patata; encurtidos; frijoles en conserva; gelatina; grasas comestibles; hojuelas de papa; huevos; jamón; papas fritas; productos lácteos; quesos; jaleas de fruta; conservas de frutas; pulpa de fruta; refrigerios a base de fruta; cáscaras de fruta; cortezas de fruta; coco deshidratado; salchichas; sopas; verduras, hortalizas y legumbres en conserva.; en clase 30: Alimentos a base de harina; alimentos a base de maíz tostado; barquillos; barritas de cereales ricas en proteínas; bocadillos y emparedados; comidas preparadas a base de fideos; copos de cereales secos; empanadas; empanadillas (productos de pastelería); golosinas; harina de papa para uso alimenticio; hojuelas de cereales secos; hojuelas de maíz; macarrones (pastas alimenticias); maíz molido; maíz tostado; pasabocas a base de papa, plátano, expandido de trigo y almidón de yuca y/o papa; pastas alimenticias; pasteles; pizzas; preparaciones a base de cereales; productos alimenticios extruidos de maíz; pasabocas; productos alimenticios extruidos a base de trigo; productos de confitería a base de maní; productos de confitería; pasta de frutas (producto de confitería); productos de galletería; helados; caramelos; refrigerios a base de arroz; refrigerios a base de cereales; rosetas de maíz; snacks; tacos (alimentos); tortas (pasteles); tortillas de harina o maíz; cocadas; panela (azúcar moreno en forma de ladrillo pequeño). Reservas: NA. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 16 de julio de 2025. Presentada el: 14 de julio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 16 de julio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—(IN2025980086).

Solicitud N° 2025-0004682.—Luis Esteban Hernández Brenes, casado, cédula de identidad 401550803, en calidad de apoderado especial de Aquasure Holdings, Llc. con domicilio en 5015 Hallmark Pkwy, San Bernardino, CA, 920407, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **AQUASURE** como marca de fábrica y comercio en clase(s): 11. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 11: Unidades de filtración y depuradores de agua y cartuchos y filtros de repuesto para filtrar agua potable para uso residencial en refrigeradores, máquinas de hielo y máquinas de café; aparatos e instalaciones para ablandar el agua. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Prioridad: Se otorga prioridad N° 99141166 de fecha 16/04/2025 de Estados Unidos de América. Fecha: 4 de agosto de 2025. Presentada

el: 9 de mayo de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 4 de agosto de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Walter Alfaro González, Registrador.—(IN2025980117).

Solicitud N° 2025-0008265.—Luis Enrique Pal Hegedus, cédula de identidad 105580219, en calidad de apoderado especial de Angel Yeast Co., Ltd. con domicilio en Chengdong Avenue 168 (original: N° 24 Zhongnan Road), Yichang 443003, Hubei, China, China, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase(s): 30. Internacional(es).

FrozDo Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 30: Levadura; Fermento; Fermentos para masas; Levadura en polvo; Bicarbonato sódico [bicarbonato de sodio para cocinar]; Cremor tártaro para uso culinario; Levadura para fabricar cerveza. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 31 de julio de 2025. Presentada el: 30 de julio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 31 de julio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2025980122).

Solicitud N° 2025-0008277.—Luis Enrique Pal Hegedus, cédula de identidad 105580219, en calidad de apoderado especial de Yiwu Kemei Electric Appliance Co., Ltd. con domicilio en N° 1377-1, Yinhai International Business Center, Chouzhou Road, Yiwu City, Zhejiang Province, China, China, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase(s): 11. Internacional(es).

Kemei Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 11: Hervidores de agua eléctricos; placas de cocina eléctricas; secadores de pelo; máquinas para hacer pan; vaporeras; freidoras; ollas múltiples; cafeteras eléctricas; aparatos de tostado; secadoras de ropa eléctricas; ventiladores eléctricos de uso personal; aparatos y máquinas para purificar el aire; máquinas para hacer leche de soja eléctricas; vaporizadores faciales; arroceras eléctricas; lámparas para rizar el pelo; radiadores eléctricos; lámparas; instalaciones para purificar el agua; lámparas para uñas. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 31 de julio de 2025. Presentada el: 30 de julio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses

siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 31 de julio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2025980125).

Solicitud N° 2025-0007498.—Daniela Carranza Jiménez, cédula de identidad N° 207010340, en calidad de apoderado especial de Future Way Development Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3101748070, con domicilio en Alajuela, Cantón San Ramón, trescientos metros noroeste de la Delegación de Tránsito, San Ramón, Costa Rica, solicita la inscripción de: **FUTURE WAY CHRISTIAN SCHOOL** como nombre comercial en clase(s): Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 49: Establecimiento comercial dedicado a Kinder Escuela y Colegio, ubicado en Alajuela, San Ramón, 300 metros noroeste de la Delegación de Tránsito, contiguo a la Iglesia Cristiana Centro de Adoración. Reservas: KINDER, ESCUELA Y COLEGIO. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 22 de julio de 2025. Presentada el: 15 de julio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 22 de julio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Randall Abarca Aguilar, Registrador.—(IN2025980139).

Solicitud N° 2025-0008310.—Jaime Eduardo Schmidt Muñoz, cédula de identidad N° 114050655, en calidad de apoderado especial de Aquasistemas Sociedad Anónima, con domicilio en Guatemala, Guatemala, 41, Calle 6-55, Zona 8, Guatemala., Guatemala, solicita la inscripción como marca de fábrica y servicios en clase(s): 7; 11 y 37. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 7: Bombas de Agua; en clase 11: Bombas para instalaciones hidráulicas; sistemas de distribución de agua; equipos de presión para uso doméstico y comercial.; en clase 37: Servicios de instalación, reparación y mantenimiento de sistemas de bombeo de agua, para uso domiciliario, comercial e industrial. Reservas: Se reserva el uso de la marca en el formato que se presenta, y los colores esmeralda y gris. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 1 de agosto de 2025. Presentada el: 31 de julio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 1 de agosto de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley

de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Viviana Quesada Morales, Registradora.—(IN2025980142).

Solicitud N° 2025-0007799.—Rodrigo Rivera Cordero, cédula de identidad N° 112260477, en calidad de apoderado generalísimo de La Perla del Sur Materiales Firma Logistic Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3101800965, con domicilio en San José, Catedral, entre Calle 15 y Avenida 12 y 14, del Bar Adriático 25 metros al sur, propiamente en el Edificio Fare, el cual es de dos plantas con portones color azul, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de comercio en clase(s): 29; 31 y 32. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 29: Frutas congeladas; en clase 31: Frutas, verduras, hortalizas y legumbres frescas; en clase 32: Agua pura, agua mineral, bebidas de frutas y zumos de fruta. Reservas: Se reservan los colores: amarillo, rojo, verde. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 30 de julio de 2025. Presentada el: 22 de julio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 30 de julio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Milena Marín Jiménez, Registradora.—(IN2025980152).

Solicitud N° 2025-0006912.—Gerardo Zúñiga Hernández, casado una vez, cédula de identidad 110890510 con domicilio en Goicoechea, Calle Blancos, Montelimar, costado sur del Colegio Técnico, Condominio Número 3, casa número 17, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de comercio en clase(s): 9; 16 y 28. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 9: Trasmisión, reproducción o tratamiento de sonidos, imágenes o datos; soportes grabados o descargables, software, soportes de registro y almacenamiento digitales o análogos vírgenes.; en clase 16: Papel y cartón; productos de imprenta; material de encuadernación; fotografías; artículos de papelería y artículos de oficina, excepto muebles; adhesivos (pegamentos) de papelería o para uso doméstico; material de dibujo y material para artistas; pinceles; material de instrucción y material didáctico; hojas, películas y bolsas de materias plásticas para embalar y empaquetar; caracteres de imprenta, clichés de imprenta.; en clase 28: Juegos y juguetes: aparatos de videojuegos. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 31 de julio de 2025. Presentada el: 1 de julio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 31

de julio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Isela Chango Trejos, Registrador(a).— (IN2025980160)

Solicitud N° 2025-0008294.—Ana Laura Cubero Rodríguez, mayor, soltera, abogada, cédula de identidad 207000239, en calidad de Apoderado Especial de Sabrostar Fruit Company S. A. con domicilio en AVE. Francisco De Orellana, Edificio Blue Tower Piso 15, Oficina 1501, Guayaquil, Ecuador, Guayaquil., Ecuador, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase(s): 31. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 31: Frutas frescas a saber bananos. Reservas: colores blanco, azul, amarillo. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de

Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 4 de agosto de 2025. Presentada el: 31 de julio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 4 de agosto de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Katherine Jiménez Tenorio, Registrador(a).—(IN2025980175).

Solicitud N° 2025-0007542.—Marta Quirós Godínez, cédula de identidad 105540157, en calidad de Apoderado Generalísimo de Agro San Miguel S. A., Cédula jurídica 3101259495 con domicilio en Fatina De San Pedro, 100 metros norte de la Escuela, San Pedro, Pérez Zeledón, San José, Costa Rica, Pérez Zeledón, Costa Rica, solicita la inscripción de: **PAZ Y ARMONÍA CON LA NATURALEZA** como Señal de Publicidad Comercial en clase(s): Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 50: Turismo rural de aventura; caminatas; cataratas; tour de café; pesca de trucha; visita a los paisajes del Parque Nacional Chirripó; deporte de aventura Rapel/Canyoning; Número de Expediente Asociado 2025-0001237 Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 18 de julio de 2025. Presentada el: 16 de julio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 18 de julio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio” y el artículo 63 que indica “Alcance de la protección. La protección conferida por

el registro de una expresión o señal de publicidad comercial abarca la expresión o señal en su conjunto y no se extiende a sus partes o elementos considerados por separado. Una vez inscrita, una expresión o señal de publicidad comercial goza de protección por tiempo indefinido; pero su existencia depende, según el caso, de la marca o el nombre comercial a que se refiera”.—Katherine Jiménez Tenorio, Registrador(a).— (IN2025980186).

Solicitud N° 2025-0008337.—Ricardo Alberto Rodríguez Valderrama, cédula de identidad 113780918, en calidad de Apoderado Especial de Brasserie & Bar Sociedad de Responsabilidad Limitada, cédula jurídica 310882165 con domicilio en San José, Montes De Oca, Los Yoses, San Pedro, 75 este del Bufete André Tinco Oficinas de Central Law, Costa Rica, solicita la inscripción como Marca de Servicios en clase(s): 43. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 43: Servicios de restauración (alimentación), especialmente, servicios de preparación y venta de hamburguesas

Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 4 de agosto de 2025. Presentada el: 31 de julio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 4 de agosto de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Viviana Quesada Morales, Registrador(a).—(IN2025980228).

Solicitud N° 2025-0008326.—Ricardo Alberto Rodríguez Valderrama, cédula de identidad 113780918, en calidad de Apoderado Especial de Armor Manufacturing Corp con domicilio en 10 F-1, N°456, Xinyi Road, Sec 4, Taipei, Taiwan, 11052, Taiwán, Provincia de China, solicita la inscripción como Marca de Fábrica en clase(s): 12. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 12: Bicicletas; Partes y accesorios de bicicletas Reservas: De conformidad con el

artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 4 de agosto de 2025. Presentada el: 31 de julio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 4 de agosto de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Viviana Quesada Morales, Registrador(a).—(IN2025980230).

Solicitud N° 2025-0007078.—Karen Cristina Guerrero Zamora, casada una vez (50% titularidad del signo), cédula de identidad 113560204 y Marvin José Alvarado Hernández, casado una vez (50% titularidad del signo), cédula de identidad 206170978 ambos con domicilio en La Colonia, Pococí, Cascadas 3, Calle 1, Primera casa a mano izquierda, Costa Rica, solicita la inscripción de: **Oso PicOso KM** como Marca de Fábrica y Comercio en clase(s): 30. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 30: Salsas picantes. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 15 de julio de 2025. Presentada el: 4 de julio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 15 de julio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Kimberly Arick Alvarado, Registrador(a).—(IN2025980239).

Solicitud N° 2025-0007720.—Adriana Rebeca Moreno Aguilar, casada dos veces, cédula de identidad 111440626 con domicilio en Puriscal, Barbacoas, 300 mts noroeste de la entrada de Bajo Guevara, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como nombre comercial en clase(s): Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 49: Un establecimiento comercial dedicado a prestación de servicios profesionales en psicología, incluyendo la atención psicológica individual de pareja, familiar y grupal, mediante a la alicación de terapias psicológicas orientadas al bienestar emocional y mental de las personas. El establecimiento brindará servicios de evaluación, diagnóstico, intervención y seguimiento psicológico, utilizando enfoques y técnicas terapeutas reconocidas, ubicado en San José Puriscal, Santiago, 50 mts norte de Correos de Costa Rica, Centro Médico Charpa. Reservas: De los colores: celeste, rosado y azul. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 21 de julio de 2025. Presentada el: 18 de julio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 21 de julio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Milena Marín Jiménez, Registrador(a).—(IN2025980282).

Solicitud N° 2025-0008312.—María José Chaverri Solano, soltera, cédula de identidad 112230788 con domicilio en del Hotel Chalet Tirol 200 mts norte y 350 oeste, Costa Rica, solicita la inscripción como Marca de Fábrica y Comercio en clase(s): 30. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 30: Chocolatería, pastelería, confitería a base de chocolate y todo tipo de chocolate

Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 1 de agosto de 2025. Presentada el: 31 de julio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 1 de agosto de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Walter Alfaro González, Registrador(a).—(IN2025980326).

Solicitud N° 2025-0008321.—Josstinne Montaña Sáenz, soltero, cédula de identidad 119490215 con domicilio en Escazú, Condominio La Alhambra 401B, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como Marca de Comercio en clase(s): 25. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 25: Gorras Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 4 de agosto de 2025. Presentada el: 31 de julio de 2025. San José:

Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 4 de agosto de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Katherine Jiménez Tenorio, Registrador(a).—(IN2025980355).

Solicitud N° 2025-0002096.—Pablo Enrique Guier Acosta, en calidad de apoderado especial de International Tek Brands INC con domicilio en Calle Aquilino de La Guardia Número 8, Ciudad de Panamá, Panamá, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase: 19. Internacional.



Para proteger y distinguir lo siguiente: asfalto en frío Reservas: Reserva los colores blancos, azul, mostaza, amarillo, negro y rojo Fecha: 23 de junio de 2025. Presentada el 27 de febrero de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 23 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la

protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".— Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2025980361).

Solicitud N° 2025-0007627.—Edwin Feng Wu, soltero, cédula de identidad 118340468, en calidad de Apoderado Generalísimo de Grupo Famoso S. A., Cédula jurídica 3101919191 con domicilio en Santo Domingo, Santa Rosa, 200 metros al norte y 200 metros al oeste de la Estación de Gasolina Uno, Calle Zamora, portón gris, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción como Marca de Fábrica y Comercio en clase(s): 35. Internacional(es).

K KANGDA

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: Venta y distribución de partes y componentes para vehículos de transporte de personas, terrestre, aéreo o acuático o de vehículos de transporte de mercancías, los motores para vehículos terrestres, los acoplamientos y elementos de transmisión para vehículos terrestres, vehículos con colchón de, los vehículos teledirigidos que no sean juguetes, las partes de vehículos, las orugas para vehículos, así como los neumáticos para todo tipo de raídas de vehículos Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 31 de julio de 2025. Presentada el: 17 de julio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 31 de julio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Katherine Jiménez Tenorio, Registrador(a).—(IN2025980363).

Solicitud N° 2025-0002668.—Wendy Correa Hart, casada una vez, cédula de identidad 801600739, en calidad de Apoderado Especial de Sociedad Uniwasher Costa Rica Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101703043 con domicilio en Los Logos 50 metros oeste de la Iglesia Católica Casa 2-B, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción como Nombre Comercial en clase(s): Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a Lavandería, servicios de Lavandería, servicios de mantenimiento, maquinaria y equipo de lavandería, venta al por menor de maquinaria y equipo lavandería, repuestos, alquiler de artículos de lavandería y servicios transporte de carga por vía terrestres, ubicado en Heredia, Los Lagos, de la Iglesia Católica 50 metros al oeste casa 2-B. Reservas: De los colores: Celeste, Azul Oscuro y Amarillo. Fecha: 28 de abril de 2025. Presentada el: 12 de marzo de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 28 de abril de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un

conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Jamie Phillips Guardado, Registrador(a).—(IN2025980375).

Solicitud N° 2025-0005309.—María Gabriela Bodden Cordero, cédula de identidad 07-0118-0461, en calidad de Apoderado Especial de Ajecen Del Sur S. A., Cédula jurídica 3101322767 con domicilio en Carretera Interamericana Sur, del Parque Industrial de Cartago 1,5 km sur intersección con Río Puriés, Tejar Del Guarco, Cartago, Costa Rica, solicita la inscripción de: **FREE TEA** como Marca de Fábrica y Comercio en clase(s): 32. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 32: Bebidas con sabor a té de diferentes sabores. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 4 de agosto de 2025. Presentada el: 26 de mayo de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 4 de agosto de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Gretel Solís Fernández, Registrador(a).—(IN2025980404).

Solicitud N° 2025-0008390.—Wilbert Enrique Solano Morales, soltero, cédula de identidad 115410703, en calidad de Apoderado Especial de Dekowalls Sociedad Anónima, Cédula jurídica 3101868081 con domicilio en Santo Domingo, de la Escuela Castilla 600 metros este, contiguo a Agrovit, local color blanco a mano derecha, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción como Nombre Comercial en clase(s): Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 49: Establecimiento comercial dedicado a servicios de instalación de coberturas decorativas para pisos y paredes. Ubicado en Heredia, Santo Domingo, Santo Tomás, 200 metros al sur de Ferretería El Lagar. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 5 de agosto de 2025. Presentada el: 4 de agosto de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 5 de agosto de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Randall Abarca Aguilar, Registrador(a).—(IN2025980405).

Solicitud N° 2025-0006597.—Francisco Eduardo Chaves Pérez, cédula de identidad N° 110860554, en calidad de Apoderado Especial de Pamela Kohkemper Gutiérrez,

soltera., cédula de identidad N° 111970798, con domicilio en San José, Curridabat, Sánchez, Pinares, carretera vieja a Tres Ríos, doscientos metros norte y ciento cincuenta metros oeste, casa número 325, al frente del parque de Pinares, Costa Rica, solicita la inscripción como Marca de Fábrica y Comercio en clase 30. Internacional.



Para proteger y distinguir lo siguiente: Sal, productos para sazonar, especias, hierbas en conserva; vinagre, salsas y otros condimentos; hielo. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 08 de julio de 2025. Presentada el 24 de junio de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 08 de julio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Richard Valerín Castro, Registrador.—(IN2025980406).

Solicitud N° 2025-0008317.—Laura María Ulate Alpizar, cédula de identidad 4-0210-0667., en calidad de Apoderado Especial de Grupo Bimbo S. A.B. DE C.V. con domicilio en Prolongación Paseo De La Reforma NO. 1000, Colonia Peña Blanca, Santa Fe, 01210, Distrito Federal, México, solicita la inscripción como Marca de Fábrica en clase(s): 30. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 30: Preparaciones hechas a base de cereal, pan, pasteles y galletas. Reservas: Se hace reserva de la marca mixta solicitada Artesencia, en el tamaño; tipografía; y colores café y blanco, tal y como se evidencia en el logo adjunto a la presente solicitud. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 1 de agosto de 2025. Presentada el: 31 de julio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 1 de agosto de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Walter Alfaro González, Registrador(a).—(IN2025980407).

Solicitud N° 2025-0006186.—Carlos Roberto López León, cédula de identidad 107880621, en calidad de Apoderado Especial de Laboratorios Menarini S.A., cédula jurídica A08129181 con domicilio en Calle Alfonso XII, 587, Badalona, Barcelona, España., Barcelona, España, solicita la inscripción como Marca de Fábrica y Comercio en clase(s): 3. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 3: Productos cosméticos; y preparaciones de tocador no medicinales; dentífricos no medicinales; productos de perfumería; aceites esenciales; preparaciones para blanquear; y otras sustancias para lavar la ropa; preparaciones para limpiar, pulir y raspar. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 17 de julio de 2025. Presentada el: 8 de julio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 17 de julio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Rina Ruiz Mata, Registrador(a).—(IN2025980408).

Solicitud N° 2025-0007205.—LK Registrados S.R.L/ Keren Eugenia Zúñiga Villalobos, casada una vez, cédula 1-1234-0741, Farmacéutica., cédula jurídica 3-102-728241, en calidad de Apoderado Especial de Alena Pharma con domicilio en Obarrio, Avenida Samuel Lewis Calle 53 Edificio Omega 6° Piso, Oficina No. 6b-803 Panamá/Panamá., Panamá, Panamá, solicita la inscripción como Marca de Comercio en clase(s): 5. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Productos farmacéuticos. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 4 de agosto de 2025. Presentada el: 8 de julio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 4 de agosto de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Walter Alfaro González, Registrador(a).—(IN2025980409).

Solicitud N° 2025-0007708.—Lindsay Pérez Salgado, casada dos veces, cédula de identidad 110090091, con domicilio en La Unión, Concepción, Resid. Naturaleza del Este, Cartago, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase 14. Internacional.

Para proteger y distinguir lo siguiente: Bisutería Artesanal. Reservas: De los colores: Negro, Blanco y Dorado. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 21 de julio de 2025. Presentada el 18 de julio de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la



primera publicación de este edicto. 21 de julio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2025980410).

Solicitud N° 2025-0007357.—Moshe Jaim Zolkowicz Lechtman, casado una vez, cédula de identidad 114120999, en calidad de Apoderado Generalísimo de Irgun Zeev Dieciocho SRL, cédula jurídica 3102929511 con domicilio en Escazú, San Rafael, Condominio Central Park, Torre Siete, Apartamento Diez Cero Dos, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **MUNDO RENT A CAR** como Marca de Servicios en clase(s): 39. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 39: Servicio de alquiler de vehículos terrestres de todo tipo y tecnología. Reservas: Se reserva el color negro. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 14 de julio de 2025. Presentada el: 11 de julio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 14 de julio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Kimberly Arick Alvarado, Registrador(a).—(IN2025980411).

Solicitud N° 2025-0008012.—Sergio Arturo Valverde Espinoza, cédula de identidad 107150802, en calidad de Apoderado Generalísimo de Asociación Obras Del Espíritu Santo, cédula jurídica 3002344562 con domicilio en 200 m oeste Escuela República De Nicaragua, Barrio Cristo Rey, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **Albergues Juveniles de la Alegría “Torres Espíritu Santo”** como Nombre Comercial. Para proteger y distinguir un establecimiento comercial dedicado a: provisión de albergue y atención integral a personas jóvenes mayores de 18 años en condición de pobreza extrema, pobreza y alto riesgo social, mediante un entorno seguro orientado a su desarrollo personal, educativo, social y humano. Ubicado en San José, San José, Hospital, 200 m oeste de la Escuela República de Nicaragua, Barrio Cristo Rey. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 28 de julio de 2025. Presentada el: 24 de julio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 28 de julio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se

extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Viviana Quesada Morales, Registrador(a).—(IN2025980412).

Solicitud N° 2025-0007476.—Emilio Baharet Shields, casado una vez, cédula de identidad N° 800700048, en calidad de apoderado generalísimo de Pague Menos Servicio Express Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3101322408, con domicilio en Curridabat, 125 metros al norte de Café Volio, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de comercio en clase 18. Internacional.



Para proteger y distinguir lo siguiente: Artículos de equipaje y las bolsas de transporte. Reservas: De los colores crema, verde y negro. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 31 de julio de 2025.

Presentada el 15 de julio de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 31 de julio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Randall Abarca Aguilar, Registrador.—(IN2025980413).

Solicitud N° 2025-0008201.—Harold Alejandro Delgado Beita, soltero, abogado, cédula de identidad 114410227, en calidad de Apoderado Especial de MECSA Service Sociedad Anónima, cédula jurídica 3-101-507480 con domicilio en Heredia, cantón Santo Domingo, distrito San Miguel, calle San Miguel, frente al Colegio Isaac Phillipe Primary and High School, casa de tapia alta con portones metálicos blancos., Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción como Marca de Servicios en clase(s): 37. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 37: Para proteger servicios en el ámbito de la construcción como trabajos de pintura para interiores y exteriores. Reservas: Reserva de color

rojo, gris oscuro y gris claro. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 31 de julio de 2025. Presentada el: 30 de julio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 31 de julio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Kimberly Arick Alvarado, Registrador(a).—(IN2025980414).

Solicitud N° 2025-0008288.—Jessica Marcela Cedeño Salazar, cédula de identidad N° 304130273, en calidad de apoderado especial de Karina Maressa Salas Irías, casada

en cuartas nupcias., cédula de identidad N° 109090871, con domicilio en Alajuela, San Mateo, Jesús María, de la iglesia católica 1 kilómetro al sur y 700 metros al oeste, Hacienda Mi Quinta, Propiedad 74., Costa Rica, solicita la inscripción como marca de fábrica en clase 25. Internacional.



Para proteger y distinguir lo siguiente: Prendas de vestir, incluyendo ropa deportiva. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 01 de agosto de 2025. Presentada el 30 de julio de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 01 de agosto de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Viviana Quesada Morales, Registradora.—(IN2025980415).

Solicitud N° 2025-0008303.—Fabiola Sáenz Quesada, cédula de identidad 1953774, en calidad de Apoderado Especial de Silvia Ulate Salazar, casada en primeras nupcias, cédula de identidad 4-0175-0244 con domicilio en Heredia, San Joaquín de Flores, Condominio Montecristo, casa 5B, Costa Rica, solicita la inscripción como Marca de Servicios en clase(s): 41. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 41: Enseñanza de yoga y ejercicios hipopresivos; servicios de enseñanza de defensa personal con enfoque holístico; servicios de educación y formación prenatal. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 1 de agosto de 2025. Presentada el: 31 de julio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 1 de agosto de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Grettel Solís Fernández, Registrador(a).—(IN2025980416).

Solicitud N° 2025-0007981.—Diana María Vargas Rodríguez, cédula de identidad 115010540, en calidad de Apoderado Especial de Rentra Global Sociedad De Responsabilidad Limitada, Cédula jurídica 3102922191 con domicilio en San José, Santa Ana, Santa Ana, Condominio Lindora Place, Casa L Dos., San José, Costa Rica, solicita la inscripción como Marca de Comercio y Servicios en clase(s): 9; 35; 39 y 42. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 9: Aplicación móvil y Web y software descargable para la reserva, publicación y gestión de alquileres de vehículos entre particulares.; en clase 35: Servicios de intermediación comercial para la publicación y gestión de alquileres de

vehículos entre terceros, incluyendo la creación de perfiles, organización de listados de vehículos y promoción de servicios de alquiler de vehículos particulares.; en clase 39: Servicio de transporte y alquiler de vehículos.; en clase 42: Servicios tecnológicos; servicios tecnológicos de creación de infraestructura en la nube; servicios de desarrollo de plataformas digitales. Reservas: Se reservan los colores negro para el fondo del logo y blanco para las letras y símbolo. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 5 de agosto de 2025. Presentada el: 24 de julio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 5 de agosto de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Walter Alfaro González, Registrador(a).—(IN2025980417).

Solicitud N° 2025-0008029.—Mariella Vargas Villalobos, cédula de identidad 109460107, en calidad de Apoderado Especial de Ópticas Vitra S.A, Cédula jurídica 3101695905 con domicilio en San José, San Francisco de Dos Ríos, diagonal al Motel Paraíso, contiguo al Maxi Palí, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como Marca de Servicios en clase(s): 44. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 44: Servicios de Óptica y Optometrista. Reservas: sin reservas. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 28 de julio de 2025. Presentada el: 24 de julio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 28 de julio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Rina Ruiz Mata, Registrador(a).—(IN2025980418).

Solicitud N° 2025-0008332.—Ricardo Alberto Rodríguez Valderrama, cédula de identidad N° 113780918, en calidad de apoderado especial de Armor Manufacturing Corp con domicilio en 10 F-1, N° 456, Xinyi Road, Sec 4, Taipei, Taiwan, 11052, Taiwán, Provincia de China, solicita la inscripción como marca de fábrica en clase 12. Internacional.



Para proteger y distinguir lo siguiente: Bicicletas; Partes y accesorios de bicicletas Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 04 de agosto de 2025. Presentada el 31 de julio de

2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 04 de agosto de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Katherine Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2025980419).

Solicitud N° 2025-0006947.—Moshe Jaim Zelkowitz Lechtman, casado una vez, cédula de identidad 114120999, en calidad de Apoderado Generalísimo de Irgun Zeev Dieciocho SRL, Cédula jurídica 3102929511 con domicilio en Escazú, San Rafael, Condominio Central Park, Torre Siete, Apartamento Diez Cero Dos, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **SPIRIT CAR RENTAL** como Marca de Servicios en clase(s): 39. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 39: Servicio de alquiler de vehículos terrestres de todo tipo y tecnología. Reservas: Del color: Negro. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 15 de julio de 2025. Presentada el: 2 de julio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 15 de julio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Viviana Quesada Morales, Registrador(a).—(IN2025980421).

Solicitud N° 2025-0007994.—Pbro. Sergio Arturo Valverde Espinoza, cédula de identidad 107150802, en calidad de Apoderado Generalísimo de Asociación Obras Del Espíritu Santo, Cédula jurídica 3002344562 con domicilio en Barrio Cristo Rey, de la Escuela República De Nicaragua 200 m oeste, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como Nombre Comercial en clase(s): Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 49: Un establecimiento comercial dedicado a comercialización de ropa calzado, muebles, electrodomésticos, juguetes, comestibles, artículos para el hogar y de aseo personal, ubicado en San José, Hospital, 200 m oeste de la escuela República de Nicaragua, barrio Cristo Rey Reservas: Se reservan los colores: rojo, amarillo, naranja, azul, blanco. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 29 de julio de 2025. Presentada el: 24 de julio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 29 de julio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca

consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Randall Abarca Aguilar, Registrador(a).—(IN2025980422).

Solicitud N° 2025-0007460.—Sharon Rebeca Gamboa Segura, cédula de identidad 114880898, en calidad de Apoderado Especial de Organic Souk S.A., cédula jurídica 3101881056 con domicilio en Guápiles, Pococí, Limón, frente al Estadio Ebal Rodríguez, Plaza del Caribe, Local 15, Costa Rica, Costa Rica, solicita la inscripción como Nombre Comercial.



Para proteger y distinguir un establecimiento comercial dedicado a: comercializar productos con ingredientes saludables y naturales, como té, suplementos, harinas, panes, agua, chía, linaza, edulcorantes, todos los ingredientes de dichos productos son naturales y se especifica en las etiquetas nutricionales de los productos que se comercializan y entre esos también se comercializa el café, ubicado en Limón, frente al Estadio Ebal Rodríguez, Plaza del Caribe, local 15. Reservas: Se reservan los colores: café, verde y rosado. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 4 de agosto de 2025. Presentada el: 14 de julio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 4 de agosto de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Viviana Quesada Morales, Registrador(a).—(IN2025980462).

Solicitud N° 2025-0008304.—Fabiola Sáenz Quesada, cédula de identidad 1953774, en calidad de Apoderado Especial de Silvia Ulate Salazar, casada en primeras nupcias, cédula de identidad 4-0175-0244 con domicilio en Heredia, San Joaquín De Flores, Condominio Montecristo, Casa 5B, Costa Rica, solicita la inscripción como Marca de Servicios en clase(s): 44. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 44: Asesoramiento para el embarazo, parto y cuidados posparto; asesoramiento en lactancia; servicios de medicina alternativa; servicios de floristería. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 1 de agosto de 2025. Presentada el: 31 de julio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 1 de agosto de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no

se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rina Ruiz Mata, Registrador(a).—(IN2025980477).

Solicitud N° 2025-0007320.—Cindy Yilena Herrera Camacho, cédula de identidad 208650654, en calidad de Apoderado Especial de Arenal Natural Ecuestre Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101517451 con domicilio en provincia Cero Dos Alajuela, cantón Diez San Carlos, Muelle De Florencia, cien metros este del complejo, turístico Tilajari, Quesada, Costa Rica, solicita la inscripción como Marca de Comercio y Servicios en clase(s): 3; 14; 16; 21; 25; 35 y 40. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 3: Cosméticos, cremas, perfumes, maquillaje y jabones.; en clase 14: Llaveros, bisutería, aretes, anillos y collares metálicos, llaveros,

bisutería, aretes, anillos, collares de madera, hueso, concha, ámbar, nácar y plástico; en clase 16: Artículos de oficina, agendas, calendarios, cuadros y acuarelas enmarcados o no y fundas para pasaporte; en clase 21: Jarrones, botellas, tazas de cerámica, cristal, porcelanato, loza, barro cocido y vidrio; en clase 25: Ropa y calzado como: camisetas deportivas, licras deportivas, pantalonetas, pantalones, camisas, blusas, short, vestidos, enaguas, trajes de baño, sombreros, vicerías, gorras, sandalias y zapatos; en clase 35: Servicio de venta y comercialización de ropa y calzado como: camisetas deportivas, licras deportivas, pantalonetas, pantalones, camisas, blusas, short, vestidos, enaguas, trajes de baño, sombreros, vicerías, gorras, sandalias y zapatos. Reservas: Logo ya se encuentra registrado con la marca. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 1 de agosto de 2025. Presentada el: 10 de julio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 1 de agosto de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ildreth Araya Mesén, Registrador(a).—(IN2025980494).

Solicitud N° 2025-0008308.—Mario Alberto Ramírez Ávila, casado en primeras nupcias, cédula de identidad 204150463, en calidad de Apoderado Generalísimo de Tres Ciento Uno Novecientos Treinta Y Nueve Mil Trescientos Ochenta y cinco sociedad anónima, cédula jurídica 3101939385 con domicilio en cien metros sur y cincuenta metros oeste de Estación de Autobuses FECOSA, costado norte de la Escuela Holanda, edificio a mano derecha, contiguo a parqueo Maymar, Alajuela, Costa Rica , solicita la inscripción de: **YA-YE-GO** como Marca de Servicios en clase(s): 39 y 42. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 39: Servicios de acceso a un sitio web con

información sobre servicios de entrega y reservas de servicios de entrega; servicios de transporte, servicios de embalaje y almacenamiento de mercancías; servicios de entrega de comida; servicios de entrega de paquetería; servicios de transporte y entrega de mercancías; servicios de entrega de mensajería; servicios de entrega exprés de mercancías para vehículos; servicios de suministro de información sobre la recogida y entrega de bienes en tránsito; servicios de entrega; servicios de almacenamiento temporal de entregas; servicios de suministro de información e información de seguimiento de terceros sobre el estado de recogida y entrega a través de acceso internet y teléfono; servicios de suministro de seguimiento electrónico de paquetes a terceros.; en clase 42: Suministro de uso temporal de software no descargable en línea para proporcionar servicios de transporte y entrega, reservas de servicios de transporte y entrega y para enviar vehículos motorizados a los clientes. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 1 de agosto de 2025. Presentada el: 31 de julio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 1 de agosto de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ivonne Mora Ortega, Registrador(a).—(IN2025980500).

Solicitud N° 2025-0008381.—José Simón Villalba Retes, soltero, cédula de identidad N° 118820163 con domicilio en Pérez Zeledón, San Isidro, Barrio España, contiguo al parque infantil del lugar, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de fábrica en clase 30. Internacional.



Para proteger y distinguir lo siguiente: Café, té, cacao y sus sucedáneos; arroz, pastas, pastas alimenticias y fideos; tapioca y sagú; harinas y preparaciones a base de cereales; pan, productos de pastelería y confitería; chocolate; helados cremosos, sorbetes y otros helados; azúcar; miel, jarabe de melaza; levadura, polvos de hornear; sal, productos para sazonar, especias, hierbas en conserva; vinagre salsas y otros condimentos; hiel. Reservas: Se reserva el diseño en su totalidad y los colores los cuales son: negro, blanco, gris, café, rosado, amarillo, crema, logo consta de un círculo color café con el centro blanco del cual sobresales una cabeza de un semoviente, con letras amarillas al frente con la palabra Harvest VR que significa Cosecha y las siglas VR. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 04 de agosto de 2025. Presentada el 01 de agosto de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 04 de agosto de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se

extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rina Ruiz Mata, Registradora.—(IN2025980504).

Solicitud N° 2025-0008417.—Juan Rafael Oliver Alvarado, cédula de identidad 1-0569-0990, en calidad de Apoderado Generalísimo de Viajes Ejecutivos Mundiales Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101130983 con domicilio en avenidas cero y segunda, Calle 34, edificio Elizabeth, Segundo Piso, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como Marca de Servicios en clase(s): 39. Internacional(es).



LTN

COLOMBIAN TRAVEL NETWORK

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 39: Los servicios que presta una agencia de viajes.

Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 5 de agosto de 2025. Presentada el: 4 de agosto de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 5 de agosto de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio.”—Grettel Solís Fernández, Registrador(a).—(IN2025980506).

Solicitud N° 2025-0006943.—Moshe Jaim Zelkowitz Lechtman, casado una vez, cédula de identidad N° 114120999, en calidad de apoderado generalísimo de Irgun Zeev Dieciocho SRL, cédula jurídica N° 3102929511, con domicilio en Escazú, San Rafael, Condominio Central Park, Torre Siete, Apartamento diez cero dos, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **GOLD CAR RENTAL** como marca de fábrica en clase 39. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Servicio de alquiler de vehículos terrestres de todo tipo y tecnología. Reservas: Del color: Negro. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 04 de julio de 2025. Presentada el 02 de julio de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 04 de julio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio.”—Jamie Phillips Guardado, Registrador.—(IN2025980546).

Solicitud N° 2025-0004669.—Ricardo Alberto Rodríguez Valderrama, cédula de identidad 113780918, en calidad de apoderado especial de EE Conceptstore Ltda, Cédula jurídica 3102854947 con domicilio En Puntarenas-Puntarenas Cobano, Calle De Cabuya, En El Hotel Estrella De La Montaña, Costa Rica, solicita la inscripción de: **YOU ME AND THE SEA** como nombre comercial. Para proteger y distinguir lo siguiente: Para proteger un establecimiento comercial dedicado a

la venta de ropa, zapatos, artículos de playa, souvenirs, artículos para el bienestar personal (wellness), artículos de playa, bolsos, sandalias ubicado en calle principal, entre soda pura vida y Zwart cafe. Santa teresa. Cóbano, Puntarenas. Fecha: 9 de mayo de 2025. Presentada el: 8 de mayo de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 9 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio.”—Ivonne Mora Ortega Registradora.—(IN2025980586).

Solicitud N° 2025-0008349.—Gregory Quesada Barrantes, divorciado, cédula de identidad 401810856 con domicilio en San Rafael Escazú Laureles Condominio Cortijo al frente de Plaza Laureles, San José, Costa Rica , solicita la inscripción de: **LUMA ESTHETICS** como Nombre Comercial en clase(s): Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 49: Establecimiento comercial dedicado a consultorio de estética dental y comercialización de esteticismo dental Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 4 de agosto de 2025. Presentada el: 1 de agosto de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 4 de agosto de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio.”—Randall Abarca Aguilar, Registrador.—(IN2025980596).

Solicitud N° 2025-0008219.—Patricia Rivero Breedy, casada, cédula de identidad 104120428, en calidad de apoderado especial de Inversiones Oridama S.A. con domicilio en san miguel de desamparados 900 metros al sur del Ebais El Llano Antigua fábrica de embutidos, Calle Sabanillas, Costa Rica, solicita la inscripción de: **MEDIGRAY ASTENOLIT** como marca de fábrica y comercio en clase(s): 5. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Productos farmacéuticos, veterinarios e higiénicos, desinfectantes, especialmente lociones, jarabes, ungüentos, polvos líquidos, emulsiones, suspensiones, preparaciones dermatológicas en general, geles cremas, ampollas, supositorios medicamentos de uso tópico. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 1 de agosto de 2025. Presentada el: 30 de julio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 1 de agosto de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que

indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Katherine Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2025980609).

Solicitud N° 2025-0008425.—María José Cubero Alfaro, cédula de identidad 115540724, en calidad de Apoderado Generalísimo de 3101939616, Cédula Jurídica 3101939616 Con Domicilio En San José, Tibás, La Florida, de la Ferretería Maflor, 200 metros norte, 100 metros oeste, 400 metros norte, Condominio Vanessa, casa 4, San José, Costa Rica., San José, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase(s): 41. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 41: Desarrollo de academias de entrenamiento de fútbol con metodología Española; Desarrollo de academias deportivas de alto rendimiento; Desarrollo de campamentos deportivos; Desarrollo de torneos nacionales e internacionales; Desarrollo y formación de programas educativos bajo metodología Española para el sector deportivo. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 5 de agosto de 2025. Presentada el: 4 de agosto de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 5 de agosto de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Walter Alfaro González, Registrador.—(IN2025980613).

Solicitud N° 2025-0007925.—Jeffrey León Fernández, casado una vez, cédula de identidad 111150827 con domicilio en Santo Domingo, Turres, 700 mts este de la Escuela Cristóbal Colón, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción como nombre comercial en clase(s): Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a venta de ropa deportiva, vasos deportivos y botellas deportivas, llaveros deportivos, gorras deportivas, ubicado en Heredia, centro, 100 metros norte de la esquina noroeste del mercado central Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 24 de julio de 2025. Presentada el: 23 de julio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 24 de julio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2025980614).

Solicitud N° 2025-0008225.—Karla Vanessa Méndez Porras, casada una vez, cédula de identidad N° 112700682, con domicilio en: Residencial Azul del Prado, casa 12 C, Goicoechea, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase 35 internacional.



Para proteger y distinguir lo siguiente: servicios de gestión, organización y administración de negocios. Gestión empresarial, asesoramiento y servicios generales, así como recursos humanos y contabilidad. Reservas: de los colores: morado y amarillo mostaza. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 31 de julio de 2025. Presentada el 30 de julio de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 31 de julio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Kimberly Arick Alvarado, Registradora.—(IN2025980616).

Solicitud N° 2025-0007216.—LK Registrados S.R.L/ Keren Eugenia Zúñiga Villalobos, casada una vez, cédula 1-1234-0741, Cédula jurídica 3-102-728241, en calidad de Apoderado Especial de Alena Pharma con domicilio en Obarrio, Avenida Samuel Lewis calle 53 Edificio Omega 6° piso, oficina N° 6B-803 Panamá/Panamá., Panamá, Panamá, solicita la inscripción como marca de comercio en clase(s): 5. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Producto Farmacéutico Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 4 de agosto de 2025. Presentada el: 8 de julio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 4 de agosto de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Walter Alfaro González, Registrador.—(IN2025980643).

Solicitud N° 2025-0007210.—LK Registrados S.R.L/Keren Eugenia Zúñiga Villalobos, casada una vez, cédula 1-12340741, Farmacéutica., cédula jurídica 3-102-728241, en calidad de Apoderado Especial de Alena Pharma con domicilio en Obarrio, Avenida Samuel Lewis Calle 53 Edificio Omega 6° Piso, Oficina N° 6B-803 PANAMÁ/PANAMÁ., Panamá, solicita la inscripción como Marca de Comercio en clase(s): 5. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Productos farmacéuticos. Reservas: De conformidad con el

artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 24 de julio de 2025. Presentada el: 9 de julio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 24 de julio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Isela Chango Trejos, Registrador(a).—(IN2025980650).

Solicitud N° 2025-0007209.—Keren Eugenia Zúñiga Villalobos cédula 1-1243-0741, cédula jurídica 3-102- 728241, en calidad de Apoderado Especial de Alena Pharma con domicilio en Obarrio, Avenida Samuel Lewis Calle 53 Edificio Omega 6° Piso, Oficina NO. 6B-803 Panamá, Panamá, solicita la inscripción como Marca de Comercio en clase(s): 5. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Productos farmacéuticos. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos

7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 1 de agosto de 2025. Presentada el: 9 de julio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 1 de agosto de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Katherine Jiménez Tenorio, Registrador(a).—(IN2025980653).

Solicitud N° 2025-0008391.—Wilbert Enrique Solano Morales, soltero, cédula de identidad 115410703, en calidad de Apoderado Especial de Dekowalls Sociedad Anónima, Cédula jurídica 3101868081 con domicilio en Santo Domingo, de la Escuela Castilla 600 metros este, contiguo a Agrovit, local color blanco a mano derecha, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción como Marca de Servicios en clase(s): 37. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 37: Servicios de instalación de coberturas para pisos y paredes. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros

Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 5 de agosto de 2025. Presentada el: 4 de agosto de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 5 de agosto de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos

Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Grettel Solís Fernández, Registrador(a).—(IN2025980660).

Solicitud N° 2025-0005580.—Francisco Eduardo Chaves Pérez, mayor de edad, casado dos veces, asistente legal., Cédula de identidad 110860554, en calidad de Apoderado Especial de Triskel, Limitada, cédula jurídica 3102922091 con domicilio en Heredia, San Isidro, Santa Elena, Calle Bombacho, 1,5 kilómetros al noreste de Filtros JSM, Cafetería Triskel., Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción como Marca de Servicios en clase(s): 43. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 43: Servicios de restauración (alimentación). Reservas: Tal Cual Es Solicitado. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 11 de junio de 2025. Presentada el: 2 de junio de

2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 11 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Isela Chango Trejos, Registrador(a).—(IN2025980663).

Solicitud N° 2025-0006754.—Marcelo Chavarría Fernández, Cédula de identidad 302490683, en calidad de Apoderado Generalísimo de Publiactivos Sociedad Anónima, Cédula jurídica 3101742009 con domicilio en calle 46, detrás de Laboratorios Stein, tercera bodega, La Lima, Cartago, La Unión, Costa Rica, solicita la inscripción como Nombre Comercial en clase(s): 16. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 16: Productos y material de empaque en cartón y papel, impresión de litografía, off

set; así como productos elaborados a base de papel, cartón y otros materiales afines al producto terminado que se vaya a ofrecer. Reservas: Si. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 31 de julio de 2025. Presentada el: 1 de julio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 31 de julio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Milena Marín Jiménez, Registrador(a).—(IN2025980665).

Solicitud N° 2025-0006946.—Moshe Jaim Zelkowitz Lechtman, casado una vez, cédula de identidad 114120999, en calidad de Apoderado Generalísimo de Irgun Zeev Dieciocho SRL, cédula jurídica 3102929511 con domicilio en Escazú, San Rafael, Condominio Central Park, Torre Siete, Apartamento Diez Cero Dos, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **SUNNY CAR RENTAL** como Marca de Fábrica en clase(s): 39. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 39: Servicio de alquiler de vehículos terrestres de todo tipo y tecnología. Reservas: Del color: Negro. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 23 de julio de 2025. Presentada el: 2 de julio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 23 de julio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Milena Marín Jiménez, Registrador(a).— (IN2025980675).

Solicitud N° 2025-0008195.—Luciana Acevedo Gutiérrez, cédula de identidad N° 303910878, en calidad de apoderado especial de Villaplants Costa Rica, SRL, cédula jurídica N° 3102161740, con domicilio en Costa Rica, Cartago, Cartago, Dulce Nombre, de la empresa Linda Vista S. A. 200 metros sur., Cartago, Costa Rica, solicita la inscripción como Nombre Comercial en clase 49. Internacional.



Para proteger y distinguir lo siguiente: un establecimiento comercial dedicado a Fitomejoramiento, cultivo y producción de semillas vegetales, plantas ornamentales y almácigos, ubicado en Cartago, Dulce Nombre, de la empresa Linda Vista S. A. 200 metros sur. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 05 de agosto de 2025. Presentada el: 30 de julio de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 05 de agosto de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Katherine Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2025980681).

Solicitud N° 2025-0006945.—Moshe Jaim Zelkowitz Lechtman, casado una vez, cédula de identidad 114120999, en calidad de apoderado especial de Irgun Zeev Dieciocho SRL, cédula jurídica 3102929511 con domicilio en Escazú, San Rafael, Condominio Central Perk, Torre siete, apartamento diez cero dos, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **MILES CAR RENTAL** como marca de servicios en clase(s): 39. internacional(es). para proteger y distinguir lo siguiente: en

clase 39: Servicio de alquiler de vehículos terrestres de todo tipo y tecnología. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 14 de julio de 2025. Presentada el: 2 de julio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 14 de julio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2025980691).

Solicitud N° 2025-0008439.—Cynthia Wo Ching Vargas, mayor, casada, abogada, no. identificación: 110680678, cédula de identidad 110680678, en calidad de apoderado especial de Mercadolibre Inc con domicilio en 1294 Dr. Luis Bonavita, OF. N° 1733, Tower li, Montevideo, Uruguay, 11300, Uruguay, solicita la inscripción de: **IP BOOSTER** como marca de servicios en clase(s): 45. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 45: Servicios jurídicos en el ámbito del registro de marcas; Servicios de vigilancia de marcas para fines de asesoramiento jurídico; Servicios jurídicos en el ámbito del registro de marcas; Gestión de marcas comerciales; Consultoría en protección de marcas; Ejecución de derechos de marcas; Servicios de vigilancia de marcas; Servicios de agentes de marcas registradas; Asesoramiento en materia de propiedad intelectual; Protección de derechos de propiedad intelectual; Consultoría jurídica en derechos de propiedad intelectual; Servicios jurídicos relacionados con los derechos de propiedad intelectual; Facilitación de información en el ámbito de la propiedad intelectual; Servicios de asesoramiento profesional relacionados con derechos de la propiedad intelectual; Gestión de propiedad industrial; Gestión de derechos de propiedad industrial y derechos de autor; Servicios jurídicos en el ámbito de la explotación de derechos de autor y derechos de propiedad industrial; Servicios de consultoría legal; Supervisión de marcas comerciales [servicios jurídicos]; Servicios de vigilancia de los derechos de propiedad intelectual con el fin de prestar asesoramiento jurídico; Registro de nombres de dominio para la identificación de usuarios en una red informática global [servicios jurídicos]. Reservas: N/A. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 6 de agosto de 2025. Presentada el: 5 de agosto de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 6 de agosto de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Katherine Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2025980704).

Solicitud N° 2025-0004712.—María Lupita Quintero Nassar, mayor, casada, abogada, cédula de identidad 108840675, en calidad de apoderado especial de Alimentos Ideal Sociedad Anónima con domicilio en Vía 3 6-69 de la zona 4 de la ciudad de Guatemala., Guatemala, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase(s): 29. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 29: aceites y grasas. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud.

Fecha: 27 de junio de 2025. Presentada el: 9 de mayo de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 27 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Milena Marín Jiménez, Registradora.—(IN2025980706).

Solicitud N° 2025-0008467.—María Monserrat Soto Roig, cédula de identidad: 112920641, en calidad de apoderada especial de Profármaco S. A., cédula jurídica N° NIFA59168203, con domicilio en CL Numancia, Número 187, P. 5 Barcelona 08034, España, solicita la inscripción de: **IZABAN DUO XR**, como marca de fábrica en clase(s): 5. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: productos farmacéuticos, preparaciones para uso médico y veterinario; productos higiénicos y sanitarios para uso médico; alimentos y sustancias dietéticas para uso médico o veterinario, alimentos para bebés; complementos alimenticios para personas o animales; emplastos, material para apósitos; material para empastes e improntas dentales; desinfectantes; productos para eliminar animales dañinos; fungicidas, herbicidas Reservas: de conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 6 de agosto de 2025. Presentada el: 5 de agosto de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 6 de agosto de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Kimberly Arick Alvarado, Registradora.—(IN2025980709).

Solicitud N° 2025-0006187.—Carlos Roberto López León, cédula de identidad: 107880621, en calidad de apoderado especial de Laboratorios Menarini S. A., cédula jurídica: A08129181, con domicilio en Calle Alfonso XII, 587, Badalona, Barcelona, España, Barcelona, España, solicita la inscripción, como marca de fábrica y comercio ODDENTCITO (diseño) en clase(s): 5. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: productos farmacéuticos; preparaciones para uso médico; y veterinario; productos higiénicos; y sanitarios para uso médico; alimentos; y sustancias dietéticas para uso médico; o veterinario; alimentos para bebés; suplementos alimenticios para personas; o animales; emplastos; material para apósitos; material para empastes; e impresiones dentales; desinfectantes; preparaciones para eliminar animales dañinos; fungicidas; herbicidas. Reservas: de conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 28 de julio de 2025. Presentada el: 13 de junio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 28 de julio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Jamie Phillips Guardado, Registrador.—(IN2025980713).

Solicitud N° 2025-0008011.—Pbro. Sergio Arturo Valverde Espinoza, cédula de identidad N° 107150802, en calidad de apoderado generalísimo de Asociación Obras del Espíritu Santo, cédula jurídica: 3-002-344562, con domicilio en 200 m. oeste Escuela República de Nicaragua, Barrio Cristo Rey, San José, Costa Rica, solicita la inscripción, como nombre comercial en clase 49. Internacional.



Para proteger y distinguir lo siguiente: un establecimiento comercial dedicado a la comercialización y distribución de productos alimenticios, abarrotes, granos, artículos de uso personal, limpieza, hogar, ropa, juguetes, salud, higiene y medicinales, ubicado en San José, Hospital. 200 m. oeste de la Escuela República de Nicaragua, Barrio Cristo Rey. Reservas: de los colores: rojo, azul, amarillo, naranja y blanco. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 28 de julio de 2025. Presentada el 24 de julio de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 28 de julio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Milena Marín Jiménez, Registradora.—(IN2025980714).

Solicitud N° 2025-0008002.—Pbro. Sergio Arturo Valverde Espinoza, cédula de identidad: 107150802, en calidad de apoderado especial de Asociación Obras del Espíritu Santo, cédula jurídica: 3002344562, con domicilio en 200 m. oeste de la Escuela República de Nicaragua, Barrio Cristo Rey, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **Comedor Belén “Casa del Pan”**, como marca de servicios en clase(s): 43

internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 43: Servicios de comedor para personas en condición de pobreza extrema, pobreza y alto riesgo social. Reservas: de conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 28 de julio de 2025. Presentada el: 24 de julio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 28 de julio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Kimberly Arick Alvarado, Registrador(a).—(IN2025980719).

Solicitud N° 2025-0007359.—Moshe Jaim Zelkowitz Lechtman, casado una vez, cédula de identidad: 114120999, en calidad de apoderado especial de Irgun Zeev Dieciocho SRL, cédula jurídica: 3102929511, con domicilio en Escazú, San Rafael, Condominio Central Park, torre siete, apartamento diez cero dos, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **HOLIDAY CAR RENTAL**, como marca de servicios en clase(s): 39 internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 39: servicio de alquiler de vehículos terrestres de todo tipo y tecnología. Reservas: de conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 6 de agosto de 2025. Presentada el: 11 de julio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 6 de agosto de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Jamie Phillips Guardado, Registrador.—(IN2025980721).

Solicitud N° 2025-0007215.—LK Registrados S.R.L. / Keren Eugenia Zúñiga Villalobos, casada una vez, cédula N° 1-12340741, farmacéutica., cédula jurídica N° 3-102-728241, en calidad de apoderado especial de Alena Pharma, con domicilio en Obarrio, Avenida Samuel Lewis Calle 53 Edificio Omega 6° piso, Oficina N° 6B-803 Panamá, solicita la inscripción como marca de comercio en clase(s): 5. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Productos farmacéuticos. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 29 de julio de 2025. Presentada el: 9 de julio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 29 de julio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por

el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Kimberly Arick Alvarado, Registradora.—(IN2025980722).

Solicitud N° 2025-0008016.—Pbro. Sergio Arturo Valverde Espinoza, cédula de identidad N° 107150802, en calidad de apoderado generalísimo de Asociación Obras del Espíritu Santo, cédula jurídica N° 3002344562, con domicilio en 200 m oeste de la Escuela República de Nicaragua Barrio Cristo Rey, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **Guardería de la Alegría** como nombre comercial en clase(s): Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 49: Establecimiento comercial dedicado a servicios de guardería, ubicado en San José, Hospital 200 m oeste de la Escuela República de Nicaragua, Barrio Cristo Rey. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 28 de julio de 2025. Presentada el: 24 de julio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 28 de julio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Randall Abarca Aguilar, Registrador.—(IN2025980725).

Solicitud N° 2025-0007995.—Pbro. Sergio Arturo Valverde Espinoza, cédula de identidad N° 107150802, en calidad de apoderado generalísimo de Asociación Obras del Espíritu Santo, cédula jurídica N° 3-002-344562, con domicilio en 200 m oeste Escuela República de Nicaragua, Barrio Cristo Rey, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **Fiesta Nacional de Navidad “¡Jesús: a tus niños los cuida tu iglesia!** como marca de servicios en clases: 36 y 41. Internacionales. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 36: Servicios de recaudación de fondos para fiesta nacional de navidad dirigida a niños y niñas en alto riesgo social.; en clase 41: Servicios planificación, organización y realización de fiesta nacional de navidad dirigida a niños y niñas en alto riesgo social. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 29 de julio de 2025. Presentada el 24 de julio de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 29 de julio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2025980729).

Solicitud N° 2025-0008024.—Sergio Arturo Valverde Espinoza, **cédula de identidad** N° 107150802, en calidad de apoderado generalísimo de Asociación Obras del Espíritu Santo, **cédula jurídica** N° 3002344562, con domicilio en 200 m oeste Escuela República de Nicaragua, Barrio Cristo Rey, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **Agua de la Alegría** como marca de servicios en clase(s): 35. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: Servicios de venta de agua. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 28 de julio de 2025. Presentada el: 24 de julio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 28 de julio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Kimberly Arick Alvarado, Registradora.—(IN2025980730).

Solicitud N° 2025-0006729.—María Lupita Quintero Nassar, mayor, casada, abogada, **cédula de identidad** N° 108840675, en calidad de apoderado especial de Alimentos Ideal Sociedad Anónima, con domicilio en Vía 3 6-69 de la Zona 4 de la Ciudad de Guatemala, Guatemala, solicita la inscripción de: **SAVOIL** como marca de fábrica y comercio en clase(s): 29. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 29: Grasas y aceites comestibles. Reservas: de conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 17 de julio de 2025. Presentada el: 26 de junio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 17 de julio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2025980731).

Solicitud N° 2025-0008021.—Pbro. Sergio Arturo Valverde Espinoza, **cédula de identidad** N° 107150802, en calidad de apoderado especial de Asociación Obras del Espíritu Santo, **cédula de identidad** N° 3002344562, con domicilio en 200 m oeste Escuela República de Nicaragua, Barrio Cristo Rey, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **Piscinas de la Alegría** como marca de servicios en clase(s): 41. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 41: Servicios de esparcimiento y recreación, organización y realización de actividades deportivas, cursos y clases de natación. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 28 de julio de 2025. Presentada el: 24 de julio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender

sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 28 de julio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2025980732).

Solicitud N° 2025-0008403.—María Lupita Quintero Nassar, mayor, casada, abogada, **cédula de identidad** N° 108840675, en calidad de apoderado especial de Global Lubricant Industry L.L.C., con domicilio en Shop N° 1, Jurf Industrial Zone 2, Ajman, Emiratos Árabes Unidos, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase(s): 4. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 4: Diésel; Aceite para engranajes; Grasas industriales; Aceites industriales; Lubricantes; Grasas lubricantes; Aceites lubricantes; Aceites de motor. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 5 de agosto de 2025. Presentada el: 4 de agosto de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 5 de agosto de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Katherine Jiménez Tenorio, Registradora.— (IN2025980735).

Solicitud N° 2025-0008003.—Pbro. Sergio Arturo Valverde Espinoza, **cédula de identidad** N° 107150802, en calidad de apoderado generalísimo de Asociación Obras del Espíritu Santo, **cédula de identidad** N° 3002344562, con domicilio en 200 m oeste escuela República de Nicaragua, Barrio Cristo Rey, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **Bazar y Librería Católica de la Alegría “Espíritu Santo”** como marca de servicios en clase(s): 35. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: Servicios de venta de libros y bazar: artículos religiosos como rosarios, biblias, denarios, collares, medallas, imágenes, cuadros, velas y estampillas. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 28 de julio de 2025. Presentada el: 24 de julio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 28 de julio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se

extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Walter Alfaro González, Registrador.—(IN2025980737).

Solicitud N° 2025-0008344.—María Gabriela Bodden Cordero, cédula de identidad N° 07-0118-0461, en calidad de apoderado especial de Fauchon, con domicilio en 8 Rue Volney, 75002 Paris, Francia, solicita la inscripción de: **FAUCHON** como marca de fábrica y comercio en clases: 29; 30 y 33. Internacionales. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 29: Carne, pescado, aves y caza; extractos de carne; frutas y verduras en conserva, secas y cocidas; jaleas, mermeladas, salsas de frutas, huevos, leche y productos lácteos; aceites y grasas comestibles, mantequilla, carnes de cerdo cocidas, carnes saladas, crustáceos (no vivos); conservas de carne o pescado; queso, bebidas lácteas (con predominio de la leche); alimentos y platos preparados con los productos mencionados anteriormente; caviar; frutas confitadas; conservas de frutas; mariscos (no vivos); hígado; foie gras; ensalada de frutas; langostas (no vivas); ostras (no vivas); zumos de verduras para cocinar; ensaladas de verduras; pescado; preparados para sopas; salmón; trufas; cáscara de fruta.; en clase 30: Café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, café artificial, harina y preparados a base de cereales; pan, pastelería y confitería; helados, miel, melaza, levadura, levadura en polvo; sal, mostaza, vinagre, salsas (condimentos); especias, hielo, sándwiches, pizzas, tortitas (alimentos); galletas, pasteles, bizcochos, confitería, chocolate; bebidas a base de cacao, café, chocolate o té; alimentos y platos preparados con los productos mencionados anteriormente; sazónadores; aromatizantes para bebidas, excepto aceites esenciales; caramelos para consumo humano; condimentos; decoraciones comestibles para pasteles; esencias para productos alimenticios (excepto esencias etéricas y aceites esenciales); infusiones, no medicinales; salsas para carne; alimentos farináceos; pastas para tartas; pasta; fermentos para pastas; petits fours (pasteles); pimientos (condimentos); pimienta; polvo para tartas; quiche; aderezos para ensaladas; sushi; tabulé; pasteles; té y café helados.; en clase 33: Bebidas alcohólicas (excepto cervezas), sidras, digestivos (licores y bebidas espirituosas); vinos, bebidas espirituosas, extractos o esencias alcohólicas. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 04 de agosto de 2025. Presentada el 01 de agosto de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 04 de agosto de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—(IN2025980738).

Solicitud N° 2025-0008379.—Anthony García Obando, cédula de identidad N° 114060208, en calidad de apoderado generalísimo de 3-102-939268, cédula jurídica N° 3102939268, con domicilio en Barrio Escalante- 75 este del Fresh Market, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase(s): 35 y 43. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: Publicidad sobre alimentos - servicios de venta mayorista y minorista de alimentos.; en clase 43: Servicios de alimentos preparados. Reservas: De los colores: rojo, naranja, amarillo, negro y blanco. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 6 de agosto de 2025. Presentada el: 1 de agosto de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 6 de agosto de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Randall Abarca Aguilar, Registrador.—(IN2025980741).

Solicitud N° 2025-0008380.—Anthony García Obando, cédula jurídica N° 114060208, en calidad de apoderado generalísimo de 3-102-939268 Sociedad de Responsabilidad Limitada, cédula jurídica N° 3-102-939268, con domicilio en 75 este del Fresh Market - Barrio Escalante, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase(s): 29. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 29: Sopa azteca instantánea. Reservas: de los colores: fucsia, amarillo, azul, negro, blanco, verde, lila, naranja y rojo. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 4 de agosto de 2025. Presentada el: 1 de agosto de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 4 de agosto de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2025980742).

Solicitud N° 2025-0008307.—Mario Alberto Ramírez Ávila, casado una vez, cédula de identidad N° 204150463, en calidad de apoderado generalísimo de Tres Ciento Uno Novecientos Treinta y Nueve Mil Trescientos Ochenta y Cinco Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3101939385, con domicilio en 100 metros sur y cincuenta metros oeste de Estación de Autobuses FECOSA, costado norte de la Escuela Holanda, edificio a mano derecha, contiguo al Parqueo Maymar., Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción como nombre comercial en clase(s): Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a servicios de acceso a un sitio web con información sobre servicios de

entrega y reservas de servicios de entrega; servicios de transporte, servicios de embalaje y almacenamiento de mercancías; servicios de entrega de comida; servicios de entrega de paquetería; servicios de transporte y entrega de mercancías; servicios de entrega de mensajería; servicios de entrega exprés de mercancías para vehículos; servicios de suministro de información sobre la recogida entrega de bienes en tránsito; servicios de entrega; servicios de almacenamiento temporal de entregas; servicios de suministro de información e información de seguimiento de terceros sobre el estado de recogida y entrega a través de acceso internet y teléfono; servicios de suministro de seguimiento electrónico de paquetes a terceros. Suministro de uso temporal de software no descargable en línea para proporcionar servicios de transporte y entrega, reservas de servicios de transporte y entrega y para enviar vehículos motorizados a los clientes. Ubicado en Alajuela, exactamente cien metros sur y cincuenta metros oeste de Estación de Autobuses FECOSA, costado norte de la Escuela Holanda, edificio a mano derecha, contiguo al Parqueo Maymar. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 5 de agosto de 2025. Presentada el: 31 de julio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 5 de agosto de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Jamie Phillips Guardado, Registradora.—(IN2025980743).

Solicitud N° 2025-0007218.—Keren Eugenia Zúñiga Villalobos, casada una vez, cédula de identidad N° 1-1234-0741, en calidad de apoderado especial de Alena Pharma, con domicilio en Obarrio, Avenida Samuel Lewis Calle 53 Edificio Omega 6° piso, Oficina N° 6B-803 Panamá/Panamá., Panamá, solicita la inscripción como marca de comercio en clase(s): 5. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Insulina glargina. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 28 de julio de 2025. Presentada el: 9 de julio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 28 de julio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2025980745).

Solicitud N° 2025-0008001.—Pbro. Sergio Arturo Valverde Espinoza, cédula de identidad N° 107150802, en calidad de apoderado generalísimo de Asociación Obras del Espíritu

Santo, cédula jurídica N° 3-002-344562, con domicilio en Barrio Cristo Rey, 200 m oeste de la Escuela República de Nicaragua, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **Choz Dulce de la Alegría** como marca de servicios en clase(s): 43. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 43: Servicios de restaurante y repostería. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 28 de julio de 2025. Presentada el: 24 de julio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 28 de julio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Viviana Quesada Morales, Registradora.—(IN2025980746).

Solicitud N° 2025-0006989.—Sergio Arturo Valverde Espinoza, cédula de identidad N° 107150802, en calidad de apoderado generalísimo de Asociación Obras del Espíritu Santo, cédula jurídica N° 3002344562, con domicilio en 200 metros oeste de la Escuela República de Nicaragua Barrio Cristo Rey, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase(s): 35; 36; 38 y 41. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: Organización de campañas de recaudación de fondos, campañas de publicidad y gestión de eventos benéficos.; en clase 36: Servicios financieros de recaudación de fondos.; en clase 38: Servicios de telecomunicaciones, a saber, transmisión y difusión de programas de televisión y/o radiales, contenidos a través de redes sociales y otras plataformas digitales, con fines de recaudación de fondos y actividades de bien social, incluyendo emisiones en directo y en diferido.; en clase 41: Organización, producción y realización de espectáculos y eventos de entretenimiento con fines benéficos o sociales. Reservas: De los colores: Rojo, azul, celeste, naranja, amarillo y blanco. Fecha: 18 de julio de 2025. Presentada el: 2 de julio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 18 de julio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Richard Valerín Castro, Registrador.—(IN2025980749).

Solicitud N° 2025-0008018.—Sergio Arturo Valverde Espinoza, cédula de identidad N° 107150802, en calidad de apoderado Generalísimo de Asociación Obras del Espíritu Santo, cédula jurídica N° 3002344562, con domicilio en 200 m oeste Escuela República de Nicaragua, Barrio Cristo Rey, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **Heladería y**

Cafetería de la Alegría como marca de servicios en clase(s): 43. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 43: Servicios de heladería y cafetería. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 28 de julio de 2025. Presentada el: 24 de julio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 28 de julio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rina Ruiz Mata, Registradora.—(IN2025980750).

Solicitud N° 2025-0008013.—Pbro. Sergio Arturo Valverde Espinoza, cédula de identidad N° 107150802, en calidad de apoderado generalísimo de Asociación Obras del Espíritu Santo, cédula jurídica N° 3002344562, con domicilio en Barrio Cristo Rey, de la Escuela República de Nicaragua 200 m oeste, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como nombre comercial.



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 49: Un establecimiento comercial dedicado a ejecución de programas sociales dirigidos a la atención integral de personas en condición de pobreza extrema, pobreza y alto riesgo social, en las áreas de alimentación, salud, educación, albergue, asesoría legal, apoyo psicológico y espiritual, así como la promoción humana, la cultura, el deporte y la recreación, desarrollo de actividades comerciales orientadas a la autogestión y sostenibilidad financiera de los diferentes programas sociales de la organización, ubicado en San José, barrio Cristo Rey, 200 m oeste de la escuela República de Nicaragua. Reservas: Se reservan los colores: rojo, azul, celeste, amarillo, naranja, blanco. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 28 de julio de 2025. Presentada el: 24 de julio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 28 de julio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Kimberly Arick Alvarado, Registradora.—(IN2025980752).

Solicitud N° 2025-0008007.—Pbro. Sergio Arturo Valverde Espinoza, cédula de identidad N° 107150802, en calidad de apoderado generalísimo de Asociación Obras del Espíritu Santo, cédula jurídica N° 3002344562, con domicilio en Barrio Cristo Rey, de la Escuela República de Nicaragua 200 m oeste, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **Canchas de la Alegría** como nombre comercial (s): Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: Un

establecimiento comercial dedicado a la administración, mantenimiento y alquiler de canchas deportivas, así como organización de actividades recreativas de deporte y eventos deportivos, ubicado en San José, Hospital, 200 m oeste de la escuela República de Nicaragua barrio Cristo Rey. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 28 de julio de 2025. Presentada el: 24 de julio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 28 de julio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rina Ruiz Mata, Registradora.—(IN2025980754).

Solicitud N° 2025-0008000.—Sergio Arturo Valverde Espinoza, cédula de identidad N° 107150802, en calidad de apoderado generalísimo de Asociación Obras del Espíritu Santo, cédula jurídica N° 3002344562, con domicilio en 200 m oeste Escuela República de Nicaragua, Barrio Cristo Rey, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **Guardería de la Alegría** como marca de servicios en clase 41 y 43. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 41: Servicios educativos y recreativos dirigidos a niños y niñas, incluyendo estimulación temprana, actividades formativas, talleres y juegos didácticos (guardería-educación); en clase 43: Servicios de atención y cuidado de niños y niñas, incluyendo guardería y alimentación (guardería infantil). Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 28 de julio de 2025. Presentada el 24 de julio de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 28 de julio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Milena Marín Jiménez, Registradora.—(IN2025980757).

Solicitud N° 2025-0008017.—Pbro. Sergio Arturo Valverde Espinoza, cédula de identidad N° 107150802, en calidad de apoderado generalísimo de Asociación Obras del Espíritu Santo, cédula jurídica N° 3-002-344562, con domicilio en 200 m oeste Escuela República de Nicaragua, Barrio Cristo Rey, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de comercio y servicios en clases 31 y 35. Internacionales.

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 31: Plantas, flores, árboles, arbustos, semillas, tubérculos y raíces para plantación.; en clase 35: Venta de plantas,



flores, semillas, árboles, arbustos, servicios de publicidad, promoción y gestión comercial relacionados con viveros y actividades de jardinería. Reservas: De los colores: Rojo, Verde y Blanco. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 29 de julio de 2025. Presentada el 24 de julio de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 29 de julio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2025980760).

Solicitud N° 2025-0007712.—William Chacón López, casado una vez, cédula de identidad N° 206080038, con domicilio en Chachagua, San Ramón, 800 este de la escuela, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase(s): 41. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 41: Formación, servicio de entretenimiento, actividad deportiva y culturales. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 31 de julio de 2025. Presentada el: 18 de julio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 31 de julio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Kimberly Arick Alvarado, Registradora.—(IN2025980764).

Solicitud N° 2023-0001456.—Monserrat Alfaro Solano, cédula de identidad N° 111490188, en calidad de apoderado especial de Orion Corporation, con domicilio en Orionintie 1 FI-02200 Espoo, Finlandia, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase(s): 5. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Medicamentos veterinarios, en concreto sedantes para animales. Fecha: 5 de diciembre de 2024. Presentada el: 20 de febrero de 2023. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 5 de diciembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto

por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Wendy López Vindas, Registradora.—(IN2025980765).

Solicitud N° 2025-0008023.—Pbro. Sergio Arturo Valverde Espinoza, cédula de identidad N° 107150802, en calidad de apoderado generalísimo de Asociación Obras del Espíritu Santo, cédula jurídica N° 3-002-344562, con domicilio en 200 m oeste Escuela República de Nicaragua, Barrio Cristo Rey, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **CENTRO DE ATENCIÓN INTEGRAL "DEJAD QUE LOS NIÑOS VENGAN A MI"** como marca de servicios en clase(s): 41 y 43. Internacionales. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 41: Servicios educativos y recreativos dirigidos a niños y niñas, incluyendo estimulación temprana, actividades formativas, talleres y juegos didácticos (guardería - educación).; en clase 43: Servicios de atención y cuidado de niños y niñas, incluyendo guardería y alimentación (guardería infantil). Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 28 de julio de 2025. Presentada el 24 de julio de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 28 de julio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Viviana Quesada Morales, Registradora.—(IN2025980770).

Solicitud N° 2025-0008005.—Sergio Arturo Valverde Espinoza, cédula de identidad N° 107150802, en calidad de apoderado generalísimo de Asociación Obras del Espíritu Santo, cédula jurídica N° 3-002-344562, con domicilio en 200 m oeste Escuela República de Nicaragua, Barrio Cristo Rey, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **ALBERGUES JUVENILES DE LA ALEGRÍA "TORRES ESPÍRITU SANTO"** como marca de servicios en clase(s): 43. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 43: Provisión de albergue para personas jóvenes en situación de vulnerabilidad. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 28 de julio de 2025. Presentada el: 24 de julio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 28 de julio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Randall Abarca Aguilar, Registrador.—(IN2025980777).

Solicitud N° 2025-0007993.—Sergio Arturo Valverde Espinoza, cédula de identidad N° 107150802, en calidad de apoderado generalísimo de Asociación Obras del Espíritu

Santo, cédula jurídica N° 3002344562, con domicilio en 200 m oeste Escuela República de Nicaragua, Barrio Cristo Rey, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como nombre comercial en clase Internacional.



Para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a servicios de albergue para personas menores de edad en condición de vulnerabilidad. Ubicado en San José,

San José, Hospital. 200 m oeste de la Escuela República de Nicaragua, Barrio Cristo Rey. Reservas: De los colores: Rojo, Naranja, Celeste, Turquesa y Blanco. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 28 de julio de 2025. Presentada el 24 de julio de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 28 de julio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2025980779).

Solicitud N° 2025-0008004.—Sergio Arturo Valverde Espinoza, cédula de identidad N° 107150802, en calidad de apoderado generalísimo de Asociación Obras del Espíritu Santo, cédula jurídica N° 3002344562, con domicilio en 200 m oeste de la Escuela República de Nicaragua Barrio Cristo Rey, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **Centro Educativo de la Alegría** como nombre comercial en clase(s): Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento dedicado a prestación de servicios educativos, ubicado en San José, Hospital 200 m oeste de la Escuela República de Nicaragua, Barrio Cristo Rey. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 28 de julio de 2025. Presentada el: 24 de julio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 28 de julio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2025980781).

Solicitud N° 2025-0007999.—Pbro. Sergio Arturo Valverde Espinoza, cédula de identidad N° 107150802, en calidad de apoderado generalísimo de Asociación Obras del Espíritu Santo, cédula jurídica N° 3-002-344562, con domicilio en 200 m oeste Escuela República de Nicaragua, Barrio Cristo Rey, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **CARRERA DE LA ALEGRÍA** como marca de servicios en clase(s): 41. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 41: Organización, promoción y realización de eventos deportivos; servicios de esparcimiento y recreación

relacionados con actividades de atletismo. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 28 de julio de 2025. Presentada el: 24 de julio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 28 de julio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2025980784).

Solicitud N° 2025-0008006.—Sergio Arturo Valverde Espinoza, cédula de identidad N° 107150802, en calidad de apoderado generalísimo de Asociación Obras del Espíritu Santo, cédula jurídica N° 3-002-344562, con domicilio en 200 m oeste Escuela República de Nicaragua Barrio Cristo Rey, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase(s): 35; 36; 41; 43 y 45. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: Servicios de publicidad y de promoción; en clase 36: Servicios de recaudación de fondos; en clase 41: Servicios de educación, formación, servicios

de entretenimiento; actividades deportivas y culturales; en clase 43: Servicios de provisión de alimentos y albergue para personas en condición de pobreza extrema, pobreza y alto riesgo social; en clase 45: Servicios de asesoría legal, apoyo espiritual, acompañamiento social para personas en condición de vulnerabilidad. Reservas: de los colores: rojo, azul, celeste, amarillo, naranja y blanco. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 1 de agosto de 2025. Presentada el: 24 de julio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 1 de agosto de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Gretel Solís Fernández, Registradora.—(IN2025980786).

Solicitud N° 2025-0007248.—María Lupita Quintero Nassar, mayor, casada, abogada, cédula de identidad N° 108840675, en calidad de apoderado especial de Edisson Fernando Gómez Giraldo, casado una vez, con domicilio en CL 85 48 01 Bloq 25 Loc 8 Central Mayorista, Itagüí, Antioquia, Colombia, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase(s): 33. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 33: Licores. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 16 de julio de 2025. Presentada el: 9 de

julio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 16 de julio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2025980789).

Solicitud N° 2025-0003126.—María Lupita Quintero Nassar, mayor, casada, abogada, cédula de identidad N° 108840675, en calidad de apoderado especial de Nuevo Carnic Sociedad Anónima, sociedad constituida y existente bajo las leyes de Nicaragua, con domicilio en Kilómetro 10.5 Carretera Norte, 1000 metros al norte, Managua, Nicaragua, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase(s): 29. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 29: carne, extractos de carne, vísceras de res, médula de res, embutidos, chorizos parrilleros, carnes frías y derivados cárnicos. Reservas: Rojo y verde. Fecha: 9 de julio de 2025. Presentada el: 26 de marzo de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 9 de julio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Bernard Molina Alvarado, Registrador.—(IN2025980791).

Solicitud N° 2025-0008135.—Luis Esteban Hernández Brenes, cédula de identidad N° 401550803, en calidad de apoderado especial de Associated Milk Producers Inc., con domicilio en 315 N Broadway, New Ulm, Minnesota 56073, United States of America., Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **DINNER BELL CREAMERY** como marca de fábrica y comercio en clase(s): 29. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 29: Mantequilla; quesos; queso tipo requesón; queso procesado. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 31 de julio de 2025. Presentada el: 29 de julio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 31 de julio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Katherine Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2025980792).

Solicitud N° 2025-0006577.—María Lupita Quintero Nassar, mayor, casada una vez, abogada, cédula de identidad N° 108840675, en calidad de apoderado especial de Insurama Insurance Group S. L., con domicilio en Calle Paseo de las 12 Estrellas, 2, Madrid, España, solicita la inscripción como marca de servicios en clase(s): 36. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 36: Seguros. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 24 de junio de 2025. Presentada el: 23 de junio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 24 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Walter Alfaro González, Registrador.—(IN2025980794).

Solicitud N° 2025-0004713.—María Lupita Quintero Nassar, mayor, casada, abogada, cédula de identidad N° 108840675, en calidad de apoderado especial de Alimentos Ideal Sociedad Anónima, con domicilio en Vía 3 6-69 de la Zona 4 de la Ciudad de Guatemala., Guatemala, solicita la inscripción como marca de **fábrica y comercio** en clase(s): 29. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 29: Grasas y aceites comestibles. Reservas: De los colores: celeste, azul, blanco y rojo. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 5 de agosto de 2025. Presentada el: 9 de mayo de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 5 de agosto de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Viviana Quesada Morales, Registradora.—(IN2025980795).

Solicitud N° 2025-0004769.—Pablo Peña Ortega, cédula de identidad N° 107680448, en calidad de apoderado especial de Impersa S. A., cédula jurídica N° 310153541, con domicilio en San José, San Francisco de Dos Ríos, 500 al norte del Motel La Fuente, Santa Ana, Costa Rica, solicita la inscripción de: **IMPERSA PASTA LISTA** como marca de fábrica en clase(s): 19. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 19: Material de Mortero para la construcción tipo pasta. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 20 de mayo de 2025. Presentada el: 16 de mayo de 2025. San José: Se cita

a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 20 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rina Ruiz Mata, Registradora.—(IN2025980824).

Solicitud N° 2025-0008108.—Michelle Francine Allen Umaña, cédula de identidad N° 115240742, en calidad de apoderado especial de Mónica de los Ángeles Vargas Oviedo, mayor, costarricense, casada en primeras nupcias, cédula de identidad N° 113530845, con domicilio en Heredia, San Rafael, Concepción, frente a la Iglesia Católica. Condominio La Inmaculada, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase(s): 44. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 44: Servicios de evaluación, diagnóstico, orientación y tratamiento psicológico dirigidos a niños y adolescentes; intervención psicoterapéutica individual y grupal; asesoramiento a padres, tutores y cuidadores sobre el desarrollo emocional y conductual infantil; elaboración de planes terapéuticos personalizados; implementación de programas de prevención y promoción de la salud mental en menores de edad; servicios de psicología clínica en entornos escolares y comunitarios; Centro integral de atención para menores de edad, especializado en neuropsicología pediátrica, terapia del lenguaje, psiquiatría infantil, pediatría y terapia ocupacional; servicios clínicos de evaluación, diagnóstico y tratamiento de condiciones del neurodesarrollo, incluyendo trastornos del aprendizaje, discapacidades intelectuales, enfermedades poco comunes y alteraciones conductuales; estimulación cognitiva individualizada; orientación familiar y desarrollo de programas terapéuticos interdisciplinarios enfocados en la salud física, emocional y mental infantil. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 29 de julio de 2025. Presentada el: 28 de julio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 29 de julio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Randall Abarca Aguilar, Registrador.—(IN2025980826).

Solicitud N° 2025-0008262.—Sharon Rebeca Gamboa Segura, casada una vez, contadora, cédula de identidad N° 114880898, en calidad de apoderado especial de Compañía Textil Corinto Limitada, cédula jurídica N° 3102909074, con domicilio en San José, Desamparados, San Miguel, de Plaza de Deportes, 100 sur y 200 este, Casa C-11, Urbanización Los Girasoles, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase(s): 25. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 25: Uniformes para uso comercial. Reservas: Se reservan colores: blanco y rojo. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 5 de agosto de 2025. Presentada el: 30 de julio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 5 de agosto de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Walter Alfaro González, Registrador.—(IN2025980842).

Solicitud N° 2025-0008216.—Gina Guiselle Mitchell Bernard, divorciada una vez, cédula de identidad N° 109850669, con domicilio en Llorente de Tibás, de La Nación 200 metros al norte, 100 metros sur y 25 metros este, segunda casa blanca a mano izquierda con portones negros, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como nombre comercial en clase(s): Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 49: Un establecimiento comercial dedicado a creación de moda, ubicado en Llorente de Tibás, de La Nación 200 metros al norte, 100 metros sur y 25 metros este, segunda casa blanca a mano izquierda con portones negros. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 6 de agosto de 2025. Presentada el: 30 de julio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 6 de agosto de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Randall Abarca Aguilar, Registrador.—(IN2025980867).

Solicitud N° 2025-0007887.—Emy Victoria Víquez Cubero, cédula de identidad N° 116300784, en calidad de apoderado especial de Ania Lucía González Campos, soltera, optometrista, cédula de identidad N° 117120027, con domicilio en Alajuela, Atenas, San José, primera casa detrás de la Escuela de Barrio San José Sur, a mano izquierda, color blanco, tapia color verde., Atenas, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de comercio y servicios en clase(s): 9 y 44. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 9: Productos de óptica, incluidos anteojos, gafas de sol, lentes de contacto, estuches para lentes, cristales

ópticos, monturas para anteojos, así como equipos y dispositivos ópticos relacionados con la corrección visual y la protección ocular.; en clase 44: Servicios profesionales de optometría, oftalmología y salud visual, tales como exámenes de la vista, adaptación de lentes de contacto, asesoría visual personalizada, control de salud ocular, tratamientos optométricos no invasivos y servicios de prevención y diagnóstico de problemas visuales. Reservas: No hay reservas. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 24 de julio de 2025. Presentada el: 22 de julio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 24 de julio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Viviana Quesada Morales, Registradora.—(IN2025980870).

Solicitud N° 2025-0007992.—Sergio Alberto Villalobos Campos, cédula de identidad N° 1112740470, en calidad de apoderado especial de 3102938074 S. R. L., cédula jurídica N° 3102938074, con domicilio en San José, Merced, Paseo Colón, Calle 32 Entre Av. Central y Paseo Colón, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de comercio y servicios en clase(s): 36. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 36: Servicios de transacciones financieras y pagos, por ejemplo, cambio de dinero, transferencias electrónicas de fondos, procesamiento de pagos con tarjetas de crédito y débito, emisión de cheques de viajero; Gestión e investigación financiera; Avalúos financieros, por ejemplo, tasación de joyas, arte e inmuebles, evaluación de costos de reparación; Factoreo. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 6 de agosto de 2025. Presentada el: 24 de julio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 6 de agosto de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Walter Alfaro González, Registrador.—(IN2025980873).

Solicitud N° 2025-0006877.—Mario Varela Martínez, cédula de identidad N° 602780155, en calidad de apoderado especial de Bharat Serums And Vaccines Limited, con domicilio en 3er piso Liberty Tower, Plot N°. K-9, Behind Reliable Plaza, Kalwa Industrial Estate, Airoli, Navi Mumbai, Thane-400708, India, solicita la inscripción de: **TETGLOB** como marca de fábrica y comercio en clase(s): 5. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Productos

farmacéuticos, preparaciones para uso médico y veterinario; productos higiénicos y sanitarios para uso médico; alimentos y sustancias dietéticas para uso médico o veterinario, alimentos para bebés; complementos alimenticios para personas o animales; emplastos, material para apósitos; material para empastes e improntas dentales; desinfectantes; productos para eliminar animales dañinos; fungicidas, herbicidas. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 6 de agosto de 2025. Presentada el: 17 de julio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 6 de agosto de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Viviana Quesada Morales, Registradora.—(IN2025980875).

Solicitud N° 2025-0007986.—María Laura Valverde Cordero, cédula de identidad 113310307, en calidad de Apoderado Especial de Arabian Company For Oud & Eastern Perfume con domicilio en Al Malaz, Aljameah Street, P.O.Box: 61196, Riyadh 11565, Arabia Saudita, solicita la inscripción como marca de servicios en clase(s): 35. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: Administración de programas de fidelización de consumidores; asistencia administrativa para responder a licitaciones / solicitudes de propuestas (RFP); tramitación administrativa de órdenes de compra; servicios administrativos para la reubicación de empresas; publicidad; servicios de agencias de publicidad; publicidad por correo; servicios de publicidad para crear identidad de marca para terceros; servicios de asesoría en gestión empresarial; organización y realización de eventos comerciales; gestión de suscripciones a periódicos para terceros; gestión de suscripciones a servicios de cobro electrónico de peajes (ETC) para terceros; gestión de suscripciones a servicios de telecomunicaciones para terceros; subastas; colocación de carteles; contabilidad / llevanza de libros; tasaciones comerciales; servicios de intermediación comercial relativos a vincular diversos profesionales con clientes; investigaciones comerciales; consultoría en gestión y organización de negocios; asistencia en gestión empresarial; consultoría en organización empresarial; investigación comercial; administración comercial de licencias de bienes y servicios de terceros; asistencia en gestión comercial o industrial; compilación de información en bases de datos informáticas; compilación de estadísticas; compilación de índices de información con fines comerciales o publicitarios; consultoría en estrategias de comunicación publicitaria; consultoría en estrategias de comunicación en relaciones públicas; elaboración de perfiles de consumidores con fines comerciales o de marketing; demostración de productos; desarrollo de conceptos publicitarios; desarrollo de conceptos de marketing; publicidad por correo directo; difusión de material publicitario; distribución de muestras; servicios de registro de regalos; servicios de agencia de importación exportación; marketing de influencers; gestión empresarial

interina; facturación; servicios de maquetación con fines publicitarios; servicios de inteligencia de mercados; estudios de mercado; marketing; marketing en el marco de la edición de software; investigación de marketing; servicios de relaciones con los medios; modelaje para publicidad o promoción de ventas; negociación y conclusión de transacciones comerciales para terceros; servicios de seguimiento de noticias (news clipping); publicidad en línea en una red informática; sondeos de opinión; organización de exposiciones con fines comerciales o publicitarios; organización de ferias comerciales; publicidad exterior; gestión administrativa externalizada para empresas; publicidad de pago por clic; preparación de nóminas; consultoría en gestión de personal; reclutamiento de personal; preparación de estudios de rentabilidad empresarial; presentación de productos en medios de comunicación, para fines de venta al por menor; servicios de comparación de precios; servicios de aprovisionamiento para terceros [compra de bienes y servicios para otras empresas]; producción de películas publicitarias; producción de programas de televenta; consultoría profesional en negocios; promoción de bienes y servicios mediante patrocinio de eventos deportivos; promoción de bienes a través de influencers; provisión de información comercial; provisión de información empresarial a través de un sitio web; provisión de información y contactos comerciales y empresariales; provisión de información y asesoramiento comercial para consumidores en la elección de productos y servicios; provisión de información de directorios telefónicos; provisión de clasificaciones de usuarios con fines comerciales o publicitarios / provisión de valoraciones de usuarios con fines comerciales o publicitarios; provisión de reseñas de usuarios con fines comerciales o publicitarios; provisión de un mercado en línea para compradores y vendedores de bienes y servicios; pruebas psicológicas para la selección de personal; relaciones públicas; publicación de textos publicitarios; alquiler de material publicitario; publicidad por radio; servicios de recepción de visitantes (funciones de oficina); registro de comunicaciones y datos escritos; alquiler de espacios publicitarios; alquiler de tiempo publicitario en medios de comunicación; alquiler de vallas publicitarias; alquiler de cajas registradoras; alquiler de equipos de oficina en instalaciones de co working; alquiler de fotocopiadoras; alquiler de puestos de venta; alquiler de máquinas expendedoras; redacción de guiones con fines publicitarios; optimización de motores de búsqueda para la promoción de ventas / optimización de motores de búsqueda para promoción de ventas; decoración de escaparates; búsqueda de patrocinio; marketing dirigido; servicios de presentación de declaraciones de impuestos; preparación de impuestos; servicios de telemarketing; atención telefónica para abonados no disponibles; servicios de centralita telefónica; publicidad televisiva; actualización de material publicitario; indexación web con fines comerciales o publicitarios; optimización del tráfico de sitios web; servicios mayoristas de preparaciones farmacéuticas, veterinarias y sanitarias y suministros médicos; redacción de textos publicitarios. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 4 de agosto de 2025. Presentada el: 24 de julio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 4 de agosto de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85

de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Katherine Jiménez Tenorio Registrador(a).—(IN2025980877).

Solicitud N° 2025-0007461.—María Laura Valverde Cordero, cédula de identidad 113310307, en calidad de Apoderado Especial de S.C. Johnson & Son Inc. con domicilio en 1525 Howe Street Racine, Wisconsin 53403-2236, Estados Unidos de América, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase(s): 4; 5 y 21. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 4: Velas que contienen repelentes de insectos, especialmente para cucarachas; en clase 5: Preparaciones para matar malezas y destruir alimañas para prevenir nidos de cucarachas; insecticidas, especialmente para cucarachas; repelentes de insectos, especialmente de cucarachas; espirales para cucarachas; en clase 21: Trampas y cebos para insectos, especialmente cucarachas. Reservas: de conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 24 de julio de 2025. Presentada el: 15 de julio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 24 de julio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Richard Valerín Castro, Registrador(a).—(IN2025980884).

Solicitud N° 2025-0008416.—Luciany Domian Acuña, cédula de identidad 107700432, en calidad de apoderado generalísimo de 3-101-179766 S. A., cédula jurídica 3101179766 con domicilio en Escazú, San Rafael, Guachipelín, de centro comercial distrito 4, 100 sur y 75 oeste, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de fábrica y servicios en clase(s): 12 y 35. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 12: Vehículos eléctricos de locomoción por tierra, aire y agua. Incluyendo automóviles, motocicletas, bicicletas, triciclos y utilitarios de cuatro ruedas. Aeronaves ultraligeras. Vehículos acuáticos para uso personal. Partes, componentes y accesorios para todos estos vehículos. ;en clase 35: Servicios de importación y exportación, comercialización y venta de vehículos eléctricos de locomoción por tierra, aire y agua. Incluyendo automóviles, motocicletas, bicicletas, triciclos y utilitarios de cuatro ruedas. Aeronaves ultraligeras. Vehículos acuáticos para uso personal. Partes, componentes y accesorios para todos estos vehículos. Reservas: De los colores: verde, negro y blanco. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 5 de agosto de 2025. Presentada el: 4 de agosto de 2025. San José: Se cita

a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 5 de agosto de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Randall Abarca Aguilar Registrador(a).—(IN2025980885).

Solicitud N° 2025-0007651.—Jorge Ricardo Rodríguez Villalobos, cédula de identidad N° 115700905, en calidad de apoderado especial de Financiera Multimoney S. A., cédula jurídica N° 3101059618, con domicilio en San José, Santa Ana, distrito Pozos, del Hotel Holiday Inn Express, cien metros al oeste, Plaza Multimoney, piso tres, San José, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **Banco MultiMoney** como marca de servicios en clases 35 y 36. Internacionales. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: los servicios que implican la gestión, la explotación, la organización y la administración comercial de una empresa comercial o industrial, así como los servicios de publicidad, marketing y promoción.; el agrupamiento, por cuenta de terceros, de una amplia gama de productos, excepto su transporte, para que los consumidores puedan verlos y adquirirlos con comodidad; estos servicios pueden ser prestados por comercios minoristas o mayoristas, distribuidores automáticos, catálogos de venta por correspondencia o medios de comunicación electrónicos, tales como sitios web o programas de televenta; los servicios de publicidad, de marketing y de promoción, por ejemplo, la distribución de muestras, el desarrollo de conceptos publicitarios, la redacción y publicación de textos publicitarios; la decoración de escaparates; los servicios de relaciones públicas; la organización de ferias comerciales y de exposiciones con fines comerciales o publicitarios; la optimización de motores de búsqueda con fines de promoción de ventas; los servicios de asistencia comercial, por ejemplo: la selección de personal, la negociación de contratos de negocios para terceros, el análisis del precio de costo, los servicios de agencias de importación/exportación; los servicios administrativos relativos a transacciones de negocios y registros financieros, por ejemplo: la teneduría de libros, la elaboración de estados de cuenta, las auditorías empresariales, las auditorías contables y financieras, la valoración de negocios comerciales, la preparación y la presentación de declaraciones tributarias; la gestión comercial de licencias de productos y servicios de terceros; los servicios que comprenden el registro, la transcripción, la composición, la compilación o la sistematización de comunicaciones escritas y grabaciones, así como la compilación de datos matemáticos o estadísticos; los trabajos de oficina, por ejemplo: los servicios de programación y de recordatorio de citas, la búsqueda de datos en archivos informáticos para terceros, los servicios de gestión informática de archivos, los servicios de centrales telefónicas.; en clase 36: los servicios relativos a los servicios bancarios y otras transacciones financieras, los servicios de valoración, así como las actividades de seguros y de bienes inmuebles.; los servicios de pago y de transacciones financieras, por ejemplo: las operaciones de cambio, la transferencia electrónica de fondos, el procesamiento de pagos por tarjeta de crédito y de débito, la emisión de cheques de viaje; la gestión y la investigación financieras; las

estimaciones financieras, por ejemplo: la tasación de joyas, obras de arte y bienes inmuebles, la estimación financiera de costos de reparación; la verificación de cheques; los servicios de financiación y de crédito, por ejemplo: los préstamos, la emisión de tarjetas de crédito, el arrendamiento con opción de compra; la financiación participativa; los servicios de depósito en cajas de seguridad; el patrocinio financiero; los servicios de agencias inmobiliarias, la administración de bienes inmuebles, el alquiler de apartamentos, el cobro de alquileres; la suscripción de seguros, los servicios actuariales; los servicios de corretaje, por ejemplo: el corretaje de valores, de seguros, y de bienes inmuebles, el corretaje de créditos de carbono, los préstamos prendarios. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 23 de julio de 2025. Presentada el 17 de julio de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 23 de julio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Walter Alfaro González, Registrador.—(IN2025980887).

Solicitud N° 2025-0007983.—María Laura Valverde Cordero, cédula de identidad 113310307, en calidad de Apoderado Especial de Arabian Company for Oud & Eastern Perfume con domicilio en Al Malaz, Aljameah Street, P.O.Box: 61196, RIYADH 11565, Arabia Saudita, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase(s): 3. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 3: Lociones para después del afeitado; difusores de fragancia de ambiente con varillas; preparaciones para perfumar el aire; aceite de almendra; ámbar [perfume]; aromáticos [aceites esenciales]; esencia e badiana; preparaciones de baño no medicinales; sales de baño no medicinales; té de baño con fines cosméticos; aceite de bergamota; pintura corporal con fines cosméticos; preparaciones para refrescar el aliento para la higiene personal; aromatizantes para pasteles [aceites esenciales] / saborizantes para pasteles [aceites esenciales]; pastillas de jabón de tocador / pastillas de jabón; cera para zapateros; cremas cosméticas; preparaciones cosméticas para baños; cremas para cuero / ceras para cuero; preparaciones para duchas íntimas con fines sanitarios o desodorantes [artículos de tocador]; agua de colonia; aceites esenciales / aceites etéreos; aceites esenciales para uso en aromaterapia; aceite esencial de cedro; aceite esencial de cidra; aceite esencial de limón; esencias etéreas; extractos de flores [perfumes]; suavizantes de telas para uso en lavandería; preparaciones de fumigación [perfumes]; aceite de gaulteria; acondicionadores para el cabello; lociones capilares; laca para el cabello; incienso; ionona [perfumería]; aceite de jazmín; varitas de incienso; aceite de lavanda; agua de lavanda; lociones con fines cosméticos; esencia de menta [aceite esencial]; menta para perfumería; almizcle [perfumería]; aceites con fines cosméticos; aceites para perfumes y aromas; perfumería;

perfumes; pomadas con fines cosméticos; popurrí [fragancias]; aceite de rosa; saquitos perfumados para la ropa de lino; agua perfumada; madera aromática; jabón; terpenos [aceites esenciales]; pañuelos impregnados con lociones cosméticas; pañuelos impregnados con preparaciones desmaquillantes; agua de tocador; tónicos con fines cosméticos; pastillas de cera perfumada [preparaciones aromatizantes]. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 4 de agosto de 2025. Presentada el: 24 de julio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 4 de agosto de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Randall Abarca Aguilar, Registrador(a).— (IN2025980891).

Solicitud N° 2025-0008435.—Jorge Ricardo Rodríguez Villalobos, cédula de identidad 115700905, en calidad de Apoderado Especial de Financiera Multimoney S. A., cédula jurídica 3101059618 con domicilio en San José, Santa Ana, distrito Pozos, del Hotel Holiday Inn Express, cien metros al oeste, plaza Multimoney, piso tres, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **MultiMoney Bank** como Marca de Servicios en clase(s): 35 y 36. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: los servicios que implican la gestión, la explotación, la organización y la administración comercial de una empresa comercial o industrial, así como los servicios de publicidad, marketing y promoción.; el agrupamiento, por cuenta de terceros, de una amplia gama de productos, excepto su transporte, para que los consumidores puedan verlos y adquirirlos con comodidad; estos servicios pueden ser prestados por comercios minoristas o mayoristas, distribuidores automáticos, catálogos de venta por correspondencia o medios de comunicación electrónicos, tales como sitios web o programas de televenta; los servicios de publicidad, de marketing y de promoción, por ejemplo, la distribución de muestras, el desarrollo de conceptos publicitarios, la redacción y publicación de textos publicitarios; la decoración de escaparates; los servicios de relaciones públicas; la organización de ferias comerciales y de exposiciones con fines comerciales o publicitarios; la optimización de motores de búsqueda con fines de promoción de ventas; los servicios de asistencia comercial, por ejemplo: la selección de personal, la negociación de contratos de negocios para terceros, el análisis del precio de costo, los servicios de agencias de importación-exportación; los servicios administrativos relativos a transacciones de negocios y registros financieros, por ejemplo: la teneduría de libros, la elaboración de estados de cuenta, las auditorías empresariales, las auditorías contables y financieras, la valoración de negocios comerciales, la preparación y la presentación de declaraciones tributarias; la gestión comercial de licencias de productos y servicios de terceros; los servicios que comprenden el registro, la transcripción, la composición, la compilación o la sistematización de comunicaciones escritas y grabaciones, así como la compilación de datos matemáticos o

estadísticos; los trabajos de oficina, por ejemplo: los servicios de programación y de recordatorio de citas, la búsqueda de datos en archivos informáticos para terceros, los servicios de gestión informática de archivos, los servicios de centrales telefónicas; en clase 36: los servicios relativos a los servicios bancarios y otras transacciones financieras, los servicios de valoración, así como las actividades de seguros y de bienes inmuebles; los servicios de pago y de transacciones financieras, por ejemplo: las operaciones de cambio, la transferencia electrónica de fondos, el procesamiento de pagos por tarjeta de crédito y de débito, la emisión de cheques de viaje; la gestión y la investigación financieras; las estimaciones financieras, por ejemplo: la tasación de joyas, obras de arte y bienes inmuebles, la estimación financiera de costos de reparación; la verificación de cheques; los servicios de financiación y de crédito, por ejemplo: los préstamos, la emisión de tarjetas de crédito, el arrendamiento con opción de compra; la financiación participativa; los servicios de depósito en cajas de seguridad; el patrocinio financiero; los servicios de agencias inmobiliarias, la administración de bienes inmuebles, el alquiler de apartamentos, el cobro de alquileres; la suscripción de seguros, los servicios actuariales; los servicios de corretaje, por ejemplo: el corretaje de valores, de seguros, y de bienes inmuebles, el corretaje de créditos de carbono, los préstamos prendarios. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 6 de agosto de 2025. Presentada el: 4 de agosto de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 6 de agosto de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Walter Alfaro González, Registrador(a).— (IN2025980894).

Solicitud N° 2025-0007381.—Giancarlo Coghi Álvarez, soltero, cédula de identidad 107210582, en calidad de Apoderado Especial de Finca Sermide Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101499255 con domicilio en Paraíso, Santiago, en Ajenjal, trescientos metros norte de la plaza de deportes, sobre calle San Casimiro, portón eléctrico, Rotulo de madera., Costa Rica, solicita la inscripción como marca de fábrica en clase(s): 29 y 30. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 29: Mermeladas; en clase 30: Cacao y chocolate. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 14 de julio de 2025. Presentada el: 11 de julio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 14 de julio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se

extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Kimberly Arick Alvarado, Registrador(a).—(IN2025980895).

Solicitud N° 2025-0007382.—Giancarlo Coghi Álvarez, soltero, cédula de identidad 107210582, en calidad de apoderado generalísimo de finca Sermide Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101499255 con domicilio en Paraíso, Santiago, en Ajenjal, trescientos metros norte de la plaza de deportes, sobre calle San Casimiro, portón Eléctrico, rótulo de madera, Costa Rica, solicita la inscripción como nombre comercial en clase(s): Internacional(es).



Paraproteger y distinguir: Un establecimiento comercial dedicado al turismo rural, productos y subproductos agropecuarios. Ubicado en Cartago, Paraíso, Santiago, en Ajenjal, trescientos metros norte de la Plaza de Deportes, sobre Calle San Casimiro, portón eléctrico, rótulo de madera. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 14 de julio de 2025. Presentada el: 11 de julio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 14 de julio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Walter Alfaro González, Registrador(a).—(IN2025980896).

Solicitud N° 2025-0007656.—Joselyn Zelene Oviedo Salazar, cédula de identidad 304760641, en calidad de Apoderado Especial de 3-101-938106, cédula jurídica 3101938106 con domicilio en San José, Montes de Oca, San Pedro, Los Yoses, costado norte de la iglesia de Fátima, bufete Línea Law, Cartago, Costa Rica, solicita la inscripción como Nombre Comercial en clase(s): Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 49: Para proteger un Nombre Comercial dedicado a outsourcing (subcontratación) y reclutamiento de personal capacitado y especializado en consumo masivo. Capacitaciones, diseño e implementación de campañas BTL y ejecución en puntos de venta, ubicado en Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 5 de agosto de 2025. Presentada el: 23 de julio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 5 de agosto de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Rina Ruiz Mata, Registrador(a).—(IN2025980908).

Solicitud N° 2025-0007657.—Joselyn Zelene Oviedo Salazar, cédula de identidad 304760641, en calidad de Apoderado Especial de 31021938105, cédula jurídica 3101938105 con domicilio en San José, Montes de Oca, San Pedro, Los Yoses, costado norte de la iglesia de Fátima, Bufete Línea Law, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **Distribuidora Me Llega** como nombre comercial. Para proteger y distinguir lo siguiente: Para proteger un Nombre Comercial, dedicado a análisis, diseño y ejecución de estrategias comerciales para productos y servicios de consumo masivo en los distintos canales y puntos de venta, ubicado en San José, Montes de Oca, San Pedro, Los Yoses, costado norte de la Iglesia de Fátima, Bufete Línea Law. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 5 de agosto de 2025. Presentada el: 23 de julio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 5 de agosto de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Grettel Solís Fernández Registrador(a).—(IN2025980914).

Solicitud N° 2025-0007702.—Antonio Marco Elizondo Jiménez, casado una vez, cédula de identidad 202960709 con domicilio en Coronado, del almacén Agroveterinario de la Dos Pinos, 100 metros este y 10 metros norte, Costa Rica, solicita la inscripción de: **MI CAÑAL** como marca de fábrica y comercio en clase(s): 5. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Productos farmacéuticos y veterinarios, productos higiénicos y sanitarios para uso médico. Se registra como alcohol multiusos. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 31 de julio de 2025. Presentada el: 30 de julio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 31 de julio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Milena Marín Jiménez. Registrador(a).—(IN2025980927).

Solicitud N° 2025-0007927.—Federico Carlos Alvarado Aguilar, cédula de identidad 900600982, en calidad de Apoderado Especial de Bilco Costa Rica S.A., cédula jurídica 3101595426 con domicilio en San José, Escazú, 800 metros noroeste, de la rotonda a la ferretería EPA, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como nombre comercial.



Para proteger y distinguir lo siguiente: Un local comercial que ofrece los servicios de construcción de edificios, casas, oficinas, naves industriales, parqueos, bodegas, fábricas, supervisión e inspección de construcciones, información sobre

construcción, demoliciones, cosultoría en construcción, fontanería, impermeabilización de construcciones, pintura de interiores y exteriores, construcción de carreteras, puentes, infraestructuras, movimientos de tierra y reparaciones, ubicada en San José, Escazú, 800 metros Noreste, de la rotonda a la Ferretería EPA Reservas: Colores: gris, negro y rojo terracota. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 24 de julio de 2025. Presentada el: 23 de julio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 24 de julio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Isela Chango Trejos, Registrador(a).—(IN2025980954).

Solicitud N° 2025-0008283.—José Edgardo Morales Romero, casado dos veces, cédula de identidad 303660809 y Yéssica Viviana Cubero Rodríguez, casada una vez, cédula de identidad 206040366 con domicilio en Naranjo, San Juan, contiguo a las piscinas Nuevo Renacer, Alajuela, Costa Rica y Naranjo, San Juan, contiguo a las Piscinas Nuevo Renacer, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase(s): 45. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 45: Servicios jurídicos Reservas: Dorado y azul. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 4 de agosto de 2025. Presentada el: 31 de julio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 4 de agosto de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Katherine Jiménez Tenorio Registrador(a).—(IN2025980976).

Solicitud N° 2025-0007328.—Lineth Fallas Cordero, casada una vez, cédula de identidad 110070268, en calidad de Apoderado Especial de Kamasa Kaili Universo S. A.C. con domicilio en Jirón Mariscal Miller 965, Distrito De Jesús María, Provincia y Departamento De Lima, Perú, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase(s): 7; 8 y 12. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 7: Máquinas agrícolas, aparatos agrícolas, herramientas agrícolas e instrumentos agrícolas que no sean accionados manualmente; generadores eléctricos, aspiradoras de uso industrial, máquinas eléctricas para esmerilar, bombas de agua, pulidoras eléctricas, taladros

eléctricos, compresoras (máquinas) de aire, máquinas de soldar, esmeril eléctrico, lijadora eléctrica, sierra de inglete, sierra caladora, router (máquinas) y pistola para pintar.; en clase 8: Herramientas e instrumentos de mano que funcionan manualmente.; en clase 12: Aparatos de locomoción terrestre e infladores de neumáticos. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 19 de agosto de 2025. Presentada el: 10 de julio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 19 de agosto de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Katherine Jiménez Tenorio, Registrador(a).—(IN2025985220).

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

Solicitud N° 2025-0006389.—Mario Alfredo Segura Herrera, soltero, cédula de identidad: 205140578, con domicilio en Condominios Concasa, Terrazas del Oeste, Etapa 3, casa 88, San Rafael, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción, como marca de servicios en clase(s): 44. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 44: servicios médicos; servicios estéticos. Reservas: de conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 26 de junio de 2025. Presentada el: 19 de junio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 26 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Richard Valerín Castro, Registrador.—(IN2025976761).

Solicitud N° 2025-0008061.—Ernesto Martí Barrantes Rodríguez, cédula de identidad N° 116100163, en calidad de apoderado especial de 3-101-938904 Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3-101-938904, con domicilio en San José, Pérez Zeledón, Daniel Flores, 200 sur de Tanques del AyA Calle Foster, tercer casa mano izquierda, Costa Rica, solicita la inscripción de: **Distribuciones Castro Sociedad Anonima** como nombre comercial. Para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a Venta y distribución de productos alimenticios. Ubicado en San José, Pérez Zeledón, Daniel Flores, 200 sur de tanques del AyA Calle Foster, tercer casa mano izquierda. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 28 de julio de 2025. Presentada el: 24 de julio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados

en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 28 de julio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2025977919).

Solicitud N° 2025-0007885.—María José Valverde Barrantes, cédula de identidad 604110962, en calidad de Apoderado Especial de Vida a Granel Sociedad de Responsabilidad Limitada, cédula jurídica 3102910413, con domicilio en: Alajuela, Atenas, Los Ángeles, Residencial Los Girasoles, primera casa a mano derecha, casa esquinera de dos plantas con portón de madera, Atenas, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de comercio y servicios en clase(s): 3; 30 y 35 internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 3: productos de limpieza; jabones y detergentes; productos ambientadores; productos de limpieza con propiedades desinfectantes; preparaciones para lavar y blanquear; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar; abrasivos; en clase 30: café, té, cacao y sus sucedáneos; granos procesados para uso alimentario; arroz; pastas alimenticias; harinas y preparaciones a base de cereales; pan, productos de pastelería y confitería; polvos para productos de pastelería y repostería; chocolate; helados; sorbetes; yogures helados; azúcar; mieles; siropes y jarabe de melaza; levadura, polvos de hornear; sales, aliños, aderezos y condimentos; productos para sazonar; especias; condimentos; hierbas secas para uso culinario; vinagres, salsas; infusiones de hierbas; conservantes para alimentos; alimentos para picar a base de granola; alimentos a base de avena; chiles secos; chile en polvo; bicarbonato de sodio para uso culinario; cacao; gelatinas alimentarias; mayonesa; salsas a base de mayonesa; espesantes para uso culinario; dulces; todos los anteriores en presentación a granel y en clase 35: servicios de venta a granel de todo tipo de alimentos como granos básicos, té e infusiones, café, cacao y sus sucedáneos, pastas alimenticias y fideos, levadura, polvos de hornear, sales, productos para sazonar, condimentos, especias, hierbas deshidratadas, vinagre, salsas, harinas, preparaciones a base de cereales, alimentos a base de avena, cereales y maíz, nueces, chocolate, dulces tradicionales, helados, sorbetes, azúcar, miel, jarabes, huevos, refrescos naturales, siropes, conservantes para alimentos, espesantes para cocinar, granola, mantequillas, mayonesas, productos lácteos, aceites, mermeladas, semillas y frutos secos, productos de limpieza, detergentes, desodorantes ambientales, desinfectantes, preparaciones para blanquear y otras sustancias para colada, preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar, preparaciones abrasivas y jabones, en condiciones óptimas para el medio ambiente. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 31 de julio de 2025. Presentada el: 23 de julio de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 31 de julio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto

en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ivonne Mora Ortega, Registrador(a).—(IN2025980166).

Solicitud N° 2025-0003279.—Juan Carlos Gatgens Jiménez, cédula de identidad 602880172, en calidad de Apoderado General de Knight Rider S. A., cédula jurídica 3101363151 con domicilio en Puntarenas, Garabito, Jacó, Loimas de Jacó Condominio Calvo Villa 3, Palmares, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase(s): 29. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 29: CARNE
Fecha: 19 de mayo de 2025.
Presentada el: 25 de abril de 2025.
San José: Se cita a terceros

interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 19 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Isela Chango Trejos, Registrador(a).—(IN2025981000).

Solicitud N° 2025-0002491.—David Picado Aguilar, cédula de identidad 116840028 y German Quesada Solís, cédula de identidad 116910791 con domicilio en Cartago, La Unión, San Juan Condominio Hacienda El Gregal casa 122, Cartago, Costa Rica y Alajuela, Grecia, San José, 400M N, 125M o del templo católico de Sta Gertrudis sur casa blanca con columpios al frente al lado izquierdo de la calle, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de comercio y servicios en clase(s): 32 y 41. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 32: agua de Seltz; aguas gaseosas / aguas carbonatadas; bebidas energéticas; bebidas enriquecidas con proteínas para deportistas; bebidas isotónicas; bebidas sin alcohol; cervezas sin alcohol; cócteles sin alcohol / cocteles sin alcohol; polvos para elaborar bebidas refrescantes sin alcohol / polvos para elaborar refrescos ;en clase 41: academias [educación]; clubes deportivos [entrenamiento y mantenimiento físico]; coaching [formación]; educación / enseñanza / instrucción [enseñanza] / servicios educativos; organización de competiciones deportivas; organización y dirección de talleres de formación; orientación profesional [asesoramiento sobre educación o formación] / orientación vocacional [asesoramiento sobre educación o formación]; producción de podcasts; reconversión profesional; transferencia de conocimientos y conocimientos técnicos especializados comerciales [formación] Fecha: 8 de julio de 2025. Presentada el: 8 de marzo de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 8 de julio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta

lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Bernard Molina Alvarado Registrador(a).—(IN2025981049).

Solicitud N° 2025-0008210.—Anel Michelle Aguilar Sandoval, cédula de identidad 113590010, en calidad de apoderado especial de UDI Group A.S. con domicilio en Archeologická 2256/1, Stodýlky, 155 00 Prague 5, República Checa, solicita la inscripción de: **UDI GROUP** como marca de servicios en clase(s): 35; 36; 37; 42; 43 y 45. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: Publicidad; gestión, organización y administración de negocios comerciales; trabajos de oficina; en clase 36: Servicios financieros, monetarios y bancarios; servicios de seguros; servicios inmobiliarios; en clase 37: Servicios de construcción; extracción minera, perforación de gas y de petróleo; en clase 42: Servicios científicos y tecnológicos, así como servicios de investigación y diseño conexos; servicios de análisis industrial, investigación industrial y diseño industrial; control de calidad y servicios de autenticación; diseño y desarrollo de hardware y software; en clase 43: Servicios de restauración (alimentación); hospedaje temporal; en clase 45: Servicios jurídicos; servicios de seguridad para la protección física de bienes materiales y personas; servicios de clubes de encuentro, servicios de redes sociales en línea; servicios funerarios; cuidado de niños a domicilio. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 5 de agosto de 2025. Presentada el: 1 de agosto de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 5 de agosto de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ivonne Mora Ortega. Registrador(a).—(IN2025981115).

Solicitud N° 2025-0008285.—Giselle Nicole Reuben Hatounian, cédula de identidad 110550703, en calidad de apoderado especial de Quala Inc., con domicilio en Pasea Estate P.O. BOX 958 Road Town, Tortola, Islas Vírgenes (Británicas), solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase(s): 32. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 32: Aguas minerales y gaseosas y otras bebidas no alcohólicas; bebidas y zumos de frutas; siropes y otras preparaciones en polvo para hacer bebidas; bebidas listas para congelar. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 5 de agosto de 2025. Presentada el: 31 de julio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a

partir de la primera publicación de este edicto. 5 de agosto de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Jamie Phillips Guardado Registrador(a).—(IN2025981116).

Solicitud N° 2025-0008395.—León Weinstok Mendelewicz, cédula de identidad 112200158, en calidad de apoderado especial de Fever Labs INC. con domicilio en 50 Greene ST, 3rd Floor, 10013 Nueva York, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **CANDLELIGHT** como marca de servicios en clase 41. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Organización, planificación, realización y conducción de eventos sociales de entretenimiento; servicios de entretenimiento; dirección y producción de espectáculos; producción cinematográfica; provisión de videos en línea. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 05 de agosto de 2025. Presentada el 04 de agosto de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 05 de agosto de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—(IN2025981117).

Solicitud N° 2025-0008465.—Sharon Rebeca Gamboa Segura, casada una vez, contadora, cédula de identidad 114880898, en calidad de apoderado especial de Esteban Portugués González, soltero, cédula de identidad 304570252 con domicilio en Pejivalle De Jiménez Cartago junto a la Ferretería Santa Rosa Calle Doña Fina es una calle sin salida en última casa mano izquierda veras blancas con veraneras rojas al frente, Costa Rica, solicita la inscripción como Nombre Comercial



Para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a un lugar físico donde trabajamos con las colmenas para obtener apitoxina, propóleo, polen de abeja, jalea real, miel y otros componentes de la colmena, transformándolos en productos naturales que apoyan el bienestar de las personas de forma integral. Ubicado en Pejivalle de Jiménez Cartago junto a la ferretería Santa Rosa calle doña fina es una calle sin salida en última casa mano izquierda verjas blancas con verenas rojas al frente. Reservas: Se reservan los colores negro y amarillo. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 6 de agosto de 2025. Presentada el: 5 de agosto de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 6 de agosto de 2025.

A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ivonne Mora Ortega Registrador(a).—(IN2025988135).

Solicitud N° 2025-0002913.—Juan Gabriel Paniagua Arrieta, cédula de identidad N° 207760108, en calidad de apoderado generalísimo de N° 3101920081, Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3101920081, con domicilio en Zarcero, cincuenta metros al sur y doscientos cincuenta metros al noreste, de la estación de servicio de gasolina de Zarcero, casa color blanco a mano derecha, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de comercio y servicios en clase 35 y 43. Internacionales.



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: Servicios de publicidad, marketing y promoción empresarial; en clase 43: Servicios de alojamiento, albergue y abastecimiento de comida

establecimientos que proporcionen hospedaje en hoteles, pensiones u otros temporal Reservas: Se reservan los colores azul, celeste y amarillo Fecha: 15 de mayo de 2025. Presentada el 14 de mayo de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 15 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Isela Chango Trejos Registradora.—(IN2025981184).

Solicitud N° 2025-0008436.—Roberto Enrique Cordero Brenes, cédula de identidad 111660540, en calidad de apoderado especial de Construplaza Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101289562 con domicilio en San José, Escazú, San Rafael, 800 metros al oeste de multiplaza Escazú, entrada a Guachipelín, Edificio Construplaza, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como Marca de Comercio en clase(s): 6. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 6: Cerraduras. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo

se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 6 de agosto de 2025. Presentada el: 4 de agosto de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 6 de agosto de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Randall Abarca Aguilar. Registrador(a).—(IN2025981185).

Solicitud N° 2025-0008271.—Ana Jimena Campos Bulgarelli, cédula de identidad 115910668, en calidad de apoderado especial de Era Ecotank Rotomoulding Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101300977 con domicilio en Paso Ancho, 400 metros norte, Barrio El Carmen, San José, costa rica, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase(s): 11; 19 y 35. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 11: Productos diseñados para la distribución eficiente de agua y uso en instalaciones sanitarias, incluyendo

tanques de almacenamiento de agua; sistemas de distribución de agua e instalaciones sanitarias; filtros de agua; y varios accesorios como válvulas, tuberías y conexiones que aseguran el correcto funcionamiento de estos sistemas; en clase 19: Tanques, depósitos y contenedores no metálicos para almacenamiento y suministro de agua, fabricados en materiales duraderos como polietileno u otros materiales plásticos para uso en construcción; en clase 35: Servicios de comercialización, distribución y venta al por mayor y menor de tanques de almacenamiento de agua, sistemas de distribución de agua, instalaciones sanitarias y contenedores y depósitos de polietileno. Reservas: color celeste. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 31 de julio de 2025. Presentada el: 30 de julio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 31 de julio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Milena Marín Jiménez Registrador(a).—(IN2025981186).

Solicitud N° 2025-0002652.—Sergio Quesada González, casado una vez, cédula de identidad 105530680, en calidad de apoderado especial de No Hay Dos Sin Tres SRL, cédula jurídica 3102797574 con domicilio en Montes de Oca, Mercedes, avenida 17, Ofiplaza del este, edificio D, número 10, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como Nombre Comercial.



TAPIS & TAPAS

Para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a servicios de restaurante, venta de productos alimenticios, clases de cocina, organización de eventos de entretenimiento, comercialización de bebidas, la comercialización de productos alimenticios e industria alimentaria. Ubicado en Barrio Escalante, 75 metros norte de Fresh Market. Fecha: 6 de agosto de 2025. Presentada el: 12 de marzo de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 6 de agosto de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Viviana Quesada Morales Registrador(a).—(IN2025981187).

Solicitud N° 2025-0008434.—Roberto Enrique Cordero Brenes, cédula de identidad 111660540, en calidad de apoderado especial de Construplaza Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101289562 con domicilio en San José, Escazú, San Rafael, 800 metros al oeste de Multiplaza de Escazú, entrada a Guachipelín, Edificio Construplaza, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de comercio en clase(s): 11. Internacional(es).

LIEBENAU

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 11: Grifería e inodoros Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 6 de agosto de 2025. Presentada el: 5 de agosto de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 6 de agosto de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Kimberly Arick Alvarado, Registrador(a).—(IN2025981188).

Solicitud N° 2025-0007836.—José Joaquín Lizano Ortega, cédula de identidad N° 112650339, en calidad de apoderado generalísimo de Easy Disposable Hygienic Supplies CR Sociedad de Responsabilidad Limitada, cédula jurídica N° 3102900209, con domicilio en Costa Rica, Guanacaste, Carrillo, Playas del Coco, Condominio Turquoise, casa número treinta y tres, Guanacaste, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de comercio en clases 3 y 5. Internacionales.



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 3: Toallas húmedas en clase 5: Pañales desechables para adulto, forros desechables para incontinentes. Reservas: Se reservan los colores: Azul, blanco, fucsia. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 23 de julio de 2025. Presentada el 22 de julio de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 23 de julio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Isela Chango Trejos, Registradora.—(IN2025981189).

Solicitud N° 2025-0007663.—Hernán Navarro Rojas, cédula de identidad 1-0705-0523, en calidad de Apoderado Especial de GBI Geointeligencia de Negocios Ltda., cédula jurídica 3-102800444 con domicilio en calle Damiana, Condominio Veranda #18, Sabanilla, Montes de Oca, San José, Costa Rica, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como Marca de Servicios en clase(s): 35. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: Servicios de inteligencia de negocios, ya sea espacial (relacionado con la geointeligencia, análisis territorial, datos satelitales) o territorial (análisis geográfico, demográficos, económico por regiones). Reservas: No hay reservas. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 23 de julio de 2025. Presentada el: 18 de julio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 23 de julio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Alex Villegas Méndez, Registrador(a).—(IN2025981190).

Solicitud N° 2025-0008111.—Elkin Darío Vásquez Naranjo, cédula de identidad 801090573, en calidad de apoderado especial de Industrias Morarbe SAS, cédula jurídica 8110245838 con domicilio en Itagui- Antioquio, Colombia, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase(s): 25. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 25: Prendas de vestir, calzado, artículos de sombrerería. Reservas: De los colores: Celeste y Blanco. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 30 de julio de 2025. Presentada el: 28 de julio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 30 de julio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Katherine Jiménez Tenorio Registrador(a).—(IN2025981191).

Solicitud N° 2025-0008385.—Iván Darío Villegas Franco, cédula de identidad 800800886, en calidad de apoderado generalísimo de Costa Rica Studio Legal & Contable New Order Sociedad de Responsabilidad Limitada, cédula jurídica 3-102-904874 con domicilio en Costa Rica, San José, Mora, Ciudad Colón, 1.5 kilómetros oeste, Condominio Natura Park, casa 27, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase(s): 35 y 45. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: para proteger y distinguir el servicio de contabilidad; en clase 45: para proteger y distinguir los servicios legales. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 6 de agosto de 2025. Presentada el: 1 de

agosto de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 6 de agosto de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Ivonne Mora Ortega Registrador(a).—(IN2025981213).

Solicitud N° 2025-0008124.—Joselyn Zelene Oviedo Salazar, cédula de identidad 304760641, en calidad de apoderado especial de 3-101-938108 Sociedad Anónima, cédula jurídica 3-101938108 con domicilio en San José, Montes de Oca, San Pedro, Los Yoses, costado norte de la iglesia de Fátima, Bufete Línea Law, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase(s): 35. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: Publicidad, Gestión, Organización y Administración de Negocios, Comerciales, Trabajos de Oficina. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 6 de agosto de 2025. Presentada el: 29 de julio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 6 de agosto de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Isela Chango Trejos, Registrador(a).—(IN2025981266).

Solicitud N° 2025-0007792.—Katherine Viviana Solera Madrigal, cédula de identidad N°113930596, en calidad de apoderado especial de Ganadera Manoa de La Fortuna S. A., cédula jurídica N° 3101225053, con domicilio en Alajuela, San Carlos-Fortuna, 100 metros norte y 800 metros este del puente sobre el Río La Palma, Hotel Arenal Manoa, San Carlos, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase 43. Internacional.



Para proteger y distinguir lo siguiente: Servicio de hospedaje temporal en modalidad de hotel; villas. Reservas: Figuras de Monos, 1 de ellos colgando de rama. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 28 de julio de 2025. Presentada el 24 de julio de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 28 de julio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica

"Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2025981291).

Solicitud N° 2023-0006870.—María De La Cruz Villanea Villegas, casada dos veces, cédula de identidad 109840695, en calidad de Apoderado Especial de Laboratorio Pablo Cassara SRL. con domicilio en Carhué 1096 Caba, Argentina, solicita la inscripción de: **FLUTICORT** como marca de fábrica y comercio en clase(s): 5. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Alimentos y sustancias dietéticas para uso médico o veterinario, alimentos para bebés; suplementos alimenticios para personas o animales; emplastos, material para apósitos; material para empastes e impresiones dentales; desinfectantes; productos para eliminar animales dañinos; fungicidas, herbicidas. Fecha: 29 de julio de 2025. Presentada el: 14 de julio de 2023. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 29 de julio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio" Grettel Solís Fernández Registrador(a).— (IN2025981300).

Solicitud N° 2025-0003513.—Maria De La Cruz Villanea Villegas, en calidad de apoderado especial de International Accreditation Federation Inc., con domicilio en 2604 Whittier Place, Wilmington, Delaware, 19808, Estados Unidos de América, solicita la inscripción como Marca de Servicios en clase(s): 41 y 42. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 41: 41-Servicios de educación y formación; - Organización y realización de simposios; - Organización y realización de conferencias y congresos; - Organización y realización de seminarios; - Organización de seminarios; - Organización de conferencias, exposiciones y concursos; - Producción de audio, vídeo y multimedia, y fotografía; - Servicios de educación, entretenimiento y deporte; - Servicios de publicación; - Publicación, reportaje y redacción de textos; - Servicios de información periodística; - Servicios de traducción; en clase 42: . Servicios de ciencia y tecnología; Servicios de investigación; Servicios de ingeniería; Servicios de informática; Servicios de diseño; Servicios de arquitectura y urbanismo; Asesoramiento de expertos en tecnología; Pruebas, autenticación y control de calidad; Servicios de pruebas para la certificación de calidad o de normas; Pruebas, análisis y evaluación de productos ajenos con fines de certificación; Pruebas, análisis y evaluación de servicios ajenos con fines de certificación.; Servicios de ciencia y tecnología; Servicios de investigación; Servicios de ingeniería; Servicios de informática; Servicios de diseño; Servicios de arquitectura y urbanismo; Asesoramiento de expertos en tecnología; Pruebas, autenticación y control de calidad; Servicios de pruebas para la certificación de calidad o de normas; Pruebas, análisis y evaluación de productos ajenos con fines de certificación; Pruebas, análisis y evaluación de servicios ajenos con fines de certificación. Fecha: 6 de agosto

de 2025. Presentada el: 9 de abril de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 6 de agosto de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Viviana Quesada Morales, Registrador(a).— (IN2025981302).

Solicitud N° 2025-0007515.—María De La Cruz Villanea Villegas, en calidad de apoderado especial de Altamira Global Inc., con domicilio en ciudad de Panamá, provincia de Panamá, República de Panamá, Panamá, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase(s): 6 y 9. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 6: Alambres de acero, canastos metálicos, elementos y materiales de construcción metálicos, aleaciones de metales comunes (alambres de cobre,

aluminio, bimetálico aluminio-cobre, bimetálico acero-cobre), aluminio, alambres, alambres de aluminio, cobre, alambres de cobre no aislado, alambres de cobre aislados, cobre en bruto o semielaborado; en clase 9: Conductores eléctricos, filamentos conductores de ondas luminosas (fibras ópticas), cables coaxiales, cables de arranque para motores, cables de fibra óptica, cables eléctricos, cables eléctricos (manguitos de unión para cables eléctricos), aluminio recubierto. Reservas: de los colores: verde y amarillo. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 6 de agosto de 2025. Presentada el: 15 de julio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 6 de agosto de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Viviana Quesada Morales, Registrador(a).—(IN2025981303).

Solicitud N° 2025-0007516.—María de La Cruz Villanea Villegas, en calidad de apoderado especial de Altamira Global INC., con domicilio en ciudad de Panamá, provincia de Panamá, República de Panamá, Panamá, solicita la inscripción como Nombre Comercial.



Para proteger y distinguir lo siguiente: Para proteger un establecimiento comercial dedicado a la manufactura y comercialización de cables y alambres de cobre, aluminio y bimetálicos,

alambres de acero, canastos metálicos, elementos y materiales de construcción metálicos, aluminio, alambres, alambres de aluminio, cobre, alambres de cobre no aislado, alambres de cobre aislados, cobre en bruto o semielaborado de uso residencial, comercial e industrial para transportar

energía eléctrica, conductores eléctricos, filamentos conductores de ondas luminosas (fibras ópticas), cables coaxiales, cables de arranque para motores, cables de fibra óptica, cables eléctricos, cables eléctricos (manguitos de unión para cables eléctricos), aluminio recubierto ubicado en San José, Guachipelín de Escazú, del Centro Comercial Paco 200 Oeste Edif. Prisma Of. 306. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 06 de agosto de 2025. Presentada el 15 de julio de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 06 de agosto de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Kimberly Arick Alvarado, Registradora.—(IN2025981304).

Solicitud N° 2025-0007518.—María De La Cruz Villanea Villegas, en calidad de apoderado especial de Altamira Global Inc., con domicilio en calle 61 núm. Ext. Duplex N° 06, Obarrio, 07185, Panamá, solicita la inscripción como Nombre Comercial



Para proteger y distinguir lo siguiente: un establecimiento comercial dedicado a la manufactura y comercialización de cables y alambres de cobre, aluminio y

bimetálicos, alambres de acero, canastos metálicos, elementos y materiales de construcción metálicos, aluminio, alambres, alambres de aluminio, cobre, alambres de cobre no aislado, alambres de cobre aislados, cobre en bruto o semielaborado de uso residencial, comercial e industrial para transportar energía eléctrica, conductores eléctricos, filamentos conductores de ondas luminosas (fibras ópticas), cables coaxiales, cables de arranque para motores, cables de fibra óptica, cables eléctricos, cables eléctricos (manguitos de unión para cables eléctricos), aluminio recubierto ubicado en San José, Guachipelín de Escazú, del Centro Comercial Paco 200 Oeste Edif. Prisma Of. 306. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 6 de agosto de 2025. Presentada el: 15 de julio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 6 de agosto de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ivonne Mora Ortega, Registrador(a).—(IN2025981305).

Solicitud N° 2025-0007701.—María De La Cruz Villanea Villegas, cédula de identidad 0109840695, en calidad de apoderado especial de Explotaciones Agrícolas Atamauri SL,

con domicilio en Av. Vizcaya, 2 26200 Haro (La Rioja), España, solicita la inscripción de: **AZALOMA** como marca de fábrica y servicios en clase(s): 31 y 35. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 31: Vinos; en clase 35: Servicios de venta al por mayor y al por menor en comercio y a través de redes mundiales de informática de vinos; gestión de negocios comerciales en el sector vitivinícola; servicios de abastecimiento para terceros de vinos y bebidas alcohólicas; servicios de comercio electrónico, en concreto suministro de información sobre vinos y bebidas alcohólicas a través de redes de telecomunicaciones con una finalidad publicitaria y de ventas; promoción de ventas; servicios de importación y exportación. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 29 de julio de 2025. Presentada el: 24 de julio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 29 de julio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Ildreth Araya Mesen, Registrador(a).—(IN2025981306).

Solicitud N° 2025-0007938.—María De La Cruz Villanea Villegas, cédula de identidad 0109840695, en calidad de Apoderado Especial de EUROFARMA Guatemala, Sociedad Anónima con domicilio en Km. 16.5 carretera a El Salvador, cruce a Llanos de Arrazola, Fraijanes, Guatemala, solicita la inscripción de: **REDUXALT** como marca de fábrica y comercio en clase(s): 5. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Medicamentos de uso humano. Reservas: de conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 24 de julio de 2025. Presentada el: 23 de julio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 24 de julio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Ivonne Mora Ortega, Registrador(a).—(IN2025981307).

Solicitud N° 2025-0007940.—María De La Cruz Villanea Villegas, cédula de identidad 0109840695, en calidad de apoderado especial de EUROFARMA Guatemala Sociedad Anónima con domicilio en Km. 16.5 carretera a El Salvador, cruce a Llanos de Arrazola, Fraijanes, Guatemala, Guatemala, solicita la inscripción de: **HIPURATO** como marca de fábrica y comercio en clase(s): 5. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Medicamentos de uso humano. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 24 de julio de 2025. Presentada el: 23 de julio de

2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 24 de julio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Viviana Quesada Morales, Registrador(a).—(IN2025981308).

Solicitud N° 2025-0008040.—María De La Cruz Villanea Villegas, cédula de identidad 0109840695, en calidad de Apoderado Especial de Genome&Company Inc. con domicilio en 7,8F, 50, Changnyong-Daero 256beon-Gil, Yeongtong-Gu, Suwon-Si, Gyeonggi-Do, Republic of Korea, República de Corea, solicita la inscripción de: **UIQ** como marca de fábrica y servicios en clase(s): 3 y 35. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 3: Cosméticos; Bolas de algodón cosméticas; Artículos de tocador; Aceites esenciales para aromatizantes alimentarios; Aceites esenciales; Preparaciones para lavar la ropa; Preparaciones para pulir; Perfumes; Mascarillas de belleza; Productos para perfumar el ambiente; Incienso; Adhesivos [pegamentos] para uso cosmético; Productos de limpieza; Champús; Enjuagues bucales que no sean para uso médico; Cosméticos para animales; Toallitas limpiadoras prehumedecidas. ;en clase 35: Servicios minoristas de cosméticos; servicios minoristas de utensilios cosméticos; servicios minoristas de borlas para polvos; servicios minoristas de aparatos para desmaquillarse; servicios minoristas de preparados de tocador; servicios minoristas de pañuelos de papel para desmaquillarse; servicios minoristas de preparados nutracéuticos con fines terapéuticos o médicos; servicios minoristas de aparatos de masaje; servicios de publicidad y de suministro de información comercial; mediación en transacciones comerciales por correo para terceros, incluso a través de telecomunicaciones; servicios minoristas y mayoristas a través de un centro comercial integral por Internet; Compilación de información en bases de datos informáticas; Servicios de agencias de importación-exportación; Servicios de secretariado y administrativos; Servicios de subastas y subastas inversas; Alquiler de puestos de venta; Suscripciones a libros, revistas, periódicos o cómics. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 28 de julio de 2025. Presentada el: 24 de julio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 28 de julio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Rina Ruiz Mata, Registrador(a).—(IN2025981309).

Solicitud N° 2025-0008090.—María De La Cruz Villanea Villegas, cédula de identidad 0109840695, en calidad de Apoderado Especial de Shenzhen Water World CO., LTD. con

domicilio en Room 1201, 12TH Floor, Block B, Tsinghua Hi-Tech Park, N°1 Xindong Road Songpingshan, Songpingshan Community, Xili Street, Nanshan District, Shenzhen, Guangdong, China, China, solicita la inscripción como Marca de Fábrica y Comercio en clase(s): 9. Internacional(es).

iotapk

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 9: Teléfonos móviles; teléfonos inteligentes; tabletas electrónicas; soportes adaptados para computadoras portátiles; auriculares; pantallas de video; aplicaciones de software informático descargables; robots humanoides con funciones de comunicación y aprendizaje para asistir y entretener a las personas; diccionarios electrónicos portátiles; traductores electrónicos de bolsillo; videocámaras; reproductores portátiles de medios; aparatos de intercomunicación; chips [circuitos integrados]; plumas electrónicas para unidades de visualización. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 29 de julio de 2025. Presentada el: 28 de julio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 29 de julio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Ivonne Mora Ortega, Registrador(a).—(IN2025981310).

Solicitud N° 2025-0008240.—María De La Cruz Villanea Villegas, Cédula de identidad 0109840695, en calidad de Apoderado Especial de Fármacos Bioequivalentes, Sociedad Anónima conocida bajo su nombre comercial Biopharma con domicilio en kilómetro 11.4 carretera Masaya, entrada Esquipulas 150 mts al este. Managua, Nicaragua., Nicaragua, solicita la inscripción como Marca de Fábrica y Comercio en clase(s): 5. Internacional(es).

AmeXal

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Medicamento antiparasitario y amebicida para uso humano. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 31 de julio de 2025. Presentada el: 30 de julio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 31 de julio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Randall Abarca Aguilar, Registrador(a).—(IN2025981311).

Solicitud N° 2025-0008247.—María De La Cruz Villanea Villegas, Cédula de identidad 0109840695, en calidad de Apoderado Especial de Protege Tu Viaje, S. A.

con domicilio en 2 San Francisco, Isaac Hanono, PH Oceanía Business Plaza, 3J, Corregimiento De San Francisco, Ciudad De Panamá, Panamá., Panamá, solicita la inscripción como Marca de Servicios en clase(s): 36 y 39. Internacional(es).

felizdemora

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 36: Seguros de viajes; servicios de seguros de viajes; servicios de seguros relativos a la pérdida de posesiones personales; servicios de consultoría y corretaje en relación con seguros de viajes; servicios de garantías de pagos y gastos médicos para viajeros; Servicios de suscripción, información y consultoría sobre seguros de asistencia para viajeros relacionados con la pérdida de equipajes, demoras de vuelos y asistencia médica por accidentes y/o enfermedad; suscripción de seguros de transporte; corretaje de seguros de transporte. 39. Servicios de asistencia en viajes, especialmente reservas, contratación de transporte y acompañamiento de viajeros que necesiten asistencia médica y dental; organización del transporte en caso de urgencia médica; organización del transporte en caso de urgencia médica y organización del transporte de resto humanos en el marco de los servicios de repatriación de restos humanos; transporte de pasajeros, a saber, organización y asistencia para el transporte de personas; información de viajes; transporte de pasajeros que incluye servicio de manipulación de carga.; en clase 39: Transporte; organización de viajes. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 31 de julio de 2025. Presentada el: 30 de julio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 31 de julio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Milena Marín Jiménez, Registrador(a).—(IN2025981312).

Solicitud N° 2025-0008250.—María De La Cruz Villanea Villegas, cédula de identidad 0109840695, en calidad de Apoderado Especial de Ecoer, Inc. con domicilio en 4040 Mcdermott Road, Suite 200 Plano, Texas 75024, USA, Estados Unidos de América, solicita la inscripción como Marca de Fábrica y Comercio en clase(s): 11. Internacional(es).

ecoer

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 11: Calentador de agua por energía aerotérmica (calentador de agua con bomba de calor aerotérmica); estufa de calentamiento; refrigeradores / frigoríficos; dispositivos para el enfriar el aire; aparatos y máquinas para purificar el aire; instalaciones de aire acondicionado; instalaciones de calefacción por agua caliente; calentadores de baño / calentabaños; dispensador de agua; calentador de bomba de calor de fuente de aire. Reservas: Reserva colores gris oscuro y verde. Fecha: 1 de agosto de 2025. Presentada el: 30 de julio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 1 de agosto de 2025. A

efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Walter Alfaro González, Registrador(a).—(IN2025981313).

Solicitud N° 2025-0008252.—María De La Cruz Villanea Villegas, cédula de identidad 0109840695, en calidad de Apoderado Especial de Concerto Biotech FZE con domicilio en Business Centre Sharjah Publishing City Free Zone Sharjah, Emiratos Árabes Unidos, Emiratos Árabes Unidos, solicita la inscripción de: **TKC** como Marca de Fábrica y Comercio en clase(s): 5. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Productos farmacéuticos; Preparados médicos y veterinarios; Productos sanitarios para uso médico; Preparaciones farmacéuticas; Comprimidos farmacéuticos; Pastillas farmacéuticas; Preparaciones para el diagnóstico para uso médico o veterinario; Productos farmacéuticos, preparaciones para uso médico y veterinario. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 31 de julio de 2025. Presentada el: 30 de julio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 31 de julio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Randall Abarca Aguilar, Registrador(a).—(IN2025981314).

Solicitud N° 2025-0008355.—María de La Cruz Villanea Villegas, cédula de identidad N° 1-984-695, en calidad de apoderado especial de Hangzhou Supmea Automation CO., LTD. con domicilio en Room 526, Building 4, N°.2 Kejiyuan Road, Baiyang Street, Qiantang New Área, Hangzhou City, Zhejiang Province, China, Hangzhou, China, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase 9. Internacional.

Supmea

Para proteger y distinguir lo siguiente: Aparatos de procesamiento de datos; Indicadores de cantidad; Aparatos para mediciones de precisión; Emisores de señales electrónicas; Contadores; Medidores de presión; Instrumentos de medición; Fotómetros; Armarios de distribución [electricidad]; Aparatos de vigilancia que no sean para uso médico. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 04 de agosto de 2025. Presentada el 01 de agosto de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 4 de agosto de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo

compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2025981316).

Solicitud N° 2025-0008378.—María De La Cruz Villanea Villegas, cédula de identidad 0109840695, en calidad de Apoderado Especial de Obshchestvo S Ogranichennoy Otvetstvennostyu “Geropharm” con domicilio en 191119, Russian Federation, ST. Petersburg, ST. Zvenigorodskaya, 9, Federación de Rusia, solicita la inscripción de: **SOMERIX** como Marca de Fábrica y Comercio en clase(s): 5. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Agentes antidiabéticos, agentes antiobesidad Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 6 de agosto de 2025. Presentada el: 1 de agosto de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 6 de agosto de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Walter Alfaro González, Registrador(a).—(IN2025981317).

Solicitud N° 2025-0008456.—María Gabriela Borden Cordero, cédula de identidad 07-0118-0461, en calidad de Apoderado Especial de Bodegas Caro S. A. con domicilio en Alvear 151, Godoy Cruz, Mendoza, Argentina, solicita la inscripción de: **PETIT CARO**, como marca de fábrica y comercio en clase(s): 33 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 33: Vinos Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 6 de agosto de 2025. Presentada el: 5 de agosto de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 6 de agosto de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Kimberly Arick Alvarado, Registrador(a).—(IN2025981337).

Solicitud N° 2025-0007807.—Katherine Viviana Solera Madrigal, cédula de identidad 113930596, en calidad de Apoderado Especial de Ganadera Manoa de La Fortuna, S. A., cédula jurídica 3101225053 con domicilio en Alajuela, San Carlos - Fortuna, 100 metros norte y 800 metros este del puente sobre el Río La Palma, Hotel Arenal Manoa, San Carlos, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase(s): 43 internacional(es).

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 43: Servicio de hospedaje temporal en modalidad de hotel y villas. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo



se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 29 de julio de 2025. Presentada el: 24 de julio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 29 de julio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Ildreth Araya Mesén, Registrador(a).—(IN2025981348).

Solicitud N° 2025-0007804.—Katherine Viviana Solera Madrigal, cédula de identidad 113930596, en calidad de Apoderado Especial de Ganadera Manoa de La Fortuna, S. A., cédula jurídica 3101225053 con domicilio en Alajuela, San Carlos - Fortuna, 100 metros norte y 800 metros este del puente sobre el Río La Palma, Hotel Arenal Manoa, San Carlos, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase(s): 43 internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: Servicio de hospedaje temporal en la modalidad de hotel o villas. Reservas: Figuras de Monos, 1 de ellos colgando de rama. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 28 de julio de 2025. Presentada el: 24 de julio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 28 de julio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Alex Villegas Méndez, Registrador(a).—(IN2025981351).

Solicitud N° 2025-0006714.—José David Vargas Ramírez, mayor de edad, soltero, abogado, cédula de identidad. 113700220, en calidad de apoderado especial de The Capital Creators TCC Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3101867145, con domicilio en San José, Curridabat, de la Pops, cincuenta metros al sur, en Edificio Anka, quinto piso, oficina the Creators, oficina de dos plantas esquinera, paredes blancas y rejas grises, San José, Costa Rica, solicita la inscripción, como marca de servicios en clase(s): 35 y 42 internacional(es).

MUTUO

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: agencia de publicidad, así como marketing digital; en clase 42: servicios de diseñadores gráficos. Reservas: se hace reserva de toda la tipografía y de los colores negro y blanco, tal como se muestran en el signo que se aporta. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 18 de julio de 2025. Presentada el: 27 de junio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para

hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 18 de julio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Ildreth Araya Mesén, Registrador(a).—(IN2025981410).

Solicitud N° 2025-0008522.—Patricia Cajina Bolaños, casada una vez, cédula de identidad 109850172 con domicilio en Alajuelita, De Dekra, 100 metros al este, 50 al norte U 100 al este, Urbanización San Felipe Uno, casa N°12 H, Costa Rica, solicita la inscripción como nombre comercial en clase(s): internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 49: Un establecimiento comercial dedicado a comercialización de materiales industriales (incluye venta al por mayor y menor, distribución y comercio de productos industriales), servicios de mecánica de precisión (aplica para procesos de mecanizado, corte, torneado, fabricación por encargo). Ubicado Alajuelita, de Dekra, 100 metros al este, 50 al norte y 100 al este, Urbanización San Felipe Uno, casa N°12 H. Reservas: De los colores: azul oscuro, amarillo anaranjado, gris, blanco y negro. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 7 de agosto de 2025. Presentada el: 6 de agosto de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 7 de agosto de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Randall Abarca Aguilar, Registrador(a).—(IN2025981422).

Solicitud N° 2025-0006287.—Melissa Castillo Hernández, cédula de identidad N° 110770571, en calidad de apoderado especial de Costa Rica Weeks Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3101855849, con domicilio en San Rafael de Escazú, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase 41. Internacional.



Para proteger y distinguir lo siguiente: Actividades culturales, de educación, formación y entretenimiento, relacionadas con las comidas estilo barbecue y la promoción de la creatividad culinaria en torno a platos ahumados, a la parrilla o asados. Reservas: no tiene ninguna. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 25 de junio de 2025. Presentada el 17 de junio de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a

partir de la primera publicación de este edicto. 25 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Walter Alfaro González, Registradora.—(IN2025981437).

Solicitud N° 2025-0007948.—Gaudy Gutiérrez Mora, cédula de identidad 304320395, en calidad de Apoderado Generalísimo de Asesoría Legal y Asesoría Criminológica Inteligente Sociedad de Responsabilidad Limitada, cédula jurídica 3102921105 con domicilio en San Nicolas, Nazaret, 40 metros norte de Metrocentro, Cartago, Costa Rica, solicita la inscripción como nombre comercial en clase(s): internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 49: Un establecimiento comercial dedicado a Asesoría Legal en cualquier rama del Derecho incluyendo el Cumplimiento Normativo y Asesoría

Criminológica en cualquier campo relacionado. Ubicado en Cartago, San Nicolas, Nazaret, 40 metros norte de metrocentro. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 24 de julio de 2025. Presentada el: 23 de julio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 24 de julio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Milena Marín Jiménez Registrador(a).—(IN2025981441).

Solicitud N° 2025-0007646.—Tomas Dinarte Guzmán, casado dos veces, cédula de identidad 601550367 con domicilio en Liberia, Residencial El Encino, casa número ciento diecisiete, Guanacaste, Costa Rica, solicita la inscripción como nombre comercial.



Para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a preparación de alimentos y bebidas con especialidad en la preparación y confección de patacones al estilo liberiano como acompañamiento principal de los platillos que se venden en el establecimiento o restaurante, ubicado en Guanacaste, Liberia, contiguo a la escuela Ascensión Esquivel. Reservas: De los colores: verde oscuro, verde claro, blanco, color piel, rojo, negro. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 7 de agosto de 2025. Presentada el: 17 de julio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 7 de agosto de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85

de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Isela Chango Trejos, Registrador(a).—(IN2025981444).

Solicitud N° 2025-0008533.—Montserrat Alfaro Solano, cédula de identidad N° 11490188, en calidad de apoderado especial de Transcomer Puesto de Bolsa de Comercio S. A., cédula jurídica N° 3101341865, con domicilio en Santa Ana Edificio Plaza Murano, doscientos metros al norte de la Cruz Roja, Radial Belén, Santa Ana, tercer piso y San José, Paseo Colón, Edificio Centro Colón piso 14, Costa Rica, solicita la inscripción como nombre comercial en clase 49. Internacional.



Para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a los servicios de publicidad, gestión, organización y administración de

negocios comerciales; trabajos de oficina, servicios financieros, monetarios y bancarios; servicios de seguros; servicios inmobiliarios en general. Ubicado en San José, Santa Ana Edificio Plaza Murano, doscientos metros al norte de la Cruz Roja, Radial Belén, tercer piso, pudiendo abrir en otras localidades Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 07 de agosto de 2025. Presentada el 06 de agosto de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 07 de agosto de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rina Ruiz Mata, Registradora.—(IN2025981445).

Solicitud N° 2025-0006375.—Juan Carlos Hernández Jiménez, cédula de identidad 106660336, en calidad de Apoderado Especial de Color Visión, S.A., cédula jurídica 3101013798 con domicilio en provincia 01 San José, cantón 02 Escazú, carretera a Ciudad Colón, contiguo a Laboratorios Raven, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de comercio en clase(s): 9 y 35 internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 9: Terminales interactivos con pantalla táctil; en clase 35: Servicios varios en Publicidad; gestión,

organización y administración de negocios comerciales; trabajos de oficina. Reservas: Ninguna. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 1 de agosto de 2025. Presentada el: 3 de julio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 1 de agosto de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28

de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Isela Chango Trejos. Registrador(a).—(IN2025981449).

Solicitud N° 2024-0004849.—Raquel Pardo Garita, cédula de identidad 111260500, en calidad de apoderado especial de Hacienda El Alto Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3101099310, con domicilio en Provincia 01 San José, cantón 14 Moravia, San Jerónimo ochocientos sur de la Iglesia, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase 45. Internacional.



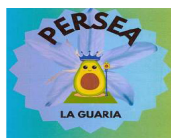
Para proteger y distinguir lo siguiente: Servicios Jurídicos. Fecha: 20 de marzo de 2025. Presentada el 14 de mayo de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 20 de marzo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Milena Marín Jiménez Registradora.—(IN2025981460).

Solicitud N° 2025-0007790.—Christian Aarón Rivera Paniagua, estado civil divorciado., cédula de identidad N° 108360859, con domicilio en vecino de San José Mata Redonda, costado sur de la Sabana, Edificio Sabana Real, Piso 9, Concepción, Costa Rica, solicita la inscripción como Marca de Servicios en clase 36. Internacional.



Para proteger y distinguir lo siguiente: Servicios financieros, monetarios y bancarios. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 01 de agosto de 2025. Presentada el 21 de julio de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 01 de agosto de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Walter Alfaro González, Registrador.—(IN2025981505).

Solicitud N° 2025-0004401.—Marcos Antonio Blanco Fallas, casado una vez, cédula de identidad 105160374 y Marcelo Gustin Blanco Mena, soltero, cédula de identidad 304600283 con domicilio en Tarrazú, San Lorenzo 185 metros este de la iglesia católica casa rosada, mano derecha, SAN JOSÉ, Costa Rica y Tarrazú, San Lorenzo 185 metros este de la iglesia católica casa rosada, mano derecha, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase(s): 31. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 31: Aguacates frescos. Fecha: 5 de junio de 2025. Presentada el: 30 de abril de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 5 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Grettel Solís Fernández, Registrador(a).—(IN2025981531).

Solicitud N° 2025-0008339.—Gregory Quesada Barrantes, divorciado, cédula de identidad 401810856 con domicilio en San Rafael Escazú Laureles Condominio Cortijo al frente de Plaza Laureles, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **BLANQ STUDIO** como Nombre Comercial en clase(s): Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 49: Establecimiento comercial dedicado a Servicios de Laboratorio Dental y Comercialización de Productos de Salud Dental. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 7 de agosto de 2025. Presentada el: 31 de julio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 7 de agosto de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Randall Abarca Aguilar, Registrador(a).—(IN2025981569).

Solicitud N° 2025-0008473.—Liliana del Socorro Chica Ramírez, divorciada una vez, cédula de identidad N° 800880080, con domicilio en San Nicolás, Taras, del Bar Lukas 75 sur, Apartamentos color salmón, Cartago, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase: 29. Internacional.



Para proteger y distinguir lo siguiente: Patacones congelados y precocidos. Reservas: De los colores: amarillo, azul, rojo, café, naranja y verde. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 06 de agosto de 2025. Presentada el 05 de agosto de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 06 de agosto de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección

no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Isela Chango Trejos, Registradora.—(IN2025981575).

Solicitud N° 2025-0001783.—Harry Jaime Zurcher Blen, mayor, casado, abogado, cédula de identidad 1041501184, en calidad de Apoderado Especial de Alzchem Trostberg GMBH con domicilio en DR.-Albert-Frank-Straße 32, Trostberg 83308, Alemania / Alemania, -, Alemania, solicita la inscripción de: **CREAVITALIS** como Marca de Comercio y Servicios en clase(s): 1; 5; 29; 30 y 35. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 1: Productos químicos para la industria y la ciencia; productos químicos para la industria alimentaria; productos químicos para la industria farmacéutica, veterinaria y cosmética; química fina y especialidades químicas orgánicas; aminoácidos o sus derivados y sales [no para uso médico o veterinario]; creatina o sus derivados y sales [no para uso médico o veterinario]; en clase 5: Preparaciones químico-farmacéuticas; preparaciones químicas para uso médico; preparaciones para suplementos alimenticios [suplementos nutricionales]; productos farmacéuticos y preparaciones; alimentos y suplementos dietéticos para humanos o animales para apoyar la nutrición normal o proporcionar beneficios para la salud; suplementos alimenticios para uso médico y no médico; suplementos alimenticios dietéticos; suplementos alimenticios para la industria; suplementos alimenticios para dietas vegetarianas y veganas; suplementos alimenticios para aumentar el rendimiento en deportes electrónicos; suplementos alimenticios a base de creatina, monohidrato de creatina, derivados de creatina o sales de creatina; suplementos alimenticios en forma de pastillas, grageas, cápsulas duras, pastillas efervescentes, gránulos y polvos; en clase 29: Leche; productos lácteos; suero de leche; polvo a base de suero de leche; gránulos a base de suero de leche; yogures; en clase 30: Bombones hechos de azúcar; grageas, caramelos y pastillas [productos de confitería]; caramelos; pan; masa de pastelería; productos de confitería; barritas de cereales proteicas; en clase 35: Servicios de comercio al por menor, al por mayor y por correspondencia, servicios de comercio al por menor y al por mayor, en línea, servicios de comercio al por menor, al por mayor, por correspondencia y en línea de alimentos dietéticos, sustancias para uso médico, suplementos dietéticos para deportistas de competición, suplementos dietéticos para personas de la tercera edad, suplementos dietéticos para uso dietético, terapéutico, médico y no médico, suplementos dietéticos en forma de polvos, gránulos, pastillas efervescentes, cápsulas duras, pastillas, grageas y bebidas; servicios de venta al por menor y servicios de venta al por menor en línea, de productos suministrados en soportes de almacenamiento de datos Fecha: 4 de marzo de 2025. Presentada el: 20 de febrero de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 4 de marzo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Walter Alfaro González, Registrador(a).—(IN2025981587).

Solicitud N° 2025-0002036.—Marco Antonio López Volio, mayor, casado, abogado, cédula de identidad 1010740933, en calidad de apoderado especial de Sightfull Awakening INC. con domicilio en Avenida Federico Boyd y Calle 51, Bella Vista, Edificio Scotia Plaza, pisos 9, 10 y 11 Ciudad de Panamá, República de Panamá, Panamá, solicita la inscripción de: **GUACALITO DE LA ISLA** como marca de servicios en clase 36. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Servicios de seguros, negocios financieros, negocios monetarios, negocios inmobiliarios Fecha: 03 de marzo de 2025. Presentada el 27 de febrero de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 03 de marzo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Katherine Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2025981589).

Solicitud N° 2025-0002060.—Marco Antonio López Volio, mayor, casado, abogado, cédula de identidad 1010740933, en calidad de Apoderado Especial de Sightfull Awakening INC. con domicilio en Avenida Federico Boyd y Calle 51, Bella Vista, Edificio Scotia Plaza, Pisos 9, 10 y 11 Ciudad De Panamá, República De Panamá, -, Panamá, solicita la inscripción de: **MUKUL LUXURY RESORT** como marca de servicios en clase(s): 44. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 44: Servidos médicos; servicios veterinarios; tratamientos de higiene y de belleza para personas o animales; servicios de agricultura, horticultura y silvicultura, todos relacionados con un resort. Fecha: 5 de marzo de 2025. Presentada el: 27 de febrero de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 5 de marzo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Milena Marín Jiménez, Registrador(a).—(IN2025981590).

Solicitud N° 2025-0002069.—Marco Antonio López Volio, mayor, casado, abogado, cédula de identidad 1010740933, en calidad de Apoderado Especial de Sightfull Awakening INC. con domicilio en Avenida Federico Boyd y Calle 51, Bella Vista, Edificio Scotia Plaza, Pisos 9, 10 y 11 Ciudad de Panamá, República de Panamá, solicita la inscripción de: **MUKUL LUXURY RESORT** como Marca de Servicios en clase(s): 43. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: Servicios turísticos específicamente de restauración (alimentación), hospedaje temporal Fecha: 4 de marzo de 2025. Presentada el: 27 de febrero de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 4 de marzo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta

lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Alex Villegas Méndez, Registrador(a).—(IN2025981591).

Solicitud N° 2025-0002072.—Marco Antonio López Volio, mayor, casado, abogado, cédula de identidad 1010740933, en calidad de Apoderado Especial de Sighthfull Awakening INC. con domicilio en Avenida Federico Boyd y Calle 51, Bella Vista, Edificio Scotia Plaza, Pisos 9, 10 y 11 Ciudad de Panamá, República de Panamá, -, Panamá, solicita la inscripción de: **GUACALITO DE LA ISLA** como marca de servicios en clase(s): 37. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 37: Servicios de construcción, reparación; servicios de instalación Fecha: 28 de febrero de 2025. Presentada el: 27 de febrero de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 28 de febrero de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Isela Chango Trejos, Registrador(a).—(IN2025981592).

Solicitud N° 2025-0002097.—Harry Jaime Zurcher Blen, mayor, casado, abogado, cédula de identidad N° 1041501184, en calidad de apoderado especial de Merz Pharma GMBH & CO. KGAA con domicilio en Eckenheimer Landstr. 100-60318 Frankfurt Am Main, Alemania, Alemania, solicita la inscripción como marca de comercio y servicios en clases 1; 5 y 42. Internacionales.



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 1: Sustancias químicas, materiales y preparaciones para fines industriales en forma de materia prima en polvo, líquidos o pastas;

productos químicos como ingredientes en forma de polvos, líquidos o pastas para procesos de fabricación; en clase 5: Preparaciones farmacéuticas; en clase 42: Servicios científicos y tecnológicos, desarrollo y prueba de procesos de fabricación química Fecha: 03 de marzo de 2025. Presentada el 27 de febrero de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 03 de marzo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Katherine Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2025981593).

Solicitud N° 2025-0002099.—Marco Antonio López Volio, mayor, casado, abogado, cédula de identidad 1010740933, en calidad de Apoderado Especial de Sighthfull Awakening Inc. con domicilio en Avenida Federico Boyd y Calle 51, Bella Vista,

Edificio Scotia Plaza, Pisos 9, 10 y 11 Ciudad de Panamá, República de Panamá, Panamá, solicita la inscripción de: **GUACALITO DE LA ISLA** como Marca de Servicios en clase(s): 43. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 43: Servicios turísticos especialmente de restauración (alimentación), hospedaje temporal. Fecha: 3 de marzo de 2025. Presentada el: 27 de febrero de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 3 de marzo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Jamie Phillips Guardado, Registrador(a).—(IN2025981594).

Solicitud N° 2025-0002100.—Marco Antonio López Volio, mayor, casado, abogado, cédula de identidad 1010740933, en calidad de Apoderado Especial de Sighthfull Awakening INC. con domicilio en Avenida Federico Boyd y Calle 51, Bella Vista, Edificio Scotia Plaza, Pisos 9, 10 y 11 Ciudad de Panamá, República de Panamá, -, Panamá, solicita la inscripción de: **MUKUL LUXURY RESORT** como Marca de Servicios en clase(s): 41. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 41: Servicios de educación; formación; esparcimiento; actividades deportivas y culturales, relacionadas con un resort Fecha: 5 de marzo de 2025. Presentada el: 27 de febrero de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 5 de marzo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Milena Marín Jiménez, Registrador(a).—(IN2025981596).

Solicitud N° 2025-0002102.—Marco Antonio López Volio, mayor, casado, abogado, cédula de identidad 1010740933, en calidad de Apoderado Especial de Sighthfull Awakening INC. con domicilio en Avenida Federico Boyd y Calle 51, Bella Vista, Edificio Scotia Plaza, Pisos 9, 10 y 11 Ciudad de Panamá, República de Panamá, solicita la inscripción de: **MUKUL BEACH GOLF & SPA** como Marca de Servicios en clase(s): 44. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: Servicios médicos; servicios veterinarios; tratamientos de higiene y de belleza para personas o animales; servicios de agricultura, horticultura y silvicultura, todos relacionados con golf y balnearios Fecha: 6 de marzo de 2025. Presentada el: 28 de febrero de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 6 de marzo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección

no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Alex Villegas Méndez, Registrador(a).—(IN2025981597).

Solicitud N° 2025-0002110.—Marco Antonio López Volio, mayor, casado, abogado, cédula de identidad 1010740933, en calidad de Apoderado Especial de Sighthfull Awakening INC. con domicilio en Avenida Federico Boyd y Calle 51, Bella Vista, Edificio Scotia Plaza, Pisos 9, 10 y 11 Ciudad de Panamá, República de Panamá, -, Panamá, solicita la inscripción de: **MUKUL BEACH GOLF & SPA** como Marca de Servicios en clase(s): 41. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 41: Servicios de educación; formación; esparcimiento; actividades deportivas y culturales, todas relacionados con golf y balnearios Fecha: 5 de marzo de 2025. Presentada el: 28 de febrero de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 5 de marzo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Richard Valerin Castro, Registrador(a).— (IN2025981598).

Solicitud N° 2025-0002114.—Marco Antonio López Volio, mayor, casado, abogado, cédula de identidad 1010740933, en calidad de Apoderado Especial de Sighthfull Awakening INC. con domicilio en Avenida Federico Boyd y Calle 51, Bella Vista, Edificio Scotia Plaza, Pisos 9, 10 y 11 Ciudad de Panamá, República de Panamá, -, Panamá, solicita la inscripción de: **MUKUL LUXURY RESORT** como Marca de Servicios en clase(s): 37. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 37: Servicios de construcción, reparación; servicios de instalación, todo relacionado con resort Fecha: 5 de marzo de 2025. Presentada el: 27 de febrero de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 5 de marzo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Milena Marín Jiménez, Registrador(a).—(IN2025981599).

Solicitud N° 2025-0002116.—Marco Antonio López Volio, mayor, casado, abogado, cédula de identidad 1010740933, en calidad de Apoderado Especial de Sighthfull Awakening INC. con domicilio en Avenida Federico Boyd y Calle 51, Bella Vista, Edificio Scotia Plaza, Pisos 9, 10 y 11 Ciudad de Panamá, República de Panamá, -, Panamá, solicita la inscripción de: **MUKUL LUXURY RESORT** como Marca de Servicios en clase(s): 36. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 36: Servicios de seguros, negocios financieros, negocios monetarios, negocios inmobiliarios relacionados con un resort Fecha: 11 de marzo de 2025. Presentada el: 27 de febrero de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos

valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 11 de marzo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Walter Alfaro González, Registrador(a).—(IN2025981600).

Solicitud N° 2025-0002117.—Marco Antonio López Volio, mayor, casado, Abogado, cédula de identidad 1010740933, en calidad de apoderado especial de Sighthfull Awakening INC. con domicilio en Avenida Federico Boyd y Calle 51, Bella Vista, Edificio Scotia Plaza, Pisos 9, 10 y 11 Ciudad de Panamá, República de Panamá, solicita la inscripción de: **MUKUL LUXURY RESORT**, como marca de servicios en clase 39. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Servicios turísticos específicamente transporte, embalaje y almacenaje de mercancías; organización de viajes, todos relacionados con un resort Fecha: 06 de marzo de 2025. Presentada el 28 de febrero de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 06 de marzo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Alex Villegas Méndez, Registrador(a).—(IN2025981601).

Solicitud N° 2025-0002120.—Marco Antonio López Volio, mayor, casado, Abogado, cédula de identidad 1010740933, en calidad de Apoderado Especial de BIA Foods International, S. A. con domicilio en Costa del Este Financial Park, Oficina 38B-D, Urbanización Costa del este, Corregimiento de Juan Díaz, Ciudad de Panamá, República de Panamá, Panamá, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase(s): 30 internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 30: Galletas, galletas cubiertas de chocolate, galletas wafer cubiertas de chocolate con relleno sabor a vainilla Fecha: 4 de marzo de 2025. Presentada el: 28 de febrero de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 4 de marzo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio” Katherine Jiménez Tenorio Registrador(a).—(IN2025981602).

Solicitud N° 2025-0002296.—Marco Antonio López Volio, mayor, casado, Abogado, cédula de identidad 1010740933, en calidad de Apoderado Especial de BIA Foods International,

S. A. con domicilio en Costa del Este Financial Park, Oficina 38B-D, Urbanización Costa del Este, Corregimiento de Juan Díaz, Ciudad de Panamá, República de Panamá, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase(s): 30 internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 30: Productos de confitería, productos derivados del cacao, chocolate, tableta de chocolate, tableta de chocolate

con leche Fecha: 10 de marzo de 2025. Presentada el: 5 de marzo de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 10 de marzo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Katherine Jiménez Tenorio, Registrador(a).—(IN2025981603).

Solicitud N° 2025-0002328.—Marco Antonio López Volio, mayor, casado, abogado, cédula de identidad 1010740933, en calidad de Apoderado Especial de IP Holdco Sociedad Anónima con domicilio en Ciudad de Panamá, Calle 53 Este, Urb. Marbella, Humboldt Tower, Segundo Piso, Panamá, Panamá, solicita la inscripción de: “**BITE'M**”, como marca de fábrica y comercio en clase(s): 30. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 30: Snacks hechos a base de maíz, a saber, nachos; tortillas de maíz. Fecha: 12 de marzo de 2025. Presentada el: 5 de marzo de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 12 de marzo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Viviana Quesada Morales, Registrador(a).—(IN2025981605).

Solicitud N° 2025-0002341.—Marco Antonio López Volio, mayor, casado, Abogado, cédula de identidad 1010740933, en calidad de Apoderado Especial de IP Holdco Sociedad Anónima con domicilio en Ciudad de Panamá, Calle 53 Este, Urb. Marbella, Humboldt Tower, Segundo Piso, Panamá, Panamá, solicita la inscripción de: “**ECOBITE**” como marca de fábrica y comercio en clase(s): 30 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 30: Snacks (bocadillos) hechos a base de maíz, a saber, nachos; tortillas de maíz Fecha: 10 de marzo de 2025. Presentada el: 5 de marzo de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 10 de marzo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro

signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Jamie Phillips Guardado, Registrador(a).—(IN2025981606).

Solicitud N° 2025-0002360.—Harry Jaime Zurcher Blen, mayor, casado, Abogado, cédula de identidad 1041501184, en calidad de Apoderado Especial de Alparis, S. A. DE C.V. con domicilio en Lope de Vega NO. 117, Interior 1002, Colonia Polanco V Sección, C.P. 11560 Ciudad De México, México, solicita la inscripción de: **LIDEATER-D** como marca de fábrica y comercio en clase(s): 5 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: Productos farmacéuticos, preparaciones para uso médico y veterinario; productos higiénicos y sanitarios para uso médico; alimentos y sustancias dietéticas para uso médico o veterinario, alimentos para bebés; suplementos alimenticios para personas o animales; emplastos, material para apósitos; material para empastes e improntas dentales; desinfectantes; productos para eliminar animales dañinos; fungicidas, herbicidas. Fecha: 7 de marzo de 2025. Presentada el: 6 de marzo de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 7 de marzo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Alex Villegas Méndez, Registrador(a).—(IN2025981607).

Solicitud N° 2025-0002364.—Harry Jaime Zurcher Blen, mayor, casado, Abogado, cédula de identidad 1041501184, en calidad de Apoderado Especial de Alparis, S. A. DE C.V. con domicilio en Lope de Vega NO. 117, Interior 1002, Colonia Polanco V Sección, C.P. 11560 Ciudad De México, México, solicita la inscripción de: **MITIGAL**, como marca de fábrica y comercio en clase(s): 5 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Productos farmacéuticos, preparaciones para uso médico y veterinario; productos higiénicos y sanitarios para uso médico; alimentos y sustancias dietéticas para uso médico o veterinario, alimentos para bebés; suplementos alimenticios para personas o animales; emplastos, material para apósitos; material para empastes e improntas dentales; desinfectantes; productos para eliminar animales dañinos; fungicidas, herbicidas. Fecha: 7 de marzo de 2025. Presentada el: 6 de marzo de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 7 de marzo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Isela Chango Trejos, Registrador(a).—(IN2025981608).

Solicitud N° 2025-0002408.—Harry Jaime Zurcher Blen, mayor, casado, Abogado, cédula de identidad 1041501184, en calidad de Apoderado Especial de PRYSMIAN S.P.A. con

domicilio en VIA Chiese 6, 20126 Milano (MI), Italia, Italia, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase(s): 17 internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 17: Cintas aislantes Fecha: 7 de marzo de 2025. Presentada el: 6 de marzo de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 7 de marzo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Milena Marín Jiménez, Registrador(a).—(IN2025981609).

Solicitud N° 2025-0002412.—Harry Jaime Zurcher Blen, mayor, casado, abogado, cédula de identidad 1041501184, en calidad de Apoderado Especial de Prysmian S.P.A. con domicilio en Via Chiese 6, 20126 Milano (MI), Italia, Italia, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase(s): 17. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 17: Cintas aislantes. Fecha: 7 de marzo de 2025. Presentada el: 6 de marzo de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 7 de marzo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Rina Ruiz Mata, Registrador(a).—(IN2025981610).

Solicitud N° 2025-0002476.—Marco Antonio López Volio, mayor, casado, Abogado, cédula de identidad 1010740933, en calidad de Apoderado Especial de The Vanguard Group, INC. con domicilio en 100 Vanguard BLVD. Malvern, Pennsylvania 19355, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **VANGUARD**, como marca de servicios en clase(s): 36 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 36: Servicios de inversión, inversión de fondos, gestión de inversiones, gestión de activos financieros, gestión de patrimonio, evaluación de riesgos financieros, gestión de riesgos financieros, corretaje de inversiones financieras, servicios de custodia financiera en la naturaleza de mantener la posesión de activos financieros para otros con fines de gestión financiera, asesoramiento actuarial, financiero y de inversión, planificación financiera de jubilación, planificación financiera, consulta financiera y de inversión, transacciones de inversión y procesamiento en la naturaleza de servicios de transferencia y transacción de fondos de inversión y servicios de investigación, noticias e información financiera y de inversión en la naturaleza de proporcionar información e investigación en el campo de las finanzas y las inversiones financieras; suministro de un sitio web interactivo y una base de datos informática en línea

en los campos de inversión de fondos, finanzas, ahorro, planificación financiera, planificación financiera de jubilación, gestión de cartera financiera, toma de decisiones financieras y gestión de riesgos financieros; administración financiera y gestión de planes de beneficios para empleados, planes de beneficios definidos, planes de contribución definida, planes de pensiones para empleados y planes de ahorro para la universidad; servicios de recaudación de fondos de caridad; planificación patrimonial, planificación de fideicomisos financieros y servicios de administración de fideicomisos financieros. Fecha: 12 de marzo de 2025. Presentada el: 7 de marzo de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 12 de marzo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Kimberly Arick Alvarado, Registrador(a).—(IN2025981611).

Solicitud N° 2025-0003227.—Marco Antonio López Volio, mayor, casado, abogado, cédula de identidad 1010740933, en calidad de Apoderado Especial de Foragro Costa Rica, Sociedad Anónima, Cédula jurídica 3101382649 con domicilio en Escazú, de La Shell De San Rafael 700 metros sur y 180 metros oeste, Condominio Luna Azul, Número 4, Cuarto Piso, San José, Costa Rica, -, Costa Rica, solicita la inscripción de: **Aryafor** como Marca de Fábrica y Comercio en clase(s): 1 y 5. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 1: Productos químicos para la industria, para la agricultura, la horticultura y la silvicultura; preparaciones biológicas para la industria y la ciencia; en clase 5: Antibióticos para uso veterinario Fecha: 31 de marzo de 2025. Presentada el: 27 de marzo de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 31 de marzo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Ildreth Araya Mesen, Registrador(a).—(IN2025981612).

Solicitud N° 2025-0003229.—Marco Antonio López Volio, mayor, casado, abogado, cédula de identidad 1010740933, en calidad de Apoderado Especial de Foragro Costa Rica, Sociedad Anónima, Cédula jurídica 3101382649 con domicilio en Escazú, de La Shell De San Rafael 700 metros sur y 180 metros oeste, Condominio Luna Azul, Número 4, Cuarto Piso, San José, Costa Rica, -, Costa Rica, solicita la inscripción de: **Proliforte** como marca de fábrica y comercio en clase(s): 1 y 5. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 1: Productos químicos para la industria, para la agricultura, la horticultura y la silvicultura; preparaciones biológicas para la industria y la ciencia; en clase 5: Minerales inyectables para uso veterinario Fecha: 31 de marzo de 2025. Presentada el: 27 de marzo de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro,

dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 31 de marzo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Milena Marín Jiménez, Registrador(a).—(IN2025981613).

Solicitud N° 2025-0006839.—Melany Raquel Fonseca Ureña, cédula de identidad N° 115850207, en calidad de apoderado especial de Tesoro Floral Sociedad de Responsabilidad Limitada, cédula jurídica N° 3102803636, con domicilio en San José, Montes de Oca, Mercedes, Plaza Carolina, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase 35. Internacional.



**TESORO
FLORAL**

Para proteger y distinguir lo siguiente: venta de flores Reservas: del color: negro. Fecha: 22 de julio de 2025. Presentada el 30 de junio de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 22 de julio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Richard Valerín Castro, Registrador.—(IN2025981620).

Solicitud N° 2025-0003863.—Christian Joaquín Chuquipoma Gómez, divorciado una vez, cédula de residencia 160400058109 con domicilio en Sabanilla Montes De Oca Residencial Malaga Casa 57 D, Costa Rica, solicita la inscripción como Marca de Fábrica y Comercio en clase(s): 25. Internacional(es).

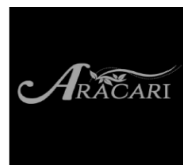


Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 25: Prendas de vestir y gorras. Fecha: 16 de julio de 2025. Presentada el: 24 de abril de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 16 de julio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Walter Alfaro González, Registrador(a).—(IN2025981627).

Solicitud N° 2025-0007567.—Shirley Andrea Bejarano Aguilar, cédula de identidad 304350033, en calidad de Apoderado Especial de Tres-Ciento Uno- Novecientos Treinta Y Seis Mil Doscientos Treinta y Cuatro Sociedad Anónima, Cédula jurídica 3-101- 936234 con domicilio en Alajuela, La Guácima, Ciudad-Hacienda Los Reyes, Calle Las Puertas, Casa Número Seis-A-Treinta Y Cinco, San José, Costa Rica,

solicita la inscripción de: **VINIORO** como Nombre Comercial. Para proteger y distinguir lo siguiente: Establecimiento comercial dedicado a: Importación de vinos; comercialización de vinos. Ubicado en Costa Rica, Alajuela, Alajuela, La Guácima, Condominio Ciudad-Hacienda Los Reyes, calle Las Puertas, casa número: seis-a- treinta y cinco. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 7 de agosto de 2025. Presentada el: 16 de julio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 7 de agosto de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Kimberly Arick Alvarado, Registrador(a).—(IN2025981638).

Solicitud N° 2025-0000066.—Pedro Eduardo Díaz Cordero, cédula de identidad 1-0756-0893, en calidad de Apoderado Especial de Lelani Tresemmer Guzmán, mayor, soltera, bachiller en Relaciones Internacionales y Máster en Educación, cédula de identidad 1-1088-0599 con domicilio en Provincia de Puntarenas, Cantón Osa, Distrito Bahía Ballena, Uvita, kilómetro 166 de la carretera costanera sur, contiguo a la Cusinga Lodge, Uvita, Costa Rica , solicita la inscripción como marca de servicios en clase(s): 43. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 43: servicios de hotelería; servicios de alquiler de habitaciones como alojamiento; servicios de facilitación de alojamientos de vacaciones; servicios de reserva de hoteles por internet; servicios de alojamiento turístico y vacacional; servicios de restaurante. Fecha: 7 de agosto de 2025. Presentada el: 7 de enero de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 7 de agosto de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rina Ruiz Mata, Registrador(a).—(IN2025981646).

Solicitud N° 2025-0008369.—Pedro Eduardo Díaz Cordero, cédula de identidad 107560893, en calidad de Apoderado Especial de Homes & Gardens H & G Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101857550 con domicilio en Provincia De Alajuela; Cantón Alajuela; Coyol, de RETEVE cuatrocientos metros oeste y doscientos metros al norte, portón a mano derecha, Oficinas Centrales de Ratecsa, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción como Nombre Comercial en clase(s): Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 49: Un establecimiento dedicado a comercialización de productos químicos, los cuales son

ingredientes activos en preparaciones de pesticidas, insecticidas, larvicidas, fungicidas, plaguicidas, herbicidas, para destruir maleza y animales dañinos; y productos químicos destinados a la horticultura, agricultura y silvicultura; así como a la venta y comercialización de rodenticidas Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 7 de agosto de 2025. Presentada el: 1 de agosto de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 7 de agosto de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Randall Abarca Aguilar, Registrador(a).—(IN2025981647).

Solicitud N° 2025-0007821.—Gloria Melissa Salas Fúnez, soltera, cédula de identidad 112630873 con domicilio en San José, Central Pavas, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como Marca de Fábrica y Comercio en clase(s): 25. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 25: Calzado Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 29 de julio de 2025. Presentada el: 22 de julio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 29 de julio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Kimberly Arick Alvarado, Registrador(a).—(IN2025981648).

Solicitud N° 2025-0008353.—Pedro Eduardo Díaz Cordero, cédula de identidad 107560893, en calidad de Apoderado Especial de Representaciones Agropecuarias Técnicas de Centroamérica, Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101177596 con domicilio en Provincia De Alajuela, Cantón Alajuela, Coyol de Alajuela de RITEVE 400 metros al oeste y 200 metros norte, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción como Marca de Fábrica y Comercio en clase(s): 1 y 5. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 1: Medios de cultivo; - fertilizantes y productos químicos destinados a la agricultura, horticultura y silvicultura; - abonos; - preparaciones biológicas para la industria y la ciencia; - abonos químicos y abonos para uso agrícola; - preparaciones químicas para el tratamiento de semillas; en clase 5: Raticidas (rodenticidas); repelentes de insectos; fungicidas; preparaciones para eliminar animales dañinos; preparaciones para repeler animales dañinos; insecticidas; desinfectantes; herbicidas; preparaciones para destruir las malas hierbas Reservas: No

se reclama derecho exclusivo sobre las palabras "Grupo" ni "Holding". De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 6 de agosto de 2025. Presentada el: 1 de agosto de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 6 de agosto de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Jamie Phillips Guardado, Registrador(a).—(IN2025981660).

Solicitud N° 2025-0008372.—Pedro Eduardo Díaz Cordero, cédula de identidad N° 107560893, en calidad de apoderado especial de Representaciones Agropecuarias Técnicas de Centroamérica, Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3101177596, con domicilio en Provincia de Alajuela, Cantón Alajuela, Coyol de Alajuela de Riteve 400 metros al oeste y 200 metros norte, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción como nombre comercial en clase 49. Internacional.



Para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a comercialización de productos químicos, los cuales son ingredientes activos en preparaciones de pesticidas, insecticidas, larvicidas, fungicidas, plaguicidas, herbicidas, para destruir maleza y animales dañinos; y productos químicos destinados a la horticultura, agricultura y silvicultura; así como a la venta y comercialización de rodenticidas Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 06 de agosto de 2025. Presentada el 01 de agosto de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 06 de agosto de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Katherine Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2025981661).

Solicitud N° 2025-0008354.—Pedro Eduardo Díaz Cordero, cédula de identidad 107560893, en calidad de Apoderado Especial de Representaciones Agropecuarias Técnicas de Centroamérica, Sociedad Anónima, Cédula jurídica 3101177596 con domicilio en Provincia De Alajuela, Cantón Alajuela, Coyol de Alajuela de RITEVE 400 metros al oeste y 200 metros norte, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción como nombre comercial.



Para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento dedicado a comercialización de productos químicos, los cuales son ingredientes activos en

preparaciones de pesticidas, insecticidas, larvicidas, fungicidas, plaguicidas, herbicidas, para destruir maleza y animales dañinos; y productos químicos destinados a la horticultura, agricultura y silvicultura; así como a la venta y comercialización de rodenticidas Reservas: No se reclama derecho exclusivo sobre las palabras “GRUPO” y “HOLDING”. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 4 de agosto de 2025. Presentada el: 1 de agosto de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 4 de agosto de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ildreth Araya Mesén, Registrador(a).—(IN2025981667).

Solicitud N° 2025-0008368.—Pedro Eduardo Diaz Cordero, cédula de identidad 107560893, en calidad de Apoderado Especial de Homes & Gardens H & G Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101857550 con domicilio en provincia de Alajuela; cantón Alajuela; Coyol, de RETEVE cuatrocientos metros oeste y doscientos metros al norte, portón a mano derecha, Oficinas Centrales de Ratecsa, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción como Marca de Fábrica y Comercio en clase(s): 1 y 5. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 1: Medios de cultivo; fertilizantes y productos químicos destinados a la agricultura, horticultura y silvicultura; abonos;

preparaciones biológicas para la industria y la ciencia; abonos químicos y abonos para uso agrícola; preparaciones químicas para el tratamiento de semillas; en clase 5: Raticidas (rodenticidas); repelentes de insectos; fungicidas; preparaciones para eliminar animales dañinos; preparaciones para repeler animales dañinos; insecticidas; desinfectantes; herbicidas; preparaciones para destruir las malas hierbas. Reservas: de conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 4 de agosto de 2025. Presentada el: 1 de agosto de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 4 de agosto de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Walter Alfaro González, Registrador(a).—(IN2025981669).

Solicitud N° 2025-0008361.—Pedro Eduardo Diaz Cordero, cédula de identidad 107560893, en calidad de Apoderado Especial de Control Soluciones E Insumos Profesionales Agroespecializados Sociedad Anónima,

Cédula jurídica 3101863852 con domicilio en Provincia de Alajuela; Cantón Alajuela; Coyol, de RITEVE cuatrocientos metros oeste y doscientos norte, calle paralela a la Autopista General Cañas, portón a mano derecha, Oficinas Centrales de Ratecsa, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción como Nombre Comercial en clase(s): Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 49: Un establecimiento dedicado a comercialización de productos químicos, los cuales son ingredientes activos en preparaciones de pesticidas, insecticidas, larvicidas,

fungicidas, plaguicidas, herbicidas, para destruir maleza y animales dañinos; y productos químicos destinados a la horticultura, agricultura y silvicultura; así como a la venta y comercialización de rodenticidas Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 4 de agosto de 2025. Presentada el: 1 de agosto de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 4 de agosto de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rina Ruiz Mata, Registrador(a).—(IN2025981671).

Solicitud N° 2025-0008358.—Pedro Eduardo Diaz Cordero, cédula de identidad 107560893, en calidad de Apoderado Especial de Control Soluciones e Insumos Profesionales Agroespecializados Sociedad Anónima, Cédula jurídica 3101863852 con domicilio en Provincia de Alajuela; Cantón Alajuela; Coyol, de RITEVE cuatrocientos metros oeste y doscientos norte, calle paralela a la Autopista General Cañas, portón a mano derecha, Oficinas Centrales de Ratecsa, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción como Marca de Fábrica y Servicios en clase(s): 1 y 5. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 1: Medios de cultivo; fertilizantes y productos químicos destinados a la agricultura, horticultura y silvicultura; abonos; preparaciones biológicas para

la industria y la ciencia; abonos químicos y abonos para uso agrícola; preparaciones químicas para el tratamiento de semillas; en clase 5: Raticidas (rodenticidas); repelentes de insectos; fungicidas; preparaciones para eliminar animales dañinos; preparaciones para repeler animales dañinos; insecticidas; desinfectantes; herbicidas; preparaciones para destruir las malas hierbas Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 4 de agosto de 2025. Presentada el: 1 de agosto de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 4 de agosto de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro

signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Walter Alfaro González, Registrador(a).—(IN2025981677).

Solicitud N° 2025-0008183.—Giuliana Villegas Zamora, cédula de identidad 402340189, en calidad de Apoderado Generalísimo de 3102939481, cédula jurídica 3102939481 con domicilio en Urbanización Zayqui La Ribera De Belén Heredia, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción como Marca de Servicios en clase(s): 43. Internacional(es).

CAFÉ
CON
QUÉ

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 43: Cafetería Reservas: café, celeste y amarillo claro. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 7 de agosto de 2025. Presentada el:

29 de julio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 7 de agosto de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Katherine Jiménez Tenorio, Registrador(a).—(IN2025981693).

Solicitud N° 2025-0008189.—Olga María Fridegotto, casada una vez, cédula de residencia 138000227619 con domicilio en Santa Ana, Uruca, Condominio Avalon Country Club, Apartamento PA3-104, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como Marca de Servicios en clase(s): 40 y 43. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 40: Conservación de alimentos y bebidas saludables.; en clase 43: Preparaciones de alimentos saludables. Reservas: De los colores: Negro, Rosado, Amarillo y Verde. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 30 de julio de 2025. Presentada el: 29 de julio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 30 de julio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Kimberly Arick Alvarado, Registrador(a).—(IN2025981702).

Solicitud N° 2025-0003114.—Luis Felipe Cordero Segura, Cédula de identidad 108940655, en calidad de Apoderado Especial de Oscar Esaú Duarte Gaitán, casado una vez, cédula de identidad 800890840 con domicilio en Mata Redonda, Condominio Metropolitan Towers, Apartamento 92, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como Marca de Servicios en clase(s): 35 y 40. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: Comercialización de prendas de vestir, calzado y accesorios para uso deportivo y casual, incluyendo camisetas, pantalones, leggings, sudaderas, chaquetas, ropa de entrenamiento, ropa atlética, zapatos deportivos, zapatillas, gorras.; en clase 40: Fabricación de prendas de vestir, calzado y accesorios para uso deportivo y casual, incluyendo camisetas, pantalones, leggings, sudaderas, chaquetas, ropa de entrenamiento, ropa atlética, zapatos deportivos, zapatillas, gorras Fecha: 30 de abril de 2025. Presentada el: 26 de marzo de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 30 de abril de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Richard Valerin Castro, Registrador(a).—(IN2025981705).

Solicitud N° 2025-0006352.—Karen Jara Abarca, cédula de identidad N° 206140738, con domicilio en Alajuela Palmares, Buenos Aires, 150 metro sur, de Dormicentro Jirón, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase 43. Internacional.

J y K - K-MACHO

Para proteger y distinguir lo siguiente: Servicios de café cafeterías Reservas: sin reservas. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 01 de agosto de 2025. Presentada el 18 de junio de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 01 de agosto de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Walter Alfaro González, Registrador(a).—(IN2025981733).

Solicitud N° 2025-0007039.—Ulises Gabriel Torelli Rodríguez, cédula de identidad N° 112730209, en calidad de apoderado general de Web & Mobile Dynamics S. A., cédula jurídica N° 3101553609, con domicilio en San Antonio de Belén, Residencial San Vicente. Filial 2-3., Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de comercio y servicios en clase 35. Internacional.



AUTIVA

Para proteger y distinguir lo siguiente: en Servicios de intermediación comercial para la compraventa de vehículos; publicidad y promoción de productos de terceros mediante una plataforma en línea; presentación de productos y servicios a través de medios de comunicación electrónicos, como sitios web y redes sociales, para fines publicitarios y comerciales.

Reservas: Se reserva únicamente la protección sobre la denominación "Autiva" y no sobre el ícono del auto. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 16 de julio de 2025. Presentada el 04 de julio de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 16 de julio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Katherine Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2025981749).

Solicitud N° 2025-0008172.—Paul Alonso Ramírez Corrales, cédula de identidad 205970394, en calidad de Apoderado Especial de Construcciones y Remodelaciones Cargue S.A., cédula jurídica 3101880907 con domicilio en Guanacaste, Santa Cruz, de Acueductos y Alcantarillados trescientos setenta metros al oeste, casa color blanco a mano derecha diagonal al Hogar De Ancianos, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción como Marca de Servicios en clase(s): 37. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 37: servicios de construcción y remodelación. Reservas: reserva de color fondo blanco, letras de color anaranjado, diseño en color anaranjado con negro. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 5 de agosto de 2025. Presentada el: 31 de julio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 5 de agosto de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Katherine Jiménez Tenorio, Registrador(a).—(IN2025981750).

Solicitud N° 2025-0008535.—Francinie Ariana Castro Morales, casada en primeras nupcias, mayor de edad, Abogada Carné 37109, cédula de identidad 115560305, en calidad de Apoderado Especial de Katty Ana Cedeño Mena, soltera, mayor de edad, Terapeuta De Lenguaje, cédula de identidad 112010597 con domicilio en San José, Goicoechea, Mata de Plátano, Condominio La Estefaná, casa número GEA 33, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase(s): 3 internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 3: Jabones faciales y corporales para la piel con glicerina y extractos naturales no medicados, gel hidratante facial y corporal de extracto de aloe vera naturales y no medicados, Cremas Corporales naturales no

medicadas, Cosméticos y Bálsamos para la piel naturales y no medicados, Champús y acondicionadores para el cabello naturales y no medicados, protectores solares naturales para la piel no medicados. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 7 de agosto de 2025. Presentada el: 6 de agosto de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 7 de agosto de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Isela Chango Trejos, Registrador(a).—(IN2025981751).

Solicitud N° 2025-0007236.—Blanca Alzate Echeverri, casada una vez, cédula de identidad 801270976, en calidad de Apoderado Especial de Daniel Alberto Viquez Monge, soltero, cédula de identidad 113710235 con domicilio en Mercedes Norte, Condominio Latitud 222, casa 144, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de fábrica en clase(s): 25 internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 25: Ropa para artes marciales y deportiva. Reservas: De los colores negro y turquesa. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 10 de julio de 2025. Presentada el: 9 de julio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 10 de julio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Walter Alfaro González, Registrador(a).—(IN2025981760).

Solicitud N° 2025-0008490.—María José Ortega Tellería, cédula de identidad N° 206900053, en calidad de apoderado especial de Kemily Paola Rovira Prendas, soltera, cédula de identidad N° 604770871, con domicilio en Heredia, San Antonio de Belén, Avenida 54, Condominio Hojarasca Real, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de fábrica y servicios en clases 14; 18; 25 y 35 Internacionales.



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 14: Joyería, bisutería, piedras preciosas y semipreciosas, metales preciosos y sus aleaciones.; en clase 18: Cuero y cuero de imitación, bolsos, carteras, billeteras, bolsos de tela, mochilas, maletines, neceseres para cosméticos, estuches de viaje [artículos de marroquinería], tarjeteros, monederos, portafolios, maletas / valijas.; en clase 25: Prendas de vestir, calzado y artículos de sombrerería.; en clase 35: Comercialización de prendas de vestir, calzado,

artículos de sombrerería, artículos de cuero y cuero de imitación, bolsos, carteras, billeteras, bolsos de tela, mochilas, maletines, neceseres para cosméticos, estuches de viaje [artículos de marroquinería], tarjeteros, monederos, portafolios, maletas / valijas, joyería, bisutería, piedras preciosas y semipreciosas, metales preciosos y sus aleaciones. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 06 de agosto de 2025. Presentada el 05 de agosto de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 06 de agosto de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Walter Alfaro González, Registrador.—(IN2025981765).

Solicitud N° 2025-0008487.—María José Ortega Tellería, cédula de identidad N° 206900053, en calidad de apoderado especial de Hillary Soto López, soltera, cédula de identidad N° 207240546, con domicilio en San José, Barrio Escalante, Condominio Bo Escalante, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clases 41 y 44 Internacionales.



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 41: Enseñanza de yoga a través de cursos y clases, tanto en modalidad presencial como en línea, así como mediante membresías. Servicios de enseñanza y formación, incluyendo talleres, cursos, clases, coaching, programas y retiros relacionados con técnicas de meditación, bienestar, yoga, desarrollo transpersonal, astrología, espiritualidad, biodescodificación y terapia sistémica. Servicios de gimnasio.; en clase 44: Servicios de meditación, arteterapia, musicoterapia, terapias holísticas, psicoterapia holística, psicología. Reservas: de conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 06 de agosto de 2025. Presentada el 05 de agosto de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 06 de agosto de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Ivonne Mora Ortega Registradora.—(IN2025981767).

Solicitud N° 2025-0008226.—María José Ortega Tellería, cédula de identidad 206900053, en calidad de Apoderado Especial de 3-102-930131 S.R.L, cédula jurídica 3102930131 con domicilio en San José, Pérez Zeledón, General, cincuenta metros norte del Cementerio de Peñas Blancas, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase(s): 37 y 42 internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 37: Servicios de construcción y servicios de supervisión de obras de construcción.; en clase 42: Servicios de arquitectura, servicios de diseño arquitectónico, diseño de interiores, diseño de mobiliario, servicios de preparación de planos arquitectónicos. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 7 de agosto de 2025. Presentada el: 30 de julio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 7 de agosto de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Walter Alfaro González, Registrador(a).—(IN2025981783).

Solicitud N° 2025-0008534.—Montserrat Alfaro Solano, cédula de identidad 11490188, en calidad de Apoderado Especial de Transcomer Puesto de Bolsa de Comercio S. A., cédula jurídica 3101341865 con domicilio en Santa Ana Edificio Plaza Murano, doscientos metros al norte de la Cruz Roja, Radial Belén, Santa Ana, tercer piso y San José, Paseo Colón, Edificio Centro Colón piso 14, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase(s): 35 y 36 internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: Publicidad; - gestión, organización y administración de negocios comerciales; - trabajos de oficina.; en clase 36: Servicios financieros, monetarios y bancario; - servicios de seguros, servicios inmobiliarios. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 8 de agosto de 2025. Presentada el: 6 de agosto de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 8 de agosto de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Katherine Jiménez Tenorio, Registrador(a).—(IN2025981816).

Solicitud N° 2025-0008224.—Teresa Bermúdez Sánchez, cédula de identidad 603600754, en calidad de Apoderado Especial de Importadora Dragón Volador Limitada, cédula jurídica 3102792562 con domicilio en Merced entre avenida cinco y tres de la esquina cincuenta metros sur, edificio de dos plantas color y portón gris, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase(s): 11. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 11: Aparatos de alumbrado. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 31 de julio de 2025. Presentada el: 30 de julio de 2025. San José:

Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 31 de julio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Viviana Quesada Morales, Registrador(a).—(IN2025981830).

Solicitud N° 2025-0008595.—Cynthia Wo Ching Vargas, mayor, casada, Abogada, N° Identificación: 110680678, cédula de identidad 110680678, en calidad de Apoderado Especial de The Procter & Gamble Company con domicilio en One Procter & Gamble Plaza Cincinnati, Ohio 45202 United States Of América, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **VAPOSPORTS** como marca de fábrica y comercio en clase(s): 3 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 3: Ungüentos y bálsamos sin medicación Reservas: N/A. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 8 de agosto de 2025. Presentada el: 7 de agosto de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 8 de agosto de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Isela Chango Trejos, Registrador(a).—(IN2025981888).

Solicitud N° 2025-0005713.—Maricela Alpízar Chacón, cédula de identidad 1-1035-0557, en calidad de Apoderado Especial de Cosmotel, S. A. con domicilio en Vía Matamoros, 1501, San Nicolás De Los Garza, México, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase(s): 1 internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 1: Exclusivamente fertilizantes y productos químicos utilizados en agricultura, horticultura y silvicultura. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos

7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 1 de agosto de 2025. Presentada el: 4 de junio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 1 de agosto de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85

de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Ivonne Mora Ortega, Registrador(a).—(IN2025981942).

Solicitud N° 2025-0007816.—Olman Rodríguez Ramírez, cédula de identidad 0401700834, en calidad de Apoderado Especial de Multiservicios Kesalofran RYR SA, cédula jurídica 3101723085 con domicilio en 100 mts norte y 25 este del Restaurante La Casona del Cerdo, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción de: **ELA** como marca de comercio en clase(s): 12 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 12: Vehículos; aparatos de locomoción terrestre, aérea o náutica Reservas: NO. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 8 de agosto de 2025. Presentada el: 22 de julio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 8 de agosto de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Isela Chango Trejos, Registrador(a).—(IN2025981951).

Solicitud N° 2025-0007164.—Andrés Corrales Guzmán, mayor, soltero, Abogado, cédula de identidad 112450269, en calidad de Apoderado Especial de GZ Technology Shop, Sociedad De Responsabilidad Limitada, cédula jurídica 3102896670 con domicilio en San José, San José, San Francisco De Dos Ríos, de la empresa VMA, 175 metros al sur. casa color gris a mano izquierda., Costa Rica, solicita la inscripción como marca de comercio y servicios en clase(s): 9; 35; 37 y 42 internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 9: Software y apps descargables; en clase 35: Gestión de negocio comercial dedicado a la venta y reparación de equipo tecnológico.; en clase 37: Reparación y mantenimiento de dispositivos electrónicos como computadoras, celulares y tabletas.; en clase 42: Servicio de desarrollo, instalación y mantenimiento de software Reservas: No se hacen reservas. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 30 de julio de 2025. Presentada el: 8 de julio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 30 de julio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se

extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Jamie Phillips Guardado, Registrador(a).—(IN2025981959).

Solicitud N° 2025-0008497.—Andrés Corrales Guzmán, mayor, soltero, Abogado, cédula de identidad 112450269, en calidad de Apoderado Especial de Kimberly Salazar Bolaños, mayor, divorciada una vez, Agente de soporte, cédula de identidad 402040490 con domicilio en San José, Mora, Ciudad Colón, Condominio Caoba, casa 73, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase(s): 41 y 44 internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 41: Servicio de educación y entrenamiento para fases del ciclo menstrual; en clase 44: Servicio de asesoría nutricional para las fases del

ciclo menstrual Reservas: no se hacen reservas. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 7 de agosto de 2025. Presentada el: 5 de agosto de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 7 de agosto de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ildreth Araya Mesen, Registrador(a).—(IN2025981960).

Solicitud N° 2025-0008470.—María Laura Valverde Cordero, cédula de identidad 113310307, en calidad de Apoderado Especial de Veinte Mil Ochocientos Ochenta Y Nueve, Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101705081 con domicilio en Sabana Oeste, Distrito Mata Redonda, Condominio Vista del Parque, Apartamento 8-N, frente a La Princesa Marina, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **AROMO** como marca de servicios en clase(s): 36 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 36: Servicios relacionados con bienes raíces; servicios relacionados con la venta y alquiler de apartamentos y negocios inmobiliarios. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 6 de agosto de 2025. Presentada el: 5 de agosto de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 6 de agosto de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Grettel Solís Fernández, Registrador(a).—(IN2025981965).

Solicitud N° 2025-0006821.—María José Hernández Ibarra, soltera, cédula de identidad 111610851, en calidad de Apoderado Especial de Importaciones El Amigo Ferretero

S. A., cédula jurídica 3101578641 con domicilio en Santo Domingo, Santa Rosa, de la empresa Extralum, 75 metros al este y 250 sur, edificio color azul a mano izquierda, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de comercio y servicios en clase(s): 6 y 35 internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 6: Materiales de construcción y edificación metálicos; pequeños artículos de ferretería metálicos.; en

clase 35: Venta de Herramientas. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 23 de julio de 2025. Presentada el: 27 de junio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 23 de julio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Richard Valerín Castro, Registrador(a).—(IN2025982002).

Solicitud N° 2025-0006822.—María José Hernández Ibarra, soltera, cédula de identidad 111610851, en calidad de Apoderado Especial de Importaciones El Amigo Ferretero S. A., cédula jurídica 3101578641 con domicilio en Santo Domingo, Santa Rosa, de la empresa Extralum, 75 metros al este y 250 sur, edificio color azul a mano izquierda, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción como nombre comercial.



Para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a ferretería y venta de herramientas de todo tipo. Ubicado en Heredia, Santo

Domingo, Santa Rosa, de la empresa Extralum, 75 metros al este y 250 sur, edificio color azul a mano izquierda. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 22 de julio de 2025. Presentada el: 27 de junio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 22 de julio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Isela Chango Trejos, Registrador(a).—(IN2025982003).

Solicitud N° 2025-0007174.—Hiuhiu Liang, cédula de residencia 115600240507, en calidad de Apoderado Generalísimo de Marjane Holding Societe Anonyme S. A., Cédula jurídica 3101893661 con domicilio en Catedral, Soledad, calle 9, costado al norte de PALI, Paseos De Los Estudiantes, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como nombre comercial en clase(s): Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 49: Un establecimiento comercial dedicado a la fabricación, distribución y venta de ahumadores de alimentos tipo parrilla; utensilios y recipientes para uso doméstico y culinario, ubicado en San José, Catedral, Soledad, calle 9, costado al norte de Pali, Paseos de los Estudiantes.

Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 9 de julio de 2025. Presentada el: 8 de julio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 9 de julio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Katherine Jiménez Tenorio, Registrador(a).—(IN2025982004).

Solicitud N° 2025-0008335.—Ricardo Alberto Rodríguez Valderrama, cédula de identidad 113780918, en calidad de Apoderado Especial de Armor Manufacturing Corp con domicilio en 10 F-1, NO.456, Xinyi Road, SEC 4, Taipei, Taiwan, 11052, Taiwán, Provincia de China, solicita la inscripción como marca de fábrica en clase(s): 12 internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 12: Bicicletas; Partes y accesorios de bicicletas (comprendidos en la clase 12 internacional). Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como

aparece en la solicitud. Fecha: 8 de agosto de 2025. Presentada el: 1 de agosto de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 8 de agosto de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Ivonne Mora Ortega Registrador(a).—(IN2025982005).

Solicitud N° 2025-0007413.—Diego Arturo Pacheco Solano, cédula jurídica 115040253, en calidad de Apoderado Especial de Marcela Navarro Guzmán, soltera, cédula de identidad 111260775 con domicilio en Alajuela, San Carlos, Ciudad Quesada, Cartago, Costa Rica, solicita la inscripción como Marca de Servicios en clase(s): 44. Internacional(es).



NOVA
UROCLINICA
by DRA. NAVARRO G.

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 44: Prestación de servicios médicos especializados en el campo de la urología, comprendiendo la consulta, valoración, diagnóstico, tratamiento y seguimiento clínico de patologías del aparato urinario en ambos sexos, así como del sistema reproductor masculino. Incluye la realización de exámenes físicos, pruebas de laboratorio, estudios imagenológicos, procedimientos diagnósticos y terapéuticos mínimamente invasivos, cirugías

urológicas, chequeos preventivos integrales, así como la atención ambulatoria y hospitalaria de pacientes con enfermedades urológicas. También comprende la ejecución de estudios clínicos, evaluaciones médicas especializadas y procedimientos propios de la práctica urológica conforme a los más altos estándares científicos y éticos. Reservas: No hay reserva de colores. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 4 de agosto de 2025. Presentada el: 14 de julio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 4 de agosto de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Ivonne Mora Ortega, Registrador(a).—(IN2025982012).

Solicitud N° 2025-0008493.—Cynthia Wo Ching Vargas, mayor, casada, abogada, N° identificación: 110680678, cédula de identidad 110680678, en calidad de Apoderado Especial de Mercadolibre INC con domicilio en 1294 Dr. Luis Bonavita, Of. N° 1733, Tower II, Montevideo, Uruguay, 11300, Uruguay, Uruguay, solicita la inscripción de: **IP BOOSTER** como Marca de Comercio y Servicios en clase(s): 9; 35 y 42. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 9: Software; Programas informáticos grabados y descargables; Programas informáticos interactivos; Programas informáticos descargables y aplicaciones móviles para la gestión, administración y tramitación de registros de marcas y derechos de propiedad industrial; software para la administración de expedientes de propiedad intelectual; bases de datos electrónicas descargables en materia de marcas; software descargable desde Internet para la gestión de expedientes de marcas; bases de datos electrónicas descargables en materia de propiedad intelectual; archivos electrónicos descargables que contienen información legal sobre registro de marcas; interfaces de programas informáticos para plataformas de gestión de propiedad intelectual; Plataformas digitales descargables para gestión de la propiedad intelectual; Software para proveedores de soluciones digitales.; en clase 35: Servicios comerciales, a saber: la administración de un programa para registrar derechos de propiedad intelectual; Servicios comerciales, a saber: la provisión de un programa para registrar derechos de propiedad intelectual; Servicios comerciales, a saber: la asistencia a usuarios en la protección de derechos de propiedad intelectual; Servicios comerciales, a saber: la provisión de software en línea, no descargable, para la protección y aplicación de derechos de propiedad intelectual; Servicios de intermediación comercial; Recopilación, sistematización y actualización de datos en bases de datos informáticas; servicios de administración de archivos informáticos; servicios de administración de programas empresariales para el registro y la protección de derechos de propiedad intelectual; suministro de espacios de venta en línea para vendedores y compradores de productos y servicios; Suministro de espacios de venta en línea para vendedores y compradores de productos

y servicios, incluyendo herramientas y servicios orientados a la protección de derechos de propiedad intelectual; servicios de promoción y publicidad respecto de bienes y servicios de terceros; servicios de operación de mercados en línea para vendedores y compradores de bienes y servicios; Recopilación de directorios para su publicación en Internet.; en clase 42: Plataforma como servicio (PaaS) que proporciona software para el registro de derechos de propiedad intelectual; Servicios de diseño, desarrollo, mantenimiento y alquiler de software para la gestión de servicios relacionados con marcas; Servicios de diseño, desarrollo, mantenimiento y alquiler de programas informáticos para la gestión de servicios relacionados con la propiedad intelectual; Provisión de plataformas en línea como software (SaaS) para la administración y seguimiento de registros de marcas; servicios de consultoría en tecnología de la información relacionados con la protección de derechos de propiedad intelectual; provisión de plataformas en línea como software (SaaS) para la realización de búsquedas de antecedentes marcarios; Provisión de plataformas en línea como software (SaaS) y plataforma como servicio (PaaS) para la gestión y administración de derechos de propiedad intelectual; Servicios de digitalización de información en el ámbito de la propiedad intelectual; Servicios de alojamiento de bases de datos informáticas Reservas: N/A. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 8 de agosto de 2025. Presentada el: 5 de agosto de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 8 de agosto de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Rina Ruiz Mata, Registrador(a).—(IN2025982021).

Solicitud N° 2025-0008498.—Alejandro Valerio Sáenz, cédula de identidad 117460283, en calidad de Apoderado Especial de Tangerine Dream, Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101680283 con domicilio en San José, Escazú, San Rafael, Plaza Tempo, Lobby B, Cuarto Piso, Pignataro Abogados, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como Marca de Servicios en clase(s): 36 y 43. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 36: administración de edificios de viviendas; administración de negocios financieros; alquiler de apartamentos / alquiler de departamentos; en clase 43: alquiler de alojamiento de vacaciones / alquiler de alojamiento vacacional Reservas: No hay reservas. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 7 de agosto de 2025. Presentada el: 6 de agosto de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 7 de agosto de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro

signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Ivonne Mora Ortega, Registrador(a).—(IN2025982025).

Solicitud N° 2025-0005014.—Johan Rodríguez Campos, cédula de identidad 109680726, en calidad de Apoderado Especial de Confialva Sociedad Anónima, Cédula jurídica 3101810039 con domicilio en Grecia, San Roque De Grecia, Calle Santa Lucia, cien metros al norte y setenta y cinco metros al este de la iglesia, primera casa a mano izquierda, portón color almendra, frente al hidrante, Grecia, Costa Rica, solicita la inscripción como Marca de Servicios en clase(s): 35. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: Servicios contables financieros Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 16 de junio de 2025. Presentada el: 17 de mayo de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 16 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Viviana Quesada Morales, Registrador(a).—(IN2025982026).

Solicitud N° 2025-0006477.—Paula Bogantes Zamora, cédula de identidad 108580771, en calidad de Apoderado Especial de Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT), cédula jurídica 2-100-098311 con domicilio en Costa Rica, San José, Zapote, 400 metros oeste de Casa Presidencial Edificio Mira, Piso 1 y 2., San José, Costa Rica, solicita la inscripción como Marca de Servicios en clase(s): 38 y 42. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 38: Servicios de transmisión electrónica de datos, documentos y archivos con fines de firma digital; servicios de comunicación electrónica exclusivamente para la validación, envío y recepción de firmas digitales; transmisión segura de documentos electrónicos firmados digitalmente; en clase 42: Servicios de autenticación de identidad digital; certificación de firmas digitales; desarrollo, implementación y mantenimiento de plataformas tecnológicas para firma digital; servicios de seguridad informática aplicados a la firma digital; servicios de verificación y validación de documentos electrónicos firmados digitalmente. Reservas: si, los colores son parte esencial del diseño. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 4 de julio de 2025. Presentada el: 20 de junio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 4 de julio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el

art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.— Jamie Phillips Guardado, Registrador(a).—(IN2025982037).

Solicitud N° 2025-0002167.—George Stewart Zúñiga, cédula de identidad 110430090, en calidad de Apoderado Generalísimo de Rapi Moto Credit Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101748267 con domicilio en Escazú, San Rafael, Torre Lexus, Piso Dos, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como Nombre Comercial en clase(s): Internacional(es).

RM RapiMax

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 49: Un establecimiento comercial dedicado a brindar servicios de financiamiento.

Ubicado en San José, Escazú, San Rafael; Torre Lexus, piso tres, Oficinas Nacascolo. Reservas: De los colores: celeste, azul marino, negro, gris. Fecha: 28 de marzo de 2025. Presentada el: 3 de marzo de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 28 de marzo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.— Randall Abarca Aguilar, Registrador(a).—(IN2025982053).

Solicitud N° 2025-0007984.—Mainor Leiva Ruiz, casado una vez, cédula de identidad 702450658 con domicilio en Pavas, 200 al sur del Mc Donals, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de fábrica y servicios en clase(s): 16 y 42. Internacional(es).

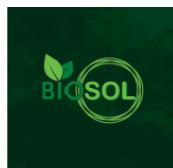


Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 16: Agendas, planificadores, cuadernos, material de papelería.; en clase 42: Diseño gráfico. Reservas: De los colores: Rojo y Blanco. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá

tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 28 de julio de 2025. Presentada el: 24 de julio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 28 de julio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Grettel Solís Fernández, Registrador(a).—(IN2025982065).

Solicitud N° 2025-0008569.—Pedro Eduardo Díaz Cordero, cédula de identidad 107560893, en calidad de Apoderado Especial de Agrícola Biosol Sociedad Anónima, Cédula jurídica 3101735837 con domicilio en Provincia De Heredia, Cantón Barva, Santa Lucía, del Consultorio Del

Doctor Naranjo 300 metros al sur y 25 metros al oeste, Barva, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción como Marca de Fábrica y Comercio en clase(s): 1. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 1: abonos naturales; abonos naturales para el suelo; tierra vegetal; abonos naturales para las tierras; preparaciones naturales reguladoras para el crecimiento de las plantas; preparaciones orgánicas para el tratamiento de semillas y suelos; fertilizantes y productos

naturales para su uso en la agricultura; sustratos naturales preparados para plantas, para el crecimiento de plantas, para su utilización en agricultura, horticultura y silvicultura; mezclas de productos y materias naturales para su uso como fertilizantes agrícolas y hortícolas; biofertilizantes no químicos; bioestimulantes para plantas; preparaciones biológicas para uso científico; aditivos biológicos para convertir cultivos en abono vegetal; reactivos para su uso en procesos biológicos [distintos de los que tienen una finalidad médica o veterinaria] Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 8 de agosto de 2025. Presentada el: 7 de agosto de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 8 de agosto de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Viviana Quesada Morales, Registrador(a).—(IN2025982069).

Solicitud N° 2025-0005468.—Kristopher Williams Valverde, soltero, cédula de identidad 117820064 con domicilio en Desamparados, Gravilias, 75 metros este Polideportivo, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como Marca de Servicios en clase(s): 44. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 44: Servicios de terapia física/rehabilitación de pie y miembros inferior. Reservas: De los colores: celeste y blanco. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud.

Fecha: 30 de mayo de 2025. Presentada el: 29 de mayo de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 30 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rina Ruiz Mata, Registrador(a).—(IN2025982071).

Solicitud N° 2025-0008030.—Francisco Javier Muñoz Rojas, cédula de identidad 111240249, en calidad de Apoderado Especial de Mango Tech Sociedad Anónima, cédula jurídica

3101766604 con domicilio en San José, Cantón San José, Distrito Merced, exactamente de la antigua parada de Transportes Alfaro, 50 metros norte., San José, Costa Rica, solicita la inscripción como Marca de Comercio en clase(s): 20. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 20: Cajones (cajas) de materias plásticas. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 28 de julio de 2025. Presentada el: 24 de julio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 28 de julio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".— Katherine Jiménez Tenorio, Registrador(a).—(IN2025982077).

Solicitud N° 2025-0007998.—Francisco Javier Muñoz Rojas, cédula de identidad 111240249, en calidad de Apoderado Especial de Mango Tech Sociedad Anónima, Cédula jurídica 3101766604 con domicilio en San José, Cantón San José, Distrito Merced, exactamente de la antigua parada de Transportes Alfaro, 50 metros norte, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de comercio en clase(s): 9. Internacional(es).



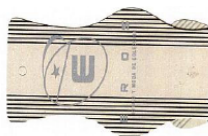
Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 9: Cascos en general (de protección motociclistas, motoristas, seguridad, deportivos, ciclistas); luces direccionales (luces de advertencia para vehículos, luces intermitentes de seguridad, señales luminosas); cajones multiusos (caja portaobjetos, cajas de transporte no metálicas). Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 28 de julio de 2025. Presentada el: 24 de julio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 28 de julio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Isela Chango Trejos, Registrador(a).—(IN2025982081).

Solicitud N° 2025-0008032.—Francisco Javier Muñoz Rojas, cédula de identidad 111240249, en calidad de Apoderado Especial de Mango Tech S. A., Cédula jurídica 3101766604 con domicilio en San José, Cantón San José, Distrito Merced, exactamente de la antigua parada de Transportes Alfaro, 50 metros norte., San José, Costa Rica, solicita la inscripción como Marca de Comercio en clase(s): 24. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 24: Cobertores (en clase 24 internacional). Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 31 de julio de 2025. Presentada el: 24 de julio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 31 de julio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Ivonne Mora Ortega, Registrador(a).—(IN2025982082).

Solicitud N° 2025-0008044.—Juan De Dios Calderón Solano, casado una vez, cédula de identidad 401230462 con domicilio en Barrio Peralta, primera entrada Edificio Calderón, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción como Marca de Fábrica y Comercio en clase(s): 25. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 25: Artículos de vestir, camisas vaqueras y de vestir, camisetas sport, faldas, blusas, abrigos, chaquetas, pantalones de mezclilla para hombre y mujer, pantalones cortos, calzados formales y sport, sandalias, pantuflas, sudaderas, buzos sport femeninos y masculinos. Reservas: De los colores: Negro, Beige y Gris. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 28 de julio de 2025. Presentada el: 24 de julio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 28 de julio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Milena Marín Jiménez, Registrador(a).—(IN2025982083).

Solicitud N° 2025-0008027.—Francisco Javier Muñoz Rojas, cédula de identidad 111240249, en calidad de Apoderado Especial de Mango Tech Sociedad Anónima, Cédula jurídica 3101766604 con domicilio en San José, Cantón San José, Distrito Merced, exactamente de la antigua parada de Transportes Alfaro, 50 metros norte, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como Marca de Comercio en clase(s): 11. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 11: luces de circulación vehículos terrestres, luces de/para motocicleta. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 30 de julio de 2025. Presentada el: 24 de julio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados

en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 30 de julio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Randall Abarca Aguilar, Registrador(a).—(IN2025982084).

Solicitud N° 2025-0007676.—Jason Gerardo Zumbado Vargas, soltero, cédula de identidad 115740583 con domicilio en Belén, La Ribera. Barrio Fátima, de Importaciones Gilcar, 25 metros al este, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de fábrica y servicios en clase(s): 20; 35 y 37. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 20: Muebles, espejos, marcos; contenedores no metálicos de almacenamiento o transporte; hueso, cuerno, ballena o nácar, en bruto o semielaborados; conchas; espuma de mar; ámbar amarillo.; en clase 35: Publicidad, gestión de negocios comerciales, administración comercial, trabajos de oficina.; en clase 37: Servicios de construcción; servicios de reparación; servicios de instalación. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 21 de julio de 2025. Presentada el: 18 de julio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 21 de julio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Kimberly Arick Alvarado, Registrador(a).—(IN2025982085).

Solicitud N° 2025-0008512.—Marcela Tatiana Hernández Granados, cédula de identidad 112990054, en calidad de Apoderado Especial de Entre Peques Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101785746 con domicilio en Cartago, La Unión, San Diego, Urbanización Omega casa 15-O, Cartago, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de comercio en clase(s): 41 internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 41: Educación; formación; servicios de entretenimiento; actividades deportivas y culturales. Reservas: reserva del color celeste. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 7 de agosto de 2025. Presentada el: 6 de agosto de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 7 de agosto de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica

“Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Randall Abarca Aguilar, Registrador(a).—(IN2025982093).

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

Solicitud N° 2025-0004214.—Juan Pablo Piedra Jiménez, cédula de identidad 115890945, en calidad de apoderado especial de Fabián José Ramírez Abarca, soltero, cédula de identidad 117120196 con domicilio en Montes de Oca, Sabanilla, de la entrada principal de las instalaciones deportivas de la UCR 100 m este y 25 sur, contiguo a plaza Sumoric, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como Marca de Servicios en clase(s): 41. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 41: Servicios de educación y formación en línea y presenciales en áreas de espiritualidad, tecnología, bienestar y desarrollo personal, cursos autodidactas, con seguimiento y con coaching en plataformas digitales, formación profesional y certificaciones en áreas de desarrollo personal, terapias alternativas y tecnología aplicada a la espiritualidad, talleres, seminarios y conferencias sobre crecimiento personal, espiritualidad, tecnología y bienestar, servicios de mentoría y tutoría personalizadas en línea y presenciales, producción y distribución de materiales educativos en formato digital e impreso (e-books, pdfs, presentaciones, guías de estudio). Fecha: 13 de mayo de 2025. Presentada el: 24 de abril de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 13 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Milena Marín Jiménez, Registrador(a).—(IN2025981153).

Solicitud N° 2025-0008197.—Angie Damaris Zúñiga Solórzano, cédula de identidad 206890275, en calidad de Apoderado Especial de Inversiones Tamasar Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101872381 con domicilio en Costa Rica, Alajuela, San Ramón, Santiago, cien metros antes de la Licorera Verolís, casa color anaranjado, San Ramón, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de comercio y servicios en clase(s): 25 y 35. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 25: prendas de vestir, incluyendo camisetas gorras chaquetas uniformes; en clase 35: Venta al por menor de alimentos, y productos de consumo general de tienda y bebidas alcohólicas. Reservas: de conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 4 de agosto de 2025. Presentada el: 29 de julio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 4 de agosto de 2025. A

efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Jamie Phillips Guardado, Registrador(a).—(IN2025982137).

Solicitud N° 2025-0007309.—Jasmín Tatiana Esquivel Huertas, cédula de identidad 206820724 y Luis Diego Rodríguez Morales, cédula de identidad 205460563 con domicilio en Alajuela, San Carlos, Quesada, cincuenta metros sur Iglesia Católica San Ramón, Costa Rica y Alajuela, San Carlos, Quesada, cincuenta metros sur Iglesia Católica, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de comercio en clase(s): 33 internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 33: Bebidas alcohólicas, excepto cervezas, preparaciones alcohólicas para hacer bebida, todas con salsa picante con chile. Reservas: Naranja, rojo, amarillo. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 22 de julio de 2025. Presentada el: 10 de julio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 22 de julio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ildreth Araya Mesen, Registrador(a).—(IN2025982168).

Solicitud N° 2025-0006427.—Jocselyn Mariela Meléndez Segura, cédula de identidad 115410207, en calidad de Apoderado Especial de Emanuel Solano Aguilar, mayor, costarricense, soltero, cedula de identidad 1-1579-0443, de Oficio Artesano, cédula de identidad 1-1579-0443 con domicilio en San José Desamparados, Barrio San Jerónimo, del cementerio doscientos metros al sur, doscientos al oeste y cincuenta al sur, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como nombre comercial en clase(s): internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 49: Establecimiento comercial de una empresa que representa casas extranjeras de orfebrería en Costa Rica, comercializa imágenes y artículos religiosos en todo el país, cuenta con un local comercial en San José, Desamparados donde vende productos al detalle y un centro de Distribución en San José, Moravia, desde donde almacena y envía los productos a clientes específicos, comercializa custodias, vasos sagrados, relicarios, rosarios, dijes de joyería, imágenes, cruces, nacimientos, albas sacerdotales, incensarios, vírgenes del mundo, joyería, ostensorios, sagrarios, textos litúrgicos, hostiarios, candelas, velas, candelabros, lámparas volitivas, nazarenos, crucifijos, atriles, copones, copones apilables, relieves, cuadros, pinturas piletas, piletas de agua bendita. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 6 de agosto de 2025. Presentada el: 19 de junio de

2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 6 de agosto de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Walter Alfaro González, Registrador(a).—(IN2025982194).

Solicitud N° 2025-0007108.—Alba Nidia Montero Salas, cédula de identidad 401360403, en calidad de Apoderado General de Inversiones Ángelus De Barva Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101319527 con domicilio en Barva, Residencial La Gruta casa N°7, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase(s): 35; 36; 37; 42 y 45 internacional(es).



INVERSIONES ANGELUS

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: Publicidad; gestión, organización y administración de negocios comerciales; trabajos de oficina.; en clase 36: Servicios financieros, monetarios y bancarios; servicios de seguros; servicios inmobiliarios.; en clase 37: Servicios de construcción; servicios de instalación y reparación; extracción minera, perforación de gas y de petróleo.; en clase 42: Servicios científicos y tecnológicos, así como servicios de investigación y diseño conexos; servicios de análisis industrial, investigación industrial y diseño industrial.; control de calidad y servicios de autenticación; diseño y desarrollo de hardware y software.; en clase 45: Servicios jurídicos; servicios de seguridad para la protección física de bienes materiales y personas; servicios de clubes de encuentro, servicios de redes sociales en línea; cuidado de niños a domicilio. Reservas: De los colores azul y blanco. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 24 de julio de 2025. Presentada el: 7 de julio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 24 de julio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ildreth Araya Mesen, Registrador(a).—(IN2025982200).

Solicitud N° 2025-0002410.—María José Ortega Tellería, cédula de identidad 206900053, en calidad de Apoderado Especial de Keylor Ortega Tellería, mayor, casado una vez, cédula de identidad 205450730 con domicilio en Alajuela, Grecia, Residencial La Guaria, segunda entrada novena casa, mano izquierda, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase(s): 2 y 3 internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 2: Revestimientos protectores para vehículos, preparaciones anticorrosivas para vehículos, preparaciones antiherrumbre

para vehículos.; en clase 3: Preparaciones para limpieza de vehículos. Fecha: 7 de marzo de 2025. Presentada el: 6 de marzo de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 7 de marzo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Alex Villegas Méndez, Registrador(a).—(IN2025982239).

Solicitud N° 2025-0004386.—Melany Sofía Solano Pérez, soltera, cédula de identidad 118460210; Mónica Alejandra Mayorga Jiménez, soltera, cédula de identidad 305380293 y Angélica Godínez Mc Taggart, soltera, cédula de identidad 118320215 con domicilio en Pérez Zeledón, San Andrés, Residencial El Bosque, calle F, segunda casa, Costa Rica; Pérez Zeledón, Barú, Las Tumbas ochocientos metros al sur de la Iglesia Las Tumbas, San José, Costa Rica y Pérez Zeledón, Daniel Flores, Barrio Los Ángeles, calle nueve, noventa metros norte y treinta metros este del Abastecedor Arzú, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de comercio en clase(s): 16; 35; 40 y 41. Internacional(es).



Editorial Errante

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 16: Libros, revistas, periódicos, folletos, material de encuadernación, material de impresión, papel, cartón y productos de estas materias; en clase 35: Comercialización de libros, gestión de ventas, promoción de publicaciones, librerías, maquetación; en clase 40: Impresión de libros y otros materiales editoriales; en clase 41: Edición, corrección, publicación de textos y producción de contenido literario. Reservas: de conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 30 de julio de 2025. Presentada el: 1 de julio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 30 de julio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Jamie Phillips Guardado, Registrador(a).—(IN2025982242).

Solicitud N° 2025-0001845.—Juan Gabriel Brais Ugalde, cédula de identidad 207080167, en calidad de Apoderado Generalísimo de Asociación Bíblica De Costa Rica, cédula jurídica 3002045249 con domicilio en Catedral, costado este de Plaza González Víquez, calle 13, Avenidas 20 Y 22, Edificio casa de La Biblia, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como nombre comercial en clase(s): internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a la venta de artículos varios tales como biblias, cuadernos, libretas, agendas, almanaques,

discos compactos, memorias USB y otros mecanismos de almacenamiento digital de datos, cassettes, DVD's, libros, tazas, llaveros, camisetas, salveques, lápices, lapiceros, marcadores, adornos, artesanías, peluches, separadores de libros, calcomanías, cuadros, posters, bisutería, collares, prendedores, adornos de pared, adornos con imán, entre otros. Ubicado en San José, San José, Catedral, costado este de Plaza González Víquez, calle 13, avenidas 20 y 22, edificio Casa de la Biblia. Fecha: 24 de febrero de 2025. Presentada el: 21 de febrero de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 24 de febrero de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Alex Villegas Méndez Registrador(a).—(IN2025982252).

Solicitud N° 2025-0001713.—Juan Gabriel Brais Ugalde, cédula de identidad 207080167, en calidad de Apoderado Generalísimo de Asociación Bíblica de Costa Rica, cédula jurídica 3002045249 con domicilio en Catedral, costado este de Plaza González Víquez, calle 13, avenidas 20 y 22, Edificio Casa de La Biblia, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase(s): 16 internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 16: Papel, cartón y artículos de estas materias, no comprendidos en otras clases, productos de imprenta, artículos de encuadernación, fotografías, papelería, adhesivos (pegamentos) para la papelería o la casa, material para artistas, pinceles, máquinas de escribir y artículos de oficina (excepto muebles), material de instrucción y de enseñanza (excepto aparatos), materias plásticas para embalajes (no comprendidos en otras clases), caracteres de imprentas, clichés. Fecha: 20 de febrero de 2025. Presentada el: 19 de febrero de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 20 de febrero de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Rina Ruiz Mata, Registrador(a).—(IN2025982257).

Solicitud N° 2023-0011048.—Sergio Jiménez Odio, casado, cédula de identidad N° 108970615, en calidad de apoderado especial de DSM-FIRMENICH AG con domicilio en Wurmisweg 576 4303 Kaiseraugst Switzerland, Suiza, solicita la inscripción como marca de comercio y servicios en clases 1; 3; 5; 31 y 42 Internacionales.



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 1: Productos químicos, en concreto, productos bioquímicos para las

industrias de perfumes, aromas y cosméticos; cosméticos, cuidado del cabello, productos dentales, salud, higiene, limpieza, alimentación animal, alimentos y bebidas; sustancias químicas para la industria bioquímica; detergentes para uso manufacturero e industrial; fermentos para uso de químicos; ácidos grasos; antioxidantes utilizados en la fabricación de alimentos y bebidas, suplementos alimenticios, cosméticos y productos farmacéuticos; cafeína y extracto de cafeína para uso industrial; productos químicos para la preparación de aromas; productos químicos para la fabricación de aromatizantes; potenciadores del sabor para la fabricación de alimentos y productos alimenticios; productos químicos para la preparación de perfumes; productos químicos para la fabricación de composiciones de perfumes; sustancias químicas para la fabricación de perfumes; composiciones químicas y materiales para la fabricación de jabones, preparaciones para la ducha y el baño, champús, acondicionadores, detergentes, suavizantes, desodorantes personales y no personales, productos de limpieza para el hogar; composiciones químicas y materiales para la industria cosmética; productos químicos para la fabricación de productos cosméticos y para el cuidado del cabello y de la piel; agentes químicos que absorben los rayos ultravioleta para su uso en la fabricación de productos dermatológicos y cosméticos; productos químicos para su uso en la fabricación de productos cosméticos; sustancias químicas para su uso en la fabricación de productos cosméticos perfumados; productos químicos para uso en ganadería, para uso no médico y no veterinario; productos químicos para su uso en piscicultura, para uso no médico y no veterinario; compuestos químicos para su uso en la fabricación de comidas y bebidas; productos químicos para su uso en la elaboración de bebidas alcohólicas; cultivos bacterianos para uso como aditivos alimentarios que no sean para uso médico y veterinario; preparaciones bacterianas para la industria alimentaria que no sean para uso médico y veterinario; preparaciones bacterianas que no sean para uso médico y veterinario; bacterias para la industria alimentaria; nutrientes de levadura para uso industrial; extractos de plantas y hierbas para la industria alimentaria; extractos de plantas y hierbas para uso industrial; extractos de cannabis para la fabricación de aceites, complementos alimenticios, suplementos nutricionales, alimentos y bebidas; extractos de plantas para la fabricación de productos farmacéuticos; edulcorantes artificiales para uso industrial; edulcorantes artificiales para la industria alimentaria; materias primas [productos químicos] para la preparación de alimentos y complementos dietéticos; preparaciones de oligosacáridos de la leche humana [HMO] para uso en la industria y como materias primas para la fabricación de otros productos, distintos de los de uso médico; preparaciones químicas para conservar alimentos y bebidas; conservantes químicos de alimentos; sustancias químicas y bioquímicas para la conservación de alimentos; aditivos químicos para la fabricación y preparación de piensos para animales; preparaciones químicas y aditivos para la industria de perfumes y aromas; aditivos químicos para la fabricación de productos cosméticos; aditivos químicos para controlar la viscosidad de productos cosméticos; aditivos químicos para la fabricación de productos farmacéuticos; aditivos químicos para detergentes; aditivos químicos para la fabricación de alimentos o bebidas; preparaciones químicas y bioquímicas para la fabricación de aditivos nutricionales, piensos y preparados farmacéuticos; aditivos de oligosacáridos de la leche humana para su uso en la fabricación de pro-

ductos farmacéuticos, nutraceuticos, suplementos dietéticos, preparaciones alimenticias para bebés, productos alimenticios y piensos para animales; enzimas, proteínas y péptidos para uso industrial; preparaciones enzimáticas destinadas a la industria de detergentes; enzimas para la fabricación de alimentos o bebidas; enzimas para la fabricación de alimentos; enzimas para la industria cervecera; enzimas digestivas utilizadas en la fabricación de piensos para animales; proteínas para la industria alimentaria; proteínas para la fabricación de complementos alimenticios, productos cosméticos y complementos alimenticios con efecto cosmético; proteína alimentaria utilizada como materia prima para la industria; cultivos de microorganismos para la industria; microorganismos para la degradación de toxinas que no sean para uso médico o veterinario; extractos de plantas y extractos botánicos destinados a la fabricación de cosméticos; preparaciones bacterianas destinadas a la agricultura que no sean para uso médico y veterinario; microorganismos, en concreto cultivos y preparados destinados a la industria de alimentos y bebidas; posbióticos y composiciones posbióticas para su uso como ingredientes en complementos alimenticios, piensos, alimentos y bebidas; simbióticos y composiciones simbióticas para su uso como ingredientes en complementos alimenticios, piensos, alimentos y bebidas; fórmulas bacterianas probióticas, prebióticas y posbióticas que no sean para uso médico o veterinario; productos químicos destinados al tratamiento superficial de instrumentos médicos distintos de los productos farmacéuticos; vitaminas destinadas a la fabricación de complementos alimenticios; vitaminas destinadas a la fabricación de cosméticos; vitaminas destinadas a la fabricación de productos farmacéuticos; vitaminas para la industria alimentaria; suplementos y aditivos químicos destinados a la fabricación de vitaminas; pectina, preparaciones a base de goma pectina, preparaciones a base de xantana y goma xantana para uso industrial y para la industria alimentaria; coloides obtenidos a partir de materias primas, utilizados como espesantes, estabilizantes y gelificantes en las industrias alimentaria, agrícola, química, farmacéutica y cosmética; reactivos químicos y de diagnóstico que no sean para uso médico o veterinario; productos químicos para análisis de laboratorio que no sean para uso médico o veterinario; sistemas de kits de prueba que no sean para uso médico o veterinario para preparaciones químicas para probar y analizar alimentos, piensos, cosméticos y bebidas; Preparaciones químicas para probar y analizar alimentos, piensos, cosméticos y bebidas que no sean para uso médico o veterinario.; en clase 3: Productos cosméticos; preparaciones, aditivos [no químicos] y sustancias no medicinales para revitalizar y tratar, cuidar y mejorar el aspecto de la piel, el cuerpo, los ojos, la cara, el cuero cabelludo y el cabello; tintes para el cabello; decolorantes para el cabello; preparaciones de protección solar; preparaciones cosméticas para el bronceado de la piel; aceites solares cosméticos; aceites esenciales para uso personal; aceites esenciales vegetales; aceites esenciales para procesos de fabricación; aceites esenciales y extractos aromáticos; terpenos [aceites esenciales]; aceites etéreos; aceites perfumados; resinas naturales procesadas para su uso como perfumes o aromatizantes alimentarios; aromas alimentarios en forma de aceites esenciales; aromas para bebidas [aceites esenciales]; fragancias y sustancias perfumadas para la colada, productos de limpieza para el hogar, jabones corporales, productos cosméticos, lociones para el cabello, pastas

de dientes; preparaciones cosméticas para el cuidado bucal; aromas y composiciones aromatizantes de origen natural y artificial, distintos de los aceites esenciales, destinados a impartir sabor a productos para el cuidado bucal; preparaciones de perfumes; aceites esenciales utilizados como perfumes para lavar la ropa; aromáticos para fragancias; perfumes para uso doméstico; perfumes para uso personal; productos de perfumería; perfumes; toallitas limpiadoras para la higiene femenina; artículos de tocador, en concreto, limpiadores y productos de limpieza líquidos para la higiene femenina; pastas de dientes que no sean para uso médico; productos para el cuidado bucal que no sean para uso médico; desodorantes para uso personal; antitranspirantes para uso personal; jabón de tocador; jabones perfumados; jabones para lavar la ropa; agentes de limpieza domésticos; detergentes; productos químicos de limpieza para uso doméstico; aceites esenciales para uso doméstico.; en clase 5: Preparaciones farmacéuticas; supositorios vaginales para la prevención y tratamiento de infecciones; productos veterinarios; productos higiénicos para uso médico; sustancias dietéticas para uso médico; productos farmacéuticos y remedios naturales; extractos de plantas para uso farmacéutico; aceites medicinales; extractos de plantas y hierbas para uso medicinal; cannabis para uso médico; cannabidiol para uso médico; preparaciones medicinales y sustancias; preparaciones de tocador medicinales; preparaciones medicinales para el tratamiento de la piel; jabones medicinales; preparaciones medicinales para el baño; champús medicinales; preparaciones capilares medicinales; polvos corporales medicinales; lociones para la piel medicinales; talcos medicinales para bebés; pastas dentales medicinales; nutracéuticos para uso terapéutico; nutracéuticos utilizados como complementos dietéticos; dulces dietéticos para uso médico; cemento óseo para uso médico, quirúrgico y ortopédico; preparaciones biológicas para uso médico y veterinario; preparaciones medicinales para su uso como aditivos alimentarios para consumo humano; preparaciones alimenticias dietéticas para uso médico; alimentos para bebés; bebidas dietéticas para uso médico; aditivos alimentarios y complementos nutricionales para uso médico en forma de extractos alimentarios naturales derivados de la leche y productos lácteos; fermentos lácticos para uso farmacéutico; azúcar de leche para uso médico [lactosa]; fórmulas infantiles líquidas para lactantes y bebés; complementos nutricionales a base de productos lácteos líquidos para alimentación; complementos nutricionales a base de productos lácteos en polvo para alimentación; leche en polvo para bebés y lactantes; edulcorantes artificiales para diabéticos; edulcorantes dietéticos para uso médico; complementos alimenticios para animales para uso veterinario; suplementos vitamínicos para animales; complementos alimenticios para animales para uso veterinario; complementos nutricionales para uso veterinario; preparaciones probióticas para uso médico; preparaciones probióticas para uso veterinario; leches en polvo enriquecidas como complementos alimenticios para animales; complementos alimenticios compuestos de vitaminas, minerales, aminoácidos y micronutrientes; vitaminas y preparaciones vitamínicas; preparaciones vitamínicas utilizadas como aditivos alimentarios; preparaciones vitamínicas utilizadas como aditivos para bebidas; dulces enriquecidos con vitaminas; preparaciones vitamínicas utilizadas como aditivos alimentarios para animales; preparaciones vitamínicas utilizadas como aditivos alimentarios; vitaminas para animales; aditivos alimentarios médicos para uso veterinario; aditivos nutricionales destinados a su uso en

piensos para animales con fines médicos; piensos medicinales para animales; suplementos probióticos; suplementos prebióticos; preparaciones de diagnóstico para uso médico o veterinario; reactivos de análisis químicos para uso médico y veterinario; reactivos biológicos para uso médico o veterinario; reactivos químicos para uso médico o veterinario; kits de pruebas de diagnóstico para uso médico, incluidas tiras reactivas de diagnóstico y tablas de colores para el diagnóstico de infecciones médicas; preparaciones de microorganismos para uso médico y veterinario; microorganismos para uso médico o veterinario, en concreto cultivos para complementos dietéticos y nutricionales; preparaciones de oligoelementos para consumo humano y animal; complementos alimenticios compuestos de oligoelementos; caldos de cultivo para bacteriología; fermentos para uso farmacéutico que tienen efectos posbióticos o probióticos; suplementos posbióticos y simbióticos; preparaciones posbióticas para uso médico o veterinario; cultivos posbióticos y simbióticos para uso médico o veterinario; suplementos simbióticos que contienen microorganismos o cultivos de microorganismos; preparaciones prebióticas para uso médico; preparaciones prebióticas para uso veterinario; nutrientes para microorganismos; fermentos para uso farmacéutico que tienen efectos posbióticos o probióticos; suplementos proteicos; preparaciones proteicas para complementos nutricionales; enzimas para uso médico; enzimas para uso veterinario; aditivos alimentarios para uso médico; mezclas de complementos alimenticios para animales; complementos alimenticios y dietéticos; complementos alimenticios a base de levadura; extractos de levadura para uso médico, veterinario o farmacéutico; levadura para uso médico, veterinario o farmacéutico; aditivos, suplementos, compuestos o derivados de oligosacáridos de la leche humana para uso dietético, nutricional, farmacéutico o médico; desodorantes para bandejas sanitarias; preparaciones para desodorizar y purificar el aire; preparaciones para limpiar el aire; productos desodorizantes multiuso para uso doméstico, comercial o industrial; ambientadores; desodorantes que no sean para seres humanos o animales; ambientadores; preparaciones neutralizadoras de olores; preparaciones para el cuidado bucal [medicadas]; preparaciones dentales para uso farmacéutico para la eliminación de la placa dental y la prevención de caries, enjuagues bucales medicinales, selladores dentales, abrasivos dentales, material de impresión dental, materiales compuestos dentales; materiales sintéticos para uso dental para empastes, carillas, coronas, implantes y reparación de dientes, pastas dentales medicinales; desinfectantes y antisépticos; productos antibacterianos; jabón antibacterial; preparaciones bacterianas para uso médico y veterinario; formulaciones bacterianas probióticas para uso médico; formulaciones bacterianas probióticas para uso veterinario; geles desinfectantes antibacterianos para la piel; líquidos desinfectantes para la piel antibacterianos a base de alcohol; preparaciones desinfectantes para manos; toallitas desinfectantes desechables; productos antimicrobianos para el lavado de manos; lociones antibacterianas para manos; detergentes para uso médico; detergentes germicidas y antibacterianos; detergentes y desinfectantes medicinales.; en clase 31: Piensos; preparaciones para piensos; mezclas de piensos; sustancias fortificantes de alimentos para animales; piensos proteínicos; piensos sintéticos; bebidas para animales; levadura para forraje animal; piensos para animales marinos; piensos para peces; leche en polvo para animales; productos alimenticios y piensos para animales que contienen postbióticos

cos; productos alimenticios aromatizados para animales que contienen postbióticos; leche y sucedáneos de la leche para animales, que contienen postbióticos.; en clase 42: Servicios de asesoramiento científico, información científica y consultoría científica en los campos de fragancias, aromas, cosméticos, salud, nutrición, alimentos, bebidas, limpieza, alimentación animal, cría de animales, gestión animal y desarrollo sostenible; servicios de consultoría en investigación científica e industrial; consultoría tecnológica en materia de ingredientes a base de bacterias y en materia de postbióticos y simbióticos; investigación y desarrollo; servicios de investigación, desarrollo y consultoría científica para terceros; servicios de laboratorio científico en los ámbitos de perfumes, aromas, cosméticos, salud, nutrición, limpieza, alimentación animal, cría de animales, gestión animal y desarrollo sostenible; diseño y desarrollo de software para terceros; suministro de software no descargable; software como servicio [saas] en los ámbitos de fragancias, sabores, cosméticos, salud, nutrición, alimentos, bebidas, limpieza, piensos, cría de animales, gestión de animales y sostenibilidad; autenticación de datos a través de blockchain; servicios de autenticación de usuarios mediante tecnología blockchain; certificación de datos vía blockchain; almacenamiento de datos a través de blockchain; servicios de consultoría en tecnología de la información; todo lo anterior en las áreas de fragancias, sabores, cosmética, salud, nutrición, alimentos, bebidas, limpieza, alimentación animal, ganadería, manejo animal y sostenibilidad; suministro de software no descargable, software y software de aplicaciones móviles en línea para la prestación de servicios de tiendas minoristas y pedidos de minerales para alimentación animal; servicios de evaluación y análisis industriales en los campos de perfumes, aromas, cosméticos, salud, nutrición, alimentos, bebidas, limpieza, alimentación animal, cría de animales, gestión animal y desarrollo sostenible; servicios de investigación científica e industrial, servicios de consultoría para la investigación y desarrollo de nuevos productos para terceros en materia de perfumería y aromas; servicios tecnológicos en materia de procesos para perfumar, sazonar o aromatizar productos de consumo; suministro de uso temporal de software no descargable para la creación de bases de datos de recuperación de información y datos; software como servicio [saas]; alojamiento de bases de datos; todos los servicios anteriores relacionados con la sostenibilidad en la ganadería, consumo de recursos naturales, emisiones de carbono, huellas de carbono, compensación de carbono, neutralidad de carbono, impacto ambiental y emisiones de gases de efecto invernadero; investigación y desarrollo en el campo de formulaciones de dispositivos médicos y aplicaciones de recubrimientos; vigilancia de la seguridad de los productos de consumo; pruebas de control de calidad para la biotecnología; suministro de software en línea no descargable para controlar, rastrear y registrar materiales reciclables durante su clasificación, tratamiento y procesamiento; servicios de consultoría y vigilancia medioambiental; servicios de evaluación de la calidad ambiental; suministro de información, asesoramiento y orientación científicos; todos los servicios anteriores relacionados con la contaminación ambiental, el consumo de recursos naturales, las emisiones de carbono, la huella de carbono, la compensación de carbono, la neutralidad de carbono, el impacto ambiental y las emisiones de gases de efecto invernadero. Prioridad: Se otorga prioridad N° 05922/2023 de fecha 08/05/2023 de Suiza. Fecha: 04 de febrero de 2025. Presentada el 06 de noviembre de 2023. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus dere-

chos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 04 de febrero de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Isela Chango Trejos, Registradora.—(IN2025982259).

Solicitud N° 2025-0003859.—Fabiola Sáenz Quesada, cédula de identidad 1953774, en calidad de Apoderado Especial de Banco BAC San José S. A., cédula jurídica 3-101-012009 con domicilio en San José, calle 0, avenida 3 y 5, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **Cash Back BAC** como marca de servicios en clase(s): 35 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: Publicidad, gestión, organización y administración de negocios comerciales; los anteriores servicios relacionados a programas de fidelización de clientes. Fecha: 21 de abril de 2025. Presentada el: 10 de abril de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 21 de abril de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Milena Marín Jiménez, Registrador(a).—(IN2025982296).

Solicitud N° 2025-0003858.—Fabiola Sáenz Quesada, cédula de identidad 1953774, en calidad de Apoderado Especial de Banco BAC San José S. A., cédula jurídica 3-101-012009 con domicilio en San José, calle 0, avenida 3 y 5, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **Gane Premios BAC** como marca de servicios en clase(s): 36 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 36: Servicios financieros, monetarios y bancarios; los anteriores servicios relacionados a planes de incentivos y gratificaciones para clientes. Fecha: 21 de abril de 2025. Presentada el: 10 de abril de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 21 de abril de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ivonne Mora Ortega, Registrador(a).—(IN2025982298).

Solicitud N° 2025-0008577.—Juan Carlos Cersosimo D' Agostino, casado dos veces, cédula de identidad 110800755, en calidad de Apoderado Especial de 3-102-939777 Sociedad Responsabilidad Limitada, cédula jurídica 3102939777 con domicilio en Mata Redonda, 25 kilómetros al sur de Canal

Siete, Metropolitan Tower, N°113, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase(s): 40 internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 40: Servicios de tratamiento de materiales que puedan intervenir en el proceso de fabricación a través del corte, conformación y pulido. Reservas: De los colores: gris y rojo. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 8 de agosto de 2025. Presentada el: 7 de agosto de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 8 de agosto de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Ildreth Araya Mesén, Registrador(a).—(IN2025982301).

Solicitud N° 2025-0008578.—Juan Carlos Cersosimo D'Agostino, casado dos veces, cédula de identidad 110800755, en calidad de Apoderado Especial de 3-102-939777 Sociedad Responsabilidad Limitada, cédula jurídica 3102939777 con domicilio en Mata Redonda, veinticinco metros al sur de Canal Siete, Metropolitan Tower, número ciento trece, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase(s): 17 internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 17: Plásticos semiprocesados, caucho y resinas utilizados en la fabricación de materiales de empaque, obturación y sellado. Reservas: de los colores: rojo, negro y gris. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 8 de agosto de 2025. Presentada el: 7 de agosto de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 8 de agosto de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Ivonne Mora Ortega, Registrador(a).—(IN2025982302).

Solicitud N° 2025-0003860.—Fabiola Sáenz Quesada, Cédula de identidad 1953774, en calidad de Apoderado Especial de Banco BAC San José S. A., cédula jurídica 3-101-012009 con domicilio en San José, calle 0, avenida 3 y 5, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **Cash Back BAC** como marca de servicios en clase(s): 36 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 36: Servicios financieros, monetarios y bancarios; los anteriores servicios relacionados a planes de incentivos y gratificaciones para clientes Fecha: 21 de abril de 2025. Presentada el: 10 de abril

de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 21 de abril de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Viviana Quesada Morales, Registrador(a).—(IN2025982305).

Solicitud N° 2025-0003856.—Fabiola Sáenz Quesada, cédula de identidad 1953774, en calidad de Apoderado Especial de Banco BAC San José S. A., Cédula jurídica 3-101-012009 con domicilio en San José, calle 0, avenida 3 y 5, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **Gane Premios BAC** como marca de servicios en clase(s): 35 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: Publicidad; gestión, organización y administración de negocios comerciales; los anteriores servicios relacionados a programas de fidelización de clientes. Fecha: 23 de abril de 2025. Presentada el: 10 de abril de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 23 de abril de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Jamie Phillips Guardado, Registrador(a).—(IN2025982311).

Solicitud N° 2025-0001716.—Juan Gabriel Brais Ugalde, cédula de identidad 207080167, en calidad de Apoderado Especial de Asociación Bíblica de Costa Rica, cédula jurídica 3002045249 con domicilio en Catedral, costado este de Plaza González Víquez, calle 13, Avenidas 20 y 22, Edificio Casa De La Biblia, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase(s): 41 internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 41: Traducciones, publicaciones, enseñanza formal y no formal a las personas sobre la biblia, educación, formación, esparcimiento, actividades deportivas y culturales. Fecha: 20 de febrero de 2025. Presentada el: 19 de febrero de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 20 de febrero de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Ivonne Mora Ortega, Registrador(a).—(IN2025982318).

Solicitud N° 2025-0008127.—Diana Vanessa Delgado Castillo, cédula de identidad 503730439, en calidad de Apoderado Especial de 3101826802, cédula jurídica 3101826802 con

domicilio en Guanacaste, Nicoya diagonal a las Oficinas de Copeguanacaste RL, oficina de color café de una planta con ventanales amplios de vidriosa mano derecha, Nicoya, Costa Rica, solicita la inscripción como Marca de Comercio y Servicios en clase(s): 37. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 37: construcción de edificios y casas, infraestructuras, reparación mantenimiento, remodelación de inmuebles, servicios de albañilería, electricidad, fontanería, pintura. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 1 de agosto de 2025. Presentada el: 28 de julio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 1 de agosto de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Milena Marín Jiménez, Registrador(a).—(IN2025982327).

Solicitud N° 2025-0008463.—María Gabriela Bodden Cordero, cédula de identidad 07-0118-0461, en calidad de Apoderado Especial de Alimentos y Bebidas Regionales S.A con domicilio en La Unión, Tres Ríos, San Diego, Calle Santiago Del Monte, Cartago, Costa Rica, solicita la inscripción de: **CONFÍA+** como marca de fábrica y comercio en clase(s): 5 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Productos para la incontinencia y pañales. Reservas: de conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 8 de agosto de 2025. Presentada el: 5 de agosto de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 8 de agosto de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Jamie Phillips Guardado, Registrador(a).—(IN2025982329).

Solicitud N° 2025-0004572.—Rodrigo Ernesto Muñoz Ripper, casado una vez, Abogado y Notario, cédula de identidad 1-1310-0774, en calidad de Apoderado Especial de Greenland Montessori S.A., cédula jurídica 3-101-641506 con domicilio en San José, Escazú, Instalaciones de Preschool & Daycare Greenland Montessori, 300 metros sur y 200 metros este de la antigua Escuela Country Day, Costa Rica, solicita la inscripción de: **GREENLAND HIGH SCHOOL** como marca de servicios en clase(s): 41 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 41: Servicios de educación secundaria; dedicado a la formación de nuestros alumnos, así como su esparcimiento, entretenimiento, y la promoción de actividades deportivas y culturales de nuestros estudiantes.

Fecha: 5 de agosto de 2025. Presentada el: 6 de mayo de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 5 de agosto de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Viviana Quesada Morales, Registrador(a).—(IN2025982339).

Solicitud N° 2025-0007452.—Karol Fonseca Chaves, divorciada una vez, cédula de identidad 110360928 con domicilio en Pérez Zeledón, Daniel Flores, Barrio Palma De Coco, del Súper Palma De Coco, 50 m oeste y 45 m norte, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como Marca de Fábrica y Comercio en clase(s): 30. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 30: Miel, propóleos, cera comestible. Reservas: De los colores: Anaranjado, Verde oliva, blanco y negro. Fecha: 1 de agosto de 2025. Presentada el: 14 de julio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 1 de agosto de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Isela Chango Trejos, Registrador(a).—(IN2025982349).

Solicitud N° 2025-0001366.—Cynthia Wo Ching Vargas, en calidad de Apoderado Especial de By Divinas Corp, S. A., Cédula jurídica 3-101-400430 con domicilio en San José, Escazú, Guachipelín, del Colegio West College, 50 metros oeste, Condominios Vereda de la Sierra 11, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase(s): 5. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Suplementos dietéticos y nutricionales utilizados para perder peso; Suplementos dietéticos; Suplementos dietéticos para humanos; Suplementos nutricionales para aumentar la energía; Suplementos nutricionales. Prioridad: Se otorga prioridad N° 98711504 de fecha 22/08/2024 de Estados Unidos de América. Fecha: 22 de julio de 2025. Presentada el: 11 de febrero de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 22 de julio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Bernard Molina Alvarado, Registrador(a).—(IN2025982358).

Solicitud N° 2025-0002818.—Luis Enrique Pal Hegedus, cédula de identidad 105580219, en calidad de Apoderado Especial de Almacén Oller Sociedad Anónima., Cédula jurídica 3-101-120839 con domicilio en San José-San José Sabana Sur, de la Librería Universal. 200 al sur, 100 al este, 25 al norte, segunda casa a mano izquierda, color blanco, Costa Rica, solicita la inscripción de: **Pequeño País, gran Corazón**. Como nosotros. como Marca de Servicios en clase(s): 35. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: servicios de publicidad; mercadeo; gestión y promoción de negocios Fecha: 20 de junio de 2025. Presentada el: 18 de marzo de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 20 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.— Wendy López Vindas, Registrador(a).— (IN2025982385).

Solicitud N° 2025-0003607.—Luis Enrique Pal Hegedus, cédula de identidad 105580219, en calidad de Apoderado Especial de Almacén Oller Sociedad Anónima, cédula jurídica 3-101-120839 con domicilio en San José-San José Sabana Sur, de la Librería Universal. 200 al sur, 100 al este, 25 al norte, segunda casa a mano izquierda, color blanco, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase(s): 35. Internacional(es).

oller.

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: servicios de publicidad; mercadeo; gestión y promoción de negocios. Fecha: 12 de mayo de 2025.

Presentada el: 7 de abril de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 12 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ildreth Araya Mesén, Registrador(a).—(IN2025982387).

Solicitud N° 2025-0006413.—Luis Enrique Pal Hegedus, cédula de identidad 105580219, en calidad de Apoderado Especial de Yiwu Daling Electrical Appliance CO., LTD. con domicilio en ROOM 301, UNIT 5, Building 11N°, Dayuancun Garden, Jiangdong Street, Yiwu, Zhejiang, China, China, solicita la inscripción como Marca de Fábrica y Comercio en clase(s): 11. Internacional(es).

DALING

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 11: Secadores de pelo; Ventiladores eléctricos de uso personal; Vaporizadores para tejidos;

Aparatos y máquinas para purificar el aire; Lámparas para rizar el pelo; Lámparas (aparatos de iluminación); Calientapiés, eléctricos o no; Calentadores para planchas; Evaporadores; Saunas faciales; Vaporizadores faciales; Aparatos

desinfectantes; Instalaciones para purificar el agua; Radiadores eléctricos; Humidificadores; Lámparas para uñas; Utensilios de cocina eléctricos; Freidoras de aire; Cafeteras eléctricas. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 4 de julio de 2025. Presentada el: 19 de junio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 4 de julio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Milena Marín Jiménez, Registrador(a).—(IN2025982388).

Solicitud N° 2025-0005771.—Luis Enrique Pal Hegedus, en calidad de Apoderado Especial de Shandong Linglong Tyre CO., LTD. con domicilio en NO.777 Jinlong Road, Zhaoyuan City 265400 Shandong Province, China, China, solicita la inscripción como Marca de Fábrica y Comercio en clase(s): 12. Internacional(es).

CROSSWIND

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 12: Neumáticos; Neumáticos para automóviles; Neumáticos para aeronaves; Cubiertas neumáticas;

Neumáticos para bicicletas; Neumáticos para vehículos industriales; Neumáticos para ruedas de vehículos. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 9 de junio de 2025. Presentada el: 6 de junio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 9 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ildreth Araya Mesén, Registrador(a).—(IN2025982390).

Solicitud N° 2025-0004780.—Luis Enrique Pal Hegedus, en calidad de Apoderado Especial De Yiwu Power Tiger Auto Accessory CO., LTD. con domicilio en Building 4, Área A, NO. E22, Xinke Road, Economic Development Zone, Choujiang Street, Yiwu City, Jinhua City, 321000, Zhejiang Province, China, solicita la inscripción como Marca de Fábrica y Comercio en clase(s): 12. Internacional(es).

CARsun

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 12: Tapicería para vehículos; Bombas de aire [accesorios para vehículos]; Neumáticos para ruedas

de vehículos; Bombas de aire para automóviles; Limpiaparabrisas para automóviles; Reposacabezas para asientos de vehículos; Equipos de reparación de cámaras de aire; Fundas de asiento para vehículos; Redes portaequipajes para vehículos; Portaequipajes para vehículos; Dispositivos antideslumbramiento para vehículos; Bombas para neumáticos

de bicicletas; Arnés de seguridad para asientos de vehículos; Persianas parasol adaptadas para automóviles. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 3 de julio de 2025. Presentada el: 2 de julio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 3 de julio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Kimberly Arick Alvarado, Registrador(a).—(IN2025982395).

Solicitud N° 2025-0006419.—Luis Enrique Pal Hegedus, cédula de identidad 105580219, en calidad de Apoderado Especial de Yiwu Daling Electrical Appliance CO., LTD. con domicilio en Room 301, Unit 5, Building 11N°, Dayuancun Garden, Jiangdong Street, Yiwu, Zhejiang, China, China, solicita la inscripción como Marca de Fábrica y Comercio en clase(s): 8. Internacional(es).

DALING

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 8: Cortabarbas; - Pinzas rizadoras; - Maquinillas de afeitar, eléctricas o no eléctricas; - Máquinas de cortar el pelo para uso personal, eléctricas y no eléctricas; - Aparatos de depilación, eléctricos y no eléctricos; - Juegos de manicura, eléctricos; - Fundas para maquinillas de afeitar; - Tijeras; - Hojas de afeitar; - Aparatos de perforación de orejas; - Aparatos manuales para rizar el cabello; - Rizadores de pestañas; planchas de ropa; - Planchas para rizar el cabello; - Planchas para alisar el cabello; - Pulidores de uñas, eléctricos o no; - Trenzadores de cabello, eléctricos; - Aparatos de depilación láser, excepto para usos médicos; - Cubiertos de mesa [cuchillos, tenedores y cucharas]. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 20 de junio de 2025. Presentada el: 19 de junio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 20 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Grettel Solís Fernández, Registrador(a).—(IN2025982396).

Solicitud N° 2025-0008055.—Edson Timothy Mc Field Morgan, casado una vez, cédula de identidad 701150505 con domicilio en Desamparados, Gravilias, Urbanización Lomas De Salitral, de la antigua Escuela Madeleine Medford, 200 metros al sur y 25 metros al este, casa número: 30., San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **Genios** como Nombre Comercial en clase(s): Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 49: Establecimiento comercial dedicado a Servicios educativos mediante plataformas tecnológicas. Ubicado en San José, Desamparados, Gravilias,

Urbanización Lomas de Salitral, de la antigua escuela Madeleine Medford, 200 metros al sur y 25 metros al este, casa número: 30 Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 28 de julio de 2025. Presentada el: 24 de julio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 28 de julio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Milena Marín Jiménez, Registrador(a).—(IN2025982402).

Solicitud N° 2025-0003625.—Luis Enrique Pal Hegedus, cédula de identidad 105580219, en calidad de Apoderado Especial de Almacén Oller Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101120839 con domicilio en San José-San José Sabana Sur, de la Librería Universal. 200 al sur, 100 al este, 25 al norte, segunda casa a mano izquierda, color blanco, Costa Rica, solicita la inscripción como Marca de Servicios en clase(s): 35. Internacional(es).

Ollr

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: Servicios de publicidad; mercadeo; gestión y promoción de negocios. Fecha: 9 de mayo de 2025. Presentada el: 7 de abril de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 9 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Ivonne Mora Ortega, Registrador(a).—(IN2025982405).

Solicitud N° 2025-0007021.—Héctor Francisco Solís Ruiz, cédula de identidad 601510771, en calidad de Apoderado Generalísimo de Imporquim S.A., cédula jurídica 3101585342 con domicilio en 25 metros oeste del Centro De Salud, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción como Marca de Fábrica y Comercio en clase(s): 1. Internacional(es).



Innovachem

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 1: Productos químicos para la industria, la ciencia y fotografía, así como para la agricultura, la horticultura y la silvicultura; resinas artificiales en bruto, materias plásticas en bruto; abonos para el suelo; composiciones extintoras; preparaciones para temprar y soldar metales; productos químicos para conservar alimentos; materias curtientes; adhesivos (pegamentos) para la industria. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 4 de agosto de 2025. Presentada el: 3 de julio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses

siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 4 de agosto de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Jamie Phillips Guardado, Registrador(a).—(IN2025982409).

Solicitud N° 2025-0007974.—Hua Wang, cédula de residencia 115601022634, en calidad de Apoderado Generalísimo de Cosmotech W H F Sociedad De Responsabilidad Limitada, cédula jurídica 3102860553 con domicilio en San José, Distrito Merced, Avenida 5, 50 metros oeste del Hotel 7-10, Costa Rica, Costa Rica, solicita la inscripción como Marca de Comercio en clase(s): 9. Internacional(es).

AKZA

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 9: Accesorios para celulares (holder, cable de datos, cargadores simple y universal, selfie, audífonos con cable y bluetooth, cargadores portátiles, cargadores portátiles solares, memorias usb y micro sd, lupas para celular, joystick para celular y Smart tv, Smart watch,) (clase) * Accesorios para computo (teclados bluetooth, inalámbricos y con cable, mouse, cooler exterior para laptop, auriculares, cable de datos, cable vga, parlantes bluetooth y con cable, kits de limpieza, amplificadores de wifi, case de disco duro, soportes de tv, cable de red, cable HDMI, cable de audio, cable auxiliar, tv box, receptores de WIFI, convertidores de audio y video, splitters de HDMI, regletas, usb de sonido,) (clase) * Accesorios para carros (Holder, cargadores, inversor de corriente, cables de datos, receptor de bluetooth, audífonos, auriculares) (clase) * Sistema de seguridad y accesorios (cámaras de vigilancia ip, foco con cámara wifi, espejo con cámara, alarmas, cables de audio y video,) (clase) * Accesorios para motos (holder, adaptadores de usb, parlantes con radio y/o bluetooth, cable auxiliar, otros,) (clase) Parlantes y accesorios (Parlantes con radio y/o bluetooth, audífonos y/o auriculares con bluetooth, micrófonos simples e inalámbricos,) (clase) * Línea gamer y accesorios (Auriculares para video juegos, joystick con cable y bluetooth, mouse, teclados, pad mouse, consolas y miniconsolas gamer, cables de audio y video, memorias de almacenamiento de datos, base de cargade joysticks, adaptadores de video y/o hdmi, baterías recargables,). Reservas: No se reserva color negro. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 1 de agosto de 2025. Presentada el: 30 de julio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 1 de agosto de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rina Ruiz Mata, Registrador(a).—(IN2025982412).

Solicitud N° 2025-0008232.—María Laura Vargas Cabezas, Cédula de identidad 111480307, en calidad de Apoderado Especial de Asociación Ignis Mundi, cédula jurídica 3002814547

con domicilio en Provincia 01 San José, Cantón 09 Santa Ana, Pozos, 250 metros al norte 150 metros al este, Condominio La Margarita, Casa Numero 3 Costa Rica, Costa Rica , solicita la inscripción de: **IGNIS** como Nombre Comercial Para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a lo siguiente: servicios de educación; formación; servicios de entretenimiento; actividades deportivas y culturales; facilitación de instalaciones deportivas, recreativas y para el entretenimiento y capacitación; servicios de promoción de productos y servicios de terceros por Internet; servicios de venta al por mayor y al por menor de ropa, artículos deportivos y otros artículos de costura; servicios de costura; servicios de asesoramiento psicológico, orientación, y terapia psicológica; y servicios para la protección de individuos en general; servicios personales y sociales prestados por terceros destinados a satisfacer las necesidades y brindar apoyo a familias en situaciones de riesgo social o de vulnerabilidad, el cual se le brindará a nivel físico, emocional, intelectual y espiritual, y desde el Centro Misionero Ignis Mundi, al final del Residencial Las Anas, cien metros al este de las Torres de la Montaña, sector Cuatro de Los Guido, Desamparados, San José, Costa Rica. Reservas: NA. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 31 de julio de 2025. Presentada el: 30 de julio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 31 de julio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Isela Chango Trejos, Registrador(a).—(IN2025982414).

Solicitud N° 2025-0008229.—María Laura Vargas Cabezas, cédula de identidad 111480307, en calidad de Apoderado Especial de Asociación Ignis Mundi, Cédula jurídica 3002814547 con domicilio en Provincia 01 San José Cantón 09 Santa Ana Pozos 250 metros al norte 150 metros al este, Condominio La Margarita, casa número 3, Costa Rica, solicita la inscripción como Nombre Comercial.



Para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a lo siguiente: servicios de educación; formación; servicios de entretenimiento; actividades deportivas y culturales; facilitación de instalaciones deportivas, recreativas y para el entretenimiento y capacitación; servicios de promoción de productos y servicios de terceros por Internet; servicios de venta al por mayor y al por menor de ropa; artículos deportivos y otros artículos de costura; servicios de costura; servicios de asesoramiento psicológico, orientación, y terapia psicológica, y servicios para la protección de individuos en general; servicios personales y sociales prestados por terceros destinados a satisfacer las necesidades y brindar apoyo a familias en situaciones de riesgo social o de vulnerabilidad, el cual se le brindará a nivel físico, emocional, intelectual y espiritual, y desde el Centro Misionero Ignis Mundi, al final del Residencial Las Anas, cien metros al este de las Torres de la Montaña, sector Cuatro de Los Guido, Desamparados, San José, Costa Rica. Reservas: No se reservan colores, a fin de que mi representada pueda utilizar

el signo en todo color o combinación de colores. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 31 de julio de 2025. Presentada el: 30 de julio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 31 de julio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Grettel Solís Fernández, Registrador(a).—(IN2025982423).

Solicitud N° 2025-0001424.—Ernesto Desanti González, casado, cédula de identidad 110170940, en calidad de Apoderado Especial de Hotel Casa Botánica De Aranjuez Sociedad Anónima, Cédula jurídica 3101494337 con domicilio en Escazú, San Rafael, 100 metros sur del Centro Comercial Los Laureles, Condominio Country, Apartamento 4-5 A, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **CASA BOTÁNICA COLLECTION** como Nombre Comercial en clase(s): Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 49: Un establecimiento comercial dedicado a alojamiento, hotelería, servicio de alimentación para turistas. Ubicado en San José, Aranjuez, del Hotel Aranjuez, 50 metros al norte. Fecha: 13 de febrero de 2025. Presentada el: 12 de febrero de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 13 de febrero de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Randall Abarca Aguilar, Registrador(a).—(IN2025982434).

Solicitud N° 2025-0001425.—Ernesto Desanti González, casado, cédula de identidad 110170940, en calidad de Apoderado Especial de Hotel Casa Botánica De Aranjuez Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101494337 con domicilio en Escazú, San Rafael, 100 metros sur del Centro Comercial Los Laureles, Condominio Country, Apartamento 4-5 A, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **CASA BOTÁNICA COLLECTION** como Marca de Servicios en clase(s): 43. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 43: Servicios de alojamiento, hotelería y alimentación. Fecha: 13 de febrero de 2025. Presentada el: 12 de febrero de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 13 de febrero de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Grettel Solís Fernández, Registrador(a).—(IN2025982435).

Solicitud N° 2025-0006049.—Alejandra Peralta Arguedas, soltera, cédula de identidad N° 111360971, en calidad de apoderado generalísimo de Potencia Ser Éxito Sociedad Responsabilidad Limitada, cédula jurídica 3102932874, con domicilio en Central, San Francisco, Condominio San Agustín, Casa 211, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clases 35 y 41. Internacionales.



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: Gestión comercial, marketing digital, ventas, publicidad de servicios relacionados con coaching, mentoría y formación transformacional, talleres, capacitaciones, seminarios y sesiones uno a uno; en clase 41: Servicios de coaching, mentoría y formación transformacional, talleres, capacitaciones, seminarios y sesiones uno a uno. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 12 de junio de 2025. Presentada el 11 de junio de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 12 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Walter Alfaro González, Registrador.—(IN2025982437).

Solicitud N° 2025-0007960.—Montserrat Alfaro Solano, cédula de identidad 111490188, en calidad de Apoderado Especial de Luisiana De Los Ángeles Montoya Loria, casada una vez, cédula de identidad 603530863 con domicilio en Heredia, Belén, San Antonio, Residencial El Paso De Las Garzas, avenida cinco, casa número doscientos treinta, Costa Rica, solicita la inscripción como Marca de Servicios en clase(s): 41 internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: Servicios de instrucción de disciplinas como yoga, pilates y acondicionamiento físico. Reservas: No se reserva el uso exclusivo de la palabra "STUDIO". De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 5 de agosto de 2025. Presentada el: 24 de julio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 5 de agosto de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Alex Villegas Méndez, Registrador(a).—(IN2025982456).

Solicitud N° 2025-0008448.—María Elena Picado Ureña, casada primeras nupcias, cédula de identidad 105650003 con domicilio en Desamparados, Frailes, de la entrada principal al

barrio La Violeta 300 mts. sur, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase(s): 30 internacional(es).



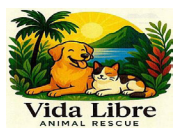
Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 30: Café molido. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 6 de agosto de 2025. Presentada el: 5 de agosto de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 6 de agosto de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Grettel Solís Fernández, Registrador(a).—(IN2025982480).

Solicitud N° 2025-0008510.—Mariela Coto Sánchez, cédula de identidad 702130966, en calidad de Apoderado Generalísimo de 3-101-759459 Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101759459 con domicilio en Barrio La Colina, entrada frente a Santa Rosa, cruzando el puente, 100 metros norte y 25 metros sur, segunda casa a mano derecha color verde, Limón, Costa Rica, solicita la inscripción como nombre comercial.



Para proteger y distinguir lo siguiente: Establecimiento comercial dedicado a la venta y distribución de juguetes para niños. Ubicado en San José, Curridabat, Granadilla, Plaza del Barrio Granadilla, Local número 20. Reservas: amarillo, verde, fucsia, azul y blanco. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 7 de agosto de 2025. Presentada el: 6 de agosto de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 7 de agosto de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Kimberly Arick Alvarado, Registrador(a).—(IN2025982481).

Solicitud N° 2025-0007985.—Khanna Wolfgang, casada una vez, Pasaporte 5068399 con domicilio en San José, **Pérez Zeledón, Cajón, San Ignacio, 250 metros norte y 300 metros oeste de la escuela, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como nombre comercial en clase(s): internacional(es).**



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 49: Un establecimiento comercial dedicado a rescatar, cuidar, alimentar y adoptar animales de compañía como perros y gatos, ubicado en San José, Pérez Zeledón, Cajón, San Ignacio,

250 metros norte y 300 metros oeste de la escuela, casa a mano izquierda. Reservas: colores, verde, amarillo, café, blanco y celeste. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 5 de agosto de 2025. Presentada el: 24 de julio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 5 de agosto de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Rina Ruiz Mata, Registrador(a).—(IN2025982489).

Solicitud N° 2025-0002148.—Edwin Gerardo Ovares Fallas, cédula de identidad 103680614, en calidad de Apoderado Generalísimo de Kaedcy Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101112018 con domicilio en Curridabat, Guayabos, 100 norte Auto Mercado N°30, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase(s): 4 internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 4: Pastilla de carbón ecológica, para ser utilizada como combustible. Reservas: rojo, amarillo, azul y blanco. Fecha: 6 de marzo de 2025. Presentada el: 28 de febrero de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 6 de marzo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Isela Chango Trejos, Registrador(a).—(IN2025982492).

Solicitud N° 2025-0007977.—William Benavides López, cédula de identidad 204270044, en calidad de Apoderado Generalísimo de Seguridad Alfa, S. A., Cédula jurídica 3101174285 con domicilio en Hospital, contiguo a la Soda Tapia, Edificio Seguridad Alfa, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **CONSORCIO ALFA** como marca de servicios en clase(s): 45. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 45: Servicios jurídicos; servicios de seguridad para la protección física de bienes materiales y personas; servicios de redes sociales en línea; los servicios de investigación y vigilancia en relación con la seguridad física de personas y la seguridad de bienes materiales, servicios de guardias, los servicios de agencias de detectives, la investigación de antecedentes personales, el control de seguridad de equipajes. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 28 de julio de 2025. Presentada el: 24 de julio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera

publicación de este edicto. 28 de julio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ivonne Mora Ortega, Registrador(a).—(IN2025982502).

Solicitud N° 2025-0007978.—William Benavides López, cédula de identidad 204270044, en calidad de Apoderado Generalísimo de Seguridad Alfa, S. A., cédula jurídica 3101174285 con domicilio en San José, Distrito Hospital, Contiguo a la Soda Tapia, Edificio Seguridad Alfa, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **GRUPO ALFA** como marca de servicios en clase(s): 45. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 45: Servicios jurídicos; servicios de seguridad para la protección física de bienes materiales y personas; servicios de redes sociales en línea; los servicios de investigación y vigilancia en la relación con la seguridad física de personas y la seguridad de bienes materiales, servicios de guardias, los servicios de agencias de detectives, la investigación de antecedentes personales, el control de seguridad de equipajes. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 28 de julio de 2025. Presentada el: 24 de julio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 28 de julio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Milena Marín Jiménez, Registrador(a).—(IN2025982503).

Solicitud N° 2025-0006267.—Ana Laura Cubero Rodríguez, mayor, soltera, abogada, cédula de identidad 207000239, en calidad de Apoderado Especial de São Domingos S. A. industria Gráfica. con domicilio en AV. Miguel Estefano, 354/364 - Distrito Industrial - Catanduva/SP - CEP: 15800-000 - Brasil, Brasil, Brasil, solicita la inscripción de: **ANIMATIVA** como marca de comercio en clase(s): 16. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 16: Diarios; Cuadernos de caligrafía; Cuadernos escolares; Cuadernos de música; Cuadernos; Tarjetas; Dibujos impresos; Diarios; Diccionarios; Carpetas de escritorio; Carpetas de anillas; Carpetas de hojas sueltas; Fichas [papelería]; Hojas de archivo; Figuritas coleccionables [papelería]; Figuras adhesivas de papel para álbumes; Figuritas, excepto para juegos; Película a base de algas para embalaje; Película de polietileno [para embalaje o envoltura]; Hojas de papel o plástico reguladoras de la humedad, para el embalaje de productos alimenticios; Formularios [impresos]; Kits educativos compuestos por libros y casetes de audio, empaquetados como una sola unidad; Kits educativos compuestos por libros y CD o DVD, empaquetados como una sola unidad; Kits educativos compuestos por libros y soportes magnéticos, empaquetados como una sola unidad; Lápices de carbón; Lápices para pizarra; Sacapuntas; Material de sellado de papelería; Material didáctico, excepto aparatos;

Material escolar [papelería]; Material impreso; Tarjetas de visita; Tarjetas de menú; Postales sonoras; Tarjetas de felicitación; Material plástico para modelar; Material pedagógico; Bloques [papelería]; Bloques de papel de varias piezas [papelería]; Minas para lápices; Papel. Reservas: NA. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 18 de junio de 2025. Presentada el: 17 de junio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 18 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Walter Alfaro González, Registrador(a).—(IN2025982522).

Solicitud N° 2025-0005328.—Fabiola Sáenz Quesada, cédula de identidad N° 1953774, en calidad de apoderado especial de Banco BAC San José S. A., cédula jurídica 3-101-012009 con domicilio en San José, Calle 0, Avenida 3 y 5, Costa Rica, solicita la inscripción de: **Tarjeta BAC Economía** como Marca de Fábrica y Comercio en clase 36. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Servicios de tarjetas de crédito; emisión de tarjetas de crédito. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 28 de mayo de 2025. Presentada el 27 de mayo de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 28 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2025982526).

Solicitud N° 2025-0007666.—Oldemar Ramírez Escribano, cédula de identidad 103930906, en calidad de Apoderado Especial de Summa Industrial, S.A De C.V, Otra identificación 05112807580014 con domicilio en Distrito Santa Tecla, Municipio De La Libertad Sur, Departamento De La Libertad, El Salvador, San José, El Salvador, solicita la inscripción de: **DEORO** como Marca de Fábrica en clase(s): 3. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 3: Jabones de tocador, así como también productos cosméticos y preparaciones de tocador no medicinales; dentífricos no medicinales; productos de perfumería, aceites esenciales; preparaciones para blanquear y otras sustancias para lavar la ropa; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 30 de julio de 2025. Presentada el: 18 de julio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera

publicación de este edicto. 30 de julio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Isela Chango Trejos, Registrador(a).—(IN2025982531).

Solicitud N° 2025-0007653.—Magally Herrera Jiménez, cédula de identidad 108780654, en calidad de Apoderado Especial de Kiwa BCS Costa Rica Limitada, cédula jurídica 3102714408, con domicilio en: provincia 01 San José, cantón 13 Tibás, San Juan, Calle Central de Tibás, ciento cincuenta metros norte de Municipalidad, Barrio Versalles, entre avenidas sesenta y cinco y sesenta y siete, Tibás, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase(s): 29 internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: carnes de ave y componentes corporales de aves. Reservas: color verde limón. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo

se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 1 de agosto de 2025. Presentada el: 18 de julio de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 1 de agosto de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Alex Villegas Méndez, Registrador(a).—(IN2025982558).

Solicitud N° 2023-0011902.—Marco Antonio López Volio, mayor, casado, abogado, cédula de identidad 1010740933, en calidad de Gestor oficioso de Grande Cheese Company, con domicilio en: 250 Camelot Drive, Fond Du Lac, Wisconsin 54935, -, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **THE FINEST ITALIAN CHEESES MONEY CAN BUY!** como señal de publicidad comercial. Para proteger y distinguir lo siguiente: relacionada con la marca AFINO, en clase 29 (quesos), expediente de registro 2023-11349. Reservas: Fecha: 13 de marzo de 2025. Presentada el: 28 de noviembre de 2023. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 13 de marzo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio” y el artículo 63 que indica “Alcance de la protección. La protección conferida por el registro de una expresión o señal de publicidad comercial abarca la expresión o señal en su conjunto y no se extiende a sus partes o elementos considerados por separado. Una vez inscrita, una expresión o señal de publicidad comercial goza de protección

por tiempo indefinido; pero su existencia depende, según el caso, de la marca o el nombre comercial a que se refiera”.—Isela Chango Trejos, Registrador(a).—(IN2025982575).

Solicitud N° 2025-0002427.—Marco Antonio López Volio, mayor, casado, abogado, cédula de identidad 1010740933, en calidad de Apoderado Especial de Viacor Polymer GmbH con domicilio en: Graf-Bentzel-STR. 78, 72108 Rottenburg A. N., Alemania, -, Alemania, solicita la inscripción de: **PORPLASTIC**, como marca de fábrica y comercio en clase(s): 1; 2; 17; 19 y 27 internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 1: aditivos químicos para uso en la industria; productos químicos; aditivos químicos para pintura; aditivos químicos para mortero; aditivos [químicos] para polímeros; aditivos [químicos] para resinas; productos químicos en calidad de aditivos para cemento; aditivos para hormigón; adhesivos para uso en la industria; compuestos químicos para uso en la industria de la construcción; resinas; gránulos; granulado; material sintético de poliuretano en forma de granulados; polímero en forma de granulados; granulados para sellado; material sintético en forma de granulados (caucho sintético para uso industrial); en clase 2: preparaciones de sellado para pisos (pinturas); productos para sellar concreto [hormigón] (pinturas); revestimientos protectores con propiedades de sellado para su uso sobre concreto (pinturas); imprimaciones; compuestos de imprimación; imprimaciones selladoras; imprimaciones de pintura; imprimaciones epoxi; imprimaciones de resina sintética (pinturas); revestimientos para su uso como imprimaciones; imprimaciones en forma de pintura; revestimientos para pisos de resina de poliuretano con componentes cementicios y rellenos para la producción de pisos; aditivos para pinturas; aditivos para su uso en revestimientos; en clase 17: compuestos de sellado (caucho sintético); compuestos de sellado adhesivos; composiciones de masilla para sellar y unir; película de poliuretano para uso en sellado y aislamiento; película de poliuretano para uso en sellado y aislamiento de pisos; en clase 19: materiales de construcción no metálicos para pisos; materiales de construcción no metálicos para su uso en la construcción de pisos; materiales de construcción no metálicos para su uso en la construcción de pisos deportivos; materiales de construcción no metálicos para su uso en la construcción de revestimientos de piso para pisos deportivos; materiales de construcción no metálicos para revestimientos de pisos; materiales de construcción no metálicos para revestimientos de piso para pisos deportivos; soleras, en particular soleras de resina sintética y en clase 27: revestimientos para pisos; revestimientos de suelo para suelos deportivos; revestimientos de suelo [para suelos existentes]; revestimientos de suelo protectores; revestimientos de suelo con propiedades aislantes; materiales para cubrir suelos existentes; revestimientos (esteras) que son materiales en láminas para su uso en actividades deportivas; esteras [para cubrir suelos existentes] Fecha: 19 de marzo de 2025. Presentada el: 6 de marzo de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 19 de marzo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Jamie Phillips Guardado, Registrador(a).—(IN2025982577).

Solicitud N° 2025-0002531.—Kristel Faith Neurohr, mayor, casada, cédula de identidad 111430447, en calidad de Apoderado Especial de Apple Inc., con domicilio en: One Apple Park Way, Cupertino, California 95014, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **GENMOJI**, como marca de fábrica y comercio en clase(s): 9 internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: computadoras; computadoras portátiles; computadoras tipo tablets; hardware de computadora; aparatos e instrumentos de telecomunicaciones; teléfonos móviles; teléfonos inteligentes; dispositivos de comunicación inalámbrica para proporcionar acceso a Internet y enviar, recibir y transmitir datos, imágenes, audio, video y contenido multimedia; dispositivos electrónicos digitales portátiles capaces de proporcionar acceso a Internet y enviar, recibir y almacenar llamadas telefónicas, mensajes de voz, correo electrónico, datos, imágenes, audio, video y contenido multimedia; hardware informático portátil; computadoras ponibles; rastreadores de actividad portátiles; relojes inteligentes; anillos inteligentes; anteojos inteligentes; aparatos de telecomunicaciones en forma de joyería; pulseras conectadas; cascos; aparatos de transmisión y reproducción de sonido; parlantes de audio; parlantes inteligentes; concentradores de automatización del hogar; concentradores de hogar inteligente; aparatos de reconocimiento de voz; micrófonos; asistentes digitales personales; auriculares; audífonos; audífonos de diadema; auriculares de diadema; auriculares para comunicación remota; almohadillas para auriculares; dispositivos de transmisión de medios digitales; decodificadores; hardware informático para transmitir y permitir la visualización de audio, video, televisión, películas, imágenes digitales y otro contenido multimedia; lectores de libros electrónicos; aparatos de comunicación en red; reproductores multimedia portátiles; dispositivos periféricos informáticos; dispositivos periféricos para computadoras, teléfonos inteligentes, relojes inteligentes, anteojos inteligentes, anillos inteligentes, parlantes inteligentes, concentradores domésticos inteligentes, auriculares, audífonos, auriculares de diadema, televisores, dispositivos electrónicos digitales portátiles y reproductores de audio y video; periféricos portátiles para usar con computadoras, teléfonos inteligentes, relojes inteligentes, anteojos inteligentes, anillos inteligentes, parlantes inteligentes, concentradores domésticos inteligentes, auriculares, televisores, decodificadores, dispositivos electrónicos digitales portátiles y reproductores de audio y video; cascos, gafas, anteojos, controladores, controles remotos y pantallas de realidad virtual; auriculares, gafas, anteojos, controladores, mandos a distancia y pantallas de realidad aumentada; periféricos portátiles para jugar videojuegos; controladores para usar con contenido multimedia digital interactivo; lentes 3D; gafas; anteojos; gafas de sol; vidrio óptico; productos ópticos; aparatos e instrumentos ópticos; lentes ópticas; estuches para anteojos; cordones para anteojos; marcos para anteojos; lentes para anteojos; lentes de contacto; recipientes para lentes de contacto; lentes correctoras; oculares; instrumentos que contienen oculares; monitores de video; monitores de computadora; pantallas de visualización; pantallas frontales; pantallas de visualización portátiles; televisores; receptores y monitores de televisión; pantallas táctiles interactivas; interfaces para computadoras, teléfonos inteligentes, relojes inteligentes, anteojos inteligentes, televisores y dispositivos electrónicos digitales portátiles; pantallas de visualización electrónicas para computadoras, teléfonos inteligentes, relojes inteligentes, anteojos inteligentes, televisores,

dispositivos electrónicos digitales portátiles y reproductores de audio y video; teclados; ratones; alfombrillas para ratones; impresoras para computadoras; lápices ópticos para computadoras; bolígrafos electrónicos; dispositivos de seguimiento inalámbricos para localizar artículos; etiquetas electrónicas para productos; dispositivos, lectores, etiquetas, tarjetas y pegatinas habilitados para NFC; tarjetas inteligentes; pulseras de identificación codificadas; tarjetas de llave codificadas; llaveros electrónicos como aparatos de control remoto; periféricos de computadora utilizados para localizar, monitorear y rastrear artículos; cámaras; cámaras de teléfonos móviles; lentes de cámara de teléfonos inteligentes; flashes para teléfonos inteligentes; chips de computadora; circuitos integrados; aparatos de identificación y autenticación biométrica; máquinas de examen de huellas dactilares; aparatos de reconocimiento facial; escáneres de huellas dactilares; escáneres biométricos; escáneres de iris biométricos; cerraduras biométricas; controles remotos para controlar computadoras, teléfonos móviles, periféricos portátiles, relojes inteligentes, parlantes inteligentes, anteojos inteligentes, auriculares, audífonos, auriculares de diadema, reproductores de audio y video, televisores, decodificadores, dispositivos electrónicos digitales portátiles, reproductores de audio y video y sistemas de entretenimiento para el hogar; unidades de disco; discos duros; dispositivos de memoria de computadora; aparatos de almacenamiento de datos; aparatos de procesamiento de datos; imanes; robots humanoides con inteligencia artificial; convertidores analógicos a digitales; servidores de Internet; dispositivos de codificación y decodificación; tokens de seguridad; escáneres 3D; escáneres de entrada y salida digitales; transmisores y receptores de radio; sistema de posicionamiento global (aparato GPS); interfaces de usuario para computadoras de a bordo de vehículos de motor; aparatos de navegación para vehículos; kits de manos libres para teléfonos; aparatos de visualización frontal para vehículos; soportes para auriculares de teléfono de automóvil; alfombrillas para tablero adaptadas para sostener teléfonos móviles y teléfonos inteligentes; aparatos de audio para vehículos de motor; aparatos de reconocimiento y comando de voz; aparatos de navegación satelital; aparatos de comunicación por satélite; equipos para recibir, procesar y transmitir voz, video, datos e información de ubicación a través de satélites; baterías eléctricas para vehículos; estaciones de carga para vehículos eléctricos; aparatos de entrada y encendido de vehículos sin llave; partes y accesorios para computadoras, periféricos de computadora, dispositivos electrónicos móviles, teléfonos móviles, teléfonos inteligentes, relojes inteligentes, anteojos inteligentes, parlantes inteligentes, concentradores domésticos inteligentes, auriculares, audífonos, auriculares internos, audífonos, auriculares, auriculares de diadema, reproductores de audio y video y hardware portátil; baterías; baterías solares; baterías recargables; cargadores de batería; cargadores de energía portátiles; cargadores de batería inalámbricos; cargadores de batería para computadoras, periféricos de computadora, teléfonos móviles, teléfonos inteligentes, relojes inteligentes, anteojos inteligentes, parlantes inteligentes, concentradores domésticos inteligentes, auriculares, audífonos, audífonos de diadema, auriculares de diadema, dispositivos electrónicos digitales portátiles y reproductores de audio y video; cargadores inalámbricos para computadoras, periféricos de computadora, teléfonos móviles, teléfonos inteligentes, relojes inteligentes, anteojos inteligentes, parlantes inteligentes, concen-

tradores domésticos inteligentes, auriculares, audífonos, audífonos de diadema, auriculares de diadema, dispositivos electrónicos digitales portátiles y reproductores de audio y video; aparatos de carga para computadoras, periféricos de computadora, teléfonos móviles, teléfonos inteligentes, relojes inteligentes, anteojos inteligentes, parlantes inteligentes, concentradores domésticos inteligentes, auriculares, audífonos, audífonos de diadema, auriculares de diadema, dispositivos electrónicos digitales portátiles y reproductores de audio y video; alfombrillas de carga y estuches de carga adaptados para computadoras, periféricos de computadora, teléfonos móviles, teléfonos inteligentes, relojes inteligentes, anteojos inteligentes, auriculares, audífonos, audífonos de diadema, auriculares de diadema, dispositivos electrónicos digitales portátiles y reproductores de audio y video; adaptadores de corriente; conectores eléctricos y electrónicos, acopladores, alambres, cables, cargadores, bases, estaciones de acoplamiento y adaptadores para usar con computadoras, periféricos de computadora, dispositivos electrónicos portátiles, teléfonos móviles, teléfonos inteligentes, relojes inteligentes, anteojos inteligentes, concentradores domésticos inteligentes, auriculares, audífonos, auriculares de diadema, reproductores de audio y video, televisores y decodificadores; cargadores para baterías eléctricas; cargadores para cigarrillos electrónicos; soportes para monitores de computadora, periféricos de computadora, tabletas, computadoras portátiles, teléfonos móviles, teléfonos inteligentes, relojes inteligentes, anteojos inteligentes, parlantes inteligentes, concentradores domésticos inteligentes, auriculares, audífonos, televisores, decodificadores, dispositivos electrónicos digitales portátiles y reproductores de audio y video; bolsas, cubiertas, estuches, fundas, correas, cordones y soportes para computadoras, periféricos de computadora, teléfonos móviles, teléfonos inteligentes, relojes inteligentes, anteojos inteligentes, anillos inteligentes, parlantes inteligentes, concentradores domésticos inteligentes, auriculares, audífonos, audífonos de diadema, auriculares de diadema, dispositivos electrónicos digitales portátiles y reproductores de audio y video; protectores de pantalla para monitores de computadora, pantallas de computadora, teléfonos móviles, teléfonos inteligentes, relojes inteligentes, gafas inteligentes, televisores y dispositivos electrónicos digitales portátiles; películas protectoras para computadoras, teléfonos móviles, teléfonos inteligentes, relojes inteligentes, anteojos inteligentes, televisores y dispositivos electrónicos digitales portátiles; palos para selfies; lentes para selfies; anillos de luz para selfies para teléfonos inteligentes, computadoras, computadoras portátiles y computadoras tipo tablets; almohadillas de enfriamiento para computadoras portátiles; hardware de computadora para usar en el control de sistemas de automatización del hogar, incluyendo iluminación, electrodomésticos, calefacción y aire acondicionado, timbres y alarmas de seguridad; aparatos electrónicos activados por voz y de reconocimiento de voz para controlar dispositivos electrónicos de consumo y sistemas residenciales; sistemas de control de clima que consisten en dispositivos de control de calefacción; termostatos; monitores, sensores y controles para dispositivos y sistemas de aire acondicionado, calefacción y ventilación; aparatos de control de iluminación; tomas de corriente eléctricas; interruptores eléctricos y electrónicos; alarmas, sensores de alarma y sistemas de monitoreo de alarmas; detectores de humo y monóxido de carbono; cerraduras y pestillos eléctricos y electrónicos para puertas y ventanas; teclados y controles eléctricos y electrónicos para puertas de garaje; aparatos y sistemas de seguridad y vigilan-

cia residencial; software de computadora; software de computadora para configurar, configurar, operar y controlar computadoras, periféricos de computadora, teléfonos inteligentes, relojes inteligentes, anteojos inteligentes, anillos inteligentes, parlantes inteligentes, concentradores domésticos inteligentes, auriculares, audífonos, audífonos de diadema, dispositivos electrónicos digitales portátiles, televisores, decodificadores, reproductores de audio y video y sistemas de entretenimiento doméstico; software de reconocimiento de gestos; software de reconocimiento de voz; software de reconocimiento de imágenes; software de reconocimiento facial; software de identificación biométrica; software de desarrollo de aplicaciones; software de computadora para usar como interfaz de programación de aplicaciones (API) para crear aplicaciones de software; software para procesar, transmitir y mostrar texto, datos, imágenes, audio, contenido audiovisual y otro contenido multimedia; software para enviar y recibir mensajes electrónicos, alertas, notificaciones y recordatorios; software de juegos de computadora; programas de videojuegos; software de realidad virtual; software de realidad aumentada; software para navegar en entornos de realidad virtual y realidad aumentada; software para usar para permitir que computadoras, dispositivos móviles y teléfonos móviles proporcionen experiencias de realidad virtual y realidad aumentada; productos virtuales descargables, a saber, programas informáticos que incluyen productos electrónicos, auriculares, anteojos, ropa, calzado, sombrería, joyas, cosméticos, bebidas, equipos deportivos, vehículos y juguetes para usar en mundos virtuales en línea; software informático para proporcionar información geográfica, mapas interactivos e imágenes satelitales y aéreas; billeteras electrónicas descargables; software informático para facilitar transacciones comerciales a través de dispositivos de telecomunicaciones móviles; archivos de audio descargables, archivos de imagen, archivos de video, archivos de música y contenido multimedia; grabaciones de audio y visuales descargables, podcasts, libros, publicaciones periódicas, grabaciones musicales, películas, filmes y programas de televisión; protectores de pantalla descargables para computadoras, teléfonos y relojes inteligentes; emoticones descargables; gráficos informáticos descargables; tonos de llamada descargables; fuentes tipográficas descargables; agendas electrónicas; aparatos para controlar el correo postal; cajas registradoras; mecanismos para aparatos de previo pago; dictáfonos; marcadores de dobladillo; máquinas de votación; máquinas de selección de premios; hologramas; máquinas de fax; aparatos e instrumentos de pesaje; tableros de anuncios electrónicos; aparatos de medición; obleas [láminas de silicio]; filamentos conductores de luz [fibras ópticas]; pararrayos; aparatos de ionización que no sean para el tratamiento del aire o el agua; extintores; aparatos radiológicos para uso industrial; dibujos animados; ovoscopios; silbatos para perros; imanes decorativos; vallas electrificadas; retardadores portátiles de control remoto para automóviles; silbatos deportivos. Fecha: 13 de marzo de 2025. Presentada el: 10 de marzo de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 13 de marzo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se

extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Alex Villegas Méndez, Registrador(a).—(IN2025982578).

Solicitud N° 2025-0002617.—Marco Antonio López Volio, mayor, casado, abogado, cédula de identidad 1010740933, en calidad de Apoderado Especial de Foragro Costa Rica Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101382649, con domicilio en: Escazú, de la Shell de San Rafael 700 metros sur y 180 metros oeste, Condominio Luna Azul, número 4, cuarto piso, San José, Costa Rica, -, Costa Rica, solicita la inscripción de: **Splenfor** como marca de fábrica y comercio en clase(s): 1 y 5 internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 1: fertilizantes y en clase 5: preparaciones para eliminar animales dañinos; fungicidas, herbicidas. Fecha: 12 de marzo de 2025. Presentada el: 11 de marzo de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 12 de marzo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Jamie Phillips Guardado, Registrador(a).—(IN2025982579).

Solicitud N° 2025-0002711.—Marco Antonio López Volio, mayor, casado, abogado, cédula de identidad 1010740933, en calidad de Apoderado Especial de Lai Junhai, ciudadano chino, soltero, pasaporte EK3032304, con domicilio en: Room 501, Building 26, Shidai Qingcheng Community, N° 4 Beihu 1ST Road, Shishan Town, Nanhai District, Foshan City, Guangdong Province, China, -, China, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase(s): 6 internacional(es).

 Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 6: apoyos metálicos; puntales metálicos; dispositivos metálicos no eléctricos de cierre de puertas; bisagras metálicas; herrajes para muebles; cadenas metálicas; puertas metálicas; manijas y picaportes metálicos para puertas; artículos de ferretería metálicos; muelles, resortes [se comprende artículos de ferretería metálicos] Fecha: 14 de marzo de 2025. Presentada el: 13 de marzo de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 14 de marzo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Jamie Phillips Guardado, Registrador(a).—(IN2025982580).

Solicitud N° 2025-0002714.—Marco Antonio López Volio, mayor, casado, abogado, cédula de identidad 1010740933, en calidad de Apoderado Especial de Lai Junhai, ciudadano chino, soltero, pasaporte EK3032304, con domicilio en: Room 501, Building 26, Shidai Qingcheng Community, N° 4 Beihu 1ST

Road, Shishan Town, Nanhai District, Foshan City, Guangdong Province, China, -, China, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase(s): 6 internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 6: artículos de ferretería metálicos; abridores de puertas metálicos, no eléctricos; anillos metálicos para llaves; alfileres [clavijas] de metal; puertas abatibles de metal; láminas y placas de metal; válvulas metálicas, excepto partes de máquinas; conectores metálicos para paneles y vigas. Fecha: 19 de marzo de 2025. Presentada el: 14 de marzo de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 19 de marzo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Richard Valerín Castro, Registrador(a).—(IN2025982581).

Solicitud N° 2025-0002766.—Marco Antonio López Volio, mayor, casado, abogado, cédula de identidad 1010740933, en calidad de Apoderado Especial de Apple Video Programming LLC, con domicilio en: 8600 Hayden Place, Culver City, California 90232, Estados Unidos de América, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase(s): 14 internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 14: instrumentos de relojería y cronometría; relojes de pulsera; relojes de mesa; relojes de pared; cronógrafos para usar como relojes; cronómetros; correas para reloj de pulsera; bandas para relojes; joyas; cajas de reloj [partes de relojes]; cajas de reloj de pared; cadenas de reloj; mecanismos de relojería; mecanismos de reloj; cristales de reloj; partes de reloj; hebillas para correas de reloj. Prioridad: Fecha: 20 de marzo de 2025. Presentada el: 17 de marzo de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 20 de marzo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Kimberly Arick Alvarado, Registrador(a).—(IN2025982582).

Solicitud N° 2025-0002833.—Marco Antonio López Volio, mayor, casado, abogado, cédula de identidad 1010740933, en calidad de Apoderado Especial de Foragro Costa Rica Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101382649, con domicilio en: Escazú, de la Shell de San Rafael 700 metros sur y 180 metros oeste, Condominio Luna Azul, número 4, cuarto piso, San José, Costa Rica, -, Costa Rica, solicita la inscripción de: **INVIFOR**, como marca de fábrica y comercio en clase(s): 1 y 5 internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 1: productos químicos para la agricultura, la horticultura y la silvicultura; compost, abonos, fertilizantes;

preparaciones biológicas para la industria y la ciencia y en clase 5: preparaciones para eliminar animales dañinos; fungicidas, herbicidas Fecha: 19 de marzo de 2025. Presentada el: 18 de marzo de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 19 de marzo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rina Ruiz Mata, Registrador(a).—(IN2025982583).

Solicitud N° 2025-0002835.—Marco Antonio López Volio, mayor, casado, abogado, cédula de identidad 1010740933, en calidad de Apoderado Especial de Global Name Services LLP, con domicilio en: 2711 Centerville Road, Suite 400 Wilmington, Delaware 19808, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **DLA PIPER**, como marca de servicios en clase(s): 45 internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 45: servicios jurídicos; servicios de seguridad para la protección física de bienes materiales y personas; servicios de clubes de encuentro, servicios de redes sociales en línea; servicios funerarios; cuidado de niños a domicilio. Fecha: 19 de marzo de 2025. Presentada el: 18 de marzo de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 19 de marzo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Isela Chango Trejos, Registrador(a).—(IN2025982584).

Solicitud N° 2025-0002837.—Marco Antonio López Volio, mayor, casado, abogado, cédula de identidad 1010740933, en calidad de Apoderado Especial de Essity Hygiene and Health Aktiebolag, con domicilio en: 405 03 Göteborg, Suecia, -, Suecia, solicita la inscripción de: **SABA**, como marca de fábrica y comercio en clase(s): 3 internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 3: preparaciones cosméticas para el cuidado de la piel; preparaciones de tocador que no sean para uso médico; preparaciones cosméticas para el baño; jabón; jabón de almendras; leche limpiadora para uso cosmético; cremas cosméticas; lociones para uso cosmético; preparaciones limpiadoras no medicinales para la higiene íntima; lavados vaginales para fines sanitarios personales o desodorantes; preparaciones para duchas vaginales para fines sanitarios personales o desodorantes [artículos de tocador]; bálsamos, que no sean para uso médico; acondicionadores para el cabello; champús; toallitas impregnadas con lociones cosméticas; algodón para fines cosméticos; aceites para fines cosméticos; aceites esenciales; aceites de almendra; perfumería; preparaciones de aloe vera para fines cosméticos; jabones de tocador; jabones cosméticos; jabones en crema; jabones líquidos; geles para baño y ducha; geles humectantes

[cosméticos]; preparaciones de limpieza en forma de espuma; loción limpiadora para la piel; cremas limpiadoras [cosméticas]; loción para la piel; acondicionadores para la piel; humectantes de la piel utilizados como cosméticos; espuma para peinar; toallitas impregnadas con un limpiador de piel; cremas protectoras; aceites para el cuidado de la piel [cosméticos]. Fecha: 20 de marzo de 2025. Presentada el: 19 de marzo de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 20 de marzo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Richard Valerín Castro, Registrador(a).—(IN2025982585).

Solicitud N° 2025-0002854.—Harry Jaime Zurcher Blen, mayor, casado, abogado, cédula de identidad 1041501184, en calidad de Apoderado Especial de Chanel SARL, con domicilio en: Quai Du Général-Guisan 24, 1204 Genève, Suiza, -, Suiza, solicita la inscripción de: **CHANCE EAU SPLENIDE**, como marca de fábrica y comercio en clase(s): 3 internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 3: preparaciones para uso cosmético para el cuidado de la piel, el cuero cabelludo, el cabello o las uñas; preparaciones para uso cosmético para aplicación en la piel, el cuero cabelludo, el cabello o las uñas; jabones; productos de perfumería; perfumes; agua de colonia; aguas de tocador; lociones para después del afeitado; jabón de afeitar; productos para el afeitado; aceites esenciales; productos de maquillaje; cosméticos; productos de tocador para uso no médico; talco para uso de tocador; desodorantes/antitranspirantes para uso personal; productos desmaquillantes, toallitas impregnadas con preparaciones desmaquillantes; quitaesmaltes; preparaciones cosméticas bronceadoras, preparaciones de protección solar; toallitas impregnadas con lociones cosméticas; geles de masaje que no sean para uso médico; esmaltes de uñas; uñas postizas para uso cosmético; calcomanías decorativas para uñas; adhesivos para fijar uñas postizas; tatuajes temporales para uso cosmético; pestañas postizas; preparaciones para perfumar el aire en interiores; popurrís [fragancias] Fecha: 21 de marzo de 2025. Presentada el: 19 de marzo de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 21 de marzo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Viviana Quesada Morales, Registrador(a).—(IN2025982586).

Solicitud N° 2025-0002871.—Marco Antonio López Volio, mayor, casado, abogado, cédula de identidad 1010740933, en calidad de Apoderado Especial de Seres Auto Co. Ltd., con domicilio en: 229 Fusheng Avenue, Jiangbei District, Chongqing, China, -, China, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase(s): 9 y 12 internacional(es).

AITO

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 9: aplicaciones informáticas descargables; aplicaciones informáticas descargables para teléfonos inteligentes; robots de telepresencia; robots humanoides programables por el usuario, no configurados; robots de vigilancia para la seguridad; robots humanoides con funciones de comunicación y aprendizaje para asistir y entretener a personas; robots pedagógicos; robots de laboratorio; acumuladores eléctricos para vehículos y en clase 12: vehículos de transporte sin piloto; robots autónomos de reparto; coches autónomos; coches; coches eléctricos; aeronaves eléctricas; helicópteros; aviones anfíbios; drones de reparto; vehículos aéreos; Vehículos de transporte sin piloto; robots autónomos de reparto; coches autónomos; coches; coches eléctricos; aeronaves eléctricas; helicópteros; aviones anfíbios; drones de reparto; vehículos aéreos. Prioridad: Fecha: 20 de marzo de 2025. Presentada el: 19 de marzo de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 20 de marzo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Katherine Jiménez Tenorio, Registrador(a).—(IN2025982587).

Solicitud N° 2025-0002972.—Marco Antonio López Volio, mayor, casado, abogado, cédula de identidad 1010740933, en calidad de Apoderado Especial de Beiersdorf AG, con domicilio en: Beiersdorfstrasse 1-9, 22529 Hamburg, Alemania, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase(s): 3 internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: cosméticos que no sean medicinales; cremas para el cuidado de la piel que no sean de uso médico; desodorantes y antitranspirantes de uso personal. Reservas: se hace reserva de los colores negro, blanco y rosa. Fecha: 24 de marzo de 2025. Presentada el: 21 de marzo de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 24 de marzo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Alex Villegas Méndez, Registrador(a).—(IN2025982588).

Solicitud N° 2025-0003016.—Harry Jaime Zurcher Blen, mayor, casado, abogado, cédula de identidad 1041501184, en calidad de Apoderado Especial de Rolex SA con domicilio en Rue François-Dussaud 3-5-7, Geneva, Suiza, solicita la inscripción de: **REACH FOR THE CROWN** como marca de comercio y servicios en clase(s): 9; 14; 16; 35; 36 y 41. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 9: Relojes inteligentes; en clase 14: Artículos de relojería,

a saber, relojes, relojes de pulsera, componentes y accesorios para artículos de relojería no incluidos en otras clases; relojes y otros instrumentos cronométricos; cronómetros, cronógrafos (relojería), brazaletes de reloj, correas de reloj, diales (relojería), cajas y estuches para relojería y joyería, mecanismos de relojería y sus partes; joyería; piedras preciosas y semipreciosas; metales preciosos y sus aleaciones; pins (joyería); en clase 16: Periódicos, material impreso, folletos, prospectos, revistas, boletines, periódicos diarios, libros, carteles, calendarios, fotografías, publicaciones periódicas, tarjetas, ilustraciones; en clase 35: Presentación de productos de relojería, joyería y relojes inteligentes en cualquier medio de comunicación para su venta al por menor; publicidad en línea; suministro de información y asesoramiento comercial a consumidores sobre la elección de bienes y servicios; servicios de venta al por menor de productos de joyería, relojería y relojes inteligentes a través de redes informáticas globales, catálogos, correo postal y cualquier otro medio electrónico; en clase 36: Mecenazgo y patrocinio financiero; gestión de fondos de mecenazgo; prestación de asistencia financiera a organizaciones sociales o benéficas; en clase 41: Organización y realización de servicios para exposiciones, conferencias y foros en el ámbito de la relojería; edición de programas de radio y televisión; producción cinematográfica; producción de películas en cintas de vídeo; suministro de secuencias de vídeo en línea no descargables; publicación y edición de periódicos, publicaciones periódicas, revistas, libros y textos (excepto textos publicitarios) Prioridad: Se otorga prioridad N° 15223/2024 de fecha 01/11/2024 de Suiza . Fecha: 25 de marzo de 2025. Presentada el: 24 de marzo de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 25 de marzo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Kimberly Arick Alvarado, Registrador(a).—(IN2025982589).

Solicitud N° 2025-0003063.—Marco Antonio López Volio, Mayor, Casado, Abogado, Cédula de identidad 1010740933, en calidad de Apoderado Especial de Holly Brandco Limited con domicilio en Milton Gate, 60 Chiswell Street, Londres EC1Y 4AG, Reino Unido, solicita la inscripción de: **FORVIS MAZARS** como Marca de Comercio y Servicios en clase(s): 9; 16; 35; 36; 41; 42 y 45. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 9: Software informático; publicaciones electrónicas; publicaciones no impresas; publicaciones descargables; aparatos, instrumentos y medios para la grabación, almacenamiento, transporte, manipulación, transmisión, reproducción y recuperación de datos, señales, información, códigos, imágenes, texto, video, sonido y audio; CD-ROMs; DVDs; materiales audiovisuales, visuales y de audio descargables; software informático interactivo; documentos de identidad codificados; software informático para la recopilación y gestión de datos, realización de análisis, realización de estudios y creación y generación de informes en los ámbitos de las tecnologías de información, recursos humanos, contabilidad, auditoría, gestión, negocios, derecho e impuestos; aplicaciones descargables para teléfonos móviles en los ámbitos de contabilidad, auditoría, gestión, negocios, derecho

e impuestos; publicaciones electrónicas descargables; publicaciones electrónicas descargables en el ámbito de finanzas, negocios y consultoría; podcasts descargables; en clase 16: Material impreso; papelería; publicaciones impresas; papel y cartón; tarjetas de notas en blanco; blocs de notas; papel con membrete; libros; manuales; periódicos; boletines informativos; informes impresos; catálogos; revistas; publicaciones periódicas; fotografías; material didáctico y de enseñanza; publicaciones, a saber, libros educativos, lecciones y clases impresas, boletines informativos, informes y panfletos, todo ello en los campos de tecnologías de la información, recursos humanos, contabilidad, auditoría, administración, negocios, derecho e impuestos; en clase 35: Publicidad; gestión de negocios comerciales; administración de empresas comerciales; trabajos de oficina; contabilidad; teneduría de libros; servicios contables en relación con fusiones y adquisiciones; servicios de auditor registrado; preparación de impuestos; servicios de asesoramiento relacionados con la automatización de funciones fiscales; servicios de consultoría de gestión empresarial en el ámbito de la información; asistencia relacionada con declaraciones de nóminas; preparación de nóminas [para terceros]; servicios de consultoría en materia de remuneración de empleados; gestión de recursos humanos; servicios de selección de personal; servicios de gestión de personal; servicios de consultoría y asesoramiento relacionados con la gestión de personal; servicios prestados por consultores en materia de recursos humanos; servicios de planificación para empresas; asistencia en la gestión empresarial para empresas industriales o comerciales; servicios de consultoría y asesoramiento relacionados con la gestión empresarial; servicios de auditoría empresarial; gestión y consultoría empresarial en relación con la detección y prevención del fraude, y con el cumplimiento de las leyes y disposiciones anticorrupción por parte de empresas y negocios; gestión y consultoría empresarial para garantizar que las empresas cumplan con los derechos humanos, la legislación y los requisitos en materia de fraude y anticorrupción; gestión y consultoría empresarial en el ámbito de las redes sociales; gestión y consultoría empresarial en relación con la fidelización, satisfacción y lealtad de los clientes; gestión y consultoría empresarial en relación con la inclusión y la diversidad; gestión y consultoría empresarial en relación con la satisfacción y el compromiso de los empleados; servicios de consultoría de gestión empresarial en el ámbito de las tecnologías de la información; servicios de mejora del rendimiento empresarial; servicios de valoración empresarial; auditoría financiera; negociación y formalización de transacciones comerciales para terceros; servicios de asesoramiento en transacciones comerciales; servicios de asesoramiento en fusiones y adquisiciones empresariales; servicios de diligencia debida empresarial; consultoría sobre estrategia de comunicación publicitaria; consultoría sobre estrategias de comunicación en relaciones públicas; recopilación de información en bases de datos informáticas; servicios de análisis de mercado; estudios de mercado; análisis de previsiones económicas para fines comerciales; previsiones de mercado; análisis e informes estadísticos; gestión de archivos informáticos; recopilación y transcripción de datos administrativos, comerciales, financieros y de otro tipo; procesamiento de datos; servicios de evaluación de riesgos empresariales; evaluación de riesgos en la organización empresarial; análisis de tendencias empresariales; análisis de tendencias de mercado; servicios de gestión del cambio empresarial; consultoría en gestión y organización

empresarial; asesoramiento sobre organización y gestión corporativa; elaboración de informes económicos; organización de exposiciones con fines comerciales o publicitarios; tasaciones empresariales; servicios de estrategia empresarial; planificación empresarial y consultoría de continuidad empresarial; servicios de inteligencia empresarial; consultoría en contabilidad fiscal; planificación fiscal [contabilidad]; asesoramiento contable en preparación de impuestos; consultoría empresarial; consultoría en organización y operación empresarial; servicios de asesoramiento en gestión y operaciones empresariales; administración de nóminas empresariales para terceros; auditoría de cuentas; servicios de selección y contratación de personal; servicios de colocación de personal; servicios de redes profesionales; servicios de desarrollo de estrategias empresariales; consultoría en fusiones empresariales; consultoría en adquisiciones empresariales; en clase 36: Servicios de seguros; asuntos financieros; asuntos monetarios; asuntos inmobiliarios; servicios de asesoramiento y consultoría financiera; servicios financieros prestados por internet; suministro de información financiera; información financiera para inversores; servicios de asesoramiento en materia de finanzas corporativas; servicios de financiación para empresas; consultoría en materia de impuesto de sociedades, impuesto internacional e impuesto sobre el trabajo; servicios de investigación fiscal; asesoramiento financiero en materia de planificación fiscal; gestión de proyectos financieros; todos los servicios mencionados también se prestan por internet u otras plataformas electrónicas interactivas; servicios de gestión de activos para empresas y negocios; servicios actuariales; servicios de peritaje fiscal; servicios de evaluación de riesgos financieros; evaluación financiera del crédito empresarial; evaluaciones financieras; informes de calificación financiera y crediticios; preparación y análisis de informes financieros; servicios de evaluación comparativa financiera; realización de estudios de viabilidad financiera; servicios de investigación financiera; servicios de consultoría y asesoramiento para la mejora del rendimiento financiero mediante soluciones financieras y la eficiencia; administración fiduciaria; servicios de asesoramiento financiero en materia de insolvencia; servicios de liquidación de empresas (financiera); gestión de fondos; servicios de consultoría en gestión de riesgos financieros; servicios de información, asesoramiento y apoyo relacionados con cualquiera de los servicios mencionados; servicios de planificación financiera y asesoramiento en materia de inversiones; servicios de asesoría en inversiones financieras; servicios de asesoría relacionados con inversiones financieras; servicios de planificación financiera; servicios de asesoría relacionados con la planificación financiera; supervisión de carteras financieras; gestión de carteras financieras; servicios de asesoría relacionados con la gestión de activos financieros; servicios de planificación patrimonial [gestión de asuntos financieros]; consultoría inmobiliaria; servicios de consultoría inmobiliaria; asesoramiento financiero para la jubilación; consultoría en gestión de deudas; gestión financiera; asesoramiento sobre préstamos; servicios de banca de inversión; valoraciones financieras; tasaciones y valoraciones financieras; servicios de asesoramiento en deudas; servicios de asesoría en deudas; en clase 41: Capacitación; servicios de conferencias; impartición de clases, seminarios, conferencias y talleres presenciales y en línea en las áreas de contabilidad, auditoría, derecho, impuestos, administración de empresas, gestión de la información, tecnologías de la información, informática, formación en gestión, planifica-

ción financiera y estrategias de inversión; publicación de publicaciones periódicas y obras por internet; organización y dirección de congresos, conferencias y coloquios; publicación de textos distintos de los publicitarios; consultoría formativa y educativa en el ámbito profesional; servicios de información, asesoramiento y consultoría relacionados con todos los servicios mencionados; producción de podcasts; en clase 42: Servicios científicos y tecnológicos, así como servicios de investigación y diseño relacionados; servicios de análisis e investigación industrial; diseño y desarrollo de hardware y software informático; servicios de consultoría de software; instalación y mantenimiento de software informático; consultoría informática; suministro de información en los campos de las tecnologías de la información, ordenadores y sistemas informáticos; investigación y desarrollo en materia de sostenibilidad ambiental en relación con los requisitos y la legislación que deben cumplir las empresas; servicios de consultoría ambiental para empresas; evaluación de riesgos ambientales; evaluación de riesgos en el ámbito de la seguridad informática; desarrollo de bases de datos; elaboración de informes tecnológicos; asesoramiento en seguridad informática; software como servicio (SaaS); plataforma como servicio (PaaS); infraestructura como servicio (IaaS); prestación del uso temporal de software en línea no descargable para su uso en el procesamiento, generación, seguimiento, cálculo, medición, elaboración de informes y análisis de información e informes en los ámbitos de la contabilidad, finanzas, gestión financiera, economía, derecho, la fiscalidad, preparación y planificación fiscal, auditoría, gestión empresarial y comercial; servicios de análisis técnico de datos; minería de datos; gestión de proyectos de TI; servicios de investigación, información, consultoría y asesoramiento relacionados con innovaciones tecnológicas, tecnologías disruptivas y FinTech (combinación de tecnología con finanzas tradicionales), incluyendo redes sociales, criptomonedas, pagos móviles, ciberseguridad, comercio electrónico, tecnología de registro distribuido, blockchain, aprendizaje automático, inteligencia artificial, internet de las cosas (IdC), descubrimiento inteligente de datos y análisis prescriptivo; servicios de seguridad de datos; servicios de seguridad informática relacionados con la protección y recuperación de datos informáticos; consultoría de gestión de riesgos [TI]; servicios de consultoría relacionados con la transformación digital; servicios relacionados con la automatización de procesos; servicios informáticos para la protección de datos; suministro de uso temporal de software en línea no descargable; en clase 45: Servicios jurídicos; asesoramiento legal; servicios de consultoría en cumplimiento normativo; servicios de litigio, mediación y arbitraje; servicios de preparación de documentos legales; servicios de investigación jurídica; asesoramiento legal en materia fiscal; licencias de software informático (servicios jurídicos); licencias de bases de datos; revisión de normas y prácticas para garantizar el cumplimiento de las leyes y normativas; emisión de dictámenes jurídicos especializados; consultoría en materia de protección de datos. Prioridad: Se otorga prioridad N° 019083029 de fecha 06/01/2025 de EUIPO (Unión Europea). Fecha: 26 de marzo de 2025. Presentada el: 25 de marzo de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 26 de marzo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta soli-

citud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Ildreth Araya Mesén, Registrador(a).—(IN2025982590).

Solicitud N° 2025-0003069.—Harry Jaime Zurcher Blen, mayor, casado, abogado, cédula de identidad 1041501184, en calidad de Apoderado Especial de Distribuidora Lucema, Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101191433 con domicilio en Santa Ana, Brasil De Mora, 2 km. Oeste de Fórum, Condominio Condopark, San José, Costa Rica, Costa Rica, solicita la inscripción de: **Señor Café** como Marca de Fábrica y Comercio en clase(s): 30. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 30: Café en grano, café molido, café tostado, café instantáneo, café descafeinado, café en cápsulas, extractos de café, bebidas a base de café, mezclas de café con otros ingredientes, sustitutos del café, esencias y aromatizantes de café para alimentos y bebidas. Fecha: 26 de marzo de 2025. Presentada el: 25 de marzo de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 26 de marzo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Gretel Solís Fernández, Registrador(a).—(IN2025982591).

Solicitud N° 2025-0003073.—Marco Antonio López Volio, mayor, casado, abogado, cédula de identidad 1010740933, en calidad de Apoderado Especial de Sandoz AG con domicilio en Viaduktstrasse 3, 4051 Basel, Suiza, solicita la inscripción de: **JUBBONTI** como Marca de Fábrica y Comercio en clase(s): 5. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Preparaciones farmacéuticas para uso humano. Fecha: 26 de marzo de 2025. Presentada el: 25 de marzo de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 26 de marzo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Ivonne Mora Ortega, Registrador(a).—(IN2025982592).

Solicitud N° 2025-0003074.—Marco Antonio López Volio, mayor, casado, abogado, cédula de identidad 1010740933, en calidad de Apoderado Especial de Sandoz AG con domicilio en Viaduktstrasse 3, 4051 Basel, Suiza, -, Suiza, solicita la inscripción de: **WYOST** como Marca de Fábrica y Comercio en clase(s): 5. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Preparaciones farmacéuticas para uso humano, en concreto para el tratamiento de enfermedades y trastornos oncológicos y metabólicos, así como de las complicaciones asociadas a los

mismos; preparaciones farmacéuticas para uso humano, en concreto para la prevención y el tratamiento de enfermedades óseas, incluido el tratamiento de la osteoporosis Fecha: 26 de marzo de 2025. Presentada el: 25 de marzo de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 26 de marzo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Viviana Quesada Morales, Registrador(a).—(IN2025982593).

Solicitud N° 2025-0004584.—María De Los Ángeles Portela Rojas, cédula de identidad 109530553, en calidad de Apoderado Especial de Otro Trago BY Jois Solís Sociedad De Responsabilidad Limitada, Cédula jurídica 3102887666 con domicilio en San José, Cantón 01 San José, Mata Redonda, Sabana Norte, avenida setenta y cinco, calle cincuenta y siete, Condominio Jacaranda, casa número cuatro, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase(s): 41. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 41: Actuaciones en directo, específicamente: Servicios de mixología, clases de mixología, confección de tragos, eventos educativos de mixología, entretenimiento mediante la confección de bebidas originales y clásicas. Fecha: 22 de mayo de 2025. Presentada el: 6 de mayo de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 22 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Walter Alfaro González, Registrador(a).—(IN2025982609).

Solicitud N° 2025-0008616.—José Alberto Altamirano Mora, cédula de identidad 113130041, en calidad de Apoderado Generalísimo de Pandatica S. A., Cédula jurídica 3101892219 con domicilio en Costa Rica, San José, San Rafael Abajo, 50 metros sur del Ebais, tapia rosada, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase(s): 25. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 25: Calzado Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 11 de agosto de 2025. Presentada el: 8 de agosto de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 11 de agosto de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de

Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ivonne Mora Ortega, Registrador(a).—(IN2025982615).

Solicitud N° 2025-0007582.—Fabiola Sáenz Quesada, cédula de identidad 1953774, en calidad de Apoderado Especial de Kata Circular PTE, LTD. con domicilio en Veinte (20) Collyer Quay Número Cero Nueve Cero Uno (N°09-01) Veinte (20) Collyer Quay, Singapur, Cero Cuarenta Y Nueve Mil Trescientos Diecinueve (049319), Singapur, solicita la inscripción de: **KATA** como marca de fábrica y comercio en clase(s): 1; 4 y 5. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 1: Productos químicos para la agricultura, coadyuvantes agrícolas en general, emulsiones agrícolas biodegradables, fertilizantes, aditivos detergentes para gasolina, aditivos químicos para aceites, aditivos químicos para combustibles de motor, aditivos químicos para fungicidas, aditivos químicos para insecticidas, aceites y grasas industriales especiales como el aceite curtierte.; en clase 4: Aceites y grasas para uso industrial, lubricantes, combustibles, aditivos no químicos para combustibles; en clase 5: Fungicidas, herbicidas, insecticidas, pesticidas y coadyuvantes para fungicidas, herbicidas, insecticidas y pesticidas. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 18 de julio de 2025. Presentada el: 16 de julio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 18 de julio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Katherine Jiménez Tenorio, Registrador(a).—(IN2025982617).

Solicitud N° 2025-0008663.—Daniel Stevens Sawyers Mora, cédula de identidad 109590989, en calidad de Apoderado Generalísimo de Importaciones Dasa Del Sur S. A., Cédula jurídica 3101718961 con domicilio en Costa Rica, San José, San Sebastián, Del Walmart 300 metros oeste y 100 metros sur, Tapia Rosada, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como Marca de Fábrica y Comercio en clase(s): 25. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 25: Calzado Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 11 de agosto de 2025. Presentada el: 8 de agosto de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 11 de agosto de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo

compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Richard Valerin Castro, Registrador(a).—(IN2025982619).

Solicitud N° 2025-0008591.—María Laura Valverde Cordero, cédula de identidad 113310307, en calidad de Apoderado Especial de Asia LS Holdings PTE. LTD. con domicilio en 9 Raffles Place N°58-02 Republic Plaza 048619, Singapur, solicita la inscripción como Marca de Fábrica y Comercio en clase(s): 3. Internacional(es)

fractionalCC

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 3: Champús; leche limpiadora para fines de aseo; preparaciones de limpieza; aceites esenciales; cosméticos; pomadas para fines cosméticos; dentífricos; incienso; cosméticos para animales; preparaciones para perfumar el ambiente Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 8 de agosto de 2025. Presentada el: 7 de agosto de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 8 de agosto de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Walter Alfaro González, Registrador(a).—(IN2025982628).

Solicitud N° 2025-0008492.—Giselle Nicole Reuben Hatounian, cédula de identidad 110550703, en calidad de Apoderado Especial de Parfums Christian Dior con domicilio en 33 Avenue Hoche, 75008 Paris, Francia, solicita la inscripción de: **DIOR ADDICT PEACHY GLOW** como Marca de Fábrica y Comercio en clase(s): 3. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 3: Productos de perfumería; productos de maquillaje; cosméticos. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Prioridad: Fecha: 7 de agosto de 2025. Presentada el: 5 de agosto de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 7 de agosto de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Randall Abarca Aguilar, Registrador(a).—(IN2025982631).

Solicitud N° 2025-0008147.—Luis Enrique Pal Hegedus, cédula de identidad 105580219, en calidad de Apoderado Especial de Angel Yeast CO., LTD. con domicilio en Chengdong Avenue 168 (Original: NO. 24 Zhongnan Road), Yichang 443003, Hubei, China, China, solicita la inscripción como Marca de Fábrica y Comercio en clase(s): 1. Internacional(es).

Bakerdream

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 1: Enzimas para la industria alimentaria; Preparados enzimáticos para la industria alimentaria; Proteínas para la industria alimentaria; Vitaminas para la industria alimentaria; Fermentos lácteos para la industria alimentaria; Extractos de té para la industria alimentaria; Sustancias químicas para la conservación de los productos alimenticios; Edulcorantes artificiales para la industria alimentaria; Cremor tártaro para la industria alimentaria; Preparados enzimáticos para uso industrial; Ablandadores de carne para uso industrial; Fermentos para usos químicos; Fertilizantes; Albúmina animal [materia prima]; Cultivos de microorganismos que no sean para uso médico o veterinario. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 6 de agosto de 2025. Presentada el: 29 de julio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 6 de agosto de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Katherine Jiménez Tenorio, Registrador(a).—(IN2025982639).

Solicitud N° 2025-0003620.—Luis Enrique Pal Hegedus, cédula de identidad 105580219, en calidad de Apoderado Especial de Almacén Oller Sociedad Anónima, cédula jurídica N° jurídica 3101120839 con domicilio en San José-San José Sabana Sur, de la Librería Universal. 200 AL sur, 100 al este, 25 al norte, segunda casa a mano izquierda, color blanco, Costa Rica, Costa Rica, solicita la inscripción como Marca de Servicios en clase(s): 45. Internacional(es).

Ollr

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 45: servicios profesionales en campo de derecho Fecha: 9 de mayo de 2025. Presentada el: 7 de abril de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 9 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Rina Ruiz Mata, Registrador(a).—(IN2025982640).

Solicitud N° 2025-0008279.—Paola Itziar Barboza Solórzano, casada una vez, cédula de identidad 114220808 con domicilio en San Joaquín De Flores, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción como Marca de Servicios en clase(s): 44. Internacional(es).

ODONTO CENTER

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 44: Atención médica para el cuidado bucal, cirugía, consultas dentales, odontología (arte), colocación de prótesis, odontología con sedación, odontología protésica, odontología

cosmética, restauración mediante carillas dentales, servicios de blanqueo de dientes, servicios de cirugía de implantes dentales, servicios de clínicas dentales, servicios de dentista, servicios de limpieza dental, servicios de ortodoncia, servicios de odontología, asesoramiento relativo a la odontología y asistencia dental. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 7 de agosto de 2025. Presentada el: 30 de julio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 7 de agosto de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Katherine Jiménez Tenorio, Registrador(a).—(IN2025982653).

Solicitud N° 2025-0008506.—María Gabriela Bodden Cordero, cédula de identidad 07-0118-0461, en calidad de Apoderado Especial de Wenzhou Jinaer Trading CO., LTD. con domicilio en NO. 2033, 2ND Floor, Building 1, Niushan Square, Xinqiao Street, Ouhai District, Wenzhou City, Zhejiang Province, China, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase(s): 24. Internacional(es).

Casa viva

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 24: Paños de cocina; Ropa de hogar; Ropa de baño, excepto prendas de vestir; Toallas de materias textiles; Mosquiteros [colgaduras]; Mantas de cama; Colchas; Cobertores; Cortinas de ducha de materias textiles o plásticas; Cortinas de materias textiles o plásticas; Antepuertas [cortinas] Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 11 de agosto de 2025. Presentada el: 6 de agosto de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 11 de agosto de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Jamie Phillips Guardado, Registrador(a).—(IN2025982662).

Solicitud N° 2025-0006369.—Cesar Arrieta Arias, cédula de identidad 109530858, en calidad de Apoderado Generalísimo de Concreta BY Horizonte SRL, cédula jurídica 3102933491 con domicilio en San Pedro, Montes De Oca, De Taco Bell, ochocientos metros oeste, cien metros norte y cincuenta metros este en el Centro Ejecutivo Ofident, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de comercio en clase(s): 19. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 19: Materiales de construcción no metálicos; tubos rígidos no metálicos para la construcción; asfalto, pez y

betún; construcciones transportables no metálicas; monumentos no metálicos. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 5 de agosto de 2025. Presentada el: 26 de junio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 5 de agosto de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Viviana Quesada Morales, Registrador(a).—(IN2025982663).

Solicitud N° 2025-0008445.—Celia María Quesada Castillo, soltera, mayor, Farmacéutica,, cédula de identidad 503970383; Ana Lucía Quesada Castillo, casada una vez, mayor, Farmacéutica, cédula de identidad 503830381 y Pablo David Sanabria Espinoza, casado una vez, mayor, Técnico Especializado en Laboratorio, cédula de identidad 503750066 con domicilio en Urbanización Montufar Alameda 15 Casa 12P, San Juan, La Unión, Cartago, La Unión Costa Rica, Costa Rica; Urbanización Montufar Alameda 15 Casa 12P, San Juan, La Unión, Cartago, La Unión Costa Rica, Costa Rica y Urbanización Montufar Alameda 15 CASA 12P, San Juan, La Unión, Cartago, La Unión Costa Rica, Costa Rica, solicita la inscripción de: **Agitando el Frasco** como Marca de Servicios en clase(s): 41. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 41: Servicios de entretenimiento a través de podcast; producción de podcast; creación de contenido educativo para archivos de audio portátiles [podcast]; producción de programas de radio y televisión; preparación, celebración y organización de talleres, cursos y seminarios educativos; publicación de revistas, libros y manuales; publicación en línea de libros y revistas electrónicos; desarrollo de material educativo; divulgación de material educativo; publicación de libros; publicación de material impreso, que no sean textos publicitarios; publicación electrónica en Internet de textos y material impreso que no sean textos publicitarios. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 11 de agosto de 2025. Presentada el: 5 de agosto de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 11 de agosto de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Viviana Quesada Morales, Registrador(a).—(IN2025982679).

Solicitud N° 2025-0008192.—Luis Enrique Pal Hegedus, cédula de identidad 105580219, en calidad de Apoderado Especial de Angel Yeast CO., LTD. con domicilio en

Chengdong Avenue 168 (Original: NO. 24 Zhongnan Road), Yichang 443003, Hubei, China, China, solicita la inscripción como Marca de Fábrica y Comercio en clase(s): 30. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 30: Levadura; Bicarbonato de sodio [bicarbonato de sodio para cocinar]; Levadura en polvo; Levadura; Pan rallado; Pasteles; Pastel en polvo; Té; Azúcar; Platos liofilizados cuyo ingrediente principal es el arroz; Platos preparados a base de fideos; Condimentos; Salsas [condimentos]; Aromas alimentarios, excepto los aceites esenciales; Aditivos de gluten para uso culinario. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 6 de agosto de 2025. Presentada el: 29 de julio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 6 de agosto de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Randall Abarca Aguilar, Registrador(a).—(IN2025982682).

Solicitud N° 2025-0007872.—Ricardo Alberto Rodríguez Valderrama, en calidad de Apoderado Especial de Brasserie & Bar Sociedad De Responsabilidad Limitada, Cédula jurídica 3102882165 con domicilio en SAN José, Montes De Oca, Los Yoses, San Pedro, 75 este del Bufete André Tinco Oficinas De Central Law, Costa Rica, solicita la inscripción como Marca de Servicios en clase(s): 43. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: Servicios de restauración (alimentación); servicios de bar y restaurante, servicios de catering, servicios de chef de cocina a domicilio Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 5 de agosto de 2025. Presentada el: 22 de julio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 5 de agosto de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Alex Villegas Méndez, Registrador(a).—(IN2025982686).

Solicitud N° 2025-0007583.—Fabiola Sáenz Quesada, cédula de identidad 1953774, en calidad de Apoderado Especial de Kata Circular Pte, Ltd. con domicilio en veinte (20) Collyer Quay número cero nueve cero uno (N°09-01) veinte (20) Collyer Quay, Singapur, cero cuarenta y nueve mil trescientos diecinueve (049319), Singapur, solicita la inscripción como Marca de Fábrica y Comercio en clase(s): 1; 4 y 5. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 1: Productos químicos para la agricultura, coadyuvantes agrícolas en general, emulsiones agrícolas biodegradables, fertilizantes, aditivos detergentes para gasolina, aditivos químicos para aceites, aditivos químicos para combustibles de motor, aditivos químicos para fungicidas, aditivos químicos para insecticidas, aceites y grasas industriales especiales como el aceite curtiende; en clase 4: Aceites y grasas para uso industrial, lubricantes, combustibles, aditivos no químicos para combustibles; en clase 5: Fungicidas, herbicidas, insecticidas, pesticidas y coadyuvantes para fungicidas, herbicidas, insecticidas y pesticidas. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 17 de julio de 2025. Presentada el: 16 de julio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 17 de julio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Isela Chango Trejos, Registrador(a).—(IN2025982690).

Solicitud N° 2025-0003309.—Rita María Calvo González, cédula de identidad N°110940091, en calidad de apoderado especial de Comercializadora Famesur Sociedad De Responsabilidad Limitada, cédula jurídica N° 3102746673 con domicilio en Puntarenas, Cantón de Corredores, Distrito Canoas, Colorado, de la Plaza La Mariposa dos kilómetros camino a Colorado, Apartamento a mano derecha color blanco, Corredores, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de fábrica y servicios en clases 29 y 39. Internacionales.



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 29: carne, pescado, fruta o verduras, hortalizas y legumbres; las leguminosas y los frutos secos preparados para la alimentación humana; los granos preparados para la alimentación humana, que no sean productos para sazonar o aromatizantes.; en clase 39: Con esta clase se pretende proteger el empaquetado, el embalaje y el reparto de productos de la clase 29 Reservas: Reservo los colores utilizados en el logotipo, su diseño y la frase escrita en el mismo Fecha: 05 de agosto de 2025. Presentada el 31 de marzo de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 05 de agosto de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Alex Villegas Méndez, Registrador(a).—(IN2025982696).

Solicitud N° 2025-0008293.—Pamela Castillo Orozco, casada, cédula de identidad N° 114950243, en calidad de apoderado generalísimo de Ronda Cervecería Artesanal

Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3101770310, con domicilio en calle 28, 200 metros al sur de la Pizza Hut de Paseo Colón, San José., San José, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de fábrica en clase 32. Internacional.



Para proteger y distinguir lo siguiente: Cerveza Artesanal, Bebidas Gasificadas, bebidas derivadas de la malta Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud.

Fecha: 8 de agosto de 2025. Presentada el 30 de julio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 08 de agosto de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rina Ruiz Mata, Registradora.—(IN2025982712).

Solicitud N° 2025-0008514.—Rodrigo Alberto Esquivel Sibaja, en calidad de apoderado generalísimo de 3-102-938437 Sociedad de Responsabilidad Limitada, cédula de residencia: 3102938437, con domicilio en Central, San Francisco, Hacienda San Agustín, F 2G, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción, como nombre comercial en clase(s): internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 49: un establecimiento comercial dedicado a empaque, comercialización y exportación de café, ubicado en Heredia, Central, San Francisco, Hacienda San Agustín, F 2G. Reservas: de conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y

Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 11 de agosto de 2025. Presentada el: 6 de agosto de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 11 de agosto de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Katherine Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2025982719).

Solicitud N° 2025-0008558.—Silvia María Salazar Fallas, cédula de identidad: 1-0622-0930, en calidad de apoderada especial de Universidad de Costa Rica, cédula jurídica: 4-000-042149-36, con domicilio en Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, San Pedro de Montes De Oca, San Pedro de Montes De Oca, Costa Rica, solicita la inscripción, como marca de fábrica y servicios en clase(s): 9; 16; 25; 35 y 41. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 9: software descargable; aplicaciones informáticas descargables; contenido digital descargable en formato de audio, video o texto; programas informáticos para realidad

aumentada y proyecciones holográficas; en clase 16: papel y cartón; productos de imprenta; material de encuadernación; fotografías; artículos de papelería y artículos de oficina, excepto muebles; adhesivos (pegamentos) de papelería o para uso doméstico; material de dibujo y material para artistas; pinceles; material de instrucción y material didáctico; hojas, películas y bolsas de materias plásticas para embalar y empaquetar; caracteres de imprenta, clichés de imprenta; en clase 25: prendas de vestir, calzado, artículos de sombrerería.; en clase 35: publicidad; gestión, organización y administración de negocios comerciales; trabajos de oficina; en clase 41: educación; formación; servicios de entretenimiento; actividades deportivas y culturales. Reservas: de conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 8 de agosto de 2025. Presentada el: 6 de agosto de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 8 de agosto de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2025982760).

Solicitud N° 2024-0011207.—Silvia María Salazar Fallas, cédula de identidad: 1-0622-0930, en calidad de apoderada especial de Universidad de Costa Rica, cédula jurídica: 4-000-042149-36, con domicilio en Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, San Pedro de Montes de Oca, San Pedro de Montes de Oca, Costa Rica, solicita la inscripción de: **Dejo mi huella**, como Señal de Publicidad Comercial en clase 50. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Para promocionar servicios de educación; formación; servicios de entretenimiento; actividades deportivas y culturales. Relacionada con la marca VOLUNTARIADO UCR, DEJO MI HUELLA, expediente: 2024-11198, Fecha: 08 de agosto de 2025. Presentada el 30 de octubre de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 08 de agosto de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio” y el artículo 63 que indica “Alcance de la protección. La protección conferida por el registro de una expresión o señal de publicidad comercial abarca la expresión o señal en su conjunto y no se extiende a sus partes o elementos considerados por separado. Una vez inscrita, una expresión o señal de publicidad comercial goza de protección por tiempo indefinido; pero su existencia depende, según el caso, de la marca o el nombre comercial a que se refiera”.—Wendy López Vindas, Registradora.—(IN2025982766).

Solicitud N° 2025-0007795.—Guillermo Rodríguez Zúñiga, cédula de identidad: 113310636, en calidad de apoderado especial de Andrea Daniela Ortiz Ramírez, soltera,

ingeniera industrial, cédula de identidad: 113770295, con domicilio en San José, Montes De Oca, Sabanilla, Cedros Calle Ancha, Condominio Punto Cedros, Costa Rica, solicita la inscripción, como marca de comercio y servicios en clase(s): 18; 21; 25 y 41. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 18: artículos de equipaje, bolsas, bolsos, paraguas, sombrillas, collares, correas y ropa, todo para perros; en clase 21: utensilios y recipientes para uso doméstico y culinario; utensilios de cocina y vajilla, tazas y vasos, todo para perros; en clase 25: vestidos, calzados y sombrerería, alusivos o con imágenes de perros; en clase 41: educación; formación; servicios de entretenimiento; actividades deportivas y culturales, relacionadas o alusivas a perros. Reservas: de conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 29 de julio de 2025. Presentada el: 22 de julio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 29 de julio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—(IN2025982831).

Solicitud N° 2025-0007779.—Fabián Jorda Loría, soltero, cédula de identidad: 115640284, con domicilio en San Rafael, 1.5 km. de la escuela Montecito, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción de: **FLOW INDOOR PROGRESSIVE PARK**, como nombre comercial en clase(s): Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: un establecimiento comercial dedicado a la práctica, enseñanza y progresión de deportes extremos y fresstyle como BMX, patines, scooter y MTB, ubicado en Heredia, San Rafael 1.5 Km N de la escuela Montecito. Reservas: de conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 7 de agosto de 2025. Presentada el: 21 de julio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 7 de agosto de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Walter Alfaro González, Registrador.—(IN2025982834).

Solicitud N° 2025-0008149.—María Del Rocío Quirós Arroyo, cédula de identidad: 108710341, en calidad de apoderada especial de Doterra Holdings, Llc, con domicilio en 389 South 1300 West, Pleasant Grove, Utah 84062, Estados Unidos de América, solicita la inscripción, como marca de comercio en clase(s): 3. Internacional(es).

PastTense

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 3: aceites esenciales, aceites para masaje, aceites para uso cosmético,

productos para aromatizar el ambiente, productos de perfumería, aceites aromáticos, aceites cosméticos (aceites esenciales), productos aromáticos perfumados, aromas para fragancias, preparaciones fragantes, aceites para el cuerpo, aceites perfumados, fragancias para las habitaciones, preparaciones aromáticas, productos de belleza, preparaciones de belleza y cosméticos. mezclas de aceites esenciales en forma de barra sólida para uso cosmético; aceites esenciales en forma de barra sólida para uso personal y cosmético. Reservas: de conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 1° de agosto de 2025. Presentada el: 29 de julio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 1° de agosto de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Jamie Phillips Guardado, Registrador.—(IN2025982837).

Solicitud N° 2025-0007945.—Eduarth Allon Marín, soltero, cédula de identidad: 116300219, con domicilio en Zapote, Moreno Cañas, de Correos de Costa Rica, 300 metros al sur y 25 metros al oeste, casa con portones blancos, San José, Costa Rica, solicita la inscripción, como nombre comercial.



Para proteger y distinguir lo siguiente: un establecimiento comercial dedicado al comercio de frutas y verdura, ubicado en San José, Zapote, Moreno Cañas, de Correos de Costa Rica, 300 metros al sur y 25 metros al oeste, casa con portones blancos. Reservas: de conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Se reservan los colores verde, amarillo, café, rojo, naranja y albaricoque. Fecha: 11 de agosto de 2025. Presentada el: 23 de julio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 11 de agosto de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Isela Chango Trejos, Registrador.—(IN2025982842).

Solicitud N° 2025-0006603.—Óscar La Touche Argüello, cédula de identidad: 107740899, en calidad de apoderado general de SN Importadora de Productos S. A., cédula jurídica: 3101703640, con domicilio en Oriental, de la Farmacia Fishel, cien metros al oeste y ciento veinticinco metros al norte, portón color gris, a mano derecha, Cartago, Costa Rica, solicita la inscripción, como marca de comercio en clase(s): 5. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: suplementos alimenticios para personas en presentación de

gomitas. Reservas: de los colores: verde agua, celeste y fucia verde. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 14 de julio de 2025. Presentada el: 24 de junio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 14 de julio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Ildreth Araya Mesen, Registradora.—(IN2025982881).

Solicitud N° 2024-0012606.—Óscar Barboza Ugalde, cédula de identidad: 107460667, con domicilio en San José, San Francisco De Dos Ríos, del Lagar la Pacífica, 100 metros oeste y 50 metros sur, Costa Rica, Costa Rica, solicita la inscripción, como marca de fábrica y comercio en clase(s): 5. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: pañales desechables. Fecha: 1° de agosto de 2025. Presentada el: 8 de enero de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 1 de agosto de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—(IN2025982935).

Solicitud N° 2025-0008302.—Roberto Gerardo Solís Sánchez, soltero, cédula de identidad: 207190312, con domicilio en Condominio los Higuerones, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción, como marca de servicios en clase(s): 35 y 37. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: venta de teja asfáltica y bandeja metálica; en clase 37: instalación de teja asfáltica y bandeja metálica. Reservas: de los colores: blanco y anaranjado. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 11 de agosto de 2025. Presentada el: 31 de julio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 11 de agosto de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Milena Marín Jiménez, Registradora.—(IN2025982960).

Solicitud N° 2025-0008538.—Nicol Salazar Bermúdez, soltera, cédula de identidad: 115430171, con domicilio en San José, Pavas, 100 norte y 50 oeste de Torre Cordillera, San José, Costa Rica, solicita la inscripción, como marca de fábrica y servicios en clase(s): 30 y 43. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 30: tortillas y empanadas congeladas; en clase 43: servicios de alimentación y servicios de restaurante de comida típica. Reservas: del color: verde. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 7 de agosto de 2025. Presentada el: 6 de agosto de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 7 de agosto de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2025985974).

Solicitud N° 2025-0008091.—Marco Antonio Jiménez Carmiol, casado, cédula de identidad N° 102990846, en calidad de apoderado especial de Motorola Trademark Holdings, LLC, con domicilio en 222 W. Merchandise Mart Plaza, Suite 1800 Chicago, IL 60654 USA, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **MOTO BUDS LOOP**, como marca de fábrica y comercio en clase 9. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Accesorios para teléfonos inteligentes, a saber: audífonos inalámbricos, auriculares y audífonos. Reservas: de conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Prioridad: Fecha: 08 de agosto de 2025. Presentada el 28 de julio de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 08 de agosto de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Milena Marín Jiménez, Registradora.—(IN2025983013).

Solicitud N° 2025-0008092.—Marco Antonio Jiménez Carmiol, casado una vez, cédula de identidad: 102990846, en calidad de apoderado especial de Lenovo (Singapore) PTE. LTD, con domicilio en 151 Lorong Chuan 02-01 New Tech Park 556741, Singapur, solicita la inscripción de: **TALIX**, como marca de fábrica, comercio y servicios en clase(s): 7; 9 y 35. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 7: electrodomésticos y electrodomésticos/equipos inteligentes, a saber: aspiradoras robóticas, aspiradoras para vehículos, bombas de aire para vehículos, instalaciones de extracción de polvo con fines de limpieza; instalaciones de eliminación de polvo con fines de limpieza; bombas de aire [instalaciones de garaje]; bombas

de aire comprimido; bombas de extracción; en clase 9: Computadoras y hardware informático; monitores; baterías; bancos de energía (power banks); estaciones de energía portátiles; estaciones de conexión (docking hubs); equipos de telecomunicaciones y electrónica de consumo; equipos de video; equipos de proyección y diapositivas, punteros para presentaciones, lápices para cambio de página; altavoces inteligentes; adaptadores de enchufe; cables cargadores; enchufes, tomas de corriente y dispositivos de corriente residual (RCDs); equipos inteligentes de oficina, a saber, barras de sonido y equipos de audio/video para conferencias; inversores para vehículos; cargadores para vehículos; componentes electrónicos de potencia; componentes SSD; pistolas y estaciones de carga para vehículos de nueva energía; protectores de pantalla para teléfonos inteligentes; barras de sonido; equipos de audio; terminales de inteligencia artificial (IA); terminales/pantallas de IA para automóviles; impresoras. Fundas protectoras, cobertores y películas para computadoras, tabletas, teléfonos inteligentes y dispositivos de videojuegos, a saber: fundas, mochilas, maletines tipo topload, portafolios, estuches rígidos, protectores de pantalla, películas y bolsos tipo bandolera; grabadoras de voz y grabadoras de voz con IA; soluciones de hardware y software para cajas de arena autolimpiantes para mascotas; soluciones de hardware y software para dispensadores automáticos de comida para mascotas; software de computadora descargable que utiliza inteligencia artificial (IA) para mejorar los periféricos y accesorios de computadora y los accesorios de teléfonos inteligentes con funcionalidad de IA; software de computadora grabado que utiliza IA para el mismo propósito; centros de control para hogares inteligentes que utilizan IA, compuestos por altavoces activados por voz, hardware informático y software grabado para controlar dispositivos conectados en el internet de las cosas (IOT); en clase 35: Publicidad; presentación de productos en medios de comunicación con fines de venta al por menor; asistencia en la gestión comercial o industrial; consultoría en gestión empresarial; promoción de ventas para terceros; optimización de motores de búsqueda para promoción de ventas; consultoría en mercadeo; mercadeo; búsqueda de patrocinadores; sistematización de información en bases de datos informáticas. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Prioridad: Fecha: 8 de agosto de 2025. Presentada el: 28 de julio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 8 de agosto de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Viviana Quesada Morales, Registradora.—(IN2025983014).

Solicitud N° 2025-000809.—Marco Antonio Jiménez Carmiol, casado, cédula de identidad: 102990846, en calidad de apoderado especial de Motorola Trademark Holdings, LLC, con domicilio en 222 W. Merchandise Mart Plaza Suite 1800 Chicago, IL 60654, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **MOTO WATCH FIT**, como marca de fábrica y comercio en clase(s): 9 y 14. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 9: dispositivos de comunicación inalámbrica que incorporan funciones de

telecomunicación, software y pantallas para visualizar, enviar y recibir textos, correos electrónicos, datos e información; Relojes inteligentes compuestos principalmente por un reloj de pulsera con software y pantallas para visualizar, enviar y recibir textos, correos electrónicos, datos e información; en clase 14: relojes de pulsera; relojes; estuches para relojes; instrumentos de medición del tiempo; correas para relojes; bandas para relojes. Reservas: de conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 11 de agosto de 2025. Presentada el: 28 de julio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 11 de agosto de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Kimberly Arick Alvarado, Registradora.—(IN2025983015).

Solicitud N° 2025-0008704.—Montserrat Alfaro Solano, cédula de identidad: 111260155, en calidad de apoderado especial de Guangdong Motoled Intelligent Co. Ltd., con domicilio en N°. 77, Chishan Fuxi Road, Lishui Town, Nanhai District, Foshan City, 528200 Guangdong Province, CN, China, solicita la inscripción, como marca de fábrica y comercio en clase(s): 11. Internacional(es).

Motoled Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 11: luces para motocicletas, aparatos e instalaciones de iluminación, luces para vehículos, luces para automóviles, lámparas germicidas para purificar el aire, lámparas, instalaciones y máquinas de refrigeración, ventiladores [para aire acondicionado], tapones de radiador, radiadores [calefacción]. Reservas: de conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 12 de agosto de 2025. Presentada el: 11 de agosto de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 12 de agosto de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Viviana Quesada Morales, Registradora.—(IN2025983055).

Solicitud N° 2025-0008095.—Montserrat Alfaro Solano, cédula de identidad: 11490188, en calidad de apoderada especial de Rossogargano S.C.A.P.A., con domicilio en Zona Industriale ASI, Località Incoronata I-71122 Foggia (FG), Italy, solicita la inscripción, como marca de fábrica y comercio en clase(s): 29 y 30. Internacional(es).

Rg Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 29: pasta de tomate; verduras enlatadas; puré de tomate; jugo de tomate para cocinar; en clase 30: salsa de tomate; salsas [condimentos]; salsa

para pasta. Reservas: de conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 29 de julio de 2025. Presentada el: 28 de julio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 29 de julio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2025983056).

Solicitud N° 2025-0008650.—Jhonny Mauricio Pérez Pérez, casado una vez, cédula de identidad: 205640270, con domicilio en Barrio San José, Pacto Jocote, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción, como marca de comercio en clase(s): 12. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 12: repuestos y accesorios para autos en general utilizados en livianos y pesados, pastillas de frenos, zapatas de frenos, rotores de frenos, tambores de frenos, amortiguadores, hidráulicos de frenos, fajas, líquidos de frenos, brake creanner, partes hidráulicas (master de freno, master de clutch, esclavos de clutch, cilindros de rueda, amortiguadores, partes de suspensión y dirección, accesorios de vehículos y de motor: fajas, cubos de rueda, (wheel hubs) crucetas, puntas de fecha. Reservas: de conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 11 de agosto de 2025. Presentada el: 8 de agosto de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 11 de agosto de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Viviana Quesada Morales, Registradora.—(IN2025983066).

Solicitud N° 2025-0006698.—Luis Esteban Hernández Brenes, cédula de identidad: 401550803, en calidad de apoderado especial de 3-102-935609 Sociedad de Responsabilidad Limitada, cédula jurídica: 3102935609, con domicilio en Edificio Meridiano, piso tres, número doce, Escazú, San Rafael, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **VENTUS ENERGÍA**, como nombre comercial en clase(s): Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento mercantil dedicado a brindar servicios para todas las etapas de los proyectos de energía renovable e infraestructura, incluyendo el desarrollo, ingeniería, construcción, operación, mantenimiento y gestión de activos, así como la comercialización de energía, ubicado en Edificio Meridiano, piso tres, número doce, Escazú, San Rafael, San José. Reservas: de conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos

Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 26 de junio de 2025. Presentada el: 25 de junio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 26 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2025983110).

Solicitud N° 2025-0004513.—Ana Carolina Sánchez Rodríguez, casada una vez, cédula de identidad: 205180715, con domicilio en Atenas, 300 metros este Coopeatenas RL, casa con tapia block, portón negro, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción, como marca de fábrica y comercio en clase(s): 25. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 25: prendas de vestir. Reservas: de los colores: amarillo, celeste, verde, rosado y azul. Fecha: 6 de mayo de 2025. Presentada el: 5 de mayo de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 6 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Katherine Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2025983114).

Solicitud N° 2025-0008072.—Ricardo Reyes Calix, cédula de identidad: 800930705, en calidad de apoderado especial de 3-102-937164, cédula jurídica: 3102937164, con domicilio en Alajuela, San Carlos, Monterrey, El Alto, del Super Kike, ochocientos metros sur, después del puente, segunda entrada, mano derecha, a mano derecha, primera casa a la derecha, cerrada con malla, Costa Rica, Quesada, Costa Rica, solicita la inscripción, como nombre comercial en clase(s): 43. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: servicios de hospedaje y hotelería. Reservas: reserva de colores azul marino, beige claro y blanco. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 29 de julio de 2025. Presentada el: 28 de julio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 29 de julio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2025983118).

Solicitud N° 2025-0007650.—Jefersson Joel Miranda Contreras, soltero, cédula de identidad: 801390310, con domicilio en San Carlos, Pocosol, Barrio Santa Rosa, quinientos metros al norte del salón comunal, primera casa a mano derecha, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción, como Marca de Comercio en clase(s): 25. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 25: calzado, prendas de vestir, artículos de sombrería. Reservas: de los colores negro y amarillo. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 30 de julio de 2025. Presentada el: 18 de julio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 30 de julio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Kimberly Arick Alvarado, Registradora.—(IN2025983157).

Solicitud N° 2025-0007469.—Nicole Quijano Angulo, cédula de identidad N° 116270437, en calidad de apoderada especial de Purple Bay Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3101398883, con domicilio en San José, Escazú, San Rafael, 115 metros al sur del Costa Rica Country Club, mano izquierda, Escazú, Costa Rica, solicita la inscripción como, marca de comercio y servicios en clases 20; 21; 24; 25; 27 y 35 Internacionales.



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 20: somieres de cama; sofás; muebles de lavabo; estantes (muebles); escritorios (muebles); divanes; camas; bancos (muebles); armazones de cama de madera; armarios roperos; aparadores (muebles); almohadas; accesorios de cama; cojines/almohadones; somieres de cama; sofás; muebles de lavabo; estantes (muebles); escritorios (muebles); divanes; camas; bancos (muebles); armazones de cama de madera; armarios roperos; aparadores (muebles); almohadas; accesorios de cama; cojines/almohadones; en clase 21: frascos dispensadores de jabón; bandejas para uso doméstico; posavasos que no son de papel ni de materias textiles; recipientes de vidrio para velas; recipientes de cocina; en clase 24: ropa de cama; tejidos de lino; tejidos de algodón; toallas de materias textiles; colchas, cobertores, cubrecamas, cubrecamas acolchados, cubrepies; cortinas de ducha de materias textiles; cortinas de materias textiles; edredones; faldones de cama; forros y entretelas; fundas de colchón; sábanas; fundas decorativas para almohadones de cama; manoplas de baño; mantas de cama/cobijas de cama; manteles individuales de materias textiles; paños de cocina; ropa de baño; en clase 25: zapatillas de baño / pantuflas de baño; sandalias de baño; pantuflas; batas [saltos de cama] / batines / saltos de cama; en clase 27: tapetes [alfombras]; alfombras antideslizantes / tapetes [alfombras] antideslizantes; alfombrillas de baño / tapetes de baño; felpudos / limpiabarros [felpudos] / tapetes de puerta [felpudos]; en clase 35: difusión de material publicitario Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo

se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 12 de agosto de 2025. Presentada el 14 de julio de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 12 de agosto de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Jamie Phillips Guardado, Registradora.—(IN2025983170).

Solicitud N° 2025-0007766.—Luciana Acevedo Gutiérrez, cédula de identidad: 303910878, en calidad de apoderado especial de Agroverduras del Pacífico G Y C Grupo SRL, cédula jurídica: 3102659415, con domicilio en Oreamuno, San Rafael, exactamente quinientos metros sur y veinticinco metros este de la Capilla Monseñor Sanabria, Cartago, Costa Rica, solicita la inscripción, como marca de servicios en clase(s): 35. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: servicios de comercialización de frutas y vegetales. Reservas: de conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 6 de agosto de 2025. Presentada el: 31 de julio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 6 de agosto de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Kimberly Arick Alvarado, Registradora.—(IN2025983187).

Solicitud N° 2025-0008572.—María Cristina González Demmer, cédula de identidad: 114170589, en calidad de apoderada especial de Nibs de Costa Rica Sociedad Anónima, cédula jurídica: 3101735076, con domicilio en San José, El Carmen, Barrio Luján, trescientos metros al sur de las nuevas oficinas del Patronato Nacional de la Infancia, contiguo al Edificio J.C. & AMP Asociados, San José, Costa Rica, solicita la inscripción, como marca de servicios en clase(s): 35. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: organización de eventos, exhibiciones, ferias con fines comerciales y publicitarios para el mercado de cacao. Reservas: el logo se compone de la palabra “cacaovivo” en letra estilizada color café claro sobre fondo blanco. Va acompañada de una figura que consta de un dibujo de una semilla de cacao y una tableta de chocolate de colores café claro y café oscuro sobre fondo blanco. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 8 de agosto de 2025. Presentada el: 7 de

agosto de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 8 de agosto de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2025983191).

Solicitud N° 2025-0008584.—María Cristina González Demmer, cédula de identidad: 114170589, en calidad de apoderada especial de Nibs de Costa Rica Sociedad Anónima, cédula jurídica: 3101735076, con domicilio en San José, el Carmen, Barrio Luján, trescientos metros al sur de las nuevas oficinas del Patronato Nacional de la Infancia, contiguo al Edificio J.C. & AMP Asociados, Costa Rica, San José, Costa Rica, solicita la inscripción, como marca de servicios en clase(s): 41. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 41: organización de eventos con fines culturales y locales relacionados con el cacao. Reservas: el logo se compone de la palabra “cacaovivo” en letra estilizada color café claro sobre fondo blanco. Va acompañada de una figura que consta de un dibujo de una semilla de cacao y una tableta de chocolate de colores café claro y café oscuro sobre fondo blanco. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 8 de agosto de 2025. Presentada el: 7 de agosto de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 8 de agosto de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Katherine Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2025983192).

Solicitud N° 2025-0007406.—Arnoldo López Echandi, cédula de identidad N° 102870927, en calidad de apoderado especial de Purdy Motor Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3101005744, con domicilio en San José, cantón segundo Escazú, distrito tercero San Rafael, en el Condominio Avenida Escazú, oficinas de Purdy Motor, en Torre Lexus, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **NO LO MANEJE, MALTRÁTELO**, como señal de publicidad comercial. Para proteger y distinguir lo siguiente: para promocionar: venta de vehículos nuevos y usados. Relacionado con el expediente: 2021-8794, Registro 302683. Reservas: de conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 24 de julio de 2025. Presentada el 14 de julio de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 24 de julio de 2025. A efectos de

publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio” y el artículo 63 que indica “Alcance de la protección. La protección conferida por el registro de una expresión o señal de publicidad comercial abarca la expresión o señal en su conjunto y no se extiende a sus partes o elementos considerados por separado. Una vez inscrita, una expresión o señal de publicidad comercial goza de protección por tiempo indefinido; pero su existencia depende, según el caso, de la marca o el nombre comercial a que se refiera”.—Richard Valerín Castro, Registrador.—(IN2025983206).

Solicitud N° 2025-0008199.—Jeffrey James Norminton, pasaporte: A35012944, en calidad de apoderado generalísimo de 3101939815, cédula jurídica: 3101939815, con domicilio en Puntarenas, Osa, Palmar, Palmar Norte, de la Iglesia la Luz del Mundo, trescientos metros noroeste, en el Bufete Solís Pérez & Lobo, Palmar, Costa Rica, solicita la inscripción de: **ELEMENTS RECR CASA DEL SOL DEL MAR**, como nombre comercial en clase(s): Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 49: establecimiento comercial dedicado a compraventa de bienes y servicios, constitución de fedecomisos, ubicado en Ojochal, Condominio del Sol, lote uno, Puerto Cortes, Osa, Puntarenas Reservas: de conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 5 de agosto de 2025. Presentada el: 29 de julio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 5 de agosto de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Milena Marín Jiménez, Registradora.—(IN2025983231).

Solicitud N° 2025-0008703.—Ana Cecilia Castro Calzada, casada una vez, cédula de identidad: 105610190, en calidad de apoderada especial de People In Need Sucursal Costa Rica, cédula jurídica: 3013714595, con domicilio en Montes De Oca, San Pedro, los Yoses, calle 45A, entre avenidas 12 y 14, casa número 480, frente a Condominios Massima, San José, Costa Rica, solicita la inscripción, como Marca de Servicios en clase(s): 41. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 41: servicios de arte, música, danza, cultura, deporte, educación, formación y entretenimiento, todas con la temática de los derechos humanos y en especial un festival internacional de artes por los derechos humanos. Reservas: de conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 12 de agosto de 2025. Presentada el: 11 de agosto de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a

partir de la primera publicación de este edicto. 12 de agosto de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.— Milena Marín Jiménez, Registradora.—(IN2025983264).

Solicitud N° 2025-0008087.—Brayan Enrique Rivera Zamora, casado una vez, cédula de identidad: 109130943, en calidad de apoderado generalísimo de Tres-Ciento Uno-Novecientos Treinta y Siete Mil Novecientos Veintiocho Sociedad Anónima, cédula jurídica: 3101937928, con domicilio en Santa Ana, Pozos, Urbanización Vista Azul, casa número cinco, San José, Costa Rica, solicita la inscripción, como Marca de Comercio en clase(s): 12. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 12: vehículos o aparatos de locomoción terres., incluyendo los motores, los acoplamientos y elementos de transmisión para vehículos terrestres, y las partes y componentes de vehículos. Reservas: de los colores: dorado y negro. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 30 de julio de 2025. Presentada el: 28 de julio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 30 de julio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Katherine Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2025983302).

Solicitud N° 2025-0008041.—Jorge Bonilla Peña, cédula de identidad N° 303550095, en calidad de apoderado especial de Yanitza Idalmi Grenald Pitterson, cédula de identidad N° 702750713, con domicilio en Talamanca, Puerto Viejo, Patiño, primera casa a mano izquierda, casa número 1, Limón, Costa Rica, solicita la inscripción como Marca de Comercio en clase 29. Internacional.



Para proteger y distinguir lo siguiente: carne de pollo, extractos de carne de pollo. Reservas: de los colores: rojo, amarillo y blanco. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 28 de julio de 2025. Presentada el 24 de julio de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 28 de julio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Katherine Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2025983858).

Solicitud N° 2025-0006731.—Laura Patricia Arguedas Saravia, cédula de identidad 112490854, en calidad de apoderado generalísimo de Ara Comunicación S.A., cédula jurídica 3101572498 con domicilio en San José Goicoechea, 600 sur este de la clínica Jerusalén, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **ORA** como Marca de Fábrica y Comercio en clase(s): 8. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 8: Pulidora de uñas. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 4 de julio de 2025. Presentada el: 26 de junio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 4 de julio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Richard Valerín Castro, Registrador(a).—(IN2025986285).

SOLICITUD DE DECLARATORIA DE NOTORIEDAD PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

Expediente N° 2-174848.—María Gabriela Miranda Urbina, cédula de identidad N° 1-1139-0272, en calidad de apoderada especial de Carvajal Propiedades E Inversiones, sociedad colombiana, con domicilio en Calle 29 norte 6A-40 Cali, Valle del Cauca, Colombia, solicita la declaratoria de notoriedad sobre la siguiente marca: registro 277678,



Para proteger y distinguir: Archivadores [artículos de oficina], blocs [artículos de papelería], blocs de dibujo, calcomanías, carpetas para documentos, carpetas para hojas sueltas, cuadernos, escolar (material —), escritura marcadores [artículos de papelería], material escolar, artículos de papelería, de fabricación de mi representada, en clase 16 internacional.

Presentada el 12 de junio del 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto; presentando los fundamentos de hecho y de derecho, así como la prueba pertinente y con las formalidades de Ley. Todo lo anterior de conformidad con la directriz DPI-0003-2019. Publicar en *Gaceta* Oficial 3 veces. 26 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—Wendy López Vindas, Registradores.—(IN2025980588).

Cambio de Nombre N° 173344

Que Marco Antonio López Volio, mayor, casado, Abogado, en calidad de Apoderado Especial de Axalta Guatemala, S. A., solicita a este Registro se anote la inscripción de cambio de nombre de DUWEST RECUBRIMIENTOS, SOCIEDAD ANÓNIMA por el de AXALTA GUATEMALA, S. A., presentada el día 26 de marzo del 2025, bajo expediente 173344. El nuevo nombre afecta a las siguientes marcas: N° 179286 **SELLATER**, N° 179426 **SPEEDTEC**, N° 189671 **GALVOX**, N° 267285 **IMPERSEAL**. Publicar en *La Gaceta* Oficial por única vez, de conformidad con el artículo 32 de la Ley N° 7978. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—Viviana Quesada Morales, Registrador(a).—1 vez.—(IN2025982576).

Cambio de Nombre N° 173018

Que Marco Antonio López Volio, mayor, casado, abogado, en calidad de apoderado especial de AB Enzymes Finland Oy, solicita a este Registro se anote la inscripción de Cambio de Nombre de Roal Oy por el de AB Enzymes Finland Oy, presentada el día 14 de marzo del 2025 bajo expediente 173018. El nuevo nombre afecta a las siguientes marcas: N° 309798 **ECONASE**. Publicar en *La Gaceta Oficial* por única vez, de conformidad con el artículo 32 de la Ley N° 7978. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—1 vez.—(IN2025982594).

Marcas de Ganado

Solicitud N° 2025-3627.—Randal Adrián Sánchez Pérez, cédula de identidad N° 2-0633-0503, solicita la inscripción de: Ref.: 35/2025/12800. Como marca de ganado, que usará preferentemente en Guanacaste, Hojancha, Monte Romo, Calle Las Viudas al final de la calle. Presentada el 06 de agosto del 2025. Según el expediente N° 2025-3627. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto.—Karol Claudel Palma, Registradora.—1 vez.—(IN2025981982).



Solicitud N° 2025-2609.—Daniel Méndez Álvarez, cédula de identidad 207990072, solicita la inscripción de:

Ref: 35/2025/9559. Como marca de ganado, que usará preferentemente en Heredia - Sarapiquí - Puerto Viejo - costado de la Escuela del Jardín en Zapote, Puerto Viejo. Presentada el 19 de junio del 2025. Según el expediente N° 2025-2609. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto.—Giovanna Mora Mesén, Registradores.—1 vez.—(IN2025982175).



Solicitud N° 2025-694.—Víctor Manuel del Carmen González Herrera, cédula de identidad 204220138, solicita la inscripción de:

V G
H

Ref: 35/2025/2556. Como marca de ganado, que usará preferentemente en San José, San Pablo, San Juan de Mata, 400 sur de la Iglesia Católica. Presentada el 21 de febrero del 2025. Según el expediente N° 2025-694. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto.—Giovanna Mora Mesén, Registradores.—1 vez.—(IN2025982248).

Solicitud N° 2025-2944.—Milton De Los Ángeles Villalobos Ballester, cédula de identidad: 2-0655-0041, solicita la inscripción de:

Ref.: 35/2025/11838, como marca de ganado, que usará preferentemente en Alajuela, San Ramón, Volio, Alto Villegas, del Súper Sancarleño, seiscientos al oeste, portón gris de metal, a mano derecha. Presentada el 4 de julio del 2025, según el expediente N° 2025-2944. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto.—Karol Claudel Palma, Registradora.—1 vez.—(IN2025982374).



Solicitud N° 2025-3649.—José Guillermo Zúñiga Saborío, cédula de identidad: 1-1481-0178, en calidad de apoderado especial de Sultan Pococi MN Sociedad de Responsabilidad Limitada, cédula jurídica: 3-102-853789, solicita la inscripción de:



Ref.: 35/2025/12868, como marca de ganado, que usará preferentemente en Limón, Pococí, Rita, frente al Ebais. Presentada el 7 de agosto del 2025, según el expediente N° 2025-3649. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto.—Karol Claudel Palma, Registradora.—1 vez.—(IN2025982418).

Solicitud N° 2025-2474.—José Edgardo Fonseca Castillo, cédula de identidad: 602440513, solicita la inscripción de:



Ref.: 35/2025/10754, como marca de ganado que usará preferentemente en Guanacaste, Nicoya, Nosara, Barrio Quebrado, 2 kms. al este de la plaza de deportes. Presentada el 12 de junio del 2025, según el expediente N° 2025-2474. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto.—Randall Abarca Aguilar, Registrador.—1 vez.—(IN2025982493).

Solicitud N° 2025-3379.—Juan Rafael Oviedo Castillo, cédula de identidad: 503510452, solicita la inscripción de:



Ref.: 35/2025/11920, como marca de ganado, que usará preferentemente en Guanacaste, Nicoya, Quirimón, 1 km. al norte de la escuela Anselmo Gutiérrez, casa de madera. Presentada el 24 de julio del 2025. Según el expediente N° 2025-3379. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto.—Giovanna Mora Mesén, Registradora.—1 vez.—(IN2025982494).

Solicitud N° 2025-3181.—Nathaly Sofía Rojas Guerra, cédula de identidad: 604890933, solicita la inscripción de:



Ref.: 35/2025/11431, como marca de ganado, que usará preferentemente en Puntarenas, Puerto Jiménez, Puerto Jiménez, 1200 mts. al suroeste de pinturas Sherwing Williams, casa color verde. Presentada el 16 de julio del 2025. Según el expediente N° 2025-3181. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto.—Giovanna Mora Mesén, Registradora.—1 vez.—(IN2025982495).

Solicitud N° 2025-3226.—Rosa Esmeralda Arauz Nieto, cédula de identidad: 601330808, solicita la inscripción de:



Ref.: 35/2025/11491, como marca de ganado, que usará preferentemente en Puntarenas, Osa, Palmar Norte, San Francisco de Tinoco, 1 km. del Abastecedor El Tinoqueño, carretera a Paraíso, al este portón amarillo, finca La Esmeralda. Presentada el 16 de julio del 2025. Según el expediente N° 2025-3226. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto.—Randall Abarca Aguilar, Registrador.—1 vez.—(IN2025982496).

Solicitud N° 2025-3376.—Kevin David Benavides Altamirano, cédula de identidad: 402500022, en calidad de apoderado generalísimo sin límite de suma de Rancho Alfa Premium Beef Sociedad Anónima, cédula jurídica: 3101933019, solicita la inscripción de:



Ref.: 35/2025/11917, como marca de ganado, que usará preferentemente en Heredia, Sarapiquí, la Virgen, San Ramón, 4 kilómetros al este de la plaza, Rancho Alfa, en finca la Cascada. Presentada el 24 de julio del 2025, según el expediente N° 2025-3376.

Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto.—Giovanna Mora Mesén, Registradora.—1 vez.—(IN2025982501).

Solicitud N° 2025-2192.—Jorge Luis Rodríguez Rodríguez, cédula de identidad: 202851190, solicita la inscripción de:



Ref.: 35/2025/8033, como marca de ganado, que usará preferentemente en San José, Central, Hatillo Ocho, alameda veintisiete, quinta casa color verde, frente a la Escuela Jorge Bravo.

Presentada el 29 de mayo del 2025, según el expediente N° 2025-2192. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto.—Randall Abarca Aguilar, Registrador.—1 vez.—(IN2025982550).

Solicitud N° 2025-3595.—Donald David Brenes Ramírez, cédula de identidad N° 602930822, solicita la inscripción de:



Ref.: 35/2025/12517, como marca de ganado que usará preferentemente en Guanacaste, Bagaces, Bagaces, San Pedro, 1 km. al sur de la escuela.

Presentada el 04 de agosto del 2025, según el expediente N° 2025-3595. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto.—Giovanna Mora Mesén, Registradora.—1 vez.—(IN2025982611).

Solicitud N° 2025-3480.—Gabriela Pérez Salas, cédula de identidad N° 1-1499-0035, en calidad de apoderado especial de Michael Jeffry Marín Conejo, cédula de identidad N° 5-0353-0359, solicita la inscripción de:



Ref.: 35/2025/12859. Como marca de ganado, que usará preferentemente en Guanacaste, Tilarán, Arenal, de la Plaza de Toros cien metros sur y cincuenta metros al oeste, finca con portón de

madera a mano derecha. Presentada el 29 de julio del 2025. Según el expediente N° 2025-3480. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto.—Karol Claudel Palma, Registradora.—1 vez.—(IN2025982636).

Solicitud N° 2025-3639.—Oscar García Córdoba, cédula de identidad N° 2-0336-0975, solicita la inscripción de:



Ref.: 35/2025/12853. Como marca de ganado, que usará preferentemente en Puntarenas, Osa, Palmar, de la Escuela de Barrio Alemania trescientos metros norte. Presentada el 06 de agosto del 2025. Según el

expediente N° 2025-3639. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto.—Karol Claudel Palma, Registradora.—1 vez.—(IN2025982644).

Solicitud N° 2025-3324.—Juan Gabriel Alvarado Ruiz, cédula de identidad N° 503220825, solicita la inscripción de:

JG

02

Ref.: 35/2025/12448. Como marca de ganado, que usará preferentemente en Guanacaste, Carrillo, Sardinal, Playa Panamá de la iglesia católica 50 metros oeste. Presentada el 22 de julio del 2025. Según el expediente N° 2025-3324. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto.—Viviana Segura de la O, Registradora.—1 vez.—(IN2025982822).

Solicitud N° 2025-3364.—Diego Josué Trejos Castro, cédula de identidad N° 603990111, en calidad de apoderado especial de Kevin Josué Soto González, cédula de identidad N° 206650968, solicita la inscripción de:

LS94

Ref.: 35/2025/11887. Como marca de ganado, que usará preferentemente en Heredia, Sarapiquí, Las Horquetas, del Cruce del Palmar un kilómetro setecientos metros al norte. Presentada el 23 de julio del 2025. Según el expediente N° 2025-3364. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto.—Giovanna Mora Mesén, Registradora.—1 vez.—(IN2025982847).

Solicitud N° 2025-3654.—Evelyn Flauzin Mesén, cédula de identidad N° 109690398, en calidad de apoderado especial de Juan Gabriel Rodríguez Agüero, cédula de identidad N° 114270562, solicita la inscripción de:



Ref.: 35/2025/12798. Como marca de ganado, que usará preferentemente en San José, Puriscal, Santiago, El Poró, dos kilómetros al oeste del Cementerio, portón de madera a mano derecha. Presentada el 07 de agosto

del 2025. Según el expediente N° 2025-3654. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto.—Giovanna Mora Mesén, Registradora.—1 vez.—(IN2025982899).

Solicitud N° 2025-2577.—Juan Miguel Blanco Sánchez, cédula de identidad N° 1-0481-0859, en calidad de apoderado generalísimo sin límite de suma de Blamor del Pacífico Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3-101-326273, solicita la inscripción de:



Ref.: 35/2025/9353. Como marca de ganado, que usará preferentemente en Guanacaste, Santa Cruz, Santa Cruz, San Pedro de Lagunilla, frente antigua Arrocera La Gilda, portón blanco. Presentada el 17

de junio del 2025. Según el expediente N° 2025-2577. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto.—Karol Claudel Palma, Registradora.—1 vez.—(IN2025982956).

Solicitud N° 2025-3655.—Michael Ramiro Zúñiga Arias, cédula de identidad N° 1-1096-0837, solicita la inscripción de:



Ref.: 35/2025/12881. Como marca de ganado, que usará preferentemente en San José, Pérez Zeledón, San Isidro del General, Miravalles, de la Asada un kilómetros al norte. Presentada el 07 de agosto del 2025. Según el expediente N° 2025-3655. Se cita a

terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto.—Karol Claudel Palma, Registradora.—1 vez.—(IN2025982977).

Solicitud N° 2025-3432.—Jordán Josué Góngora, cédula de residencia 155825136824; Rosa Angélica Orozco Borge, cédula de residencia 155826784131, solicita la inscripción de: Ref.: 35/2025/13043.



Como marca de ganado, que usará preferentemente en Heredia, Sarapiquí, Horquetas, Flaminia de la Escuela Caño Negro, 1 kilómetro oeste a mano derecha casa de block sin pintar. Presentada el 28 de julio del 2025. Según el expediente N° 2025-3432. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto.—Viviana Segura de la O., Registradora.—1 vez.—(IN2025982980).

Solicitud N° 2025-2459.—Juan Diego Fernández Segura, cédula de identidad N° 2-0599-0646, solicita la inscripción de: Ref.: 35/2025/9706. Como marca de ganado, que



usará preferentemente en Alajuela, San Carlos, Cutris, un kilómetro al este de la Escuela El Jardín. Presentada el 12 de junio del 2025. Según el expediente N° 2025-2459. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto.—Karol Claudel Palma, Registradora.—1 vez.—(IN2025983085).

Solicitud N° 2025-3409.—José Pablo Muñoz León, cédula de identidad N° 112290031, solicita la inscripción de: Ref.: 35/2025/12831. Como marca de ganado, que



usará preferentemente en San Jose, Escazú, San Rafael, de la Iglesia Católica de Monserrat, 50 metros sur, portón negro a mano derecha. Presentada el 24 de julio del 2025. Según el expediente N° 2025-3409. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto.—Viviana Segura de la O, Registradora.—1 vez.—(IN2025983113).

Solicitud N° 2025-2995.—Luz Marina Quesada Salazar, cédula de identidad N° 8-0042-0269, en calidad de apoderado generalísimo sin límite de suma de 3-101-831943 Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3-101-831943, solicita la inscripción de:

3 4

W

Ref: 35/2025/10887. Como marca de ganado, que usará preferentemente en Alajuela, Los Chiles, Los Chiles, Medio Queso, San Gerardo, frente a la Iglesia Católica. Presentada el 08 de julio del 2025. Según el expediente N° 2025-2995. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto.—Karol Claudel Palma, Registradora.—1 vez.—(IN2025983194).

Solicitud N° 2025-3645.—Erick Alexis Estrada Alfaro, cédula de identidad N° 1-1159-0183, en calidad de Apoderado especial de FOURJSAM Sociedad de Responsabilidad Limitada, cédula jurídica N° 3-102-807268, solicita la inscripción de:



Ref: 35/2025/12825. Como marca de ganado, que usará preferentemente en Guanacaste, Nicoya, San Antonio, Rosario, de plaza de deportes un kilómetro y medio al noroeste. Presentada el 06 de agosto del 2025. Según el expediente N° 2025-3645. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto.—Karol Claudel Palma, Registradora.—1 vez.—(IN2025983211).

Solicitud N° 2025-3646.—Emanuel Barahona Villalobos, cédula de identidad 208350331, solicita la inscripción de:

Ref: 35/2025/12725. Como marca de ganado, que usará preferentemente en Alajuela, San Carlos, Pital, Boca Tapada, 1 kilómetro al norte de Quebrada La Rosalía. Presentada el 06 de agosto del 2025. Según el expediente N° 2025-3646. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto.—Giovanna Mora Mesén, Registradores.—1 vez.—(IN2025983212).

Solicitud N° 2025-3660.—Ángel Benedicto Jovel Pérez, cédula de identidad 501860390, solicita la inscripción de:

A U

R 7

Ref: 35/2025/12801. Como marca de ganado, que usará preferentemente en Guanacaste, Hojancha, Matambú, un kilómetro y medio al noroeste de la Iglesia Católica Matambú. Presentada el 07 de agosto del 2025. Según el expediente N° 2025-3660. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto.—Giovanna Mora Mesén, Registradores.—1 vez.—(IN2025983257).

REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS

EDICTOS

El Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción el estatuto de la entidad: Asociación Deportiva de Yaekwondo Los Santos Kwan, con domicilio en la provincia de: Provincia 01 San José, Cantón 05 Tarrazú,, cuyos fines principales, entre otros son los siguientes: Dirección, coordinación, organización, supervisión, promoción y todo lo relacionado con el deporte del taekwondo entre sus asociados en ambos géneros y en todas sus categorías de acuerdo con sus propios estatutos y reglamentos y los entes oficiales de esta disciplina deportiva. Cuyo representante, será el presidente: Diana María Picado Hidalgo, con las facultades que establece el estatuto. Por encontrarse dicha entidad dentro de las prescripciones establecidas en la Ley N° 218 del 08/08/1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento tomo: 2025 asiento: 591039.—Registro Nacional, 31 de julio de 2025.—Licda. Gabriela Ruiz Ruiz.—1 vez.—(IN2025982268).

El Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción la reforma del estatuto de la persona jurídica cédula: 3-002-534527, Asociación Cámara Costarricense de Embutidos y Carnes Procesadas, entre las cuales se modifica el nombre social que se denominará: Cámara de Procesadores Cármicos. Por cuanto dichas reformas cumplen con la Ley N° 218 del 08/08/1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a

partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento tomo: 2025, asiento: 594047.—Registro Nacional, 1° de agosto de 2025.—Licda. Gabriela Ruiz Ruiz.—1 vez.— (IN2025982269).

El Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción la Reforma del estatuto de la persona jurídica cédula: 3-002-438586, denominación: Asociación Costa Rica Grameen. Por cuanto dicha reforma cumple con lo exigido por la Ley N° 218 del 08/08/1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento Tomo: 2025 Asiento: 549269.—Registro Nacional, 01 de agosto de 2025.—Licda. Gabriela Ruiz Ruiz.—1 vez.—(IN2025982270).

El Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción la Reforma del estatuto de la persona jurídica cédula: 3-002-087483, denominación: Asociación Recreativa Miramarense. Por cuanto dicha reforma cumple con lo exigido por la Ley N° 218 del 08/08/1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento Tomo: 2025 Asiento: 596774.—Registro Nacional, 04 de agosto de 2025.—Licda. Gabriela Ruiz Ruiz.—1 vez.—(IN2025982271).

El Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción la reforma del estatuto de la persona jurídica cédula: 3-002-863950, denominación: Asociación Comunidad Cristiana Amor Eterno. Por cuanto dichas reformas cumplen con la Ley N° 218 del 08/08/1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento tomo: 2025, asiento: 352508.—Registro Nacional, 6 de agosto de 2025.—Licda. Gabriela Ruiz Ruiz.—1 vez.—(IN2025982272)

El Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción la Reforma del estatuto de la persona jurídica cédula: 3-002-851039, denominación: Asociación Ambiental Finca Cantaros. Por cuanto dicha reforma cumple con lo exigido por la Ley N° 218 del 08/08/1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. documento tomo: 2025 asiento: 578540.—Registro Nacional, 06 de agosto de 2025.—Licda. Gabriela Ruiz Ruiz.—1 vez.—(IN2025982273).

El Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción el estatuto de la entidad: Asociación Bomberos Veteranos de la Ciudad de Alajuela, con domicilio en la provincia de: Provincia 02 Alajuela, Cantón 01 Alajuela, cuyos fines principales, entre otros son los siguientes: Ser una entidad sin fines de lucro, enfocada en aspectos sociales, técnicos, culturales, éticos y promotora de los valores de abnegación, honor y disciplina que caracteriza al bombero. (B) Incorporar y unir a los bomberos permanentes y voluntarios veteranos de la Estación de Bomberos de la Ciudad de Alajuela, como medio de servicio comunal y de ayuda en situaciones críticas de calamidad, emergencias y desastres nacionales e internacionales con sede permanente en Alajuela. Cuyo representante, será el presidente: Manuel Ángel Ramos Esquivel, con las facultades que establece el estatuto. Por encontrarse dicha entidad dentro de las prescripciones establecidas en la Ley N° 218 del 08/08/1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos

a la inscripción en trámite. Documento tomo: 2025 asiento: 558702.—Registro Nacional, 06 de agosto de 2025.—Licda. Gabriela Ruiz Ruiz.—1 vez.—(IN2025982275).

El Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción el estatuto de la entidad: Asociación Centro Evangélico Valle de la Bendición Guatuso, con domicilio en la provincia de: Provincia 02 Alajuela, Cantón 15 Guatuso, cuyos fines principales, entre otros son los siguientes: Pastoreo integral en busca de lograr el conocimiento pleno y lleno de Cristo y del Espíritu Santo, buscando el crecimiento saludable y lleno del reino de Dios. Promover y anunciar el evangelio de Jesucristo a toda persona, tanto en Costa Rica como fuera de ella. Promover la formación bíblica adecuada, para que tanto hombres como mujeres, niños, jóvenes, adultos y ancianos, se desarrollen en la fe y se conduzcan en la sociedad con dignidad como hijos de Dios. Cuyo representante, será el presidente: Juan de Dios del Socorro Calvo Aguilar, con las facultades que establece el estatuto. Por encontrarse dicha entidad dentro de las prescripciones establecidas en la Ley N° 218 del 08/08/1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento tomo: 2025 asiento: 494019.—Registro Nacional, 06 de agosto de 2025.—Licda. Gabriela Ruiz Ruiz.—1 vez.—(IN2025982276).

El Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción el estatuto de la entidad: Asociación de Colaboradores del Centro Educativo El Rosario, con domicilio en la provincia de: Provincia 01 San José, Cantón 01 San José, cuyos fines principales, entre otros son los siguientes: Planificar y desarrollar programas dirigidos a fomentar la colaboración de sus miembros con el Centro Educativo El Rosario, gestionar el mejoramiento social, cultural, educativo, organizativo y productivo de sus miembros y del Centro Educativo El Rosario, suministrar al Centro Educativo los servicios que necesiten para el mejoramiento de la salud, área social y recreativa. Cuyo representante, será el presidente: Carlos Luis Castro Araya, con las facultades que establece el estatuto. Por encontrarse dicha entidad dentro de las prescripciones establecidas en la Ley N° 218 del 08/08/1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento tomo: 2025 asiento: 559823 con adicional(es) tomo: 2025 asiento: 584897.—Registro Nacional, 06 de agosto de 2025.—Licda. Gabriela Ruiz Ruiz.—1 vez.—(IN2025982277).

El Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción el estatuto de la entidad: Ministerio Buscando Refugio, con domicilio en la provincia de: Provincia 05 Guanacaste, Cantón 03 Santa Cruz, cuyos fines principales, entre otros son los siguientes: Extender el Reino de Jesucristo, mediante la predicación de la palabra de Dios. Promover los principios cristianos y de desarrollo social e integral de las personas que forman parte de la asociación. Cuyo representante, será el presidente: Luis Guillermo Mora Bonilla, con las facultades que establece el estatuto. Por encontrarse dicha entidad dentro de las prescripciones establecidas en la Ley N° 218 del 08/08/1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento tomo: 2025 asiento: 585378.—Registro Nacional, 06 de agosto de 2025.—Licda. Gabriela Ruiz Ruiz.—1 vez.—(IN2025982278).

El Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción la Reforma del estatuto de la persona jurídica cédula: 3-002-084978, denominación: Asociación de Vivienda Niño Jesús De Praga. Por cuanto dichas reformas cumplen con la Ley N° 218 del 08/08/1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento tomo: 2025, asiento: 608123.—Registro Nacional, 07 de agosto de 2025.—Licda. Gabriela Ruiz Ruiz.—1 vez.—(IN2025982280).

El Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción la Reforma del estatuto de la persona jurídica cédula: 3-002-461534, denominación: Asociación Costarricense de Guías de Turismo ACOGUITUR. Por cuanto dicha reforma cumple con lo exigido por la Ley N° 218 del 08/08/1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento tomo: 2025 asiento: 608856.—Registro Nacional, 07 de agosto de 2025.—Licda. Gabriela Ruiz Ruiz.—1 vez.—(IN2025982281).

El Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción el estatuto de la entidad: Asociación Solidaria de Economía Alternativa ASEAL, con domicilio en la provincia de: Provincia 01 San José, Cantón 15 Montes de Oca, cuyos fines principales, entre otros son los siguientes: Promover la economía solidaria, la organización comunitaria, la organización de las personas trabajadoras del campo y la ciudad y el bienestar de sus asociadas y asociados mediante proyectos productivos, actividades educativas, acciones solidarias y el impulso de iniciativas colectivas que promuevan el desarrollo económico alternativo. Cuyo representante, será el presidente: Ingrid Paola Torres Solano, con las facultades que establece el estatuto. Por encontrarse dicha entidad dentro de las prescripciones establecidas en la Ley N° 218 del 08/08/1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento tomo: 2025 asiento: 543945.—Registro Nacional, 07 de agosto de 2025.—Licda. Gabriela Ruiz Ruiz.—1 vez.—(IN2025982282).

El Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción el estatuto de la entidad: Cambiando Vidas Tucurrique, con domicilio en la provincia de: Provincia 03 Cartago, Cantón 04 Jiménez, cuyos fines principales, entre otros son los siguientes: Dar abordaje, socorro y auxilio a perros, gatos y animales domésticos en situación de abandono, buscando en la medida de las posibilidades dar atención veterinaria, desparasitar, castrar, dar en adopción o buscar refugio temporal. Cuyo representante, será el presidente: Cyntia Li Hwa de los Ángeles Allon Alvarado, con las facultades que establece el estatuto. Por encontrarse dicha entidad dentro de las prescripciones establecidas en la Ley N° 218 del 08/08/1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento tomo: 2025 asiento: 352112 con adicional(es) tomo: 2025 asiento: 588898.—Registro Nacional, 07 de agosto de 2025.—Licda. Gabriela Ruiz Ruiz.—1 vez.—(IN2025982283).

El Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción el estatuto de la entidad: Asociación de Turismo Rural Las Vegas de Changuena Buenos Aires de Puntarenas, con domicilio en la provincia de: Provincia 06 Puntarenas, Cantón 03 Buenos Aires, cuyos fines principales, entre otros

son los siguientes: El desarrollo del turismo rural para elevar el nivel socioeconómico de los asociados. Cuyo representante, será el presidente: Angioleth Jiménez Mora, con las facultades que establece el estatuto. Por encontrarse dicha entidad dentro de las prescripciones establecidas en la Ley N° 218 del 08/08/1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento tomo: 2025 asiento: 552647.—Registro Nacional, 07 de agosto de 2025.—Licda. Gabriela Ruiz Ruiz.—1 vez.—(IN2025982284).

El Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción la reforma del estatuto de la persona jurídica cédula: 3-002-862253, denominación: Asociación de Mujeres Emprendedoras de Zarcero. Por cuanto dichas reformas cumplen con la Ley N° 218 del 08/08/1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento tomo: 2025, asiento: 553824.—Registro Nacional, 7 de agosto de 2025.—Licda. Gabriela Ruiz Ruiz.—1 vez.—(IN2025982285).

El Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción el estatuto de la entidad: Asociación Deportiva Unión Curridabat, con domicilio en la provincia de: Provincia 03 Cartago, Cantón 03 La Unión, cuyos fines principales, entre otros son los siguientes: El fomento y la práctica de los deportes en general, en especial el fútbol. Cuyo representante, será el presidente: William Andrei Fallas Rojas, con las facultades que establece el estatuto. Por encontrarse dicha entidad dentro de las prescripciones establecidas en la Ley N° 218 del 08/08/1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento tomo: 2025 asiento: 282410 con adicional(es) tomo: 2025 asiento: 518826.—Registro Nacional, 07 de agosto de 2025.—Licda. Gabriela Ruiz Ruiz.—1 vez.—(IN2025982286).

El Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción el estatuto de la entidad: Asociación Deportiva La Uruca Central, con domicilio en la provincia de: Provincia 01 San José, Cantón 01 San José, cuyos fines principales, entre otros son los siguientes: Promover la práctica del deporte y la recreación. fomento y practica de futbol, futbol sala, futbol playa, baloncesto, voleibol, voleibol de playa, tenis de mesa, ajedrez, taekwondo, boxeo en sus diferentes ramas y especialidades. Conformar equipos representativos de la asociación deportiva para participar en torneos, campeonatos y competencias deportivas organizadas por otras entidades. Cuyo representante, será el presidente: Rual Fernando Castro Hernández, con las facultades que establece el estatuto. Por encontrarse dicha entidad dentro de las prescripciones establecidas en la Ley N° 218 del 08/08/1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento tomo: 2025 asiento: 575528.—Registro Nacional, 07 de agosto de 2025.—Licda. Gabriela Ruiz Ruiz.—1 vez.—(IN2025982287).

El Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción la Reforma del estatuto de la persona jurídica cédula: 3-002-883602, denominación: Asociación de Periodistas y Comunicadores Independientes PCIN. Por cuanto dicha reforma cumple con lo exigido por la Ley N° 218 del 08/08/1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles

a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento Tomo: 2025 Asiento: 592897.—Registro Nacional, 07 de agosto de 2025.—Gabriela Ruiz Ruiz.—1 vez.—(IN2025982288).

El Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción el Estatuto de la entidad: Asociación Deportiva Athletic SC FC, con domicilio en la provincia de: Provincia 02 Alajuela, Cantón 10 San Carlos, cuyos fines principales, entre otros son los siguientes: A) Promover la práctica del deporte y la recreación B) Fomento y práctica de del futbol masculino y femenino, alto rendimiento y disciplinas deportivas en sus diferentes ramas y especialidades. Cuyo representante, será el presidente: Agustín Antonio Rodríguez Leitón, con las facultades que establece el estatuto. Por encontrarse dicha entidad dentro de las prescripciones establecidas en la Ley N° 218 del 08/08/1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento tomo: 2025 asiento: 525852.—Registro Nacional, 07 de agosto de 2025.—Licda. Gabriela Ruiz Ruiz.—1 vez.—(IN2025982289).

El Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción el estatuto de la entidad: Asociación Iglesia Cristiana Profética Apostólica Altos de Sobrenaturalidad, con domicilio en la provincia de: Provincia 01 San José, Cantón 08 Goicoechea, cuyos fines principales, entre otros son los siguientes: Realizar reuniones de índole religiosas, cultos, ayunos, vigiliass, evangelizar, enseñar de la palabra, actividades libres para niños. Cuyo representante, será el presidente: Lidiette Mercedes Vásquez Cruz, con las facultades que establece el estatuto. Por encontrarse dicha entidad dentro de las prescripciones establecidas en la Ley N° 218 del 08/08/1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento tomo: 2025 asiento: 315923 con adicional(es) tomo: 2025 asiento: 601249, tomo: 2025 asiento: 560567.—Registro Nacional, 08 de agosto de 2025.—Licda. Gabriela Ruiz Ruiz.—1 vez.—(IN2025982290).

El Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción la Reforma del estatuto de la persona jurídica cédula: 3-002-216120, denominación: ASOCIACION POR LA SONRISA DE LOS NIÑOS. Por cuanto dicha reforma cumple con lo exigido por la Ley N° 218 del 08/08/1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento tomo: 2025 asiento: 522674.—Registro Nacional, 08 de agosto de 2025.—Licda. Gabriela Ruiz Ruiz.—1 vez.—(IN2025982291).

El Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción la reforma del estatuto de la persona jurídica cédula: 3-002-668075, denominación: Asociación Nicoya Península Waterkeeper. Por cuanto dichas reformas cumplen con la Ley N° 218 del 08/08/1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento tomo: 2025, asiento: 616036.—Registro Nacional, 8 de agosto de 2025.—Licda. Gabriela Ruiz Ruiz.—1 vez.—(IN2025982292).

El Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción el estatuto de la entidad: Asociación Centro de Avivamiento Internacional Agape, con domicilio en la provincia de: Provincia 02 Alajuela, Cantón 06 Naranjo, cuyos fines

principales, entre otros son los siguientes: Como fin principal difundir y dar a conocer las enseñanzas del evangelio de Jesucristo, discipular a sus miembros de las enseñanzas bíblicas, tal la biblia cita, realizar actividades de ayuda social y humanitaria en caso de tales necesidades que aparezcan. Así para todos su miembros y en general. Cuyo representante, será el presidente: Jorge Antonio Gaitán Baldelomar, con las facultades que establece el estatuto. Por encontrarse dicha entidad dentro de las prescripciones establecidas en la Ley N° 218 del 08/08/1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento tomo: 2025 asiento: 86720 con adicional(es) tomo: 2025 asiento: 555682.—Registro Nacional, 11 de agosto de 2025.—Licda. Gabriela Ruiz Ruiz.—1 vez.—(IN2025982294).

El Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción el Estatuto de la entidad: Asociación de Emprendedores Gastronómicos y Servicios Playa Caldera, con domicilio en la provincia de: provincia 06 Puntarenas, cantón 02 Esparza, cuyos fines principales entre otros son los siguientes: promover el desarrollo económico local y regional, fomentando la generación de oportunidades de negocio, el crecimiento sostenible y la diversificación de la oferta gastronómica y de servicios turísticos en playa caldera, con miras a fortalecer la economía local y mejorar la calidad de vida de la comunidad, crear una red colaborativa entre emprendedores asociados, facilitando el intercambio de conocimientos, experiencias, recursos y mejores prácticas. Cuya representante será la presidenta: Rosa María Herrera Garita, con las facultades que establece el estatuto. Por encontrarse dicha entidad dentro de las prescripciones establecidas en la Ley N° 218 del 08/08/1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento tomo: 2025, asiento: 525416.—Registro Nacional, 30 de julio de 2025.—Licda. Gabriela Ruiz Ruiz.—1 vez.—(IN2025982773).

El Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción la reforma del Estatuto de la persona jurídica cédula: 3-002-739177, denominación: Asociación Recreativa de Campamentos ARCA. Por cuanto dicha reforma cumple con lo exigido por la Ley N° 218 del 08/08/1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento tomo: 2025 asiento: 600430.—Registro Nacional, 04 de agosto de 2025.—Licda. Gabriela Ruiz Ruiz.—1 vez.—(IN2025982775).

El Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción la Reforma del Estatuto de la persona jurídica cédula: 3-002-438586, denominación: Asociación Costa Rica Grameen. Por cuanto dicha reforma cumple con lo exigido por la Ley N° 218 del 08 de agosto de 1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento: tomo: 2025, asiento: 574698.—Registro Nacional, 05 de agosto de 2025.—Licda. Gabriela Ruiz Ruiz.—1 vez.—(IN2025982776).

El Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción la Reforma del estatuto de la persona jurídica cédula: 3-002-056381, denominación: Unión Costarricense de Cámaras y Asociaciones del Sector Empresarial Privado. Por

cuanto dicha reforma cumple con lo exigido por la Ley N°218 del 08/08/1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento Tomo: 2025 Asiento: 599600.—Registro Nacional, 08 de agosto de 2025.—Licda. Gabriela Ruiz Ruiz.—1 vez.—(IN2025982778).

El Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción el Estatuto de la entidad: Asociación de Skateboarding del Este Tecma, con domicilio en la provincia de: provincia 01 San José, cantón 15 Montes De Oca, cuyos fines principales entre otros son los siguientes: apoyar y promover el desarrollo del skateboarding en la zona este de la provincia de san José para que las personas patinadoras se desarrollen en los ámbitos cultural, recreativo y deportivo en la práctica de esta disciplina. Cuyo representante será el presidente: Carlos Alberto Mata Coto, con las facultades que establece el estatuto. Por encontrarse dicha entidad dentro de las prescripciones establecidas en la Ley N° 218 del 08/08/1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento tomo: 2025, asiento: 590282, con adicional(es) tomo: 2025, asiento: 621249.—Registro Nacional, 12 de agosto de 2025.—Licda. Gabriela Ruiz Ruiz.—1 vez.—(IN2025982780).

El Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción el Estatuto de la entidad: Asociación Promotora de Fútbol de La Cruz Dos Mil Veinticinco, con domicilio en la provincia de: provincia 05 Guanacaste, cantón 10 La Cruz, cuyos fines principales entre otros son los siguientes: la promoción del deporte en general, en particular del Fútbol como un medio ideal para promover la salud integral, tanto física como mental, así como la cultura de la socialización gracias a la práctica del deporte. Cuyo representante será el presidente: Walter David Méndez Cerdas, con las facultades que establece el estatuto. Por encontrarse dicha entidad dentro de las prescripciones establecidas en la Ley N° 218 del 08/08/1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento tomo: 2025, asiento: 525829.—Registro Nacional, 12 de agosto de 2025.—Licda. Gabriela Ruiz Ruiz.—1 vez.—(IN2025982781).

El Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción la Reforma del estatuto de la persona jurídica cédula: 3-002-749100, denominación: Asociación de Agricultores de Tierra Blanca San Isidro Labrador. Por cuanto dicha reforma cumple con lo exigido por la Ley N° 218 del 08/08/1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite Documento tomo: 2025 asiento: 445787.—Registro Nacional, 12 de agosto de 2025.—Licda. Gabriela Ruiz Ruiz.—1 vez.—(IN2025982782).

El Registro de Personas Jurídicas ha recibido para su inscripción el estatuto de la entidad: Asociación para el Cuido de Niños ASOPRORED, con domicilio en la provincia de: provincia 02 Alajuela, cantón 01 Alajuela, cuyos fines principales entre otros son los siguientes: **A)** Ofrecer un sistema de cuido para personas menores de edad de acceso para toda la población. **B)** Velar por el cuido, acompañamiento y educación de la niñez enfocado en el interés superior de la persona menor de edad, brindándole los elementos que le permitan fomentar sus destrezas y habilidades. **C)** Procurar que el sistema de cuido

permita la inserción laboral y educativa de los padres y las madres. **D)** Procurar que el personal encargado del cuido de las personas menores. Cuya representante será la presidenta: Ana Marcela Venegas Calvo, con las facultades que establece el estatuto. Por encontrarse dicha entidad dentro de las prescripciones establecidas en la Ley N° 218 del 08/08/1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento tomo: 2025, asiento: 457533.—Registro Nacional, 12 de agosto de 2025.—Licda. Gabriela Ruiz Ruiz.—1 vez.—(IN2025982783).

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Patentes de Invención

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

La señor(a)(ita) Marianella Arias Chacón, cédula de identidad: 106790960, en calidad de apoderada especial de Cabosse Naturals NV, solicita la Patente PCT denominada: **PÉPTIDO CON ACTIVIDAD ANTIMICROBIANA**. La presente invención está dirigida a un péptido, en donde dicho péptido tiene una secuencia de aminoácidos que exhibe por lo menos un 95 % de identidad de secuencia con LA SEQ ID NO. 1 o SEQ ID NO. 2. La presente invención también divulga composiciones que comprenden dichos péptidos, así como usos específicos. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: A01N 37/00, A01N 65/08, A61K 38/16, A61P 31/04, A61P 31/10 y C07K 14/415; cuyo(s) inventor(es) es(son) Kopp, Gabi (BE); Ullrich, Matthias (DE); Kuhnert, Nikolai (DE); Kumari, Neha (DE) y Bernaert, Herwig (BE). Prioridad: N° 22172622.7 del 10/05/2022 (EP). Publicación Internacional: WO/2023/217847. La solicitud correspondiente lleva el número 2024-0000532, y fue presentada a las 12:30:03 del 3 de diciembre de 2024. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 14 de julio de 2025.—Oficina de Patentes.—Randall Piedra Fallas.—(IN2025980115).

El(la) señor(a)(ita) Marianela del Milagro Arias Chacón, en calidad de Apoderada Especial de APR Co., Ltd., solicita la Patente PCT denominada **DISPOSITIVO DOMÉSTICO DE LIMPIEZA DE PIEL QUE TIENE FUNCIÓN DE LIMPIEZA ELÉCTRICA**. Se describe un dispositivo doméstico de limpieza de piel que tiene ambas de una función de limpieza eléctrica de la piel y una función de vibración de la piel por medio del suministro de una corriente galvánica. El dispositivo doméstico de limpieza de piel comprende: una placa de vibración 20 que hace contacto con la piel de un usuario para transmitir vibración; una unidad de generación de vibración 22 la cual genera vibración para hacer vibrar la placa de vibración 20; un alojamiento 10 que tiene la placa de vibración 20 y la unidad de generación de vibración 22 montadas en un extremo de la misma y un mango 30 montado en el otro extremo; y una unidad de suministro de corriente galvánica 50 la cual se proporciona dentro del alojamiento 10 y recibe un voltaje de corriente directa y suministra una corriente galvánica de intensidad de corriente uniforme a la piel del usuario a través de un electrodo negativo 42 y un electrodo positivo 44, en donde el electrodo negativo 42 se monta en un extremo de la placa de vibración 20 y el electrodo positivo 44 se monta

en el mango 30. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: A45D 44/02 y A47K 7/04; cuyo(s) inventor(es) es(son) Lee, Gyoung Jung (KP); Park, Seung Woo (KP) y Ji, Jong Chul (KP). Prioridad: N° 10-2022-0172902 del 12/12/2022 (KP). Publicación Internacional: WO/2024/128657. La solicitud correspondiente lleva el número 2025-0000280, y fue presentada a las 18:00:13 del 10 de julio de 2025. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 14 de julio de 2025.—Oficina de Patentes.—Hellen Marín Cabrera.—(IN2025980116).

El(la) señor(a)(ita) Marianela Del Milagro Arias Chacón, en calidad de apoderada especial de APR CO., LTD., solicita la Patente PCT denominada: **DISPOSITIVO DE TRATAMIENTO DE BELLEZA Y MÉTODO DE TRATAMIENTO DE BELLEZA**. Se proporciona un dispositivo de tratamiento de belleza. Un dispositivo de tratamiento de belleza de acuerdo con un aspecto de la presente invención incluye un cuerpo principal; una cabeza que incluye una porción del cuerpo que sobresale hacia fuera del cuerpo principal y una porción de contacto que se proporciona en una porción final de la porción del cuerpo para entrar en contacto con una piel y tiene un puerto de succión formado en él; un módulo de aplicación de presión negativa que se proporciona dentro del cuerpo principal para aplicar una presión negativa para elevar un área de tratamiento de la piel al puerto de succión; un sensor de medición de altura que mide una altura del área de tratamiento elevada por la presión negativa; y un controlador que se conecta eléctricamente al módulo de aplicación de presión negativa y al sensor de medición de altura, en el que el controlador controla el módulo de aplicación de presión negativa para que una primera presión negativa se aplique al puerto de succión, y controla el módulo de aplicación de presión negativa para que una segunda presión negativa determinada en base a una primera altura de medición del área de tratamiento elevada por la primera presión negativa se aplique al puerto de succión. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: A61H 9/00; cuyo(s) inventor(es) es(son) Ji, Jong Chul (KP); Lee, Gyoung Jung (KP) y Park, Seung Woo (KP). Prioridad: N° 10-2022-0178397 del 19/12/2022 (KP). Publicación Internacional: WO/2024/136239. La solicitud correspondiente lleva el número 2025-0000262, y fue presentada a las 05:47:40 del 2 de julio de 2025. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 18 de julio de 2025.—Oficina de Patentes.—Hellen Marín Cabrera.—(IN2025980118).

El(la) señor(a)(ita) María del Pilar López Quirós, en calidad de Apoderada Especial de TMEM16A Limited, solicita la Patente PCT denominada **FORMAS SÓLIDAS DE N-TER-BUTIL-4[[2-(5-CLORO-2-HIDROXIFENIL) ACETIL]AMINO]PIRIDIN-2-CARBOXAMIDA (DIVISIONAL EXP. 2022-0079)**. La invención se refiere a formas novedosas de N-ter-butil-4-[[2-(5-cloro-2-hidroxifenil) acetil]amino]piridin-2-carboxamida (compuesto 1). En particular, la invención se refiere a los polimorfos cristalinos de forma A y forma B y la forma amorfa.

La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: C07D 213/81, A61K 31/44, A61P 11/00; cuyo(s) inventor(es) es(son) Collingwood, Stephen (GB) y Melling, Robert (GB). Prioridad: N° 1910664.0 del 25/07/2019 (GB). Publicación Internacional: WO2021014167. La solicitud correspondiente lleva el número 2025-0000316, y fue presentada a las 11:14:04 del 30 de julio de 2025. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 31 de julio de 2025.—Oficina de Patentes.—Hellen Marín Cabrera.—(IN2025980687).

El(la) señor(a)(ita) Simón Alfredo Valverde Gutiérrez, cédula de identidad 303760289, en calidad de Apoderado Especial de Bayer Aktiengesellschaft, solicita la Patente PCT denominada **ÁCIDOS PIRAZOLO PIPERIDIN CARBOXÍLICOS SUSTITUIDOS (Divisional Expediente 2023-0238)**. La invención se refiere a ácidos pirazolo piperidin carboxílicos sustituidos, sus sales y a procesos para su preparación, y también a su uso para la preparación de medicamentos para el tratamiento y/o la profilaxis de enfermedades, en particular enfermedades cardiovasculares y cardíacas, preferiblemente insuficiencia cardíaca con fracción de eyección reducida y conservada (HFrEF, HFmrEF y HFpEF), hipertensión (HTN), enfermedades de arterias periféricas (PAD, PAOD), enfermedades cardiorrenales y renales, preferiblemente enfermedad renal crónica y diabética (CKD y DKD), enfermedades cardiopulmonares y pulmonares, preferiblemente hipertensión pulmonar (PH), y otras enfermedades, preferiblemente enfermedades neurodegenerativas y diferentes formas de demencias, enfermedades fibróticas, esclerosis sistémica (SSc), enfermedad de células falciformes (SCD), trastornos de cicatrización de heridas como la úlcera del pie diabético (DFU). La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: A61K 31/496, A61P 9/10 y C07D 401/04; cuyo(s) inventor(es) es(son) Vakalopoulos, Alexandros (DE); Collin-Kröpelin, Marie-Pierre (DE); Ortega Hernández, Nuria (DE); Dieskau, Andre (DE); Boulதாகিসারাপিনিস, Melissa (DE); Candish, Lisa (DE); Stellfeld, Timo (DE); Mathar, Ilka (DE); Hofmeister, Lucas, Hudson (DE); Sandner, Peter (DE); Wunder, Frank (DE); Dietz, Lisa (DE); Webster, Robert, Alan (DE); Schmeck, Carsten (DE) y Mondritzki, Thomas (DE). Prioridad: N° 20213016.7 del 10/12/2020 (EP). Publicación Internacional: WO/2022/122910. La solicitud correspondiente lleva el número 2025-0000266, y fue presentada a las 07:56:48 del 3 de julio de 2025. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—Oficina de Patentes.—María Leonor Hernández Bustamante.—(IN2025980690).

El(la) señor(a)(ita) Simón Alfredo Valverde Gutiérrez, en calidad de Apoderado Especial de Syngenta Crop Protection AG, solicita la Patente PCT denominada **FORMULACIÓN DE PRODUCTOS AGROQUÍMICOS**. La presente invención se refiere a una formulación concentrada de emulsión (CE) de un fungicida inhibidor de succinato deshidrogenasa, a la fabricación de dicha formulación y a su uso en forma diluida

para el control de patógenos fúngicos, en particular en cultivos de plantas útiles. Más específicamente, la invención se refiere a concentrados en emulsión de metoxi-[1-metil-2-(2,4,6-triclorofenil)-etil]-amida del ácido difluorometil-1-metil-1Hpirazol-4-carboxílico, que comprenden una mezcla de al menos 3 tensioactivos y un disolvente de éster aromático. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: A01N 25/02, A01N 25/30, A01N 43/40 y A01P 3/00; cuyo(s) inventor(es) es(son) Mariotte, Edouard (BE); Cheesbrough, Jennifer (GB); Donaldson, Clifford Charles (GB) y Dorsman, Isabella (GB). Prioridad: N° 2300567.1 del 13/01/2023 (GB). Publicación Internacional: WO/2024/149672. La solicitud correspondiente lleva el número 20250000285, y fue presentada a las 09:09:27 del 15 de julio de 2025. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 16 de julio de 2025.—Oficina de Patentes.—Hellen Marín Cabrera.—(IN2025980739).

El(la) señor(a)(ita) Fabiola Sáenz Quesada, en calidad de Apoderada Especial de Apr Co., Ltd, solicita la Diseño Industrial denominada **APARATO DE DEPILACIÓN CON DISPOSITIVO PARA EL CUIDADO DE LA PIEL**. El propósito de la creación del diseño se combina con la forma y la forma de "Aparato de depilación con dispositivo para el cuidado de la piel".



La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Diseños Industriales es: 28-03; cuyo(s) inventor(es) es(son) WOO Park, Seung (KR). Prioridad: N° 30-2024-0040914 del 16/10/2024 (KR). La solicitud correspondiente lleva el número 2025-0000131, y fue presentada a las 10:53:06 del 10 de abril de 2025. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—Oficina de Patentes.—San José, 11 de julio de 2025.—Hellen Marín Cabrera.—(IN2025980788).

La señora Fabiola Sáenz Quesada, cédula de identidad: 109530774, en calidad de apoderada especial de The Steelstone Group LLC, solicita la Patente PCT denominada **LICUADORA**. Un aparato, tal como una licuadora, tiene un contenedor de alimentos que incluye una pared interior, una herramienta de procesamiento de alimentos configurada para girar en el contenedor de alimentos, y una espátula colocada en el contenedor de alimentos. La espátula es móvil dentro del contenedor de alimentos y está configurada para limpiar la pared interior de la herramienta de procesamiento de alimentos. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: A47J 43/04, A47J 43/046 y A47J 43/07; cuyos inventores son: Itzkowitz, Binyumen (US); Friedman, Meilech (US); Wertzberger, Kalman (US); De Luca, Robyn (US); Huang, Wenhui (US) y Deutsch, Joseph (US). Prioridad: N° 63/434,326 del 21/12/2022 (US). Publicación Internacional: WO 2024/137178 A1. La solicitud correspondiente lleva el número 2025-0000239, y fue presentada a las 12:44:53 del 10 de junio de 2025. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 24 de julio de 2025.—Oficina de Patentes.—Randall Piedra Fallas.—(IN2025980790).

La señor(a)(ita) Cynthia Wo Ching Vargas, cédula de identidad: 110680678, en calidad de apoderada especial de Latigo Biotherapeutics, Inc., solicita la Patente PCT denominada: **COMPUESTOS BLOQUEADORES DEL CANAL DE SODIO, DERIVADOS DE LOS MISMOS Y MÉTODOS DE SU USO**. La invención proporciona compuestos que son útiles para el tratamiento de condiciones asociadas con la actividad aberrante del canal de sodio regulado por voltaje NaV1.8, y métodos para tratar a un sujeto con esos compuestos para condiciones tal como dolor, picazón y tos. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: A61K 31/166, A61K 31/167, A61K 31/33, A61K 31/395, A61K 31/44 y A61K 31/4995; cuyo(s) inventor(es) es(son) Bajji, Ashok (US); Kaufman, Michael, D. (US) y Balkovec, James, Michael (US). Prioridad: N° 63/405,094 del 09/09/2022 (US), N° 63/405,096 del 09/09/2022 (US), N° 63/405,120 del 09/09/2022 (US) y N° 63/405,151 del 09/09/2022 (US). Publicación Internacional: WO/2024/054622. La solicitud correspondiente lleva el número 2025-0000118, y fue presentada a las 13:01:24 del 8 de abril de 2025. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 1° de agosto de 2025.—Oficina de Patentes.—Randall Piedra Fallas.—(IN2025980951).

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

El(la) señor(a)(ita) María Vargas Uribe, cédula de identidad 107850618, en calidad de Apoderada Especial de Chugai Seiyaku Kabushiki Kaisha, solicita la Patente PCT denominada **MOLÉCULAS DE UNIÓN AL ANTÍGENO MULTIESPECÍFICAS DIRIGIDAS A LIGANDO DE TIPO DELTA (DLL3) Y SUS USOS (DIVISIONAL EXP. 2022-0541)**. La presente invención se refiere a moléculas de unión al antígeno multiespecíficas que comprenden una primera porción de unión al antígeno y una segunda porción de unión al antígeno, cada una de las cuales es capaz de unirse a CD3 y CD137, pero no se une a CD3 y CD137 al mismo tiempo; y una tercera porción de unión al antígeno que es capaz de unirse a DLL3, preferentemente DLL3 humana, que inducen citotoxicidad dependiente de células T de manera más eficiente, al tiempo que aluden las preocupaciones de toxicidad adversa o los efectos secundarios que pueden tener otras moléculas de unión al antígeno multiespecíficas. La presente invención proporciona moléculas de unión al antígeno multiespecíficas y composiciones farmacéuticas que pueden tratar varios cánceres, especialmente aquellos asociados a DLL3, al comprender la molécula de unión al antígeno como un ingrediente activo. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: C07K 16/28, C07K 16/46 y C12N 15/13; cuyo(s) inventor(es) es(son) Naoi, Sotaro (JP); Igawa, Tomoyuki (SG); Feng, Shu (SG) y Ho, Shu Wen Samantha (SG). Prioridad: N° 2020-062326 del 31/03/2020 (JP). Publicación Internacional: WO/2021/200898. La solicitud correspondiente lleva el número 2025-0000287, y fue presentada a las 14:10:42 del 15 de julio de 2025. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 16 de julio de 2025.—Oficina de Patentes.—Hellen Marín Cabrera.—(IN2025981002).

El(la) señor(a)(ita) Marianela Del Milagro Arias Chacón, cédula de identidad 1-0679-0960, en calidad de Apoderado Especial de Shanghai Argo Biopharmaceutical Co. Ltd., solicita la Patente PCT denominada **ANÁLOGOS DE ÁCIDOS NUCLEICOS BICÍCLICOS ABÁSICOS Y COMPUESTOS OLIGOMÉRICOS PREPARADOS A PARTIR DE ESTOS**. La presente invención se refiere a análogos de ácidos nucleicos bicíclicos abásicos y a compuestos oligoméricos preparados a partir de estos y, más particularmente, a un análogo de ácidos nucleicos bicíclicos abásicos y a un compuesto monomérico análogo de ácidos nucleicos bicíclicos abásicos que puede usarse para ser incorporado en uno o dos extremos de un compuesto oligomérico. El compuesto oligomérico se administra *in vivo* a las células que requieren una orientación específica y, además de a los tejidos relacionados con el hígado, el compuesto oligomérico también se puede administrar a tejidos extrahepáticos, como células diana oftálmicas y del SNC. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: A61K 31/702, A61K 48/00, A61P 25/00, A61P 27/00, C07F 9/6561 y C12N 15/113; cuyo(s) inventor(es) es(son) SHU, Dongxu (CN) y SHAO, Pengcheng Patrick (US). Prioridad: N° 202211534279.2 del 02/12/2022 (CN). Publicación Internacional: WO/2024/114776. La solicitud correspondiente lleva el número 2025-0000257, y fue presentada a las 13:07:18 del 29 de junio de 2025. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. San José, 1 de julio de 2025. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—Oficina de Patentes.—María Leonor Hernández Bustamante.—(IN2025981113).

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

El señor Simón Alfredo Valverde Gutiérrez, cédula de identidad N° 303760289, en calidad de apoderado especial de Syngenta Crop Protection AG, solicita la Patente PCT denominada **SISTEMAS Y MÉTODOS PARA PRECRIBADO RÁPIDO DE SEMILLAS**. Un método para analizar una población de semillas que comprende crear un orificio en cada semilla de la población de semillas, exponiendo de este modo una porción de un cotiledón o endospermo de la semilla; remover los residuos del orificio; aplicar una primera solución en contacto con el orificio y sobre la porción expuesta del cotiledón o endospermo, formando de este modo una solución de remojo de semillas de la semilla; y remover la solución de remojo de semillas en tanto que se conserva la viabilidad de germinación de la semilla. La aplicación de una solución en el orificio expuesto de la semilla crea una solución de remojo de semillas *in situ* a partir de la cual se puede aislar y analizar una molécula biológica representativa de un atributo de la semilla individual, tal como ADN indicativo de un rasgo. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: A01C 1/00; cuyos inventores son: Hannappel, Ulrich Stephan (US); McClure, Mark (US) y Kanjilal, Suparna (US). Prioridad: N° 63/476,456 del 21/12/2022 (US). Publicación Internacional: WO/2024/137740. La solicitud correspondiente lleva el número 2025- 0000261, y fue presentada a las 12:01:19 del 1 de julio de 2025. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el diario oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 11 de julio de 2025.—Oficina de Patentes.—Randall Piedra Fallas.—(IN2025982265).

El(la) señor(a)(ita) María Del Pilar López Quirós, Cédula de identidad 110660601, en calidad de Apoderado Especial de Genentech, INC., solicita la Patente PCT denominada **FORMULACIONES INMUNOCONJUGADAS ANTI-CD79B ESTABLES** (Divisional Expediente 2020-0550). La divulgación proporciona composiciones farmacéuticas estables que comprenden un inmunconjugado anti- CD79b y un tensioactivo. La divulgación también proporciona métodos para usar tales composiciones para el tratamiento del cáncer. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: A61K 39/395, A61K 47/26, A61P 35/00 y C07K 16/28; cuyo(s) inventor(es) es(son) Patel, Ankit R. (US) y LIU, Jun (US). Prioridad: N° 62/657,185 del 13/04/2018 (US). Publicación Internacional: WO/2019/200322. La solicitud correspondiente lleva el número 2025-0000325, y fue presentada a las 13:09:06 del 5 de agosto de 2025. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el diario oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 6 de agosto de 2025.—Oficina de Patentes.—María Leonor Hernández Bustamante.—(IN2025982297).

El señor Simón Alfredo Valverde Gutiérrez, en calidad de apoderado especial de Chen, Chien-Chuan, solicita el Modelo Utilidad denominado **FIBRA LARGA Y TEJIDO A BASE DE LA MISMA**. Una fibra larga incluye un cuerpo que se extiende a lo largo de una dirección longitudinal, y el material del cuerpo incluye celulosa de piña y una resina termoplástica. La celulosa de piña es celulosa de piña modificada. La divulgación también proporciona un tejido. Dado que la celulosa de piña de la creación es celulosa de piña modificada, los colores de las fibras largas y los tejidos derivados de ellas no están limitados, y no es necesario utilizar una gran cantidad de aditivos para cambiar los colores de las fibras largas y los tejidos derivados de ellas. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: D01F 11/02, D01F 6/92 y D03D 1/00; cuyo inventor es Chen, Chien-Chuan (TW). Prioridad: N° 113207726 del 18/07/2024 (TW). La solicitud correspondiente lleva el número 2025-0000296, y fue presentada a las 18:23:08 del 17 de julio de 2025. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el diario oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 21 de julio de 2025.—Oficina de Patentes.—Hellen Marín Cabrera.—(IN2025982314).

El(la) señor(a)(ita) Simón Alfredo Valverde Gutiérrez, cédula de identidad: 303760289, en calidad de apoderado especial de Bayer Aktiengesellschaft, solicita la Patente PCT denominada **COMBINACIONES DE INGREDIENTES ACTIVOS CON PROPIEDADES INSECTICIDAS, FUNGICIDAS Y ACARICIDAS** (Divisional Expediente 2020-0470). Las nuevas combinaciones de ingredientes activos de los compuestos de la fórmula (I) y los componentes asociados de mezcla (B-1), (B-2), (B- 3), (B-4), (B-5) que se detallan en la descripción presentan muy buenas propiedades insecticidas, nematocidas y/o acaricidas.. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: A01N 43/56 y A01N 43/90; cuyo(s) inventor(es) es(son) Fischer, Reiner (DE); Schrader, Elke (DE); Thielert, Wolfgang (DE) y John, Marita (DE). Prioridad: N° 18167231.2 del 13/04/2018 (ES).

Publicación Internacional: WO/2019/197623. La solicitud correspondiente lleva el número 2025-0000318, y fue presentada a las 10:10:58 del 31 de julio de 2025. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—Oficina de Patentes.—María Leonor Hernández Bustamante.—(IN2025982325).

El(la) señor(a)(ita) Simón Alfredo Valverde Gutiérrez, en calidad de Apoderado Especial de Zeus Company LLC, solicita la Patente PCT denominada **REVESTIMIENTOS DE PTFE CON BAJO COEFICIENTE DE FRICCIÓN (DIVISIONAL 2022-0657)**. Tubos de materiales compuestos a base de PTFE extruido, con un bajo coeficiente de fricción (COF). En algunas formas de realización, dichos tubos de materiales compuestos a base de PTFE extruido pueden exhibir un menor cambio del coeficiente de fricción a entre aproximadamente 23 °C y aproximadamente 40 °C con la inclusión de partículas poliméricas secundarias con tamaños de partículas pequeños (<100 µm) en porcentajes de carga menores de aproximadamente 50 % en peso. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: A61L 29/12, A61L 29/14, C08L 27/18 y F16L 11/04; cuyo(s) inventor(es) es(son) Cooper, Patrick (US); Ballard, Robert L. (US); Campanelli, John Richard (US); Marro, Justin A. (US) y Tourville, Douglas Lee (US). Prioridad: N° 63/030,367 del 27/05/2020 (US) y N° 63/030,640 del 27/05/2020 (US). Publicación Internacional: WO/2021/242835. La solicitud correspondiente lleva el número 2025-0324, y fue presentada a las 10:10:39 del 5 de agosto de 2025. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 6 de agosto de 2025.—Oficina de Patentes.—Kelly Selva Vasconcelos.—(IN2025982348).

El señor Víctor Vargas Valenzuela, cédula de identidad 103350794, en calidad de Apoderado Especial de Revolution Medicines Inc., solicita la Patente PCT denominada **ANÁLOGOS DE RAPAMICINA A C40, C28 Y C32 COMO INHIBIDORES DE MTOR (Divisional 2020-578)**. Inhibidores de mTOR, así como compuestos y composiciones para inhibir mTOR, métodos de tratamiento de enfermedades mediadas por mTOR y métodos para sintetizar estos compuestos. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: A61P 35/00, C07D 498/18 y C07D 519/00; cuyo(s) inventor(es) son: Won, Walter (US); KISS, Gert (US); Pitzen, Jennifer (US); Wang, Gang (US); Thottumkara, Arun P. (US); Gill, Adrian Liam (US); Cregg, James Joseph (US); Burnett, G. Leslie (US); Gliedt, Micah James Evans (US); Aggen, James Bradley (US); Semko, Christopher Michael (US); Lee, Julie Chu-Li (US) y Mellem, Kevin T. (US). Prioridad: N° 62/665,435 del 01/05/2018 (US), N° 62/752,874 del 30/10/2018 (US) y N° 62/836,036 del 18/04/2019 (US). Publicación Internacional: WO/2019/212990. La solicitud correspondiente lleva el número 2024-0000382, y fue presentada a las 13:30:48 del 12 de setiembre de 2024. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 23 de julio de 2025.—Oficina de Patentes.—Randall Piedra Fallas.—(IN2025982622).

La señora(ita) María Vargas Uribe, cédula de identidad N° 107850618, en calidad de apoderado especial de F. Hoffmann-La Roche AG, solicita la Patente PCT denominada **POLIPÉPTIDOS DE DOMINIO Fc -VARIANTE DE IL2 RECOMBINANTES Y POLITERAPIA CON POLIPÉPTIDOS DE UNIÓN AL ANTÍGENO ANCLADOS A LA MEMBRANA**. La presente invención se refiere a la politerapia de polipéptidos recombinantes de dominio Fc - variante de IL-2 con polipéptidos de unión al antígeno anclados a la membrana en la prevención o el tratamiento de un cáncer. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: A61K 38/20, A61K 39/00, A61P 35/00, C07K 14/00, C07K 14/55, C07K 14/725, C07K 16/28, C07K 16/42, C12N 5/00, A61K 47/68 y C12N 5/0783; cuyos inventores son Gasser, Stephan (CH); Venetz, Dario (CH); Darowski, Diana (CH); Klein, Christian (CH) y Lang, Simone (CH). Prioridad: N° 23152578.3 del 20/01/2023 (EP). Publicación Internacional: WO/2024/153725. La solicitud correspondiente lleva el número 2025-0000288, y fue presentada a las 14:11:28 del 15 de julio de 2025. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 30 de julio de 2025.—Oficina de Patentes.—Randall Piedra Fallas.—(IN2025982623).

La señor(a)(ita) María Vargas Uribe, cédula de identidad 107850618, en calidad de Apoderada Especial de Daewoong Pharmaceutical CO., LTD., solicita la Patente PCT denominada **COMPOSICIÓN FARMACÉUTICA QUE COMPRENDE ENAVOGLIFLOZINA Y METFORMINA**. La presente invención se refiere a una composición farmacéutica que comprende enavogliflozina y metformina. La composición farmacéutica, según la presente invención, posibilita la implementación de una excelente preparación que proporciona el mismo nivel de eficacia medicinal que la terapia de combinación de un comprimido único de metformina y un comprimido único de enavogliflozina, a pesar de la gran diferencia de contenido entre metformina y enavogliflozina. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: A61K 31/155, A61K 31/351, A61K 9/20 y A61K 9/24; cuyo(s) inventor(es) es(son) KIM, Gwan Young (KR); HA, Songyi (KR); PARK, Minhyung (KR); HWANG, On (KR); KIM, Gyoungwon (KR); KIM, Hoe Sung (KR) y CHO, Sangeun (KR). Prioridad: N° 10-2022-0190502 del 30/12/2022 (KR). Publicación Internacional: WO/2024/144313. La solicitud correspondiente lleva el número 2025-0000292, y fue presentada a las 14:03:15 del 17 de julio de 2025. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 1 de agosto de 2025.—Oficina de Patentes.—Randall Piedra Fallas.—(IN2025982624).

El señor Víctor Vargas Valenzuela, cédula de identidad 103350794, en calidad de Apoderado Especial de Advanced Drainage Systems Inc., solicita la Patente PCT denominada **SISTEMAS, APARATOS Y MÉTODOS PARA AISLAR EL FLUJO EN UN CONJUNTO DE CAJONES PARA GESTIÓN DE AGUAS PLUVIALES**. Pueden proporcionarse sistemas, métodos y aparatos de vertederos para contener y filtrar escorrentías. En una implementación, un vertedero modular puede ser utilizado para aislar sólidos suspendidos de un

flujo de agua en un cajón de gestión de aguas pluviales. El vertedero modular puede incluir una pluralidad de vertederos configurados para aislar el flujo de agua del cajón de gestión de aguas pluviales, una pluralidad de ranuras en columnas a lo largo de uno o más vertederos configurados para extenderse alrededor de una pluralidad de columnas en el cajón de gestión de aguas pluviales, un conducto de entrada ubicado en un primer extremo de la pluralidad de vertederos configurados para recibir el flujo de agua dentro del cajón de gestión de aguas pluviales y una tapa ubicada en un segundo extremo de la pluralidad de vertederos configurados para contener el flujo de agua dentro del vertedero modular. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: E03F 1/00, E03F 5/10 y E03F 5/14; cuyo(s) inventor(es) es(son): Miller, Adam (US); Coppes, Bryan (US); Holbrook, Paul (US); Pitruzzello, Cal (US) y Lee, Samuel (US). Prioridad: N° 18/162,505 del 31/01/2023 (US). Publicación Internacional: WO/2024/163466. La solicitud correspondiente lleva el número 2025-0000311, y fue presentada a las 13:41:35 del 24 de julio de 2025. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. San José, 5 de agosto de 2025. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—Oficina de Patentes.—Rándall Piedra Fallas.—(IN2025982625).

El(la) señor(a)(ita) Víctor Vargas Valenzuela, cédula de identidad: 103350794, en calidad de apoderado especial de Advanced Drainage Systems, Inc., solicita la Patente PCT denominada: **CONJUNTO DE CAJÓN DE GESTIÓN DE AGUAS PLUVIALES CON COLUMNAS CÓNICAS Y PANELES LATERALES ARQUEADOS**. Se proporcionan sistemas, métodos y aparatos de gestión de aguas pluviales para contener y filtrar la escorrentía. Las formas de realización divulgadas pueden incluir una placa superior y una placa inferior, donde la placa superior incluye una primera pluralidad de accesorios de panel lateral. Las formas de realización pueden incluir una pluralidad de columnas de soporte entre la placa superior y la placa inferior. Además, las formas de realización descriptas también pueden incluir uno o más paneles laterales arqueados. Los cajones de gestión de aguas pluviales se pueden disponer en una matriz e incluir paneles laterales de alturas variables. La matriz de cajones de gestión de aguas pluviales puede estar adicionalmente envuelta en material impermeable a los sedimentos, y servir para restringir el flujo de aguas pluviales como parte de un sistema de gestión de aguas pluviales. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: E03F 1/00; cuyo(s) inventor(es) es(son) Swistak, Dan (US); Vitarelli, Ronald (US); Miller, Adam (US); Coppes, Bryan (US) y Holbrook, Paul (US). Prioridad: N° 18/162,170 del 31/01/2023 (US). Publicación Internacional: WO/2024/163588. La solicitud correspondiente lleva el N°2025-0000312, y fue presentada a las 13:42:43 del 24 de julio de 2025. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 1° de agosto de 2025.—Oficina de Patentes.—Hellen Marín Cabrera.—(IN2025982626).

La señora(ita) Silvia María Salazar Fallas, en calidad de apoderado especial de Universidad de Costa Rica, solicita la Patente Nacional sin Prioridad denominada **EQUIPO**

DE FERMENTACIÓN DE CACAO CON SUMINISTRO AUTOMÁTICO DE VAPOR DE AGUA PARA MANTENER LA TEMPERATURA Y HUMEDAD RELATIVA. El equipo de fermentación de cacao que mantiene la temperatura y la humedad relativa en su interior comprende una cámara, al menos una caldera, al menos una resistencia eléctrica, al menos un ventilador, al menos un cajón, al menos una bandeja, al menos un sensor de temperatura y humedad, al menos un termómetro, al menos una electroválvula. El equipo de fermentación permite un cierre hermético, o bien la entrada de aire fresco al abrir una puerta parcialmente, que se encuentra ajustada a un marco. Tiene un dispositivo automático para el control de la temperatura y de la humedad dentro de la cámara. Las dos condiciones se ajustan por medio de controladores externos. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: A23G 1/02, A23G 1/04 y A23G 1/06; cuyos inventores son Elba Cubero Castillo (CR); Lea Margarita Wexler Goering (CR) y Richard Mauricio Quirós Loría (CR). La solicitud correspondiente lleva el número 2025-0309, y fue presentada a las 15:32:25 del 23 de julio de 2025. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el diario oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 30 de julio de 2025.—Oficina de Patentes.—Kelly Selva Vasconcelos.—(IN2025982764).

El(la) señor(a)(ita) Simón Alfredo Valverde Gutiérrez, en calidad de apoderado especial de Chery Automobile Co., LTD., solicita la Diseño Industrial denominada **CARRO**. La presente invención se refiere a un Modelo Industrial de Automóvil, totalmente diferente de los conocidos, caracterizándose por su forma especial y ornato que le proporciona un aspecto peculiar y propio. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Diseños Industriales es: 12-08; cuyo(s) inventor(es) es(son) Hong, Gaoming (CN). Prioridad: N° 2024307784584 del 07/12/2024 (CN). La solicitud correspondiente lleva el número 2025-0000237, y fue presentada a las 14:11:46 del 6 de junio de 2025. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 11 de julio de 2025.—Oficina de Patentes.—Hellen Marín Cabrera.—(IN2025982887).

El señor Simón Alfredo Valverde Gutiérrez, cédula de identidad N° 303760289, en calidad de apoderado especial de AstraZeneca AB, solicita la Patente PCT denominada **TRATAMIENTO DE LA ENFERMEDAD AUTOINMUNITARIA**. Anticuerpos para la unión de PAD y su uso en la terapia. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: A61K 39/00, A61P 37/02 y C07K 16/40; cuyos inventores son: Sims, Gary (US); Huntington, Catherine Eugenie (GB) y Vousden, Katherine Ann (GB). Prioridad: N° 63/476,066 del 19/12/2022 (US). Publicación Internacional: WO/2024/133161. La solicitud correspondiente lleva el número 2025-0000284, y fue presentada a las 08:08:50 del 15 de julio de 2025. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el diario oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 30 de julio de 2025.—Oficina de Patentes.—Randall Piedra Fallas.—(IN2025982891).

El(la) señor(a)(ita) María Gabriela Miranda Urbina, cédula de identidad: 111390272, en calidad de apoderada especial de Galápagos NV, solicita la Patente PCT denominada: **COMPOSICIONES FARMACÉUTICAS PARA EL TRATAMIENTO DE TRASTORNOS INFLAMATORIOS**. La presente invención proporciona compuestos de acuerdo con la Fórmula I: útiles en la profilaxis y/o tratamiento de enfermedades alérgicas, enfermedades inflamatorias, enfermedades metabólicas, enfermedades autoinflamatorias, enfermedades autoinmunes, enfermedades proliferativas, rechazo de trasplantes, enfermedades que involucran el deterioro del recambio del cartílago, malformaciones congénitas del cartílago y/o enfermedades asociadas con la hipersecreción del IFNa, interferones ('interferonopatías', especialmente interferonopatías del tipo I o tipo III), IL-12 y/o IL-23. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: A61K 31/501, A61P 1/04, A61P 17/02, A61P 17/06, A61P 19/02, A61P 29/00 y C07D 471/04; cuyo(s) inventor(es) es(son) Schranck, Johannes (CH); Prat-Lacondemine, Laurence Josette Yvette (FR) y Kayaert, Pieterjan Geert Christiane Bart (BE). Prioridad: N° EP23315009.3 del 18/01/2023 (EP). Publicación Internacional: WO/2024/153617. La solicitud correspondiente lleva el número 2025- 0317, y fue presentada a las 09:28:52 del 31 de julio de 2025. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.— San José, 5 de agosto de 2025.—Oficina de Patentes.—Kelly Selva Vasconcelos.—(IN2025982932).

PUBLICACIÓN DE UNA VEZ

Inscripción N° 4764

Ref: 30/2025/6263.—Por resolución de las 13:06 horas del 6 de agosto de 2025, fue inscrito(a) la Patente denominado(a) **INHIBIDORES DE ARGINASA** a favor de la compañía Astrazeneca AB, cuyos inventores son: Finlay, Maurice Raymond Verschoyle (GB); Simpson, Iain (GB); Wu, Dedong (US); Mlynarski, Scott Nathan (US); Grebe, Tyler (US); Kawatkar, Sameer (US); Wang, Jianyan (US) y Cook, Steve (US). Se le ha otorgado el número de inscripción 4764 y estará vigente hasta el 15 de febrero de 2039. La Clasificación Internacional de Patentes versión 2016.01 es: A61K 31/69, A61P 29/00, A61P 35/00 y C07F 5/02. Publicar en *La Gaceta* por única vez, de conformidad con el artículo 22 del Reglamento a la Ley N° 6867. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley citada.—6 de agosto de 2025.—Oficina de Patentes.—Kelly Selva Vasconcelos.—1 vez.—(IN2025982342).

Inscripción N° 1296

Ref.: 30/2025/5930.—Por resolución de las 14:51 horas del 24 de julio de 2025, fue inscrito(a) el Diseño Industrial denominado(a) **ACCESORIO EN FORMA DE T**, a favor de la compañía Advanced Drainage Systems, Inc., cuyos inventores son: Spires, Greg (US); Ives, George (US); Kuehn, Mike (US) y Makarchuk, Irena (US). Se le ha otorgado el número de inscripción 1296 y estará vigente hasta el 23 de mayo de 2035. La Clasificación Internacional de Diseños versión Loc. es: 23-01. Publicar en *La Gaceta* por única vez, de conformidad con el artículo 22 del Reglamento a la Ley N° 6867. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley citada.—24 de julio de 2025.—Oficina de Patentes.— Kelly Selva Vasconcelos.—1 vez.—(IN2025982621).

REGISTRO DE DERECHOS DE AUTOR Y DERECHOS CONEXOS

AVISOS

Pura Vida Cannabis Company Limitada, cédula jurídica 3-102-876677, solicita la inscripción de en la Libro Registro Pinturas, Dibujos, Fotografías y Diseños, Artístico, Dibujo, Divulgada, Obra Impresa, Obra Individual, que se titula **Kiss Sloths**. Dibujo sobre fondo negro de cinco caras de perezosos de distintos colores; dos en la parte superior, una a cada lado y una en la parte inferior con el texto pura vida en el centro. Publíquese por una sola vez en el Diario Oficial *La Gaceta*, para que terceros quienes crean tener derechos puedan oponerse a la inscripción solicitada dentro de los 30 días hábiles siguientes a esta publicación, conforme al artículo 113 de la Ley de Derecho de Autor y Derechos Conexos N° 6683. Expediente 12305. Firmante Registradora Registro Nacional de Derecho de Autor y Derechos Conexos.—Curridabat, 11 de marzo de 2025.—Rebeca Madrigal Garita, Registradora.—1 vez.—(IN2025982565).

Pura Vida Cannabis Company Limitada, cédula jurídica 3-102-876677, solicita la inscripción de en la Libro Registro Pinturas, Dibujos, Fotografías y Diseños, Artístico, Dibujo, Divulgada, Obra Impreso, Obra Individual, que se titula **Buddha Sloth**. Dibujo de un perezoso con túnica roja meditando sobre un fondo de colores con las iniciales P.V.V. en rojo sobre fondo amarillo. Publíquese por una sola vez en el Diario Oficial *La Gaceta*, para que terceros quienes crean tener derechos puedan oponerse a la inscripción solicitada dentro de los 30 días hábiles siguientes a esta publicación, conforme al artículo 113 de la Ley de Derecho de Autor y Derechos Conexos N° 6683. Expediente 12306. Firmante Registradora. Registro Nacional de Derecho de Autor y Derechos Conexos.— Curridabat, 10 de marzo de 2025.—Rebeca Madrigal Garita, Registradora.—1 vez.—(IN2025982566).

Pura Vida Cannabis Company Limitada, cédula jurídica 3-102-876677, solicita la inscripción de en la Libro Registro Pinturas, Dibujos, Fotografías y Diseños, Artístico, Dibujo, Divulgada, Obra Impreso, Obra Individual, que se titula **Dancing Sloths**. Dibujo de tres filas horizontales de cinco perezosos de diferentes colores. Publíquese por una sola vez en el Diario Oficial *La Gaceta*, para que terceros quienes crean tener derechos puedan oponerse a la inscripción solicitada dentro de los 30 días hábiles siguientes a esta publicación, conforme al artículo 113 de la Ley de Derecho de Autor y Derechos Conexos N° 6683. Expediente 12307. Firmante Registradora. Registro Nacional de Derecho de Autor y Derechos Conexos.— Curridabat, 10 de marzo de 2025.—Rebeca Madrigal Garita, Registradora.—1 vez.—(IN2025982567).

Pura Vida Cannabis Company Limitada, cédula jurídica 3-102-876677, solicita la inscripción de en la Libro Registro Pinturas, Dibujos, Fotografías y Diseños, Artístico, Dibujo, Divulgada, Obra Impreso, Obra Individual, que se titula **PURA VIDA CANNABIS COMPANY**. Logo circular en color de la empresa Pura Vida Cannabis Company con Costa Rica en la parte superior y Est. 2023 en la parte inferior como subtítulos y con las banderas de Costa Rica en el lado izquierdo y de E.E. U.U. en el derecho y en el centro un dibujo de una hoja de la planta de cannabis. Publíquese por una sola vez en el Diario Oficial *La Gaceta*, para que terceros quienes crean tener derechos puedan oponerse a la inscripción solicitada dentro de los 30 días hábiles siguientes a esta publicación, conforme al artículo 113 de la Ley de Derecho de Autor y Derechos

Conexos N° 6683. Expediente 12308. Firmante Registradora. Registro Nacional de Derecho de Autor y Derechos Conexos.—Curridabat, 10 de marzo de 2025.—Rebeca Madrigal Garita, Registradora.—1 vez.—(IN2025982568).

Pura Vida Cannabis Company Limitada, cédula jurídica 3-102-876677, solicita la inscripción de en la Libro Registro Pinturas, Dibujos, Fotografías y Diseños, Artístico, Dibujo, Divulgada, Obra Impresa, Obra Individual, que se titula **OBEY SLOTH**. Dibujo de un perezoso en blanco y negro con el texto PVCC en la parte inferior sobre fondo. Publíquese por una sola vez en el Diario Oficial *La Gaceta*, para que terceros quienes crean tener derechos puedan oponerse a la inscripción solicitada dentro de los 30 días hábiles siguientes a esta publicación, conforme al artículo 113 de la Ley de Derecho de Autor y Derechos Conexos N°6683. Expediente 12309. Curridabat, 11 de marzo de 2025. firmante Registradora.—Rebeca Madrigal Garita, Registradora.—1 vez.—(IN2025982569).

Pura Vida Cannabis Company Limitada, cédula jurídica 3-102-876677, solicita la inscripción de en la Libro Registro Pinturas, Dibujos, Fotografías y Diseños, artístico, dibujo, divulgada, obra impresa, obra individual, que se titula **HENDRIX SLOTH**. Colorido dibujo de un perezoso con un llamativo peinado y el logo de la empresa Pura Vida Cannabis Company en la parte inferior. Publíquese por una sola vez en el Diario Oficial *La Gaceta*, para que terceros quienes crean tener derechos puedan oponerse a la inscripción solicitada dentro de los 30 días hábiles siguientes a esta publicación, conforme al artículo 113 de la Ley de Derecho de Autor y Derechos Conexos N° 6683. Expediente 12310. Firmante Registradora. Registro Nacional de Derecho de Autor y Derechos Conexos.—Curridabat, 11 de marzo de 2025.—Rebeca Madrigal Garita, Registradora.—1 vez.—(IN2025982570).

Pura Vida Cannabis Company Limitada, cédula jurídica 3-102-876677, solicita la inscripción de en la Libro Registro Pinturas, Dibujos, Fotografías y Diseños, Artístico, Dibujo, Divulgada, Obra Impresa, Obra Individual, que se titula **KEEP ON SURFIN**. Dibujo de cinco perezosos de diferentes colores sobre una tabla de surf en el océano y un logo de empresa Pura Vida Cannabis Company en blanco y negro en la esquina inferior izquierda, sobre un fondo negro con un cielo azul y un sol rosa y el texto Keep on Surf'n. Publíquese por una sola vez en el Diario Oficial *La Gaceta*, para que terceros quienes crean tener derechos puedan oponerse a la inscripción solicitada dentro de los 30 días hábiles siguientes a esta publicación, conforme al artículo 113 de la Ley de Derecho de Autor y Derechos Conexos N° 6683. Expediente 12311. Firmante Registradora. Registro Nacional de Derecho de Autor y Derechos Conexos.—Curridabat, 11 de marzo de 2025.—Rebeca Madrigal Garita, Registradora.—1 vez.—(IN2025982571).

Pura Vida Cannabis Company Limitada, cédula jurídica 3-102-876677, solicita la inscripción de en la Libro Registro Pinturas, Dibujos, Fotografías y Diseños, Artístico, Dibujo, Divulgada, Obra Impresa, Obra Individual, que se titula **SLOTH SMOKING**. Logo circular en color con Pura Vida Cannabis Co. en la parte superior y est. 2023 Costa Rica como subtítulo en la parte inferior, con las banderas de Costa Rica a la izquierda y de EE.UU a la derecha y una imagen de un perezoso con un borde verde en el centro. Publíquese por una sola vez en el Diario Oficial *La Gaceta*, para que terceros quienes crean tener derechos puedan oponerse a la inscripción solicitada dentro de los 30 días hábiles siguientes a esta publicación, conforme al artículo 113

de la Ley de Derecho de Autor y Derechos Conexos N° 6683. Expediente 12312.—Curridabat, 11 de marzo de 2025.—Rebeca Madrigal Garita, Registradora.—1 vez.—(IN2025982572).

Pura Vida Cannabis Company Limitada, cédula jurídica 3-102-876677, solicita la inscripción de en la Libro Registro Pinturas, Dibujos, Fotografías y Diseños, Artístico, Dibujo, Divulgada, Obra Impresa, Obra Individual, que se titula **SLOTH DRIVING VAN**. Dibujo en varios colores de un perezoso conduciendo una van con el texto I survived driving in Costa Rica en la parte superior y Pura Vida en el inferior. Publíquese por una sola vez en el Diario Oficial *La Gaceta*, para que terceros quienes crean tener derechos puedan oponerse a la inscripción solicitada dentro de los 30 días hábiles siguientes a esta publicación, conforme al artículo 113 de la Ley de Derecho de Autor y Derechos Conexos N°6683. Expediente 12317.—Curridabat, 11 de marzo de 2025.—Rebeca Madrigal Garita, Registradora.—1 vez.—(IN2025982573).

Carlos Chaves Soto, cédula de identidad 1-06420729, en condición de representante de asociación de Interpretes y Ejecutantes Musicales de Costa Rica (AIE CR), cédula jurídica 3-002-383718, solicita la inscripción en el Libro Registro Contratos de Representación, el **CONTRATO DE REPRESENTACIÓN UNILATERAL**, para el pago a los artistas representantes por AIE Costa Rica en el territorio de España, con el plazo de duración de 3 años prorrogables por periodos de un año, entre Asociación de Interpretes y Ejecutantes Musicales de Costa Rica (AIE CR), cédula jurídica 3-002-383718, con domicilio en San José, Costa Rica y Artistas Intérpretes o Ejecutantes EGDPI (AIE), domicilio en Torrelara, 8 28016 Madrid, España. Publíquese por una sola vez en el Diario Oficial *La Gaceta*, para que terceros quienes crean tener derechos puedan oponerse a la inscripción solicitada dentro de los 30 días hábiles siguientes a esta publicación, conforme al artículo 113 de la Ley de Derecho de Autor y Derechos Conexos N° 6683 y en concordancia con el artículo 79 del Decreto Ejecutivo 44727- MJP Reforma al Reglamento de Derechos de autor, publicado en el Alcance 181, *La Gaceta* N° 210 del 08 de noviembre de 2024. Expediente 12824.—Curridabat, 31 de Julio de 2025. firmante Registrador.—Ivonne Mora Ortega, Registrador.—1 vez.—(IN2025982658).

Carlos Chaves Soto, cédula de identidad 1-06420729, en condición de representante de Asociación de Intérpretes y Ejecutantes Musicales de Costa Rica (AIE CR), cédula jurídica 3-002-383718, solicita la inscripción en el Libro Registro Contratos de Representación el **CONTRATO DE REPRESENTACIÓN BILATERAL**, para gestionar el derecho de comunicación pública de fonogramas en los territorios de Costa Rica y Colombia, con el plazo de duración del 22 de octubre de 2024 al 31 de diciembre de 2026, prorrogable por periodos de 1 año, entre Asociación de Intérpretes y Ejecutantes Musicales de Costa Rica (AIE CR), cédula jurídica 3-002-383718, con domicilio en San José, Costa Rica y La Asociación Colombiana de Intérpretes y Productores de Fonográficos (ACINPRO), identificada con NIT 890.984.107-0. Publíquese por una sola vez en el Diario Oficial *La Gaceta*, para que terceros quienes crean tener derechos puedan oponerse a la inscripción solicitada dentro de los 30 días hábiles siguientes a esta publicación, conforme al artículo 113 de la Ley de Derecho de Autor y Derechos Conexos N°6683 y en concordancia con el artículo 79 del Decreto Ejecutivo 44727-MJP Reforma al Reglamento de Derechos de autor, publicado en el Alcance 181, *La Gaceta* N° 210 del 08 de

noviembre de 2024. Expediente 12823.—Curridabat, 30 de julio de 2025. firmante Registrador.—Ivonne Mora Ortega, Registrador.—1 vez.—(IN2025982705).

DIRECCIÓN NACIONAL DE NOTARIADO

EL CONSEJO SUPERIOR NOTARIAL COMUNICA:

Que mediante Acuerdo N.º 8, tomado en sesión ordinaria N.º 019, celebrada por el Consejo Superior Notarial de la Dirección Nacional de Notariado el 06 de agosto de 2025, se acordó de manera unánime, resolver consulta referente al Carné de Permiso Laboral Provisional de una persona extranjera como documento de identificación válido.

Acuerdo 8.

(...)

b) Acoger el criterio jurídico expuesto, y contestar la consulta interpuesta por la señora María Emilia Chacón González, en el sentido de que, bajo el principio de legalidad, el Carné de Permiso Laboral Provisional Vigente de una persona extranjera solicitante de refugio, emitido por la Unidad de Refugio de la Dirección General de Migración y Extranjería, es un documento válido para los efectos de identificar a una persona compareciente de nacionalidad extranjera, por así estar contemplado a partir del artículo 33 inciso 2) de la Ley General de Migración y Extranjería N.º 8764, y desarrollado en la actualidad, de conformidad con la Circular DG-012-05-2025 del 13 de mayo de 2025, publicada en el Alcance N° 72 a *La Gaceta* N° 103 del 06 de junio 2025; no obstante, es el Notario Público quien tiene la responsabilidad de determinar, de previo a autorizar el acto, si es un documento legalmente suficiente para los efectos de realizar un matrimonio civil o bien si debe utilizar algún otro documento idóneo para emitir el acto, conforme a los requisitos establecidos por la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Elecciones y demás disposiciones emitidas por dicha autoridad, todo ello en relación con los artículos 6, 39, 83 y 85 del Código Notarial Ley N.º 7764.

(...)

Acuerdo unánime declarado firme.—Consejo Superior Notarial.—Manuel Antonio Viquez Jiménez, Presidente.—1 vez.—(IN2025983040).

HABILITACIÓN DE NOTARIO (A) PÚBLICO (A). La DIRECCIÓN NACIONAL DE NOTARIADO con oficinas en San José, San Pedro de Montes de Oca, costado Oeste del Mall San Pedro, Oficentro Sigma, Edificio A, 5to.piso, HACE SABER: Que ante este Despacho se ha recibido solicitud de INSCRIPCIÓN Y HABILITACIÓN como delegatario (a) para ser y ejercer la función pública Estatal del NOTARIADO, por parte de: **MONSERRAT PEREZ AVILA**, con cédula de identidad N° **207160898**, carné N° **27021**. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 11 del Código Notarial, se invita a quienes conozcan hechos o situaciones que afecten la conducta del solicitante, a efecto de que lo comuniquen por escrito a esta Dirección dentro de los QUINCE (15) DÍAS HÁBILES siguientes a esta publicación.—San José, 7 de agosto de 2025.—Licda. Ma. Gabriela De Franco Castro, Abogada-Unidad Legal Notarial. Proceso N° 223673.—1 vez.—(IN2025982852).

HABILITACIÓN DE NOTARIO PÚBLICO. La DIRECCIÓN NACIONAL DE NOTARIADO con oficinas en San José, San Pedro de Montes de Oca, costado Oeste del Mall San Pedro, Oficentro Sigma, Edificio A, 5to.piso, HACE SABER: Que ante este Despacho se ha recibido solicitud de INSCRIPCIÓN Y

HABILITACIÓN como delegatario para ser y ejercer la función pública Estatal del NOTARIADO, por parte de: **MÓNICA DALLANA VÁSQUEZ SANCHO**, con cédula de identidad N° **115490302**, carné N° **26819**. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 11 del Código Notarial, se invita a quienes conozcan hechos o situaciones que afecten la conducta de la solicitante, a efecto de que lo comuniquen por escrito a esta Dirección dentro de los QUINCE (15) DÍAS HÁBILES siguientes a esta publicación. Proceso N° 223825.—San José, 22 de agosto del 2025.—Licda. Irene Garbanzo Obregón, Abogada/Unidad Legal Notarial.—1 vez.—(IN2025986141).

HABILITACIÓN DE NOTARIO (A) PÚBLICO (A). La DIRECCIÓN NACIONAL DE NOTARIADO con oficinas en San José, San Pedro de Montes de Oca, costado Oeste del Mall San Pedro, Oficentro Sigma, Edificio A, 5to.piso, HACE SABER: Que ante este Despacho se ha recibido solicitud de INSCRIPCIÓN Y HABILITACIÓN como delegatario (a) para ser y ejercer la función pública Estatal del NOTARIADO, por parte de: **NIKOLE MICHELLE ROJAS UMAÑA**, con cédula de identidad N° **117160581**, carné N° **33627**. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 11 del Código Notarial, se invita a quienes conozcan hechos o situaciones que afecten la conducta del solicitante, a efecto de que lo comuniquen por escrito a esta Dirección dentro de los QUINCE (15) DÍAS HÁBILES siguientes a esta publicación.—San José, 22 de agosto de 2025.—Licda. Ma. Gabriela De Franco Castro, Abogada-Unidad Legal Notarial. Proceso N° 223611.—1 vez.—(IN2025986303).

HABILITACIÓN DE NOTARIO PÚBLICO. La DIRECCIÓN NACIONAL DE NOTARIADO con oficinas en San José, San Pedro de Montes de Oca, costado Oeste del Mall San Pedro, Oficentro Sigma, Edificio A, 5to.piso, HACE SABER: Que ante este Despacho se ha recibido solicitud de INSCRIPCIÓN Y HABILITACIÓN como delegatario para ser y ejercer la función pública Estatal del NOTARIADO, por parte de: **MARIA LAURA SOLANO SOLIS**, con cédula de identidad N°115320097, carné N°32032. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 11 del Código Notarial, se invita a quienes conozcan hechos o situaciones que afecten la conducta de la solicitante, a efecto de que lo comuniquen por escrito a esta Dirección dentro de los QUINCE (15) DÍAS HÁBILES siguientes a esta publicación.—San José, 25 de agosto del 2025.—Licda. Irene Garbanzo Obregón, Abogada/Unidad Legal Notarial. Proceso N°224758.—1 vez.—(IN2025986329).

HABILITACIÓN DE NOTARIA (O) PÚBLICA (O). La DIRECCIÓN NACIONAL DE NOTARIADO con oficinas en San José, San Pedro de Montes de Oca, costado Oeste del Mall San Pedro, Oficentro Sigma, Edificio A, 5to.piso, HACE SABER: Que ante este Despacho se ha recibido solicitud de INSCRIPCIÓN Y HABILITACIÓN como delegataria (o) para ser y ejercer la función pública Estatal del NOTARIADO, por parte de: **ALLAN ENRIQUE CRUZ CUBILLO**, con cédula de identidad N°6-0353-0599, carné N°34471. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 11 del Código Notarial, se invita a quienes conozcan hechos o situaciones que afecten la conducta de la solicitante, a efecto de que lo comuniquen por escrito a esta Dirección dentro de los QUINCE (15) DÍAS HÁBILES siguientes a esta publicación.—San José, 29 de julio de 2025.—Kíndily Vilchez Arias, Abogada-Unidad Legal Notarial. Proceso N° 223359.—1 vez.—(IN2025986382).

AMBIENTE Y ENERGÍA**DIRECCIÓN DE AGUA****EDICTOS****PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ**

ED-0986-2020.—Exp 16094-P.—Inmobiliaria Los Higueros ILH, S. A., solicita concesión de: (1) 2.13 litros por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del pozo AB-1929 en finca de su propiedad en Pozos, Santa Ana, San José, para uso consumo humano-otro, agropecuario-riego-pasto. Coordenadas 215.180 / 515.415 hoja Abra. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 14 de agosto de 2025.—Departamento de Información.—Elvia Blanco Ortiz.—(IN2025985041).

ED-0956-2025.—Exp 15786.—Banco Improsa Sociedad Anónima, solicita concesión de: (1) 0.9 litros por segundo del nacimiento sin nombre, efectuando la captación en finca de su propiedad. en Aguas Zarcas, San Carlos, Alajuela, para uso agropecuario-abrevadero, consumo humano-doméstico, agropecuario-riego-hortaliza, turístico-hotel, turístico-piscina, agropecuario-riego-hortaliza y turístico-Restaurante y Bar. Coordenadas 271.238 / 499.486 hoja Aguas Zarcas. (2) 0.09 litro por segundo del nacimiento sin nombre, efectuando la captación en finca de su propiedad. en Aguas Zarcas, San Carlos, Alajuela, para uso agropecuario-abrevadero, consumo humano-doméstico y turístico. Coordenadas 271.230 / 499.520 hoja Aguas Zarcas. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 08 de agosto de 2025.—Departamento de Información.—Evangelina Torres S.—(IN2025985050).

ED-1019-2025.—Exp 26949-A.—El Brillante Sociedad Anónima, solicita concesión de: (1) 0.02 litros por segundo del Río Aranjuez, efectuando la captación en finca de su propiedad en Miramar, Montes De Oro, Puntarenas, para uso Consumo Humano. Coordenadas 231.526 / 447.552 hoja Chapernal. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 21 de agosto de 2025.—Departamento de Información.—Elvia Blanco Ortiz.—(IN2025985117).

ED-0992-2025.—Exp 26810-PA.—De conformidad con la Reforma a la Ley 10647 Amnistía para el Registro de Pozos No Inscritos y Otorgamiento de Concesiones para el Aprovechamiento del Recurso Hídrico en Actividades de Producción Agropecuaria, Robert, Rojas Pérez registró el pozo que se le asigna el N° FO-127, mediante el cual solicita concesión de aprovechamiento de agua en cantidad de 2.25 litros por segundo en Fortuna (San Carlos), San Carlos, Alajuela, para uso agropecuario-riego. Coordenadas 271.321 / 472.174 hoja Fortuna. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 14 de agosto de 2025.—Elvia Blanco Ortiz.—(IN2025985128).

ED-0783-2025.—Exp 14682P.—Fiduciaria AML S.A, solicita concesión de: 1.80 litros por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del pozo IS-940 en finca de Fiduciaria AML S.A en Carmen, Cartago, Cartago, para uso agropecuario-riego. Coordenadas 206.685 / 546.182 hoja Istaru. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo

dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 07 de julio de 2025.—Departamento de Información.—David Chaves Zúñiga.—(IN2025985135).

ED-1009-2025.—Exp 11599P.—Haciendaq Las Cascadas Atenas LDTA, solicita concesión de: 0.46 litros por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del pozo RG-689 en finca de su propiedad en Atenas, Atenas, Alajuela, para uso consumo humano-doméstico y agropecuario-riego. Coordenadas 219.600 / 496.000 hoja Río Grande. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 19 de agosto de 2025.—Departamento de Información.—David Chaves Zúñiga.—(IN2025985168).

ED-1010-2025.—Exp 26942-A.—Héctor Mora Barahona, solicita concesión de: (1) 0.05 litros por segundo del nacimiento naciente Antigua las pavas, efectuando la captación en finca de en Turrialba, Turrialba, Cartago, para uso agropecuario y consumo humano. Coordenadas 205.919 / 571.245 hoja Tucurrique. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 20 de agosto de 2025.—Departamento de Información.—Mónica Esquivel Granados.—(IN2025985247).

ED-1002-2025.—Exp 26937.—Victoria Eugenia Guzmán Barrientos solicita concesión de: 0.05 litros por segundo de la quebrada sin nombre, efectuando la captación en finca de su propiedad en Jiménez (Pococí), Pococí, Limón, para uso consumo humano doméstico y agropecuario riego. Coordenadas 237.913 / 562.554 hoja Carrillo. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 18 de agosto de 2025.—Departamento de Información.—David Chaves Zúñiga.—(IN2025985255).

ED-0687-2025.—Exp 10532P.—Fructa CR Sociedad Anónima, solicita concesión de: (1) 10 litros por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del pozo BO-14 en finca de su propiedad en Cairo, Siquirres, Limón, para uso consumo humano y industria-alimentaria. Coordenadas 234.000 / 585.600 hoja Bonilla. (2) 0.50 litros por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del pozo BO-16 en finca de su propiedad en Cairo, Siquirres, Limón, para uso consumo humano-doméstico y industria-alimentaria. Coordenadas 234.200 / 585.800 hoja Bonilla. (3) 4,60 litros por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del pozo BO-17 en finca de su propiedad en Cairo, Siquirres, Limón, para uso consumo humano y industria-alimentaria. Coordenadas 234.100 / 586.000 hoja Bonilla. (4) 27 litros por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del pozo BO-31 en finca de su propiedad en Cairo, Siquirres, Limón, para uso consumo humano-comercial y industria. Coordenadas 234.072 / 585.527 hoja Bonilla. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 17 de junio de 2025.—Departamento de Información.—Evangelina Torres S.—(IN2025985275).

ED-1017-2025.—Exp 26947.—Chelo Dos Mil Dieciocho S. A., solicita concesión de: 1 litros por segundo del nacimiento sin nombre, efectuando la captación en finca de en Florencia,

San Carlos, Alajuela, para uso agropecuario abrevadero-granja-lechería, consumo humano doméstico y agropecuario-riego. Coordenadas 253.999 / 479.506 hoja San Lorenzo. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 21 de agosto de 2025.—Departamento de Información.—David Chaves Zúñiga.—(IN2025985308).

ED-0936-2025.—Exp 4375-P.—Escuela Primaria San Pablo S. A., solicita concesión de: (1) 2.37 litros por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del pozo AB-1459 en finca de su propiedad en San Rafael (Alajuela), Alajuela, Alajuela, para uso consumo humano-institución educativa, agropecuario-riego-pasto. Coordenadas 217.869 / 513.939 hoja Abra. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 05 de agosto de 2025.—Departamento de Información.—Elvia Blanco Ortiz.—(IN2025985309).

ED-0769-2025.—Exp 10390P.—First Aloe De Costa Rica S. A., solicita concesión de: (1) 0,25 litros por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del pozo ME-284 en finca de su propiedad en Bagaces, Bagaces, Guanacaste, para uso industria-otro. Coordenadas 280.450 / 393.665 hoja Monteverde. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 03 de julio de 2025.—Departamento de Información.—Evangeline Torres S.—(IN2025985319).

ED-1018-2025.—Exp 26948-A.—Trinidad, Gómez Ramírez solicita concesión de: (1) 0.04 litros por segundo del nacimiento Don Rafael, efectuando la captación en finca de Blanca Contreras Mora en Siquirres, Siquirres, Limón, para uso agropecuario y consumo humano. Coordenadas 221.976 / 586.058 hoja Bonilla. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 21 de agosto de 2025.—Departamento de Información.—Elvia Blanco Ortiz.—(IN2025985370).

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

ED-0983-2025.—Exp. 10423-P.—Corporación De Compañías Agroindustriales CCA, S. A., solicita ajuste de concesión de: 6 litros por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del pozo RG-436 en finca de su propiedad en San José (Alajuela), Alajuela, Alajuela, para uso industria - carne. Coordenadas 218.524 / 507.034 hoja Río Grande. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 14 de agosto de 2025.—Departamento de Información.—Elvia Blanco Ortiz.—(IN2025985561).

ED-0852-2025.—Exp. N° 26252P.—Constructora Fabreda Limitada, solicita concesión de: (1) 3.5 litros por segundo del acuífero sin nombre, efectuando la captación por medio del pozo IS-1073 en finca de su propiedad en Tejar, El Guarco, Cartago, para uso consumo humano. Coordenadas: 203.506 / 543.971, hoja Istarú. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 17 de julio de 2025.—Departamento de Información.—Vanessa Galeano Penado.—(IN2025985722).

ED-0947-2025.—Exp. N° 26907.—Condominio Savia Norte Turístico, Residencial, Comercial y de Oficinas de Fincas Filiales Matrices, solicita concesión de: (1) 9.9 litros por segundo del Río Río Bermúdez, efectuando la captación en finca de en Ulloa (Barreal), Heredia, Heredia, para uso agropecuario - riego. Coordenadas: 217.277 / 520.632, hoja Abra. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 07 de agosto de 2025.—Departamento de Información.—Evangeline Torres Solís.—(IN2025985728).

ED-UHTPNOL-0026-2025.—Exp. N° 23038P.—Tierramar LLC Limitada, solicita concesión de: 1.5 litros por segundo del acuífero sin nombre, efectuando la captación por medio del pozo CJ-158 en finca de en Cuajiniquil, Santa Cruz, Guanacaste, para uso consumo humano - doméstico y turístico - hotel. Coordenadas: 223.141 / 353.726, hoja Cerro Brujo. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—Liberia, 02 de mayo de 2025.—Unidad Hidrológica Tempisque, Pacífico Norte.—Leonardo Solano Romero.—(IN2025985731).

ED-0935-2025.—Exp. N° 26897-A.—Ferre Vidrios El Mundo Sociedad Anónima, solicita concesión de: (1) 0.5 litros por segundo del Lago Quebrada Santa Inés, efectuando la captación en finca de en Liberia, Liberia, Guanacaste, para uso agropecuario y agropecuario - riego. Coordenadas: 299.611 / 387.787, hoja Curubandé. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 04 de agosto de 2025.—Departamento de Información.—Mónica Esquivel Granados.—(IN2025985733).

ED-0943-2025.—Exp. N° 26904-A.—Servicios Fiduciarios del Oeste SFO Sociedad Anónima, solicita concesión de: (1) 0.6 litros por segundo del Río Río Bermúdez, efectuando la captación en finca de en Ulloa (Barreal), Heredia, Heredia, para uso agropecuario - riego. Coordenadas: 217.277 / 520.632, hoja Abra. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 07 de agosto de 2025.—Departamento de Información.—Mónica Esquivel Granados.—(IN2025985734).

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

ED-0993-2025.—Expediente. N° 15958-A.—Compañía Nacional de Fuerza y Luz, S. A., solicita concesión de: (1) 0.2 litros por segundo del Nacimiento Emfriamiento, efectuando la captación en finca de su propiedad en Buenavista (San Carlos), San Carlos, Alajuela, para uso consumo humano - otro. Coordenadas: 248.187 / 480.013, hoja San Lorenzo. (2) 0.02 litros por segundo del Nacimiento Balsa, efectuando la captación en finca de su propiedad en San Lorenzo, San Ramón, Alajuela, para uso consumo humano - otro. Coordenadas: 246.343 / 479.384, hoja San Lorenzo. (3) 0.02 litros por segundo del Nacimiento Casa Máquinas, efectuando la captación en finca de su propiedad en San Lorenzo, San Ramón, Alajuela, para uso consumo humano - otro. Coordenadas: 247.936 / 479.552, hoja San Lorenzo. (4) 0.02 litros por segundo del Nacimiento Camper, efectuando la captación en finca de Lumberjack S. A., en San Lorenzo, San Ramón, Alajuela, para uso consumo humano - otro. Coordenadas: 247.348 / 478.967, hoja San Lorenzo. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes

contado a partir de la primera publicación.—San José, 14 de agosto de 2025.—Departamento de Información.—Elvia Blanco Ortiz.—(IN2025986139).

ED-0974-2025.—Exp. N° 26924-A.—Olor del Durazno Sociedad Anónima, solicita concesión de: (1) 0.05 litros por segundo de la Quebrada Queb Chontales Toma Méndez, efectuando la captación en finca de en Cortés, Osa, Puntarenas, para uso consumo humano. Coordenadas: 112.517 / 585.909, hoja Coronado. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 13 de agosto de 2025.—Departamento de Información.—Mónica Esquivel Granados.—(IN2025986230).

ED-0980-2025.—Exp. N° 26928.—One Happy Day Sociedad Anónima, solicita concesión de: 0.05 litros por segundo de la Quebrada Queb Chontales Toma Méndez, efectuando la captación en finca de Condominio Horizontal Residencial Comercial con Finca Filial Primaria Individualizada Vista Sin Fin, en Cortés, Osa, Puntarenas, para uso consumo humano doméstico. Coordenadas: 112.514 / 585.906, hoja Coronado. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 13 de agosto de 2025.—Departamento de Información.—David Chaves Zúñiga.—(IN2025986232).

ED-0985-2020.—Exp. N° 26931-A.—Deep Impression On The Soul Sociedad Anónima, solicita concesión de: (1) 0.05 litros por segundo de la Quebrada Queb Chontales Toma Méndez, efectuando la captación en finca de Condominio Horizontal Residencial Comercial con Finca Filial Primaria Individualizada Vista Sin Fin, en Cortés, Osa, Puntarenas, para uso consumo humano. Coordenadas: 112.515 / 585.907, hoja Coronado. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 14 de agosto de 2025.—Departamento de Información.—Elvia Blanco Ortiz.—(IN2025986235).

ED-0999-2025.—Exp. N° 26935.—The Color Blue Of The Sky Sociedad Anónima, solicita concesión de: (1) 0.05 litros por segundo de la Quebrada Queb Chontales Toma Méndez, efectuando la captación en finca de Condominio HRCFFPI Vista Sin Fin, en Cortés, Osa, Puntarenas, para uso consumo humano. Coordenadas: 112.516 / 585.908, hoja Coronado. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 18 de agosto de 2025.—Departamento de Información.—Evangelina Torres Solís.—(IN2025986238).

ED-0998-2025.—Exp. N° 26934.—Vista al Manglar Sociedad Anónima, solicita concesión de: 0.05 litros por segundo de la Quebrada Chontales Toma Méndez, efectuando la captación en finca de condominio horizontal residencial comercial con finca filial primaria individualizada Vista Sin Fin en Cortés, Osa, Puntarenas, para uso consumo humano doméstico. Coordenadas 112.518 / 585.910 hoja Coronado. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 18 de agosto de 2025.—Departamento de Información.—David Chaves Zúñiga.—(IN2025986241).

ED-1003-2025.—Exp. N° 16164-P.—Banco Improsa Sociedad Anónima, solicita concesión de: (1) 1.7 litros por segundo del acuífero Colima Superior, efectuando la captación por medio del pozo AB-710 en finca de su propiedad en San Rafael (Alajuela), Alajuela, Alajuela, para uso consumo humano-comercial e industria-otro. Coordenadas: 216.854 / 513.144, hoja Abra. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 18 de agosto de 2025.—Departamento de Información.—Elvia Blanco Ortiz.—(IN2025986297).

ED-1036-2025.—Exp. N° 26967-A.—Juvenal Roque, Araya Sánchez, solicita concesión de: (1) 1.75 litros por segundo de la Quebrada Arley, efectuando la captación en finca de Grupo Cafegal S. A., en Rosario (Naranjo), Naranjo, Alajuela, para uso consumo humano y agropecuario - riego. Coordenadas: 226.791 / 494.622, hoja Naranjo. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 25 de agosto de 2025.—Departamento de Información.—Elvia Blanco Ortiz.—(IN2025986302).

ED-1037-2025.—Expediente N° 26968-A.—Juvenal Roque Araya Sánchez solicita concesión de: (1) 0.5 litros por segundo de la quebrada Arley, efectuando la captación en finca de Grupo Cafegal S.A., en Rosario (Naranjo), Naranjo, Alajuela, para uso agropecuario-riego. Coordenadas 226.791 / 494.622 hoja Naranjo. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 25 de agosto de 2025.—Departamento de Información.—Elvia Blanco Ortiz.—(IN2025986305).

ED-1012-2025.—Exp. 26943-A.—Osa Mountain Ranch Properties Sociedad de Responsabilidad Limitada, solicita concesión de: (1) 0.05 litros por segundo de la Quebrada Quebrada Cruz, efectuando la captación en finca de en Cortés, Osa, Puntarenas, para uso consumo humano. Coordenadas 112.654 / 591.540 hoja Coronado. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 20 de agosto de 2025.—Departamento de Información.—Mónica Esquivel Granados.—(IN2025986375).

ED-1030-2025.—Exp. 26959.—Jessica Obregón Bustos solicita concesión de: 0.05 litros por segundo del nacimiento sin nombre, efectuando la captación en finca de Alvaro Villalobos Fonseca en Guaycara, Golfito, Puntarenas, para uso consumo humano domestico y piscina. Coordenadas 76.103 / 639.011 hoja Piedras Blancas. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 25 de agosto de 2025.—David Chaves Zúñiga.—(IN2025986383).

ED-1025-2025.—Exp. 26955-A.—Rivet Of The Rain Forest Sociedad Anónima, solicita concesión de: (1) 0.05 litros por segundo de la quebrada sin nombre, efectuando la captación en finca de su propiedad en Cortés, Osa, Puntarenas, para uso consumo humano. Coordenadas 118.418 / 580.503 hoja Coronado. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 25 de agosto de 2025.—Departamento de Información.—Mónica Esquivel Granados.—1 vez.—(IN2025986387).



PODER JUDICIAL

AVISOS

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

SECRETARÍA GENERAL

CIRCULAR N° 151-2025

ASUNTO: Modificación del artículo 38 del Reglamento de la Carrera Judicial.

A LAS ENTIDADES DESCENTRALIZADAS
DE INTERESES DE CARÁCTER GENERAL
O CORPORATIVO, PERSONAS USUARIAS
Y DESPACHOS JUDICIALES

SE LES HACE SABER QUE:

La Corte Plena en sesión N° 36-2025 celebrada el 28 de julio de 2025, artículo IV, con motivo de la propuesta de modificación del artículo 38 del Reglamento de la Carrera Judicial, ordenó su publicación en el diario oficial *La Gaceta*, a fin de que la citada propuesta, sea conocida por todas las partes interesadas y a esos efectos se cumpla con lo establecido en el artículo 361 de la Ley General de la Administración Pública, a fin de que expongan su parecer en el plazo de 10 días a partir de su publicación, a la Secretaría General de la Corte.

La propuesta de modificación literalmente dice:

“Reglamento de la Carrera Judicial

(...)

Artículo 38°- También, con intervalos de un año, las personas interesadas, podrán solicitar que se pondere su experiencia profesional judicial y que con base en ella se haga la modificación que corresponda en la calificación porcentual. Para hacerlo, el Consejo de la Judicatura solicitará a las personas interesadas los atestados e informes que sean necesarios para hacer la revalorización.

Adicionalmente se reconocerá en el rubro denominado Servicio Judicial, la experiencia no profesional adquirida dentro del Poder Judicial, para lo cual, con intervalos de un año, se podrá solicitar que se pondere la experiencia judicial y que con base en ella se haga la modificación que corresponda en la calificación porcentual”.

Publíquese una sola vez.

San José, 7 de agosto de 2025.

Lic. Silvia Navarro Romanini,
Secretaria General

1 vez.—(IN2025984832).

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

Se hace saber que por iniciativa de Productos de Concreto S. A., cédula número Productos de Concreto S. A., se ha promovido un proceso judicial a fin de que se le reponga A) Serie 1, N° 1, por un valor de noventa y siete mil dólares; inscrita mediante las citas 2019-30199-01-0003-001; B) Serie 1 N° 1, por un valor de setenta mil dólares, inscrita mediante las citas 2020-159001-01-1-1; C) Serie 1-N° 1 Serie 1: citas 2019-30199-01-0002-001 y Serie 1 N° 1 citas 30199, por un valor de cuatro mil dólares. Se concede un plazo de un mes a partir de la última publicación de este edicto, a cualquier persona interesada para que se presenten en defensa de sus derechos. Se ordena así en proceso judicial de reposición de título valor. Nota: Se le recuerda a la persona interesada que deberá acudir a la Imprenta Nacional para cancelar los derechos de publicación de este edicto. Se ordena la publicación en días consecutivos de tres edictos en Boletín Judicial y en un diario de circulación nacional. Expediente: 25-000313-0297-CI-3.— Juzgado Civil del Primer Circuito Judicial de Alajuela. Hora y fecha de emisión: dieciséis horas con veinticinco minutos del cuatro de agosto del dos mil veinticinco.—Bolívar Arrieta Zárate, Juez/a Decisor—(IN2025982476).

PUBLICACIÓN DE UNA VEZ

Se hace saber: En este tribunal de justicia se tramita proceso orden de cambio de apellidos promovido por Marlon Orlando Hernández Maravilla mayor, soltero, Ingeniero de Sistemas, documento de identidad 0801460020, vecino de San Rafael de Heredia, en el cual pretende invertir el orden de los apellidos para que sean Maravilla Hernández. Se concede el plazo de quince días a cualquier persona interesada para que se presenten al proceso a hacer valer sus derechos. Artículo 55 del Código Civil. Nota: Se le recuerda a la persona interesada que deberá acudir a la Imprenta Nacional para cancelar los derechos de publicación de este edicto. Publíquese por una sola vez en *La Gaceta*. Exp. 25-000538-0504-CI-8.—Juzgado Civil de Heredia.—Hora y fecha de emisión: quince horas con cincuenta y seis minutos del once de agosto del dos mil veinticinco.—Lic. Alexander Solano Pérez, Juez(a).—1 vez.—(IN2025982500).

Se hacer saber: en este Tribunal se tramita el proceso de disolución de persona jurídica de la sociedad Inversiones Torrealba JECM Sociedad Anónima, cédula jurídica número 3-101-34845. Se les indica a las personas socias, asociadas o a quienes corresponda tener un interés legítimo en el proceso, para que en el plazo de cinco días se apersonen a este Despacho y manifiesten lo que corresponda respecto de la representación de la persona indicada, conforme al artículo 19.4 del Código Procesal Civil. Lo anterior por ordenarse así en proceso liquidación persona jurídica de la sociedad de Dislario Sociedad Anónima contra Inversiones Torrealba JECM Sociedad Anónima, expediente N° 18-000112-0341-CI-3. Nota: publicación por única vez en el periódico Oficial *La Gaceta*.—Juzgado Civil del Circuito Judicial de Turrialba (Jurisdicción Civil), hora y fecha de emisión: quince horas con siete minutos del once de agosto del dos mil veinticinco.—Licenciado Yeison Darío Rodríguez Fernández, Juez Tramitador Civil.—1 vez.—(IN2025982557).

Se hace saber: En este tribunal de justicia se tramita proceso de cambio de nombre promovido por Paulo Andrés Fernández Carmiol mayor, documento de identidad 0117750896, vecino de San José, Central, en el cual pretende cambiar el orden de sus apellidos a Carmiol Fernández. Se concede el plazo de quince

días a cualquier persona interesada para que se presenten al proceso a hacer valer sus derechos. Artículo 55 del Código Civil. Exp. 24-000425-0180-CI-9.—Juzgado Primero Civil De San José.- 12 de agosto del año 2025.—Melania Jiménez Vargas, Jueza Decisora.—1 vez.—(IN2025982673).

Se hace saber: En este tribunal de justicia se tramita proceso de cambio de nombre promovido por Narciso Alberto Quirós Abarca mayor, casado/a, Ingeniero(a) Forestal, documento de identidad 0303300007, vecino(a) de Cartago, en el cual pretende cambiarse el nombre a Alberto, únicamente, mismos apellidos. Se concede el plazo de quince días a cualquier persona interesada para que se presenten al proceso a hacer valer sus derechos. Artículo 55 del Código Civil. Nota: Se le recuerda a la persona interesada que deberá acudir a la Imprenta Nacional para cancelar los derechos de publicación de este edicto. Exp. 25-000273-0640-CI-4.—Juzgado Civil de Cartago.- Hora y fecha de emisión: dieciséis horas con cincuenta y seis minutos del diecisiete de julio del dos mil veinticinco.—MSc. Ricardo Zapata Corrales, Juez.—1 vez.—(IN2025982953).



Edificio central TSE, San José

TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES

EDICTOS

Registro Civil-Departamento Civil SECCIÓN DE ACTOS JURÍDICOS PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

Exp. N° 16406-2023.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Sección de Actos Jurídicos.—San José, a las doce horas veinticinco minutos del dieciséis de febrero de dos mil veinticuatro. Diligencias de ocurso presentadas por Luz Marina Elizondo Quirós, cédula de identidad N° 1-0624-0117, tendentes a la rectificación de su asiento de nacimiento, en el sentido que la fecha de nacimiento es 29 de setiembre de 1963. Se previene a las partes interesadas para que hagan valer sus derechos dentro del término de ocho días a partir de su primera publicación.—Francisco Meléndez Delgado, Jefe a.í. Sección Actos Jurídicos.—(IN2025982528).

AVISOS

Registro Civil-Departamento Civil SECCIÓN DE OPCIONES Y NATURALIZACIONES Avisos de solicitud de naturalización

Erling Yenori Moraga Zeledón, nicaragüense, cédula de residencia: 155803140813, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza

a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente: 3761-2025.—San José, al ser las 10:10 del 12 de agosto de 2025.—Abelardo Camacho Calvo, Profesional Asistente 1.—1 vez.—(IN2025982685).

Nathaly Alondra Jirón Suazo, Nicaragua, cédula de residencia: 155827305900, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente: 4024-2025.—San José, al ser las 1:07 del 11 de agosto de 2025.—María Gabriela Mesén Venegas, Asistente Funcional 2.—1 vez.—(IN2025982703).

Edwin Javier Casco Torrez, documento de identidad N° 155835429420, nacionalidad nicaragüense, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente: 3963-2025.—Oficina Regional de San Ramón, al ser las 2:31 p.m. del 21 de julio de 2025.—Meredith Daniela Arias Coronado, Jefa a í.—1 vez.—(IN2025982784).

María Gabriela Obando Flores, documento de identidad N° 155834303507, nacionalidad nicaragüense, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente: 4247-2025.—Oficina Regional de Liberia, al ser las 10:35 del 6 de agosto de 2025.—Freddy Pizarro Líos, Técnico Funcional 2.—1 vez.—(IN2025982828).

Melissa Carolina Rosales González, venezolana, cédula de residencia: 186201999822, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente: 4290-2025.—San José, al ser las 12:49 del 8 de agosto de 2025.—Silvia Marcela Masís Valverde, Asistente Funcional 2.—1 vez.—(IN2025982942).

Evgeniya Smirnova, rusa, cédula de residencia: 164300033700, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente: 4356-2025.—San José, al ser las 9:39 del 13 de agosto de 2025.—Paúl Alejandro Araya Hernández, Asistente Funcional 2.—1 vez.—(IN2025982957).

Georgina Margarita Ávalos Ortega, documento de identidad N° DI155831947134, nacionalidad nicaragüense, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente: 4313-2025.—Heredia, al ser las 10:30 a.m. del 13 de agosto del 2025.—Renzo Ávila Rojas, Asistente Funcional 3, Oficina Regional de Heredia.—1 vez.—(IN2025982992).

Que la señora Martha Ordoñez Cruz, cédula de residencia: 155806914900, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente: 4197-2025.—Upala, al ser las 2:32 del 8 de agosto de 2025.—María Eugenia Alfaro Cortés, Jefa Oficina Regional Upala.—1 vez.—(IN2025983010).

Lucía de los Ángeles López López, documento de identidad N° 155816171936, nacionalidad nicaragüense, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente: 4309-2025.—Guápiles, al ser las 12:07 horas del 11 de agosto de 2025.—Licda. Karla Patricia Romero Ojeda, Profesional Asistente 1.—1 vez.—(IN2025983071).

Stephen Craig Spada, documento de identidad N° DI184001713231, nacionalidad estadounidense, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente: 4060-2025.—Santa Cruz, al ser las 11:37 a.m. del 4 de agosto de 2025.—Mery Jeannette Angulo Gómez, Técnico Funcional 02.—1 vez.—(IN2025983134).

Xolyaniber Sharloth Ruiz Mena, nicaragüense, cédula de residencia: 155829078407, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente: 3812-2025.—San José al ser las 12:52 del 14 de julio de 2025.—María Gabriela Román Campos, Asistente Funcional 2.—1 vez.—(IN2025983138).

Alberto José López López, documento de identidad N° 155816171722, nacionalidad nicaragüense, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este

aviso. Expediente: 4323-2025.—Guápiles, al ser las 15:21 horas del 11 de agosto de 2025.—Lic. Rainier Barrantes Ramírez, Jefe, Oficina Regional de Pococí.—1 vez.—(IN2025983285).

Registro Civil-Departamento Civil

Solicitud de Matrimonio

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Rodrigo Villanueva Carvajal, mayor, costarricense, estado civil soltero/a, Oficial Fuerza Pública, portador/a del documento de identidad número 603330240, hijo/a de Victoriano Villanueva Villanueva y de Saturdina Carvajal Carvajal, vecino/a de Barrio Los Ángeles, Buenos Aires, Buenos Aires, Puntarenas, actualmente con 42 años de edad y Verónica Gutiérrez López, mayor, costarricense, estado civil soltera/o, Del hogar, portador/a del documento de identidad número 114120274, hijo/a de Marvin Antonio Gutiérrez Gutiérrez y de Digna María López Morales, vecino/a de Barrio Los Ángeles, Buenos Aires, Buenos Aires, Puntarenas, actualmente con 35 años de edad.- Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-03532-2025.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficina Regional Buenos Aires, 08/08/2025.—Sr. Ronny Guzmán Hernández, Jefatura.—1 vez.—(IN2025981794).

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Wilfredo Rivas Obando, mayor, costarricense, estado civil soltero/a, Transportista, portador/a del documento de identidad número 603890581, hijo/a de Orlando Rivas García y de María De Los Ángeles Obando Rosales, vecino/a de Ciud. 22 de Octubre, Corredor, Corredores, Puntarenas, actualmente con 34 años de edad y Yorleny Del Carmen Solís Pomares, mayor, costarricense, estado civil divorciada/o, asistente administrativo, portador/a del documento de identidad número 503220911, hijo/a de Eugenio Gerardo Solís Céspedes y de Susana Del Carmen Pomares Peña, vecino/a de Fortuna, Corredor, Corredores, Puntarenas, actualmente con 44 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-03539-2025.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficina Regional Corredores, 11/08/2025.—Sr./Sra. Luis Fernando Retana Rojas, Jefatura.—1 vez.—(IN2025982128).

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Adolfo Del Carmen Avendaño Jiménez, mayor, costarricense, estado civil divorciado/a, peón agrícola, portador/a del documento de identidad número 302640278, hijo/a de Manuel Ant. Avendaño Bejarano y de Cristina Jiménez Robles, vecino/a de Mata De Guineo, Tuis, Turrialba, Cartago, actualmente con 61 años de edad y Yerlin Cristina Díaz Loría, mayor, costarricense, estado civil soltera/o, del hogar, portador/a del documento de identidad número 116910703, hijo/a de Miguel Fernando Díaz Flores y de Lilliam Cristina Loría Ceciliano, vecino/a de Mata De Guineo, Tuis, Turrialba, Cartago, actualmente con 27 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días

contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-03554-2025.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficina Regional Turrialba, 11/08/2025.—Sra. Katherine Calderón Figueroa, Jefatura.—1 vez.—(IN2025982130).

Se hace saber que, este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de José Tomas Gutiérrez Grajal, mayor, costarricense, estado civil divorciado/a, Profesión técnico y reparación de contenedores, portador/a del documento de identidad número 700880779, hijo/a de Carmen Gutiérrez Castro y de Angela Grajal Mena, vecino/a de Limoncito o Barrio Quinto, Limón, Central, Limón, actualmente con 57 años de edad y Krissia María Canales Morera, mayor, costarricense, estado civil soltera/o, del hogar, portador/a del documento de identidad número 702270423, hijo/a de sin progenitor y de Cecilia Canales Morera, vecino/a de Limoncito o Barrio Quinto, Limón, Central, Limón, actualmente con 31 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-03543-2025.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficina Regional Limón, 11/08/2025.—Sra. Laura Bejarano Kien, Jefe Regional Limón.—1 vez.—(IN2025982183).

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Johnny Villegas Valverde, mayor, costarricense, estado civil soltero/a, trabajador independiente, portador/a del documento de identidad número 603810569, hijo/a de Danilo Villegas Sibaja y de María Lorena De Jesús Valverde Corrales, vecino/a de Paso Danta o El Danto, San Vito, Coto Brus, Puntarenas, actualmente con 36 años de edad y Evelyn Sibaja González, mayor, costarricense, estado civil soltera/o, ama de casa, portador/a del documento de identidad número 603640120, hijo/a de Juan Evelio Sibaja Rodríguez y de María Elena González Oconitrillo, vecino/a de Paso Danta o El Danto, San Vito, Coto Brus, Puntarenas, actualmente con 38 años de edad.- Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-03552-2025.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficina Regional Coto Brus, 11/08/2025.—Sr Lic. Carlos Eduardo Salazar Álvarez, Jefatura.—1 vez.—(IN2025982188).

Se hace saber que, este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Fabiel Emanuel Bolaños Espinoza, mayor, costarricense, estado civil soltero/a, Oficial de policía, portador/a del documento de identidad número 604250382, hijo/a de Luis Gerardo Bolaños Rodríguez y de Angela Del Carmen Espinoza Montero, vecino/a de Laurel, Laurel, Corredores, Puntarenas, actualmente con 30 años de edad y Key Daleska López Arrieta, mayor, costarricense, estado civil soltera/o, Estudiante, portador/a del documento de identidad número 604760425, hijo/a de Edgar Israel López Mendoza y de Sileni Arrieta Zúñiga, vecino/a de Laurel, Laurel, Corredores, Puntarenas, actualmente con 22 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-03560-2025.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficina Regional Corredores, 11/08/2025.—Sr. Luis Fernando Retana Rojas, Jefatura.—1 vez.—(IN2025982189)

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Victoria Eugenia Castillo Álvarez, mayor, costarricense, estado civil divorciada/o, costurera, portador/a del documento de identidad número 502540318, hijo/a de Marcos Antonio Castillo Vega y de Floribeth Álvarez Esquivel, vecino/a de Huacas, Tempate, Santa Cruz, Guanacaste, actualmente con 56 años de edad y Heyllen Gabriel González López, mayor, costarricense, estado civil soltero/a, contratista de acabados de pintura, portador/a del documento de identidad número 502650566, hijo/a de Sin Progenitor y de Florinda González López, vecino/a de Huacas, Tempate, Santa Cruz, Guanacaste, actualmente con 54 años de edad.- Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-03547-2025.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficina Regional Santa Cruz, 11/08/2025.—Sra. Mery Jeannette Angulo Gómez, Técnico funcional 2.—1 vez.—(IN2025982249).

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Abu André Coleman Quirós, mayor, costarricense, estado civil soltero/a, Oficial de Seguridad, portador/a del documento de identidad número 114420495, hijo/a de Delano Arturo Coleman Raphael y de Ligia María Quirós Campos, vecino/a de Grecia, Grecia, Grecia, Alajuela, actualmente con 34 años de edad y Rebeca Carolina Muñoz Guzmán, mayor, costarricense, estado civil soltera/o, Del hogar , portador/a del documento de identidad número 402370364, hijo/a de Pedro Pablo Muñoz y de Elizabeth Guzmán Núñez, vecino/a de Grecia, Grecia, Grecia, Alajuela, actualmente con 27 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-03424-2025.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficina Regional Grecia, 07/08/2025.—Licda. Irene María Montanaro Lacayo, Jefa de Inscripciones.—1 vez.—(IN2025982532).

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Carlos Enrique Alvarado Luna, mayor, costarricense, estado civil soltero/a, Constructor, portador/a del documento de identidad número 700920332, hijo/a de Juan Luis Alvarado Vargas y de Margarita Luna Granados, vecino/a de Limoncito o Barrio Quinto, Limón, Central, Limón, actualmente con 56 años de edad y Ada Cristina Mesén Abrego, mayor, costarricense, estado civil soltera/o, Ama de casa, portador/a del documento de identidad número 701230565, hijo/a de Aníbal Mesén Bermúdez y de Flor Abrego Nieto, vecino/a de Limoncito o Barrio Quinto, Limón, Central, Limón, actualmente con 47 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-00396-2025.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficina Regional Limón, 21/01/2025.—Sr. Giovanni Campbell Smith, Técnico Funcional 2.—1 vez.—(IN2025982535).

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Ana Cristina Rodríguez Pérez, mayor, costarricense, estado civil divorciada/o, Contabilidad, portador/a del documento de identidad número

801560151, hijo/a de Roberto Rodríguez Lugo y de Francisca Pérez González, vecino/a de Cond. Tayacán, Liberia, Liberia, Guanacaste, actualmente con 35 años de edad y Melissa Ramírez Viales, mayor, costarricense, estado civil soltera/o, Contabilidad, portador/a del documento de identidad número 503270292, hijo/a de Luis Fernando Ramírez García y de Lucrecia Viales Moraga, vecino/a de Cond. Tayacán, Liberia, Liberia, Guanacaste, actualmente con 43 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-03477-2025.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficina Regional Liberia, 07/08/2025.—Licda. Irene María Montanaro Lacayo, Jefa de Inscripciones.—1 vez.—(IN2025982536).

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Frank Patrick Calvo Marcos, mayor, costarricense, estado civil divorciado/a, Abogado, portador/a del documento de identidad número 112970534, hijo/a de Francisco Javier Calvo Calvo y de Ana Patricia Marcos Arce, vecino/a de Corazón De Jesús, Uruca, Central, San José, actualmente con 38 años de edad y Ericka Vanessa López Duarte, mayor, costarricense, estado civil soltera/o, Administradora de local, portador/a del documento de identidad número 305290043, hijo/a de Sin Progenitor y de Judenia López Duarte, vecino/a de Corazón de Jesús, Uruca, Central, San José, actualmente con 24 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-03521-2025.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficinas Centrales, 08/08/2025.—Licda. Irene María Montanaro Lacayo, Jefa de Inscripciones.—1 vez.—(IN2025982537).

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Kevin Francisco Valverde Araya, mayor, costarricense, estado civil soltero/a, Docente, portador/a del documento de identidad número 207230916, hijo/a de Edwin Francisco Valverde Abarca y de Ana Isabel Araya Calvo, vecino/a de San Juan, San Juan, Tibás, San José, actualmente con 31 años de edad y Geiner Daniel Hernández Ríos, mayor, costarricense, estado civil soltero/a, Docente, portador/a del documento de identidad número 207410270, hijo/a de José Antonio Hernández Mairena y de Justina Ríos Gómez, vecino/a de San Juan, San Juan, Tibás, San José, actualmente con 30 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-03496-2025.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficina, 07/08/2025.—Licda. Irene María Montanaro Lacayo, Jefa de Inscripciones.—1 vez.—(IN2025982539).

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Deivy Daniel Moraga Alpízar, mayor, costarricense, estado civil soltero/a, Mecánico, portador/a del documento de identidad número 604440427, hijo/a de Ruber Moraga Quesada y de Iris Yorleny Alpízar Reyes, vecino/a de INVU, Palmira, Carrillo, Guanacaste, actualmente con 27 años de edad y Tamara Daniela Jiménez Víctor, mayor, costarricense, estado civil soltera/o, Ama de casa, portador/a del documento de identidad número

504310688, hijo/a de Placido Ramon Jiménez Pérez y de Xiomara Víctor Jacamo, vecino/a de INVU, Palmira, Carrillo, Guanacaste, actualmente con 25 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-03550-2025.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficina Regional Liberia, 11/08/2025.—Sr. Freddy Pizarro Líos, Técnico Funcional 2, de Oficina Regional Liberia.— 1 vez.—(IN2025982541).

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Luis Alfredo Palacios Fonseca, mayor, costarricense, estado civil soltero/a, Técnico Soldadura Industrial, portador/a del documento de identidad número 503550463, hijo/a de Sin Progenitor y de Ana Yansy Palacios Fonseca, vecino/a de Copablanca, San José, Central, Alajuela, actualmente con 38 años de edad y Marta Eligia Guido Alemán, mayor, costarricense, estado civil soltera/o, Ama de casa, portador/a del documento de identidad número 503220793, hijo/a de Leonardo Guido Venegas y de María Fidelina Alemán Cerdas, vecino/a de Copablanca, San José, Central, Alajuela, actualmente con 44 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-03563-2025.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficina Regional Alajuela, 12/08/2025.—Sr. Jairo Alberto Herrera Barrantes, Profesional Asistente de Oficina Regional Alajuela. (Firma Jefatura).—1 vez.—(IN2025982543).

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Luis Alejandro Moreno Marín, mayor, costarricense, estado civil divorciado/a, Peón Agrícola, portador/a del documento de identidad número 702190799, hijo/a de Sin Progenitor y de Maribel Moreno Marín, vecino/a de Finca Cartagena, Valle La Estrella, Central, Limón, actualmente con 32 años de edad y Raquel Torres Vargas, mayor, costarricense, estado civil soltera/o, Del hogar, portador/a del documento de identidad número 702820838, hijo/a de Sin Progenitor y de Flora Torres Vargas, vecino/a de Finca Cartagena, Valle La Estrella, Central, Limón, actualmente con 24 años de edad.- Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-03576-2025.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficina Regional Limón, 12/08/2025.—Sra. Laura Bejarano Kien, Jefatura de Oficina Regional Limón.—1 vez.—(IN2025982695).

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Olivier Marcial Cortés Zamora, mayor, costarricense, estado civil soltero/a, mantenimiento en zona verde, portador/a del documento de identidad número 602630223, hijo/a de Manuel Ángel Cortés Segura y de Blanca Rosa Zamora Pérez, vecino/a de Tres Ríos, Puerto Cortes, Osa, Puntarenas, actualmente con 50 años de edad y Elibeth Maritza Arauz Vargas, mayor, costarricense, estado civil soltera/o, misceláneo, portador/a del documento de identidad número 603810798, hijo/a de Noe Eterli Arauz González y de Maritza De Jesús Vargas Quirós, vecino/a de Tres Ríos, Puerto Cortés, Osa, Puntarenas,

actualmente con 36 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-03541-2025.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficina Regional Osa, 11/08/2025.—Sra. Yency Rebeca Hernández Núñez, Jefatura.—1 vez.—(IN2025982697).

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Elías Enríquez Morales, mayor, costarricense, estado civil divorciado/a, Instructor, portador/a del documento de identidad número 603430365, hijo/a de Elías Enrique Caruso y de Thelma Morales Jiménez, vecino/a de La Reseda, El Roble, Central, Puntarenas, actualmente con 40 años de edad y Débora Esther Soto Ríos, mayor, costarricense, estado civil divorciada/o, Ama de casa, portador/a del documento de identidad número 111510176, hijo/a de Eugenio Soto López y de Lidia Marta Ríos Muñoz, vecino/a de La Reseda, El Roble, Central, Puntarenas, actualmente con 42 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-03553-2025.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficina Regional Puntarenas, 11/08/2025.—Sr. David Antonio Peña Guzmán, Jefatura de Oficina Regional Puntarenas.—1 vez.—(IN2025982699).

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Olman Alberto Acosta Salas, mayor, costarricense, estado civil soltero/a, Encargado de logística, portador/a del documento de identidad número 110990995, hijo/a de Olman Fco. Acosta Carrillo y de Priscilla Salas Herrera, vecino/a de Lomas de Ayarco, Sánchez, Curridabat, San José, actualmente con 44 años de edad y Karina De Jesús Azofeifa Sandoval, mayor, costarricense, estado civil soltera/o, Ama de casa, portador/a del documento de identidad número 111060859, hijo/a de Manuel Antonio Azofeifa Arias y de Flor Del Carmen Sandoval Porras, vecino/a de Lomas De Ayarco, Sánchez, Curridabat, San José, actualmente con 44 años de edad.- Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-03498-2025.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficinas Centrales, 07/08/2025.—Licda. Irene María Montanaro Lacayo, Jefa de Inscripciones.—1 vez.—(IN2025982798).

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Joseph Starlyn Pérez Reyes, mayor, costarricense, estado civil soltero/a, Supervisor, portador/a del documento de identidad número 603810192, hijo/a de Lelito De Jesús Pérez Fonseca y de Rebeca Reyes Pizarro, vecino/a de Judas, Chomes, Central, Puntarenas, actualmente con 36 años de edad y María Elisa Figueroa Marín, mayor, costarricense, estado civil soltera/o, Del hogar, portador/a del documento de identidad número 604300255, hijo/a de Ricardo Wilber Figueroa Baltodano y de Roxana Isabel Marín Villegas, vecino/a de Judas, Chomes, Central, Puntarenas, actualmente con 29 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio

se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-03525-2025.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficina Regional Puntarenas, 08/08/2025.—José Aníbal González Araya, Técnico Funcional.—1 vez.—(IN2025982802).

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Kevin José Quirós Lobo, mayor, costarricense, estado civil soltero/a, Publicista, portador/a del documento de identidad número 118290376, hijo/a de José Antonio Quirós Benavides y de Yessenia Lobo Castillo, vecino/a de Cuadros, Purral, Goicoechea, San José, actualmente con 23 años de edad y Alexandra Daniela Navarro Garro, mayor, costarricense, estado civil soltera/o, Ama de casa, portador/a del documento de identidad número 117410117, hijo/a de Juan Ramon Navarro Blanco y de Patricia Orledys Garro Arias, vecino/a de Cuadros, Purral, Goicoechea, San José, actualmente con 26 años de edad.- Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-03347-2025.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficinas Centrales, 11/08/2025.—Licda. Carolina Phillips Guardado, Oficial Mayor Civil.—1 vez.—(IN2025982805).

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Misael Martín Chacón González, mayor, costarricense, estado civil divorciado/a, Entrenador, portador/a del documento de identidad número 108010303, hijo/a de José Joaquín Chacón Segura y de Esperanza González Picado, vecino/a de San Jerónimo, San Jerónimo, Naranjo, Alajuela, actualmente con 54 años de edad y Hazel María Ureña Vargas, mayor, costarricense, estado civil viuda/o, Del hogar, portador/a del documento de identidad número 112230623, hijo/a de Carlos Luis Ureña Vargas y de Adelaida Vargas Valverde, vecino/a de San Jerónimo, San Jerónimo, Naranjo, Alajuela, actualmente con 40 años de edad.- Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-03573-2025.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficina de Grecia, doce de agosto del 2025.—Sr./Sra María José Valverde Solano de la sede Regional Grecia, Jefatura de Grecia. (Firma Jefatura).— 1 vez.—(IN2025982815).

Se hace saber que, este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Norman Gerardo Gamboa Anchía, mayor, costarricense, estado civil divorciado/a, panadero, portador/a del documento de identidad número 602270656, hijo/a de Gonzalo Gamboa Valverde y de Orfilia Anchía Novoa, vecino/a de La Mona, Golfito, Golfito, Puntarenas, actualmente con 55 años de edad y Yamileth De Los Ángeles Zúñiga Obando, mayor, costarricense, estado civil soltera/o, ama de casa, portador/a del documento de identidad número 701080444, hijo/a de José Baudilio Zúñiga Baltodano y de María Natalia Obando Campos, vecino/a de La Mona, Golfito, Golfito, Puntarenas, actualmente con 51 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a

partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-03581-2025.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficina Regional Golfito, 12/08/2025.—Sra. Ana Yancy Reyes Blanco, Técnico Funcional.—1 vez.—(IN2025982818).

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Marco Vinicio Fallas Serrano, mayor, costarricense, estado civil divorciado/a, Ayudante de cocina, portador/a del documento de identidad número 113050644, hijo/a de Carlos Luis Fallas Herra y de María Egle Serrano Castro, vecino/a de El Porvenir, Gravilias, Desamparados, San José, actualmente con 38 años de edad y Priscilla De Los Ángeles Mendoza Monge, mayor, costarricense, estado civil soltera/o, Servicio al cliente, portador/a del documento de identidad número 113410340, hijo/a de Ricardo Martín Mendoza Céspedes y de Hazel Gioconda Monge Rodríguez, vecino/a de El Porvenir, Gravilias, Desamparados, San José, actualmente con 37 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-03502-2025.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficinas Centrales, 07/08/2025.—Licda. Irene María Montanaro Lacayo, Jefa de Inscripciones.—1 vez.—(IN2025982825).

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de John Henry Céspedes González, mayor, costarricense, estado civil soltero/a, Especialista en operaciones, portador/a del documento de identidad número 205790276, hijo/a de Manuel Francisco De Jesús Céspedes Moreira y de Rosibel González Paniagua, vecino/a de Meza, Alajuela, Central, Alajuela, actualmente con 42 años de edad y Mariela De Los Ángeles Chaves Rojas, mayor, costarricense, estado civil soltera/o, Comerciante, portador/a del documento de identidad número 304820304, hijo/a de Carlos Alberto Chaves Rodríguez y de Mayra Rojas Bogantes, vecino/a de Meza, Alajuela, Central, Alajuela, actualmente con 30 años de edad.- Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-03564-2025.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficina Regional Alajuela, 12/08/2025.—Sr. Jairo Alberto Herrera Barrantes, Jefatura de Oficina Regional Alajuela. (Firma Jefatura).—1 vez.—(IN2025982840).

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Jonathan Steven Mora Jiménez, mayor, costarricense, estado civil soltero/a, Operario Edwards, portador/a del documento de identidad número 305600105, hijo/a de Roger Eduardo Mora Brenes y de Ana María Jiménez Fernández, vecino/a de Barrio Santa Elena, La Victoria, Jiménez, Cartago, actualmente con 20 años de edad y Daulin Tamara Jiménez Camareno, mayor, costarricense, estado civil soltera/o, estudiante, portador/a del documento de identidad número 119220918, hijo/a de Jesús Mario Jiménez Chavarría y de Adriana Vanessa Camareno Aguilar, vecino/a de Barrio Santa Elena, La Victoria, Jiménez, Cartago, actualmente con 20 años de edad.- Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de

este edicto. Expediente MAT-RC-03431-2025.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficina Regional Turrialba, 04/08/2025.—Sra. Katherine Calderón Figueroa, Jefatura de Oficina Regional Turrialba.—1 vez.—(IN2025982860).

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Rainier Jesús Azofeifa Berrocal, mayor, costarricense, estado civil divorciado/a, Soldador, portador/a del documento de identidad número 204810626, hijo/a de Nicolas Azofeifa Fallas y de María Leidalía Berrocal Gómez, vecino/a de Santa Rita, Coyolar, Orotina, Alajuela, actualmente con 52 años de edad y Greys María Hernández Solís, mayor, costarricense, estado civil divorciada/o, Del hogar, portador/a del documento de identidad número 205580111, hijo/a de Manuel Hernández Agüero y de María Cristina Solís Badilla, vecino/a de Santa Rita, Coyolar, Orotina, Alajuela, actualmente con 44 años de edad.- Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-03489-2025.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficina Regional Orotina, 06/08/2025.—Sr. Ronald Ricardo Parajales Montero, Jefatura de Oficina Regional Orotina.—1 vez.—(IN2025982867).

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Wilfrido Gerardo Sánchez Quirós, mayor, costarricense, estado civil soltero/a, mecánico, portador/a del documento de identidad número 206730735, hijo/a de Wilfrido Gerardo Sánchez Ramírez y de Leticia María Quirós Núñez, vecino/a de Cristo Rey, San Rafael, Poas, Alajuela, actualmente con 35 años de edad y Areane Fabiola Vindas Rubí, mayor, costarricense, estado civil divorciada/o, del hogar, portador/a del documento de identidad número 206870517, hijo/a de Javier Vindas Azofeifa y de Mercedes Guiselle Rubí López, vecino/a de Cristo Rey, San Rafael, Poas, Alajuela, actualmente con 34 años de edad.- Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-03559-2025.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficina Regional Grecia, 12/08/2025.—Sra. Leonela Ávila Torres, Técnico Funcional 2 de Oficina.—Regional de Grecia.—1 vez.—(IN2025982869).

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Walter Barnes Chaves, mayor, costarricense, estado civil divorciado/a, Gondolero, portador/a del documento de identidad número 900900393, hijo/a de Herman Barnes Mc Dowell y de Grace Chaves González, vecino/a de Cariari (Campo Kennedy), Cariari, Pococí, Limón, actualmente con 54 años de edad y Jacqueline De Los Ángeles Hernández Díaz, mayor, costarricense, estado civil divorciada/o, Peluquera canina, portador/a del documento de identidad número 108570605, hijo/a de Gabriel Hernández Serrano y de María Del Carmen Díaz Bonilla, vecino/a de Cariari (Campo Kennedy), Cariari, Pococí, Limón, actualmente con 52 años de edad.- Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-03577-2025.—Registro

Civil.—Departamento Civil.—Oficina Regional Pococí, 12/08/2025.—Licda. Karla Patricia Romero Ojeda, Profesional Asistente 1.—1 vez.—(IN2025982872).

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Ronald Javier De La Trinidad Herrera Araya, mayor, costarricense, estado civil divorciado/a, transportista, portador/a del documento de identidad número 106770992, hijo/a de Mario Herrera Hidalgo y de Mónica Araya Zúñiga, vecino/a de Calle Socola, San Rafael, Escazú, San José, actualmente con 58 años de edad y Anny Altagracia Leocadio Almanzar, mayor, costarricense, estado civil divorciada/o, Secretaria, portador/a del documento de identidad número 801140551, hijo/a de Florencio Leocadio Lora y de Vivian Mercedes Almanzar, vecino/a de Calle Socola, San Rafael, Escazú, San José, actualmente con 52 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-03486-2025.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficinas Centrales, 11/08/2025.—Licda. Carolina Phillips Guardado, Oficial Mayor Civil.—1 vez.—(IN2025982875).

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Johan Raúl Ortiz Ortiz, mayor, costarricense, estado civil soltero/a, Oficial seguridad, portador/a del documento de identidad número 116500251, hijo/a de Raúl Ortiz Rojas y de Digna Ortiz Figueroa, vecino/a de Lomas Del Río, Pavas, Central, San José, actualmente con 29 años de edad y Elodia Sánchez Miranda, mayor, costarricense, estado civil soltera/o, Ama de casa, portador/a del documento de identidad número 604470715, hijo/a de German Sánchez Arango y de Eugenia Miranda Salinas, vecino/a de San Antonio, Corredor, Corredores, Puntarenas, actualmente con 27 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-03572-2025.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficina Regional Corredores, 12/08/2025.—Sr./Sra. Luis Fernando Retana Rojas, Jefatura de Oficina Regional Corredores. (Firma Jefatura).—1 vez.—(IN2025982880).

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Óscar Varela Gutiérrez, mayor, costarricense, estado civil soltero/a, administrador, portador/a del documento de identidad número 112710931, hijo/a de Manuel Benjamín Varela Moreno y de Sonia Mayela Gutiérrez Segura, vecino/a de Santo Tomás, Santo Tomás, Santo Domingo, Heredia, actualmente con 39 años de edad y María Laura Chaves Sánchez, mayor, costarricense, estado civil soltera/o, finanzas, portador/a del documento de identidad número 402340898, hijo/a de Rafael Ángel Chaves Sánchez y de Karol Francine Sánchez Oviedo, vecino/a de Santo Tomás, Santo Tomás, Santo Domingo, Heredia, actualmente con 28 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-03420-2025.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficina Regional Heredia, 12/08/2025.—Sr./Sra. Emmanuel Antonio Carballo Rodríguez, Jefatura.—1 vez.—(IN2025982886).

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Ronny Ulloa Bellido, mayor, costarricense, estado civil soltero/a, independiente, portador/a del documento de identidad número 117060081, hijo/a de Eliécer Ulloa Morales y de Liliana María Bellido Sánchez, vecino/a de Dulce Nombre (Garita), Nicoya, Nicoya, Guanacaste, actualmente con 27 años de edad y Stacy Gianina Juárez Díaz, mayor, costarricense, estado civil soltera/o, independiente, portador/a del documento de identidad número 305590365, hijo/a de Jason José Juárez Noguera y de Yorleni Tatiana Díaz Brenes, vecino/a de Dulce Nombre (Garita), Nicoya, Nicoya, Guanacaste, actualmente con 19 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-01835-2025.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficina Regional Nicoya, 08/04/2025.—Sra. Mayela Díaz Rodríguez, Jefatura.—1 vez.—(IN2025982889).

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Jarock Davian Rojas Jiménez, mayor, costarricense, estado civil soltero/a, contabilidad, portador/a del documento de identidad número 119310045, hijo/a de Davian Mayit Rojas Pérez y de Jacqueline Patricia Jiménez Hernández, vecino/a de Aurora, San Felipe, Alajuelita, San José, actualmente con 20 años de edad y Einyel Rachel Gutiérrez Centeno, mayor, costarricense, estado civil soltera/o, estudiante, portador/a del documento de identidad número 119880015, hijo/a de José Ricardo Gutiérrez Hernández y de María Gabriela Centeno Rojas, vecino/a de Aurora, San Felipe, Alajuelita, San José, actualmente con 18 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-03535-2025.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficinas Centrales, 11/08/2025.—Licda. Carolina Phillips Guardado, Oficial Mayor Civil.—1 vez.—(IN2025982907).

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Juan Diego Chavarría Pérez, mayor, costarricense, estado civil soltero/a, operario, portador/a del documento de identidad número 208710769, hijo/a de Calasancio Román Chavarría Miranda y de Marisol Pérez Herrera, vecino/a de Urb. Viento Fresco, Aguas Zarcas, San Carlos, Alajuela, actualmente con 21 años de edad y Britany Mercado Jiménez, mayor, costarricense, estado civil soltera/o, secretaria, portador/a del documento de identidad número 208610176, hijo/a de José Mercado Rugama y de Ana Leticia Jiménez Mesén, vecino/a de Urb. Viento Fresco, Aguas Zarcas, San Carlos, Alajuela, actualmente con 20 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-03538-2025.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficina Regional San Carlos, 11/08/2025.—Sr. Steve Granados Soto, Jefatura.—1 vez.—(IN2025982911).

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Denis Díaz Calderón, mayor, costarricense, estado civil divorciado/a, comerciante, portador/a

del documento de identidad número 800670334, hijo/a de Denis Victoriano Díaz Díaz y de Blanca Calderón Masís, vecino/a de Cristo Rey, Hospital, Central, San José, actualmente con 53 años de edad y Marta Eugenia Chaves Artavia, mayor, costarricense, estado civil soltera/o, ama de casa, portador/a del documento de identidad número 105040788, hijo/a de Eduardo Chaves Palma y de Thelma Artavia Marín, vecino/a de Cristo Rey, Hospital, Central, San José, actualmente con 71 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-02655-2025.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficinas Centrales, 16/06/2025.—Licda. Irene María Montanaro Lacayo, Jefa de Inscripciones.—1 vez.—(IN2025982973).

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Héctor Marvin Chaves Calderón, mayor, costarricense, estado civil divorciado/a, agricultor, portador/a del documento de identidad número 108330509, hijo/a de Rodolfo Chaves Padilla y de María Elena Calderón Mora, vecino/a de Urb. Torrealba, La Isabel, Turrialba, Cartago, actualmente con 52 años de edad y Laura Patricia Núñez Solano, mayor, costarricense, estado civil soltera/o, del hogar, portador/a del documento de identidad número 303560367, hijo/a de Carlos Núñez Camacho y de Maria Teresa Solano Mora, vecino/a de Urb. Torrealba, La Isabel, Turrialba, Cartago, actualmente con 46 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-03571-2025.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficina Regional Turrialba, 12/08/2025.—Sra. Katherine Calderón Figueroa, Jefatura.—1 vez.—(IN2025982976).

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Heitel Fabián Díaz Gutiérrez, mayor, costarricense, estado civil soltero/a, oficial seguridad, portador/a del documento de identidad número 702200510, hijo/a de Heitel Díaz Herrera y de Victoria Gutiérrez Membreño, vecino/a de Guápiles, Guápiles, Pococí, Limón, actualmente con 32 años de edad y Alicia del Carmen Núñez Picado, mayor, costarricense, estado civil divorciada/o, oficial seguridad, portador/a del documento de identidad número 701970105, hijo/a de Luis Gerardo Núñez Obando y de Alice de la Trinidad Picado Rubi, vecino/a de Guápiles, Guápiles, Pococí, Limón, actualmente con 35 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-03588-2025.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficina Regional Siquirres, 13/08/2025.—Sra. Mauren Gaitán Montiel, Técnico Funcional 2.—1 vez.—(IN2025982979).

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Jarsinhio Francisco Navarro Alvarado, mayor, costarricense, estado civil soltero/a, coordinador de servicio de Funerales Vida, portador/a del documento de identidad número 701950261, hijo/a de Maynor Enrique Navarro Alvarado y de Georgette Alvarado Luna,

vecino/a de Bambú I, Limón, Central, Limón, actualmente con 35 años de edad y Karla Lilibeth Cadrano Morales, mayor, costarricense, estado civil divorciada/o, del hogar, portador/a del documento de identidad número 702610696, hijo/a de Carlos Luis Cadrano Cadrano y de Lilibeth de Jesús Morales Palma, vecino/a de Bambú I, Limón, Central, Limón, actualmente con 27 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-03580-2025.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficina Regional Limón, 12/08/2025.—Sra. Laura Bejarano Kien, Jefa.—1 vez.—(IN2025982989).

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Wálter Rodríguez Herrera, mayor, costarricense, estado civil divorciado/a, agricultor, portador/a del documento de identidad número 900960615, hijo/a de Luis Rodríguez Vega y de Elena Herrera Chaves, vecino/a de Los Lagos, Cariari, Pococí, Limón, actualmente con 62 años de edad y María Maritza Alemán Aguirre, mayor, costarricense, estado civil soltera/o, miscelánea, portador/a del documento de identidad número 502570038, hijo/a de Justino Alemán Alemán y de Elvira Aguirre Juárez, vecino/a de Los Lagos, Cariari, Pococí, Limón, actualmente con 55 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-03568-2025.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficina Regional Pococí, 12/08/2025.—Licda. Karla Patricia Romero Ojeda, Profesional Asistente 1.—1 vez.—(IN2025982994).

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Jaime Ronald Olosa Gutiérrez, mayor, costarricense, estado civil divorciado/a, administrador de empresas, portador/a del documento de identidad número 602160203, hijo/a de Agustín Olosa Maradiaga y de Esperanza Gutiérrez Morera, vecino/a de San Isidro, San Isidro, San Isidro, Heredia, actualmente con 57 años de edad y Bryan Rafael Alegría Morales, mayor, costarricense, estado civil soltero/a, asistente de tesorería, portador/a del documento de identidad número 114290005, hijo/a de Rafael Orlando Alegría Lemus y de Marlene Julieta Morales Chavarría, vecino/a de San Isidro, San Isidro, San Isidro, Heredia, actualmente con 35 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-03084-2025.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficina Regional Heredia, 10/07/2025.—Sr. José Francisco Hernández Alpizar, Jefatura de Heredia.—1 vez.—(IN2025983007).

Se hace saber que, este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Christian Gilberto Valverde Avilés, mayor, costarricense, estado civil soltero/a, ingeniero en sistemas, portador/a del documento de identidad número 115510746, hijo/a de José Gilberto Valverde Prado y de María de los Ángeles Avilés Navarro, vecino/a de Villas de Ayarco,

San Juan, La Unión, Cartago, actualmente con 31 años de edad y Ana Sarita Venegas Vargas, mayor, costarricense, estado civil soltera/o, trabajadora social, portador/a del documento de identidad número 604330675, hijo/a de Miguel Venegas Fonseca y de María Teresa Vargas Navarro, vecino/a de Calle Mesén, San Diego, La Unión, Cartago, actualmente con 28 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-03517-2025.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficinas Centrales, 08/08/2025.—Licda. Irene María Montanaro Lacayo, Jefa de Inscripciones.—1 vez.—(IN2025983026).

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Jorge Abraham Ramírez López, mayor, costarricense, estado civil soltero/a, dependiente, portador/a del documento de identidad número 205670717, hijo/a de Dionisio Abrah Ramírez García y de Petrona López García, vecino/a de Upala, Upala, Upala, Alajuela, actualmente con 43 años de edad y Chaolín Cortés Jarquín, mayor, costarricense, estado civil divorciada/o, del hogar, portador/a del documento de identidad número 702120785, hijo/a de Gabino Ramón Cortés Araya y de Sonia María Jarquín Morales, vecino/a de Delicias, Delicias, Upala, Alajuela, actualmente con 33 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-03515-2025.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficina Regional Upala, 07/08/2025.—Sr./Sra. María Eugenia Alfaro Cortés, Jefatura.—1 vez.—(IN2025983051).

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Gabriel Arturo Porras Loaiza, mayor, costarricense, estado civil soltero/a, digitador, portador/a del documento de identidad número 113390577, hijo/a de Greivin Arturo Porras Quirós y de Luisa Eliette Loaiza Guerrero, vecino/a de Santa Lucía, Santa Lucía, Barva, Heredia, actualmente con 37 años de edad y Karen Marcela Masís Berrocal, mayor, costarricense, estado civil soltera/o, oficinista, portador/a del documento de identidad número 113980834, hijo/a de Wálter Masís Alpízar y de Lidieth Berrocal Soto, vecino/a de Santa Lucía, Santa Lucía, Barva, Heredia, actualmente con 35 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-01945-2025.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficina Regional Heredia, 23/04/2025.—Sr./Sra. José Francisco Hernández Alpízar, Jefatura.—1 vez.—(IN2025983057).

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Anthoni Williams Díaz Quesada, mayor, costarricense, estado civil viudo/a, administrador, portador/a del documento de identidad número 110010982, hijo/a de José Eduardo Díaz Rivera y de Vilma María Quesada Azofeifa, vecino/a de Rincón de Ricardo, Rincón de Sabanilla, San Pablo, Heredia, actualmente con 47 años de edad y María José Villalobos Alpízar, mayor, costarricense, estado civil soltera/o, administradora, portador/a del documento

de identidad número 401820115, hijo/a de Luis Ángel Villalobos Zúñiga y de María Aderita Alpízar Vargas, vecino/a de Carpintera, Ulloa, Central, Heredia, actualmente con 41 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-03582-2025.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficina Regional Heredia, 13/08/2025.—Sr./Sra. Emmanuel Antonio Carballo Rodríguez, Jefatura.—1 vez.—(IN2025983067).

Se hace saber que, este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Gilberto Antonio Quesada Pineda, mayor, costarricense, estado civil soltero/a, jornalero, portador/a del documento de identidad número 206320836, hijo/a de Fernando Antonio Quesada Jiménez y de Eugenia Pineda Bonilla, vecino/a de Upala, Upala, Upala, Alajuela, actualmente con 41 años de edad y Milagro Ramírez Sibaja, mayor, costarricense, estado civil soltera/o, del hogar, portador/a del documento de identidad número 113550672, hijo/a de Oscar Ramírez Alvarado y de Ana Lía Sibaja Villalobos, vecino/a de Upala, Upala, Upala, Alajuela, actualmente con 37 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-03516-2025.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficina Regional Upala, 07/08/2025.—Sra. María Eugenia Alfaro Cortés, Jefatura.—1 vez.—(IN2025983070).

Se hace saber que, este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Javier Antonio Maceo Prado, mayor, costarricense, estado civil divorciado/a, jornalero, portador/a del documento de identidad número 701310306, hijo/a de Arsenio Maceo Chavarría y de Lidia Prado Espinoza, vecino/a de Cocal, Siquirres, Siquirres, Limón, actualmente con 46 años de edad y Yocelyn Carrillo Zelaya, mayor, costarricense, estado civil soltera/o, del hogar, portador/a del documento de identidad número 702120556, hijo/a de José Teodoro Carrillo Carrillo y de Dignay Zelaya Barrantes, vecino/a de Cocal, Siquirres, Siquirres, Limón, actualmente con 33 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-03593-2025.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficina Regional Siquirres, 13/08/2025.—Sra. Mauren Gaitán Montiel, Técnico Funcional 2.—1 vez.—(IN2025983074).

Se hace saber que, este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Jaime José Cerdas Hidalgo, mayor, costarricense, estado civil divorciado/a, operario de maquinaria pesada, portador/a del documento de identidad número 206620534, hijo/a de José Alberto Cerdas Sánchez y de Irene Eduviges Hidalgo Quesada, vecino/a de Esterito, Pocosol, San Carlos, Alajuela, actualmente con 35 años de edad y Alejandra Yahaira Parra Solís, mayor, costarricense, estado civil soltera/o, administradora de sistemas en salud, portador/a del documento de identidad número 604620060, hijo/a de Alexander Parra Matarrita y de Sonia Yahaira Solís Fernández, vecino/a de Esterito, Pocosol, San Carlos, Alajuela, actualmente con 24 años de

edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-03473-2025.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficina Regional San Carlos, 05/08/2025.—Sr. Steve Granados Soto, Jefatura de San Carlos.—1 vez.—(IN2025983090).

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Félix Ángel Gerardo Cordero Cordero, mayor, costarricense, estado civil soltero/a, pensionado, portador/a del documento de identidad número 501550722, hijo/a de Ángel Cordero Chavarría y de Adelia Cordero Mora, vecino/a de Veintitrés Millas, Matina, Matina, Limón, actualmente con 70 años de edad y Bernardita del Carmen López Villalobos, mayor, costarricense, estado civil divorciada/o, pensionada, portador/a del documento de identidad número 602070097, hijo/a de José López Mesén y de Leopoldina Villalobos Mora, vecino/a de Veintitrés Millas, Matina, Matina, Limón, actualmente con 58 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-03575-2025.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficina Regional Siquirres, 12/08/2025.—Sra. Mauren Gaitán Montiel, Técnico Funcional 2.—1 vez.—(IN2025983148).

Se hace saber que, este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Roy Antony Fernández Moreno, mayor, costarricense, estado civil soltero/a, gondolero, portador/a del documento de identidad número 208180093, hijo/a de Roy Antony Fernández Zúñiga y de Alejandra Higinia Moreno Moraga, vecino/a de Calle Achiote, San Isidro, Grecia, Alajuela, actualmente con 24 años de edad y Alejandra Cecilia Pineda Izaguirre, mayor, costarricense, estado civil soltera/o, del hogar, portador/a del documento de identidad número 208160330, hijo/a de sin progenitor y de Sandra Pineda Izaguirre, vecino/a de Calle Achiote, San Isidro, Grecia, Alajuela, actualmente con 24 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-03567-2025.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficina de Grecia, 12 de agosto del 2025.—Sra. María José Valverde Solano, Jefatura de Grecia.—1 vez.—(IN2025983162).

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Juan José Ugalde Silva, mayor, costarricense, estado civil divorciado/a, operario, portador/a del documento de identidad número 203740972, hijo/a de Elpidio Cristóbal Ugalde Rodríguez y de Joaquina Silva Carmiol, vecino/a de El Sol, San Rafael, Guatuso, Alajuela, actualmente con 62 años de edad y Aracelly del Socorro Pérez Amador, mayor, costarricense, estado civil soltera/o, del hogar, portador/a del documento de identidad número 205580931, hijo/a de Saturnino Pérez Pérez y de Joba Amador Mejía, vecino/a de El Sol, San Rafael, Guatuso, Alajuela, actualmente con 44 años de edad. Si alguna persona

tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-03598-2025.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficina Regional Guatuso, 13/08/2025.—Daniela Corea Arias, Jefatura.—1 vez.—(IN2025983196).

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Asdley Valverde Vega, mayor, costarricense, estado civil divorciado/a, cuidador, portador/a del documento de identidad número 109800717, hijo/a de Rafael An Valverde Villalobos y de Juana Vega Vega, vecino/a de Higerón (parte sur), Bijagua, Upala, Alajuela, actualmente con 47 años de edad y Yorleny Vanessa Canales Alguera, mayor, costarricense, estado civil divorciada/o, pensionado, portador/a del documento de identidad número 503130907, hijo/a de Roberto Canales Canales y de Lesbia Alguera Espinoza, vecino/a de Higerón (parte sur), Bijagua, Upala, Alajuela, actualmente con 45 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-03574-2025.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficina Regional Upala, 12/08/2025.—Sr./Sra. María Eugenia Alfaro Cortés, Jefatura.—1 vez.—(IN2025983198).

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Luis Ángel Ledezma Miranda, mayor, costarricense, estado civil divorciado/a, asesor de ventas, portador/a del documento de identidad número 602930213, hijo/a de Rafael Ramón Ledezma Sibaja y de Carmen Engracia Miranda Méndez, vecino/a de Pedregal, Cañas, Cañas, Guanacaste, actualmente con 46 años de edad y Yorleny Molina Barrantes, mayor, costarricense, estado civil divorciada/o, bibliotecóloga, portador/a del documento de identidad número 502930947, hijo/a de Domingo Molina Quintero y de Irene Antonia Barrantes Briceño, vecino/a de Pedregal, Cañas, Cañas, Guanacaste, actualmente con 49 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-03595-2025.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficina Regional Cañas, 13/08/2025.—Sra. Gaudy Alvarado Zamora, Jefatura.—1 vez.—(IN2025983208).

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Joshua Jesús Barboza Blanco, mayor, costarricense, estado civil soltero/a, ingeniero digital, portador/a del documento de identidad número 604450303, hijo/a de Jesús María Barboza Madrigal y de Yorlenny Blanco Sandi, vecino/a de San Isidro, San Isidro, San Isidro, Heredia, actualmente con 27 años de edad y Anarela Cruz Mora, mayor, costarricense, estado civil soltera/o, estudiante, portador/a del documento de identidad número 702560208, hijo/a de Fernando Cruz Sánchez y de Yalile Del Carmen Mora Mora, vecino/a de San Isidro, San Isidro, San Isidro, Heredia, actualmente con 27 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro

del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-03426-2025.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficina Regional Heredia, 11/08/2025.—Licda. Carolina Phillips Guardado, Oficial Mayor Civil.—1 vez.—(IN2025983321).

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Juan Carlos González Loaiza, mayor, costarricense, estado civil soltero/a, soldador, portador/a del documento de identidad número 303400290, hijo/a de Rodrigo González Alvarado y de Claudina Del S Loaiza Amador, vecino/a de Cairo 2000, El Cairo, Siquirres, Limón, actualmente con 49 años de edad y María Del Milagro Díaz Martínez, mayor, costarricense, estado civil soltera/o, del hogar, portador/a del documento de identidad número 303620682, hijo/a de Luis Díaz Cordero y de Ana Isabel Martínez García, vecino/a de Cairo 2000, El Cairo, Siquirres, Limón, actualmente con 45 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-03591-2025.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficina Regional Siquirres, 13/08/2025.—Sra. Mauren Gaitán Montiel, Técnico Funcional 2.—1 vez.—(IN2025983325).

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Rodrigo Esteban Aguilar Zeledón, mayor, costarricense, estado civil soltero/a, asesor comercial, portador/a del documento de identidad número 116850466, hijo/a de Rodrigo Aguilar Solorzano y de Johanna María Zeledón Montero, vecino/a de Jesús O Dulce Nombre, Dulce Nombre De Jesús, Vázquez De Coronado, San José, actualmente con 27 años de edad y María José Obando Herrera, mayor, costarricense, estado civil soltera/o, estudiante, portador/a del documento de identidad número 305290334, hijo/a de Gustavo Adolfo Obando Luna y de Ida María Herrera Rodríguez, vecino/a de Recreo, Turrialba, Turrialba, Cartago, actualmente con 25 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-03562-2025.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficinas Centrales, 12/08/2025.—Licda. Carolina Phillips Guardado, Oficial Mayor Civil.—1 vez.—(IN2025983327).

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Josafath Fernández Anchía, mayor, costarricense, estado civil divorciado/a, constructor, portador/a del documento de identidad número 112530699, hijo/a de Marcos Fernández Morales y de María Isabel Anchía Méndez, vecino/a de Altos de San Luis, Monteverde, Monteverde, Puntarenas, actualmente con 39 años de edad y Carolina Soto Villalobos, mayor, costarricense, estado civil soltera/o, telefonista, portador/a del documento de identidad número 604170028, hijo/a de Wilber Soto Cruz y de Susy Arlyn Ramírez Ovares, vecino/a de San Luis de Monteverde, Monteverde, Monteverde, Puntarenas, actualmente con 31 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro

del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-03529-2025.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficina Regional Puntarenas, 08/08/2025.—José Aníbal González Araya, Técnico Funcional.—1 vez.—(IN2025983210).

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de David Jesús Vargas Esquivel, mayor, costarricense, estado civil soltero/a, trabajador independiente, portador/a del documento de identidad número 111850603, hijo/a de Cleto Vargas Prado y de Sonia Esquivel Elizondo, vecino/a de La Florida, Salitrillos, Aserri, San José, actualmente con 41 años de edad y Sirlene María Camacho Rojas, mayor, costarricense, estado civil divorciada/o, asistente de centro de esterilización, portador/a del documento de identidad número 111420695, hijo/a de Rafael Abdón Camacho Fallas y de Dulce Mayela Rojas Garro, vecino/a de La Florida, Salitrillos, Aserri, San José, actualmente con 43 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-03565-2025.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficinas Centrales, 12/08/2025.—Licda. Carolina Phillips Guardado, Oficial Mayor Civil.—1 vez.—(IN2025983319).



CONTRATACIÓN PÚBLICA

LICITACIONES

BANCO DE COSTA RICA

Estudio de Mercado para alquiler edificio en San Juan de Tibás

El Banco de Costa Rica tiene interés en conocer la disponibilidad de locales comerciales construidos o por construir con el siguiente orden de prioridades:

- A. Locales construidos para alquiler.
- B. Proyectos para construir y alquilar al Banco, según requerimientos.

Debe estar localizado sobre la Avenida del Comercio (Avenida 63), desde el restaurante McDonald de Tibás, hasta 500 metros al oeste desde el parque central de Tibás, siempre y solo sobre la avenida indicada. También se puede localizar sobre la calle principal que viene de San José, desde la Plaza del Valle hasta la Iglesia Católica.

El Banco de Costa Rica, recibirá propuestas **de forma electrónica** para el estudio en referencia, hasta las 23:59:59 y por un plazo de 15 días hábiles a partir del mismo día de publicación de este anuncio.

Los interesados pueden solicitar las especificaciones y condiciones, además de realizar consultas en los siguientes correos electrónicos:

Nombre	Correo
Nuria Zúñiga Vargas	nuzuniga@bancobcr.com
Adriana Ramírez González	adramirez@bancobcr.com
Guillermo Quesada Oviedo, Gerente Local.—1 vez.— (IN2025985892).	



REMATES

AVISOS

CONSULTORES FINANCIEROS COFIN S. A.

En su condición de Fiduciario del fideicomiso denominado **“Fideicomiso de Garantía Constructora Presbere - Financiera Desyfin S. A. - Dos Mil Diecisiete”**.

Se permite comunicar que en cumplimiento con lo establecido en el fideicomiso indicado, inscrito en el Registro Nacional al tomo: 2017, asiento: 00511723-01, se procederá a realizar el **primer remate** por el valor indicado a las **15:30 horas del día 12 de setiembre del año 2025**, en sus oficinas en Escazú, San Rafael Avenida Escazú Torre AE dos, cuarto piso, oficinas de Consultores Financieros Cofin S. A., el siguiente inmueble: Finca de la provincia de Alajuela, matrícula **294213-000**, la cual se describe de la siguiente manera: Naturaleza: terreno de solar - lote 56; situada: en el distrito segundo: Jesús, cantón quinto: Atenas de la provincia de Alajuela, con linderos norte, lotes 57 y 59; al sur, lote 54; al este, calle pública; al oeste, lote 55; con una medida de seis mil cuatrocientos noventa y cinco metros con tres decímetros cuadrados; plano catastro número **A-0243568-1995**; libre de anotaciones, pero soportando el gravamen de servidumbre sirviente, citas: 323-14331-01-0900-001. El inmueble enumerado se subasta por la base de **¢481.014.911.05 (cuatrocientos ochenta y un millones catorce mil novecientos once colones con 05/100)**. De no haber oferentes, se realizará **un segundo remate** 8 días hábiles después de la fecha del primer remate, a las **15:30 horas el día 26 de setiembre del año 2025**, con una rebaja del veinticinco por ciento (25%) de la base del primer remate; en caso de ser necesario se realizará un **tercer remate** 8 días hábiles después de la fecha del segundo remate, a las **15:30 horas del día 10 de octubre del año 2025**, el cual se llevará a cabo con una rebaja del cincuenta por ciento (50%) de la base del segundo remate. El fideicomisario podrá decidir pagarse hasta donde alcance con la finca fideicometida en remate, al terminar la primera subasta o cualquiera de las siguientes subastas si nadie la adquirió.

Para que una oferta sea válida, el oferente deberá entregarle al Fiduciario un cincuenta por ciento (50%) del precio base, mediante cheque certificado, dinero en efectivo, o cualquier otro valor de alta liquidez que sea de la aceptación del Fiduciario. El o los oferentes que se hayan adjudicado la finca fideicometida, tendrán un plazo improrrogable de **tres días naturales** contados a partir de la fecha de la subasta para pagarle al Fiduciario el dinero necesario para completar el cien por ciento del precio de venta de dicha finca, mediante cheque certificado, dinero en efectivo, o cualquier otro valor de alta liquidez que sea de la aceptación del Fiduciario. De no realizar el pago en el plazo establecido, la subasta se declarará insubsistente y el treinta por ciento del depósito se entregará al ejecutante como indemnización fija de daños y perjuicios; y el resto en abono al crédito.

San José, 21 de agosto de 2025.—Marvin Danilo Zamora Méndez, cédula de identidad: 1-0886-0147, Secretario con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma de la sociedad Consultores Financieros Cofin S. A.—1 vez.—
(IN2025986149).

En su condición de Fiduciario del fideicomiso denominado **“Fideicomiso de Garantía Gustavo Otto Eduardo Guzmán Ramírez. - Consultores Financieros Cofin S. A. - Desyfin”**.

Se permite comunicar que en cumplimiento con lo establecido en el fideicomiso indicado, inscrito en el Registro Nacional al tomo: 2018, asiento: 00133946-01, se procederá a realizar el **primer remate** por el valor indicado a las **16:00 horas del día 12 de setiembre del año 2025**, en sus oficinas en Escazú, San Rafael Avenida Escazú Torre AE dos, cuarto piso, oficinas de Consultores Financieros Cofin S. A., el siguiente inmueble: Finca de la provincia de Heredia, matrícula **176798-000**, la cual se describe de la siguiente manera: Naturaleza: de repastos y montaña, situada: en el distrito segundo: La Virgen, cantón décimo: Sarapiquí de la provincia de Heredia, con linderos: norte, camino publ., indust Maderera Agrop SA; al sur, Asdrúbal Pérez Herrera y otros; al este, Asdrúbal Pérez Herrera y otros; al oeste, camino publ. Wilfrido Rodríguez otros; con una medida de un millón ochocientos treinta y dos mil setecientos cincuenta metros con treinta y un decímetros cuadrados; plano catastro número **A-0282037-1977**; libre de anotaciones, pero soportando el gravamen de reservas y restricciones, citas: 314-07739-01-0901-001 y servidumbre de ancla, citas: 2014-196779-01-0001-001. El inmueble enumerado se subasta por la base de **\$100.699.87 (cien mil seiscientos noventa y nueve dólares con 87/100)**. De no haber oferentes, se realizará un **segundo remate** 8 días hábiles después de la fecha del primer remate, a las **16:00 horas el día 26 de setiembre del año 2025**, con una rebaja del veinticinco por ciento (25%) de la base del primer remate; en caso de ser necesario se realizará un **tercer remate** 8 días hábiles después de la fecha del segundo remate, a las **16:00 horas del día 10 de octubre del año 2025**, el cual se llevará a cabo con una rebaja del cincuenta por ciento (50%) de la base del segundo remate. El fideicomisario podrá decidir pagarse hasta donde alcance con la finca fideicometida en remate, al terminar la primera subasta o cualquiera de las siguientes subastas si nadie la adquirió. Para que una oferta sea válida, el oferente deberá entregarle al Fiduciario un cincuenta por ciento (50%) del precio base, mediante cheque certificado, dinero en efectivo, o cualquier otro valor de alta liquidez que sea

de la aceptación del Fiduciario. El o los oferentes que se hayan adjudicado la finca fideicometida, tendrán un plazo improrrogable de **tres días naturales** contados a partir de la fecha de la subasta para pagarle al Fiduciario el dinero necesario para completar el cien por ciento del precio de venta de dicha finca, mediante cheque certificado, dinero en efectivo, o cualquier otro valor de alta liquidez que sea de la aceptación del Fiduciario. De no realizar el pago en el plazo establecido, la subasta se declarará insubsistente y el treinta por ciento del depósito se entregará al ejecutante como indemnización fija de daños y perjuicios; y el resto en abono al crédito.

San José, 21 de agosto de 2025.—Marvin Danilo Zamora Méndez, cédula de identidad: 1-0886-0147, Secretario con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma de la sociedad Consultores Financieros Cofin S. A.—1 vez.— (IN2025986153).

En su condición de Fiduciario del fideicomiso denominado **“Fideicomiso de Garantía: Multiservicios GME de Avellanas S.A. - Paola Fabiana Garita Fernández- Consultores Financieros Cofin S. A. - Desyfin. - Número 1367-2023.”**

Se permite comunicar que en cumplimiento con lo establecido en el fideicomiso indicado, inscrito en el Registro Nacional al tomo: 2023, asiento: 00304883-01, se procederá a realizar el **primer remate** por el valor indicado a las **15:45 horas del día 12 de setiembre del año 2025**, en sus oficinas en Escazú, San Rafael Avenida Escazú Torre AE dos, cuarto piso, oficinas de Consultores Financieros Cofin S. A., el siguiente inmueble: Finca de la provincia de **Limón**, matrícula **160781-000**, la cual se describe de la siguiente manera: Naturaleza: para construir lote dieciocho-uno; situada: en el distrito tercero: Cahuita, cantón cuarto: Talamanca de la provincia de Limón, con linderos: norte, Lamorindo Caribe LTDA, lote dieciocho-tres; al sur, servidumbre de paso con un frente de 36 metros 61 centímetros; al este, Lamorindo Caribe LTDA lote dieciocho-dos; al oeste, calle pública con un frente de 34 metros 3 centímetros; con una medida de mil metros cuadrados; plano catastro número **L-1904498-2016**; libre de anotaciones, pero soportando el gravamen de reservas ley caminos, citas: 408-10648-01-0093-001; servidumbre de paso, citas: 2012-21269-01-0019-001; servidumbre de paso, citas: 2012-21269-01-0019-001; servidumbre de paso, citas: 2016-589123-01-0007-001; servidumbre de paso, citas: 2016-589123-01-0010-001; hipoteca, citas: 2022-626002-01-0002-001. El inmueble enumerado se subasta por la base de **\$417.230.54 (cuatrocientos diecisiete mil doscientos treinta dólares con 54/100)**. De no haber oferentes, se realizará un **segundo remate** 8 días hábiles después de la fecha del primer remate, a las **15:45 horas el día 26 de setiembre del año 2025**, con una rebaja del veinticinco por ciento (25%) de la base del primer remate; en caso de ser necesario se realizará un **tercer remate** 8 días hábiles después de la fecha del segundo remate, a las **15:45 horas del día 10 de octubre del año 2025**, el cual se llevará a cabo con una rebaja del cincuenta por ciento (50%) de la base del segundo remate. El fideicomisario podrá decidir pagarse hasta donde alcance con la finca fideicometida en remate, al terminar la primera subasta o cualquiera de las siguientes subastas si nadie la adquirió. Para que una oferta sea válida, el oferente deberá entregarle al Fiduciario un cincuenta por ciento (50%) del precio base, mediante cheque certificado, dinero en efectivo, o cualquier otro valor de alta liquidez que

sea de la aceptación del Fiduciario. El o los oferentes que se hayan adjudicado la finca fideicometida, tendrán un plazo improrrogable de **tres días naturales** contados a partir de la fecha de la subasta para pagarle al Fiduciario el dinero necesario para completar el cien por ciento del precio de venta de dicha finca, mediante cheque certificado, dinero en efectivo, o cualquier otro valor de alta liquidez que sea de la aceptación del Fiduciario. De no realizar el pago en el plazo establecido, la subasta se declarará insubsistente y el treinta por ciento del depósito se entregará al ejecutante como indemnización fija de daños y perjuicios; y el resto en abono al crédito.

San José, 21 de agosto de 2025.—Marvin Danilo Zamora Méndez, cédula de identidad: 1-0886-0147, Secretario con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma de la sociedad Consultores Financieros Cofin S. A.—1 vez.— (IN2025986172).



INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS

BANCO NACIONAL DE COSTA RICA

AVISOS

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

El Banco Nacional de Costa Rica, Oficina Principal, San José, avisa a las siguientes personas que tienen pendiente su retiro de bienes en Custodia por Cajitas de Seguridad abiertas por incumplimiento de contrato:

Cajita	Nombre	Identificación	Apertura
671	PEÑA GARZA SOCORRO	8-0109-0501	N/A
6220	NACAOME S.A.	3-101-017685-35	N/A
6199	ARCE MONTES JENNIFER	1-1070-0331	N/A

Para más información puede comunicarse a los teléfonos de la oficina 2212-2630 o 2212-2330, Custodia de Valores, Oficina Principal del Banco Nacional de Costa Rica.

Jefatura, Lic. Orlando Valverde Montes.—Supervisora Contrataciones.—Proveeduría Institucional.—Licda. Alejandra Trejos Céspedes.—(IN2025980592).

UNIVERSIDAD DE COSTA RICA

OFICINA DE REGISTRO E INFORMACIÓN

EDICTOS

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

ORI-234-2025.—Santos Rodríguez Dainelys, R-150-2025, Carné Provisional- Permiso Laboral 119201247100, solicitó reconocimiento y equiparación del título de Doctora

en Estomatología, Universidad de Ciencias Médicas de Villa Clara, República de Cuba. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 11 de julio de 2025.—Unidad Expedientes y Graduaciones.—MBA. Patricia Mora Salas, Jefa.—(IN2025973184).

ORI-264-2025.—Feoli Terán Sergio, R-183-2025, Cédula de Identidad 115000513, solicitó reconocimiento y equiparación del título de Especialista en Patología y Cirugía Bucal, Pontificia Universidad Javeriana, República de Colombia. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 5 de agosto de 2025.—Unidad Expedientes y Graduaciones.—MBA. Patricia Mora Salas, Jefa.—(IN2025980654).

ORI-262-2025.—Hernández Abreu Wilmarys Isabel, R-171-2025, Categoría Especial Libre Condición 18620120 3423, solicitó reconocimiento y equiparación del título de Licenciado en Contaduría Pública, Universidad Arturo Michelena, República Bolivariana de Venezuela. La persona interesada en aportar información de la solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 5 de agosto de 2025.—Unidad Expedientes y Graduaciones.—MBA. Patricia Mora Salas, Jefa.—(IN2025980832).

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

ORI-263-2025.—Kissling Tomeu Manfred, R-167-2025-A, cédula de Identidad 116030795, solicitó reconocimiento y equiparación del título de Bachiller en Ciencias en Ingeniería, Ingeniería Civil, Loyola Marymount University, Estados Unidos de América. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 5 de agosto de 2025.—Unidad Expedientes y Graduaciones.—MBA. Patricia Mora Salas, Jefa.—(IN2025981440).

ORI-261-2025.—Sánchez Mendoza Norberto Elí, R-151-2025, Cédula de identidad 503270303, solicitó reconocimiento y equiparación del título de Master of Arts (M.A), Alice Salomon Hochschule Berlin University of Applied Sciences, República Federal de Alemania. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 5 de agosto de 2025.—Unidad Expedientes y Graduaciones.—MBA. Patricia Mora Salas, Jefa.—(IN2025981777).

ORI-266-2025.—Chi Amén Paola Nicole, R-188-2025, cédula de Identidad 115190264, solicitó reconocimiento y equiparación del título de Master de Bellas Artes, University of Texas at Austin, Estados Unidos de América. La persona interesada en aportar información de la solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 7 de agosto de 2025.—Unidad Expedientes y Graduaciones.—MBA. Patricia Mora Salas, Jefa.—(IN2025981893).

ORI-268-2025.—Fabián Montecinos Mónica, R-194-2025, cédula de identidad N° 116200757, solicitó reconocimiento y equiparación del título de Especialista en Periodoncia, Pontificia Universidad Javeriana, República de Colombia. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 07 de agosto de 2025.—Unidad Expedientes y Graduaciones.—MBA. Patricia Mora Salas, Jefa.—(IN2025982192).

ORI-239-2025.—Delgado Montaldo David Antonio, R-11-2003-B, residente permanente libre condición: 115200061402, solicitó reconocimiento y equiparación del título de Doctor, Universitat de Barcelona, Reino de España. La persona interesada en aportar información del solicitante podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria, Rodrigo Facio, 11 de julio de 2025.—MBA. Patricia Mora Salas, Jefa Unidad Expedientes y Graduaciones.—(IN2025982238).

ORI-239-2025.—Delgado Montaldo David Antonio, R-11-2003-b, residente permanente libre condición: 115200061402, solicitó reconocimiento y equiparación del título de Doctor, Universitat de Barcelona, Reino de España. La persona interesada en aportar información del solicitante podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria, Rodrigo Facio, 11 de julio de 2025.—MBA. Patricia Mora Salas, Jefa Unidad Expedientes y Graduaciones.—(IN2025982279).

ORI-239-2025.—Delgado Montaldo David Antonio, R-11-2003-B, residente permanente libre condición: 115200061402, solicitó reconocimiento y equiparación del título de Doctor, Universitat de Barcelona, Reino de España. La persona interesada en aportar información del solicitante podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria, Rodrigo Facio, 11 de julio de 2025.—MBA. Patricia Mora Salas, Jefa Unidad Expedientes y Graduaciones.—1 vez.—(IN2025982299).

ORI-200-2025.—Fernández Bueso Daniela, R-140-2025, categoría especial libre condición: 134000739227, solicitó reconocimiento y equiparación del título de Arquitecto, Universidad Nacional de Ingeniería, República de Nicaragua. La persona interesada en aportar información de la solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria, Rodrigo Facio, 12 de junio de 2025.—MBA. Patricia Mora Salas, Jefa Unidad Expedientes y Graduaciones.—(IN2025982362).

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

ORI-278-2025.—Quevedo Díaz Sebastián, cédula de identidad: 901100387 solicitó reposición del título de Bachillerato en Física. La persona interesada en aportar información de la persona solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio 11 de agosto de 2025.—Unidad de Expedientes y Graduaciones.—MBA. Patricia Mora Salas, Jefa.—(IN2025982879).

ORI-260-2025.—Gutiérrez Rojas Warner, R-168-2025, cédula de identidad 207110969, solicitó reconocimiento y equiparación del título de Médico General, Universidad de Ciencias Médicas, República de Nicaragua. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 5 de agosto de 2025.—Unidad Expedientes y Graduaciones.—MBA. Patricia Mora Salas, Jefa.—(IN2025983324).

UNIVERSIDAD ESTATAL A DISTANCIA

VICERRECTORÍA VIDA ESTUDIANTIL

OFICINA DE REGISTRO
Y ADMINISTRACIÓN ESTUDIANTIL

AVISO

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

Silvia Elena Rivera Salazar, costarricense, número de cédula 3-0360-0647, ha solicitado el reconocimiento y equiparación del diploma de Maestro-Especialidad de Educación Infantil, obtenido en Complutense University of Madrid Universidad Complutense (UCM), de España. Cualquier persona interesada en aportar datos sobre la vida y costumbres del solicitante, podrá hacerlo mediante escrito que ha de ser presentado a la Oficina de Registro y Administración Estudiantil, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.

Mercedes de Montes de Oca, 11 de agosto, 2025.—Programa de Reconocimientos Oficina de Registro y Administración Estudiantil.—Ing. Teddy Chan Amen, Coordinador.—(IN2025982924).

INSTITUTO TECNOLÓGICO DE COSTA RICA

AVISOS

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

La señora Marta Barrantes Santamaría, cédula de identidad N° 6-0240-0725, ha presentado para el reconocimiento y equiparación de grado y título en el Instituto Tecnológico de Costa Rica, el diploma de Doctorado en Administración, otorgado por la Universidad Internacional, Estados Unidos Mexicanos, el 10 de julio de 2021. Cualquier persona interesada en aportar información al respecto de este trámite, podrá hacerlo mediante un escrito que debe ser presentado en el Departamento de Admisión y Registro del Instituto Tecnológico de Costa Rica o bien enviarlo al correo electrónico cire@itcr.ac.cr firmado con firma digital, dentro de los quince días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.

Cartago, 06 de agosto de 2025.—Departamento de Admisión y Registro.—MGP. René D'Avanzo Trejos, Director.—(IN2025981227).

El señor Alejandro Abarca Pacheco, cédula de identidad N° 1-0821-0955, ha presentado para el reconocimiento y equiparación de grado y título en el Instituto Tecnológico de Costa Rica, el diploma de Doctorado en Administración, otorgado por la Universidad Internacional, Estados Unidos Mexicanos, el 10 de julio de 2021. Cualquier persona interesada en aportar información al respecto de este trámite, podrá hacerlo mediante un escrito que debe ser presentado en el Departamento de Admisión y Registro del Instituto Tecnológico de Costa Rica o bien enviarlo al correo electrónico cire@itcr.ac.cr firmado con firma digital, dentro de los quince días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.

Cartago, 06 de agosto de 2025.—Departamento de Admisión y Registro.—MGP. René D'Avanzo Trejos, Director.—(IN2025981230).

La señora Angie Barrios Sequeira, cédula de identidad N° 1-1380-0835, ha presentado para el reconocimiento y equiparación de grado y título en el Instituto Tecnológico de Costa Rica, el diploma de Máster Universitario en Prevención de Riesgos Laborales en la Especialidad en Higiene en el Trabajo, otorgado por la Universidad Europea del Atlántico, Reino de España, el 01 de diciembre de 2022.

Cualquier persona interesada en aportar información al respecto de este trámite, podrá hacerlo mediante un escrito que debe ser presentado en el Departamento de Admisión y Registro del Instituto Tecnológico de Costa Rica o bien enviarlo al correo electrónico cire@itcr.ac.cr firmado con firma digital, dentro de los quince días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.

Cartago, 31 de julio de 2025.—Departamento de Admisión y Registro.—MGP. René D'Avanzo Trejos, Director.—(IN2025981231).

La señora Rachel Alina Centeno Chaves, cédula de identidad N° 1-1866-0974, ha presentado para el reconocimiento y equiparación de grado y título en el Instituto Tecnológico de Costa Rica, el diploma de Ingeniera Agrónoma, otorgado por la Escuela Agrícola Panamericana Zamorano, República de Honduras, el 02 de diciembre de 2023.

Cualquier persona interesada en aportar información al respecto de este trámite, podrá hacerlo mediante un escrito que debe ser presentado en el Departamento de Admisión y Registro del Instituto Tecnológico de Costa Rica o bien enviarlo al correo electrónico cire@itcr.ac.cr firmado con firma digital, dentro de los quince días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.

Cartago, 31 de julio de 2025.—Departamento de Admisión y Registro.—MGP. René D'Avanzo Trejos, Director.—(IN2025981234).

UNIVERSIDAD TÉCNICA NACIONAL

RECONOCIMIENTO Y EQUIPARACIÓN
DE TÍTULO EXTRANJERO

EDICTO

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

Ante la Universidad Técnica Nacional se ha presentado la solicitud de reconocimiento y equiparación de título de Licenciatura en Pedagogía y Ciencias de la Educación con una Orientación en Orientación Educativa, obtenido en la Universidad Nacional Autónoma de Honduras, a nombre de Melissa Alvarado Maradiaga, número de identificación 207390839. La persona interesada, en aportar información de la solicitante, podrá hacerlo por escrito ante la Dirección de Registro Universitario de la Universidad Técnica Nacional, dentro de los cinco días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.

Alajuela, a los doce días del mes de agosto de 2025.—William Rojas Meléndez, Rector.—(IN2025983333).

INSTITUTO DE DESARROLLO RURAL

Resolución General.—INDER-PE-AT-RES-0054-2025.—Departamento Administración Tributaria.—San José, a las diez horas veinticinco minutos del cuatro de agosto dos mil veinticinco.

Considerando:

1.—Que el artículo 99 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios faculta a la Administración Tributaria para dictar

normas generales a efectos de la correcta aplicación de las leyes tributarias, dentro de los límites que fijen las disposiciones legales y reglamentarias vigentes.

2.—Que mediante Acuerdo de Junta Directiva, en el artículo N° 7 de la sesión ordinaria N° 2, celebrada el 27 de enero 2025, se aprobó la tasa de 7,71% de interés corriente para un periodo de seis meses, a partir de su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*, tanto a cargo del sujeto pasivo como a cargo de la Administración Tributaria, para los tributos administrados por el Instituto de Desarrollo Rural.

3.—Que dicha resolución fue publicada en *La Gaceta* No. 38 del 26 de febrero 2025 y que regía a partir de su publicación.

4.—Que mediante Acuerdo de Junta Directiva, en el artículo N° 8 de la sesión ordinaria N° 22 celebrada el 21 de julio 2025, se aprobó modificar la tasa a un 7,83% de interés anual corriente con vigencia a partir de su publicación en el Diario Oficial, tanto a cargo del sujeto pasivo como a cargo de la Administración Tributaria.

5.—Que en los artículos Nos. 57 y 58 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, reformados mediante la Ley N° 7900 del 03 de agosto de 1999, publicada en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 159 del 17 de agosto de 1999 y vigente a partir del 01 de octubre de 1999, se define la base de cálculo de la tasa de interés a cobrar sobre deudas a cargo del sujeto pasivo, así como la tasa de interés sobre principal de las deudas de la Administración Tributaria (INDER).

6.—Que dicha tasa, será la cifra resultante de obtener el promedio simple de las tasas activas de los bancos del Estado para créditos al sector comercial, no pudiendo exceder en más de diez puntos la tasa básica pasiva fijada por el Banco Central de Costa Rica.

7.—Que el promedio de las tasas activas para créditos del sector comercial de los Bancos Estatales era del 7,83% al 30 de mayo 2025.

8.—Que la tasa básica pasiva fijada por el Banco Central de Costa Rica a esa misma fecha era de un 3,91% anual, por lo que la tasa a establecer por parte de esta Administración Tributaria no podrá exceder en más de diez puntos la tasa básica pasiva, es decir, del 13,91%. Al ser la tasa activa promedio un 7,83%, se acoge la equivalente a la segunda.

Por Tanto,

LA DIRECCIÓN TRIBUTARIA DEL INSTITUTO
DE DESARROLLO RURAL,

RESUELVE:

Artículo 1°—Se establece en 7,83% anual la tasa de interés tanto a cargo del sujeto pasivo, como de la Administración Tributaria, de conformidad con lo regulado en los artículos Nos. 57 y 58 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios.

Artículo 2°—Se deja sin efecto la publicación efectuada en *La Gaceta* N° 38 del 26 de febrero 2025.

Artículo 3°—Rige a partir de su publicación.

Publíquese.

San José, 4 de agosto del 2025.—Departamento Administración Tributaria.—Ricardo Quesada Salas, Director Tributario.—1 vez.—(IN2025982741).

PATRONATO NACIONAL DE LA INFANCIA

EDICTOS

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

Al señor Jhonnatan Gerardo Vargas Rojas, mayor, costarricense, cédula de identidad 206640118, sin más datos conocidos, se le comunica resolución de las once horas

veinticinco cinco minutos del veintisiete de junio de dos mil veinticinco, mediante el cual se mantiene medida de abrigo temporal en favor de la persona menor de edad J.V.J. Se le confiere audiencia por tres días hábiles para que, presente los alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estime necesarias y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como, consultar el expediente en días y horas hábiles el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local de Puriscal, ubicada en San José, Barrio Corazón de Jesús, 200 metros norte de la estación de Bomberos al lado derecho, portón gris. Así mismo, se le hace saber que deberá señalar lugar conocido, fax o correo electrónico para recibir sus notificaciones en el entendido que de no hacerlo o si el lugar señalado fuera impreciso, inexacto llegare a desaparecer, o si el medio electrónico seleccionado fuera defectuoso estuviere desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución, se interrumpiere la comunicación, las resoluciones futuras quedarán firmes 24 horas después de dictadas, conforme la Ley de Notificaciones Judiciales. Se le hace saber, además; que contra la indicada resolución procede Recurso de Apelación para ante la Presidencia Ejecutiva de esta institución, el cual deberá interponer ante esta Representación Legal dentro de las 48 horas siguientes contadas a partir del día hábil inmediato siguiente a la fecha de publicación del tercer aviso en el Diario Oficial, en el entendido que hacerlo fuera de dicho termino el recurso deviene en inadmisibles (artículo 139 del Código de la Niñez y la Adolescencia). Expediente OLNA-00145-2022.—Oficina Local de Puriscal.—Licda. Liliana Murillo Lara, Representante Legal.—(IN2025980697).

Al señor Mario Araya Zúñiga, se le comunica la resolución de las ocho horas del cuatro de agosto del dos mil veinticinco, donde se resuelve: 1- Dar por iniciado apertura al proceso de Fase Diagnostica a favor de las personas menores de edad M.A.A.C y M.J.A.C por un plazo de veinte días, Notificaciones. Se les previene a la parte señalar casa, oficina o lugar, donde atender notificaciones, en caso de no hacerlo, las resoluciones posteriores se tendrán por notificadas veinticuatro horas después de dictadas. Audiencia: Se da audiencia a las partes para recibir la prueba que consideren necesaria y ser escuchadas con respecto a los hechos denunciados durante el término de cinco días hábiles después de ser notificados. Garantía de defensa: Se le informa a la parte, que es su derecho hacerse asesorar o representar por un profesional en derecho de su elección, así como a tener acceso en la Oficina Local San Ramón dentro de horas hábiles al estudio y revisión del expediente administrativo. Recursos: Se hace saber a las partes, que en contra de esta resolución procede el recurso de apelación, el que deberá interponerse ante este despacho, dentro de las cuarenta y ocho horas, posteriores a la notificación, resolviendo dicho recurso la Presidencia Ejecutiva de esta Institución. Dicho recurso será inadmisibles si es presentado pasado el plazo indicado. Expediente OL SR-00054-2023.—Oficina Local San Ramón.—Lic. José Alan Cordero Quesada, Órgano Director del Procedimiento.—(IN2025980711).

Se comunica al señor Henry Alejandro Mora Cruz, cédula de identidad número 11106019, la resolución de las nueve horas con cuarenta y dos minutos del primero de agosto de dos mil veinticinco, en relación a la PME C.S.M.V., correspondiente a la Resolución que Medida de Orientación, Apoyo y Seguimiento a la Familia, Expediente OLG-00335-2016. Deberá además señalar lugar o medio electrónico

para recibir sus notificaciones dentro del perímetro de esta Oficina Local, si el lugar señalado fuere inexacto o incierto o el medio ineficaz, las resoluciones posteriores se tendrán por notificadas con el sólo transcurso de 24 horas después de dictada.—Oficina Local De Vázquez De Coronado-Moravia.—Licenciada Natalia Pérez Monge, Representante Legal.—(IN2025980785).

Se le hace saber y notifica a Macnon Rolando Badilla Robles, cédula:113990210, y Ricardo Chévez Milton. Cédula:113390296, que: Mediante resolución administrativa de las nueve horas treinta minutos del cuatro de agosto de dos mil veinticinco, la Representación Legal de la Oficina Local de Tibás, dictó a favor de sus hijos DKBH (padre Macnon) y BJCH (padre Ricardo), finalizar medida de orientación, apoyo y seguimiento a la familia y archivo del proceso. Se hace saber a las partes, que en contra de esta resolución procede únicamente el recurso de apelación, el que deberá interponerse ante este despacho, dentro de las cuarenta y ocho horas, posteriores a la notificación, resolviendo dicho recurso la Presidencia Ejecutiva de la entidad, ubicada en San José, Barrio Luján, en horas hábiles de las siete y treinta a las dieciséis horas. La presentación del recurso de apelación no suspenderá la aplicación del acto recurrido. Expediente OLT-00121-2024.—Oficina Local de Tibás.—Licda. María Fernanda Aguilar Bolaños.—(IN2025980801).

A Yorbin Josué Hernández Cruz. Se le comunica la resolución de las diez horas cuarenta minutos del cuatro de agosto del año dos mil veinticinco, la cual indica resolución de archivo, proceso especial de protección a favor de las personas menores de edad M.B.H.C-D.E.A.C. Se le confiere audiencia a los interesados, por tres días hábiles, para que presenten los alegatos de su interés, y ofrezcan las pruebas que estime necesarias, y se le advierte que tiene derecho de hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se hace la salvedad que para fotocopiar el expediente administrativo se cuenta con el horario de siete horas treinta minutos y hasta las doce horas con treinta minutos en días hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, ubicada en Alajuela, San Carlos, 500 metros oeste de CTP Aguas Zarcas, frente a Restaurante Río Mary. Expediente OLAZ-00014-2023.—Oficina Local de Aguas Zarcas, San Carlos.—Lic. Hernán Osvaldo González Vargas, Representante Legal.—(IN2025980806).

Al señor Edvin Jospe Godínez Zapata, cedula 206840663 y demás calidades desconocidas, Y el señor Vladimir Gerardo Gómez Mena, cedula 205160658 y demás calidades desconocidas, se les comunica la resolución de las ocho horas cinco minutos del treinta y uno de julio del año dos mil veinticinco, mediante la cual se resuelve la resolución de archivo, a favor de las PME IESC/BEGS/ASGS. Se le confiere audiencia a Godínez Zapata y Gómez Mena a por tres días hábiles, para que presente los alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estime necesarias y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, y solicitar las copias del mismo, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, ubicada en Los Chiles, Frontera Norte, Alajuela. Expediente Administrativo OLCH-00121-2015.—Oficina Local de Los Chiles.—Licda. Vivian María Cabezas Chacón, Representante Legal.—(IN2025980820).

Al señor Gerardo Francisco Peña Mora, mayor, casado, portador de la cédula de identidad número 603820598, sin más datos conocidos, se le comunica la resolución de las 13:00 horas del 30/07/2025 Resolución de Puesta en conocimiento del informe y señalamiento de audiencia administrativa, en la que se pone en conocimiento el informe de investigación preliminar y se señala audiencia administrativa, a favor de la persona menor de edad D.E.P.S. Se le confiere audiencia al señor, Gerardo Francisco Peña Mora, por cinco días hábiles, para que presente los alegatos de su interés, y ofrezca las pruebas que estime necesarias, y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se le hace la salvedad que para fotocopiar el expediente administrativo se cuenta con el horario de siete horas con treinta minutos y hasta las dieciséis horas en días hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta Oficina Local, ubicada en San Juan de Tibás, de la Bomba San Juan frente al Centro Comercial del Norte, 400 metros oeste y 25 metros norte, expediente OLT-00103-2018.—Oficina Local de Tibás.—Licda. Estibalis Elizondo Palacios, Representante Legal.—(IN2025980836).

Al señor Rafael Ángel Rodríguez Williams, cedula 701740103 y demás calidades desconocidas, se le comunica la resolución de las quince horas cincuenta minutos del treinta y uno de julio del año dos mil veinticinco, mediante la cual se resuelve la resolución de archivo, a favor de las PME CJRH. Se le confiere audiencia a Rodríguez Williams a por tres días hábiles, para que presente los alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estime necesarias y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, y solicitar las copias del mismo, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, ubicada en Los Chiles, Frontera Norte, Alajuela. Expediente Administrativo OLCH-00164-2022.—Oficina Local De Los Chiles.—Licda. Vivian María Cabezas Chacón, Representante Legal.—(IN2025980841).

A Harvin Lucio Miranda Calderón se le comunica que por resolución de las nueve horas treinta minutos del cuatro de agosto del año dos mil veinticinco, dictada por el Representante Legal de la Oficina Local de Turrialba del Patronato Nacional de la Infancia, se ordenó dar inicio a un Proceso Especial de Protección, todo bajo el expediente número OLTU-00159-2025, a favor de las personas menores de edad L.N.M.M. y H.N.M.M. Al ser materialmente imposible notificarle de forma personal, la publicación de este edicto, cuenta como notificación según la Ley General de Administración Pública y el reglamento a los artículos 133 y 139 del Código de la Niñez y la Adolescencia número 41902-MP-MNA. Publíquese por tres veces consecutivas.—Expediente: OLTU-00159-2025.—Oficina Local de Turrialba.—Lic. Luis Alberto Miranda García, Representante Legal.—(IN2025980844).

A la señora, Ana Raquel Galeano Reyes, cédula de identidad desconocida, sin más datos, se le comunica la resolución de las once horas del cuatro de agosto del dos mil veinticinco, mediante la cual se dicta medida de orientación apoyo y seguimiento en favor de la persona menor de edad ESG. Se le confiere audiencia al señor por tres días hábiles, para que presente los alegatos de su interés, y ofrezca las pruebas que estime necesarios, y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de

su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se hace la salvedad que para fotocopiar el expediente administrativo se cuenta con el horario los días lunes a viernes de siete horas con treinta minutos hasta las catorce horas, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, Pavas, Costa Rica. Expediente N°OLPV-00059-2025.—Oficina Local de Pavas.—MSc. Marvin Adrián Cambroner Bolaños, Representante Legal.—(IN2025980846).

Al señor Daisy María Arredondo López, cédula 50370554, costarricense, sin más datos conocidos, se le comunica la resolución de las once horas del cuatro de agosto del dos mil veinticinco, Medida Cuido Provisional, en beneficio de la persona menor de edad J.C.G.,E. Se le confiere Audiencia por un plazo de tres días hábiles, para que presente los alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estime necesarias, con la advertencia que deberán señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones, o bien, señalar número de facsímil para recibir aquellas notificaciones que pudieren practicarse por ese medio, en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio seleccionado fuere defectuoso, estuviere desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiere la comunicación, las notificaciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas. Se le hace saber, además, que contra la presente resolución proceden los recursos ordinarios de revocatoria con apelación en subsidio, que deberá interponer ante esta Representación Legal dentro del tercer día hábil inmediato siguiente a la fecha de la última notificación a las partes, siendo que el de revocatoria será de conocimiento de esta Representación Legal, y el de apelación de la Presidencia Ejecutiva de esta institución. Expediente Número OLSC-00269-2023. Dirección: Santa Cruz, Centro, diagonal a Oficina de Telefonía Claro.—Oficina Local de Santa Cruz.—Lic. Luis Emilio Navarrete Ruiz, Órgano Director del Procedimiento Administrativo.—(IN2025980847).

Al señor Luis Ángel Calderón Jiménez, mayor de edad, cédula de identidad número 602880715, sin más datos conocidos en la actualidad, se les comunica la resolución de las ocho horas cuarenta minutos del cuatro de agosto del año dos mil veinticinco, Resolución de medida especial de protección de orientación, apoyo y seguimiento a la familia, a favor de la persona menor de edad M.C.C.G, bajo expediente administrativo número OLOS-00111-2021. Se le confiere audiencia por tres días hábiles para que presenten alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estime necesarias, y se les advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogado y técnicos de su elección, así como consultar y fotocopiar las piezas del expediente que permanecerá a su disposición en esta Oficina Local en días y horas hábiles, ubicada en Puntarenas, Golfito, Puerto Jiménez, La Palma, contiguo a Super Servicio Las Palmas. Deberán señalar lugar conocido, número de facsímil para recibir sus notificaciones en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer o si el medio electrónico señalado fuere defectuoso estuviere desconectado sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución interrumpiere la comunicación, las resoluciones futuras quedan firmes 24 horas después de dictadas, conforme aplicación supletoria del artículo 11 de la Ley de Notificaciones Judiciales. Se hace saber a las partes, que en contra de esta resolución procede el recurso de apelación, el que deberá interponerse ante este

despacho, en forma verbal o por escrito dentro de las cuarenta y ocho horas, posteriores a la notificación, resolviendo dicho recurso la Presidencia Ejecutiva de la entidad, ubicada en San José, Barrio Luján, en horas hábiles de las siete y treinta minutos a las dieciséis horas. Para tal efecto pueden ofrecer, además, las pruebas que consideren pertinentes. Dicho recurso será inadmisibles si es presentado pasado el plazo indicado. La presentación del recurso de apelación, no suspenderá la aplicación del acto recurrido. Expediente OLOS-00111-2021.—Oficina Local de Puerto Jiménez.—Licda. Nancy María Sánchez Padilla, Representante Legal.—(IN2025980852).

A los señores Isis Gabriela López Chaves, mayor, soltera, portadora de la cédula de identidad número 113850712, sin más datos conocidos, y Raúl Alonso Sequeira Chavarría, mayor, casado, portador de la cédula de identidad número 112870051, sin más datos conocidos, se les comunica la resolución de las 08:37 horas del 31/07/2025, en la que se mantiene la medida de protección de abrigo temporal a favor de las PME L.S.D.L, P.A.D.L y J.G.S.L, para que permanezcan ubicadas de manera temporal en alternativa de protección infantil. Se les confiere audiencia a los señores Isis Gabriela López Chaves y Raúl Alonso Sequeira Chavarría por cinco días hábiles, para que presenten los alegatos de su interés, y ofrezcan las pruebas que estimen necesarias, y se les advierte que tienen derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se les hace la salvedad que para fotocopiar el expediente administrativo se cuenta con el horario de siete horas con treinta minutos y hasta las dieciséis horas en días hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta Oficina Local, ubicada en San Juan de Tibás, de la Bomba San Juan frente al Centro Comercial del Norte, 400 metros oeste y 25 metros norte. Expediente OLT-00191-2014.—Oficina Local de Tibás.—Licda. Estibalis Elizondo Palacios, Representante Legal.—(IN2025980882).

A la señora Yency Yorleny Varela Castillo, se comunica que a las ocho horas del día uno de agosto del año dos mil veinticinco, se dictó en Sede Administrativa Orientación, apoyo y seguimiento temporal a la familia, en beneficio de la persona menor de edad F.J.G.V.. Se le confiere Audiencia a las partes por un plazo de tres días hábiles, para que presenten los alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estimen necesarias y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se hace la salvedad que para fotocopiar el expediente administrativo se cuenta con el horario de siete horas con treinta minutos y hasta las quince horas en días hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta Oficina Local, ubicada en Sarapiquí, frente a Migración. Se les hace saber además, que contra la presente resolución proceden los recursos ordinarios de revocatoria con apelación en subsidio, que deberán interponer ante esta Representación Legal dentro del tercer día hábil inmediato siguiente a la fecha de la última notificación a las partes, siendo que el de revocatoria será de conocimiento de esta Representación Legal, y el de apelación de la Presidencia Ejecutiva de esta institución, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibles. Expediente NÚMERO OLSAR-00262-2015.—Oficina Local de Sarapiquí.—Msc. Ericka María Araya Jarquín, Órgano Director del Procedimiento Administrativo.—(IN2025980892).

A: Raquel Elena Reyes Chaves Y Víctor Manuel Prado Altamirano se le comunica la resolución del Patronato Nacional de la Infancia, Oficina Local de Grecia a las diez horas del cuatro de agosto del año en curso, en la que se **Resuelve:** I- Se modifica la Medida de Protección de Abrigo Temporal de las quince horas quince minutos del dos de junio del año dos mil veinticinco, por parte de esta Oficina Local, respecto a la ubicación de la persona menor de edad de apellidos Prado Reyes, en la que se ubica en el Albergue Barrio San José, siendo que en este momento se encuentra bajo la responsabilidad de su abuela materna señora Elvia Chavés Castro, actual depositaria judicial. II- Se le ordena a la depositaria judicial señora Elvia Chavés Castro de la persona menor de edad CHIPR, que debe someterse a Orientación, Apoyo y Seguimiento a la Familia, que le brindará el Área de Psicología de esta Oficina Local en el tiempo y forma que se le indique. Para lo cual, se le dice que debe cooperar con la Atención Institucional, lo que implica asistir a las citas que se les brinde, así como cumplimiento de las indicaciones emitidas. III- Se le ordena a la señora Elvia Chavés Castro en su calidad de depositaria judicial de la persona menor de edad citada la inclusión a un Programa Oficial o Comunitario de Auxilio a la Familia (Academia de Crianza). Las fechas de dicha academia les serán indicadas a través de la psicóloga Lourdes Rodríguez Alfaro. Para lo cual, deberán aportar ante esta Institución, comprobantes de asistencia en el tiempo y forma que la funcionaria a cargo de la situación les indique, a efecto de ser incorporados al expediente administrativo. IV- Se le ordena a la señora, Elvia Chavés Castro en su calidad de depositaria judicial de la persona menor de edad citada llevarlo a un programa oficial o comunitario de auxilio para tratamiento a (toxicómanos y/o alcohólicos, en un centro especializado de su predilección). Para lo cual, deberá aportar ante esta Institución, comprobantes de asistencia en el tiempo y forma que la funcionaria a cargo de la situación le indique, a efecto de ser incorporados al expediente administrativo. V- Se le ordena a la señora Elvia Chavés Castro en su calidad de depositaria judicial de la persona menor de edad CHIPR llevarlo a tratamiento (medico, psicológico, psiquiátrico, socio terapéutico en un régimen de internación o ambulatorio). Para lo cual, deberá aportar ante esta Institución, comprobantes de asistencia en el tiempo y forma que la funcionaria a cargo de la situación le indique, a efecto de ser incorporados al expediente administrativo. VI- Se designa a la profesional en psicología de esta oficina local para que realice un plan de intervención con su respectivo cronograma dentro del plazo de veinte días hábiles. VII- La presente Medida de Protección tiene una vigencia de seis meses, la cual vence el día 04 de febrero del año 2026. VIII- Se le confiere audiencia a las partes para que aporten la prueba que consideren pertinente como descargo de los hechos que en este proceso administrativo se investigan. Podrán las partes aportar la prueba documental o testimonial que consideren apropiada, en el plazo de cinco días hábiles con posterioridad a la notificación de la presente resolución administrativa. En contra de lo ordenado se podrá interponer recurso de apelación ante la Presidencia Ejecutiva de la institución; se podrá interponer dentro de las 48 horas siguientes a su notificación. Se le previene que debe señalar un lugar, casa u oficina donde recibir notificaciones futuras, así como señalar un medio electrónico del tipo facsímil y en el entendido que, de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio electrónico fuere defectuoso, estuviere desconectado

las resoluciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas. Oficina Local de Grecia. Exp. OLGR-00146-2015.—Grecia, 04 de agosto del 2025.—Licda. Carmen Lidia Durán Víquez, Representante Legal.—(IN2025980898).

Al señor Luis Alexis Pérez Fajard, de nacionalidad costarricense, cédula de identidad: 5-0297-0133, sin más datos, se le comunica la resolución administrativa de las 13:54 horas del 04/08/2025 en la que esta Oficina Local dictó la medida de seguimiento a la familia a favor de la persona menor de edad Y.E.P.E. Notifíquese la presente resolución a quien interese mediante la publicación de un edicto, por tres veces consecutivas, en el Diario Oficial, con la advertencia que deberán señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones, o bien, señalar número de facsímil para recibir aquellas notificaciones que pudieren practicarse por ese medio, en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio seleccionado fuere defectuoso, estuviere desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpe la comunicación, las notificaciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas. RECURSOS: Se hace saber a las partes, que en contra de esta resolución procede el recurso de apelación, el que deberá interponerse ante este despacho, en forma verbal o por escrito dentro de las cuarenta y ocho horas, posteriores a la notificación, resolviendo dicho recurso la Presidencia Ejecutiva de la entidad, ubicada en San José, Barrio Luján, en horas hábiles de las siete a las quince y treinta horas. Para tal efecto pueden ofrecer, además, las pruebas que consideren pertinentes. Dicho recurso será inadmisibile si es presentado pasado el plazo indicado. La presentación del recurso de apelación, no suspenderá la aplicación del acto recurrido. Podrán presentar los alegatos de su interés, y ofrecer las pruebas que estimen necesarias, y se les advierte tienen derecho a hacerse asesorar y representar por abogado y técnico de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se hace la salvedad que para fotocopiar el expediente administrativo se cuenta con el horario de siete horas con treinta minutos y hasta las once horas con treinta minutos en días hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, ubicada en Limón, Pococí, Guápiles, sita 200 metros norte y 25 metros oeste del Banco Popular y Desarrollo Comunal. Expediente: OLPO-00024-2025.—Oficina Local de Pococí.—Msc. María Gabriela Hidalgo Hurtado, Representante Legal.—(IN2025980924).

Al señor Israel Antonio Calderón Rodríguez, de nacionalidad nicaragüense, sin más datos conocidos, se le comunica la resolución de las 12:30 horas del 30/07/2025 Resolución en la que se revoca medida de protección de inclusión a Organización No Gubernamental, y se procede con el archivo del Proceso Especial de Protección, a favor de la persona menor de edad B.A.C.B. Se le confiere audiencia al señor Israel Antonio Calderón Rodríguez, por cinco días hábiles, para que presente los alegatos de su interés, y ofrezca las pruebas que estime necesarias, y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se le hace la salvedad que para fotocopiar el expediente administrativo se cuenta con el horario de siete horas con treinta minutos y hasta las dieciséis horas en días hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta Oficina Local, ubicada en San Juan de Tibás, de la Bomba San Juan frente al Centro Comercial del Norte, 400 metros oeste y 25

metros norte. Expediente OLT-00018-2021.—Oficina Local de Tibás.—Licda. Estibalis Elizondo Palacios, Representante Legal.—(IN2025980975).

A la señora Salinas Ortiz Suyen Belén, carné de refugio 155842744228, nicaragüense, sin más datos, se le comunica la resolución de las ocho horas del veintiocho de julio del dos mil veinticinco, donde se dicta medida de Cuido provisional en favor de la persona menor de edad SODM .Se le confiere audiencia a la señora por tres días hábiles, para que presente los alegatos de su interés, y ofrezca las pruebas que estime necesarios, y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se hace la salvedad que para fotocopiar el expediente administrativo se cuenta con el horario los días Lunes a viernes de siete horas con treinta minutos hasta las catorce horas, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, Pavas, Costa Rica. Expediente N° OLPV-00049-2025.—Oficina Local de Pavas.—MSc. Yuliana Aguilar Sánchez, Representante Legal.—(IN2025980979).

Al señor Jorge Alonso González López, cédula de identidad número 110180016, se le notifica la resolución de las 11:40 horas del día 04 de agosto de 2025, dictada por la Oficina Local Cartago del Patronato Nacional de la Infancia, que dicta Proceso Especial de Protección, a favor de la PME LGV. Notifíquese. Exp. OLC-00350-2014.—Oficina Local Cartago.—Licda. Patricia Sánchez Soto, Representante Legal.—(IN2025981058).

Al señor Jehison Gómez Suárez, número de identificación 6-0266-0703, sin más datos conocidos, se le comunica la Resolución de las diez horas con cuarenta y cinco minutos del cinco de agosto del año dos mil veinticinco, donde se dicta resolución administrativa de ampliación de la medida cuido provisional en favor de la persona menor de edad T.S.G.C y bajo expediente administrativo número OLPZ-00068-2025. Se le confiere audiencia por cinco días hábiles para que presenten alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estime necesarias, y se les advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogado y técnicos de su elección, así como consultar y fotocopiar las piezas del expediente que permanecerá a su disposición en esta Oficina Local en días y horas hábiles, ubicada en Quepos, Rancho Grande. Deberán señalar lugar conocido, número de facsímil para recibir sus notificaciones en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer o si el medio electrónico señalado fuere defectuoso estuviere desconectado sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta instituciones interrumpiere la comunicación, las resoluciones futuras quedan firmes 24 horas después de dictadas, conforme aplicación supletoria del artículo 11 de la Ley de Notificaciones Judiciales. Se hace saber a las partes, que en contra de esta resolución procede el recurso de apelación, el que deberá interponerse ante este despacho, en forma verbal o por escrito dentro de las cuarenta y ocho horas, posteriores a la notificación, resolviendo dicho recurso la Presidencia Ejecutiva de la entidad, ubicada en San José, Barrio Luján, en horas hábiles de las siete horas y treinta minutos hasta las dieciséis horas. Para tal efecto pueden ofrecer, además, las pruebas que consideren pertinentes. Dicho recurso será inadmisibles si es presentado pasado el plazo indicado. La presentación del recurso de apelación, no suspenderá la aplicación del acto recurrido. Expediente OLPZ-00068-2025.—Oficina Local de Pérez Zeledón.—Licda. María Araya Chavarría, Representante Legal.—(IN2025981065).

Ala señora Dorothy Vanessa Martínez López, se comunica que a las ocho horas del día uno de agosto del año dos mil veinticinco, se dictó en Sede Administrativa Orientación, Apoyo y Seguimiento Temporal a la Familia, en beneficio de la persona menor de edad S.B.V.M. Se le confiere Audiencia a las partes por un plazo de tres días hábiles, para que presenten los alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estimen necesarias y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se hace la salvedad que para fotocopiar el expediente administrativo se cuenta con el horario de siete horas con treinta minutos y hasta las quince horas en días hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta Oficina Local, ubicada en Sarapiquí, frente a Migración. Se les hace saber además, que contra la presente resolución proceden los recursos ordinarios de revocatoria con apelación en subsidio, que deberán interponer ante esta Representación Legal dentro del tercer día hábil inmediato siguiente a la fecha de la última notificación a las partes, siendo que el de revocatoria será de conocimiento de esta Representación Legal, y el de apelación de la Presidencia Ejecutiva de esta institución, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibles. Expediente número OLSAR-00174-2025.—Oficina Local de Sarapiquí.—Msc. Ericka María Araya Jarquín, Órgano Director del Procedimiento Administrativo.—(IN2025981070).

Al señor Randy Alberto Santana Gutiérrez, mayor, soltero, portador de la cédula de identidad número 701870688, sin más datos conocidos, se le comunica la resolución de las 14:23 horas del 04/08/2025 Resolución en la que se revoca la Medida de Protección de Cuido Provisional y en su lugar se dicta Medida de Protección de Orientación, apoyo y seguimiento a la familia, por lo que se ordena el retorno de la PME al hogar de la progenitora a favor de la persona menor de edad T.S.V. Se le confiere audiencia al señor, Randy Alberto Santana Gutiérrez, por cinco días hábiles, para que presente los alegatos de su interés, y ofrezca las pruebas que estime necesarias, y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se le hace la salvedad que para fotocopiar el expediente administrativo se cuenta con el horario de siete horas con treinta minutos y hasta las dieciséis horas en días hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta Oficina Local, ubicada en San Juan de Tibás, de la Bomba San Juan frente al Centro Comercial del Norte, 400 metros oeste y 25 metros norte. Expediente OLT-00105-2017.—Oficina Local de Tibás.—Licda. Estibalis Elizondo Palacios, Representante Legal.—(IN2025971078).

Se le comunica la resolución de las diecisiete horas veinte minutos del treinta de julio del año dos mil veinticinco, la cual indica resolución de archivo, proceso especial de protección a favor de las personas menores de edad Y.S.B.M. Se le confiere audiencia a los interesados, por tres días hábiles, para que presenten los alegatos de su interés, y ofrezcan las pruebas que estime necesarias, y se le advierte que tiene derecho de hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se hace la salvedad que para fotocopiar el expediente administrativo se cuenta con el horario de siete horas treinta minutos y hasta las doce horas con treinta minutos en días hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, ubicada en Alajuela, San Carlos, 500

metros oeste de CTP Aguas Zarcas, frente a Restaurante Rio Mary. Expediente OLSCA-00506-2015.—Oficina Local de Aguas Zarcas, San Carlos.—Lic. Hernán Osvaldo González Vargas, Representante Legal.—(IN2025981083).

Al señor Mario Mendoza Bermúdez costarricense con cédula de identidad 120440627 se desconoce demás calidades y domicilio, sin más datos se le comunica la Resolución de las 11:00 horas 30 minutos del 04 de agosto del 2025, mediante el cual resuelve se revoca la medida de abrigo temporal y se dicta medida de tratamiento de orden de inclusión a organización no gubernamental para tratamiento formativo-educativo, socio terapéutico y psicopedagógico a favor de la persona menor de edad K.E.M.P. Contra esta resolución proceden los recursos de revocatoria y de apelación. Se le confiere audiencia al señor Mario Mendoza Bernúdez, el plazo para oposiciones de tres días hábiles siguientes a partir de la segunda publicación de este adicto, para que presente los alegatos de su interés, y ofrezca las pruebas que estime necesarias, y se le advierte, que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se hace la salvedad que para fotocopiar el expediente administrativo se cuenta con el horario de siete horas con treinta minutos y hasta las once horas con treinta minutos en días hábiles, el cual permanecerá a su disposición en oficina local de La Cruz, ubicada en Guanacaste, La Cruz Frente la Escuela Salvador Villar, Barrio Fátima, La Cruz; Guanacaste. Expediente administrativo OLL-00664-2018.—Oficina Local de la Cruz.—Licda. Annette Pérez Angulo, Representante Legal.—(IN2025981095).

A el señor Mario Alberto Araya Carvajal, se le comunica que por resolución de las veinte horas del día veinte de julio del año dos mil veinticinco, el Patronato Nacional de la Infancia, Departamento de Atención y Respuesta Inmediata de Cartago, dictó resolución de proceso especial de protección en sede administrativa y dictado de medida cautelar de cuidado provisional, a favor de las personas menores de edad N.T.Q.V, S.S. A.Q y A.D.A.Q, además, se comunica que mediante resolución de las once horas veinticinco minutos del cinco de agosto de dos mil veinticinco, el Patronato Nacional de la Infancia, Oficina Local de Turrialba, dictó resolución de audiencia a las partes, dentro del expediente OLTU-00207-2016, en la Oficina Local de Turrialba, en la cual se conserva el expediente administrativo. Al ser materialmente imposible notificarlo de forma personal, la publicación de este edicto, cuenta como notificación según la Ley General de Administración Pública y el reglamento a los artículos 133 y 139 del Código de la Niñez y la Adolescencia número 41902-MP-MNA. Expediente: OLTU-00207-2016.—Oficina Local de Turrialba.—Lic. Andrey Portuguese Morales, Representante Legal.—(IN2025981099).

Se comunica José David Romero Vargas, la resolución de las once horas del día cuatro de agosto de dos mil veinticinco en la cual se inicia Proceso Especial de Protección con Medida de Orientación, Apoyo y Seguimiento en favor de la PME D.P.R.A. En contra de la presente resolución procede el recurso de apelación para ante la Presidencia Ejecutiva de la Entidad, dentro de un plazo de 48 horas después de notificada. Deberán además señalar lugar o medio electrónico para recibir sus notificaciones dentro del perímetro de esta Oficina Local, si el lugar señalado fuere inexacto o incierto o el medio ineficaz, las resoluciones posteriores se tendrán por notificadas con el sólo transcurso de 24 horas después

de dictada, N° OLPR-00220-2023.—Oficina Local de Paraíso, 05 de agosto de 2025.—Licenciado Luis Ricardo Navarro Orozco, Representante Legal.—(IN2025981103).

A Diego Fernando Gallardo, con documento de identificación desconocido y Karina Vanessa Valverde ORTIZ, cédula 113250430, se les comunica que se tramita en esta Oficina Local, proceso especial de protección en favor de B.S.G.V., y que mediante la resolución de las trece horas del cinco de agosto del dos mil veinticinco, se resuelve: I.-Dar inicio al Proceso Especial de Protección en Sede Administrativa. II.- Se procede a poner a disposición de las partes el expediente administrativo, y por el plazo de cinco días hábiles se confiere audiencia, y se pone en conocimiento de los progenitores de la persona menor de edad, señores Diego Fernando Gallardo y Karina Vanessa Valverde Ortiz, el informe, suscrito por la Licda. Mónica Retana Barquero y de las actuaciones constantes en el expediente administrativo. Igualmente se pone a disposición de las partes el expediente administrativo a fin de que puedan revisar o fotocopiar la documentación constante en el mismo, referente a la persona menor de edad. III.- Se dicta a fin de proteger el objeto del proceso cautelarmente medida de protección de cuidado provisional a favor de la persona menor de edad, en el siguiente recurso de ubicación: en el hogar recurso familiar de la señora Marta Patricia Ortiz Guzmán. IV.- La presente medida rige por un mes contado a partir del cinco de agosto del dos mil veinticinco, y esto en tanto no se modifique en vía judicial o administrativa.- V.- -Medida cautelar de interrelación familiar supervisada de los progenitores: -: Siendo la interrelación familiar un derecho de la persona menor de edad, se autoriza el mismo a favor de los progenitores, de forma supervisada y en común acuerdo con la parte cuidadora, siempre y cuando la persona menor de edad quiera; y que no se presenten conflictos durante la interrelación familiar por parte de los progenitores. Dicha interrelación se realizará siempre y cuando no entorpezca en cualquier grado, la formación integral de la persona menor de edad y que los progenitores, no realicen conflicto mientras se realiza la interrelación familiar respectivamente. La parte cuidadora y encargada de la respectiva persona menor de edad bajo su cuidado, deberá velar por la integridad de la persona menor de edad, durante la interrelación familiar. Igualmente dicha interrelación, deberá realizarse respetando los horarios laborales de los progenitores y compromisos de salud y educativos de la persona menor de edad, además de los compromisos familiares de la parte cuidadora. En caso de que la respectiva persona cuidadora no pueda realizar la supervisión en forma directa, podrá autorizar a un adulto responsable de su confianza, para que realice la supervisión de la interrelación familiar de la persona menor de edad con sus progenitores. VI.-Medida cautelar:-Se le apercibe a los progenitores que deberán cumplir y coordinar lo respectivo a sus obligaciones parentales con la respectiva persona cuidadora, en cuanto a aportar económicamente para la manutención de la persona menor de edad que está ubicada en el respectivo sitio de ubicación para su cuidado, a fin de garantizar su derecho fundamental de vida y salud, en relación a su alimentación. VII.-Medida cautelar: Se le apercibe a los progenitores, que deberán abstenerse de exponer a la persona menor de edad, a situaciones de riesgo, debiendo aprender a controlar sus impulsos, debiendo abstenerse de exponer a la persona menor de edad a violencia intrafamiliar, agresión verbal, emocional o física, y que deberán abstenerse de ejecutar castigo físico, agresión verbal y/o emocional como medida de corrección disciplinaria. Igualmente se les apercibe

que deben abstenerse de exponer a la persona menor de edad a conflictos con terceros, sean familiares o no familiares. Igualmente se les apercibe que deben velar por la salud de la persona menor de edad. VIII.-Medida cautelar de salud: Se ordena a la persona cuidadora nombrada, mantener inserta a la persona menor de edad en el sistema de salud y acudir a las citas médicas de la Caja Costarricense de Seguro social y presentar los comprobantes correspondientes. IX.-Medida cautelar educativa: Se ordena a la cuidadora nombrada, mantener inserta a la persona menor de edad en el sistema educativo y velar por el cumplimiento de sus deberes educativos y presentar los comprobantes correspondientes. X.-Medida cautelar de atención psicológica de la persona menor de edad: Se ordena a la respectiva persona cuidadora nombrada, insertar en valoración y atención psicológica a la persona menor de edad, a fin de que pueda superar las situaciones vivenciadas, adquiera estabilidad emocional, control de impulsos, ira y emociones, interiorice factores de riesgo a fin de que no se exponga, respeto de límites, respeto de la autoridad, que comprenda que además de derechos tienen obligaciones, dentro de las cuales esta estudiar, respetar a los adultos y seguir sus instrucciones, se aborden conductas desafiantes, y vinculación positiva con sus progenitores y presentar los comprobantes correspondientes. XI.- Se les informa a los progenitores para efectos de organización interna, que la eventual profesional de seguimiento, sería la Licda. Guisella Sosa, o la persona que la sustituya. Igualmente se les informa, que dicha profesional tiene disponible agenda para citas de seguimiento que se llevarán a cabo en esta Oficina Local, para atender a los progenitores, la persona cuidadora y la persona menor de edad, en las fechas que oportunamente se les indicará. XII.- Se señala conforme a agenda disponible el día más cercano para celebrar comparecencia oral y privada, a saber el día 13 de agosto del 2025, a las 8:00 horas en la Oficina Local de La Unión. Garantía de defensa y audiencia: Se previene a las partes involucradas en el presente Proceso, que les asiste todo el derecho de hacerse asesorar o representar por un profesional en derecho, aunque para apersonarse al proceso no requieren la participación obligatoria de un abogado; así mismo se les previene que tienen derecho a tener acceso al expediente administrativo para el estudio, revisión y/o fotocopias. Notifíquese la presente resolución, con la advertencia a las partes de que deben señalar Lugar dentro del perímetro de un kilómetro a la redonda de esta oficina local, Fax o Correo Electrónico donde recibir notificaciones, con la advertencia de que, en caso de no hacerlo o si el lugar fuera inexacto, impreciso, o llegara a desaparecer o el medio seleccionado fuera defectuoso, estuviera desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiera la comunicación, las resoluciones futuras quedarán notificadas veinticuatro horas después de ser dictadas. En contra de la presente resolución procede únicamente el Recurso Ordinario de Apelación que deberá interponerse ante esta Representación Legal dentro de las 48 horas siguientes a la notificación de la presente resolución, Recurso que será resuelto por la Presidencia Ejecutiva de la entidad. Se le hace saber a las partes, que la interposición del recurso de apelación, no suspende la medida de protección dictada. Expediente N° OLLU-00162-2025.—Oficina Local de la Unión.—Licda. Karla López Silva, Representante Legal.—(IN2025981112).

Se le comunica la resolución de las trece horas treinta y cuatro minutos del diecisiete de marzo del año dos mil veinticinco, la cual indica resolución que modifica medida

administrativa de abrigo temporal a orientación, apoyo y seguimiento, proceso especial de protección a favor de las personas menores de edad K.A.M.M. Se le confiere audiencia a los interesados, por tres días hábiles, para que presenten los alegatos de su interés, y ofrezcan las pruebas que estime necesarias, y se le advierte que tiene derecho de hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se hace la salvedad que para fotocopiar el expediente administrativo se cuenta con el horario de siete horas treinta minutos y hasta las doce horas con treinta minutos en días hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, ubicada en Alajuela, San Carlos, 500 metros oeste de CTP Aguas Zarcas, frente a Restaurante Rio Mary. Expediente OLSCA-00578-2017.—Oficina Local de Aguas Zarcas, San Carlos.—Lic. Hernán Osvaldo González Vargas. Representante Legal.—(IN2025981114).

A los señores Rosa Bonilla Mendoza, cedula número 206150436 y Randall Antonio Fajardo Chevez, cedula número 111380887, se les comunica la resolución de las doce horas del veintiocho de julio del dos mil veinticinco, mediante la cual se resuelve resolución donde se deja sin efecto Resolución de Medida de Protección de Orden Inclusión y Archivo, a favor de la persona menor de edad O.J.F. B. Se le confiere audiencia a los señores Rosa Bonilla Mendoza, Y Randall Antonio Fajardo Chevez por tres días hábiles, para que presente los alegatos de su interés, y ofrezca las pruebas que estimen necesarias, y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogado y técnicos de su elección, así como consultar y fotocopiar el expediente en horas y días hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, ubicada en San José, Uruca, de la Rotonda Juan Pablo segundo, de Omnilife doscientos sur y cincuenta oeste. Expediente: OLUR-00099-2024.—Oficina Local de la Uruca.—Licda. Ileana Solano Chacón, Representante.—(IN2025981125).

A los señores Genaro Masis Bravo—Jeyling Rivas Federick. Se le comunica la resolución de las doce horas con cuarenta minutos del primero de agosto de dos mil veinticinco, en la que se declara el Cuido Provisional de las pme J.J.M.R. D.A.R. dentro del expediente administrativo RDURAIHN-00866-2025. Se le confiere audiencia a los señores Genaro Masis Bravo —Jeyling Rivas Federick por cinco días hábiles, para que presente los alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estime necesarias, se advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, y solicitar las copias del mismo, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina regional, ubicada en Costa Rica, Alajuela, San Carlos, Ciudad Quesada 50 metros al Sur del Ministerio de Hacienda en Ciudad Quesada. Teléfono 2461- 0686 / 2461-0656. Correo electrónico: uraihueta@pani.go.cr. Apartado Postal 5000- 1000 San José, Costa Rica. Sitio web: <http://www.pani.go.cr> Departamento de Atención y Respuesta Inmediata Huetar Norte.—Licda. Eva María Arguedas Sequeira, Órgano Director del Proceso Administrativo, Representante Legal.—(IN2025981370).

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

A Mario Tomas Castillo, nicaragüense, se desconocen más datos y a Zaida Yanira Cabrera González, nicaragüense, se desconocen más datos; se le comunica la resolución de las doce horas y treinta y siete minutos del cinco de agosto del

dos mil veinticinco mediante la cual se establece resolución de modificación de medida de protección de tipo cautelar de abrigo temporal a medida de protección de abrigo temporal en su modalidad ordinaria, seguido a favor de la persona menor de edad S.L.C., (...). Se le confiere audiencia al interesado, por dos días hábiles, para que presenten los alegatos de su interés, y ofrezcan las pruebas que estime necesarias, y se le advierte que tiene derecho de hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se hace la salvedad que para fotocopiar el expediente administrativo se cuenta con el horario de siete horas treinta minutos y hasta las dieciséis horas en días hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, ubicada en Aguas Zarcas, 500 metros oeste de CTP Aguas Zarcas. Expediente: OLAZ-00171-2025.—Oficina Local de Aguas Zarcas.—Lic. Luis Roberto Vega Céspedes, Representante Legal.—(IN2025981120).

Al señor Geovanny Jiménez Morales, costarricense, cédula 602730185, sin más datos, se le comunica resolución de las 08:34 horas del 06/08/2025, resolución de archivo final en favor de la persona menor de edad M.A.J.M. Se le confiere audiencia al señor Geovanny Jiménez Morales por cinco días hábiles, para que presente los alegatos de su interés, y ofrezca las pruebas que estime necesarias, y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se le hace la salvedad que para fotocopiar el expediente administrativo se cuenta con el horario de siete horas con treinta minutos y hasta las dieciséis horas en días hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta Oficina Local, ubicada en Puntarenas, Cantón Osa, Distrito Puerto Cortés, sita Ciudad Cortés, 75 metros norte de la pulpería Cinco Esquinas. expediente OLOS-00068-2019.—Oficina Local Osa.—Lic. Olman Méndez Cortés, Representante Legal.—(IN2025981384).

Se le hace saber al señor Luis Octavio Dávila Arévalo, de nacionalidad nicaragüense, se desconoce domicilio y número de identificación. Que en la Oficina Local de San Rafael de Alajuela se archivó el expediente OLSRA-00066-2021 que mediante resolución administrativa de las 7::00 horas, con treinta minutos de fecha seis de agosto del 2025, se realizó el archivo del expediente, que corresponde a la persona menor de edad T.V.D.R. Que al día de hoy la progenitora señora Vielka Danilea Rodríguez Gonzales vela por la protección y derechos de la adolescente en todos sus ámbitos. Se resuelve por parte del Representante Legal del Patronato Nacional de la Infancia, Oficina Local de San Rafael de Alajuela el archivo sin perjuicio de reapertura. Notifíquese la anterior resolución a la parte interesada, a quien se le advierte que deberá señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones, o bien, señalar número de facsímil para recibir aquellas notificaciones que pudieren practicarse por ese medio, en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio seleccionado fuere defectuoso, estuviere desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpe la comunicación, las notificaciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas. Derecho de defensa: Se le hace saber además, que contra la presente resolución procede el recurso de apelación, según lo dispone el numeral 139 del Código de Niñez y Adolescencia, que deberá interponerse ante este Despacho trascurridas cuarenta y ocho horas luego de la última publicación de este

aviso, y que será resuelto en definitiva por el Órgano Superior Presidencia Ejecutiva del Patronato Nacional de la Infancia, si el recurso es presentado fuera del término señalado, podrá ser rechazado por extemporáneo., Expediente N° OLSRA-00066-2021.—Oficina Local de San Rafael de Alajuela.—Lic. German Picado Serrano, Órgano Director del Proceso Especial de Protección, En Sede Administrativa.—(IN2025981387).

Al señor Víctor de Jesús Vega Berrocal, costarricense, cédula 603030590 sin más datos, se le comunica resolución de las 13:44 horas del 23/07/2025 , resolución de medida cautelar de Cuido, resolución de las 09:36 horas del 06/08/2025, resolución de prórroga de medida cuido en favor de la persona menor de edad L.M.V.R Se le confiere audiencia Al señor Víctor de Jesús Vega Berrocal por cinco días hábiles, para que presente los alegatos de su interés, y ofrezca las pruebas que estime necesarias, y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se le hace la salvedad que para fotocopiar el expediente administrativo se cuenta con el horario de siete horas con treinta minutos y hasta las dieciséis horas en días hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta Oficina Local, ubicada en Puntarenas, Cantón Osa, Distrito Puerto Cortes, sita Ciudad Cortes, 75 metros norte de la pulpería Cinco Esquinas. Expediente OLOS-00069-2017.—Oficina Local Osa.—Lic. Olman Méndez Cortes, Representante Legal.—(IN2025981423).

A Juan Rafael Cordero Agüero, cédula de identidad 109680232, se le comunica que se tramita en esta Oficina Local, proceso especial de protección en favor de J.D.C.CH. y que mediante la resolución de las once horas cuarenta y cinco minutos del seis de agosto del dos mil veinticinco, se resuelve: I.- Se dicta y mantiene el cuido provisional ordenado en la resolución de las diez horas del veinticuatro de julio del dos mil veinticinco de la persona menor de edad, por el plazo indicado en la presente resolución. Igualmente se mantiene lo dispuesto en la resolución de las diez horas del veinticuatro de julio del dos mil veinticinco en lo no modificado por la presente resolución. La persona menor de edad permanecerá en el siguiente recurso de ubicación: en el hogar recurso familiar de su hermana la señora Kate Sánchez Chaves. II.- La presente medida de protección de cuido provisional tiene una vigencia de hasta seis meses contados a partir del veinticuatro de julio del dos mil veinticinco y con fecha de vencimiento veinticuatro de enero del dos mil veintiséis, esto en tanto no se modifique en vía judicial o administrativa. III.- Procédase a dar el respectivo seguimiento. IV.- Se le ordena a Juan Rafael Cordero Agüero y Carolina Chaves Rodríguez que deben someterse a la orientación, apoyo y seguimiento a la familia, que le brindará esta Institución en el tiempo y forma que se les indique. Para lo cual, se les indica que deben cooperar con la Atención Institucional, lo que implica asistir a las citas que se les brinde así como dar cumplimiento de las indicaciones emitidas por la profesional a cargo del seguimiento familiar.- V-Se le ordena a Juan Rafael Cordero Agüero y Carolina Chaves Rodríguez, la inclusión a un programa oficial o comunitario de auxilio a la familia de escuela para padres o academia de crianza, por lo que deberán incorporarse y continuar el ciclo de Talleres socio formativos, hasta completar el ciclo de talleres. Se informa que se están brindado presencialmente los días miércoles de una a cuatro de la tarde en el salón de la Iglesia de Tres Ríos. Se le recuerda que el

teléfono de la Oficina Local de La Unión es el teléfono 2279-85-08 y que la encargada del programa es la Licda. Marcela Mora, con quien deberán coordinar. VI.- Medida de interrelación familiar supervisada del progenitor y la progenitora: - Siendo la interrelación familiar un derecho de la persona menor de edad, se autoriza el mismo a favor del progenitor y la progenitora, de forma supervisada y en común acuerdo con la parte cuidadora, siempre y cuando la persona menor de edad quiera y condicionado a que no se presenten bajo los efectos de licor y/o drogas; y que no se presenten conflictos durante la interrelación familiar por parte de los progenitores. Dicha interrelación se realizará siempre y cuando no entorpezca en cualquier grado, la formación integral de la persona menor de edad y que el progenitor y la progenitora, no realicen conflicto mientras se realiza la interrelación familiar respectivamente. La parte cuidadora y encargada de la respectiva persona menor de edad bajo su cuidado, deberá velar por la integridad de la persona menor de edad, durante la interrelación familiar. Igualmente dicha interrelación, deberá realizarse respetando los horarios laborales del progenitor y la progenitora y el horario lectivo y compromisos educativos y de salud de la persona menor de edad, además de los compromisos familiares de la parte cuidadora. En caso de que la respectiva persona cuidadora no pueda realizar la supervisión en forma directa, podrá autorizar a un adulto responsable de su confianza, para que realice la supervisión de la interrelación familiar de la persona menor de edad con su progenitor y su progenitora. VII.- Se le apercibe a los progenitores que deberán cumplir y coordinar lo respectivo a sus obligaciones parentales con la respectiva persona cuidadora, en cuanto a aportar económicamente para la manutención de la persona menor de edad que está ubicada en el respectivo sitio de ubicación para su cuido, a fin de garantizar su derecho fundamental de vida y salud, en relación a su alimentación. VIII.- Se le apercibe a los progenitores, que deberán abstenerse de exponer a la persona menor de edad, a situaciones de riesgo, debiendo aprender a controlar sus impulsos, debiendo abstenerse de exponer a la persona menor de edad a violencia intrafamiliar, agresión verbal, emocional o física, y que deberán abstenerse de ejecutar castigo físico, agresión verbal y/o emocional como medida de corrección disciplinaria. Igualmente se les apercibe que deben abstenerse de exponer a la persona menor de edad a conflictos con terceros, sean familiares o no familiares, así como de riesgo por situaciones de consumo o ideación suicida. Igualmente se les apercibe que deben velar por la salud de la persona menor de edad. IX.- Medida de salud: Se ordena a la persona cuidadora nombrada, mantener inserta a la persona menor de edad en el sistema de salud y acudir a las citas médicas de la Caja Costarricense de Seguro social y presentar los comprobantes correspondientes. X.- Medida educativa de la persona menor de edad: Se ordena a la respectiva persona cuidadora nombrada, mantener inserta a la persona menor de edad en el sistema educativo y velar por el cumplimiento de sus deberes escolares y asistencia educativa, y presentar los comprobantes correspondientes. XI.- Medida de IAFA y de Alcohólicos Anónimos de la progenitora: Se ordena a la progenitora, insertarse en valoración y tratamiento que al efecto tenga el IAFA, y presentar los comprobantes correspondientes, así como de alcohólicos anónimos para sostenibilidad, debiendo presentar los comprobantes correspondientes. XII.- Medida de atención psicológica y/o psiquiátrica de la progenitora: Se ordena a la progenitora, insertarse en valoración y tratamiento psicológico y/ psiquiátrico de la Caja Costarricense de Seguro Social, Universidad Latina o algún otro de su escogencia, a fin

de adquirir herramientas en rol protector, interiorización de factores de riesgo, estabilidad emocional, superación de ideación suicida, herramientas para control de impulsos y emociones, comunicación asertiva, y vinculación positiva con la persona menor de edad, y presentar los comprobantes correspondientes. XIII.- Se les informa que la profesional de seguimiento, será la Licda. María Elena Angulo, o la persona que la sustituya en el seguimiento. Igualmente se les informa, que se otorgaron las siguientes citas de seguimiento que se llevaran a cabo en esta Oficina Local, para atender a los progenitores, la persona cuidadora y la persona menor de edad, en las fechas que se le indicarán: -Miércoles 15 de octubre del 2025 a las 9:00 a.m. -Jueves 18 de diciembre del 2025 a las 9:00 a.m. Garantía de defensa y audiencia: Se previene a las partes involucradas en el presente Proceso, que les asiste todo el derecho de hacerse asesorar o representar por un profesional en derecho, aunque para apersonarse al proceso no requieren la participación obligatoria de un abogado; así mismo se les previene que tienen derecho a tener acceso al expediente administrativo para el estudio, revisión y/o fotocopias. Notifíquese la presente resolución, con la advertencia a las partes de que deben señalar Lugar dentro del perímetro de un kilómetro a la redonda de esta oficina local, fax o correo electrónico donde recibir notificaciones, con la advertencia de que, en caso de no hacerlo o si el lugar fuera inexacto, impreciso, o llegara a desaparecer o el medio seleccionado fuera defectuoso, estuviera desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiera la comunicación, las resoluciones futuras quedarán notificadas veinticuatro horas después de ser dictadas. En contra de la presente resolución procede únicamente el Recurso Ordinario de Apelación que deberá interponerse ante esta Representación Legal dentro de las 48 horas siguientes a la notificación de la presente resolución, Recurso que será resuelto por la Presidencia Ejecutiva de la entidad. Se le hace saber a las partes, que la interposición del recurso de apelación, no suspende la medida de protección dictada. Expediente N° OLLU-00155-2025.—Oficina Local de La Unión.—Licda. Karla López Silva, Representante Legal.— (IN2025981543).

A los señores María Concepción García Cruz-Rigoberto José Duarte Quintero. Se les comunica la resolución de las trece horas del seis de agosto de dos mil veinticinco mediante la cual se resuelve resolución de arrogatoria de conocimiento y señalamiento de audiencia a favor de la PME R.C.D.G. Se le confiere audiencia a los señores María Concepción García Cruz-Rigoberto José Duarte Quintero. por cinco días hábiles, para que presenten los alegatos de su interés y ofrezcan las pruebas que estimen necesarias y se les advierte que tienen derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, y solicitar las copias del mismo, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, ubicada en Los Chiles, Frontera Norte, Alajuela. Expediente N° OLCH-00210-2025— Oficina Local de Los Chiles.—Licda. María Alejandra Chacón Salas. Representante Legal.—(IN20255981546).

A la señora Rosa María Badilla Martínez, mayor de edad, cédula de identidad número 605170390, sin más datos conocidos en la actualidad, se les comunica la resolución de las siete horas treinta y nueve minutos del veintitrés de julio del año dos mil veinticinco, Resolución de medida de protección cautelar de cuido provisional y resolución de las diez horas del treinta y uno de julio del año dos mil veinticinco, Resolución

de señalamiento de audiencia oral y privada, a favor de la persona menor de edad K.V.B. bajo expediente administrativo número OLOS-00189-2023. Se le confiere audiencia por tres días hábiles para que presenten alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estime necesarias, y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogado y técnicos de su elección, así como consultar y fotocopiar las piezas del expediente que permanecerá a su disposición en esta Oficina Local en días y horas hábiles, ubicada en Puntarenas, Golfito, Puerto Jiménez, La Palma, contiguo a Super Servicio Las Palmas. Deberán señalar lugar conocido, número de facsímil para recibir sus notificaciones en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer o si el medio electrónico señalado fuere defectuoso estuviere desconectado sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta instituciones interrumpiere la comunicación, las resoluciones futuras quedan firmes 24 horas después de dictadas, conforme aplicación supletoria del artículo 11 de la Ley de Notificaciones Judiciales. Se hace saber a las partes, que en contra de esta resolución procede el recurso de apelación, el que deberá interponerse ante este despacho, en forma verbal o por escrito dentro de las cuarenta y ocho horas, posteriores a la notificación, resolviendo dicho recurso la Presidencia Ejecutiva de la entidad, ubicada en San José, Barrio Luján, en horas hábiles de las siete y treinta minuto a las dieciséis horas. Para tal efecto pueden ofrecer, además, las pruebas que consideren pertinentes. Dicho recurso será inadmisile si es presentado pasado el plazo indicado. La presentación del recurso de apelación,¹ no suspenderá la aplicación del acto recurrido. Publíquese por tres veces consecutivas. Expediente N° OLOS-00189-2023.—Oficina Local de Puerto Jiménez.—Licda. Nancy María Sánchez Padilla, Representante Legal.—(IN2025981640).

Al señor Randall Jesús Jaén Jiménez, costarricense, cédula 603920387 sin más datos, se le comunica la resolución de las 12:39 horas del 06/08/2025, resolución de archivo final de proceso especial de protección en favor de la persona menor de edad E.A.J.R. Se le confiere audiencia Al señor Randall Jesús Jaén Jiménez por cinco días hábiles, para que presente los alegatos de su interés, y ofrezca las pruebas que estime necesarias, y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se le hace la salvedad que para fotocopiar el expediente administrativo se cuenta con el horario de siete horas con treinta minutos y hasta las dieciséis horas en días hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta Oficina Local, ubicada en Puntarenas, Cantón Osa, Distrito Puerto Cortes, sita Ciudad Cortes, 75 metros norte de la pulpería Cinco Esquinas. Expediente N° OLOS-00078-2018.—Oficina Local Osa.—Lic. Olman Méndez Cortes. Representante Legal.—(IN2025981650).

A: Luis Fernando Rojas Valerín se le comunica la resolución del Patronato Nacional de la Infancia, Oficina Local de Grecia a las trece horas del seis de agosto del año en curso, en la se resuelve: I.- Dar inicio a Proceso Especial de Protección en Sede Administrativa. II- Se le ordena a la señora Kimberly María Ugalde Rojas en su calidad de progenitora de la persona menor de edad de apellidos Rojas Ugalde, que debe someterse a orientación, apoyo y seguimiento a la familia, que le brindará el área de psicología de esta Oficina Local en el tiempo y forma que se le indique. Para lo cual,

se le dice que debe cooperar con la Atención Institucional, lo que implica asistir a las citas que se les brinde, así como cumplimiento de las indicaciones emitidas. III- Se le ordena a la señora Kimberly María Ugalde Rojas en su calidad de progenitora de la persona menor de edad citada la inclusión a un programa oficial o comunitario de auxilio a la familia (Academia de Crianza). Las fechas de dicha academia les serán indicadas a través de la psicóloga Lourdes Rodríguez Alfaro. Para lo cual, deberán aportar ante esta Institución, comprobantes de asistencia en el tiempo y forma que la funcionaria a cargo de la situación les indique, a efecto de ser incorporados al expediente administrativo. IV- Se le ordena a la señora Kimberly María Ugalde Rojas en su calidad de progenitora de la persona menor, abstenerse de inmediato de realizar cualquier acción, omisión, manifestación o hechos que tiendan a violentar los derechos de su hijo menor de edad, de situaciones que arriesguen o dañen la integridad física o psicológica del mismo, en especial se le ordena el cese de cualquier conducta negligente en el cuidado de su hijo. V- Se designa a la profesional en psicología de esta oficina local para que realice un plan de intervención con su respectivo cronograma dentro del plazo de veinte días hábiles. IV- La presente medida de protección tiene una vigencia de cinco meses, la cual vence el día 06 de enero del año 2026. VI- Se le confiere audiencia a las partes para que aporten la prueba que consideren pertinente como descargo de los hechos que en este proceso administrativo se investigan. Podrán las partes aportar la prueba documental o testimonial que consideren apropiada, en el plazo de cinco días hábiles con posterioridad a la notificación de la presente resolución administrativa. En contra de lo ordenado se podrá interponer recurso de apelación ante la Presidencia Ejecutiva de la institución; se podrá interponer dentro de las 48 horas siguientes a su notificación. Se le previene que debe señalar un lugar, casa u oficina donde recibir notificaciones futuras, así como señalar un medio electrónico del tipo facsímil y en el entendido que, de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio electrónico fuere defectuoso, estuviere desconectado las resoluciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas. Expediente N° OLGR-00144-2025.—Grecia, 06 de agosto del 2025.—Oficina Local de Grecia.—Licda. Carmen Lidia Durán Viquez, Representante Legal.—(IN2025981682).

A Cristopher Antonio Calderón Linarte, nicaragüense, cédula de residencia 155806749011, Yasser Manuel González, documento de identidad desconocido y Alexander Jiménez, documento de identidad desconocido, se le comunica que se tramita en esta Oficina Local, proceso especial de protección en favor de J.K.C.M., I.D.M.C. y M.A.M.C. ahora M.A.G.M. y que mediante la resolución de las nueve horas treinta minutos del siete de agosto del dos mil veinticinco se resuelve: -Se resuelve acoger la recomendación técnica de la profesional de seguimiento Licda. María Elena Angulo respecto al cierre o archivo del proceso especial de protección, por las razones indicadas, y por ende declarar el archivo del presente asunto. Las personas menores de edad permanecerán en el hogar de la progenitora Kyra Rebeca Meza Cascante. -Se le apercibe a los progenitores velar por el debido cuidado de las personas menores de edad y no exponerlas a factores de riesgo. -Se les recuerda a los progenitores su deber de velar por ejercer su rol parental de forma adecuada y no reincidir en factores de riesgo. Es todo. Expediente N° OLSJE-00030-2017.—Oficina Local de La Unión.—Licda. Karla López Silva, Representante Legal.—(IN2025981683).

A Juan Carlos Gutiérrez Matarrita. Se le comunica la resolución de las quince horas cincuenta minutos del siete de agosto del año dos mil veinticinco, la cual indica resolución que modifica cuido provisional, Proceso Especial de Protección en Sede Administrativa a favor de las personas menores de edad N.G.A-M.A.P. Se le confiere audiencia a los interesados, por tres días hábiles, para que presenten los alegatos de su interés, y ofrezcan las pruebas que estime necesarias, y se le advierte que tiene derecho de hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se hace la salvedad que para fotocopiar el expediente administrativo se cuenta con el horario de siete horas treinta minutos y hasta las doce horas con treinta minutos en días hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, ubicada en Alajuela, San Carlos, 500 metros oeste de CTP Aguas Zarcas, frente a Restaurante Río Mary. Expediente OLSCA-00460-2018.— Oficina Local de Aguas Zarcas, San Carlos.—Lic. Hernán Osvaldo González Vargas. Representante Legal.—(IN2025981700).

A Mercedes del Socorro Sevilla Amador, nicaragüense, con documento de identificación desconocido, se le comunica que se tramita en esta Oficina Local, proceso especial de protección en favor de G.Y.S.A. y que mediante la resolución de las quince horas diez minutos del siete de agosto de dos mil veinticinco, se resuelve: I.- Se dicta y mantiene el cuido provisional ordenado en la resolución de las dieciséis horas del veintiocho de julio del dos mil veinticinco de la persona menor de edad, por el plazo indicado en la presente resolución. Igualmente se mantiene lo dispuesto en la resolución de las dieciséis horas del veintiocho de julio del dos mil veinticinco en lo no modificado por la presente resolución. La persona menor de edad permanecerá en el siguiente recurso de ubicación: en el hogar recurso comunal de la señora Janeth Del Socorro Rostrán Rivas. II.- La presente medida de protección de cuido provisional tiene una vigencia de Hasta Seis Meses contados a partir del veintiocho de julio del dos mil veinticinco y con fecha de vencimiento veintiocho de enero del dos mil veintiséis, esto en tanto no se modifique en vía judicial o administrativa. III.- Procédase a dar el respectivo seguimiento. IV.- Se le ordena a Mercedes Del Socorro Sevilla Amador que debe someterse a la orientación, apoyo y seguimiento a la familia, que le brindará esta Institución en el tiempo y forma que se le indique. Para lo cual, se le indica que debe cooperar con la Atención Institucional, lo que implica asistir a las citas que se le brinde así como dar cumplimiento de las indicaciones emitidas por la profesional a cargo del seguimiento familiar.- V.-Se le ordena a Mercedes Del Socorro Sevilla Amador, con base al numeral 136 del Código de la Niñez y la Adolescencia la inclusión a un programa oficial o comunitario de auxilio a la familia de escuela para padres o academia de crianza, por lo que deberá incorporarse y continuar el ciclo de Talleres socio formativos, hasta completar el ciclo de talleres. Se informa que se está brindado presencialmente los días miércoles de una a cuatro de la tarde en el salón de la Iglesia de Tres Ríos. Se le recuerda que el teléfono de la Oficina Local de La Unión es el teléfono 2279-85-08 y que la encargada del programa es la Licda. Marcela Mora, con quien deberá coordinar. Igualmente podrán incorporarse al ciclo de talleres o escuela para padres, más cercano a su trabajo, o en su caso al ciclo de talleres que impartan otras instituciones u otras oficinas locales, debiendo presentar los comprobantes correspondientes que así lo acrediten y que ha terminado el ciclo completo respectivo. VI.- -Medida de interrelación familiar supervisada de la progenitora: - Siendo la interrelación familiar un derecho

de la persona menor de edad, se autoriza el mismo a favor de la progenitora, de forma supervisada y en común acuerdo con la parte cuidadora, siempre y cuando la persona menor de edad quiera; y que no se presenten conflictos durante la interrelación familiar por parte de la progenitora. Dicha interrelación se realizará siempre y cuando no entorpezca en cualquier grado, la formación integral de la persona menor de edad y que la progenitora, no realice conflicto mientras se realiza la interrelación familiar respectivamente. La parte cuidadora y encargada de la respectiva persona menor de edad bajo su cuidado, deberá velar por la integridad de la persona menor de edad, durante la interrelación familiar. Igualmente dicha interrelación, deberá realizarse respetando los horarios laborales de la progenitora y compromisos de salud de la persona menor de edad, además de los compromisos familiares de la parte cuidadora. En caso de que la respectiva persona cuidadora no pueda realizar la supervisión en forma directa, podrá autorizar a un adulto responsable de su confianza, para que realice la supervisión de la interrelación familiar de la persona menor de edad con su progenitora. VII.-Se le apercibe a los progenitores que deberán cumplir y coordinar lo respectivo a sus obligaciones parentales con la respectiva persona cuidadora, en cuanto a aportar económicamente para la manutención de la persona menor de edad que está ubicada en el respectivo sitio de ubicación para su cuido, a fin de garantizar su derecho fundamental de vida y salud, en relación a su alimentación. VIII.-Se le apercibe a los progenitores, que deberán abstenerse de exponer a la persona menor de edad, a situaciones de riesgo, debiendo aprender a controlar sus impulsos, debiendo abstenerse de exponer a la persona menor de edad a violencia intrafamiliar, agresión verbal, emocional o física, y que deberán abstenerse de ejecutar castigo físico, agresión verbal y/o emocional como medida de corrección disciplinaria. Igualmente se les apercibe que deben abstenerse de exponer a la persona menor de edad a conflictos con terceros, sean familiares o no familiares. Igualmente se les apercibe que deben velar por la salud de la persona menor de edad. IX.-Medida de salud: Se ordena a la persona cuidadora nombrada, mantener inserta a la persona menor de edad en el sistema de salud y acudir a las citas médicas de la Caja Costarricense de Seguro social y presentar los comprobantes correspondientes. X.-Se ordena a la cuidadora nombrada y a la adolescente, presentar dentro del plazo de tres días hábiles, datos de nombre, teléfono y dirección de la progenitora, así como de familiares adultos en Nicaragua, aportando igualmente dentro de dicho plazo, los teléfonos de contacto, nombres y direcciones. XI.- Se les informa que la profesional de seguimiento, será la Licda. María Elena Angulo, o la persona que la sustituya en el seguimiento. Igualmente se les informa, que se otorgaron las siguientes citas de seguimiento que se llevarán a cabo en esta Oficina Local, para atender a la progenitora, la persona cuidadora y la persona menor de edad, en las fechas que se le indicarán: -Jueves 18 de setiembre del 2025 a las 9:00 a.m. -Jueves 27 de noviembre del 2025 a las 9:00 a.m. Garantía de defensa y audiencia: Se previene a las partes involucradas en el presente Proceso, que les asiste todo el derecho de hacerse asesorar o representar por un profesional en derecho, aunque para apersonarse al proceso no requieren la participación obligatoria de un abogado; así mismo se les previene que tienen derecho a tener acceso al expediente administrativo para el estudio, revisión y/o fotocopias. Notifíquese la presente resolución, con la advertencia a las partes de que deben señalar Lugar dentro del perímetro de un kilómetro

a la redonda de esta oficina local, Fax o Correo Electrónico donde recibir notificaciones, con la advertencia de que, en caso de no hacerlo o si el lugar fuera inexacto, impreciso, o llegara a desaparecer o el medio seleccionado fuera defectuoso, estuviera desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiera la comunicación, las resoluciones futuras quedarán notificadas veinticuatro horas después de ser dictadas. En contra de la presente resolución procede únicamente el Recurso Ordinario de Apelación que deberá interponerse ante esta Representación Legal dentro de las 48 horas siguientes a la notificación de la presente resolución, Recurso que será resuelto por la Presidencia Ejecutiva de la entidad. Se le hace saber a las partes, que la interposición del recurso de apelación, no suspende la medida de protección dictada. Expediente N° OLLU-00187-2025.—Oficina Local de La Unión.—Licda. Karla López Silva. Representante Legal.— (IN2025981711).

Se le comunica la resolución de las once horas cinco minutos del siete de agosto del año dos mil veinticinco, la cual indica resolución que inicia Proceso de Repatriación a favor de las personas menores de edad N.F.L.G-F.J.L.G-A.M.L.G-A.M.L.G. Se le confiere audiencia a los interesados, por tres días hábiles, para que presenten los alegatos de su interés, y ofrezcan las pruebas que estime necesarias, y se le advierte que tiene derecho de hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se hace la salvedad que para fotocopiar el expediente administrativo se cuenta con el horario de siete horas treinta minutos y hasta las doce horas con treinta minutos en días hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, ubicada en Alajuela, San Carlos, 500 metros oeste de CTP Aguas Zarcas, frente a Restaurante Rio Mary. Expediente OLSCA-00759-2017.—Oficina Local de Aguas Zarcas, San Carlos.—Lic. Hernán Osvaldo González Vargas, Representante Legal.—(IN2025981723).

Al señor: Francisco Javier Aburto Chavarría, de nacionalidad desconocida, sin más datos, se le comunica la ejecución de plan de intervención en Oficina Local de Cañas, PANI, de fecha ocho de mayo de dos mil veinticinco, dictada a favor de la persona menor de edad D.J.A.C/ L.M.A.C Garantía de defensa: Se informa que tiene derecho hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días horas hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, ubicada en Guanacaste, Cañas, del Banco Popular 250 metros al norte, casa celeste con blanco a mono derecha. Se le advierte que debe señalar lugar conocido para recibir notificaciones o bien, señalar número de facsímil o correo electrónico para recibir sus notificaciones; en el entendido que de no hacerlo o si el lugar fuese impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o bien si el medio fuere defectuoso, estuviere desconectado, sin papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiere la comunicación, las notificaciones futuras se realizarán por edicto. Recursos: Se le hace saber además que, contra la presente resolución procede el recurso ordinario de apelación, que deberán interponer ante esta Representación Legal dentro del plazo de cuarenta y ocho horas siguientes a la fecha de la última notificación a las partes, siendo competencia de la Presidencia Ejecutiva de esta institución, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibles. (art. 139 del Código de la Niñez y la Adolescencia). La presentación del recurso

de apelación, no suspenderá la aplicación del acto recurrido. Expediente N° OLCA-00249-2018.—Oficina Local Cañas.—Licenciada Laurethe Serrano Alcócer, Representante Legal.— (IN2025981728).

Se comunica al señor Jimmy Alberto Herrera Lara, las resoluciones de las ocho horas con treinta minutos del primero de agosto de dos mil veinticinco y de las nueve horas con treinta y cinco minutos del siete de agosto de dos mil veinticinco, en relación a las PME M.C.H.V., A.S.H.V, D.A.H.V., correspondiente a la Resolución de Medida de Protección de Cautelar de Cuido Provisional y Medida de Protección de Cuido Provisional, Expediente OLVCM-00225-2020. Deberá además señalar lugar o medio electrónico para recibir sus notificaciones dentro del perímetro de esta Oficina Local, si el lugar señalado fuere inexacto o incierto o el medio ineficaz, las resoluciones posteriores se tendrán por notificadas con el sólo transcurso de 24 horas después de dictada.—Oficina Local de Vásquez de Coronado-Moravia.—Licenciada Liliana Adela Jiménez Coto, Representante Legal.—(IN2025981729).

Al señor Wilmer Rafael Lima Díaz, mayor de edad, cédula de identidad número desconocida, sin más datos conocidos en la actualidad, se les comunica la resolución de las doce horas cinco minutos del siete de agosto del año dos mil veinticinco, Resolución de medida especial de protección de orientación, apoyo y seguimiento a la familia, a favor de las personas menores de edad A.R.L.R, R.M.L.R. y M.Y.L.R., bajo expediente administrativo número OLPJ-00117-2023. Se le confiere audiencia por tres días hábiles para que presenten alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estime necesarias, y se les advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogado y técnicos de su elección, así como consultar y fotocopiar las piezas del expediente que permanecerá a su disposición en esta Oficina Local en días y horas hábiles, ubicada en Puntarenas, Golfito, Puerto Jiménez, La Palma, contiguo a Super Servicio Las Palmas. Deberán señalar lugar conocido, número de facsímil para recibir sus notificaciones en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer o si el medio electrónico señalado fuere defectuoso estuviere desconectado sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiere la comunicación, las resoluciones futuras quedan firmes 24 horas después de dictadas, conforme aplicación supletoria del artículo 11 de la Ley de Notificaciones Judiciales. Se hace saber a las partes, que en contra de esta resolución procede el recurso de apelación, el que deberá interponerse ante este despacho, en forma verbal o por escrito dentro de las cuarenta y ocho horas, posteriores a la notificación, resolviendo dicho recurso la Presidencia Ejecutiva de la entidad, ubicada en San José, Barrio Luján, en horas hábiles de las siete y treinta minutos a las dieciséis horas. Para tal efecto pueden ofrecer, además, las pruebas que consideren pertinentes. Dicho recurso será inadmisibles si es presentado pasado el plazo indicado. La presentación del recurso de apelación, no suspenderá la aplicación del acto recurrido. Publíquese por tres veces consecutivas. Expediente N° OLPJ-00117-2023.—Oficina Local de Puerto Jiménez.—Licda. Nancy María Sánchez Padilla, Representante Legal.—(IN2025981730).

A la señora Denis Andrea Moya Segura, se le comunica que por resolución de las ocho horas quince minutos del día ocho de julio del año dos mil veinticinco, el Patronato Nacional

de la Infancia, Oficina Local de Turrialba, dictó resolución de archivo, a favor de la persona menores de edad J.R.M, dentro del expediente OLTU-00147-2023, en la Oficina Local de Turrialba, en la cual se conserva el expediente administrativo. Al ser materialmente imposible notificarlo de forma personal, la publicación de este edicto, cuenta como notificación según la Ley General de Administración Pública y el reglamento a los artículos 133 y 139 del código de la niñez y la Adolescencia número 41902-MP-MNA. Publíquese por tres veces consecutivas. Expediente N° OLTU-00147-2023.— Oficina Local de Turrialba.—Lic. Andrey Portuguez Morales, Representante Legal.—(IN2025981734).

A el señor Maynor Gerardo Reyes Barquero, se le comunica que por resolución de las ocho horas quince minutos del día ocho de julio del año dos mil veinticinco, el Patronato Nacional de la Infancia, Oficina Local de Turrialba, dictó resolución de archivo, a favor de la persona menores de edad J.R.M, dentro del expediente OLTU-00147-2023, en la Oficina Local de Turrialba, en la cual se conserva el expediente administrativo. Al ser materialmente imposible notificarlo de forma personal, la publicación de este edicto, cuenta como notificación según la Ley General de Administración Pública y el reglamento a los artículos 133 y 139 del código de la niñez y la Adolescencia número 41902-MP-MNA. Publíquese por tres veces consecutivas. Expediente N OLTU-00147-2023.— Oficina Local de Turrialba.—Lic. Andrey Portuguez Morales, Representante Legal.—(IN2025981891).

Al señor José Francisco Arrieta Urbina, identificación: 111320704, costarricense, sin más datos, se le comunica la resolución de las nueve horas treinta minutos del once de julio del año dos mil veinticinco, donde se dicta medida de Cuido provisional en favor de la persona menor de edad HFAM. Se le confiere audiencia a la señora por tres días hábiles, para que presente los alegatos de su interés, y ofrezca las pruebas que estime necesarios, y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se hace la salvedad que para fotocopiar el expediente administrativo se cuenta con el horario los días Lunes a viernes de siete horas con treinta minutos hasta las catorce horas, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, Pavas, Costa Rica. Expediente N° OLPV-00040-2025.—Oficina Local de Pavas.—MSc. Yuliana Aguilar Sánchez, Representante Legal.—(IN2025981895).

Al señor Carlos Steven Ledezma Rodríguez, de nacionalidad costarricense, cédula de identidad número 113730487, se le comunica las resoluciones de las nueve horas cuarenta y tres minutos del veintiuno de julio de dos mil veinticinco, y de las nueve horas treinta y cuatro minutos del ocho de agosto de dos mil veinticinco en la cual esta Oficina Local resolvió, dictar medida de Cuido Provisional a favor de las personas menores de edad: T.M.L.J, V.N.L.J, C.D.J.G, para ser ubicados en el hogar del recurso de ubicación de la señora: Hazel Jiménez Granados, Cedula: 108810658 (...) **Garantía de defensa y audiencia:** Se previene a las partes involucradas en el presente Proceso, que les asiste todo el derecho de hacerse asesorar o representar por un profesional en derecho, aunque para apersonarse al proceso no requieren la participación obligatoria de un abogado; así mismo se les previene que tienen derecho a tener acceso al expediente administrativo para el estudio, revisión y/o fotocopias. Notifíquese la

presente resolución, con la advertencia a las partes de que deben señalar Lugar dentro del perímetro de un kilómetro a la redonda de esta oficina local, Fax o Correo Electrónico donde recibir notificaciones, con la advertencia de que, en caso de no hacerlo o si el lugar fuera inexacto, impreciso, o llegara a desaparecer o el medio seleccionado fuera defectuoso, estuviera desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiera la comunicación, las resoluciones futuras quedarán notificadas veinticuatro horas después de ser dictadas. **Recursos:** En contra de la presente resolución procede únicamente el Recurso Ordinario de Apelación que deberá interponerse ante esta Representación Legal dentro de las 48 horas siguientes a la notificación de la presente resolución, Recurso que será resuelto por la Presidencia Ejecutiva de la entidad. Se le hace saber a las partes, que la interposición del recurso de apelación, no suspende la medida de protección dictada. Expediente N° OLSP-00378-2022.— Oficina Local de San Pablo.—MSc. Suheylin Campos Carrillo, Representante Legal.—(IN2025981899).

Al señor Eithel Alexander Viales Ruiz. Se le comunica la resolución de las once horas del siete de agosto del dieciocho de dos mil veinticinco, en la que se declara el Cuido Provisional de las pme E.A.V.R. dentro del expediente administrativo RDURAIHN-00897-2025. Se le confiere audiencia al señor Eithel Alexander Viales Ruiz por cinco días hábiles, para que presente los alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estime necesarias, se advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, y solicitar las copias del mismo, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina regional, ubicada en Costa Rica, Alajuela, San Carlos, Ciudad Quesada 50 metros al Sur del Ministerio de Hacienda en Ciudad Quesada. Teléfono 2461-0686 / 2461-0656. Correo electrónico: uraihueta@norte@pani.go.cr. Apartado Postal 5000-1000 San José, Costa Rica. Sitio web: <http://www.pani.go.cr>.—Departamento de Atención y Respuesta Inmediata Huetar Norte.—Licda. Eva María Arguedas Sequeira, Órgano Director del Proceso Administrativo, Representante Legal.—(IN2025982443).

Al señor José Francisco Arrieta Urbina, identificación: 111320704, costarricense, sin más datos, se le comunica la resolución de las nueve horas con cuarenta minutos del ocho de agosto del dos mil veinticinco, donde se dicta medida de Cuido provisional en favor de la persona menor de edad HFAM. Se le confiere audiencia a la señora por tres días hábiles, para que presente los alegatos de su interés, y ofrezca las pruebas que estime necesarios, y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se hace la salvedad que para fotocopiar el expediente administrativo se cuenta con el horario los días Lunes a viernes de siete horas con treinta minutos hasta las catorce horas, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, Pavas, Costa Rica. Expediente N° OLPV-00040-2025.—Oficina Local de Pavas.—MSc. Yuliana Aguilar Sánchez. Representante legal.—(IN2025982446).

A Marjorie Gutiérrez Castillo se le comunica la resolución del Patronato Nacional de la Infancia, Oficina Local de Alajuela Oeste, de las diez horas quince minutos del nueve de julio del dos mil veinticinco en la que se dictó Resolución

Cautelar de Cuido Provisional y resolución de las nueve horas cuarenta minutos del cuatro de agosto del dos mil veinticinco de Mantenimiento de Medida de Cuido Provisional a favor de las personas menores de edad J.S.L.G, L.L.G, G.G.C, D.B.G y K.G.C: Se advierte a los interesados que en contra de esta resolución proceden los recursos de revocatoria y apelación en subsidio los que deberán interponerse dentro del plazo de tres días hábiles, contados desde el siguiente al de la notificación ante el Órgano Director de este procedimiento a quien corresponderá resolver el de revocatoria y el de apelación ante la Presidencia Ejecutiva de la entidad, en horas hábiles de siete y treinta horas a las dieciséis horas, sito en San José, en Barrio Luján, en las antiguas instalaciones de la Dos Pinos. Es potestativo usar uno o ambos recursos, pero será inadmisibles el interpuesto pasado el plazo señalado. Expediente N° OLA-00422-2017.—Oficina Local de Alajuela Oeste.—Licda. María Elena Hall Cubero.—(IN2025982452).

Al señor: Christopher Alberto Valverde Gaitán, de nacionalidad costarricense, documento de identidad: 502700581, sin más datos, se le comunica la Resolución administrativa de las doce horas quince minutos del ocho de agosto del dos mil veinticinco Revocatoria cuido y dictado de Orientación Apoyo y Seguimiento y Ejecución de plan de intervención en Oficina Local de Cañas, PANI, de fecha ocho de mayo de dos mil veinticinco, dictada a favor de la persona menor de edad C.D.V.P/L.E.P.V. Garantía de defensa: Se informa que tiene derecho hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días horas hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, ubicada en Guanacaste, Cañas, del Banco Popular 250 metros al norte, casa celeste con blanco a mono derecha. Se le advierte que debe señalar lugar conocido para recibir notificaciones o bien, señalar número de facsímil o correo electrónico para recibir sus notificaciones; en el entendido que de no hacerlo o si el lugar fuese impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o bien si el medio fuere defectuoso, estuviere desconectado, sin papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiere la comunicación, las notificaciones futuras se realizarán por edicto. RECURSOS: Se le hace saber además que, contra la presente resolución procede el recurso ordinario de apelación, que deberán interponer ante esta Representación Legal dentro del plazo de cuarenta y ocho horas siguientes a la fecha de la última notificación a las partes, siendo competencia de la Presidencia Ejecutiva de esta institución, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibles. (art. 139 del Código de la Niñez y la Adolescencia). La presentación del recurso de apelación, no suspenderá la aplicación del acto recurrido. Expediente N° OLCA-00093-2020.—Oficina Local Cañas.—Licda. Laurethe Serrano Alcócer, Representante Legal.—(IN2025982465).

Al señor Randy Alberto Santana Gutiérrez, mayor, soltero, portador de la cédula de identidad número 701870688, sin más datos conocidos, se le comunica la resolución de las 14:03 horas del 08/08/2025 Resolución de Elevación de Recurso de Apelación, a favor de la persona menor de edad T.S.V. Se le confiere audiencia al señor, Randy Alberto Santana Gutiérrez, por cinco días hábiles, para que presente los alegatos de su interés, y ofrezca las pruebas que estime necesarias, y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se le hace la salvedad que

para fotocopiar el expediente administrativo se cuenta con el horario de siete horas con treinta minutos y hasta las dieciséis horas en días hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta Oficina Local, ubicada en San Juan de Tibás, de la Bomba San Juan frente al Centro Comercial del Norte, 400 metros oeste y 25 metros norte. Expediente N° OLT-00105-2017.—Oficina Local de Tibás.—Licda. Estibalis Elizondo Palacios, Representante Legal.—(IN2025982471).

Al señor: Julio César Aragón Calderón, mayor de edad (41 años) costarricense, soltero, portador de la cédula de identidad número: 603320784, demás calidades desconocidas, se le comunica las resoluciones administrativas de las siete horas dieciséis minutos del treinta y uno de julio del año dos mil veinticinco y de las quince horas con dos minutos del primero de agosto del año veinticinco. Mediante las cuales se resolvió: Medida cautelar provisionalísima de cuido provisional y remisión a fase diagnóstica y señalamiento de audiencia administrativa oral. En favor de la persona menor de edad: C.J.A.R. Se le confiere audiencia al señor: Julio César Aragón Calderón, por tres días hábiles, para que presente los alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estime necesarias y se le advierte que tienen derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como a consultar el expediente en días y horas hábiles, se hace la salvedad que para obtener el expediente administrativo deberán presentar llave maya o CD, lo anterior porque el expediente es digital y se cuenta con el horario de siete con treinta minutos y hasta las dieciséis horas en días hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta Oficina Local, ubicada en Golfito, barrio Alamedas, contiguo a los Tribunales de Justicia, Oficina de dos plantas. Expediente Administrativo N° OLC-00362-2015.—Oficina Local de Golfito.—Licda. Hellen Agüero Torres, Representante Legal.—(IN2025982475).

Al señor Marlon José Hernández Herrera, nicaragüense, se desconocen más datos, la resolución de las ocho horas del once agosto del año dos mil veinticinco, mediante la cual se resuelve Audiencia de partes por el dictado de la medida de orientación, apoyo y seguimiento a la familia, a favor de las personas menores de edad. Se le confiere audiencia a quien interese por tres días hábiles, para que presente los alegatos de su interés , y ofrezca las pruebas que estime necesarias, y se le advierte que tiene derecho de hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se hace la salvedad que para fotocopiar el expediente administrativo se cuenta con el horario de siete horas treinta minutos y hasta las doce horas con treinta minutos en días hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, ubicada Paquera, Puntarenas, 200 metros al sur de la Escuela Julio Acosta García. Expediente N° OLPA-00162-2021—Oficina Local de Paquera.—Licda. Karol Vargas Zeledón, Representante Legal.—(IN2025982486).

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

Al señor John Neat Iwuala, sin más datos conocidos, se le comunica la Resolución de las diez horas con veinte minutos del quince de julio del año dos mil veinticinco, en donde se amplía la medida de protección de Abrigo Temporal, en favor de la persona menor de edad E.M.I.P, bajo expediente administrativo número OLTH-00211-2017. Se le

confiere audiencia por cinco días hábiles para que presenten alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estime necesarias, y se les advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogado y técnicos de su elección, así como consultar y fotocopiar las piezas del expediente que permanecerá a su disposición en esta Oficina Local en días y horas hábiles, ubicada en Quepos, Rancho Grande. Deberán señalar lugar conocido, número de facsímil para recibir sus notificaciones en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer o si el medio electrónico señalado fuere defectuoso estuviere desconectado sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución interrumpe la comunicación, las resoluciones futuras quedan firmes 24 horas después de dictadas, conforme aplicación supletoria del artículo 11 de la Ley de Notificaciones Judiciales. Se hace saber a las partes, que en contra de esta resolución procede el recurso de apelación, el que deberá interponerse ante este despacho, en forma verbal o por escrito dentro de las cuarenta y ocho horas, posteriores a la notificación, resolviendo dicho recurso la Presidencia Ejecutiva de la entidad, ubicada en San José, Barrio Luján, en horas hábiles de las siete horas y treinta minutos hasta las dieciséis horas. Para tal efecto pueden ofrecer, además, las pruebas que consideren pertinentes. Dicho recurso será inadmisile si es presentado pasado el plazo indicado. La presentación del recurso de apelación, no suspenderá la aplicación del acto recurrido. Publíquese por tres veces consecutivas, expediente OLTH-00211-2017.—Oficina Local de Pérez Zeledón.—Licda. María Araya Chavarría, Representante Legal.—(IN2025973853).

Al señor José Breiner Cananels Rosales, costarricense, cédula 5-0528-0055, sin más datos conocidos, se le comunica la resolución de las catorce horas cuarenta y cinco minutos del cinco de agosto del dos mil veinticinco, medida cuido provisional, en beneficio de la persona menor de edad E.I.C.C. Se le confiere Audiencia por un plazo de tres días hábiles, para que presente los alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estime necesarias, con la advertencia que deberán señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones, o bien, señalar número de facsímil para recibir aquellas notificaciones que pudieren practicarse por ese medio, en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio seleccionado fuere defectuoso, estuviere desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpe la comunicación, las notificaciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas. Se le hace saber, además, que contra la presente resolución proceden los recursos ordinarios de revocatoria con apelación en subsidio, que deberá interponer ante esta Representación Legal dentro del tercer día hábil inmediato siguiente a la fecha de la última notificación a las partes, siendo que el de revocatoria será de conocimiento de esta Representación Legal, y el de apelación de la Presidencia Ejecutiva de esta institución. Dirección: Santa Cruz, Centro, diagonal a oficina de telefonía Claro. Expediente N° OLSC-00238-2015.—Oficina Local de Upala-Guatuso.—Luis Emilio Navarrete Ruiz. Órgano Director del Procedimiento Administrativo.—(IN2025982518).

A Juan Carlos Lorio Cruz, nicaragüense, con documento de identificación de nicaragua 570-290687-000S, se le comunica que se tramita en esta Oficina Local, proceso especial de protección en favor de E.J.L.A., y que mediante

la resolución de las trece horas treinta minutos del siete de agosto del dos mil veinticinco, se resuelve: I.-Dar inicio al Proceso Especial de Protección en Sede Administrativa. II.- Se procede a poner a disposición de las partes el expediente administrativo, y por el plazo de cinco días hábiles se confiere audiencia, y se pone en conocimiento de los progenitores de la persona menor de edad, señores Juan Carlos Lorio Cruz y Yesenia Vanessa Aguilar Gutiérrez, el informe, suscrito por la Licda. Mónica Retana Barquero y de las actuaciones constantes en el expediente administrativo. Igualmente se pone a disposición de las partes el expediente administrativo a fin de que puedan revisar o fotocopiar la documentación constante en el mismo, referente a la persona menor de edad. III.- Se dicta a fin de proteger el objeto del proceso cautelarmente Medida de protección de cuido provisional a favor de la persona menor de edad en el siguiente recurso de ubicación: en el hogar recurso familiar de su tía la señora Jennifer María Aguilar Gutiérrez. IV.- La presente medida rige por un mes contado a partir del siete de agosto del dos mil veinticinco, y esto en tanto no se modifique en vía judicial o administrativa.- V.-Medida cautelar de interrelación familiar supervisada de los progenitores: Siendo la interrelación familiar un derecho de la persona menor de edad, se autoriza el mismo a favor de los progenitores, de forma supervisada y en común acuerdo con la parte cuidadora, siempre y cuando la persona menor de edad quiera; y que no se presenten conflictos durante la interrelación familiar por parte de los progenitores. Dicha interrelación se realizará siempre y cuando no entorpezca en cualquier grado, la formación integral de la persona menor de edad y que los progenitores, no realicen conflicto mientras se realiza la interrelación familiar respectivamente. La parte cuidadora y encargada de la respectiva persona menor de edad bajo su cuidado, deberá velar por la integridad de la persona menor de edad, durante la interrelación familiar. Igualmente dicha interrelación, deberá realizarse respetando los horarios laborales de los progenitores y compromisos de salud y educativos de la persona menor de edad, además de los compromisos familiares de la parte cuidadora. En caso de que la respectiva persona cuidadora no pueda realizar la supervisión en forma directa, podrá autorizar a un adulto responsable de su confianza, para que realice la supervisión de la interrelación familiar de la persona menor de edad con sus progenitores. VI.-Medida cautelar: Se le apercibe a los progenitores que deberán cumplir y coordinar lo respectivo a sus obligaciones parentales con la respectiva persona cuidadora, en cuanto a aportar económicamente para la manutención de la persona menor de edad que está ubicada en el respectivo sitio de ubicación para su cuido, a fin de garantizar su derecho fundamental de vida y salud, en relación a su alimentación. VII.-Medida cautelar: Se le apercibe a los progenitores, que deberán abstenerse de exponer a la persona menor de edad, a situaciones de riesgo, debiendo aprender a controlar sus impulsos, debiendo abstenerse de exponer a la persona menor de edad a violencia intrafamiliar, agresión verbal, emocional o física, y que deberán abstenerse de ejecutar castigo físico, agresión verbal y/o emocional como medida de corrección disciplinaria. Igualmente se les apercibe que deben abstenerse de exponer a la persona menor de edad a conflictos con terceros, sean familiares o no familiares. Igualmente se les apercibe que deben velar por la salud de la persona menor de edad. VIII.-Medida cautelar de salud: Se ordena a la persona cuidadora nombrada, mantener inserta a la persona menor de edad en el sistema de salud y acudir a las citas médicas de la Caja Costarricense de Seguro social

y presentar los comprobantes correspondientes. IX.-Medida cautelar educativa: Se ordena a la cuidadora nombrada, mantener inserta a la persona menor de edad en el sistema educativo y velar por el cumplimiento de sus deberes educativos y presentar los comprobantes correspondientes. X.- -Medida cautelar de atención psicológica de la persona menor de edad: Se ordena a la respectiva persona cuidadora nombrada, insertar en valoración y atención psicológica a la persona menor de edad, a fin de que pueda superar las situaciones vivenciadas, adquiera estabilidad emocional, control de impulsos, ira y emociones, se supere ciclo de violencia intrafamiliar, y vinculación positiva con sus progenitores y presentar los comprobantes correspondientes. XI.-Medida cautelar de INAMU a la progenitora: Se ordena a la progenitora, insertarse en valoración y tratamiento que al efecto tenga el INAMU, a fin de superar ciclos de violencia intrafamiliar, y interiorizar factores de riesgo y rol protector dentro del círculo de violencia intrafamiliar y presentar los comprobantes correspondientes. XII.- Se les informa a los progenitores para efectos de organización interna, que la eventual profesional de seguimiento, sería la Licda. Guisella Sosa, o la persona que la sustituya. Igualmente se les informa, que dicha profesional tiene disponible agenda para citas de seguimiento que se llevarán a cabo en esta Oficina Local, para atender a los progenitores, la persona cuidadora y la persona menor de edad, en las fechas que oportunamente se les indicará. XIII.- Se señala conforme a agenda disponible el día más cercano para celebrar comparecencia oral y privada, a saber el día 13 de agosto del 2025, a las 14:00 horas(entiéndase dos de la tarde) en la Oficina Local de La Unión. Garantía de defensa y audiencia: Se previene a las partes involucradas en el presente Proceso, que les asiste todo el derecho de hacerse asesorar o representar por un profesional en derecho, aunque para apersonarse al proceso no requieren la participación obligatoria de un abogado; así mismo se les previene que tienen derecho a tener acceso al expediente administrativo para el estudio, revisión y/o fotocopias. Notifíquese la presente resolución, con la advertencia a las partes de que deben señalar Lugar dentro del perímetro de un kilómetro a la redonda de esta oficina local, fax o correo electrónico donde recibir notificaciones, con la advertencia de que, en caso de no hacerlo o si el lugar fuera inexacto, impreciso, o llegara a desaparecer o el medio seleccionado fuera defectuoso, estuviera desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiera la comunicación, las resoluciones futuras quedarán notificadas veinticuatro horas después de ser dictadas. En contra de la presente resolución procede únicamente el Recurso Ordinario de Apelación que deberá interponerse ante esta Representación Legal dentro de las 48 horas siguientes a la notificación de la presente resolución, Recurso que será resuelto por la Presidencia Ejecutiva de la entidad. Se le hace saber a las partes, que la interposición del recurso de apelación, no suspende la medida de protección dictada. Expediente N° OLLU-00069-2025.—Oficina Local de La Unión.—Licda. Karla López Silva. Representante Legal.—(IN2025982533).

A Robert Samuel Hernández Quirós, con cedula de identidad 112770679; y Johan Antonio Berrocal Gómez, con cedula de identidad 304660834, se les comunica que se tramita en esta Oficina Local, Proceso Especial de Protección en favor de R.Y.H.M., R.S.H.M. y S.A.B.M. y que mediante la resolución de las ocho horas cuarenta minutos del once de agosto del dos mil veinticinco se resuelve: Se resuelve acoger

la recomendación técnica de la profesional de seguimiento Licda. Guisella Sosa respecto al cierre o archivo del proceso especial de protección, por las razones indicadas, y por ende declarar el archivo del presente asunto. Las personas menores de edad Rodman Yermey Hernández Monge, Roller Samuel Hernández Monge y Sayan Andanna Berrocal Monge permanecerán en el hogar de su progenitora Rita Jazmín Monge Porras. Se le apercibe a la progenitora, que no debe exponer a las personas menores de edad a situaciones de riesgo. Se le recuerda a los progenitores su deber de velar por ejercer su rol parental de forma adecuada. Se releva de sus responsabilidades a la cuidadora nombrada, ya que las personas menores de edad retornaran con su progenitora. En vista de que se dispone el retorno de las personas menores de edad con su progenitora, no se requiere nuevos recursos. Es todo.—Expediente N° OLSJE-00189-2019.—Licda. Karla López Silva, Representante Legal Oficina Local de La Unión.—(IN2025982545).

Al señor, Calderón Villalobos Juan Pablo, cédula de identidad 110220754, sin más datos, se le comunica la resolución de las once horas del once de agosto del dos mil veinticinco, mediante la cual se dicta modificación de medida de cuido en favor de la persona menor de edad KACS. Se le confiere audiencia al señor por tres días hábiles, para que presente los alegatos de su interés, y ofrezca las pruebas que estime necesarios, y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se hace la salvedad que para fotocopiar el expediente administrativo se cuenta con el horario los días lunes a viernes de siete horas con treinta minutos hasta las catorce horas, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, Pavas, Costa Rica. Expediente N° OLPV-00100-2022.—Oficina Local de Pavas.—MSc. Marvin Adrián Cambronero Bolaños. Representante Legal.—(IN2025982552).

Al señor Luis Asdrúbal Muñoz Picado, cédula de identidad 109540164, divorciado, sin más datos, se le comunica la resolución de las 08:40 horas del 11/08/2025 donde se dicta medida de protección de Cuido Provisional y la resolución de las 11:09 horas del 11/08/2025 donde se solicita al área de atención integral elaborar fase diagnóstica, en favor de la persona menor de edad D.L.M.M. Se le confiere audiencia al señor Luis Asdrúbal Muñoz Picado por cinco (5) días hábiles, para que presente los alegatos de su interés, y ofrezca las pruebas que estime necesarias, y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se le hace la salvedad que para fotocopiar el expediente administrativo se cuenta con el horario de siete horas con treinta minutos y hasta las dieciséis horas en días hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta Oficina Local, ubicada en Puntarenas, cantón Osa, distrito Puerto Cortés, sita Ciudad Cortés, 75 metros norte de la pulpería Cinco Esquinas. Expediente N° OLOS-00196-2021.—Oficina Local Osa.—Licda. Roxana Gamboa Martínez, Representante Legal.—(IN2025982661).

A: José David Mora Prado, portador de la cédula de identidad N° 1-1508-0610, de domicilio y demás calidades desconocidas, en calidad de progenitor de las personas menores de edad D.Y.M.A e I.A.M.A, hijos de Nandayuris Aguirre López, portadora de la cédula de identidad N° 2-0659-0346, vecina de San José, Aserrí. Se le comunica la

resolución administrativa de esta Oficina Local N° PANI-OLAS-PEP-00318-2025, de las ocho horas del día ocho de agosto del 2025, en la que se ordena dentro de proceso especial en sede administrativa, medida cautelar provisionalísima de cuido provisional y se señala fecha para audiencia fecha 22 de agosto del 2025, a las nueve horas, lo anterior en favor de la persona menor de edad indicada y su grupo familiar. Se le previene al señor Mora Prado que debe señalar medio o lugar para recibir notificaciones de las resoluciones que se dicten por la oficina local competente, dentro del presente proceso especial de protección en sede administrativa. Se le hace saber además que contra la citada resolución procede el recurso ordinario de apelación, que deberá interponer en forma verbal o por escrito ante esta oficina local dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a su notificación, el cual será elevado ante la Presidencia Ejecutiva de esta institución. Expediente N° OLAS-00254-2017.—Oficina Local de Aserri.—Licda. Tatiana Torres López, Representante Legal.— (IN2025982675).

A: Ronald Gerardo Fonseca Arias, se le comunica la resolución del Patronato Nacional de la Infancia, Oficina Local de Grecia a las trece horas del siete de agosto del año en curso, en la se ordena: A- Pasar el proceso a segunda instancia, a fin de que profundice en la investigación, mediante fase diagnóstica. B- Se le otorga al profesional asignado un plazo de 20 días hábiles, para que elabore un plan de intervención y su respectivo cronograma, y emita las recomendaciones respectivas. C- Se concede audiencia escrita a las partes, a fin de que manifiesten lo que tengan a bien. De considerarlo necesario, las partes, cuentan con: - Acceso al expediente admirativo. - A presentar alegatos y pruebas de su interés. - A hacer representar o acompañar, con un profesional en derecho, si lo estima conveniente. - La audiencia se concede por un plazo de cinco días hábiles, posteriores al de la notificación de este acto, donde podrán ofrecer prueba que consideren necesaria. En contra de lo ordenado se podrá interponer recurso de apelación ante la Presidencia Ejecutiva de la institución; se podrá interponer dentro de las 48 horas siguientes a su notificación. Se le previene que debe señalar un lugar, casa u oficina donde recibir notificaciones futuras, así como señalar un medio electrónico del tipo facsímil y en el entendido que, de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio electrónico fuere defectuoso, estuviere desconectado las resoluciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas. Expediente: OLGR-00165-2025.—Oficina Local de Grecia, 11 de agosto del 2025.—Licda. Carmen Lidia Durán Víquez, Representante Legal.—(IN2025982676).

A: José Noguera Gutiérrez, se le comunica la resolución del Patronato Nacional de la Infancia, Oficina Local de Grecia, a las nueve horas del once de agosto del año en curso, en la se ordena: A- Pasar el proceso a segunda instancia, a fin de que profundice en la investigación, mediante fase diagnóstica. B- Se le otorga al profesional asignado un plazo de 20 días hábiles para que elabore un plan de intervención y su respectivo cronograma, y emita las recomendaciones respectivas. C- Se concede audiencia escrita a las partes, a fin de que manifiesten lo que tengan a bien. De considerarlo necesario las partes, cuentan con: - Acceso al expediente admirativo. - A presentar alegatos y pruebas de su interés. - A hacer representar o acompañar, con un profesional en derecho, si lo estima conveniente. - La audiencia se concede por un plazo de cinco días hábiles, posteriores al de la

notificación de este acto, donde podrán ofrecer prueba que consideren necesaria. En contra de lo ordenado se podrá interponer recurso de apelación ante la Presidencia Ejecutiva de la institución; se podrá interponer dentro de las 48 horas siguientes a su notificación. Se le previene que debe señalar un lugar, casa u oficina donde recibir notificaciones futuras, así como señalar un medio electrónico del tipo facsímil y en el entendido que, de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio electrónico fuere defectuoso, estuviere desconectado las resoluciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas. Expediente: OLA-00495-2015.—Oficina Local de Grecia, 11 de agosto del 2025.—Licda. Carmen Lidia Durán Víquez, Representante Legal.—(IN2025982702).

Se comunica a la señora Edelma Palacio, sin más datos, se le (s) comunica la resolución de las veintidós horas con treinta y tres minutos del veintisiete de julio de dos mil veinticinco, dictada por el área Legal el Departamento de atención y Respuesta Inmediata de Cartago donde se resuelve hasta por un mes, resolución de medida urgente de abrigo temporal a favor de la persona menor de edad: S.E.P. Se otorga audiencia de ley en el plazo de cinco días hábiles, con la finalidad de que presenten sus alegatos y la prueba de su interés, sea testimonial o documental. Notificaciones: se les previene a las partes señalar casa, oficina o lugar, donde atender notificaciones, en el caso de no hacerlo las resoluciones posteriores se tendrán por notificadas veinticuatro horas después de dictadas. Garantía de defensa: se les informa a las partes que es su derecho hacerse asesorar o representar por un profesional en derecho de su elección, así como a tener acceso en la Oficina Local dentro de horas hábiles al estudio y revisión del expediente administrativo. Recursos: se hace saber a las partes que en contra de esta resolución procede el recurso de apelación, el que deberá interponerse ante este despacho, en forma verbal o por escrito dentro de las cuarenta y ocho horas, posteriores a la notificación, resolviendo dicho recurso la Presidencia Ejecutiva de la entidad, ubicada en San José, Barrio Luján, en horas hábiles de las siete a las quince y treinta horas. Para tal efecto pueden ofrecer, además, las pruebas que consideren pertinentes (artículo 139 del Código de la Niñez y la Adolescencia). Dicho recurso será inadmisibile si es presentado pasado el plazo indicado. La presentación del recurso de apelación no suspenderá la aplicación del acto recurrido. Expediente: OLLS-00063-2025.—Oficina Local de Los Santos.—Licda. Roxana Hernández Ballester, Órgano Director del Procedimiento.—(IN2025982849).

A: Nefri Villalobos Arce, se le comunica que por resolución de las once horas con diecinueve minutos del once de agosto de dos mil veinticinco, dictada por el representante legal de la Oficina Local de Sarapiquí del Patronato Nacional de la Infancia, se ordenó medida de cuido provisional todo bajo el expediente N° OLSAR-00191-2025, a favor de las personas menores de edad SVD, KVD. Al ser materialmente imposible notificarles de forma personal, la publicación de este edicto cuenta como notificación según la Ley General de Administración Pública y el reglamento a los artículos 133 y 139 del Código de la Niñez y la Adolescencia N° 41902-MP-MNA. Expediente: OLSAR-00191-2025.—Oficina Local de Sarapiquí.—Licda. Betzabé Vega Barquero. Representante legal.—(IN2025982851).

Al señor: Emiliano Atencio Rodríguez mayor, portador de la cédula de identidad N° 602940712, soltero, costarricense, con domicilio desconocido. Se le comunica la resolución

administrativa de las catorce horas del treinta de julio del dos mil veinticinco. Mediante la cual se resuelve: inicio del proceso especial de protección, puesta en conocimiento hechos denunciados e informe de investigación preliminar. Señalamiento de audiencia administrativa oral y privada. Remisión fase diagnóstica. En favor de la persona menor de edad: M.A.R. Se le confiere audiencia al señor: Emiliano Atencio Rodríguez, por tres días hábiles, para que presente, los alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estime necesarias y se les advierte que tienen derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como a consultar el expediente en días y horas hábiles, se hace la salvedad que para obtener el expediente administrativo deberán presentar llave maya o CD, lo anterior porque el expediente es digital y se cuenta con el horario de siete con treinta minutos y hasta las dieciséis horas en días hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta Oficina Local, ubicada en Golfito, barrio Alamedas, contiguo a los Tribunales de Justicia, oficina de dos plantas. Expediente administrativo N° OLGO-00078-2023.—Oficina Local de Golfito.—Licda. Hellen Agüero Torres, Representante Legal.—(IN2025982854).

A: Liseth Somoza Ortega y Heberto López Solano, se les comunica que por resolución de diecinueve horas y seis minutos del cuatro de agosto de dos mil veinticinco, dictada por el representante legal de la Oficina Local de Sarapiquí del Patronato Nacional de la Infancia, se ordenó medida de cuido provisional todo bajo el expediente N° OLSAR-00201-2025, a favor de la persona menor de edad MLS. Al ser materialmente imposible notificarles de forma personal, la publicación de este edicto cuenta como notificación según la Ley General de Administración Pública y el reglamento a los artículos 133 y 139 del Código de la Niñez y la Adolescencia N° 41902-MP-MNA. Expediente: OLSAR-00201-2025.—Oficina Local de Sarapiquí.—Lic. Betzabé Vega Barquero, Representante Legal.—(IN2025982858).

A la progenitora María José Solano Pereira, se le hace saber que por resolución dictada a las ocho horas con cero minutos del veintinueve de julio de dos mil veinticinco, dentro del expediente administrativo: OLHN-00138-2024, se emitió medida cautelar (provisionalísima) de cuido a favor de las personas menores de edad: Luis David Villegas Solano y Dylan Gabriel Villegas Solano, bajo la protección de la señora: Maureen Gabriela Pereira Calderón, por el plazo de treinta días conforme a lo resuelto. Notifíquese la presente resolución a las partes interesadas. Contra la resolución supra indicada procede recurso de apelación, el cual deberá interponerse en esta Oficina Local dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a su notificación o, en su caso, a partir de la última publicación de este edicto. Será competencia de la Presidencia Ejecutiva de la Institución resolver dicho recurso. Será inadmisibles el interpuesto fuera del plazo indicado. Heredia. Oficina Local de Heredia Norte, a la fecha de su publicación. Expediente: OLHN-00138-2024.—Oficina Local de Heredia Norte.—Lic. Jonathan M. Tencio Castro, Órgano Director del Procedimiento.—(IN2025982866).

Al señor: Ian Arnulfo Barrientos Lizano, de nacionalidad costarricense, identificación N° 119040139, de calidades desconocidas, en calidad de progenitor de la persona menor de edad B.I.C.M., se le notifica la siguiente resolución administrativa de las trece horas del once de agosto del 2025, emitida por esta Oficina Local de Aserrí. Se les previene al

señor: Ian Arnulfo Barrientos Lizano, quien deberá señalar medio o lugar para recibir notificaciones de las resoluciones que se dicten por la Oficina Local competente. Se le hace saber además que contra las citadas resoluciones procede el recurso ordinario de revocatoria y apelación, que deberá interponer en forma verbal o por escrito ante esta Oficina Local dentro de los tres días siguientes a su notificación, el cual será elevado ante la Presidencia Ejecutiva de esta institución. Expediente N° OLAS-00130-2022.—Oficina Local de Aserrí.—Lic. Federico Carrera Rivas, Representante Legal.—(IN2025982873).

Se comunica a Joseph Andrey Guillén Fonseca, la resolución de las ocho horas del once de agosto de dos mil veinticinco que modifica medida de protección en expediente a favor de las PME N.P.G.C y D.G.G.C. En contra de la presente resolución procede el recurso de apelación para ante la Presidencia Ejecutiva de la entidad, dentro de un plazo de 48 horas después de notificada. Deberán además señalar lugar o medio electrónico para recibir sus notificaciones dentro del perímetro de esta Oficina Local, si el lugar señalado fuere inexacto o incierto o el medio ineficaz, las resoluciones posteriores se tendrán por notificadas con el solo transcurso de 24 horas después de dictada, N° OLPR-00083-2016—Oficina Local de Paraíso, 11 de agosto del 2025.—Lic. Luis Ricardo Navarro Orozco, Representante Legal.—(IN2025982877).

A quienes interese, se comunica la resolución de las catorce horas quince minutos del once de agosto del dos mil veinticinco, dictada por la Oficina Local de Cañas, que ordena autorizar a Andrea Álvarez Rosales, para que administre indemnización que le corresponde a la persona menor de edad AMZA otorgada por el INS por concepto de Seguro Obligatorio Automotor (SOA). Notifíquese la anterior resolución por medio de edicto a los interesados a quienes se le advierte que deberá señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones, o bien, señalar número de facsímil para recibir aquellas notificaciones que pudieren practicarse por ese medio, en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer o si el medio seleccionado fuere defectuoso, estuviere desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiere la comunicación, las notificaciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas. Se le hace saber además que contra la presente resolución procede el recurso ordinario de apelación que deberán interponer ante esta representación legal dentro del plazo de cuarenta y ocho horas siguientes a la fecha de la última notificación a las partes, el recurso será de conocimiento de la Presidencia Ejecutiva de esta institución, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibles. Expediente: OLCA-00171-2018.—Oficina Local de Cañas.—Licda. Dinnia María Marín Vega, Representante Legal.—(IN2025982882).

A Yensi Paola Quirós Vargas, se le comunica que por resolución de las once horas veinticinco minutos del cinco de agosto del dos mil veinticinco, dictada por el representante legal de la Oficina Local de Turrialba del Patronato Nacional de la Infancia, se ordenó conferir audiencia a las partes, todo bajo el expediente N° OLTU-00207-2016, a favor de las personas menores de edad N.T.Q.V. S.S.A.Q. y A.D.A.Q. Al ser materialmente imposible notificarle de forma personal, la publicación de este edicto cuenta como notificación según la Ley General de Administración Pública y el reglamento a los artículos 133 y 139 del Código de la Niñez y la Adolescencia

N° 41902-MP-MNA. Expediente: OLTU-00207-2016.—Oficina Local de Turrialba.—Lic. Luis Alberto Miranda García, Representante Legal.—(IN2025982883).

A: Henry Daniel Salinas Berrios, portador del documento de identificación desconocido, se le notifica la siguiente resolución: a- De las dieciséis horas del once de agosto del dos mil veinticinco; la cual es medida cautelar de cuido provisional dictada por la Oficina Local del PANI, Poás, Vara Blanca, en favor de la persona menor de edad A.S.L. Notifíquese la anterior resolución a la parte interesada por medio de edicto, a quien se le advierte que deberá señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones o bien señalar número de facsímil o correo electrónico para recibir aquellas notificaciones que pudieren practicarse por ese medio, en el entendido de que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio seleccionado fuere defectuoso, estuviere desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiere la comunicación, las notificaciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas. Se les hace saber además que contra la presente resolución procede el recurso ordinario de apelación que deberán interponer ante esta representación legal dentro del plazo de cuarenta y ocho horas siguientes a la fecha de la última notificación a las partes, el recurso será de conocimiento de la Presidencia Ejecutiva de esta institución, y en caso de que dicho recurso se presentara fuera de dicho término, podría declararse inadmisibile. Las copias de ley se encuentran a su disposición en la oficina local del PANI Poás, Vara Blanca. Expediente N° OLPVB-00119-2025. Es todo.—Oficina Local Poás, Vara Blanca.—Lic. Héctor Andrei Chaves Barrantes, Órgano Director del Procedimiento.—(IN2025982900).

Darío Alpízar Garbanzo, cédula de identidad: 114390473, sin más datos, se le comunica la resolución de las 07:40 horas del 12/08/2025, donde se dicta el archivo del proceso especial de protección en favor de la persona menor de edad: D.G.A.V. Se le confiere audiencia al señor Darío Alpízar Garbanzo por cinco (5) días hábiles, para que presente los alegatos de su interés, y ofrezca las pruebas que estime necesarias, y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se le hace la salvedad que para fotocopiar el expediente administrativo se cuenta con el horario de siete horas con treinta minutos y hasta las dieciséis horas en días hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta Oficina Local, ubicada en Puntarenas, cantón Osa, distrito Puerto Cortés, sita: Ciudad Cortés, 75 metros norte de la pulpería Cinco Esquinas. Expediente: OLOS-00263-2021.—Oficina Local de Osa.—Licda. Roxana Gamboa Martínez, Representante Legal.—(IN2025982945).

Se notifica al señor Jarny Joel Castillo Cárdenas, la resolución de las siete horas cuarenta minutos del doce de agosto del dos mil veinticinco, a favor de las personas menores de edad: I.D.C.T. y S.M.C.T. Por lo anterior, previo a resolver lo que en derecho corresponda y de conformidad con lo establecido en numeral 133 del Código de la Niñez y Adolescencia y Decreto Ejecutivo N° 41902-MP-MNA "Reglamento a los artículos 133 y 139 Código de Niñez y Adolescencia, Contra esta resolución proceden los recursos de revocatoria y de apelación, los que deberán interponerse dentro de los tres días hábiles siguientes a partir de su notificación, siendo competencia de esta oficina Local

resolver el de revocatoria, el de apelación corresponderá a la Presidencia Ejecutiva de la Institución. Es potestativo usar uno o ambos recursos, pero será inadmisibile el interpuesto pasado los tres días señalados tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogado y técnicos su elección, así como consultar y fotocopiar las piezas del expediente que permanecerá a su disposición en la indicada Oficina local de San Rafael de Alajuela. Deberá señalar lugar conocido o número de facsímil para recibir sus notificaciones, en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio electrónico seleccionado fuere defectuoso, estuviere desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiere la comunicación, las resoluciones futuras quedarán firmes 24 horas después de dictadas, conforme la Ley de Notificaciones Judiciales. publicado en *La Gaceta* N° 154 del 19 de agosto de 2019. Expediente N° OLSRA-00085-2024.—Oficina Local de San Rafael de Alajuela.—Licda. Evelyn Paola Solís Madrigal, actuando como Representante Legal Profesional en sustitución del titular.—(IN2025982948).

Se notifica al señor Mario Alberto Campos Segura, la resolución de las ocho horas cuarenta minutos del doce de agosto del dos mil veinticinco, a favor de la persona menor de edad: M.C.D. Por lo anterior, previo a resolver lo que en derecho corresponda y de conformidad con lo establecido en numeral 133 del Código de la Niñez y Adolescencia y Decreto Ejecutivo N° 41902-MP-MNA "Reglamento a los artículos 133 y 139 Código de Niñez y Adolescencia, Contra esta resolución proceden los recursos de revocatoria y de apelación, los que deberán interponerse dentro de los tres días hábiles siguientes a partir de su notificación, siendo competencia de esta oficina Local resolver el de revocatoria, el de apelación corresponderá a la Presidencia Ejecutiva de la Institución. Es potestativo usar uno o ambos recursos, pero será inadmisibile el interpuesto pasado los tres días señalados tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogado y técnicos su elección, así como consultar y fotocopiar las piezas del expediente que permanecerá a su disposición en la indicada Oficina Local de San Rafael de Alajuela. Deberá señalar lugar conocido o número de facsímil para recibir sus notificaciones, en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio electrónico seleccionado fuere defectuoso, estuviere desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiere la comunicación, las resoluciones futuras quedarán firmes 24 horas después de dictadas, conforme la Ley de Notificaciones Judiciales. publicado en *La Gaceta* N° 154 del 19 de agosto de 2019. Expediente N° OLCA-00035-2020.—Oficina Local de San Rafael de Alajuela.—Licda. Evelyn Paola Solís Madrigal, actuando como Representante Legal Profesional en sustitución del titular.—(IN2025982959).

A la señora: Elieth Calderón Jiménez, se le comunica la resolución de las 08:50 horas del 12 de agosto de 2025 referente al proceso especial de protección a favor de su hijo D.A.P.C. Se le confiere audiencia, por cinco días hábiles, para que presente los alegatos de su interés, y ofrezca prueba. Contra las presentes resoluciones procede únicamente el recurso ordinario de apelación que deberá interponerse ante esta representación legal dentro de las cuarenta y ocho horas hábiles después de notificada la presente resolución, recurso que será resuelto por la Presidencia Ejecutiva de la entidad. Se

le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta Oficina Local, ubicada en Alajuela, Orotina, de la entrada principal de la Iglesia Católica, 175 metros al sur. Expediente: OLOR-00030-2022.—Oficina Local de Orotina.—Licda. Katherine Oviedo Paniagua, Representante Legal a. í.—(IN2025982966).

Al señor: Gerardo Francisco Peña Mora, mayor, casado, portador de la cédula de identidad N° 603820598, sin más datos conocidos, se le comunica la resolución de las 14:54 horas del 11/08/2025, resolución de archivo del proceso especial de protección, siendo que no se encuentran actualmente situaciones de riesgo en perjuicio de la persona menor de edad: D.E.P.S. Se le confiere audiencia al señor: Gerardo Francisco Peña Mora, por cinco días hábiles, para que presente los alegatos de su interés, y ofrezca las pruebas que estime necesarias, y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se le hace la salvedad que para fotocopiar el expediente administrativo se cuenta con el horario de siete horas con treinta minutos y hasta las dieciséis horas en días hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta Oficina Local, ubicada en San Juan de Tibás, de la Bomba San Juan, frente al Centro Comercial del Norte, 400 metros oeste y 25 metros norte. Expediente: OLT-00103-2018.—Oficina Local de Tibás.—Licda. Estibalis Elizondo Palacios, Representante Legal.—(IN2025983011).

A: Yendri Kasandra González Sánchez, se le comunica la resolución del Patronato Nacional de la Infancia, Oficina Local de Alajuela Oeste, de las ocho horas cincuenta minutos del treinta y uno de julio del dos mil veinticinco en la que se dictó medida cautelar de abrigo temporal en albergue institucional y resolución de las once horas treinta minutos del once de agosto del dos mil veinticinco que Mantiene Medida de Protección de Abrigo Temporal y Modifica la Ubicación de la PME, ambas a favor de la PME V.G.S. Se advierte a los interesados que en contra de esta resolución proceden los recursos de revocatoria y apelación en subsidio los que deberán interponerse dentro del plazo de tres días hábiles, contados desde el siguiente al de la notificación ante el Órgano Director de este procedimiento a quien corresponderá resolver el de revocatoria y el de apelación ante la Presidencia Ejecutiva de la entidad, en horas hábiles de siete y treinta horas a las dieciséis horas, sito en San José, en Barrio Luján, en las antiguas instalaciones de la Dos Pinos. Es potestativo usar uno o ambos recursos, pero será inadmisibles el interpuesto pasado el plazo señalado. Expediente N° OLA-00067-2016.—Oficina Local de Alajuela Oeste.—Licda. María Elena Hall Cubero, Abogada.—(IN2025983063).

Al señor: Iván Josué Brumley Sánchez, de nacionalidad costarricense, cédula de identidad N° 702680953, se le comunica las resoluciones de las dieciséis horas del veinticuatro de julio de dos mil veinticinco, y de las diez horas treinta y ocho minutos del ocho de agosto de dos mil veinticinco, en la cual esta Oficina Local resolvió, dictar medida de cuido provisional a favor de la persona menor de edad: L.A.B.S, para ser ubicada en el hogar del recurso de ubicación de la señora: Raquel Arrieta Herrera, cédula de identidad: 701440772 (...) Garantía de defensa y audiencia: se previene a las partes involucradas en el presente

proceso, que les asiste todo el derecho de hacerse asesorar o representar por un profesional en derecho, aunque para apersonarse al proceso no requieren la participación obligatoria de un abogado; así mismo se les previene que tienen derecho a tener acceso al expediente administrativo para el estudio, revisión y/o fotocopias. Notifíquese la presente resolución, con la advertencia a las partes de que deben señalar lugar dentro del perímetro de un kilómetro a la redonda de esta oficina local, fax o correo electrónico donde recibir notificaciones, con la advertencia de que, en caso de no hacerlo o si el lugar fuera inexacto, impreciso, o llegara a desaparecer o el medio seleccionado fuera defectuoso, estuviera desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiera la comunicación, las resoluciones futuras quedarán notificadas veinticuatro horas después de ser dictadas. Recursos: en contra de la presente resolución procede únicamente el recurso ordinario de apelación que deberá interponerse ante esta representación legal dentro de las 48 horas siguientes a la notificación de la presente resolución, recurso que será resuelto por la Presidencia Ejecutiva de la entidad. Se le hace saber a las partes que la interposición del recurso de apelación, no suspende la medida de protección dictada. Expediente N° OLSP-00199-2025.—Oficina Local de San Pablo.—MSc Suheylin Campos Carrillo, Representante Legal.—(IN2025983077).

Al señor: Julio César Gómez Zúñiga, se le comunica la resolución de este despacho de las trece horas del ocho de agosto del dos mil veinticinco, que inició el proceso especial de protección dictando la medida Cuido Provisionalísimo a favor de la persona menor de edad NGV. Se le advierte que deberá señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones o bien señalar número de facsímil para recibir aquellas notificaciones que pudieran practicarse por este medio, en el entendido de que de no hacerlo o si el lugar señalado fuere inexacto las notificaciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas. Recursos: se le hace saber que contra la presente resolución procede únicamente el recurso de apelación para ante la Presidencia Ejecutiva de esta institución, el que deberá interponerse ante este despacho en horas hábiles, en forma verbal o por escrito dentro de las cuarenta y ocho horas hábiles siguientes a partir de la tercera publicación de este edicto, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibles. Se le informa que es su derecho hacerse asesorar o representar por un profesional en Derecho, así como revisar y estudiar el expediente administrativo. Expediente N° OLB-00100-2025.—Oficina Local de Barranca.—Licda. Yenory Rojas Ramírez, Representante Legal.—(IN2025983081).

Al señor: Journer Andrés Rodríguez Morales, cédula de identidad: 114780613, sin más datos se le comunica la resolución de las once horas del doce de agosto del dos mil veinticinco, mediante la cual se dicta medida de protección de cuido provisional en favor de la persona menor de edad DRP. Se le confiere audiencia al señor por tres días hábiles, para que presente los alegatos de su interés, y ofrezca las pruebas que estime necesarios, y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se hace la salvedad que para fotocopiar el expediente administrativo se cuenta con el horario los días lunes a viernes de siete horas con treinta minutos hasta las catorce horas, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local,

Pavas, Costa Rica. Expediente N° OLPV-00184-2019.— Oficina Local de Pavas.—MSc. Marvin Adrián Cambroner Bolaños, Representante Legal.—(IN2025983098).

Al señor Steven Enrique Fallas Marín, cédula: 1-1324-0213, se desconocen datos se le comunica: 1-Resolución de las catorce horas del dos de julio del año dos mil veinticinco. 2- Resolución de las nueve horas cuarenta y seis minutos del siete de julio del dos mil veinticinco y 3- Resolución de medida de orientación dictada a las diez horas treinta minutos del siete de julio del dos mil veinticinco y 4- Resolución de las quince horas veinticuatro minutos del siete de julio del dos mil veinticinco. Se pone a disposición de la parte el expediente administrativo a fin de que puedan revisar o fotocopiar la documentación constante en el mismo, referente a la persona menores de edad S.S.F.S. Garantía de defensa y audiencia: se previene a las partes involucradas en el presente proceso que les asiste todo el derecho de hacerse asesorar o representar por un profesional en derecho, aunque para apersonarse al proceso no requieren la participación obligatoria de un abogado; así mismo se les previene que tienen derecho a tener acceso al expediente administrativo para el estudio, revisión y/o fotocopias. Notifíquese la presente resolución con la advertencia a las partes de que deben señalar lugar dentro del perímetro de un kilómetro a la redonda de esta oficina local, fax o correo electrónico donde recibir notificaciones, con la advertencia de que en caso de no hacerlo o si el lugar fuera inexacto, impreciso, o llegara a desaparecer o el medio seleccionado fuera defectuoso, estuviera desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiera la comunicación, las resoluciones futuras quedarán notificadas veinticuatro horas después de ser dictadas. En contra de la presente resolución procede únicamente el recurso ordinario de apelación que deberá interponerse ante esta representación legal dentro de las 48 horas siguientes a la notificación de la presente resolución, recurso que será resuelto por la Presidencia Ejecutiva de la entidad. Se le hace saber a las partes que la interposición del recurso de apelación no suspende la medida de protección dictada. Expediente: OLLU-00072-2016.— Oficina Local de La Unión.—Licda. Deyanira Amador Mena, Representante Legal.—(IN2025983108).

Al señor: Luis Núñez Retana, se le comunica la resolución de las doce horas del doce de agosto de dos mil veinticinco, donde se resuelve: 1- Dar por iniciado apertura al proceso de fase diagnóstica a favor de la persona menor de edad: G.N.S por un plazo de veinte días. Notificaciones: se les previene a la parte señalar casa, oficina o lugar, donde atender notificaciones, en caso de no hacerlo, las resoluciones posteriores se tendrán por notificadas veinticuatro horas después de dictadas. Audiencia: se da audiencia a las partes para recibir la prueba que consideren necesaria y ser escuchadas con respecto a los hechos denunciados durante el término de cinco días hábiles después de ser notificados. Garantía de defensa: Se le informa a la parte, que es su derecho hacerse asesorar o representar por un profesional en derecho de su elección, así como a tener acceso en la Oficina Local San Ramón dentro de horas hábiles al estudio y revisión del expediente administrativo. Recursos: se hace saber a las partes que en contra de esta resolución procede el recurso de apelación, el que deberá interponerse ante este despacho, dentro de las cuarenta y ocho horas, posteriores a la notificación, resolviendo dicho recurso la Presidencia Ejecutiva de esta Institución. Dicho recurso será inadmisibles

es presentado pasado el plazo indicado. Expediente: OLSR-00685-2022.—Oficina Local de San Ramón.—Lic. José Alan Cordero Quesada, Órgano Director del Procedimiento.—(IN2025983115).

A los señores: José Junior Montiel Ugarte, cédula de identidad: 114180834, Santiago Alberto Cordero Núñez, cédula de identidad: 113020840 sin más datos, se le comunica la resolución de las 10:32 horas del 12/08/2025, resolución de modificación de medida de protección en favor de las personas menor de edad: A.J.M.L y H.T.C.L. Se le confiere audiencia a los señores José Junior Montiel Ugarte y Santiago Alberto Cordero Núñez, por cinco días hábiles para que presente los alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estime necesarias y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se le hace la salvedad que para fotocopiar el expediente administrativo se cuenta con el horario de siete horas con treinta minutos y hasta las dieciséis horas en días hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta Oficina Local, ubicada en Puntarenas, cantón Osa, distrito Puerto Cortés, sita: Ciudad Cortés, 75 metros norte de la pulpería Cinco Esquinas. Expediente: OLOS-00039-2019.—Oficina Local de Osa.—Lic. Olman Méndez Cortés, Representante Legal.—(IN2025983125).

Al señor: Enrique Marín Marín, se le comunica la resolución de las quince horas del once de agosto de dos mil veinticinco, donde se resuelve: 1- Dar por iniciado apertura al proceso de Fase Diagnóstica a favor de la persona menor de edad: J.J.M.A, por un plazo de veinte días. Notificaciones: se les previene a la parte señalar casa, oficina o lugar, donde atender notificaciones, en caso de no hacerlo las resoluciones posteriores se tendrán por notificadas veinticuatro horas después de dictadas. Audiencia: se da audiencia a las partes para recibir la prueba que consideren necesaria y ser escuchadas con respecto a los hechos denunciados durante el término de cinco días hábiles después de ser notificados. Garantía de defensa: Se le informa a la parte, que es su derecho hacerse asesorar o representar por un profesional en derecho de su elección, así como a tener acceso en la Oficina Local San Ramón dentro de horas hábiles al estudio y revisión del expediente administrativo. **Recursos:** Se hace saber a las partes, que en contra de esta resolución procede el recurso de apelación, el que deberá interponerse ante este despacho, dentro de las cuarenta y ocho horas, posteriores a la notificación, resolviendo dicho recurso la Presidencia Ejecutiva de esta Institución. Dicho recurso será inadmisibles si es presentado pasado el plazo indicado. Expediente: OLNA-00066-2025.—Oficina Local de San Ramón.—Lic. José Alan Cordero Quesada, Órgano Director del Procedimiento.—(IN2025983132).

A Geiner Flores Rivera, se le comunica la resolución del Patronato Nacional de la Infancia, Oficina Local de Alajuela, de las diez horas del once de marzo del dos mil veinticinco en la que se ordena inicio de proceso especial de protección en fase diagnóstica, la resolución de las nueve horas del 22 de mayo de 2025, se ordenó medida de Orientación Apoyo y Seguimiento, y la resolución de las once horas del doce de agosto de dos mil veinticinco en la que se ordena Medida de Protección de Cuido Provisional a favor de la persona menor: D F B. Se advierte a los interesados que en contra de esta resolución proceden los recursos de revocatoria y apelación en subsidio los que deberán interponerse dentro del plazo de tres

días hábiles, contados desde el siguiente al de la notificación ante el Órgano Director de este procedimiento a quien corresponderá resolver el de revocatoria y el de apelación ante la Presidencia Ejecutiva de la entidad, en horas hábiles de siete y treinta horas a las dieciséis horas, sito en San José, en Barrio Luján, en las antiguas instalaciones de la Dos Pinos. Es potestativo usar uno o ambos recursos, pero será inadmisibles el interpuesto pasado el plazo señalado. Expediente N° OLA-00404-2023.—Oficina Local de Alajuela.—Licda. Alejandra Solís Lara, Abogada.—(IN2025983135).

Al señor: William Rodríguez García, nicaragüense, sin más datos, se le comunica resolución de las 14:43 horas del 11/08/2025, medida de orientación, apoyo y seguimiento a la familia en favor de la persona menor de edad: A.G.R.S. Se le confiere audiencia al señor: William Rodríguez García por cinco días hábiles, para que presente los alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estime necesarias y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se le hace la salvedad que para fotocopiar el expediente administrativo se cuenta con el horario de siete horas con treinta minutos y hasta las dieciséis horas en días hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta Oficina Local, ubicada en Puntarenas, cantón Osa, distrito Puerto Cortes, sita: Ciudad Cortes, 75 metros norte de la pulpería Cinco Esquinas. Expediente: OLOS-00370-2017.—Oficina Local de Osa.—Lic. Olman Méndez Cortés, Representante Legal.—(IN2025983136).

A quienes se encuentren legitimados o interesados, se comunica la resolución de las ocho horas del diez de marzo del dos mil veinticinco, mediante la cual se resuelve Medida Cautelar de Abrigo Temporal, en favor de la persona menor de edad S. I., con fecha de nacimiento: veinticinco de febrero del dos mil veinticinco. Se le confiere audiencia a los interesados por cinco días hábiles para que presente los alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estime necesarias y se le advierte que tiene derechos a hacerse asesorar y representar por abogado de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se le hace la salvedad que para fotocopias el expediente administrativo se cuenta con las siete horas treinta minutos a las quince horas en días hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta Oficina Local ubicada en Liberia, Guanacaste, Barrio Los Cerros, 200 metros al este del Cuerpo de Bomberos de Liberia. Expediente: 544000902025.—Oficina Local de Liberia.—Lic. Daniel Espinales Muñoz, Representante Legal.—(IN2025983140).

A los señores: Gerardo Alberto Navarro Cordero, de nacionalidad costarricense, cédula de identidad N° 303250587 y Junieth Torrez Romero, de nacionalidad nicaragüense, sin más datos, se les comunica la resolución de las catorce horas del doce de agosto de dos mil veinticinco, esta Oficina Local, dictó medida de cuido provisional cautelar a favor de las personas menores de edad J.N.T y J.N.T, a fin que se ubiquen con tía materna, la señora Marjorie Torrez Romero. (...) **Garantía de defensa y audiencia:** se previene a las partes involucradas en el presente proceso, que les asiste todo el derecho de hacerse asesorar o representar por un profesional en derecho, aunque para apersonarse al proceso no requieren la participación obligatoria de un abogado; así mismo se les previene que tienen derecho a tener acceso al expediente administrativo para el estudio, revisión y/o fotocopias. Notifíquese la presente resolución, con la advertencia a las partes de que deben señalar

lugar dentro del perímetro de un kilómetro a la redonda de esta oficina local, fax o correo electrónico donde recibir notificaciones, con la advertencia de que, en caso de no hacerlo o si el lugar fuera inexacto, impreciso, o llegara a desaparecer o el medio seleccionado fuera defectuoso, estuviera desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiera la comunicación, las resoluciones futuras quedarán notificadas veinticuatro horas después de ser dictadas. **Recursos:** en contra de la presente resolución procede únicamente el recurso ordinario de apelación que deberá interponerse ante esta representación legal dentro de las 48 horas siguientes a la notificación de la presente resolución, recurso que será resuelto por la presidencia ejecutiva de la entidad. Se le hace saber a las partes, que la interposición del recurso de apelación, no suspende la medida de protección dictada. Expediente N° OLSA-00169-2018.—Oficina Local de San Pablo.—MSc Suheylin Campos Carrillo, Representante Legal.—(IN2025983142).

A: Greivin Mesén Chavarría, se le comunica que por resolución de las diez horas con cero minutos del doce de agosto de dos mil veinticinco, se dictó medida de orientación, apoyo y seguimiento a la familia, por el plazo de hasta seis meses, a favor de la persona menor de edad: Keyden Yosban Mesén Kelly. Notifíquese la presente resolución a la parte involucrada. Contra la resolución supra indicada procede recurso de apelación, el cual deberá interponerse en esta oficina local dentro de los tres días a partir de su notificación, o de la última publicación del edicto. Será competencia de la Presidencia Ejecutiva de la Institución resolver dicho recurso. Será inadmisibles el interpuesto pasado los tres días señalados. Expediente: OLA-00069-2019.—Oficina Local Heredia Norte.—Lic. Jonathan Tencio Castro, Órgano Director del Procedimiento.—(IN2025983143).

Al señor: Benedicto Coba Mojica, de nacionalidad panameño, con demás datos desconocidos, se le comunica las resoluciones administrativas de las catorce horas del doce de agosto del dos mil veinticinco, mediante las cuales se resolvió: inicio del proceso especial de protección, puesta en conocimiento hechos denunciados e informe de investigación preliminar. señalamiento de audiencia administrativa oral y privada- Remisión a fase diagnostica. En favor de la persona menor de edad: E.D.C.C. Se le confiere audiencia al señor: Benedicto Coba Mojica, por tres días hábiles para que presente los alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estime necesarias y se les advierte que tienen derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como a consultar el expediente en días y horas hábiles, se hace la salvedad que para obtener el expediente administrativo deberán presentar llave maya o CD, lo anterior porque el expediente es digital y se cuenta con el horario de siete con treinta minutos y hasta las dieciséis horas en días hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta Oficina Local, ubicada en Golfito, barrio Alamedas, contiguo a los Tribunales de Justicia, Oficina de dos plantas. Expediente administrativo N° OLGO-00006-2021.—Oficina Local de Golfito.—Licda. Hellen Agüero Torres, Representante Legal.—(IN2025983149).

COMISIÓN NACIONAL DE ASUNTOS INDÍGENAS

CONVOCATORIA

La Comisión Nacional de Asuntos Indígenas, de conformidad con el artículo segundo, inciso c) de la Ley número 5251 y el artículo 10 del Reglamento Interno de Elección,

Funcionamiento y Sesiones de Junta Directiva de la Comisión Nacional de Asuntos Indígenas, convoca a Asamblea General Ordinaria 2025, a celebrarse el día 12 de setiembre del año dos mil veinticinco, a las 9:00 a.m. Lugar: Auditorio, Museo de Jade.

Agenda:

- 1- Saludo y bienvenida.
- 2- Comprobación de quórum.
- 3- Elección de Presidente (a) y Secretario (a) de la Asamblea.
- 4- Toma del cargo del Presidente y Secretario de la Asamblea.
- 5- Aprobación de la agenda.
- 6- Informes de labores: Presidencia, Tesorería y Fiscalía.
- 7- Elección de la Junta Directiva de la Comisión Nacional de Asuntos Indígenas.
- 8- Aprobación de normativa interna de la CONAI.
- 9- Cierre.

Cada Asociación de Desarrollo Integral Indígena deberá nombrar a su delegado propietario y suplente mediante acuerdo de Junta Directiva o Asamblea General.

La acreditación deberá incluir el acuerdo y acta donde conste el nombramiento, con nombre completo y número de cédula, firmada por el Presidente y Secretario, y sellada por la Asociación.

Esta documentación deberá enviarse a la Presidencia de la Junta Directiva de la CONAI a más tardar el viernes 22 de agosto de 2025, a las 11:59 p.m., ya sea por correo electrónico a conaicr@ice.co.cr o de forma física en las oficinas centrales de la CONAI, conforme al artículo 11 del Reglamento Interno de elección, funcionamiento y sesiones de Junta Directiva de la Comisión Nacional de Asuntos Indígenas.

La Presidencia realizará el cierre de acreditaciones en dicha fecha, no admitiéndose documentación posterior.

Los delegados deberán presentar cédula de identidad vigente el día de la asamblea para su acreditación.

Rubilia Aurora Stuart Leiva, Presidente Junta Directiva - CONAI.—1 vez.—(IN2025985943).



RÉGIMEN MUNICIPAL

MUNICIPALIDAD DE BELÉN

DIRECCIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS

CEMENTERIO MUNICIPAL

CEM-080-2025

La Administración del Cementerio Municipal de Belén informa que: los derechos de cementerio que hasta agosto del 2025, no fueron cancelados por sus responsables (atrasados con el pago) por el servicio brindado durante más de tres años serán reutilizados (se sacaron los restos de las personas sepultadas, cumpliendo con el tiempo establecido

por el reglamento general de cementerios y se pasarán al Osario Común del Cementerio Municipal). Estos derechos serán utilizados como derechos nuevos a partir de octubre del año 2025.

A continuación, se dan a conocer la lista por sector y numeración de los derechos que se encuentran en esta situación:

Sector B

Derecho N° 224 Familia Sandoval Aguilera.

Sector C

Derecho N° 218 Kevin Manuel Abarca Jiménez.

Derecho N° 310 Victoria Valentina Montoya Avilés.

Sector D

Derecho N° 78 Luzvania Alvarado Cerdas.

Derechos Nos. 185 y 186 Familia Cerdas Ramírez.

Derecho N° 208 Argerly Patricia y Evelyn del Carmen Ugalde Chavarria.

Derechos Nos. 248 y 249 Familia Alvarado González.

Derecho N° 279 Juan Asdrúbal Aguilar Ramírez.

Sector E

Derecho N° 4 Alberto Lara Lara.

Derecho N° 48 María Mazarello Morera Arroyo.

Licda. Ana Lorena Vásquez Meléndez, Administradora del Cementerio.—1 vez.—(IN2025982630).

MUNICIPALIDAD DE BAGACES

ACTUALIZACIÓN DE LA TASA DE INTERÉS MORATORIO PARA EL II SEMESTRE DEL AÑO 2025

El Concejo Municipal del cantón de Bagaces, mediante acuerdo N° 13-96-2024-2028, tomado en el artículo V. del acta de la Sesión Ordinaria número noventa y seis-dos mil veinticuatro-dos mil veintiocho, celebrada el martes 05 de agosto del 2025, establece la tasa de interés moratorio para el segundo semestre del año 2025 en 6.43% anual, 0.54% mensual o un 0.02% diario, para todos los tributos y servicios municipales.

Rige a partir de su publicación.

Fabiola Rojas Chaves, Directora de Gestión Financiera, Tributaria y Administrativa.—1 vez.—(IN2025983307).

CONCEJO MUNICIPAL DE DISTRITO DE PAQUERA

El Concejo Municipal de Distrito de Paquera conoce en su sesión ordinaria N° 04-2024 el OFICIO-IMP-355-2024 de fecha 06 de mayo del 2024: Aplicación de la Ley 10.188 Adición de un Artículo 14 Bis a la Ley 7.794, Código Municipal, de 30 de abril de 1998, Ley para el Fortalecimiento de las Vicealcaldías y Viceintendencias Municipales.

Este honorable concejo conoce las funciones que competen a la señora Viceintendente Municipal.

Funciones asignadas:

- Coordinación del Área Social, planificación y atención de gestiones diversas en temas sociales y culturales.
- Coordinación y supervisión en el área de recurso y talento humano de esta institución.
- Coordinar y apoyar la gestión de proyectos para programas de asistencia del adulto mayor y la oficina de la mujer en ámbitos diversos.
- Gestionar proyectos de área social en materia educativa, laboral, comunal, familiar, entre otros.

- Coordinar con las instituciones competentes capacitaciones dirigidas a grupos de la población (niños, jóvenes adultos y adultos mayores).
- Coordinar los proyectos que competen al manejo de residuos.
- Programar y dirigir mesas de trabajo; esto en caso de ser necesario para logro de metas. Por lo anterior, podrá apoyarse de la asistente social, para que levante minuta, mientras la Viceintendente dirige la reunión. Posteriormente dicha minuta deberá ser trasladada a la Viceintendente para el seguimiento correspondiente de los acuerdos.
- Brindar apoyo en la elaboración y revisión de los manuales de puestos y funciones de cada una de las oficinas, conforme a los servicios que presten a los patentados, contribuyentes y público en general. Como una función más de vital importancia a cargo de la Viceintendente.
- Recepción y revisión de solicitud y saldo de vacaciones del personal, y junto con la Intendencia, verificar que el funcionario que vaya a gozar sus vacaciones no este comprometido con alguna labor asignada antes de su autorización.
- Realizar herramientas para la evaluación del desempeño a los funcionarios; realizando dichos procesos bajo el marco de legalidad que corresponde y amparado en un acuerdo municipal.
- Recepción, revisión y visto bueno del reporte de horas extras laboradas.
- Supervisión en la limpieza del edificio municipal.
- Supervisión de los Informes Mensuales de los funcionarios contratados por Servicios Profesionales.
- Sub-Coordinadora de la Comisión Nacional de Emergencia.
- Suplirá en el Consejo Territorial de Desarrollo Rural al Intendente cuando este no pueda participar en las reuniones o las diversas asambleas.
- Así mismo, tendrá la potestad de coordinar con los funcionarios de las Unidades que requieran, para el buen desempeño de las funciones asignadas.

Todas las funciones han sido generadas en el marco de la actividad gerencial que realizan los jerarcas de la parte administrativa de este municipio, según rango, responsabilidad, jerarquía, formación académica y experiencia de la Licenciada Jenny Jiménez González, tal como lo establece el Tribunal Supremo de Elecciones, Poder Legislativo a través de la norma establecida, y el Ministerio de la Condición de la Mujer en el ámbito político y social.

En espera de cumplir con lo dispuesto en la Ley 10.188 Adición, Artículo 14 Bis a la Ley 7.794, Código Municipal, de 30 de abril de 1998, Ley para el Fortalecimiento de las Vice alcaldías y Vice intendencias Municipales, se extiende este documento el día seis de mayo del dos mil veinticuatro.

Lic. Ulises González Jiménez, Intendente del Concejo Municipal.—1 vez.—(IN2025982898).

MUNICIPALIDAD DE GOLFITO

CONCURSO EXTERNO N° 003-2025

Se requiere la contratación de

OPERARIO (A) DE ASEO DE VÍAS

Requisitos del cargo:

Formación académica

- I Ciclo Educación General Básica aprobado (Sexto Grado).

Experiencia

- Seis meses de experiencia en labores relacionadas al puesto.

Requisitos legales

- No Aplica.

Categoría ocupacional

Operativo Municipal 1B (OM1B)

Salario

Estructura Salarial Global
 ₡390,000,00. (Ley 10159)

Fecha de postulaciones

Inicio 01 de septiembre 2025

Finalización 05 de septiembre 2025.

Toda postulación se recibirá a través del correo electrónico reclutamiento@munidegolfito.go.cr

Deberá solicitar el formulario de concurso externo al Departamento de Talento Humano.

Para más información 2775 0080.

Licda. Karla Nelly Jiménez Pérez, Encargada de Talento Humano.—1 vez.—(IN2025983430).



AVISOS

CONVOCATORIAS

PETERSON Y BOSCHE SOCIEDAD ANÓNIMA

Asamblea General Extraordinaria de Socios

Convocatoria a Asamblea General Extraordinaria de Socios de la firma Peterson y Bosche S. A., cédula jurídica número tres-ciento uno-cero doce mil trescientos seis, a celebrarse en su domicilio en Guanacaste, cantón décimo La Cruz, de La Garita, Finca Alemania, mil quinientos metros norte de la planta Del Oro, el día primero de setiembre del año dos mil veinticinco, a las 10 horas. De no haber quórum a la hora señalada se realizará en segunda convocatoria una hora después con los socios presentes. Asuntos a tratar: I) Revisión y reforma de estatutos: a) Representación y administración; b) Domicilio; c) Lugar para celebrar sesiones de Junta Directiva y Asambleas Generales ordinarias y extraordinarias y posibilidad de realizarlas virtuales; II) Revocación y nombramiento de Junta Directiva; III) Detalle de pagos adeudados por la empresa realizados por los socios; IV) Deudas pendientes de socios; V) Establecer un correo electrónico para notificaciones ante el Registro Nacional; VI) Valorar posibilidades de venta de los inmuebles a nombre de la compañía y de Martzacar Internacional S. A., y; VII) Eventuales asuntos que puedan derivarse de los anteriores puntos de la agenda y que sean propuestos por los socios. Es todo.—Notaría del Lic. Juan José Lara Calvo.—1 vez.—(IN2025976507).

HORIZON LOUNGE SOCIEDAD ANÓNIMA

Asamblea Extraordinaria de Horizon Lounge Sociedad Anónima, celebrarse por medios digitales el sábado 07 de setiembre del 2025, primera convocatoria 9:30 a.m., y en segunda convocatoria a las 10:30 a.m., y con la siguiente agenda:

Agenda:

- Nombramiento de tesorero.
- Aprobación de presupuesto y aporte extraordinario de los socios para mejoras en la piscina.

La dirección digital de la asamblea será enviada al correo electrónico registrado el asiento de cada socio.

Herbert Cole, Presidente Junta Administrativa.—Firma responsable: Abogada Licenciada Marelyn Jiménez Durán.—1 vez.—(IN2025985888).

DECRO NOVENTA Y SIETE, LIMITADA

Asamblea General de Cuotistas

Por este medio, quien suscribe, el señor Christophe Francois Roger (nombres) Decatoire (apellido), de único apellido en razón de su nacionalidad francesa, mayor de edad, portador del antiguo pasaporte número 09AV09566, y portador del actual pasaporte número 18CK57473, actuando en mi condición de Gerente Uno de la sociedad Decro Noventa y Siete, Limitada (la “Compañía”), con cédula de persona jurídica número 3-102-758712, convoca a los cuotas de la compañía a la Asamblea General Cuotistas a celebrarse en primera convocatoria en la ciudad de San José, Pavas, Rohrmoser, de Prisma Dental, 100 metros al norte y 25 metros al oeste, casa blanca esquinera, Clare Facio Legal, en primera convocatoria, a las 9:00 a.m. del día 12 de setiembre del 2025, en caso de que no se alcance el quórum de ley, la segunda convocatoria será en el mismo lugar y el mismo día una hora después, con el número de socios presente. El orden del día que será sometido a discusión y aprobación será el siguiente: i) Conocer y examinar los estados financieros presentados para el ejercicio fiscal comprendido entre el primero de enero del dos mil veintitrés hasta el treinta y uno de diciembre del dos mil veintitrés, para posteriormente acordar aprobar dichos estados financieros y dejar constancia de que no se reparten utilidades; ii) Conocer y examinar los estados financieros presentados para el ejercicio fiscal comprendido entre el primero de enero del dos mil veinticuatro hasta el treinta y uno de diciembre del dos mil veinticuatro, para posteriormente acordar aprobar dichos estados financieros y dejar constancia de que no se reparten utilidades; iii) Acordar, que para los efectos establecidos en la Ley N° 10.597 denominada “Ley para establecer el correo electrónico como medio de notificación para las sociedades mercantiles” y de la Directriz DPJ-002-2025 de la Dirección del Registro de Personas Jurídicas, consignar una dirección electrónica para recibir notificaciones; y iv) Declarar firme los acuerdos que serán tomados en esta asamblea y comisionar a los notarios públicos que se estimen convenientes para que conjunta o individualmente procedan a protocolizar el acta de la asamblea en lo literal o en lo conducente.—20 de agosto del 2025.—Christophe Francois Roger Decatoire, Gerente 01 de la compañía - 40520600.—1 vez.—(IN2025986012).

LUCKY NOVENTA Y SIETE, LIMITADA

Asamblea General de Cuotistas

Por este medio, quien suscribe, el señor Christophe Francois Roger (nombres) Decatoire (apellido), de único apellido en razón de su nacionalidad francesa, mayor de

edad, portador del antiguo pasaporte número 09AV09566, y portador del actual pasaporte número 18CK57473, actuando en mi condición de Gerente Uno de la sociedad Lucky Noventa y Siete, Limitada (la “Compañía”), con cédula de persona jurídica número 3-102-758693, convoca a los cuotas de la compañía a la Asamblea General Cuotistas a celebrarse en primera convocatoria en la ciudad de San José, Pavas, Rohrmoser, de Prisma Dental, 100 metros al norte y 25 metros al oeste, casa blanca esquinera, Clare Facio Legal, en primera convocatoria, a las 11:00 a.m. del día 12 de setiembre del 2025, en caso de que no se alcance el quórum de ley, la segunda convocatoria será en el mismo lugar y el mismo día una hora después, con el número de socios presente. El orden del día que será sometido a discusión y aprobación será el siguiente: i) Conocer y examinar los estados financieros presentados para el ejercicio fiscal comprendido entre el primero de enero del dos mil veintitrés hasta el treinta y uno de diciembre del dos mil veintitrés, para posteriormente acordar aprobar dichos estados financieros y dejar constancia de que no se reparten utilidades; ii) Conocer y examinar los estados financieros presentados para el ejercicio fiscal comprendido entre el primero de enero del dos mil veinticuatro hasta el treinta y uno de diciembre del dos mil veinticuatro, para posteriormente acordar aprobar dichos estados financieros y dejar constancia de que no se reparten utilidades; iii) Acordar, que para los efectos establecidos en la Ley N° 10.597 denominada “Ley para establecer el correo electrónico como medio de notificación para las sociedades mercantiles” y de la Directriz DPJ-002-2025 de la Dirección del Registro de Personas Jurídicas, consignar una dirección electrónica para recibir notificaciones; y iv) Declarar firme los acuerdos que serán tomados en esta asamblea y comisionar a los notarios públicos que se estimen convenientes para que conjunta o individualmente procedan a protocolizar el acta de la asamblea en lo literal o en lo conducente.—20 de agosto del 2025.—Christophe Francois Roger Decatoire, Gerente 01 de la compañía - 40520600.—1 vez.—(IN2025986014).

AVISOS

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

MAEL INVERSIONES SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

El suscrito, Eli Antonio Brenes González, cédula seis-uno tres cero-nueve cero tres; Gerente, con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma de Mael Inversiones Sociedad de Responsabilidad Limitada, cédula jurídica tres-uno cero dos-cinco tres cinco cuatro cuatro ocho; hago constar que mi representada ha procedido a la reposición de los libros: Registro de Socios tomo uno, y Actas de Reuniones de Socios tomo uno. Lo anterior por extravío. Se otorgan ocho días hábiles, a partir de esta publicación, para escuchar oposiciones por medio de la dirección de correo electrónico: rosanettenaranjor@hotmail.com. Transcurrido el término sin que hayan existido oposiciones, se procederá a la reposición solicitada.—Eli Antonio Brenes González, Gerente.—(IN2025970817).

UNIVERSIDAD AMERICANA

Ante la Oficina de Registro de la Universidad Americana UAM, se presenta la solicitud de Julio Cesar Vargas Rivera, cédula 304590293, por reposición del Título de Bachillerato en Administración de Negocios con énfasis en Mercadeo y Ventas, inscrito bajo el Tomo 2, Folio 242 y Asiento 13555 de

esta Universidad, emitido en octubre del año 2014, a su vez la reposición del Título de Licenciatura en Administración de Negocios con énfasis en Mercadeo y Ventas, inscrito bajo el Tomo 3, Folio 30 y Asiento 15809 de esta Universidad, emitido en febrero del año 2016. Se solicita la reposición ambos títulos indicados anteriormente, por extravío.

Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*. - Es todo.

Se emite la presente en San José, Costa Rica, a los 26 días del mes de junio del año dos mil veinticinco.— (IN2025980525).

Ante la Oficina de Registro de la Universidad Americana UAM, se presenta la solicitud de Freddy Jesús Peña Berrocal, cédula 113640275, por reposición del Título de Bachillerato en Terapia Física, inscrito bajo el Tomo 2, Folio 69 y Asiento 8558 de esta Universidad, emitido en julio del año 2010, a su vez la reposición del Título de Licenciatura en Terapia Física, inscrito bajo el Tomo 2, Folio 110 y Asiento 9785 de esta Universidad, emitido en noviembre del año 2011. Se solicita la reposición ambos títulos indicados anteriormente, por extravío. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*. Es todo.

Se emite la presente en San José, Costa Rica, a los 07 días del mes de julio del año dos mil veinticinco.—Lic. Carlos Martín Zúñiga Madrigal, Rector.—(IN2025981093).

Por medio del presente Edicto se comunica el Traspaso del Nombre Comercial “His International School”, mismo que se encuentra inscrito en el Registro de la Propiedad Intelectual, mediante el registro número 318569, cuyo titular es la Asociación Horizon Iglesia del Horizonte, cédula jurídica 3-002-703985, misma que transfiere dicho nombre comercial a la Asociación His Learning Center, cédula jurídica 3-002-883892. De conformidad con el artículo 479 del Código de Comercio se cita a los acreedores o interesados a hacer valer sus derechos en el término de 15 días a partir de la fecha de la primera publicación ante la Notaría Pública, Licda. Geraldin Vargas Rodríguez, mediante el correo electrónico crgeraldin@yahoo.com.—Garabito, Puntarenas, 05 de agosto, 2025.—Licda. Geraldin Vargas Rodríguez.—(IN2025980544).

DELNOR S. A.

La suscrita, Kattia Eugenia Zúñiga Saborío, mayor, casada una vez, cedula de identidad 4-0156-0501, en mi calidad de presidenta de la sociedad Delnor Sociedad Anónima, cédula de persona jurídica tres-ciento uno-dos cero cero uno dos tres para efectos de la reposición de libro de Registro de Accionistas, publica el presente aviso por el plazo de ocho días hábiles contados a partir de esta publicación, para escuchar oposiciones al correo kzunigasaborio@gmail.com . Se emita el tomo segundo del libro de Accionistas.—Heredia, las doce horas del veinticuatro de junio del dos mil veinticinco.—Kattia Eugenia Zúñiga Saborío.—(IN2025980571).

SINDICATO EMPLEADOS MINISTERIO DE HACIENDA

Hago constar, a quien interese, que por haberse extraviado al propietario, se ha solicitado a Avianca Costa Rica S.A. (antes Líneas Aéreas Costarricenses S. A.-LACSA cédula jurídica 3-101-003019, la reposición del certificado LACSA

número 6399, por 400 acciones serie J, a nombre de Sindicato Empleados Ministerio de Hacienda, SINDHAC, cédula jurídica número 3-011-051783, folio 04970. Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 689 del Código de Comercio.—Denisse Ballesteros Ortega, cédula 800820218, Representante Legal SINDHAC.—(IN2025980595).

COSTA RICA COUNTRY CLUB

El suscrito Roberto Sánchez Cantillano, mayor, divorciado, portador de la cédula de identidad 1-0560-0124, vecino de Trejos Montealegre, Escazú ha solicitado al Costa Rica Country Club la reposición del certificado # 0047 que fue extraviado y se encuentra a mi nombre. Se realizan las publicaciones de ley de acuerdo al artículo 689 del código de comercio. Es todo, fecha 7 de agosto del 2025.—Roberto Sánchez Cantillano Ced 1-0560-0124.—(IN2025980656).

Se hace constar la sustracción indebida de cédula N° 108440638, licencia, tarjetas bancarias (BCR, BNCR, BAC), afiliaciones (CCPA, CCECR) y comerciales (CEMACO, PRICE, AUTO) y otros documentos a nombre de María Celina Madrigal Lizano, ocurrida el 02/08/2025, expediente MP 25-000845-0283-PE, quedando **sin efecto legal** desde esa fecha.—María Celina Madrigal Lizano.—(IN2025980661).

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

VENTA DE ESTABLECIMIENTO MERCANTIL

De conformidad con lo dispuesto por el Código de Comercio de la República de Costa Rica, específicamente en cumplimiento con los artículos 478 al 489, se comunica a todos los interesados y se hace saber que en San José el día 08 de agosto de 2025 la sociedad Tres-Ciento Uno-Novecientos Treinta y Nueve Mil Novecientos Sesenta Y Seis Sociedad Anónima (en adelante el “Comprador”) cédula de persona jurídica número 3-101-939966, suscribió una escritura pública (en adelante la “Escritura Pública”) con Tobipetscom Sociedad Anónima (en adelante La “Vendedora”) con cédula jurídica número, tres-ciento uno-ochocientos veinticinco mil cuatrocientos seis. La Escritura Pública establece los términos y condiciones para la venta del establecimiento mercantil de servicios de venta al por menor de Venta productos nuevos en almacenes especializados (Venta de alimentos, medicamentos y accesorios para mascotas), en su respectivo punto de venta, por parte de la Vendedora a favor de la Compradora. El precio de esta compraventa se mantendrá en custodia del comprador de conformidad a lo establecido en el artículo 481 del Código de Comercio. Para los efectos del artículo 479 del Código de Comercio, se cita a los acreedores e interesados por el término de quince días a partir de la primera publicación de este aviso, para que: a) se presenten a las oficinas localizadas en la provincia de Alajuela, San Rafael, Calle Potrerillos, Logik Park número veintitrés, para hacer valer sus derechos, o b) hagan llegar nota por escrito al depositario de conformidad con los requisitos de ley. Las comunicaciones se deberán hacer por medio escrito de comunicación a los correos electrónicos aramirez@grupomontecristo.com.—San José, ocho de agosto de año 2025.—Lic. Ariel Ramírez Martínez, Notario Público.—(IN2025981975).

DISMINUCIÓN DE CAPITAL

Por escritura otorgada en la ciudad de San José, a las 10:30 horas del 07 de agosto de 2025, se protocolizó acta de asamblea de cuotistas de la sociedad Conchal

Solaris Desarrollos Inmobiliarios LTDA., mediante la cual se acordó reformar la cláusula del pacto referente al capital social, disminuyéndolo.—Jorge Guzmán Calzada, Notario.— (IN2025982068).

PUNTA LEONA BEACH CLUB AND
NATURE RESORT S. A.

Para efectos del Artículo 689 del Código de Comercio, Punta Leona Beach Club and Nature Resort S. A., hace saber a quién interese, que, por haberse extraviado al propietario, repondrá la acción Común nominativa N° 1232 a nombre de Jaime Campos Villalta, cédula de identidad N° 1-0387-0457. Cualquier persona interesada al respecto podrá oponerse durante un mes a partir de la última publicación de este aviso.— San José, 5 de agosto de 2025. Firma responsable.—Boris Gordienko Echeverría, Presidente Ejecutivo.—(IN2025982444).

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ
UNIVERSIDAD LATINA DE COSTA RICA

Ante la Oficina de Registro de la Universidad Latina de Costa Rica, se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachillerato en Ingeniería de Sistemas Informáticos

bajo el Tomo IV, Folio 310, Asiento 20070, a nombre de Lincibeth Isabel López Quesada cédula de identidad número 110980944. Se solicita la reposición del título indicado anteriormente por el extravío del original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*. Se extiende la presente a solicitud del interesado en el día y lugar de la fecha. Los timbres de ley fueron debidamente pagados y se guarda evidencia física de los mismos en los archivos de la Universidad.—San José, 30 de julio de 2025.—Departamento de Registro.—Saymond Romero Zamora Encargado de Titulación.—(IN2025982971).

EXTRAVÍO DE CERTIFICADO

Simón Sauvé, portador de la cédula de residencia costarricense número 112400023226, actuando en su condición de Apoderado Especial de la sociedad Saeg International Group INC. una sociedad organizada y existente de conformidad con las leyes de Panamá, con número de ficha número 649065, hace constar que se ha extraviado el certificado de acciones de su propiedad de la sociedad Saeg Engineering Group S. A., cédula jurídica 3-101-228243 por lo que se procederá con la reposición de este.—Simón Sauvé.—(IN2025983305).

PUBLICACIÓN DE UNA VEZ
SOCIEDAD DE SEGUROS DE VIDA
DEL MAGISTERIO NACIONAL
DESGLOSE DE LIQUIDACIONES APROBADAS
Periodo: Julio 2025

Nombre	No. Identificación	Fecha Defunción	Monto Aprobado	Deducciones	Monto Beneficiario
ACEVEDO VARGAS JORGE LUIS	0103100220	15/06/2025	28,000,000.00	12,377,833.00	15,622,167.00
ACUÑA MANZANARES SAILEN	0106360272	13/06/2025	28,009,985.00	2,624,345.00	25,385,640.00
AGUILAR PIÑAR YAMILETH	0501140316	26/06/2025	28,000,000.00	13,919,424.00	14,080,576.00
ALVARADO HIDALGO MIGUEL ANGEL	0202580640	13/05/2025	28,000,000.00	19,970.00	27,980,030.00
ALVARADO VARGAS MARIA EUGENIA	0202831011	09/06/2025	28,005,991.00	9,695,281.00	18,310,710.00
ARAGON ORTIZ FEDERICO ALBERTO	0103090841	09/06/2025	28,000,000.00	19,970.00	27,980,030.00
AVILA NUÑEZ ILEANA MARIA	0203950676	16/06/2025	28,009,985.00	2,049,474.00	25,960,511.00
BADILLA ELIZONDO CRISTINA	0202890344	05/06/2025	28,030,467.00	19,970.00	28,010,497.00
BALMACEDA SALAZAR LILLIAM EUGENIA DE GUADALUPE	0105240851	05/06/2025	28,000,000.00	6,039,324.00	21,960,676.00
BARBOZA MARIN TERESA	0102900192	14/06/2025	28,009,319.00	19,970.00	27,989,349.00
BOLAÑOS SOTO REINA	0201950344	21/06/2025	28,000,000.00	4,344,020.00	23,655,980.00
BONICHE GOMEZ ERIBET	0600600264	05/06/2025	28,000,000.00	8,325,580.00	19,674,420.00
BRIZUELA MUÑOZ LUIS ALBERTO	0103110143	29/06/2025	28,000,000.00	3,626,222.00	24,373,778.00
CALDERON MORA FLOR MARIA	0102400388	22/05/2025	28,009,318.00	12,911,884.00	15,097,434.00
CALVO ARGUEDAS AMALIA MARIA	0501650134	26/05/2025	28,000,000.00	3,282,100.00	24,717,900.00
CAMACHO GARCIA LUCILA	0400610522	08/06/2025	28,000,000.00	19,970.00	27,980,030.00
CAMPOS ROJAS RODRIGO	0102880917	31/03/2025	28,000,000.00	0.00	28,000,000.00
CANALES LEAL NORMA	0102200767	11/02/2017	25,000,000.00	0.00	25,000,000.00
CARRILLO CARRILLO SERGIA	0501110900	27/05/2025	28,000,000.00	1,844,959.00	26,155,041.00
CARTIN OBANDO ROSIBEL	0107740945	30/06/2025	28,000,000.00	0.00	28,000,000.00
CARVAJAL QUESADA MARIA DE LOS ANGELES	0900240831	27/05/2025	28,022,133.00	7,291,423.00	20,730,710.00

Nombre	No. Identificación	Fecha Defunción	Monto Aprobado	Deducciones	Monto Beneficiario
CASTILLO BOGANTES HENRY DE JESUS	0203910970	23/06/2025	28,015,310.00	15,765,142.00	12,250,168.00
CASTILLO MONGE FERNANDO	0103080232	17/06/2025	28,027,070.00	3,735,537.00	24,291,533.00
CENTENO CASCANTE HILDA MARIA	0202911210	04/06/2025	28,000,000.00	10,260,132.00	17,739,868.00
COLLADO MARTINEZ HERNAN	0101810191	13/03/2025	28,000,000.00	0.00	28,000,000.00
CONCEPCION GRANDA PEDRO	0600510761	02/07/2025	28,000,000.00	700,000.00	27,300,000.00
CORTES ESPINOZA CLARA MARIA	0601060354	15/06/2025	28,009,985.00	11,676,770.00	16,333,215.00
DAVILA CANALES JULIA MARIA	0501540864	26/06/2025	28,019,199.00	15,599,836.00	12,419,363.00
DIAZ CALVO MARIA ELENA	0103840046	15/06/2025	28,009,985.00	3,375,020.00	24,634,965.00
DINARTE SANCHEZ ISABEL	0501070845	27/06/2025	28,006,559.00	8,994,862.00	19,011,697.00
ESQUIVEL CORTES HANNIA	0400850566	07/06/2025	28,000,000.00	2,408,143.00	25,591,857.00
FALLAS BOGARIN NIDIA MAYELA	0103720072	19/06/2025	28,012,647.00	6,173,009.00	21,839,638.00
FALLAS FALLAS GUSTAVO ADOLFO	0106410296	11/06/2025	28,006,580.00	115,880.00	27,890,700.00
FERNANDEZ FEBLES LOURDES	0801020014	23/06/2025	28,000,000.00	1,712,417.00	26,287,583.00
GAMBOA QUIROS JORGE LUIS	0104470917	25/05/2025	28,013,312.00	1,072,863.00	26,940,449.00
GAMBOA SEGURA BETELVINA	0102490615	11/04/2025	28,000,000.00	4,749,942.00	23,250,058.00
GARCIA ELIZONDO ERLINDA	0600680173	07/06/2025	28,004,659.00	11,203,751.00	16,800,908.00
GARCIA LEIVA LILIANA	0102420306	06/07/2025	28,000,000.00	528,470.00	27,471,530.00
GARCIA MARIN JESICA	0502820287	28/05/2025	28,000,000.00	14,000,000.00	14,000,000.00
GOMEZ GOMEZ JACKAELA	0503140890	09/06/2025	28,019,970.00	19,970.00	28,000,000.00
GONZALEZ VILLALOBOS LUIS ENRIQUE	0105690051	30/04/2025	28,000,000.00	0.00	28,000,000.00
GUZMAN CONEJO OLGA MARITA	0501080903	30/06/2025	28,000,000.00	3,758,512.00	24,241,488.00
HERNANDEZ SOTO ALEXANDER	0106830634	29/06/2025	28,000,000.00	1,219,970.00	26,780,030.00
HERRERA RODRIGUEZ ROGELIO	0202700833	15/06/2025	28,009,985.00	4,725,741.00	23,284,244.00
JARA ARROYO SENIA	0202070383	06/05/2025	28,002,138.00	7,525,779.00	20,476,359.00
JIMENEZ GUTIERREZ MARIA ISABEL	0101520464	09/06/2025	28,000,000.00	8,261,756.00	19,738,244.00
JOHNSON FENNEL RHONA	0700340766	08/05/2025	28,000,000.00	11,470,399.00	16,529,601.00
LEITON OBANDO LESLIE VIDAL	0601360888	18/05/2025	28,011,982.00	1,693,639.00	26,318,343.00
LOPEZ GUIDO FLOR DE MARIA	0601130901	22/06/2025	28,039,940.00	3,040,764.00	24,999,176.00
LOPEZ VALENCIANO LILI MARIA	0202460885	23/06/2025	28,015,310.00	4,777,257.00	23,238,053.00
LORIA BRENES CARLOS ORLANDO	0301320274	17/06/2025	28,011,316.00	4,797,020.00	23,214,296.00
MADRIGAL PADILLA HERBIN	0401100163	20/06/2025	28,013,313.00	11,191,664.00	16,821,649.00
MARIN MENDEZ MICAELA ANTONIA	0101920843	03/09/2024	28,000,000.00	9,417,429.00	18,582,571.00
MENDEZ QUESADA ALFREDO LUIS	0106050394	21/06/2025	28,019,970.00	19,970.00	28,000,000.00
MENDEZ ULLOA MARIA DE LOS ANGELES	0103810763	24/06/2025	28,015,976.00	13,961,757.00	14,054,219.00
MONGE GARRO ZOILA ROSA	0301270295	02/07/2025	28,000,000.00	5,936,019.00	22,063,981.00
MONTERO BOLAÑOS BERNARDO	0103020202	04/07/2025	28,000,000.00	19,970.00	27,980,030.00
MORALES ALFARO MARIA LUISA	0102940940	15/03/2025	28,000,000.00	0.00	28,000,000.00

Nombre	No. Identificación	Fecha Defunción	Monto Aprobado	Deducciones	Monto Beneficiario
MORALES PITA FELIPA	0700360513	25/05/2025	28,000,000.00	5,847,220.00	22,152,780.00
MOYA SELVA ODILI	0400510112	29/05/2025	28,000,000.00	2,369,682.00	25,630,318.00
MUÑOZ SOLORZANO FRANKLIN	0601130384	29/05/2025	28,000,000.00	7,863,398.00	20,136,602.00
NAVARRO BRENES AUREA VIOLETA	0301881471	06/06/2025	28,000,000.00	1,813,183.00	26,186,817.00
NAVARRO VARGAS DORA EMILIA	0104051229	01/06/2025	28,000,000.00	10,718,346.00	17,281,654.00
NOBOA TORRES ALEXANDER	0106650880	18/06/2025	28,078,768.00	11,463,140.00	16,615,628.00
NYILAS NAGY ISTVAN	0800480171	29/05/2022	27,000,000.00	6,860,250.00	20,139,750.00
OPORTO OPORTO MARTA	0600760278	13/06/2025	28,000,000.00	2,784,348.00	25,215,652.00
PACHECO FERNANDEZ VICTORIA EUGENIA	0202300948	20/06/2025	28,034,194.00	5,271,734.00	22,762,460.00
PACHECO JARA ODILIE	0301270933	08/04/2025	28,000,000.00	7,769,442.00	20,230,558.00
PACHECO VARGAS MARIA ISABEL	0202360750	07/06/2025	28,000,000.00	4,149,939.00	23,850,061.00
PADILLA ORTIZ HORTENSIA	0102220016	13/06/2025	28,000,000.00	6,835,161.00	21,164,839.00
PICADO CAMBRONERO ANAIDA	0103240822	06/06/2025	28,000,000.00	3,245,116.00	24,754,884.00
PICADO CERDAS MARIA SERGIA	0500550839	04/06/2025	28,000,000.00	10,623,582.00	17,376,418.00
PORRAS BLANCO MARTA LIA	0202630376	07/06/2025	28,144,438.00	4,115,023.00	24,029,415.00
PORRAS VARGAS EDUARDO	0203000715	26/06/2025	28,000,000.00	5,139,278.00	22,860,722.00
QUIROS NAVARRO LILLIAM	0900010484	10/06/2025	28,000,000.00	19,970.00	27,980,030.00
RAMIREZ GONZALEZ URIEL	0201960022	04/06/2025	28,000,000.00	5,658,139.00	22,341,861.00
RAMIREZ LOBO CORALIA	0102670580	06/06/2025	28,000,000.00	2,972,739.00	25,027,261.00
RIVERA SOLANO INES	0700390372	22/03/2025	28,010,665.00	17,609,160.00	10,401,505.00
ROBLERO ESPAÑA NELLY	0800160179	12/06/2025	28,000,000.00	783,944.00	27,216,056.00
ROCHA PALMA CRISTINA MATILDE	0104780010	29/05/2025	28,126,919.00	2,632,383.00	25,494,536.00
RODRIGUEZ GUTIERREZ SANDRA PATRICIA	0106470572	07/06/2025	28,000,000.00	19,970.00	27,980,030.00
RODRIGUEZ MORALES MARIA LOURDES	0301610564	06/06/2025	28,026,149.00	8,142,251.00	19,883,898.00
RODRIGUEZ VILLALOBOS MELBA	0202050026	27/05/2025	28,000,000.00	3,074,469.00	24,925,531.00
ROJAS ACOSTA MARIA EUGENIA	0101980107	24/04/2025	28,000,000.00	3,272,150.00	24,727,850.00
ROJAS PARAJELES KAROL FABIANA	0303890014	04/06/2025	28,000,079.00	8,784,754.00	19,215,325.00
ROMERO MADRIGAL HUMBERTO	0601540054	12/06/2025	28,000,030.00	2,927,571.00	25,072,459.00
RUIZ ORTEGA MARIA DEL ROCIO	0502620157	05/06/2025	28,039,956.00	69,523.00	27,970,433.00
SALAS CHAVES JAIRO JOSE	0114770798	19/05/2025	28,012,647.00	3,070,569.00	24,942,078.00
SALAZAR FLORES RODRIGO ALBERTO	0106020621	29/05/2025	28,000,000.00	2,642,815.00	25,357,185.00
SANCHEZ CAMPOS OSCAR	0202680715	14/06/2025	28,000,000.00	949,970.00	27,050,030.00

Nombre	No. Identificación	Fecha Defunción	Monto Aprobado	Deducciones	Monto Beneficiario
SANCHEZ FERNANDEZ FLOR MARIA	0102720382	30/06/2025	28,000,524.00	8,708,138.00	19,292,386.00
SANCHEZ NARANJO ADRIAN	0102310531	30/05/2025	28,000,000.00	2,964,410.00	25,035,590.00
SANCHO RAMIREZ FILADELFO	0202891023	12/06/2025	28,000,000.00	15,327,839.00	12,672,161.00
SANDOVAL SALAS MAGALLY	0401540412	26/02/2025	28,173,489.00	48,440.00	28,125,049.00
SEGURA CHAVES POMPILIO	0400590999	25/06/2025	28,000,000.00	2,900,313.00	25,099,687.00
SOLANO ARROYO ROXANA	0202881014	23/06/2025	28,015,310.00	12,585,606.00	15,429,704.00
SOLANO CALDERON KARLA IVETTE	0107300275	02/06/2025	28,000,000.00	5,265,360.00	22,734,640.00
SOLANO GUTIERREZ WALTER	0900470644	30/06/2025	28,019,970.00	2,706,350.00	25,313,620.00
SOLIS RIVERA MAUREEN JOHANNA	0111150067	29/05/2025	28,009,319.00	0.00	28,009,319.00
STEWART CHRISTIE ARETTA VERONA	0700280442	23/02/2025	28,000,000.00	1,934,954.00	26,065,046.00
UGALDE MATAMOROS WILLIAM GERARDO	0202520537	14/06/2025	28,000,000.00	8,039,390.00	19,960,610.00
ULATE CARBALLO TERESITA	0201790896	21/05/2025	28,007,988.00	19,970.00	27,988,018.00
URIBE LOPEZ ERNESTO EDUARDO	0801020917	02/06/2025	28,000,000.00	22,908,779.00	5,091,221.00
VALERIO ESPINOZA MARIA EMILCE	0400750550	04/06/2025	28,000,000.00	8,126,474.00	19,873,526.00
VALVERDE GOMEZ BETTINA	0103390716	17/06/2025	28,011,316.00	1,995,177.00	26,016,139.00
VARGAS ARRIETA ISOLA MARIA	0202480189	21/05/2025	28,000,000.00	1,650,000.00	26,350,000.00
VARGAS BLANCO ROBERTO	0203230345	02/06/2025	28,006,154.00	13,969,767.00	14,036,387.00
VARGAS ESPINOZA SANDRA	0107230901	23/06/2025	28,001,825.00	1,373,532.00	26,628,293.00
VARGAS ROJAS RODRIGO	0400900374	24/06/2025	28,015,976.00	5,244,815.00	22,771,161.00
VASQUEZ ACHIO SONIA	0501391228	25/06/2025	28,000,000.00	13,962,826.00	14,037,174.00
VASQUEZ ARAYA MARIA GUADALUPE	0202831374	13/06/2025	28,000,000.00	3,019,970.00	24,980,030.00
VASQUEZ SIBAJA MARIA VIRGINIA	0900270966	24/04/2025	28,000,000.00	6,883,425.00	21,116,575.00
VEGA ZUÑIGA ORLANDO	0103840647	06/05/2025	28,000,000.00	14,019,970.00	13,980,030.00
VIALES ALVAREZ DAMARIS	0501850172	20/05/2025	28,000,000.00	16,375,140.00	11,624,860.00
VIDAL VARGAS BERNARDO HUMBERTO	0600500879	17/06/2025	28,011,316.00	14,019,970.00	13,991,346.00
VIQUEZ FONSECA ANGELA	0400520519	16/06/2025	28,010,650.00	49,970.00	27,960,680.00
VIQUEZ JIMENEZ EDGAR LEONARDO	0401160568	24/05/2025	28,000,000.00	3,210,497.00	24,789,503.00
VIQUEZ MUÑOZ CARLOS	0400780103	03/06/2025	28,093,674.00	21,454,594.00	6,639,080.00
ZELEDON GUZMAN NESTOR	0102310470	18/06/2025	28,011,982.00	3,360,193.00	24,651,789.00
ZUÑIGA MIRANDA ROBERTO	0104230390	09/04/2025	28,000,000.00	19,970.00	27,980,030.00
Totales Generales			3,357,245,742.00	663,986,167.00	2,693,259,575.00

LOS ALTOS FF CINCUENTA Y NUEVE SAILFISH
SOCIEDAD ANÓNIMA

Ante esta notaría se hace de conocimiento público el extravío del libro de Registro de Accionistas de la sociedad Los Altos FF Cincuenta y Nueve Sailfish Sociedad Anónima, cédula de persona jurídica tres-ciento uno-cuatrocientos noventa mil novecientos treinta y uno, del cual se procederá a la reposición. Es todo.—San José, once de agosto del dos mil veinticinco.—Lic. Mauricio Lara Ramos, Notario.—1 vez.— (IN2025981918).

FUNDACIÓN GREEN PLANET TODAY

El suscrito Mauricio De Los Ángeles Castro Badilla, mayor, divorciado dos veces, comerciante, vecino de Heredia, San Pablo, condominios El Prado número ciento cuarenta y siete y p

ortador de la cédula de identidad número uno – cero nueve cuatro nueve – cero siete cuatro nueve, en mi calidad de Fundador de la Fundación Green Planet Today cédula jurídica número tres- cero cero seis- seiscientos veinte mil novecientos cincuenta y cuatro, hago consta que mi representada presentará al Registro de Personas jurídicas, solicitud de reposición de los libros [Indicar los libros que se deben reponer. Lo anterior por motivo de extravío.—Alajuela a las cero-ocho con 50 minutos día doce del mes de agosto del año 2025.—Mauricio De Los Ángeles Castro Badilla. Fundador.—1 vez.— (IN2025982455).

TH AUTOMOTRIZ INDUSTRIAL
SOCIEDAD ANÓNIMA

El suscrito, Alexander Méndez Salazar, en mi calidad de representante con facultades de apoderado generalísimo de la sociedad TH Automotriz Industrial Sociedad Anónima, cédula jurídica número tres-ciento uno- siete siete cinco seis uno siete, hago constar que mi representada ha procedido a la reposición de los libros Actas sean Asamblea General De Socios, Junta Directiva y Registro De Accionistas. Lo anterior por el motivo de extravío.—San José, a las trece horas y veintiséis minutos del día catorce del mes de julio del año dos mil veinticinco.—Alexander Méndez Salazar, Presidente.—1 vez.—(IN2025982612).

ASOCIACIÓN ADMINISTRADORA DEL ACUEDUCTO
Y ALCANTARILLADO SANITARIO DE PALO VERDE
Y JARDÍN DE ORQUÍDEAS

La Asociación Administradora del Acueducto y Alcantarillado Sanitario de Palo Verde y Jardín de Orquídeas, cédula jurídica 3-002-613088, está tramitando la solicitud de legalización de libros ante el Registro de Personas Jurídicas, en virtud de haberse extraviado el tomo 1 de los libros contables Diario, Mayor, Inventario y Balance. Se emplaza por ocho días hábiles a partir de la publicación a cualquier interesado a fin de oír objeciones ante el registro de Personas Jurídicas del Registro Nacional.—Cartago, 12 de agosto del 2025.—Licda. Laura Daniela Fernández Mora.—1 vez.—(IN2025982735).

LA ÚNICA OPCIÓN SOCIEDAD ANÓNIMA

El suscrito René Orellana Meléndez, mayor, soltero, abogado, cedula de identidad: ocho-cero cero siete cuatro-cero seis ocho dos, vecino de San José, Santa Ana, Pozos, en mi condición de presidente de la sociedad La Única Opción Sociedad Anónima, cédula jurídica número: tres-ciento uno-cinco uno cero cinco tres uno, con suficientes facultades para

este acto, procedo a solicitar la reposición del libro de Registro de Actas de Asamblea General de Accionistas y el libro de Actas de Junta Directiva, debido al extravío de los mismos. Publíquese una vez para efectos de reposición de los libros. En caso de cualquier oposición se podrá formular en San José, Santa Ana, Santa Ana, Edificio Santa María, segundo piso, oficina treinta y ocho, Es todo.—San José, doce de agosto del año dos mil veinticinco.—René Orellana Meléndez, Presidente.—1 vez.—(IN2025982750).

BIBLIMED DEL ESTE S.R.LDA.

En mi notaría mediante escritura número 120 visible al folio 82 frente, del tomo 17, a las 14:00 del día 12 de agosto del año 2025. Se ha procedido a solicitar la reposición de los libros de Registro de Cuotistas y Asamblea de Cuotistas de la sociedad Biblimed del Este Sociedad de Responsabilidad Limitada, con la cédula de persona jurídica número 3-102-788052, bajo el tomo II por extravío; se otorga un plazo de ocho días hábiles, a partir de esta publicación, para escuchar oposiciones en Heredia, San Isidro, 25 metros sur del BCR, Centro Comercial Conford Place.—San Isidro de Heredia, 12 de agosto del año 2025.—Licda. Betty Herrera Picado, Notaria.—1 vez.—(IN2025982816).

VIAJA DE PLAYA NARANJO SOCIEDAD ANÓNIMA

De conformidad con el artículo doscientos dieciséis del Código de Comercio se publica el estado de situación de la sociedad Viaja de Playa Naranjo Sociedad Anónima, con cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-doscientos noventa y ocho mil quinientos diecisiete, al doce de agosto del dos mil veinticinco.

VIAJA DE PLAYA NARANJO SOCIEDAD ANÓNIMA

Balance de situación al 12 de agosto del 2025	
Activos fijos	\$80,000.00
Menos activos circulantes	¢0,00
Total activos	\$80,000.00
Menos pasivos	¢0,00
Activos menos pasivos	¢0,00
Capital social	¢48.000,00
Total a distribuir	\$80,000.00 + ¢48.000,00

Se cita y emplaza a todos los interesados para que, dentro de un plazo del plazo máximo de quince días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto, comparezcan ante esta notaría con oficina en San José, Escazú, San Rafael, Edificio EBC Centro Corporativo, octavo piso, oficinas de Sfera Legal, a presentar sus reclamaciones y hacer valer sus derechos.

Licda. Andrea Castro Rojas, Liquidadora.—1 vez.— (IN2025982845).

C Y M CERO SIETE SOCIEDAD ANÓNIMA

Ante esta Notaría se apersonó la señora Marianne de los Ángeles Cambroner Jiméñez, mayor de edad, cédula de identidad número 2-0668-0354, divorciada de primeras nupcias, farmacéutica y con domicilio en Alajuela, San Carlos, Ciudad Quesada, Barrio Los Ángeles, Calle García, quien actúa como Secretaria de la sociedad denominada C Y M Cero Siete Sociedad Anónima, cédula jurídica 3-101-232845, domiciliada en Alajuela, San Carlos, Ciudad Quesada, Cedral,

contiguo a la plaza La Margarita, a fin de que se solicite ante el Registro Público, Registro de Personas Jurídicas, la reposición de los libros sociales siguiente: Actas de Asambleas de Socios, número uno, Actas de Junta Directiva, número uno, Registro de Socios, número uno por haberse extraviado los mismos del Domicilio social desconociendo su paradero. Quien se considere afectado puede manifestar su oposición ante el Registro de Personas Jurídicas del Registro Público.—Ciudad Quesada, 13 de agosto de 2025.—Lic. Karina Salas López, Abogada y Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025982863).

ÁNGEL MANAZO SOCIEDAD ANÓNIMA

Ante esta notaria: la suscrita Myrna de los Ángeles Ruiz Rojas, mayor, costarricense, soltera, ama de casa, vecina de Guanacaste, Nandayure, Bejuco, costado norte de la Plaza de deportes de Pilas, con número de cédula de identidad cinco-cero dos cinco tres-cero ocho cuatro ocho, quien actúa en su condición de presidente con representación judicial y extrajudicial, con facultades de apoderada generalísima sin límite de suma, pudiendo actuar en forma conjunta o separadamente de la sociedad Ángel Manazo Sociedad Anónima, número de cédula jurídica tres-ciento uno-dos tres siete nueve cero dos, tomo: cuatro seis tres, asiento: seis siete tres cuatro, domiciliada en Guanacaste, Nandayure, Bejuco, Pilas de Bejuco, frente a plaza de deportes hago constar que mi representada ha procedido a la reposición de los libros: libros de Registro de Socios, libro de Actas de Asamblea, libro de Actas del Consejo de Administración. Lo anterior por pérdida.—Guanacaste, Nandayure diez horas cinco minutos del día trece del mes de agosto del año dos mil veinticinco.—Lic. Efrén Alexander Jiménez González, carnet 32628.—1 vez.—(IN2025983032).

CARNES NOBLES

Por escritura otorgada ante esta Notaría se solicita la reposición de los libros de Actas de Asamblea y Afiliados de la sociedad Carnes Nobles con cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-seiscientos cuarenta mil quinientos uno.—San José, veintinueve de julio de dos veinticinco.—Cristián Villegas Coronas, Notario.—1 vez.—(IN2025983036).

CONDOMINIO VERTICAL OFICINAS Y APARTAMENTOS RESIDENCIAL COMERCIAL PLAZA LANGOSTA

William Lyndon, de un solo apellido en razón de su nacionalidad estadounidense, con pasaporte de su país de origen número A tres seis cuatro siete cinco nueve cero dos, en mi condición de condómino del Condominio Vertical Oficinas y Apartamentos Residencial Comercial Plaza Langosta, con cédula jurídica número tres-ciento nueve-cuatrocientos sesenta y ocho mil trescientos setenta, Condominio inscrito al partido de Guanacaste bajo la matrícula de folio real número dos mil trescientos sesenta ocho-M-cero cero cero, ubicado en la provincia de Guanacaste, cantón Santa Cruz, distrito Tamarindo, Langosta, Plaza Langosta, por extravío solicito reposición de libros de Actas de Asambleas de Propietarios, libro de Junta Directiva y libro de Caja.—San José, nueve de julio del 2025.—William Lyndon.—1 vez.—(IN2025983060).

LAS CALITAS BLANCAS S.A.

Las Calitas Blancas S.A., entidad con cédula de persona jurídica número: 3-101-296441, representada por el señor Eduardo Alvarado Larios, cédula de identidad: 1-0687-0205, en su condición de Presidente con facultades de Apoderado Generalísimo sin límite de suma, comunica la reposición de libros por motivo de extravío del tomo uno de los siguientes

libros: Asamblea General de Socios, Registro de Socios y Junta Directiva. Quien se considere afectado, puede manifestar su oposición ante el Registro Nacional de Personas Jurídicas, dentro del término de ocho días hábiles a partir de la publicación de este aviso.—San José, 12 de agosto del año 2025.—1 vez.—(IN2025983186).

YABA CHIC WILDLIFE CONSERVATION ASSOCIATION

La suscrita Sandy Ibelle Quirós Beita, mayor, casada una vez, veterinaria, vecina de Heredia, San Pablo, Condominio Altamira, portadora de la cédula de identidad número 6-0378-0137, como representante de la asociación Yaba Chic Wildlife Conservation Association, con cédula de persona jurídica número 3-002-922392, en virtud del extravío del tomo I del libro de Registro de Asociados, de esta asociación, se procede a la reposición del libro indicado.—San José, 14 de agosto de 2025.—Sandy Quirós Beita.—1 vez.—(IN2025983392).

L J MONGE SRL

Ante mi notaria se realiza solicitud de reposición por extravío del tomo primero de los libros: Actas de Asambleas de Socios y Registro de Socios, de la sociedad L J MONGE SRL, cédula jurídica 3-102-747217. Se cita y emplaza a cualquier interesado o persona que tenga conocimiento de su paradero a manifestarlo al contacto de mi notaría, caso contrario se procederá a su reposición. Licenciado Jimmy Gerardo Solano Ulloa, cédula identidad 107380706, carné de abogado 5111, situado en San José, calle 26 av. 8 segundo piso edificio Luxeautos. Correo electrónico: bufetesolanovicente@hotmail.com teléfono 8825-6408.—1 vez.—(IN2025983422).

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

Ante esta notaria, mediante escritura número ciento cuatro, otorgada a las once horas del seis de agosto del año dos mil veinticinco, visible al folio sesenta y siete vuelto del tomo sesenta y cuatro de mi protocolo, se protocoliza acta de Asamblea Extraordinaria de socios de la empresa **Inversiones Guigo Sociedad Anónima**, cédula jurídica tres-ciento uno-setecientos noventa y tres mil cuatrocientos ochenta y seis, donde se acepta renuncia del secretario y se hace nuevo nombramiento a dicho cargo.—Palmares, agosto seis de dos mil veinticinco.—Lic. Rolando Mauricio García Segura, Notario Público.—(IN2025980366).

Por escritura otorgada ante mí, al ser las 12 horas 6 agosto de 2025. protocolicé acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la sociedad Consultoría Ambiasa S.A., 3-101-148184, donde se reforma la cláusula 2 y 5 del Pacto Constitutivo donde modifica la cantidad de acciones a ocho, de mil doscientos cincuenta colones cada acción conservándose mismo capital accionaria. Se revoca el nombramiento de tesorero de Junta Directiva y el agente residente, se nombra nuevo tesorero.—San José, al ser las 8 horas del 7 de agosto de 2025.—Lic. Gustavo Arguello Hidalgo, Abogado y Notario Público.—(IN2025980496).

Por escritura otorgada ante esta notaría a las 08 horas 15 minutos del 05 de agosto del año 2025, la empresa **Viva Treinta y Tres Vesna Limitada**, cédula jurídica número 3-102-535095, se modificó la cláusula quinta del capital social de la compañía, en disminución.—San José, 05 de agosto del 2025.—Notaría Pública de Jorge Gutiérrez Brandt.—(IN2025980539).

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

Por escritura otorgada ante mí a las 17:00 horas del 5/08/2025, se protocolizó acta de Asamblea Ordinaria y Extraordinaria de Socios de MERCADEO DE ARTÍCULOS DE CONSUMO S. A., cédula jurídica 3-101-137584 en la cual, por unanimidad y mayoría de votos de los socios, se acordó: Nombramiento de PRESIDENTE y SECRETARIO AD HOC, Estados Financieros, Distribución de Utilidades, Remoción y Salida de Miembros de Junta Directiva, Nuevos Nombramientos en Junta Directiva, Revocación y Otorgamiento de Poderes. Es todo. Lic. Julio Alejandro Rodríguez Guerrero, Notario.— (IN2025981015).

Por escritura otorgada ante mí, a las 8 horas del 7 de agosto de 2025, se protocolizó Acta de Asamblea General de LOS MALE DE PINILLA SOCIEDAD ANÓNIMA, cédula jurídica 3-101-873180, en la cual se modifica la cláusula octava de la representación.—San José, 7 de agosto de 2025.—VERA VIOLETA SALAZAR ROJAS, NOTARIA PÚBLICA.— (IN2025981131).

Por asamblea de las diez horas del siete de julio del dos mil veinticinco, Se disolvió la sociedad **Camacho y Soto Sociedad de Responsabilidad Limitada.**, Domicilio Moravia San Vicente, Presidente Salustio Camacho Corrales.—Notario: Jorge Fernando Calvo Mora, San José, 7 de julio del 2025.— (IN2025981028). 2 v. 2.

La suscrita notaria Lina Rebeca Rodríguez Otárola carne quince mil noventa y cinco hace constar que mediante escritura número treinta y nueve se incluyó el correo electrónico de la sociedad denominada **Propiedades Casa Loma A y M Sociedad Anónima.** Es todo.—San José, siete de agosto del año dos mil veinticinco.— (IN2025981201). 2 v. 2.

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 8:00 horas del 8 de agosto del 2025, se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de socios de **Commscope Costa Rica Limitada**, en la que se indica dirección de correo electrónico como medio válido de notificación.—San José, 8 de agosto del 2025.—Lic. Marianne Pál Hegedüs Ortega, Notario.— (IN2025981852).

Por escritura número Veinticuatro, otorgada ante la Notaria Pública, Montserrat Duran Soto de las 19:00 horas del 17 de julio, 2025, se incluye cuenta de correo electrónico dentro de la sociedad denominada JA BR INVEST S. A., cédula jurídica 3-101-826108, con domicilio social en Santa Ana, San José, mediante reforma a la cláusula del Domicilio en el Pacto Constitutivo, en cumplimiento a lo establecido en la Ley número 10597.—San José, 12 de agosto del 2025.—Licda. Montserrat Durán Soto.— (IN2025982814).

Ante esta notaría, mediante escritura número cuarenta y cinco, visible al folio cuarenta y uno vuelto, del tomo diecisiete, a las ocho horas del veintidós de julio del año dos mil veinticinco, se presentó solicitud por parte del señor Rubén Hernández Valle, con facultades de apoderada Generalísimo sin límite de suma de la sociedad denominada Nueve de Abril S.A., cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-cuatrocientos dieciocho mil trescientos cincuenta y seis, para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos

noventa y siete.—Ciudad de San José, a las once horas del trece de agosto del año dos mil veinticinco.—Lic. Ricardo Vargas Aguilar, Notario Público.— (IN2025982998).

Por escritura número UNO-VEINTIOCHO, otorgada ante el Notario Público, CINDY REBECA GONZÁLEZ FERNÁNDEZ, de las diecinueve horas del ocho de agosto del dos mil veinticinco, se incluye cuenta de correo electrónico dentro de la sociedad denominada FRANCARI DE SAMARA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con cédula jurídica número: tres-ciento dos-cuatrocientos ochenta y cuatro mil doscientos setenta y nueve, domiciliada en San José, Goicoechea, Mata de Plátano, Urbanización Térraba, casa veinticuatro, mediante reforma a la cláusula del Domicilio en el Pacto Constitutivo, en cumplimiento a lo establecido en la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—San José, once de agosto del dos mil veinticinco.—Licda. Cindy Rebeca González Fernández, Notaria Pública.— (IN2025982027). 2 v. 1.

Ante esta notaría, mediante escritura otorgada a las ocho horas del veintidós de julio del dos mil veinticinco, escritura número treinta del tomo cincuenta y seis, Se presentó solicitud por parte de Rodrigo Alexander Leitón Mussio, apoderado de **Propiedades Fiumicello INC, Sociedad Anónima**, cédula jurídica tres-uno cero uno-tres cero seis uno cuatro uno, para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la ley número diez mil quinientos noventa y siete.—San José, a las ocho horas del veintidós de julio del dos mil veinticinco.—Karla Vanessa Brenes Siles, Notaria.— (IN2025982123). 2 v. 1.

La suscrita Notaria Lina Rebeca Rodríguez Otárola, carne quince mil noventa y cinco hace constar que mediante escritura número treinta y siete se incluyó el correo electrónico de la sociedad denominada **Jojoluima Sociedad Anónima**, cédula jurídica tres-ciento uno-ocho seis nueve tres cuatro cuatro. Es todo.—San José, doce de agosto del año dos mil veinticinco.— (IN2025982519). 2 v. 1.

PUBLICACIÓN DE UNA VEZ

Mediante escritura número ciento noventa y ocho-seis, de protocolización de acta de la sociedad CREACIONES SOLIS S.R.L., se aprobó por unanimidad, el cierre de la sociedad, No se nombra liquidador porque según informe presentado el patrimonio, no posee activos pendientes y que no existen bienes muebles ni inmuebles, valores, derechos ni obligaciones activas, por lo que no se nombra liquidador y se procede al cierre total de la sociedad. San José al ser las 8 horas del 1 de junio de 2025. María Lucrecia Loaiza Chinchilla. Notaria. PUBLÍQUESE, TEL: 8811-5297.—1 vez.— (IN2025973604).

En cumplimiento con la Ley Número diez mil quinientos noventa y siete denominada "Ley para establecer el correo electrónico como medio de notificación para las sociedades mercantiles" mediante escritura trece con fecha ocho de agosto del dos mil veinticinco del tomo once la sociedad RUBERIC SOCIEDAD ANONIMA, siendo que para tal efecto se establece el siguiente correo electrónico: 3101128461@123notificaciones.com, mediante escritura catorce con fecha ocho de agosto del dos mil veinticinco del tomo once las sociedades: LUSA DELFINO SOCIEDAD ANONIMA, siendo que para tal efecto se establece el siguiente correo electrónico: 3101343502@123notificaciones.com, DESACORDE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, siendo que para tal efecto se establece el siguiente correo electrónico: 3102850451@123notificaciones.com, PORCECROM SOCIEDAD ANONIMA, siendo que

para tal efecto se establece el siguiente correo electrónico: 3101245615@123notificaciones.com, MONTSEMANI SOCIEDAD ANONIMA, siendo que para tal efecto se establece el siguiente correo electrónico: 3101460975@123notificaciones.com, INVERSIONES CERAMCO SOCIEDAD ANONIMA, siendo que para tal efecto se establece el siguiente correo electrónico: 3101309762@123notificaciones.com., PRISMA DENTAL SUPPLY SOCIEDAD ANONIMA, siendo que para tal efecto se establece el siguiente correo electrónico: 3101256703@123notificaciones.com, CORCOR SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, siendo que para tal efecto se establece el siguiente correo electrónico: 3102815899@123notificaciones.com, CORNACOL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, siendo que para tal efecto se establece el siguiente correo electrónico: 3102702755@123notificaciones.com, FACORU SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, siendo que para tal efecto se establece el siguiente correo electrónico: 3102893448@123notificaciones.com, PROYECTO MONTBEL SOCIEDAD ANONIMA, siendo que para tal efecto se establece el siguiente correo electrónico: 3101302534@123notificaciones.com, SERVICIOS PROFESIONALES CARNUNGU SOCIEDAD ANONIMA, siendo que para tal efecto se establece el siguiente correo electrónico: 3101441421@123notificaciones.com, SULLY DEL CONDE SOCIEDAD ANONIMA, siendo que para tal efecto se establece el siguiente correo electrónico: 3101455564@123notificaciones.com, DOS DEN SOCIEDAD ANONIMA, siendo que para tal efecto se establece el siguiente correo electrónico: 310170575@123notificaciones.com, TELJOS SOCIEDAD ANONIMA, siendo que para tal efecto se establece el siguiente correo electrónico: 310177830@123notificaciones.com, TRES- CIENTO UNO-QUINIENTOSSESENTAYDOSMILCIENTOTREINTAYCINCO SOCIEDAD ANONIMA, siendo que para tal efecto se establece el siguiente correo electrónico: 3101562135@123notificaciones.com, TRES- CIENTO UNOQUINIENTOS SETENTA Y SEIS MIL CIENTO DIEZ SOCIEDAD ANONIMA, siendo que para tal efecto se establece el siguiente correo electrónico: 3101576110@123notificaciones.com, TRES- CIENTO UNO-QUINIENTOS SETENTA Y SEIS MIL CIENTO CINCUENTA SOCIEDAD ANONIMA, siendo que para tal efecto se establece el siguiente correo electrónico: 3101576150@123notificaciones.com, NANI DE COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA, siendo que para tal efecto se establece el siguiente correo electrónico: 3101121939@123notificaciones.com, INVERSIONES JOTEL DE COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA, siendo que para tal efecto se establece el siguiente correo electrónico: 3101532012@123notificaciones.com. Es todo. San José ocho de agosto del dos mil veinticinco. Lic. Oscar Sáenz Ugalde. Celular 88483142.—1 vez.—(IN2025981615).

Por escritura otorgada ante mí a las ocho horas, del día ocho de agosto de dos mil veinticinco, se protocolizó acta de Cuotistas de la sociedad SO BLUE INDIGO NOSARA HOLDINGS, LIMITADA, con cédula de persona jurídica número tres-ciento dos-ochocientos once mil setecientos cincuenta y ocho, en la cual se acordó designar dirección electrónica oficial de la sociedad para recibir notificaciones administrativas y judiciales, en cumplimiento a la Ley N.º diez mil quinientos noventa y siete. Es todo.—San José, ocho de agosto de dos mil veinticinco.—Lic. Andrea Martín Jiménez, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025981617).

Que por acuerdo escritura número trescientos veinticuatro de la Notaria Zeilhy Navarro Rivera, se protocoliza la disolución de la sociedad Taller Rojas Industrial, Precisión

y Soldadura, Sociedad Antonina, a las diez horas del siete de Agosto del año dos mil veinticinco. Cartago, ocho de agosto del año dos mil veinticinco. - Licda. Zeilhy María Navarro Rivera, Notaria.—1 vez.—(IN2025981618).

Por escritura otorgada a las 11:00 horas del 05 de agosto del 2025 se solicita inclusión de correo electrónico de la sociedad GANADERA IXTAPA SOCIEDAD ANÓNIMA, con cédula jurídica 3-101-309901.—Naranjo, 8 de agosto del 2025.—Lic. Mario Enrique Acuña Jara.—1 vez.—(IN2025981619).

Que mediante solicitud Asamblea de Socios de la sociedad ATARDECERES DE PAPAGAYO LLC LIMITADA, cédula jurídica 3-102- 871257, se solicitó la reforma de la cláusula SEGUNDA del Pacto Constitutivo Social. 8 de Agosto de 2025. María Auxiliadora Carrillo Ruíz, cédula 503360722. Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025981621).

Mediante escritura 102-25, otorgada por los Notarios Públicos Juan Manuel Godoy Pérez y Rolando Clemente Laclé Zúñiga, a las 12 horas, 15 minutos del 28 de julio de 2025, se protocolizó el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la sociedad MIMSA COSTA RICA SOCIEDAD ANÓNIMA, con cédula jurídica número 3-101-504846, mediante la cual se acordó la reforma de la cláusula sexta del pacto social de la sociedad. Es todo. San José, 01 de agosto de 2025.—1 vez.—(IN2025981622).

Que mediante solicitud Asamblea de Socios de la sociedad PLAYAS DE PAPAGAYO LLC LIMITADA, cédula jurídica 3-102- 871278, se solicitó la reforma de la cláusula SEGUNDA del Pacto Constitutivo Social.—8 de Agosto de 2025.—María Auxiliadora Carrillo Ruíz, cédula 503360722. Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025981623).

Que mediante solicitud Asamblea de Socios de la sociedad "MONTAÑA DE CIELO CR LIMITADA, cédula jurídica 3-102-871239, se solicitó la reforma de la cláusula SEGUNDA del Pacto Constitutivo Social. Cédula 503360722.—8 de Agosto de 2025.—María Auxiliadora Carrillo Ruíz, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025981628).

Mediante escritura 101-25, otorgada por los Notarios Públicos Juan Manuel Godoy Pérez y Rolando Clemente Laclé Zúñiga, a las 12 horas del 28 de julio de 2025, se protocolizó el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la sociedad SOLUSERSA DE COSTA RICA SOCIEDAD ANÓNIMA, con cédula jurídica número 3-101-725150, mediante la cual se acordó la reforma de la cláusula sexta del pacto social de la sociedad. Es todo.—San José, 01 de agosto de 2025.—1 vez.—(IN2025981629).

Que mediante solicitud Asamblea de Socios de la sociedad VILLAS L TEN DE PAPAGAYO CR LIMITADA, cédula jurídica 3-102- 873869, se solicitó la reforma de la cláusula SEGUNDA del Pacto Constitutivo Social.—8 de Agosto de 2025.—María Auxiliadora Carrillo Ruíz, cédula 503360722. Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025981630).

En mi notaría, mediante escritura número ciento cincuenta, de las nueve horas del veinticuatro de julio del dos mil veinticinco, se incluye dirección de correo electrónico para notificaciones en la sociedad INVERSIONES BEULA RN LIMITADA, cédula de persona jurídica número tres-ciento dos- setecientos veintisiete mil ciento nueve. Se solicita la publicación de este edicto para lo que en derecho

corresponda.—San José, ocho de agosto del dos mil veinticinco.—Licda. María Karolina Ureña Vindas, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025981681).

Por escritura otorgada a las doce horas del ocho de agosto del dos mil veinticinco, se protocolizó Acta de Asamblea General Extraordinaria de Socios de COSTA RICA CRISP T W M F SOCIEDAD ANÓNIMA, cédula de persona jurídica número tres – ciento uno – trescientos cincuenta y seis mil quinientos treinta, en la que se acordó reformar la cláusula SEGUNDA sobre el domicilio, para incorporar el correo electrónico de la Compañía, conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete. San José, ocho de agosto del dos mil veinticinco. Francisco Tijerino Jiménez, Notario Público.—1 vez.—(IN2025981684).

Por escritura ciento setenta y uno de las diecisiete horas del diez de mayo de dos mil veinticinco, INVERSIONES R Y M DEL NORTE SOCIEDAD ANONIMA, cédula jurídica: tres-ciento uno-trescientos sesenta y seis mil doscientos setenta, protocoliza acta de asamblea general extraordinaria número cuatro, que ordena modificar el domicilio social, que deberá leerse: El domicilio social será en San José, Escazú, San Rafael de Escazú, Trejos Montealegre, calle ciento veinte A, del Restaurante Rosti Pollos quinientos metros oeste y cincuenta metros sur, Condominio El Callao, apartamento tres. Publíquese una sola vez.—MAYRA CENTENO MEJIA. Notario Público.—1 vez.—(IN2025981686).

Por escritura número ciento sesenta del tomo seis, otorgada ante el Notario Público André Cappella Ramírez, a las diecisiete horas del veintidós de julio de dos mil veinticinco, se protocoliza acta de Asamblea de Cuotistas de la sociedad GOLDEN ANCHOR DEVELOPMENT SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, cédula jurídica número tres – ciento dos – setecientos sesenta y tres mil trece, celebrada a ocho horas del veintidós de julio de dos mil veinticinco, mediante la cual se acordó la disolución y liquidación de la sociedad.—San José, ocho de agosto de dos mil veinticinco.—Lic. André Cappella Ramírez. Notario Público.—1 vez.—(IN2025981687).

Por escritura número cuarenta y uno otorgada ante la Notaria Pública Angie Priscila Rivera Mayorga de las nueve horas del ocho de agosto del dos mil veinticinco, se incluye cuenta de correo electrónico dentro de la sociedad: SERVICIOS INTEGRADOS FCA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA cédula jurídica número tres-ciento dos-ochocientos setenta y nueve mil trescientos treinta y UNIVERSIDAD CANINA DIEGO MORALES CORDOBA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA cédula jurídica número tres-ciento dos-ochocientos veintisiete mil ciento sesenta y cuatro. Es todo.—San José ocho de agosto del dos mil veinticinco.—Lic. Angie Rivera Mayorga.—1 vez.—(IN2025981688).

Ante esta notaría, mediante escritura número ciento cincuenta y seis, visible al folio ciento veinticuatro frente, del tomo tres, a las doce horas, del ocho de agosto de dos mil veinticinco, mediante la cual la compañía DIEMANIC INTERNACIONAL, S.R.L., cédula de persona jurídica número tres – ciento dos – setecientos veinticinco mil quinientos setenta y cuatro, incorpora un correo electrónico conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Ciudad de San José, a las catorce horas y cinco minutos del día ocho del mes de agosto del año dos mil veinticinco.—Licda. Ana Carmen Ruiz Corrales, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025981689).

Protocolización de acta siete de Asamblea General Extraordinaria de socios de la firma: CORPORACION CUNDINAMARCA DEL CASTILLO S. A. cédula jurídica: tres-ciento uno-doscientos dieciséis mil seiscientos setenta y ocho, en la cual se reestructura la Junta Directiva y se modifica cláusula de la Representación. San José, 07 de Agosto de 2025. Maynor Solano Carvajal, Abogado y Notario.—1 vez.—(IN2025981690).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las 10:30 horas del 01 de agosto del 2025, la entidad denominada BUFETE SOLIS Y RODRIGUEZ SOCIEDAD ANÓNIMA, ha solicitado la adición de una cuenta de correo electrónico en la inscripción dicha entidad.—Jorge Mario Murillo Murillo, Notario.—1 vez.—(IN2025981691).

En mi notaría, mediante escritura número ciento cincuenta y siete, de las dieciséis horas del treinta y uno de julio del dos mil veinticinco, se incluye dirección de correo electrónico para notificaciones en la sociedad TRES-CIENTO UNO-CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS VEINTITRÉS SOCIEDAD ANÓNIMA, cédula de persona jurídica número tres- ciento uno-cuatrocientos setenta y ocho mil cuatrocientos veintitrés. Se solicita la publicación de este edicto para lo que en derecho corresponda.—San José, ocho de agosto del dos mil veinticinco.—Licda. María Karolina Ureña Vindas, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025981692).

Ante esta notaría, mediante escritura número ciento cincuenta y siete, visible al folio ciento veinticuatro vuelto, del tomo tres, a las doce horas treinta minutos, del ocho de agosto de dos mil veinticinco, mediante la cual la compañía FIDELCOM, S. A., cédula de persona jurídica número tres-ciento uno – setecientos sesenta y ocho mil trescientos cincuenta y dos, incorpora un correo electrónico conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete. Ciudad de San José, a las catorce horas y diecisiete minutos del día ocho del mes de agosto del año dos mil veinticinco. Licda. Ana Carmen Ruiz Corrales. Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025981694).

Ante esta notaría, mediante escritura número ochenta y ocho , visible al folio cincuenta vuelto, del tomo uno, a las catorce horas y cinco minutos del día ocho del mes de agosto del año dos mil veinticinco, se presentó solicitud por parte de José Antonio Chavarría Jiménez en su condición de gerente con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma de la sociedad TECNICEL JGM SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con cédula de persona jurídica tres – ciento dos – novecientos veintiséis mil trescientos cincuenta, para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Ciudad de Guápiles, a las catorce horas y veinte minutos del día ocho del mes de agosto del año dos mil veinticinco.—Licda. Merlín Zúñiga Artavia. Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025981695).

Ante esta notaría, mediante escritura número 101, visible al folio 120 frente, del tomo 5, a las 14:00 horas, del 18 de julio de 2025, comparece el señor MARCANTHONY JACOPO D ANNUNZIO DELL ACQUA, representante legal de 3-101-683601 SOCIEDAD ANONIMA, con la cédula de persona jurídica número 3-101-683601, solicitando la incorporación de un correo electrónico conforme a la Ley número diez mil

quinientos noventa y siete. Ciudad de San José, a las 13:55 horas del día 08 de agosto del 2025. Fernando Enrique Lara Gamboa. Notario Público.—1 vez.—(IN2025981696).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las veintiún horas del veintiuno de julio del dos mil veinticinco, se solicita registrar como medio de notificaciones el correo: electromecanica.daigo@gmail.com a la sociedad: ELECTROMECAÁNICA DAIGO, cédula jurídica tres- ciento uno- setecientos noventa y tres mil doscientos cuarenta y cinco. 08/08/2025. Lic. Eric Quesada Arce. Notario.—1 vez.—(IN2025981697).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las doce horas del once de julio del dos mil veinticinco, se solicita registrar como medio de notificaciones el correo: tallerchomogoelmilagro@hotmail.com a las sociedades: TALLER OCHOCMOGO EL MILAGRO S. A., cédula jurídica tres- ciento uno- ciento setenta y seis mil ochocientos ochenta y tres; y DIVISIÓN CONTINENTAL H. S. S. A., cédula jurídica tres- ciento uno- seiscientos veintitrés mil doscientos ochenta y tres.—08/08/2025.—Lic. Eric Quesada Arce. Notario.—1 vez.—(IN2025981701).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las diez horas del catorce de julio del dos mil veinticinco, se solicita registrar como medio de notificaciones el correo: martinchacontames@gmail.com a la sociedad: Inversiones y Servicios Chacón Calderón S. A., cédula jurídica tres-ciento uno-cuatrocientos sesenta y cuatro mil seiscientos treinta y dos.—08/08/2025.—Lic. Eric Quesada Arce, Notario.—1 vez.—(IN2025981703).

Por escritura otorgada en esta Notaría en San José a las doce horas del día ocho de agosto del año dos mil veinticinco, se protocoliza acta de cambio de Administración de la sociedad denominada Tres — Ciento uno — Novecientos cuarenta y un mil veintiocho, S. A.” Notario: Carlos Morales Fallas.—San José, 08 de agosto, 2025.—1 vez.—(IN2025981704).

Ante mi notaria por escritura número Doscientos cincuenta y uno de las ocho horas del ocho de agosto del dos mil veinticinco, se modifica la cláusula SEXTA: Corresponderá al Presidente y Secretario de la junta directiva, Apoderados Generalísimos sin límite de suma pudiendo actuar conjunta o separadamente. Se modifica la Junta Directiva y se nombra como Presidente a Emmanuel Brenes Echeverría, cedula uno – cero ochocientos ochenta y uno - cero ochocientos cuarenta y Secretario a Jose Javier Brenes Echeverría, cedula uno – cero ochocientos veinte – ochocientos veintinueve. Se incorpora el correo Electrónico de la compañía: ebrenese@gmail.com.—Licda. Marianela Moreno Paniagua, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025981707).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las trece horas del once de julio del dos mil veinticinco, se solicita registrar como medio de notificaciones el correo: hernandezyasociados.s.a@hotmail.com a la sociedad: SERVICIOS INDUSTRIALES HERNÁNDEZ Y ASOCIADOS S. A., cédula jurídica tres- ciento uno- trescientos cincuenta y cuatro mil novecientos cincuenta y nueve.—08/08/2025.—Lic. Eric Quesada Arce. Notario.—1 vez.—(IN2025981709).

Por escritura otorgada ante esta Notaria, a las quince horas treinta minutos del día treinta y uno de julio del año dos mil veinticinco, se solicita al Registro Mercantil la reforma de los estatutos en cuanto a la inclusión de correo electrónico para notificaciones de la sociedad TRES – CIENTO DOS –

OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL CIENTO UNO, S.R.L., titular de la cédula jurídica número tres – ciento dos – ochocientos cincuenta mil ciento uno. Licda. Bridget Karina Durán Marín, Notaria.—1 vez.—(IN2025981710).

Ante esta notaría, mediante escritura número cincuenta y cinco, visible al folio cincuenta y uno vuelto, del tomo dos, a las diez horas del día cuatro del mes de agosto del año dos mil veinticinco, se protocoliza el acta de Asamblea de Cuotistas de la sociedad COMB CR, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con la cédula de persona jurídica número tres — ciento dos — ochocientos noventa y seis mil cuatrocientos veintitrés, mediante la cual se acordó reformar la cláusula número dos del pacto constitutivo, a fin de actualizar el domicilio social conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Ciudad de San José, a las trece horas del día cinco del mes de agosto del año dos mil veinticinco.— Lic. Pedro Felipe Facio Pacheco, Notario Público.—1 vez.— (IN2025981712).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las catorce horas del once de julio del dos mil veinticinco, se solicita registrar como medio de notificaciones el correo: transporteshernandezamelie@hotmail.com a la sociedad: **Transportes Hernández Amelie S. A.**, cédula jurídica tres-ciento uno-cuatrocientos cincuenta y tres mil novecientos cuatro.—08/08/2025.—Lic. Eric Quesada Arce, Notario.—1 vez.—(IN2025981713).

Por escritura número 109 tomo 08 otorgada a las 11:00 horas del día 02/08/2025, QUÍMICA ARJI W G A C, Sociedad Anónima, con cédula jurídica 3-101-228722, realizó la inclusión del correo electrónico: qarjisa@hotmail.com.—Notaria: Alina Fallas Zeledón, carné 17337.—1 vez.—(IN2025981715).

Por escritura número 114 tomo 08 otorgada a las 11:00 horas del día 08/08/2025, Rayosa, Sociedad Anónima, con cédula jurídica 3-101-833092 realizó la inclusión del correo electrónico: jporrasq@me.com Notaria: Alina Fallas Zeledón, carné 17337.—1 vez.—(IN2025981716).

Mediante escritura número veintitrés del tomo cinco de mi protocolo, protocolicé Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la sociedad Entrebosques de Barrigona CR, S. A. cédula jurídica 3-101-364192, donde se modifica la cláusula Del Domicilio Social Físico y se solicitó la incorporación del correo electrónico de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete. San José, ocho de agosto del 2025.- Ariana Sibaja López, Notaria Pública. 2280-0303.—1 vez.—(IN2025981717).

Mediante Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la sociedad **Cortijo Esmeralda XXXI, Sociedad Anónima**, con cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-trescientos trece mil novecientos ochenta y cuatro, celebrada en su domicilio social San José, Escazú, Condominio El Cortijo, casa treinta y uno, a las once horas del día cinco de agosto de dos mil veinticinco, la cual fue debidamente protocolizada ante la Notaria Pública María Pía Calvo Villalobos, mediante escritura pública número treinta y nueve, visible al folio treinta y cuatro frente del tomo dos de su protocolo, se acordó disolver y liquidar la compañía de conformidad con lo establecido en el artículo doscientos uno, inciso d) del Código de Comercio y el artículo ciento siete del

Reglamento del Registro de Personas Jurídicas.—San José, ocho de agosto del dos mil veinticinco.—María Pía Calvo Villalobos.—1 vez.—(IN2025981719).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las quince horas del catorce de julio del dos mil veinticinco, se protocoliza acta de asamblea, donde se acuerda modificar sus estatutos y registrar como medio de notificaciones el correo: gustoallegro@gmail.com a la sociedad: INVERSIONES AFESA S. A., cédula jurídica tres- ciento uno- uno tres cuatro uno ocho nueve. 08/08/2025. Lic. Eric Quesada Arce. Notario.—1 vez.—(IN2025981721).

Mediante Asamblea General de Cuotistas de la sociedad MALAGA ESMERALDA MIL DOSCIENTOS CINCO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con cédula de persona jurídica número tres- ciento dos- setecientos treinta y siete mil ochocientos cincuenta y dos, celebrada en su domicilio social San José, Escazú, San Rafael, Centro Comercial Paco, seiscientos cincuenta metros al oeste, Condominio El Cortijo, casa número treinta y uno, a las doce horas del día cinco de agosto de dos mil veinticinco, la cual fue debidamente protocolizada ante la Notaria Pública María Pía Calvo Villalobos, mediante escritura pública número cuarenta, visible al folio treinta y cinco frente del tomo dos de su protocolo, se acordó disolver y liquidar la compañía de conformidad con lo establecido en el artículo doscientos uno, inciso d) del Código de Comercio y el artículo ciento siete del Reglamento del Registro de Personas Jurídicas. San José, ocho de agosto del dos mil veinticinco. María Pía Calvo Villalobos.—1 vez.—(IN2025981722).

Ante esta notaría, por escritura otorgada a las nueve horas del día ocho de agosto de dos mil veinticinco, donde se Protocolizan acuerdos del Acta de Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas de la sociedad denominada METALUB SOLUCIONES VERDES MSV, SOCIEDAD ANÓNIMA, donde se acuerda reformar la cláusula quinta del pacto constitutivo, creando un aumento, asimismo se acuerda reformar el domicilio de la Compañía.—San José, ocho de agosto de dos mil veinticinco.—Lic. Ariel Audilio Leiva Fernández.—1 vez.—(IN2025981724).

Ante esta notaría, por escritura otorgada a las once horas treinta minutos del día ocho de agosto de dos mil veinticinco, donde se Protocolizan acuerdos del Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la sociedad denominada LA PENCA PG INMOBILIARIA ZMT CR, SOCIEDAD ANONIMA donde se acuerda reformar la cláusula del domicilio social y de conformidad con la Ley número diez mil quinientos noventa y siete denominada “Ley para establecer el correo electrónico como medio de notificación para las sociedades mercantiles” y de la Directriz DPJ-cero cero dos-dos mil veinticinco de la Dirección del Registro de Personas Jurídicas se solicita al Registro de Personas Jurídicas la inclusión del siguiente correo electrónico jperez@alimentosturrialba.com para la atención de notificaciones de la compañía.—San José, veintiuno de julio de dos mil veinticinco.—Lic. ARIEL AUDILIO LEIVA FERNÁNDEZ. Notario.—1 vez.—(IN2025981725).

Ante esta notaría, mediante escritura número noventa y cinco, visible al folio cincuenta y vuelto del tomo segundo, a las catorce horas diecinueve horas con cinco minutos, del cinco de agosto del dos mil veinticinco, se presentó solicitud de José Alberto Sáenz Ramírez representante legal

de la Sociedad GRUPO SAENZ Y BRENES DEL CARIBE SOCIEDAD ANÓNIMA cédula de persona jurídica tres - ciento uno - setecientos ochenta y cuatro mil trescientos noventa y ocho para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Ciudad de Limón a las once horas cincuenta minutos del día ocho del mes de agosto del año dos mil veinticinco.—Lic. Licenciada Laura María Espinoza Brenes.—1 vez.—(IN2025981727).

Por escritura número 110 tomo 08 otorgada a las 11:15 horas del día 02/08/2025, Matquiza de Centroamérica, Sociedad Anónima, con igual cédula jurídica 3-101-782693, realizó la inclusión del correo electrónico: qarjisa@hotmail.com Notaria: Alina Fallas Zeledón, carné 17337.—1 vez.—(IN2025981732).

Mediante escritura número tres, del tomo cinco de mi protocolo, protocolicé Acta de Asamblea General de Cuotistas de la sociedad Saigón Road, S.R.L. cédula jurídica 3-102-687871, donde se modifica la cláusula Del Domicilio Social Físico y se solicitó la incorporación del correo electrónico de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—San José, siete de agosto del 2025.—Alejandro Bettoni Traube, Notario Público.—1 vez.—(IN2025981736).

Mediante Asamblea General de Cuotistas de la sociedad **Baby Diego CR Sociedad de Responsabilidad Limitada**, con cédula de persona jurídica número tres- ciento dosseiscientos ochenta y un mil novecientos ochenta y dos, celebrada en su domicilio social San José, Escazú, San Rafael, Centro Comercial Paco, seiscientos cincuenta metros al oeste, Condominio El Cortijo, casa número treinta y uno, a las diez horas del día cinco de agosto de dos mil veinticinco, la cual fue debidamente protocolizada ante la Notaria Pública María Pía Calvo Villalobos, mediante escritura pública número treinta y ocho, visible al folio treinta y dos vuelto del tomo dos de su protocolo, se acordó disolver y liquidar la compañía de conformidad con lo establecido en el artículo doscientos uno, inciso d) del Código de Comercio y el artículo ciento siete del Reglamento del Registro de Personas Jurídicas.—San José, ocho de agosto del dos mil veinticinco.—María Pía Calvo Villalobos.—1 vez.—(IN2025981737).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las catorce horas del catorce de julio del dos mil veinticinco, se solicita registrar como medio de notificaciones el correo: rojashector59@gmail.com a la sociedad: INVERSINONES KENAI S. A., cédula jurídica número tres- ciento uno- quinientos quince mil novecientos treinta y cinco. 08/08/2025. Lic. Eric Quesada Arce. Notario.—1 vez.—(IN2025981738).

Mediante Escritura Pública otorgada a las 09:00 horas del 08 de AGOSTO del año 2025, TRANSFECO Y CIA. SOCIEDAD ANONIMA, cédula jurídica 3-101-544003; solicita Inscripción de Correo Electrónico transfeco.tren@outlook.com San José, 10 de agosto del 2025. LIC. RICARDO CASTRO PAEZ. CARNE 7762.—1 vez.—(IN2025981739).

Mediante Escritura Pública, otorgada a las 09:15 horas del 08 de AGOSTO del año 2025, EL TREN DE VIDA JCM SOCIEDAD ANÓNIMA, cédula jurídica 3-101-699740; solicita Inscripción de Correo Electrónico jorgecastrom69@hotmail.com.—San José, 10 de agosto del 2025.—LIC. RICARDO CASTRO PAEZ, CARNÉ 7762.—1 vez.—(IN2025981740).

Mediante escritura número 2 a folio 2 frente y vuelto del tomo 1 de mi protocolo, a las once horas y treinta minutos del cuatro de agosto del dos mil veinticinco se constituye la empresa denominada E C L Empresa Individual de Responsabilidad Limitada, pudiendo abreviarse las últimas palabras en E.I.R.L.—Pérez Zeledón, a las 15 horas, del día 07 de agosto del año 2025.—Licda. Stephanie Gamboa Elizondo. Notaria Pública carné 33417.—1 vez.—(IN2025981741).

Por escritura número trescientos cinco, otorgada ante la Notaria Pública ANDREA ACOSTA QUESADA, de las once horas veinte minutos del día dieciocho de julio del dos mil veinticinco, se incluye cuenta de correo dentro de la Sociedad LYL MANTENIMIENTOS SOCIEDAD ANONIMA, con cédula de persona jurídica número: tres - ciento uno – setecientos sesenta y seis mil ochocientos setenta y seis, con domicilio social en Heredia, San Rafael, del costado este de la Iglesia Católica doscientos metros al este, cincuenta metros al norte y cincuenta metros al este, casa a mano izquierda de dos plantas.—Heredia, veintitrés de julio del dos mil veinticinco.—Licda. ANDREA ACOSTA QUESADA, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025981746).

Ante esta notaría, por escritura otorgada a las diez horas del ocho de agosto dos mil veinticinco, de conformidad con la Ley número diez mil quinientos noventa y siete denominada “Ley para establecer el correo electrónico como medio de notificación para las sociedades mercantiles” y de la Directriz DPJ-cero cero dos-dos mil veinticinco de la Dirección del Registro de Personas Jurídicas se solicita al Registro de Personas Jurídicas la inclusión del siguiente correo electrónico: jperez@alimentosturrialba.com para la atención de notificaciones de las compañías: “PG ESPINAL SOCIEDAD ANÓNIMA, INMOBILIARIA PG CAPITAL COSTA RICA SOCIEDAD ANÓNIMA, INMOBILIARIA VIAMONTE SOCIEDAD ANÓNIMA, CONDOMINIO MONTERÁN LOTE OCHENTA Y UNO PQR SOCIEDAD ANÓNIMA, CONDOMINIO MONTERÁN LOTE OCHENTA Y DOS ZYX SOCIEDAD ANÓNIMA, PEREZ Y GILLEN SOCIEDAD ANÓNIMA, ALIMENTOS TURRIALBA SOCIEDAD ANÓNIMA, EXPORTADORA PMT SOCIEDAD ANÓNIMA, INMOBILIARIA GAMMA SOLAR SOCIEDAD ANÓNIMA, AGROPECUARIA PEGI SOCIEDAD ANÓNIMA, CARMEN DE CANTABRIA SOCIEDAD ANÓNIMA, TRES-CIENTO UNO-SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE SOCIEDAD ANÓNIMA, EL LLANO DE PARAÍSO SOCIEDAD ANÓNIMA y LA PENCA PG INMOBILIARIA ZMT CR SOCIEDAD ANÓNIMA”.—San José, ocho de agosto de dos mil veinticinco.—Lic. Ariel Audilio Leiva Fernández.—1 vez.—(IN2025981747).

Ante esta notaría, por escritura otorgada a las diez horas treinta minutos del ocho de agosto del dos mil veinticinco, de la sociedad denominada INVERSIONES J.I.P.G., SOCIEDAD ANONIMA, se acuerda aprobar la liquidación de la Compañía. San José, ocho de agosto de dos mil veinticinco. Lic. Ariel Audilio Leiva Fernández.—1 vez.—(IN2025981748).

Ante esta notaría, mediante escritura número doscientos veintiuno, visible al folio ciento cuarenta y uno vuelto, del tomo uno, a las quince horas del día ocho del mes de agosto del año dos mil veinticinco, se protocoliza el acta de Asamblea de Cuotistas de JDMS Plaza Comercial Sociedad de Responsabilidad Limitada, con la cédula de persona jurídica número tres- uno cero dos- nueve uno ocho cero cinco uno, mediante la cual se acordó reformar la cláusula referida

al domicilio social del pacto constitutivo, a fin de actualizar el domicilio social conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete. Ciudad Neily, a las quince horas y treinta minutos del día ocho del mes de agosto del año dos mil veinticinco. Lic. Steven Francisco Prendas Laguna. Notario Público.—1 vez.—(IN2025981753).

Ante esta notaría, mediante escritura número setenta y siete, visible al folio sesenta y uno, del tomo dos, a las diez horas, del seis de agosto del dos mil veinticinco, se presentó solicitud por parte del representante legal de Bazar y Tienda Vargas Sociedad Anónima, con la cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-cero catorce mil seiscientos cuarenta y cinco para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete. Ciudad de Palmares, a las dieciséis horas del día ocho del mes de agosto del año dos mil veinticinco. Lic. Andrés Emilio Ramos Sibaja. Notario Público.—1 vez.—(IN2025981754).

Ante esta notaría pública mediante escrituras número dieciséis, diecisiete, dieciocho, diecinueve y veinte visibles al vuelto y al frente de los folios doce y trece del tomo uno a las quince horas del seis de agosto de dos mil veinticinco, se presentó solicitud por parte de EDGAR ALLAN SOLÍS BENAVIDES en su condición de apoderado generalísimo sin límite de suma de las sociedades: EL OSITO PARDO COMELON DE ALAJUELA SOCIEDAD ANÓNIMA, cédula jurídica TRES-CIENTO UNO-CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO, E S CONSULTORIA Y CONSTRUCCION SOCIEDAD ANÓNIMA, cédula jurídica TRES-CIENTO UNO-NOVENTA MIL SEISCIENTOS DIEZ, SUPER PRIM LIMITADA, cédula jurídica TRES-CIENTO DOS-CIENTO VEINTISIETE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y TRES, U S TECHOS LIMITADA, cédula jurídica TRES-CIENTO DOS-DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL SEISCIENTOS SEIS y CRISOL SOLIS LIMITADA, cédula jurídica TRES-CIENTO DOS-CIENTO VEINTINUEVE MIL CIENTO CUARENTA Y CUATRO, para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de las sociedades conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete. Grecia, a las doce horas del siete de agosto de dos mil veinticinco. Lic. Sindy Blanco Alfaro. Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025981755).

Ante la suscrita notaria, mediante escritura número 117-8, de 2-8-2025, los socios de la sociedad SPSPSYD Ltda. cédula jurídica 3-102-900766, en cumplimiento de la Ley LEY 10597, señalaron como lugar para notificaciones el correo electrónico crawfordwaltsonkevin@gmail.com. Es todo.—Heredia, 8 de agosto de 2025.—Licda. María de los Ángeles Valerio Segura.—1 vez.—(IN2025981756).

Mediante escritura número veintidós del tomo uno de la suscrita notaria, se constituyó Hvac Ingeniería Empresa Individual de Responsabilidad Limitada, con domicilio social en Guanacaste, Cañas, Hotel Caña Brava, oficina número uno, con un capital social de diez mil colones. San José, nueve de agosto de dos mil veinticinco. Licda. Sindy Blanco Alfaro. Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025981757).

Mediante escritura de las 18 horas del 28 de julio de 2025 se protocoliza acta Asamblea de Socios de Constructora Tierra Mar y Aire S. A. para modificar la cláusula de la Administración. San José, a las 13 horas del 8 de agosto de 2025. Lic. Fiorella Leandro Reyes. Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025981758).

Ante esta notaría, mediante escritura número quince, iniciada al folio once frente, del tomo dos, a las once horas, del siete de agosto de dos mil veinticinco, se protocoliza el acta de Asamblea General Extraordinaria de Socios de ELECTRODOMOTICA S. A., con la cédula de persona jurídica número tres – ciento uno – setecientos setenta y tres mil setecientos seis, mediante la cual se acordó reformar las cláusula primera, segunda y novena del pacto constitutivo, a fin de modificar el nombre para utilizar en adelante el número de cédula jurídica como nombre de la sociedad, el domicilio de la sociedad y la representación de la sociedad. Ciudad de Tilarán, a las dieciséis horas y quince minutos del día ocho del mes de agosto del año dos mil veinticinco. Licda. Dayanna Rodríguez Araya. Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025981761).

Por escritura número 61, otorgada ante el Notario Público, Fransua Vásquez Rojas, de las 11 horas del 08 de agosto 2025, se incluye cuenta de correo electrónico dentro de la sociedad denominada **Rodieja Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula jurídica N° 3-102-853326, establecido en la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Heredia, ocho de agosto dos mil veinticinco.—Fransua Vásquez Rojas.—1 vez.—(IN2025981763).

Ante esta notaría, mediante escritura número noventa y uno, visible al folio ochenta y cinco frente, del tomo uno, a las catorce horas y siete minutos del día ocho de agosto del año dos mil veinticinco, se protocoliza el acta de Asamblea General Extraordinaria de la empresa DELOITTE & TOUCHE SOCIEDAD ANÓNIMA, cédula jurídica número tres-ciento uno-cero veinte mil ciento sesenta y dos, mediante la cual se acordó reformar el pacto constitutivo para establecer un nuevo domicilio social e incorporar un correo electrónico como medio de notificación conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete. Ciudad de Alajuela, a las catorce horas y cincuenta y siete minutos, del día ocho del mes de agosto del año dos mil veinticinco. Lic. FABIANA LEÓN CASTILLO. Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025981764).

Ante esta notaría de la Licda Ethel Maricela Moreno Rangel, mediante escritura número noventa y cuatro visible al folio sesenta y tres frente del tomo cinco, a las catorce horas del primero de julio del Año dos mil veinticinco. se protocoliza el acta de Asamblea Extraordinaria de Socios SUNRISE ADVENTURES INC RENTALS SOCIEDAD ANÓNIMA, bajo la cédula jurídica número tres- ciento uno- seis tres dos cuatro nueve cero, mediante la cual se acordó reformar la cláusula del domicilio social del pacto constitutivo y se incorpora un correo electrónico conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Ciudad de Guanacaste, Nicoya, diez de agosto del año dos mil veinticinco.—Licda. Ethel Maricela Moreno Rangel. Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025981766).

Ante esta notaría, al ser las 08:00 horas del día 08 de agosto 2025, se acordó reformar la cláusula segunda del pacto constitutivo, conforme a la Ley 10597, de la sociedad HIDROGREEN CR, SOCIEDAD ANONIMA, cédula jurídica número 3101899620. San José, 08 de agosto del 2025. Licda. Pía Picado González. Notario Público.—1 vez.—(IN2025981768).

Ante esta notaría, mediante escritura número ciento cincuenta y siete, visible al folio ciento dieciocho, del tomo cinco, a las doce horas con quince minutos del día del siete de agosto del dos mil veinticinco, se presentó solicitud por parte

de EDUARDO ESTRADA VALENCIA, apoderado generalísimo sin límite de suma de CENTRAL DE PROTEINAS ESCO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con cédula jurídica número tres - ciento dos - ocho nueve dos cuatro dos uno, para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete. Ciudad de San José, a las catorce horas con cincuenta minutos del día ocho de agosto del año dos mil veinticinco. Licda. Marilú Quirós Álvarez. Notario Público.—1 vez.—(IN2025981769).

Por escritura número cinco, otorgada ante mí hoy a las 11:30 horas, se incluye cuenta de correo electrónico dentro de la sociedad denominada “RG ALEBRIJES HEREDIA SOCIEDAD ANONIMA”, cédula jurídica 3-101-511409, con domicilio social en San José, La Uruca, del Centro Nacional de Rehabilitación cien metros oeste quince norte y ciento cincuenta oeste, mediante reforma a la cláusula del Domicilio en el Pacto Constitutivo, en cumplimiento a lo establecido en la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—San José, 08 de agosto de 2025.—Notaria: LILIANA MARIN BARQUERO.—1 vez.—(IN2025981770).

Ante esta notaría, mediante escritura número noventa y tres, visible al folio cincuenta y ocho vuelto del tomo segundo, a las once horas con veinte minutos, del treinta y uno de julio del dos mil veinticinco, se presentó solicitud de EDGAR ANGULO LEIVA representante legal de la Sociedad HERMANOS ANGULO LEIVA SOCIEDAD ANÓNIMA cédula de persona jurídica TRES - CIENTO UNO – NOVECIENTOS DOCE MIL CIENTO CINCUENTA Y DOS para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete. Ciudad de Limón a las quince horas veintisiete minutos del día ocho del mes de agosto del año dos mil veinticinco. Lic. Licenciada Laura María Espinoza Brenes.—1 vez.—(IN2025981771).

Yo, Oscar Venegas Córdoba, Notario Público, mediante escritura número cuarenta y siete, visible a folio cincuenta y uno frente, protocolo dieciocho, se protocoliza la disolución de sociedad denominada por su número de cédula jurídica Tres-Ciento Dos-Novecientos Cinco Mil Cuatrocientos Noventa y Cinco Sociedad de Responsabilidad Limitada. Se emplaza a los interesados para que dentro del plazo de treinta días a partir de la publicación del Edicto presente oposiciones que no se basen en causa legal o pactada, siendo que de no presentarse oposiciones la disolución quedará confirmada. Oposiciones en Multipark filial cuarenta y uno, San Rafael, Escazú, San José.—San José, quince horas veinte minutos del ocho de agosto de dos mil veinticinco.—1 vez.—(IN2025981772).

Por escritura N.286 otorgada el día 04 de agosto del 2025, se protocolizó acta de Asamblea General extraordinaria de la sociedad denominada INVERSIONES PENCILS SOCIEDAD ANÓNIMA, cédula jurídica 3-101-694558, mediante la cual se disuelve.—San José, 08 de agosto del 2025.—Lic. Marcos Didier Varela Castillo, Notario.—1 vez.—(IN2025981773).

Mediante escritura número 238-10, otorgada a las 17:15 horas del día 11 de junio del año 2025, por el Notario Luis Alberto Solano Zamora, visible al folio número 140 frente y vuelto del tomo 10 de su protocolo, en virtud de cumplir con lo señalado por la reforma del artículo 18, inciso 10) del Código de Comercio, de conformidad con el transitorio I de la Ley Número 10.597 se señala correo electrónico para recibir

las notificaciones administrativas y judiciales de la sociedad Tres- Ciento Dos- Setecientos Setenta y Cuatro Mil Ciento Veinticinco de Responsabilidad Limitada, con cédula de persona jurídica número tres- ciento dos setecientos setenta y cuatro mil ciento veinticinco.—Alajuela, 07 de julio del año 2025.—Notario: Lic. Luis Alberto Solano Zamora.—1 vez.— (IN2025981774).

Por escritura número tres, otorgada ante mí hoy a las 09:00 horas, se incluye cuenta de correo electrónico dentro de la sociedad denominada INCER LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, cédula jurídica 3-102-434479, con domicilio social en San José, Sabana, Oficentro Torre La Sabana, tercer piso, mediante reforma a la cláusula del Domicilio en el Pacto Constitutivo, en cumplimiento a lo establecido en la Ley número diez mil quinientos noventa y siete. San José, 08 de agosto de 2025. 1 vez. Notaria: LILIANA MARIN BARQUERO.—1 vez.— (IN2025981775).

Mediante escritura número 235-10, otorgada a las 15:00 horas del día 11 de junio del año 2025, por el Notario Luis Alberto Solano Zamora, visible al folio número 139 frente del tomo 10 de su protocolo, en virtud de cumplir con lo señalado por la reforma del artículo 18, inciso 10) del Código de Comercio, de conformidad con el transitorio I de la Ley Número 10.597 se señala correo electrónico para recibir las notificaciones administrativas y judiciales de la sociedad TRES- CIENTO UNO- SETECIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS DIECISIETE SOCIEDAD ANÓNIMA, con cédula de persona jurídica número tres- ciento uno- setecientos treinta y nueve mil doscientos diecisiete. Alajuela, 07 de julio del año 2025. Notario: Lic. Luis Alberto Solano Zamora.—1 vez.—(IN2025981776).

Por escritura otorgada ante esta Notaría, a las trece horas del ocho de agosto del dos mil veinticinco, se presentó solicitud por parte de la apoderada generalísima sin límite de suma de la sociedad TRES – CIENTO DOS – OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE Sociedad de Responsabilidad Limitada, cédula jurídica número: tres – ciento dos – ochocientos noventa y nueve mil seiscientos cincuenta y siete, para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—San José, veintiuno de julio del dos mil veinticinco.—Licda. Karla María Granados Vindas.—1 vez.—(IN2025981778).

Por escritura número cuatro, otorgada ante mí, hoy a las 10:25 horas, se incluye cuenta de correo electrónico dentro de la sociedad denominada “COMPANÍA HERMANOS NAMAEL SOCIEDAD ANÓNIMA”, cédula jurídica 3-101-307462, con domicilio social en San José, La Uruca, doscientos cincuenta metros oeste del Jardín de Niños del Instituto Nacional de Seguros, mediante reforma a la cláusula del Domicilio en el Pacto Constitutivo, en cumplimiento a lo establecido en la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—San José, 08 de agosto de 2025.—Notaria: LILIANA MARÍN BARQUERO.—1 vez.—(IN2025981779).

En escritura 24-98, de las 11:00 del 01 de agosto del 2025, se inicia liquidación de personería jurídica de sociedad de INVERSIONES LOTES Y CASAS S.A, cédula jurídica 3-101- 017545, expediente 01-2025. Cartago, 08 de agosto del 2025. Lic. Jorge Vega Aguilar. Notario Público.—1 vez.— (IN2025981780).

Por escritura número ciento sesenta y cinco otorgada ante el suscrito notario público, de las diecinueve horas del ocho de agosto de dos mil veinticinco, se incluye cuenta de correo electrónico dentro de la sociedad denominada PROYECTOS CONSOLIDADOS ENMANUEL SOCIEDAD ANONIMA, cédula jurídica tres –ciento uno –ciento noventa y nueve mil novecientos treinta y tres. San José a los once días de agosto de dos mil veinticinco. Lic. Juan Carlos Herrera Flores Notario Público.—1 vez.—(IN2025981782).

Ante esta notaría, mediante escritura número noventa y cuatro, visible al folio treinta vuelto, del tomo dos, a las dieciocho horas, del veintidós de julio del año dos mil veinticinco, se protocoliza el acta de Asamblea General de Socios de LGEL S.R.L., con la cédula de persona jurídica número tres-ciento dos-ocho nueve cuatro seis cuatro seis, mediante la cual se acordó reformar la cláusula sétima del pacto constitutivo, a fin de modificar la cláusula de administración. Ciudad de Guápiles, a las quince horas y cincuenta minutos del ocho de agosto del dos mil veinticinco. Lic. Guillermo Antonio García Paniagua. Notario Público.—1 vez.—(IN2025981784).

Por escritura número ciento sesenta y cuatro otorgada ante el suscrito notario público, de las dieciocho horas del ocho de agosto de dos mil veinticinco, se incluye cuenta de correo electrónico dentro de la sociedad denominada CONSTRUCTORA BRENES Y MORGAN SOCIEDAD ANÓNIMA, cédula jurídica tres –ciento uno -quinientos treinta y dos mil trescientos noventa.—San José a los once días de agosto de dos mil veinticinco.—Lic. Juan Carlos Herrera Flores Notario Público.—1 vez.—(IN2025981786).

Ante esta notaría, mediante escritura número nueve, visible al folio cinco frente, del tomo tres, a las trece horas del ocho de agosto de dos mil veinticinco, se presentó solicitud por parte de Daniela María Vargas Varela de Servicios Agrícolas Vargas Varela Sociedad Anónima, cédula tres-ciento uno- ochocientos sesenta y un mil doscientos cuarenta y dos para incorporar correo electrónico conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete. Pérez Zeledón, ocho de agosto de dos mil veinticinco. Lic. Juan Luis Mora Monge. Notario Público.—1 vez.—(IN2025981788).

En mi notaría mediante escritura número veintiocho, visible al folio treinta y dos frente, del tomo dos, a las diez horas y treinta minutos, del veinticuatro de julio de dos mil veinticinco, se constituye la Sociedad De Responsabilidad Limitada; cuyo nombre de fantasía será Kahu Longevity Orthomolecular Nutrition & Wellness Center Sociedad De Responsabilidad Limitada, con domicilio social en provincia de San José, cantón Central de San José, distrito El Carmen, dirección Barrio Escalante sur del parqueo posterior del Cine Magaly 50 metros al norte casa número cuatro cinco seis color blanco con parqueo, correo electrónico companias@soycostarricense.com, bajo la representación judicial y extrajudicial de Ana Marcela Salas Trejos, portadora de la cédula de identidad seis - cero tres seis tres - cero tres cero uno, con un capital social de cien mil colones representado por cuotas nominativas. Santa Ana, a las diecisiete horas y veintitrés minutos del día ocho del mes de agosto del año dos mil veinticinco. Licda. Helga Angulo Rodríguez. Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025981789).

EL REGALO DE CIUDAD QUESADA, cédula jurídica tres – ciento uno – ciento cuarenta y dos mil cuatrocientos sesenta y siete, mediante escritura número doscientos cuarenta

y cinco, de fecha siete de agosto de dos mil veinticinco de las quince horas cincuenta y dos minutos, de esta notaría, señala correo electrónico en cumplimiento de ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Boca de Arenal, Cutris, San Carlos, Alajuela, ocho de agosto de dos mil veinticinco.—Licda. Yamileth Cantillano Cruz.—1 vez.—(IN2025981790).

Ante esta notaría, mediante escritura número ciento cincuenta y uno, visible a folio setenta y tres frente, del tomo cuarenta y uno, a las quince horas del primero de agosto del dos mil veinticinco, se presentó solicitud por parte del representante legal de CRUCAS INVERSIONES SOCIEDAD ANONIMA, cédula jurídica tres-ciento uno-setecientos setenta y dos mil sesenta y uno, para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete. San Marcos de Tarrazú. Lic. Marco Antonio Vargas Valverde. Notario Público.—1 vez.—(IN2025981791).

Ante esta notaría, mediante escritura número ciento cincuenta y dos, visible a folio setenta y tres frente, del tomo cuarenta y uno, a las diecisiete horas del primero de agosto del dos mil veinticinco, se presentó solicitud por parte del representante legal de JACC SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, cédula jurídica tres- ciento dosochocientos ochenta y un mil novecientos treinta, para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete. San Marcos de Tarrazú. Lic. Marco Antonio Vargas Valverde. Notario Público.—1 vez.—(IN2025981793).

Ante esta notaría, mediante escritura 148, visible al folio 76 frente del tomo 14, a las 10 horas del 8 de agosto del 2025, se presentó solicitud por parte de Ana Cecilia Solís Villalobos, apoderada generalísima sin límite de suma de GANADERA SOLIS VILLALOBOS S.A, para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete. La Fortuna de San Carlos de San Carlos, ocho de agosto del 2025. Licda. Marianela Solís Rojas. Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025981795).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las once horas del quince de julio del dos mil veinticinco, se protocoliza acta de asamblea, donde se acuerda modificar sus estatutos y registrar como medio de notificaciones el correo: gustoallegro@gmail.com a la sociedad: Actias Luna Business S. A., cédula jurídica: tres- ciento uno- cuatrocientos veintidós mil novecientos ochenta y nueve. 08/08/2025. Lic. Eric Quesada Arce. Notario.—1 vez.—(IN2025981798).

Ante esta notaría, mediante escritura número diez, visible al folio cinco vuelto, del tomo tres, a las trece horas del ocho de agosto de dos mil veinticinco, se presentó solicitud por parte de Irma Varela Vásquez de Capacitación y Servicios Capacer Sociedad Anónima, cédula tres-ciento uno-ochocientos sesenta y un mil doscientos cuarenta y dos para incorporar correo electrónico conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete. Pérez Zeledón, ocho de agosto de dos mil veinticinco. Lic. Juan Luis Mora Monge. Notario Público.—1 vez.—(IN2025981800).

Por escritura autorizada ante esta notaría, a las ocho horas treinta minutos del ocho de agosto del dos mil veinticinco, se solicitó establecer el correo electrónico: construsolutioncr@gmail.com, para recibir notificaciones administrativas y

jurisdiccionales a nombre de la sociedad TRES-CIENTO DOS-OCHO OCHO TRES DOS NUEVE UNO.—San Ramón, Alajuela, 08 de Agosto de 2025.—Licda. Alejandra Herrera Chaves.—1 vez.—(IN2025981801).

La suscrita Notaria Pública Silvia María González Castro hace constar y da fe que mediante escritura pública número 37-9, otorgada por la suscrita notaria las 17 horas del 5 de agosto del 2025, se protocolizó el Acta de Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas de la sociedad denominada Camposanto La Piedad Pintor S.A., titular de la cédula de persona jurídica número 3-101-828438, mediante la cual se acordó el aumento del capital social, consecuentemente, se reformó la cláusula quinta de los estatutos sociales. Es todo.—San José, 7 de agosto de 2025.—1 vez.—(IN2025981802).

En escritura 42-12 se reformó la cláusula de domicilio social de RESIDENCIAS ATARDECER PUNTA ROCOSA S.R.L., cédula jurídica 3-102-416072.—San José, 28 de julio del dos mil 2025.—Maricela Alpizar Chacón, Notario.—1 vez.—(IN2025981803).

Por escritura autorizada ante esta notaría, a las Dieciséis horas del ocho de agosto del dos mil veinticinco, se solicitó establecer el correo electrónico: ac7918014@gmail.com, para recibir notificaciones administrativas y jurisdiccionales a nombre de la sociedad TRES – CIENTO DOS – OCHOCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y UNO.—San Ramón, Alajuela, 08 de Agosto de 2025.—LIDA. ALEJANDRA HERRERA CHAVES.—1 vez.—(IN2025981805).

En escritura 44-12 se reformó la cláusula de domicilio social de DOLOMITI URU S.R.L., cédula jurídica 3-102-612705.—San José, 8 de agosto del dos mil 2025.—Maricela Alpizar Chacón, Notario.—1 vez.—(IN2025981806).

Ante esta notaría, mediante escritura número ciento cuarenta y ocho, visible de folio setenta y uno vuelto a folio setenta y dos frente, del tomo cuarenta y uno, a las veintidós horas del treinta de julio del dos mil veinticinco, se presentó solicitud por parte del representante legal de INVERSIONES JC Y L BUSTAMANTE SOCIEDAD ANONIMA, cédula jurídica tres-ciento uno-trescientos quince mil seiscientos seis, y de BUSMOR SOCIEDAD ANONIMA, cedula jurídica tres-ciento uno-quinientos setenta mil setenta y uno para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete. San Marcos de Tarrazú. Lic. Marco Antonio Vargas Valverde. Notario Público.—1 vez.—(IN2025981807).

Por escritura pública número doscientos ocho, de las trece horas treinta minutos del día dieciocho de junio del año dos mil veinticinco, otorgada ante esta Notaria, se incluyó en el pacto social el correo eléctrico para cumplir con la reforma de la ley tres mil doscientos ochenta y cuatro, de la sociedad BORU DEL CARIBE SOCIEDAD ANÓNIMA, cédula jurídica: tres-ciento uno-ochocientos veinticuatro mil ciento setenta y cinco. LIC. Mauricio Vargas Chavarria. Publíquese.—1 vez.—(IN2025981808).

Ante esta notaría, mediante escritura número ciento cuarenta y nueve, visible a folio setenta y dos frente, del tomo cuarenta y uno, a las quince horas treinta minutos del treinta y uno de julio del dos mil veinticinco, se presentó solicitud

por parte del representante legal de KMJ LS INVERSIONES SOCIEDAD ANONIMA, cédula jurídica tres-ciento undocientos cuarenta y nueve mil quinientos cuarenta y uno, para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete. San Marcos de Tarrazú. Lic. Marco Antonio Vargas Valverde. Notario Público.—1 vez.—(IN2025981810).

Por escritura número noventa y seis otorgada ante el Notario Público, Manuel Enrique Navarro Fumero de las dieciséis horas cuarenta y cinco minutos del ocho de agosto de dos mil veinticinco, se incluye cuenta de correo electrónico dentro de la sociedad NORTICO MUNDO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con cédula de persona jurídica número tres-ciento dos-setecientos setenta y cinco mil cuatrocientos veintiocho. Cartago, Turrialba, Residencial Jorge de Bravo, casa número cincuenta y siete.—Ocho de agosto de dos mil veinticinco.—Ms.C. Manuel Enrique Navarro Fumero, Notario Público.—1 vez.—(IN2025981811).

Por escritura pública número sesenta y dos-nueve, otorgada ante la Notaría Pública María Gabriela Cañas Ruiz, de las catorce horas del treinta de julio del dos mil veinticinco, la empresa CADENA RADIAL COSTARRICENSE S. A., cédula de jurídica número 3-101-523338, domiciliada en San José, La Uruca, ciento metros al oeste de la Pozuelo, Edificio Noventa y Cuatro Siete, mediante reforma a la cláusula del Domicilio en el Pacto Constitutivo, ha incluido la cuenta de correo electrónico andres@94-7.com, como medio habilitado para recibir notificaciones; en cumplimiento de lo establecido en la Ley 10,597 y la Directriz DPJ-002-2025. San José, 08 de agosto del 2025. Licda. María Gabriela Cañas Ruiz. Notaria Pública. Publicación.—1 vez.—(IN2025981812).

Por escritura otorgada ante esta Notaría a las doce horas del ocho de Agosto del dos mil veinticinco, se registra correo electrónico de Inversiones Rodmol S. A., cédula jurídica tres-ciento uno-seis uno siete cuatro cuatro siete.—Alajuela, 8 de Agosto del 2025.—Lic. Juan Carlos Morera Fernández.—1 vez.—(IN2025981813).

Por escritura número 04, otorgada ante el suscrito Notario, a las 15:00 horas del día de hoy, PROTOCOLICE el Acta de la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de Socios, de la empresa ARIAS BAÑUELOS, SOCIEDAD ANONIMA, donde se reforma la Cláusulas Segunda, Sexta y Séptima del Pacto Constitutivo de la sociedad, y se nombra nueva Junta Directiva y Fiscal. San José, 07 de Agosto del 2025. LIC. MARIO MONTEALEGRE PEÑA, NOTARIO PÚBLICO.—1 vez.—(IN2025981814).

Ante esta notaría, mediante escritura número ciento cuarenta y ocho, visible al folio noventa y cuatro frente, del tomo dos, a las diez horas y treinta minutos, del día uno de agosto de dos mil veinticinco, se presentó solicitud por parte de Allan Ortiz Sánchez, en calidad de representante de la sociedad ORVITEC MOTOR SOCIEDAD ANÓNIMA, con la cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-quinientos tres mil novecientos nueve, para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete. Ciudad de Alajuela, a las diecisiete horas y cero minutos del día ocho de junio de dos mil veinticinco. Licda. Giselle Argeñal Araujo. Notario Público.—1 vez.—(IN2025981817).

Por escritura autorizada ante esta notaría, a las Ocho horas diez minutos del ocho de agosto del dos mil veinticinco, se solicitó establecer el correo electrónico: vargaslv@yahoo.com, para recibir notificaciones administrativas y jurisdiccionales a nombre de la sociedad INMOBILIARIA VARGAS SEQUEIRA E HIJOS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con cédula de persona jurídica número: TRES-CIENTO DOS- OCHOCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL SETECIENTOS CUATRO. San Ramón, Alajuela, 08 de Agosto de 2025. LIDA. ALEJANDRA HERRERA CHAVES.—1 vez.—(IN2025981818).

En mi notaría por escritura 32, del tomo 04, a las 15:15 p.m., del 08 de agosto del 2025, se protocoliza el acta de Asamblea Extraordinaria de Accionistas de 3-101-707542, S.A., mediante la cual se reforma la cláusula Segunda del pacto constitutivo y se incluye un correo electrónico conforme a la Ley número 10.597.—Ciudad Quesada, San Carlos, Alajuela a las 15:32 horas del día 08 de agosto del 2025.—Licda. Lucila Barrantes Rodríguez, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025981820).

Por escritura autorizada ante esta notaría, a las ocho horas del ocho de agosto del dos mil veinticinco, se solicitó establecer el correo electrónico: facturayf@gmail.com , para recibir notificaciones administrativas y jurisdiccionales a nombre de la sociedad. San Ramón, Alajuela, 08 de agosto de 2025. LIDA. ALEJANDRA HERRERA CHAVES.—1 vez.—(IN2025981822).

Por escritura otorgada ante mí, a las 11 horas del 08 de agosto del 2025, se presentó solicitud mediante el apoderado generalísimo de INOVATEC CR SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA cédula jurídica 3-102-813148, para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número 10597.—Licda. Mariela Montero Gutiérrez. Notaria.—1 vez.—(IN2025981823).

Ante esta notaría, mediante escritura número ciento cincuenta y cinco, visible a folio setenta y cuatro frente, del tomo cuarenta y uno, a las dieciséis horas del tres de agosto del dos mil veinticinco, se presentó solicitud por parte del representante legal de INVERSIONES JOKEMA SOCIEDAD ANONIMA, cédula jurídica tres- ciento unocuatrocientos siete mil ciento treinta, para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete. San Marcos de Tarrazú. Lic. Marco Antonio Vargas Valverde. Notario Público.—1 vez.—(IN2025981824).

Por escritura otorgada ante esta notaría a las 9 horas del 8 de agosto del 2025, la sociedad COMPAÑÍA COMERCIAL EL COCO, S. A., cédula jurídica 3-101-009905, protocolizó acuerdos en donde se señala un correo electrónico oficial como medio para atender notificaciones judiciales y administrativas.—San José, 8 de agosto del 2025.—Notaría Pública de Guillermo Emilio Zúñiga González. Publicar.—1 vez.—(IN2025981825).

Por escritura autorizada ante esta notaría, a las ocho horas veinte minutos del ocho de agosto del dos mil veinticinco, se solicitó establecer el correo electrónico: ventas@seyaccr.com, para recibir notificaciones administrativas y jurisdiccionales a nombre de la sociedad SEYAC SOCIEDAD ANÓNIMA, con cédula de persona jurídica número: TRES – CIENTO

UNO – SETECIENTOS VEINTUN MIL CIENTO SETENTA Y OCHO. San Ramón, Alajuela, 08 de Agosto de 2025. LIDA. ALEJANDRA HERRERA CHAVES.—1 vez.—(IN2025981826).

Ante esta notaría, mediante escritura número: VEINTIUNO, visible al folio trece frente al catorce frente, del tomo uno, a las once horas del nueve de agosto del año dos mil veinticinco, se protocoliza el acta de asamblea general de socios de M&Q WELLNESS SOCIEDAD ANONIMA, con cédula jurídica número tres-ciento uno-ocho cuatro dos uno nueve tres, domiciliada en Alajuela, San Carlos, Ciudad Quesada, de la entrada al barrio los Ángeles doscientos metros norte contiguo a la estación de Bomberos, mediante la cual la totalidad de los socios acuerdan disolver la sociedad y prescindir del nombramiento de liquidador, conforme establece el acta constitutiva, ya que no existen activos ni pasivos que liquidar. Alajuela, San Carlos, Ciudad Quesada, a las once horas y treinta minutos del día nueve de agosto del año dos mil veinticinco. Licda. Jazmin Jaikel Jiménez. Notario Público.—1 vez.—(IN2025981827).

Por escritura número ciento treinta y nueve, otorgada ante la Notaria Pública, Xinia Gómez Montiel, de las quince horas del siete de agosto del año dos mil veinticinco, se incluye cuenta de correo electrónico dentro de la sociedad denominada; **Sustainable Transport Company CB Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula jurídica tres-ciento dos-nueve cero tres cuatro cinco tres, domiciliada en Guanacaste, cantón Nicoya, Distrito Nosara, doscientos metros al sur del Hotel Bodhi Tree Karma Casita K trescientos treinta, mediante reforma a la cláusula del Domicilio en el Pacto Constitutivo, en cumplimiento a lo establecido en la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Nicoya, 08 de agosto del 2025.—Licda. Xinia Gómez Montiel, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025981828).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las diez horas del catorce de julio del dos mil veinticinco, se solicita registrar como medio de notificaciones el correo: cafetrespuentes@gmail.com a la sociedad: BAR LA UNIÓN TRES RÍOS S. A., cédula jurídica tres-ciento uno-trescientos setenta y cuatro mil quinientos setenta y cuatro.—08/08/2025.—Lic. Eric Quesada Arce. Notario.—1 vez.—(IN2025981829).

Por escritura número Ciento cuarenta y uno, otorgada ante la Notaria Pública, Xinia Gómez Montiel, de las once horas diez minutos del ocho de Agosto del año dos mil veinticinco, se incluye cuenta de correo electrónico dentro de la sociedad denominada; ACUARELAS DEL PACIFICO SOCIEDAD ANONIMA, con cédula Jurídica tres-ciento uno-cinco seis seis ocho ocho cinco, domiciliada en Nicoya, setenta y cinco metros al sur del parque, mediante reforma a la cláusula del Domicilio en el Pacto Constitutivo, en cumplimiento a lo establecido en la Ley número diez mil quinientos noventa y siete. Nicoya, 08 de Agosto del 2025. Licda. Xinia Gómez Montiel. Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025981832).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las diecinueve horas del diez de agosto de dos mil veinticinco, se protocoliza acta de asamblea general extraordinaria de socios de la sociedad TRES-CIENTO UNO-SEIS NUEVE TRES CINCO SEIS UNO S.A., mediante la cual se reforma las cláusulas TERCERA, SETIMA Y OCTAVA, además de incluir la cuenta de correo electrónico. San José, diez de agosto de dos mil veinticinco . Licda. Susy Bibiana Moreno Amador NOTARIA PUBLICA.—1 vez.—(IN2025981833).

Por escritura otorgada ante mi notaría el día de hoy, se modificó el pacto constitutivo de la sociedad PRODUCCIONES EL MURO S. A., cédula jurídica 3- 101- 869712, para incluir la cuenta de correo electrónico: produccion@murocr.com de conformidad con la Ley número 10597. San José, 09 de agosto de 2025. Lic. Sergio Arnoldo Masís Olivas, Notario.—1 vez.—(IN2025981835).

Por escritura número Ciento cuarenta, otorgada ante la Notaria Pública, Xinia Gómez Montiel, de las quince horas quince minutos del siete de Agosto del año dos mil veinticinco, se incluye cuenta de correo electrónico dentro de la sociedad denominada; CALI ELECTRIC BICYCLE CORPORATION LIMITADA, cédula Jurídica tres-ciento dos-ocho cuatro cinco ocho tres cuatro, domiciliada en Guanacaste, cantón Quinto, Carrillo Filadelfia, Barrio La Cruz, Costado este de la cancha de Baloncesto, oficina Cubillo Legal,, mediante reforma a la cláusula del Domicilio en el Pacto Constitutivo, en cumplimiento a lo establecido en la Ley número diez mil quinientos noventa y siete. Nicoya, 08 de agosto del 2025. Licda. Xinia Gómez Montiel. Notaria Publica.—1 vez.—(IN2025981836).

Ante esta notaría, mediante escritura número ciento cuarenta y tres, visible al folio ciento cuarenta y nueve vuelto del tomo uno de mi protocolo, a las dieciocho horas del nueve de junio del año dos mil veinticinco, se protocoliza el acta de Asamblea de Cuotistas de **Cisneros Solano Consultores en Riesgo y Protección Sociedad de Responsabilidad Limitada**, con cédula jurídica tres-ciento dos-ochocientos noventa y seis mil setecientos veintitrés, mediante la cual se acordó reformar la cláusula tercera del pacto constitutivo, a fin de actualizar el domicilio social conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—San José, a las dieciséis horas del día ocho de agosto del año dos mil veinticinco.—Lic. Noelia Marcela Cisneros Quesada, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025981837).

Ante esta notaría por medio de escritura pública número 51, otorgada en Guápiles las once horas del 07 de agosto del 2025, se protocolizó el acta N° 2 de la sociedad SILRA DONAIRE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, cédula jurídica 3-102-893084, se tomaron los siguientes acuerdos: Primero: se nombra nuevos cargos de presidente. Segundo: Se reforma la cláusula del domicilio social. Es todo.—Dada en la ciudad de Guápiles, al ser las dieciséis horas del ocho de agosto del dos mil veinticinco.—Lic. Gustavo Rodríguez Murillo, cédula siete-cero ciento sesenta y siete-cero novecientos siete. Notario.—1 vez.—(IN2025981838).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las nueve horas del veintiocho de julio del dos mil veinticinco, se solicita registrar como medio de notificaciones el correo: cafetrespuentes@gmail.com a las sociedades: Tolillos S. A., cédula jurídica: tres- ciento unociento sesenta y cuatro mil setecientos veintidós; La Esquina de Koliakos S. A., cédula jurídica: tres-ciento uno- trescientos cincuenta y cuatro mil novecientos noventa; y Producto de Café Tres Puentes S. A., cédula Jurídica tres- ciento uno- seiscientos cincuenta y ocho mil treinta y cuatro. 08/08/2025. Lic. Eric Quesada Arce. Notario.—1 vez.—(IN2025981839).

Por escritura numero 330 otorgada ante el Notario Público, Lisbeth Castro Poveda a las 13:00 horas del 05 agosto 2025, se incluye cuenta de correo electrónico para las sociedades: Hilaflor Pacific SRL con cedula 3-102-674962,

Carranza León SRL con cedula 3-102-326016, Bosque Areyis SA con cedula 3-101-172225 y 3-101-746274 SRL con cedula 3-101-746274, mediante reforma a la cláusula del Domicilio en el Pacto Constitutivo, en cumplimiento a lo establecido en la Ley número 10597.—Alajuela.—Licda. Lisbeth Castro Poveda - Notario Público.—1 vez.—(IN2025981840).

Por escritura 86-6, otorgada ante esta notaría a las 10:30 horas de 05 agosto de 2025, la presidente y secretaria con facultades de apoderadas generalísimas sin límite de suma de **Brenes Méndez Hermanos Sucesores Sociedad Anónima**, cédula jurídica N° 3-101-151938, solicita incorporar correo electrónico en cumplimiento con la Ley 10.597.—San José, Costa Rica, 08 de agosto 2025.—Licda. Charlotte Brom Núñez, Notario.—1 vez.—(IN2025981841).

Por escritura número 79-9, otorgada ante esta notaría a las 8 horas del 31 de julio del dos mil veinticinco, se protocolizó el Acta de Asamblea General de Cuotistas número Cinco, de la sociedad LITTLE DOG ENTERPRISES, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con cédula de persona jurídica número tres - ciento dos - ochocientos cincuenta y un mil quinientos noventa y cinco, mediante la cual de conformidad con la Ley número diez mil quinientos noventa y siete, Ley para establecer el correo electrónico como medio de notificación para las sociedades mercantiles y la directriz número DPJ - cero cero dos - dos mil veinticinco, se acordó la inclusión de un correo electrónico como medio oficial de la sociedad para recibir notificaciones.—San José, ocho de agosto de dos mil veinticinco.—Lic. Steffano José Ferraro Flórez-Estrada. Notario Público.—1 vez.—(IN2025981842).

Por escritura otorgada ante la suscrita Notaria, a las 16 horas del 8 de agosto del año 2025, se presentó solicitud por parte del representante legal de la compañía Óptica Apuy Quesada Sociedad Anónima, con cédula jurídica número 3-101-354768, para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad, conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete. Ciudad de Cañas, Guanacaste, a las 17 horas 30 minutos del 8 de agosto del año 2025. Licenciada María del Rocío Apuy Araya, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025981843).

Por escritura 115-13 otorgada en esta ciudad y notaría, a las 20:00 horas del 7 de agosto del 2025, compareció la representante legal de MADECERO SOCIEDAD ANÓNIMA, cédula jurídica tres - ciento uno - ciento noventa y un mil trescientos sesenta y seis, CIRUJANOS PLÁSTICOS SOCIEDAD ANÓNIMA, cédula jurídica tres - ciento uno - cuarenta y ocho mil ciento diecisiete, MICROCIRUGÍA PLÁSTICA MCR SOCIEDAD ANÓNIMA, cédula jurídica tres - ciento uno - seiscientos noventa y cuatro mil cincuenta y uno, e I M INMOBILIARIA MADECRO VEINTIDÓS SOCIEDAD ANÓNIMA, cédula jurídica tres - ciento uno - trescientos veinticuatro mil setecientos dos, para incorporar un correo electrónico de las sociedades conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete. San José, 10 de agosto del 2025. Marco Vinicio Coll Argüello, Notario.—1 vez.—(IN2025981844).

Por escritura 116-13 otorgada en esta ciudad y notaría, a las 8:00 horas del 8 de agosto del 2025, compareció el Presidente de CENTELIZA SOCIEDAD ANÓNIMA, cédula jurídica tres - ciento uno - noventa mil trescientos sesenta y nueve, para incorporar un correo electrónico de la sociedad

conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—San José, 10 de agosto del 2025.—Marco Vinicio Coll Argüello, Notario.—1 vez.—(IN2025981846).

Por escritura número 80-9, otorgada ante esta notaría a las 8 horas 30 minutos del 31 de julio del dos mil veinticinco, se protocolizó el Acta de Asamblea General de Cuotistas número Tres, de la sociedad COSTA RICA EXPORT SOFTWARE AND SERVICES CRESS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con cédula de persona jurídica número tres-ciento dos-setecientos noventa y cuatro mil doscientos cuarenta y seis, mediante la cual de conformidad con la Ley número diez mil quinientos noventa y siete, Ley para establecer el correo electrónico como medio de notificación para las sociedades mercantiles y la directriz número DPJ - cero cero dos - dos mil veinticinco, se acordó la inclusión de un correo electrónico como medio oficial de la sociedad para recibir notificaciones. Lic. STEFFANO JOSÉ FERRARO FLÓREZ-ESTRADA. Notario Público. San José, 8 de agosto de dos mil veinticinco. STEFFANO JOSÉ FERRARO FLÓREZ-ESTRADA.—1 vez.—(IN2025981847).

La suscrita Notaria hace constar, que mediante escritura otorgada a las diecisiete horas del día de hoy, se protocolizó acta de LACANFE LOS YOSÉS, S. A., en que se agrega correo electrónico. San José, OCHO de JULIO del DOS MIL VEINTICINCO. WENDY REY VALVERDE, NOTARIA PÚBLICA.—1 vez.—(IN2025981850).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las 15:00 horas del día 20 de julio del 2025, se protocoliza acta de asamblea general extraordinaria de socios de la sociedad **3-101-809943 S.A.**, cédula jurídica N° 3-101-809943, por la cual no existiendo activos ni pasivos se acuerda la disolución de la sociedad.—San José, a las 16:00 horas del 20 de julio de 2025.—Guillermo Rodríguez Zúñiga, Notario Público.—1 vez.—(IN2025981851).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las once horas del siete de agosto del dos mil veinticinco, se solicita registrar como medio de notificaciones el correo: jacksonwu3399@gmail.com a la sociedad SUPER MAS ESTRELLAS SRL, cédula jurídica tres- ciento dos- novecientos tres mil seiscientos cuarenta y uno; y ESTRELLAS CAJON SRL, cédula jurídica tres- ciento dos- novecientos veinticinco mil novecientos sesenta y cuatro. 08/08/2025. Lic. Eric Quesada Arce. Notario.—1 vez.—(IN2025981853).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las catorce horas del cinco de agosto del dos mil veinticinco, se solicita registrar como medio de notificaciones el correo: andreyvalm@hotmail.com a la sociedad Tres Ciento Dos Ochocientos Ochenta Y Tres Mil Ochocientos Ochenta Y Siete SRL, cédula jurídica: tres-ciento dos- ochocientos ochenta y tres mil ochocientos ochenta y siete.—08/08/2025.—Lic. Eric Quesada Arce. Notario.—1 vez.—(IN2025981854).

3-102-940047 SRL, cédula jurídica 3-102-940047, hace constar que, mediante Acta de Asamblea de Cuotistas celebrada en Guanacaste, Santa Cruz Tamarindo, Oficina P&D Abogados, Centro Comercial Tamarindo Business Center, local 2, a las 14 horas del 28 de julio del 2025 se acordó modificar la cláusula de la Administración. Es todo. 8 de agosto del 2025. Evelyn Isabel López Guerrero, Notaria Pública, cédula 207030005.—1 vez.—(IN2025981855).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las doce horas del veintiocho de julio del dos mil veinticinco, se solicita registrar como medio de notificaciones el correo: gabypicado72@yahoo.es a las sociedades: Polly Costi De La Unión Limitada, cédula jurídica: tres-ciento dos- seiscientos setenta y nueve mil ochocientos ochenta y ocho; empresa Tres- Ciento Uno-Seiscientos Ochenta Y Un Mil Ciento Noventa Y Cuatro S. A., cédula jurídica: tres- ciento uno- seiscientos ochenta y un mil ciento noventa y cuatro; y Carnes A Las Brasas Del Este S. A., cédula jurídica: tres-ciento uno- seiscientos cuarenta y un mil seiscientos veintisiete. 08/08/2025.—Lic. Eric Quesada Arce. Notario.—1 vez.—(IN2025981856).

Por escritura número treinta y dos otorgada ante el Notario Público, Omar Jalil Ayales Aden, de las once horas del ocho de agosto del dos mil veinticinco, se incluye cuenta de correo electrónico dentro de la sociedad denominada J BARANYI DOS COSTA RICA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, cédula jurídica número tres-ciento dos-ochocientos noventa y cuatro mil doscientos trece, con domicilio social en Guanacaste, Carrillo, Sardinal, Playas del Coco, Urbanización Las Palmas, oficina ILA Legal. Guanacaste, once de agosto del dos mil veinticinco. Lic. Omar Jalil Ayales Aden.—1 vez.—(IN2025981858).

Por escritura número 292-11 otorgada ante esta notaría, a las 15:30 horas del 8 de agosto del 2025, se protocoliza acta de Asamblea General de Cuotistas de TODOVINO LA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, cédula jurídica 3-102-628328, mediante la cual se acuerda solicita al Registro de Personas Jurídicas que se prescinda del nombramiento de liquidador y se tenga a la sociedad como liquidada por no tener activos, ni pasivos y encontrarse satisfechos los intereses del Fisco. San José, 11 de agosto de 2025. NOTARIO: Efraín Mauricio Carvajal Madrigal.—1 vez.—(IN2025981859).

Por escritura número 293-11 otorgada ante esta notaría, a las 11:30 horas del 09 de agosto del 2025, se presentó solicitud por parte de Marjorie Quesada Fonseca apoderada de INVERSIONES JUDITH E HIJOS S. A. cédula de persona jurídica número 3-101-410976 para incorporar el correo electrónico: quesada.marjorie@yahoo.com en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número 10597.—San José, 11 de agosto de 2025.—NOTARIO: Efraín Mauricio Carvajal Madrigal.—1 vez.—(IN2025981860).

Por escritura número once-nueve otorgada en mi notaría a las 10:00 horas del día 06 agosto 2025, se incluye dentro de las cláusulas de domicilio cuenta de correo electrónico javiercespedessolis@hotmail.es para las sociedades: SUPER CÉSPEDES DE ESCAZÚ S. A., cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-setecientos cincuenta y cuatro mil cuarenta y siete e INVERSIONES GUSTAVOVINICIO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, cédula de persona jurídica número tres-ciento dos- setecientos cuarenta y dos mil seiscientos ochenta y nueve; conforme a la Ley N° 10597. Escazú, 08 agosto 2025. Licda. Carmen Fernández Molina, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025981862).

En mi notaría, mediante instrumento público otorgado a las 14:00 horas del 08 de agosto de 2025, se estableció como medio para recepción de notificaciones administrativas y judiciales de la sociedad mercantil denominada **Villa Rusa de Magallanes Sociedad Anónima**, cédula jurídica número

3-101-309715, el correo electrónico: myrongamboagmail.com.—San Ramón, Alajuela, 08 de agosto de 2025.—Gustavo Arturo Arroyo Chaves, Notario Público. Carné 13774.—1 vez.—(IN2025981864).

Ante esta notaría, mediante escritura número ciento cincuenta y dos, visible al folio noventa y seis vuelto a noventa y siete frente, del tomo dos, a las diecisiete horas y cero minutos, del día siete de agosto de dos mil veinticinco, se presentó solicitud por parte de Laura Daniela Brenes Jiménez, en calidad de representante de la sociedad TRES – CIENTO DOS – NOVECIENTOS VEINTITRÉS MIL TRESCIENTOS OCHENA Y CINCO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con la cédula de persona jurídica número tres – ciento dos – novecientos veintitrés mil trescientos ochenta y cinco, para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Ciudad de Alajuela, a las diecisiete horas y cero minutos del día ocho de agosto de dos mil veinticinco.—Licda. Giselle Argeñal Araujo. Notario Público.—1 vez.—(IN2025981865).

Hago constar que por escritura otorgada el ocho de agosto del dos mil veinticinco ante mí a las nueve horas, JUPITER LIFE SCIENCE CONSULTING SRL reformó la cláusula de administración de su pacto social e incluyó correo.—Santa Cruz, Guanacaste, nueve de agosto de dos mil veinticinco.—Licda. Lariza Guevara, Notaria.—1 vez.—(IN2025981866).

Por escritura número 042-19, otorgada ante el Notario Público, Gonzalo José Rojas Benavides de las 10:00 horas del día 07 de agosto del 2025, se incluye cuenta de correo electrónico dentro de la sociedad denominada G THREEEQUITY LIMITADA; cédula jurídica 3-102-929980, con domicilio social en San José, Escazú, San Rafael, Guachipelín, cuatrocientos metros norte del Construplaza, edificio Latitud Norte, tercer piso, oficinas Cuatro Legal, mediante reforma a la cláusula del Domicilio en el Pacto Constitutivo, en cumplimiento a lo establecido en la Ley número diez mil quinientos noventa y siete. San José, 11 de agosto del 2025. Lic. Gonzalo José Rojas Benavides. Notario Público.—1 vez.—(IN2025981867).

Ante esta notaría se ha iniciado proceso de disolución de la sociedad denominada "CORPORACIÓN EL TROGON SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" cédula de persona Jurídica número: tres – ciento dos– setecientos treinta y tres mil ciento treinta y nueve.—San Vito, once de agosto del dos mil veinticinco.—Licda. Maricela Mora Mora, Carné 29698.—1 vez.—(IN2025981869).

Ante esta notaría mediante escritura número tres, de las nueve horas del ocho de agosto del dos mil veinticinco, se incluye cuenta de correo electrónico dentro de la sociedad denominada CONNECTORCR AIIM, S. A. cédula tres-ciento uno-setecientos cincuenta y un mil trescientos tres, mediante reforma a la cláusula del domicilio en el pacto constitutivo, en cumplimiento a lo establecido en la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—San José, ocho de agosto de dos mil veinticinco.—Lic. Juan Ignacio Mas Romero, Notario.—1 vez.—(IN2025981870).

Mediante escritura otorgada en esta Notaría a las catorce horas y treinta minutos del ocho de Agosto del año dos mil veinticinco, se realizó aporte de correo electrónico

para notificaciones de la sociedad TRES- CIENTO DOS- OCHO SIETE CERO OCHO CERO OCHO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, siendo el mismo: rogergomez.69@hotmail.com Licda. Karen Francinni Amador Valverde- Notaria Pública-26836.—1 vez.—(IN2025981872).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las diez horas del día ocho de agosto se protocoliza acta de asamblea general extraordinaria de cuotistas de la sociedad TOLEMAIDA LIMITADA por la cual no existiendo activos ni pasivos se acuerda la disolución de la sociedad. San José, ocho de agosto del dos mil veinticinco. Licda. María Jesús Tamayo Vargas. Notaria.—1 vez.—(IN2025981873).

LIBRO HAGEO CAPITULO DOS VERSICULOS OCHO Y NUEVE SOCIEDAD ANONIMA, cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-trescientos un mil doscientos, solicita al Registro Mercantil y Personas la inscripción del correo electrónico para su representada como sigue davzr2@gmail.com Escritura número 73 de las dieciséis horas del día treinta y uno de julio del año 2025, tomo 21, notario Licenciado Rubén Ramírez Quirós. TELEFONO 89282167.—1 vez.—(IN2025981875).

Ante esta notaría, mediante escritura número 37, visible al folio 24 vuelto, del tomo 4, a las 08:30 del 11 de agosto de 2025, se protocolizó el acta de VIDA AMOR DEL CHIRRIPO BJM S.R.L, con la cédula de persona jurídica número 3-102-882615; para efectos de incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete. Ciudad de Pérez Zeledón, a las 08: 40 del día 11 del mes de agosto del año 2025. Licda. Aura Rebeca Menéndez Soto. Notaria Publica.—1 vez.—(IN2025981876).

Ante esta notaría, mediante escritura número 9-18, visible del folio 17 frente al folio 20 frente, del tomo 18, a las 13 horas 10 minutos del 8 de agosto del 2025, se consigna la actualización del medio de notificación para las siguientes sociedades: A) A Million Trees LLC, Limitada, con cédula de persona jurídica 3-102-459994, B) Hummingbird S Hut LLC, Limitada, con cédula de persona jurídica 3-102-471949, C) Southern Waterfalls LLC, Limitada, con cédula de persona jurídica 3-102-472344, y, D) Organic Plantation, S. A., con cédula de persona jurídica 3-101-65926, a fin de actualizar el domicilio social conforme a la Ley N.10,597.—Quepos, Puntarenas, 8 de agosto del año 2025.—Lic. Lawrence Shanahan Lobo. Notario Público.—1 vez.—(IN2025981877).

Ante esta notaría, mediante escritura número ciento treinta y tres, visible de folio sesenta y cinco vuelto a folio sesenta y seis frente, del tomo cuarenta y uno, a las once horas cuarenta y cinco minutos del dieciocho de julio del dos mil veinticinco, se presentó solicitud por parte del representante legal de CAROSOMU NOVENTA Y TRES SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, cédula jurídica tres- ciento dosquinientos trece mil novecientos cuatro, para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete. San Marcos de Tarrazú. Lic. Marco Antonio Vargas Valverde. Notario Público.—1 vez.—(IN2025981878).

Ante esta notaría, mediante escritura número ciento cincuenta y tres, visible a folio setenta y tres vuelto, del tomo cuarenta y uno, a las veinte horas del primero de agosto

del dos mil veinticinco, se presentó solicitud por parte del representante legal de **INVERAYMAR ORT Sociedad Anónima**, cédula jurídica tres-ciento uno-seiscientos setenta y cinco mil setecientos cincuenta, para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad, conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—San Marcos de Tarrazú.—Lic. Marco Antonio Vargas Valverde, Notario Público.—1 vez.—(IN2025981882).

Por medio de escritura número ciento noventa y cuatro, visible al folio ciento ochenta y tres frente, del tomo dieciocho, otorgada a las trece horas del ocho de agosto de dos mil veinticinco, se llevó a cabo la solicitud de disolución de la sociedad IMPERIOS DE HERRUMBRE SOCIEDAD ANONIMA, con cédula de persona jurídica número TRES – CIENTO UNO – CUATROCIENTOS VEINTIDOS MIL NOVECIENTOS DIECISEIS. Ojochal, Osa, Puntarenas, a las diecisiete horas del día ocho del mes de agosto del año dos mil veinticinco - NOTARIA. SABRINA KARINE KSZAK BIANCHI.—1 vez.—(IN2025981884).

Ante esta notaría, mediante escritura número ciento sesenta y ocho - veinte, se procede mediante solicitud de la representante legal a incluir el correo electrónico de conformidad con la ley diez mil quinientos noventa y siete, de la sociedad BALLESTERO VARGAS SOCIEDAD ANONIMA, cedula jurídica número tres- ciento uno- cero setenta y cuatro mil trescientos sesenta y siete. San José, ocho horas del once de agosto del dos mil veinticinco. Licda. Alejandra Castro Peck. Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025981885).

Por medio de escritura número ciento noventa y cinco, visible al folio ciento ochenta y cuatro frente, del tomo dieciocho, otorgada a las catorce horas del ocho de agosto de dos mil veinticinco, se llevó a cabo el cambio de domicilio social, de representantes, de representación y la solicitud incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la ley número diez mil quinientos noventa y siete de la sociedad A Y L MWANIKI CORPORATION SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, cédula jurídica número tres-ciento dos-setecientos cincuenta y dos mil trescientos sesenta y siete.—Ojochal, Osa, Puntarenas, a las diecisiete horas veinte minutos del día ocho del mes de agosto del año dos mil veinticinco.—Licda. Sabrina Karine Kszak Bianchi. Notaría Pública.—1 vez.—(IN2025981886).

Meléndez y Morales S. A., cédula jurídica 3-101-712296, comunica que los tomos primeros de sus libros de Actas de Asamblea General, Actas de Junta Directiva y Registro de Accionistas se extraviaron, por lo que procederá con su reposición. Quien se considere afectado puede manifestar su oposición en el domicilio social dentro del término de ocho días hábiles a partir de la publicación de este aviso.—San José, 7 de agosto de 2025.—Fernando José Morales Borbón, Presidente.—1 vez.—(IN2025981887).

Ante esta notaría, mediante escritura número ciento sesenta y uno, visible de folio setenta y seis vuelto a folio setenta y siete frente, del tomo cuarenta y uno, a las veinte horas quince minutos del cinco de agosto del dos mil veinticinco, se presentó solicitud por parte del representante legal de INTRAMARDA MYJ SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, cédula jurídica tres- ciento dos- setecientos noventa y seis mil doscientos cincuenta y cuatro, para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad

conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete. San Marcos de Tarrazú. Lic. Marco Antonio Vargas Valverde. Notario Público.—1 vez.—(IN2025981889).

Ante esta notaría, mediante escritura número ciento cincuenta, visible al folio setenta y cuatro frente y vuelto del tomo uno, a las dieciséis horas del seis de agosto de dos mil veinticinco, se presentó solicitud por parte de Guilbert Antonio Chaves Céspedes en su condición de representante de las sociedades **Tres-Ciento Uno-Siete Siete Nueve Cinco Tres Siete Sociedad Anónima**, cédula jurídica tres-ciento uno- siete siete nueve cinco tres siete, **Carnes Givenches de Occidente Sociedad Anónima**, cédula jurídica tres-ciento uno-dos seis cinco siete ocho cinco, **Beluga Blanca Feliz Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula jurídica tres-ciento dos-siete siete nueve cinco uno ocho, **Tres- Ciento Dos-Siete Nueve Siete Cero Dos Cuatro Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula jurídica tres-ciento dos-siete nueve siete cero dos cuatro, **Tres-Ciento Dos- Siete Cero Uno Uno Tres Tres Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula jurídica tres-ciento dos- siete cero uno uno tres tres, para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de las sociedades conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Ciudad de Cartago, a las quince horas y veinte minutos del día ocho de agosto del dos mil veinticinco.—Licda. Simeí Karina Alvarado Brenes, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025981890).

Por escritura otorgada en esta Notaría a las 09:00 horas del día de hoy, se protocoliza el acta de Asamblea General Extraordinaria de la compañía CASCATA DEL BOSCO SOCIEDAD ANÓNIMA por la cual, entre otros, se reforma la cláusula de los Estatutos Sociales sobre el domicilio y además se incluye la dirección de correo electrónico. San José, ocho de agosto del 2025.—1 vez.—(IN2025981894).

Ante esta notaría, mediante escritura número ciento noventa y seis, visible al folio noventa y seis, del tomo cinco, a las catorce horas cuarenta minutos, del seis de agosto del dos mil veinticinco, se presentó solicitud por parte del apoderado generalísimo sin límite de suma de la sociedad tres ciento uno siete tres cuatro seis cero cinco Sociedad Anónima, con la cédula de persona jurídica número tres ciento uno siete tres cuatro seis cero cinco para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Ciudad de Sarapiquí, Puerto Viejo al ser las diez horas veintisiete minutos del once de agosto del dos mil veinticinco.—MSc Johan Sanchez Venegas.—1 vez.—(IN2025981896).

Ante esta notaría, mediante escritura número sesenta y dos, visible a folio treinta frente, del tomo cuarenta y uno, a las dieciocho horas del dieciséis de junio del dos mil veinticinco, se presentó solicitud por parte del representante legal de WF WHITE FOX SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, cédula jurídica tres- ciento dos-novecientos treinta y cuatro mil ochocientos sesenta y dos, para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete. San Marcos de Tarrazú. Lic. Marco Antonio Vargas Valverde. Notario Público.—1 vez.—(IN2025981897).

Ante esta notaría, mediante escritura número ciento sesenta y dos, visible al folio ciento seis frente, del tomo cincuenta y nueve, a las ocho horas treinta minutos del día

ocho de agosto de dos mil veinticinco, se presentó solicitud por parte de la representante legal de Instrumentos Musicales La Clave Sociedad Anónima, con la cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-cuatrocientos seis mil novecientos dos para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Ciudad de San José, a las nueve horas del día once de agosto de dos mil veinticinco.—Lic. William Fernández Sagot. Notario Público.—1 vez.—(IN2025981898).

Ante esta Notaría, mediante Escritura número Treinta y uno, visible a folio cuarenta y ocho vuelto, del Tomo veinticuatro, a las diez horas treinta minutos del veintinueve de julio del dos mil veinticinco, se protocolizó acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de El Valle Yumuri Sociedad Anónima, cédula jurídica 3-101-044609, mediante la cual se acordó: Reformar la cláusula del domicilio social del pacto constitutivo donde se incorpora un correo electrónico conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete. Se reforma cláusula sexta: La sociedad será administrada por cuatro miembros: presidente, vicepresidente, secretario y Tesorero, quienes tendrán las facultades de Apoderados Generalísimos sin límite de suma, y la representación judicial y extrajudicial, pudiendo actuar en forma conjunta o separada. Podrá la Junta Directiva otorgar y revocar toda clase de poderes. San José, once de agosto del dos mil veinticinco.- fs) Lic. Marianella Quesada Brenes. Notaria Pública.—1 vez.— (IN2025981900).

Ante esta Notaría, mediante Escritura número Treinta, visible a folio cuarenta y siete vuelto, del Tomo veinticuatro, a las diez horas del veintinueve de julio del dos mil veinticinco, se protocolizó acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de Propiedades del Cabo San Lucas Sociedad Anónima, cédula jurídica 3-101-363578, mediante la cual se acordó: Reformar la cláusula del domicilio social del pacto constitutivo donde se incorpora un correo electrónico conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete. Se reforma cláusula sexta: La sociedad será administrada por cuatro miembros: Presidente, Vicepresidente, Secretario y Tesorero, quienes tendrán las facultades de Apoderados Generalísimos sin límite de suma, y la representación judicial y extrajudicial, pudiendo actuar en forma conjunta o separada. Podrá la Junta Directiva otorgar y revocar toda clase de poderes.—San José, once de agosto del dos mil veinticinco.—fs) Lic. Marianella Quesada Brenes, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025981902).

Ante esta Notaría, el día de hoy CALVO LIZANO CALI, S. A., cédula 3-101-088331, señala correo para notificaciones: calvo_marta@yahoo.com.—San José, 01 de agosto del 2025.—Notario: Manfred Clausen Gutiérrez.—1 vez.— (IN2025981903).

Por escritura número 044-19, otorgada ante el Notario Público, Gonzalo José Rojas Benavides de las 11:00 horas del día 07 de agosto del 2025, se incluye cuenta de correo electrónico dentro de la sociedad denominada LL HOLDINGS COSTA RICA LIMITADA; cédula jurídica 3-102-802560, con domicilio social en San José, Escazú, San Rafael, Guachipelín, cuatrocientos metros norte del Construplaza, edificio Latitud Norte, tercer piso, oficinas Cuatro Legal, mediante reforma a la cláusula del Domicilio en el Pacto Constitutivo, en cumplimiento a lo establecido en la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—San José, 11 de agosto del 2025.—Lic. Gonzalo José Rojas Benavides. Notario Público.—1 vez.—(IN2025981904).

Por escritura número número SIETE otorgada en la ciudad de Tamarindo al ser las diez horas del cinco de Julio del dos mil veinticinco iniciada al folio siete vuelto del tomo diecisiete del protocolo de la suscrita notaria Adriana Núñez Solano, carné No 10823 la sociedad MONTSECOR S.A, cédula jurídica número tres — ciento uno — quinientos setenta y cuatro mil seiscientos tres, incluyó el correo electrónico mcorderocarmiol@gmail.com para recibir notificaciones judiciales y administrativas de la compañía.—Notaria. Adriana Núñez Solano. Carné número 10823.—1 vez.—(IN2025981905).

Ante esta Notaría, mediante escritura número 66, visible al folio 48 frente, del tomo número 25, a las 16, horas del 8 de agosto del 2025, se presentó solicitud por parte del Representante legal y Apoderada MARIAADELINA RAMIREZ ESPINOZA, cédula 2-0547-0615, de la Sociedad RAMES SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, cédula jurídica número 3-102-733337, para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete. Ciudad de Atenas, a las 19 horas y 27 minutos del día 8 del mes de agosto del año 2025. Lic. Rosa María Artavia Sánchez, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025981906).

Ante esta notaría, mediante escritura número ciento sesenta y dos, visible a folio setenta y siete frente y vuelto, del tomo cuarenta y uno, a las veinte horas cuarenta minutos del cinco de agosto del dos mil veinticinco, se presentó solicitud por parte del representante legal de ESRA NYM SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, cédula jurídica trescientos dos-setecientos cincuenta y un mil seiscientos cincuenta y ocho, para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—San Marcos de Tarrazú.—Lic. Marco Antonio Vargas Valverde. Notario Público.—1 vez.—(IN2025981909).

El suscrito Notario Público, FREDRICK JOHAN SCHIEBEL CHINCHILLA, hace constar que por escritura número 89-4, otorgada ante mí a las 12 horas del 30 de julio del dos mil veinticinco, se protocolizó el Acta de Asamblea General de Cuotistas número cuatro de la sociedad TABAR CAPITAL CR SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con cédula de identidad número tres - ciento dos - ochocientos ochenta y siete mil setecientos dos, en la cual se acordó en firme disolver y liquidar la sociedad. ES TODO.—San José, 11 de agosto dos mil veinticinco.—FREDRICK JOHAN SCHIEBEL CHINCHILLA.—1 vez.—(IN2025981910).

Por escritura otorgada a las 10:30 horas del 8 de agosto de dos mil 2025 número 221-10, de mi protocolo número 10, se aporta correo electrónico para la sociedad Inmobiliaria Aldama Sociedad Anónima, cédula jurídica número 3-102-322664.—NOTARIA: Grace Patricia Zúñiga Campos.—1 vez.—(IN2025981913).

Ante esta notaría, mediante escritura número doscientos noventa y seis, visible al folio ciento sesenta y seis, del tomo cuatro, a las ocho horas, treinta minutos del dieciséis de julio del año dos mil veinticinco, se presentó solicitud por parte de el representante legal de GRUPO MULTIFUNCIONAL JUNIOR'S MP S.R.L., cédula jurídica número tres - uno cero dos – nueve tres tres tres ocho siete para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la

Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Ciudad de San José , a las ocho horas del día siete del mes de agosto del año dosmil veinticinco.—Lic. Edwin Mora Chacon, Notario.—1 vez.—(IN2025981917).

Por escritura otorgada a las 14.00 horas de 10 de agosto de 2025, protocolicé Acta de Asamblea General Extraordinaria de socios de QUETZALES Y TAMARINDOS S.A. cédula jurídica 3-101-866742, se acuerda modificar la Cláusula SETIMA e incluye correo: asegares@yahoo.es, para notificaciones. San José, 11 de agosto de 2025. Daniel León Núñez, Notario.—1 vez.—(IN2025981919).

Por escritura otorgada a las 14.30 horas de 10 de agosto de 2025, se solicita inclusión del correo: ranchograndecr@yahoo.es, asignado a la sociedad Hacienda Toro Yegüero S. A., cedula jurídica 3-101-452474. Correo: asegares@Yahoo.es para uso de las siguientes sociedades: Corporación Sarmiento verde S.A., cedula jurídica 3-101-250109, El caballo Atrapalido S. A., cedula jurídica 3-101-686335, Inversiones Rosa Gallega S. A., cedula jurídica 3-101-705872 y Fierros de Sarmiento S.A., cedula jurídica 3-101-705895. Asignar el correo: eusegares@hotmail.com a las siguientes sociedades: Corporación Chatita S. A., cedula jurídica 3-101-705868, y Guaruya S. A., cedula jurídica 3-101-703300. Por escritura otorgada a las 15.00 horas de 10 de agosto de 2025, se solicita inclusión del correo: asegares@yahoo.es para uso de las siguientes sociedades: Corporación Farmacia Suyapa Puntarenas S. A., cedula jurídica 3-101-303865, Ganadera Hermanas Chang Segares S. A., cedula jurídica 3-101-247041, Ganadera Sarmiento S. A., cedula jurídica 3-101-44272, Segares S. A., cedula jurídica 3-101-24453, Linda Guaira S. A., cedula jurídica 3-101-43898.—San José, 11 de agosto de 2025.—Daniel León Núñez, Notario.—1 vez.—(IN2025981920).

Por escritura otorgada ante mí, se protocolizaron Actas de Asamblea General de Accionistas de las empresas: TRES-CIENTO UNO-CERO NOVENTAY OCHO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y TRES SOCIEDAD ANONIMA y FERTUK LIMITADA. Se acuerda la fusión de ambas empresas mediante absorción de la primera y se aumenta el capital social de esta empresa. Además se realiza nombramiento de Tesorera de la empresa. Presidente: Alejandro Zamora Fernández. San José, once de agosto del dos mil veinticinco. Patricia Prada Arroyo, Notaria Pública, carné dos cuatro siete dos.—1 vez.—(IN2025981924).

Mediante escritura número doscientos seis, de las veinte horas del veintiocho de julio de dos mil veinticinco que consta en mi tomo cuarto, protocolicé la asamblea general extraordinaria de la sociedad de esta plaza **Asociación de Servicios Funerarios de Mercedes Sur de Heredia**, cédula jurídica número tres-cero cero dos-cero siete uno siete uno dos, celebrada en su domicilio social, en la que se acuerda modificar el pacto constitutivo y agregar correo electrónico para notificaciones y comunicaciones con respecto a la directriz DPJ-cero cero dos-dos mil veinticinco.—San José 11 de agosto de 2025.—Carolina Morales García, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025981932).

Por escritura número 194, del tomo 13 de mi protocolo, otorgada en esta notaría, a las 15:15 pm del día 7 de agosto del 2025, compareció la presidente y apoderada generalísima sin límite de suma, de CASA COLONIA VEINTIOCHO SA,

cédula jurídica: 3-101- 583948, a solicitar la inclusión del correo electrónico: rosacha60@hotmail.com.—San José, 11 de agosto del 2025.—Licda. Ingrid Brown Sequeira.—1 vez.— (IN2025981933).

Por escritura número 195, del tomo 13 de mi protocolo, otorgada en esta notaría, a las 15:30 pm del día 7 de agosto del 2025, compareció el presidente y apoderado generalísimo sin límite de suma, de JE & R ASOCIADOS SA, cédula jurídica: 3-101-774324, a solicitar la inclusión del correo electrónico: rosacha60@hotmail.com San José, 11 de agosto del 2025. Publicar. Licda. Ingrid Brown Sequeira.—1 vez.— (IN2025981934).

Por escritura número 192, del tomo 13 de mi protocolo, otorgada en esta notaría, a las 14:00 pm del día 7 de agosto del 2025, compareció la presidente y apoderada generalísima sin límite de suma, de: CORPORACION FULCANELLI SA, cédula jurídica: 3-101-227163, a solicitar la inclusión del correo electrónico: rosacha60@hotmail.com San José, 11 de agosto del 2025. Publicar. Licda. Ingrid Brown Sequeira.—1 vez.—(IN2025981935).

Por escritura número 193, del tomo 13 de mi protocolo, otorgada en esta notaría, a las 14:45 pm del día 7 de agosto del 2025, compareció la presidente y apoderada generalísima sin límite de suma, de RSE ROXSOEM SA, cédula jurídica: 3-101-729229, a solicitar la inclusión del correo electrónico: rosacha60@hotmail.com.—San José, 11 de agosto del 2025.— Licda. Ingrid Brown Sequeira.—1 vez.—(IN2025981936).

Ante esta notaria, mediante escritura número ciento dos, visible al folio ciento doce vuelto del tomo quince, a las quince horas con treinta minutos del día doce de agosto del dos mil veinticinco, se presentó solicitud por parte del Gerente de la sociedad WILLIS CR PROPERTIES LIMITADA, cédula jurídica 3-102-783240, para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Ciudad de Tamarindo, a las quince horas y treinta minutos del día ocho de agosto del año dos mil veinticinco.—Licda. Carolina Mendoza Álvarez. Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025981937).

A las 14:00 horas del hoy, protocolice acta de asamblea de socios de VELELA, D.L. S.A., en donde se ofrece el correo electrónico tatianalopezrosales@gmail.com. Para recibir notificaciones según la directriz DPJ-cero cero dos-dos mil veinticinco del Registro Mercantil. San José, 08 de agosto del 2025. Notario Geovanni Enrique Incera Segura.—1 vez.— (IN2025981938).

Ante esta notaría, mediante escritura número OCHENTA Y CINCO, visible al folio sesenta y tres vuelto al sesenta y cuatro frente, del tomo uno, a las once horas del día seis de agosto del dos mil veinticinco, se presentó solicitud por parte de Magda González Salas, representante legal y apoderada generalísima de Sociedad Desarrollos Inmobiliarios Gesmar Sociedad Anónima, cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-seiscientos treinta y tres mil trescientos siete, para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Ciudad de San José, a las nueve horas del día once del mes de agosto del dos mil veinticinco.— Lic. Gabriela Carranza Moreno, Notaría Pública.—1 vez.— (IN2025981939).

Mediante Escritura pública número 238-8, otorgada ante esta notaría a las 11 horas del 06 de agosto del 2025, las sociedades: IMPORTADORA CH SA, cédula jurídica número 3-101-400749; IMPORTADORA LC DEL NORTE S.A, cédula jurídica número 3-101-504459; IMPORTADORA DIAMANTE JADE DEL NORTE S.A, cédula jurídica número 3-101-641545; YOKO INTERNACIONAL S.A, cédula jurídica número 3-101-173393; VILLA XIV MARRÓN DE SAN ANTONIO SA, cédula jurídica número 3-101-328469; CORPORACION LAN-CHI LTDA, cédula jurídica número 3-102-387029,; IMPORTADORA BODEGA DE ORO S.A, cédula jurídica número 3-101-373173; IMPORTADORA LEONES DE ORO S.R.L, cédula jurídica número 3-102-398610; CORPORACIÓN ROCHE R.CH.H LTDA, cédula jurídica número 3-102-383344 y MALUCORY LTDA, cédula jurídica número 3-102- 806456, solicitan la modificación del pacto constitutivo por inclusión del correo electrónico para notificaciones.—Heredia, 06 de agosto del 2025.—Lic. Mauricio Bolaños Delgado. Notario Público.— 1 vez.—(IN2025981940).

Por escritura número 39-14, ante los Notarios Públicos Juan Manuel Cordero Esquivel y Rolando Clemente Laclé Zúñiga, otorgada a las 16:00 horas del día 31 de julio de 2025, se protocoliza el acta de Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas número 7-2 de Alquiler de Carros Tico, S. A., cédula de persona jurídica número 3-101-018910, mediante la cual se reforma la cláusula de la administración del pacto social.—San José, 11 de agosto de 2025.—Lic. Juan Manuel Cordero Esquivel.—1 vez.—(IN2025981941).

Por escritura 252-9 otorgada en mi notaría a las 18:00 del 8 de agosto del 2025, se reforman las cláusulas del capital social, domicilio y se incluye cuenta de correo electrónico dentro de la sociedad Zen Seis Uno SA, cédula jurídica 3-101-547931, en cumplimiento a lo establecido en la Ley 10597. San Ramón, 8 de agosto del 2025. Licda. Rosamira Cordero Méndez, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025981943).

Por escritura autorizada ante esta notaría, a las trece horas del ocho de agosto de dos mil veinticinco, se solicitó establecer el correo electrónico aralsa.s.a2022@gmail.com para recibir notificaciones administrativas y jurisdiccionales a nombre de la sociedad ARALSA SOCIEDAD ANÓNIMA, con cédula jurídica número TRES-UNO CERO UNO-OCHO CUATRO DOS OCHO SEIS UNO.—San Ramón, Alajuela, 08 de agosto de 2025.—Lcda. Eliana Andrea Quirós Gutiérrez.— 1 vez.—(IN2025981944).

Por escritura número SESENTA Y TRES del tomo DIECISEIS de la suscrita Notaria Pública, JENNY MARIA RAMOS GONZALEZ, se incluye la cuenta de correo electrónico gamboa@repuestoshalcon.com en la compañía NGA GAMBOITA SOCIEDAD ANONIMA, cédula jurídica: tres- ciento uno- seiscientos un mil ciento diez, para dar cumplimiento a lo establecido en la Ley número diez mil quinientos noventa y siete. Publíquese.—Licda. JENNY MARIA RAMOS GONZALEZ. Notaria Pública.—1 vez.— (IN2025981945).

Ante esta notaría, mediante escritura número 46, visible al folio 28, frente, del tomo 34, a las 15 horas, del 5 de agosto del año 2025, se protocoliza acta Número Cuatro, de PROYECTOS RIVSO S. A, con la cédula jurídica 3-101-748521, para incorporar correo electrónico lamunoz901@gmail.com conforme a la Ley número diez mil quinientos

noventa y siete.—San Isidro de El General, nueve horas cincuenta minutos del once de agosto del dos mil veinticinco.—Lic. Geovanny Cordero Jiménez, carné: 17630.—1 vez.—(IN2025981946).

Ante esta notaria, mediante escritura número Mil trescientos tres-seis, visible al folio Ciento treinta vuelto, del Tomo Seis, a las doce horas y treinta minutos del ocho de agosto de dos mil veinticinco, se presentó solicitud por parte de ELIZABETH ROJAS ESQUIVEL, cédula de identidad número 5-0263-0917, representante legal y apoderada generalísima de RENTE UN AUTO DIAMANTE Sociedad Anónima, con la cédula de persona jurídica 3-101-622948, para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Monterrey de Monte de Oca, a las diez horas del día once de agosto del año dos mil veinticinco.—Lic. GERARDO ULISES ALFARO PORTUGUEZ. Notario Público.—1 vez.—(IN2025981948).

Ante esta notaria, mediante escritura número Mil trescientos dos-seis, visible al folio Ciento treinta frente, del Tomo Seis, a las doce horas del ocho de agosto de dos mil veinticinco, se presentó solicitud por parte de JORGE ALEXANDER QUIROS CUBERO, cédula de identidad número 6-0245-0719, representante legal y apoderado generalísimo de RI TELECOM Sociedad Anónima, con la cédula de persona jurídica 3-101-588107, para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete. Monterrey de Monte de Oca, a las nueve horas y treinta minutos del día once de agosto del año dos mil veinticinco. Lic. GERARDO ULISES ALFARO PORTUGUEZ. Notario Público.—1 vez.—(IN2025981949).

Ante esta notaría, mediante escritura número mil trescientos uno-seis, visible al folio ciento veintinueve, vuelto, del tomo seis, a las once horas y cuarenta y cinco minutos del ocho de agosto de dos mil veinticinco, se presentó solicitud por parte de Jorge Alexander Quirós Cubero, cédula de identidad número 6-0245-0719, representante legal y apoderado generalísimo de **Quirós Topografía Sociedad Anónima**, con la cédula de persona jurídica N° 3-101-709970, para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Monterrey de Monte de Oca, a las nueve horas del once de agosto del dos mil veinticinco.—Lic. Gerardo Ulises Alfaro Portuguez, Notario Público.—1 vez.—(IN2025981950).

Ante esta notaría, mediante escritura número ciento cincuenta y uno visible al folio setenta y cuatro vuelto del tomo uno, a las dieciséis horas veinte minutos del seis de agosto de dos mil veinticinco, se presentó solicitud por parte de Ashramita Medrano Morera en su condición de representante de las sociedades TRES – CIENTO UNO – SIETE CINCO DOS UNO CUATRO CUATRO SOCIEDAD ANÓNIMA, cédula jurídica tres – ciento uno – siete cinco dos uno cuatro cuatro y PANADERÍA Y PASTELERÍA SOFI DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, cédula jurídica tres – ciento dos – siete cuatro ocho cuatro dos dos, para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de las sociedades conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Ciudad de Cartago a las quince horas y veinticinco minutos del día ocho de agosto del dos mil veinticinco.—Licda. Simei Karina Alvarado Brenes. Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025981952).

Porescritura otorgada ante Mí, la sociedad CORPORACION RICCI SOCIEDAD ANONIMA, reforma cláusula segunda del Pacto Constitutivo para inclusión de correo electrónico.—San José once de agosto del año dos mil veinticinco.—LIC. RICARDO SOSSA SILES.—1 vez.—(IN2025981953).

Por escritura otorgada ante mí, la sociedad SERVICIOS PROFESIONALES FART SOCIEDAD ANÓNIMA, reforma cláusula segunda del Pacto Constitutivo para inclusión de correo electrónico.—San José, once de agosto del año dos mil veinticinco.—LIC. RICARDO SOSSA SILES.—1 vez.—(IN2025981954).

Porescritura otorgada ante mí, la sociedad CORPORACION E TREINTA SOCIEDAD ANONIMA, reforma cláusula segunda del Pacto Constitutivo para inclusión de correo electrónico.—San José, once de agosto del dos mil veinticinco.—Lic. Ricardo Sossa Siles.—1 vez.—(IN2025981955).

Por escritura otorgada ante Mi, la sociedad tres — ciento uno — ochocientos ochenta y nueve mil doscientos dos SOCIEDAD ANONIMA, reforma cláusula segunda del Pacto Constitutivo para inclusión de correo electrónico.—San José once de agosto del año dos mil veinticinco.—LIC. RICARDO SOSSA SILES.—1 vez.—(IN2025981956).

Porescritura otorgada ante Mí, la sociedad INVERSIONES SOSIL INTERNACIONAL SOCIEDAD ANONIMA, reforma cláusula segunda del Pacto Constitutivo para inclusión de correo electrónico.—San José, once de agosto del año dos mil veinticinco.—LIC. JOSÉ LUIS OCAMPO ROJAS.—1 vez.—(IN2025981957).

Porescritura otorgada ante Mí, la sociedad CORPORACION LIZPA DE SAN JOSE SOCIEDAD ANONIMA, reforma cláusula segunda del Pacto Constitutivo para inclusión de correo electrónico.—San José once de agosto del año dos mil veinticinco.—LIC. JOSE LUIS OCAMPO ROJAS.—1 vez.—(IN2025981958).

Ante esta Notaría, mediante escritura número 65, visible al folio 47 vuelto, del tomo número 25, a las 14, horas con 40 minutos del 8 de agosto del 2025, se presentó solicitud por parte del Representante legal y Apoderado ALVARO BARRANTES CASTILLO, cédula 2 – 330 – 528, de la Sociedad AGRICOLA FABAMO DEL TROPICO SOCIEDAD ANÓNIMA, cédula jurídica número 3 - 101 – 361063, para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Ciudad de Atenas, a las 14 horas y 59 minutos del día 8 del mes de agosto del año 2025.—Lic. Rosa María Artavia Sánchez, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025981961).

Ante esta Notaría, mediante escritura doscientos treinta y cinco del tomo setenta y seis, otorgada en Grecia, a las dieciocho horas del cinco de julio de dos mil veinticuatro, se disolvió la sociedad denominada SOLUCIONES NATURALES EL JARDIN MG SOCIEDAD ANÓNIMA, cédula jurídica tres-ciento uno-seiscientos treinta y dos mil doscientos trece.—Grecia, nueve de agosto de dos mil veinticinco.—LIC. JHIN ALONSO ROJAS SÁNCHEZ, NOTARIO.—1 vez.—(IN2025981962).

Mediante la escritura número ciento sesenta y cinco, de las trece horas del treinta y uno de julio del año dos mil veinticinco, se adicionó en correo electrónico a la Sociedad

Jay & Jay Sociedad Anónima, de la cedula de persona jurídica número tres-ciento uno-seiscientos sesenta mil trescientos cuarenta y dos.—San José, once de agosto del año dos mil veinticinco.—Licenciada Dayan de los Ángeles Bermúdez Espinoza.—1 vez.—(IN2025981963).

Debidamente autorizado el suscrito Notario Público por la Presidenta de la sociedad TONA ARQUITECTURA SOCIEDAD ANÓNIMA, con cédula jurídica número TRES-CIENTO-UNO-CINCUENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y NUEVE, procedo a realizar el trámite de solicitud ante el Registro Público, Registro de Persona Jurídicas, la inclusión del correo electrónico de la sociedad indicada, tona.arquitectura@gmail.com, dentro de la información registral de la sociedad.—San José, siete de agosto del dos mil veinticinco.—Rodolfo Enrique Montero Pacheco, Notario Público, carné 2563.—1 vez.—(IN2025981967).

Por escritura número SESENTA Y DOS del tomo DIECISEIS de la suscrita Notaria Pública, JENNY MARÍA RAMOS GONZÁLEZ, se incluye la cuenta de correo electrónico gamboa@repuestoshalcon.com en la compañía BATERIAS HALCÓN SOCIEDAD ANÓNIMA, cédula jurídica: tres- ciento uno- ciento seis mil diez, para dar cumplimiento a lo establecido en la Ley número diez mil quinientos noventa y siete Publíquese.—Licda. JENNY MARÍA RAMOS GONZÁLEZ. Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025981968).

En mi notaría mediante escritura número DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE, visible al folio CIENTO OCHENTA Y UNO FRENTE del tomo TREINTA Y OCHO otorgada el día de hoy, la sociedad denominada 3 102 938825 SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, modifica las cláusulas QUINTA Y SEXTA en cuanto a la representación y nombra GERENTE.—Atenas, ocho de agosto de dos mil veinticinco.—Ronald Ramírez Garita, Notario.—1 vez.—(IN2025981969).

Ante esta Notaría, en la ciudad de Alajuela, de la esquina noroeste del Parque Juan Santamaría veinticinco metros al norte, costado oeste del Teatro Municipal, puerta de hierro con vidrio, mediante escritura pública número diez-cuatro, visible al folio nueve vuelto, del tomo cuatro, a las veintidós horas, del primero de agosto del dos mil veinticinco, se presentó solicitud por parte de Heike Braunsberg, representante legal de “Grupo Kavecon S. A.”, con cédula de persona jurídica tres-ciento-trescientos noventa y dos mil ochocientos cincuenta y seis, para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Alajuela, ocho de agosto del dos mil veinticinco.—Licda. María Fernanda Chavarría Bravo.—1 vez.—(IN2025981970).

Por escritura otorgada ante mí a las once horas del día primero de agosto del dos mil veinticinco, EMPRESA MADERERAIMPALASOCIEDADANONIMA solicita al Registro de Personas Jurídicas del Registro Nacional la inclusión del correo electrónico sociedadesimpala@gmail.com como su dirección electrónica para recibir notificaciones por parte de las autoridades administrativas y las instancias judiciales.—Ciudad Neily, ocho de agosto de dos mil veinticinco.—Lic. Alfredo López Badilla, carné: 1842.—1 vez.—(IN2025981971).

Por escritura otorgada San José a las 15:50 horas del 8 de agosto del 2025, se actualiza la información de; CALORI INVESTMENTS EMPRESA INDIVIDUAL DE

RESPONSABILIDAD LIMITADA, con cedula jurídica: 3-105-914536, GAM REAL CR ESTATE EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con cedula jurídica: 3-105-923597, CAIA PATRIMONIO COSTA RICA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con cedula jurídica; 3-105-935579, para que se consigne el correo: camilo.lopera01@gmail.com, para recibir comunicaciones y notificaciones.—San José, a las 10:16 horas del 11 de agosto del 2025.—Lic. Carlos Arias Solano. Abogado y Notario Público.—1 vez.—(IN2025981972).

La Sociedad Jamima Costa Rica Limitada, con cédula jurídica 3-102-766635. En cumplimiento a la Ley 10,597, señala para notificaciones legales y administrativas el correo: aymath2@gmail.com. Es todo.—Fleming 11 de agosto de 2025.—Licda. Eleonora Alejandra Varela Sánchez.—1 vez.—(IN2025981973).

Por escritura otorgada ante mí a las doce horas del día primero de agosto del dos mil veinticinco, DANOLI DEL RÍO SOCIEDAD ANÓNIMA, solicita al Registro de Personas Jurídicas del Registro Nacional la inclusión del correo electrónico sociedadesimpala@gmail.com como su dirección electrónica para recibir notificaciones por parte de las autoridades administrativas y las instancias judiciales.—Ciudad Neily, Ciudad Neily, ocho de agosto de dos mil veinticinco. Lic. Alfredo López Badilla. Carné 1842.—1 vez.—(IN2025981974).

Por escritura otorgada hoy ante mí, la sociedad SOLIT S. A. solicita se incluya el correo electrónico en su Pacto Social.—San José, 4 de agosto del 2025.—Jorge Goicoechea Guardia, Notario.—1 vez.—(IN2025981976).

Por escritura 199 del tomo 02 de la suscrita notaria, de fecha 09 de junio del 2025, la sociedad JHY DE LA CHACHAGUA SOCIEDAD ANÓNIMA, solicita la modificación de la cláusula SEGUNDA del pacto constitutivo, mediante manifestación expresa donde incluye el correo electrónico para notificaciones.—Licda. Rutggere Salas Sibaja, Notaria.—1 vez.—(IN2025981977).

Por escritura otorgada a las 11 horas del día 08 de agosto del año en curso la sociedad PROPIEDADES SETENTA Y SIETE S. A., hace inclusión de correo electrónico para efectos de ley.—San José, 11 de agosto del 2025.—Lázaro Natán Broitman Feinziiber, Notario Público, carné 3631.—1 vez.—(IN2025981978).

Por escritura otorgada ante mí, a las 11 horas del 8 de agosto de 2025, protocolicé acta número 2, Acta de Asamblea General Extraordinaria de la sociedad “LOS TAYLOR S. A.”, cédula jurídica 3-101-453413, de las 10 horas del 30 de julio del 2025, mediante la cual se acuerda modificar la cláusula del pacto constitutivo referente al domicilio de la sociedad.—8 de agosto del 2025.—Evelyn Isabel López Guerrero, cédula 207030005.—1 vez.—(IN2025981979).

Ante esta Notaria mediante escritura pública número ciento tres visible al folio sesenta y cinco frente del tomo doce de mi protocolo, a las doce horas del cuatro de agosto del año dos mil veinticinco, presentó solicitud el representante legal de Scott and Harper North Pacific Properties SA, Laurie Maureen Harper, portadora de la cédula de residencia número: uno ocho cuatro cero cero dos seis cero uno cuatro tres cuatro, para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la

sociedad conforme la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Playa Sámara, Guanacaste, diez horas treinta minutos del año dos mil veinticinco.—LIC FABIOLA LOPEZ GONZALEZ, NOTARIA PUBLICA.—1 vez.—(IN2025981980).

Ante este notario, por escritura 23 el apoderado de sociedad La Danza del Colibrí LDC Limitada, cédula jurídica número 3-102-912592 incorpora correo electrónico en domicilio social conforme Ley 10597.—San José, 11 de agosto 2025.—Lic. Enrique Céspedes Salas, Notario Público.—1 vez.—(IN2025981981).

Ante mí, Roy Zumbado Ulate, notario público, la sociedad 3-101-641019 S.A., cédula jurídica 3 - 101 - 641019 incluye cuenta de correo electrónico ante Registro Mercantil.—Santa Bárbara de Heredia, once de agosto del dos mil veinticinco.—1 vez.—(IN2025981983).

Por escritura 85-6 otorgada ante esta notaría a las 10:00 horas de 5 agosto de 2025, la Gerente con facultades de apoderada generalísima sin límite de suma de Soluciones de Transporte EMBC Limitada, cédula jurídica 3-102-559896, solicita incorporar correo electrónico en cumplimiento con la Ley 10597.—San José, Costa Rica, 8 de agosto del 2025.—Licda. Charlotte Brom Núñez, Notaria.—1 vez.—(IN2025981984).

En mi Notaría por escritura 368, del Tomo 22, se nombró nueva junta directiva de IMPORTADORA TREINTA Y DOS DIEZ, SOCIEDAD ANONIMA, cédula jurídica 3- 101-726599.—San José, 11 de agosto de 2025.—Lic. Miguel Antonio Montero Arguedas.—1 vez.—(IN2025981985).

Mediante escritura número 268-13 otorgada a las 10:00 horas del 03 de julio del 2025 en el tomo 13 del notario Carlos Madrigal Mora, se incluyó del correo electrónico de las sociedades Ticoky Sociedad Anónima, cédula jurídica numero tres-ciento uno-siete cuatro seis cero dos cero y Teknogroup Limitada, cédula jurídica numero tres-ciento dos-nueve cero seis uno seis tres.—San José, 23 de julio del 2025.—Lic. Carlos Madrigal Mora.—1 vez.—(IN2025981986).

En mi notaria se protocolizo el acta número uno de la Asamblea General de Socios Cuotistas de la sociedad de esta plaza denominada SUPERMERCADO FENG. Revocatoria de Gerente dos y nombramiento de Gerente dos en la figura de FENG CHAOWEN, casado una vez, comerciante, nacionalidad china, vecino de Río Segundo de Alajuela, cincuenta metros norte de la Bomba Pacific, siendo CHAOWEN el apellido y lo demás el nombre, cédula de residencia uno uno cinco seis cero cero dos cinco ocho nueve cero nueve. Inscripción de correo electrónico.—Heredia, 11 de agosto del 2025.—Lic. Sergio Elizondo Garofalo, Notario.—1 vez.—(IN2025981987).

Por escritura número doscientos cuarenta y siete, otorgada ante el Notario Público, Mauricio Vargas Chavarría, de las diecisiete horas del día cinco de agosto del dos mil veinticinco; se incluye cuenta de correo electrónico dentro de la sociedad denominada MARSONIC SOCIEDAD ANÓNIMA, cédula jurídica: tres-ciento uno-ochocientos once mil novecientos uno; domiciliada en Limón, Pococí, Guápiles, Coopevigua Uno, frente al costado norte del gimnasio Multisusos, casa esquinera, casa y tapia de color amarillo, verjas negras.—Guápiles, cinco de agosto del dos mil veinticinco.—Lic. Mauricio Vargas Chavarría, Notario Público.—1 vez.—(IN2025981988).

Por escritura 219 del tomo 02 de la suscrita notaria, de fecha 18 de julio del 2025, la sociedad GRUPO GANADERO LA ORQUIDEA DEL NORTE SOCIEDAD ANONIMA, por medio de manifestación expresa solicita se incluya el correo electrónico, oscarbarrantes344@gmail.com para recibir notificaciones.—Licda. Rutggere Salas Sibaja, Notaria.—1 vez.—(IN2025981989).

Por escritura 186 del tomo 01 del suscrito notario, de fecha 25 de junio del 2019, se protocoliza el siguiente acuerdo de Asamblea General Extraordinaria de La Canícula de Sucre S. A., que modifican la cláusula quinta del pacto constitutivo así: del Capital social; aumento de capital social. Presidente: Joaquín Gabriel Monge Rodríguez.—Lic. Mario Alberto Gallardo Jiménez, Notario.—1 vez.—(IN2025981991).

Ante esta notaría, mediante escritura número veintidós , visible a folio veinticinco vuelto, del quinto cuatro a las quince horas del ocho de agosto de dos mil veinticinco, se presentó solicitud por parte de GIULIANA (nombre) PERINI (apellido), actuando en su condición de SECRETARIA Y GERENTE UNO sucesivamente, de las sociedades denominadas SOKOTO NORTE SN S.A, PUERTO CABELLO NORTE P N S.A, VALLE ATACAMA S.A y TRES- CIENTO DOS- SETECIENTOS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS S.R.L.—Santa Cruz, Tamarindo a las quince horas cuarenta minutos del ocho de agosto de dos mil veinticinco.—Licda. Ana Catalina Baltodano Rojas. Notaria Publica.—1 vez.—(IN2025981992).

Ante esta notaría, mediante escritura número 278, visible al folio 134 vuelto, del tomo 2, a las 09:00 horas del 09 de agosto del año 2025, se presentó solicitud por parte de Giovanni Campos Ruiz, cédula de identidad 203900275, en su condición de Presidente con facultades de Apoderado Generalísimo sin Límite de Suma de la sociedad Ojos del Cielo Sociedad Anónima, cédula jurídica número 3-101-229126, para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número 10597.—Palmares, a las 10:30 horas del 11 de agosto del 2025.—Licda. Cintya María Lizano Vindas, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025981993).

Por escritura autorizada por mí a las 18 horas de hoy 07 de agosto de 2025, 3-101-775283 Sociedad Anónima registra el correo electrónico ligiaquesada@gmail.com.—San José, siete de agosto de dos mil veinticinco.—Javier Rodríguez Carrasquilla, Notario.—1 vez.—(IN2025981995).

Ante esta notaría, mediante escritura número 280, visible al folio 135 frente y vuelto, del tomo 2, a las 15:40 horas del 10 de agosto del año 2025, se presentó solicitud por parte de José Ángel Vásquez Rojas, cédula de identidad 202761404, en su condición de Gerente con facultades de Apoderado Generalísimo sin Límite de Suma de la sociedad Andrés y Sergio Hermanos Limitada, cédula jurídica número 3-102-521896, para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número 10597.—Palmares, a las 10:33 horas del día 11 de agosto del año 2025.—Licda. Cintya María Lizano Vindas. Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025981996).

Ante esta notaría, mediante escritura número 125-9, visible al folio 101 VUELTO del tomo 9, a las 12 horas del 21 de julio del año 2025, se protocoliza el acta de Asamblea Extraordinaria de Socios TITULARIZADORA DE CENTROAMERICA S A., con la cédula de persona jurídica

número 3-101-250777, mediante la cual se acordó reformar la cláusula del domicilio social del pacto constitutivo y se incorporan correo electrónico conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete. Ciudad de San José, a las 13 horas del 21 de julio del año 2025. LICDA. NURIA SOLÍS SÁENZ. NOTARIA PÚBLICA.—1 vez.—(IN2025981997).

El suscrito, Robert van der Putten Reyes, titular de la cédula de identidad número ocho - cero cero setenta y nueve - cero trescientos setenta y ocho, en mi condición de Liquidador de la sociedad BLANCO AZHARES, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, cédula jurídica número tres-ciento dos-setecientos setenta y un mil ciento sesenta y seis, con domicilio social en San José, Montes de Oca, San Pedro, Los Yoses, Avenida catorce entre calles cuarenta y uno y cuarenta y cinco, Edificio a media cuadra de tapias negras en cumplimiento con lo estipulado en el artículo doscientos dieciséis del Código de Comercio, procedo a publicar un extracto del Estado Final de Liquidación de la sociedad: (...) con vista de la inexistencia de pasivos y activos pendientes de liquidar, apruebe el presente informe de Liquidación para que proceda a realizar, en el plazo de quince días posteriores a la publicación de un extracto del presente informe en el Diario Oficial *La Gaceta*, el pago de la suma correspondiente de su aporte a cada socio del Capital Social y se proceda a liquidar la compañía (...).—San José, cinco de agosto del dos mil veinticinco.—Robert van der Putten Reyes Liquidador.—1 vez.—(IN2025981998).

Mediante escritura número CIENTO CUARENTA Y CINCO, otorgada a las diecisiete horas del ocho de agosto de dos mil veinticinco, en el tomo veintiséis del protocolo del notario WALTER GERARDO GÓMEZ RODRÍGUEZ, acuerda cambiar la cláusula de representación de la sociedad denominada GRUPO CHES SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con cédula de persona jurídica número tres - ciento dos - ochocientos ochenta mil setecientos veintiocho.—Grecia, once de junio del dos mil veinticinco.—LIC. WALTER GERARDO GÓMEZ RODRÍGUEZ.—1 vez.—(IN2025981999).

Por escritura número Ciento cuarenta y dos, otorgada ante la Notaria Pública, Xinia Gómez Montiel, de las doce horas del ocho de Agosto del año dos mil veinticinco, se incluye cuenta de correo electrónico dentro de la sociedad denominada; QUARTZ QUANTUM SOCIEDAD ANONIMA, cédula Jurídica tres- ciento uno - doscientos sesenta mil quinientos doce, domiciliada en San José, Barrio Los Yoses, del final de la avenida diez, veinticinco metros al norte y cien al este, casa esquinera de dos plantas de ladrillos a mano derecha; mediante reforma a la cláusula del Domicilio en el Pacto Constitutivo, en cumplimiento a lo establecido en la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Nicoya, 08 de Agosto del 2025.—Licda. Xinia Gomez Montiel. Notaria Publica.—1 vez.—(IN2025982000).

Ante esta notaría, mediante escritura número 123-9, visible al folio 100 FRENTE del tomo 9, a las 10 horas del 21 de julio del año 2025, se protocoliza el acta de Asamblea Extraordinaria de Socios CONSORCIO INMOBILIARIO COOPERATIVO CIC S. A, con la cédula de persona jurídica número 3-101-256264, mediante la cual se acordó reformar la cláusula del domicilio social del pacto constitutivo y se incorporan correo electrónico conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Ciudad de San José, a las 11 horas del 21 de julio del año 2025.—LICDA. NURIA SOLÍS SÁENZ. NOTARIA PÚBLICA.—1 vez.—(IN2025982001).

Ante esta notaría, mediante escritura número 103-9, se protocoliza el acta de Asamblea Extraordinaria de Socios de AMEN COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA, cédula de persona 3-101-744887, mediante la cual se acordó reformar: la cláusula del domicilio social del pacto constitutivo y se incorpora un correo electrónico, junta directiva y administración de la sociedad, conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete. Es todo, San José, 11 de agosto del 2025, LIC ALDO JOSE MATA MORALES.—1 vez.—(IN2025982006).

Ante esta notaría, mediante escritura número doscientos veintiuno, visible al folio ciento ochenta y siete vuelto, del tomo uno, de las ocho horas y treinta minutos del día once de agosto del año dos mil veinticinco, se presentó solicitud por parte de María Adilia Salas Bolaños, cedula de identidad número dos-trescientos sesenta y dos-trescientos noventa y ocho, en su condición de Gerente Uno con facultades de apoderada generalísima sin límite de suma de la sociedad LDS LEGAL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA; cédula de persona jurídicas tres- ciento dos- setecientos cincuenta y cinco mil ciento noventa y siete, para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—San José, a las ocho horas y treinta minutos del día once de agosto del año dos mil veinticinco.—Licda. Ada Mardely Vargas García. Notario Público.—1 vez.—(IN2025982007).

Ante esta Notaría, mediante Escritura número Treinta y dos, visible a folio cuarenta y nueve frente, del Tomo veinticuatro, a las once horas del veintinueve de julio del dos mil veinticinco, se protocolizó acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de Inversiones El Cacique Hatuey Sociedad Anónima, cédula jurídica 3-101-057583, mediante la cual se acordó: Reformar la cláusula del domicilio social del pacto constitutivo donde se incorpora un correo electrónico conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete. Se reforma cláusula sexta: La sociedad será administrada por cuatro miembros: Presidente, Vicepresidente, Secretario y Tesorero, quienes tendrán las facultades de Apoderados Generalísimos sin límite de suma, y la representación judicial y extrajudicial, pudiendo actuar en forma conjunta o separada. Podrá la Junta Directiva otorgar y revocar toda clase de poderes.—San José, once de agosto del dos mil veinticinco.—Lic. Marianella Quesada Brenes. Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025982008).

Ante esta notaría, mediante escritura número doscientos veinte, visible al folio ciento ochenta y siete frente, del tomo uno, de las ocho horas del día once de agosto del año dos mil veinticinco, se presentó solicitud por parte de María Adilia Salas Bolaños, cedula de identidad número dos-trescientos sesenta y dos-trescientos noventa y ocho, en su condición de presidenta con facultades de apoderada generalísima sin límite de suma de la sociedad QUINTA BARBACOAS SOCIEDAD ANÓNIMA; cédula de persona jurídicas tres- ciento uno- doscientos doce mil quinientos sesenta y ocho, para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete. San José, a las ocho horas del día once de agosto del año dos mil veinticinco. Licda. Ada Mardely Vargas García. Notario Público.—1 vez.—(IN2025982011).

Ante esta notaría, mediante escritura número doscientos veintidós, visible al folio ciento ochenta y ocho frente, del tomo uno, de las nueve horas del día once de agosto del año dos

mil veinticinco, se presentó solicitud por parte de María Adilia Salas Bolaños, cédula de identidad número dos-trescientos sesenta y dos-trescientos noventa y ocho, en su condición de presidenta con facultades de apoderada generalísima sin límite de suma de la sociedad WEBTICA K.N SOCIEDAD ANÓNIMA; cédula de persona jurídicas tres- ciento uno-cuatrocientos quince mil doscientos cuarenta y cinco, para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—San José, a las nueve horas del día once de agosto del año dos mil veinticinco.—Licda. Ada Mardely Vargas García. Notario Público.—1 vez.—(IN2025982013).

Por escritura número 76-9, otorgada ante esta notaría a las 10 horas del día 30 de julio del dos mil veinticinco, se protocolizó el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas número diecinueve de la sociedad LEASING MOTORS LM, SOCIEDAD ANÓNIMA, con cédula jurídica número tres - ciento uno - seiscientos noventa y un mil ochocientos cincuenta y cuatro, mediante la cual se acordó modificar la cláusula de los estatutos sociales referente al domicilio, así como transformar la compañía de una sociedad anónima a una sociedad de responsabilidad limitada y por ende reformar sus estatutos.—Lic. Steffano José Ferraro Flórez-Estrada. Notario Público.—San José, 11 de agosto de dos mil veinticinco.—1 vez.—(IN2025982014).

Ante esta notaría, mediante escritura número doscientos setenta, visible al folio ciento setenta y tres frente, tomo dos, nueve horas treinta del once de agosto dos mil veinticinco, a solicitud del representante legal de AINDATICOS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, cédula de persona jurídica número tres – ciento dos – ochocientos sesenta y nueve mil setecientos sesenta y nueve, para incorporar correo electrónico en domicilio social de la sociedad conforme a Ley diez mil quinientos noventa y siete.—San José, diez horas treinta del once de agosto del dos mil veinticinco.—Lic. Karla Francinie García Martínez. Notaria.—1 vez.—(IN2025982015).

Ante esta notaría y por acuerdo de socios, se protocoliza acta de disolución y liquidación de CONSULTORIAS MULTIPLES MOLINA Y ASOCIADOS SOCIEDAD ANONIMA, cédula jurídica número TRES-CIENTO UNO-SETECIENTOS VEINTIDOS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO, otorgada mediante escritura Numero doscientos cincuenta y cinco del tomo seis. Es todo, Guapiles, Pococi, Segunda Planta del Centro Comercial El Carao, once de agosto del dos mil veinticinco. Licda. Marisela Araya Araya, Notario.—1 vez.—(IN2025982016).

Por escritura número 77-9, otorgada ante esta notaría a las 10 horas 30 minutos del día 30 de julio del dos mil veinticinco, se protocolizó el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas número diez de la sociedad HA-SEISCIENTOS TRES MIL CIENTO CINCUENTA Y CUATRO SOCIEDAD ANÓNIMA, con cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-quinientos veinte mil quinientos cincuenta y cinco, mediante la cual se acordó modificar la cláusula de los estatutos sociales referente al domicilio, así como transformar la compañía de una sociedad anónima a una sociedad de responsabilidad limitada y por ende reformar sus estatutos.—San José, 11 de agosto de dos mil veinticinco.—Lic. Steffano José Ferraro Flórez-Estrada, Notario Público.—1 vez.—(IN2025982017).

Ante esta notaría, en escritura número veintitrés, visible al folio quince vuelto, a las 17 horas, del 10 de agosto del 2025, se protocoliza el acta de Asamblea de Cuotistas de COMPAÑIA NACIONAL DE RADIODIFUSION LIMITADA, con la cédula de persona jurídica número 3- 102- 005751, mediante la cual se acordó reformar la cláusula segunda del pacto constitutivo, a fin de actualizar el domicilio social conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete, así como el cambio de documento de identidad del señor JORGE EDGARDO ARCHILA MARROQIN, cuyo pasaporte guatemalteco es el número 239862112.—Ciudad de Cartago, a las 11 horas y 40 minutos del día 11 del mes de agosto del año 2025.—Licda. Yerlin Fuentes Hidalgo. Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025982019).

RINCON DE AZULILLOS CM SOCIEDAD ANONIMA, cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-setecientos cuarenta y tres mil ciento trece, solicita al Registro Mercantil y Personas la inscripción del correo electrónico para su representada como sigue: pbrocarlosgimenezpicado@gmail.com. Escritura número 76 de las diez horas del día ocho de agosto del año 2025, tomo 21, notario Licenciado Rubén Ramírez Quirós. TELEFONO 89282167.—1 vez.—(IN2025982022).

Por escritura número 78-9, otorgada ante esta notaría a las 11 horas del día 30 de julio del dos mil veinticinco, se protocolizó el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas número dieciocho de la sociedad KDL ESTATES SOCIEDAD ANÓNIMA, con cédula jurídica número tres - ciento uno - ciento sesenta y seis mil seiscientos dos, mediante la cual se acordó modificar la cláusula de los estatutos sociales referente al domicilio, así como transformar la compañía de una sociedad anónima a una sociedad de responsabilidad limitada y por ende reformar sus estatutos.—Lic. Steffano José Ferraro Flórez-Estrada Notario Público.—San José, 11 de agosto de dos mil veinticinco.—1 vez.—(IN2025982023).

Por escritura número 56 otorgada en San José, de las 12 horas del 8 de junio del 2025, Gustavo Alejandro Bender Silberman en representación de CLARA & JULIO S. A. con cédula jurídica 3-101-484358; de DOCE DE OCTUBRE DOS MIL CIENTO DOS S. A., con cédula jurídica 3-101-717610; de TRES - UNO CERO UNO - CUATRO NUEVE CINCO UNO CUATRO CUATRO SOCIEDAD ANÓNIMA, con cédula jurídica 3-101-495144; de INVERGRUPO PERSONAL-EASY S. A., con cédula jurídica 3-101-369440, aporta correo electrónico a dichas empresas para recibir notificaciones.—Max Fernández López, Notario Público. Publíquese.—1 vez.—(IN2025982024).

Se Acuerda disolver la sociedad denominada INVERSIONES ROFAMEJA SOCIEDAD ANONIMA, cédula de persona jurídica número: TRES – CIENTO UNO – SIETE UNO UNO CERO CINCO CUATRO, por cuanto, no haber cumplido los objetivos sociales establecidos para la misma. NOTARIO: ROXANA BEATRIZ SABORIO ALVAREZ. San Isidro de Alajuela, once de agosto del año dos mil veinticinco.—1 vez.—(IN2025982029).

Por escritura 117-11 otorgada ante esta Notaría al ser las 9:00 del 11 de agosto del 2025, se protocoliza acta de asamblea de 3-102-667689 S.R.L., cédula jurídica 3-102-667689, donde se solicita incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete. San José, 11 de agosto del 2025. Andrea Ovares López. Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025982032).

Por escritura número cuarenta y dos - uno visible al folio treinta y siete frente del tomo uno otorgada ante la notario Mariela Saborío Soto, que a las nueve horas del once de agosto del año dos mil veinticinco, se nombra nueva Junta Directiva de la sociedad MOLINOS DE COSTA RICA, S. A., cédula jurídica número tres-ciento uno-cero cero nueve mil cuarenta y seis, con domicilio en Alajuela, Alajuela, un kilómetro al norte del Aeropuerto Juan Santamaría, sobre la Radial Francisco Jose Orlich.—San José, el once de agosto del dos mil veinticinco.—Lic. Mariela Saborío Soto.—1 vez.—(IN2025982033).

Mediante la escritura número cuatrocientos diecinueve, otorgada a las dieciocho horas del veintinueve de julio de dos mil veinticinco, se reformo la cláusula del pacto correspondiente al objeto correspondiente a la sociedad ACLAJIBA S.RL., cédula de persona jurídica número 3-102-926179.—Cartago, veintinueve de julio de dos mil veinticinco, Notario Público.—Licenciado. CARLOS EDUARDO GUILLÉN GÓMEZ.—1 vez.—(IN2025982034).

Ante esta notaría, mediante escritura número doscientos veintitrés, visible al folio ciento ochenta y ocho vuelto, del tomo uno, de las nueve horas y quince minutos del día once de agosto del año dos mil veinticinco, se presentó solicitud por parte de María Adilia Salas Bolaños, cedula de identidad número dos-trescientos sesenta y dos-trescientos noventa y ocho, en su condición de presidenta con facultades de apoderada generalísima sin límite de suma de la sociedad TRES- CIENTO UNO- SETECIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE SOCIEDAD ANÓNIMA; cédula de persona jurídicas tres- ciento uno-setecientos cincuenta y ocho mil doscientos noventa y nueve, para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—San José, a las nueve horas y quince minutos del día once de agosto del año dos mil veinticinco.—Licda. Ada Mardely Vargas García, Notario Público.—1 vez.—(IN2025982035).

Ante esta notaría, mediante escritura número sesenta y dos, visible al folio cincuenta y uno frente, del tomo Uno, a las quince horas del cinco de agosto del año dos mil veinticinco, se presentó solicitud por parte de Kerry Elías Murillo González, mayor de edad, divorciado una vez, comerciante, portador de la cédula de identidad número uno-uno tres siete siete-cero cinco nueve cuatro, vecino de San José, Desamparados, El Porvenir, continuo al Restaurante Sien Jo, casa color naranja, actuando en su calidad de Presidente con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma, de la mercantil Checkout Control de Seguridad KM Sociedad Anónima, cedula de persona jurídica número tres-ciento uno-ochocientos treinta y nueve mil seiscientos cincuenta y ocho, para protocoliza el acta de Asamblea General de Socios de Checkout Control de Seguridad KM Sociedad Anónima, cedula de persona jurídica número tres-ciento uno-ochocientos treinta y nueve mil seiscientos cincuenta y ocho, mediante la cual se acordó reformar la cláusula número tres del pacto constitutivo, a fin de cambiar el objeto social, de ahora adelante será empresa de seguridad privada. Ciudad de San José, a las doce horas del día once de agosto del dos mil veinticinco. Lic. Robin Alvarado Guevara. Notario Público.—1 vez.—(IN2025982038).

Ante esta notaría, mediante escritura número treinta y cinco, del tomo tres, del cinco de agosto del dos mil veinticinco, la sociedad SPECTRAFORCE TECHNOLOGIES COSTA

RICA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, cédula de persona jurídica número tres-ciento dos-ochocientos catorce mil ochocientos noventa y seis, solicitó al Registro de Personas Jurídicas la inscripción de un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad, conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete. Ciudad de San José, seis de agosto de dos mil veinticinco. Licda. Emilia Saborio Pozuelo. Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025982043).

Ante esta notaría, mediante escritura número cuarenta y dos, visible al folio treinta frente, del tomo uno, a las dieciocho y cero minutos, del día veinticuatro del mes de julio del año dos mil veinticinco, se protocolizó el acta de Asamblea General de Cuotistas de VISION LPD PROJECT SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, cédula de persona jurídica número tres - ciento dos - ochocientos cincuenta y seis mil seiscientos sesenta y siete, mediante la cual se acuerda modificar la cláusula segunda del pacto constitutivo, estableciendo un nuevo domicilio social.—San José, cinco de agosto del dos mil veinticinco.—Licda. Beatriz Soledad Herrera Angulo, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025982044).

Por escritura otorgada a las 09:00 horas del 11 de agosto de 2025, ante esta notaría se protocolizo Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la compañía GORCH CINCO CERO SEIS, S. A., en virtud de la cual se acordó reformar las cláusulas segunda y sexta del pacto social, revocar los actuales nombramientos de Junta Directiva y Fiscal y en su lugar realizar nuevos nombramientos por el resto del plazo social. San José, 11 de agosto de 2025. Notario: MARIO QUIROS SALAZAR. Carné N° 7840.—1 vez.—(IN2025982046).

El suscrito notario, hago constar: Que por escritura otorgada ante mí, a las once horas del seis del corriente, en cumplimiento de la ley diez mil quinientos noventa y siete, se solicita al Registro de Personas Jurídicas del Registro Nacional, la inclusión del correo electrónico como medio para oír notificaciones de la sociedad Construcciones Vifo de Turrialba Limitada.—Turrialba, once de agosto del dos mil veinticinco.—LIC. ROBERTO CASASOLA ALFARO-NOTARIO.—1 vez.—(IN2025982049).

Mediante escritura 321 del tomo 17° del protocolo del notario Enrique Corrales Barrientos, iniciada al folio 129 vuelto, se liquidó la sociedad EIPRI DE COTO BRUS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, cédula jurídica 3-102-862570, Notario Enrique Corrales Barrientos, San Vito, 11 de agosto del 2025.—1 vez.—(IN2025982050).

El día de hoy protocolicé Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la compañía TRUJIMOL ESCAZU S. A., mediante la cual se acuerda la disolución de las Compañía.—Escarzú, 8 de agosto del 2025.—Ever Vargas Araya, Notario.—1 vez.—(IN2025982051).

Protocolicé Acta de Asamblea General de Socios de la sociedad ALTA PM GRUPO CORPORATIVO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA sociedad con cédula jurídica número 3-102-694805, se reforma la cláusula de la representación. Escritura otorgada en Santo Domingo de Heredia a las 11 horas y 30 minutos del 11 de agosto del 2025.—Santo Domingo, 11 de agosto del 2025.—Licda. Josseline Agüero Maroto. Notaria.—1 vez.—(IN2025982052).

Ante esta notaría, mediante escritura número 53-2, visible al folio 77 frente, del tomo 2, a las 13 horas, del 8 agosto del dos mil veinticinco, se presentó solicitud por parte del Gerente de la sociedad OLS JOURNEY, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con cédula de persona jurídica número tres-cientos dos-ochocientos cincuenta y cinco mil cero noventa y cuatro para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Ciudad de San José, once de agosto del dos mil veinticinco.—Licda. Stephanie Garnier Sibaja, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025982054).

Ante esta notaría, al ser las nueve horas, del primero de agosto del año dos mil veinticinco, se presentó solicitud por parte del representante legal de las sociedades BASO OCHENTA Y OCHO LLC S.R.L.; BASOB LLC S.R.L. y LIFE BEAUTIFUL LTDA, para incorporar correo electrónico en el domicilio social de las sociedades conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Ciudad de San José, 11, de agosto del año 2025.—Lic. Ana Lorena Coto Esquivel, Notario Público.—1 vez.—(IN2025982055).

A las 9:00 horas del día 11 de agosto del año 2025, se protocolizó acuerdos de Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas de la sociedad LA HELGA SUIZA, SOCIEDAD ANÓNIMA, con cédula de persona jurídica número 3-101-118843, donde se acuerda por unanimidad de votos transformar la sociedad en una sociedad de RESPONSABILIDAD LIMITADA. ES TODO.—San José, 11 de agosto del 2025.—Felipe Esquivel Delgado, Notario Público, fesquivel@zurcherodioraven.com.—1 vez.—(IN2025982060).

Por escritura otorgada ante mí a las nueve horas del seis de agosto del dos mil veinticinco COSTA RICA NETTAL SOCIEDAD ANONIMA modifica el pacto social incluyendo un correo electrónico para recibir notificaciones. Fernando Avila Gonzalez. Palmares, once de agosto del 2025. Lic. Fernando Avila Gonzalez. Teléfono: 2453-1381.—1 vez.—(IN2025982061).

A las 11:00 horas del día de hoy protocolicé acta de asamblea de socios de la sociedad Residencia Yalú Ltda., **cédula número 3-101-118387**, en la que se reformas las cláusulas segunda y sexta del Pacto Constitutivo referentes al domicilio y representación, respectivamente.—San José, 07 de agosto de 2025.—Licda. Carmen Estrada Feoli.—1 vez.—(IN2025982062).

Protocolicé Acta de Asamblea General Extraordinaria de Socios de la sociedad AERO LOGISTICA S T SOCIEDAD ANONIMA sociedad con cédula jurídica número 3-101-330695, se reforma la cláusula de la representación". Escritura otorgada en Santo Domingo de Heredia a las 11 horas y 40 minutos del 11 de agosto del 2025. Santo Domingo, 11 de agosto del 2025.—Licda. Josseline Agüero Maroto. Notaria.—1 vez.—(IN2025982063).

Por escritura otorgada ante este Notario, a las 11:20 horas del 11 de agosto del 2025, se protocolizó el Acta de Asamblea de Cuotistas de JCJB CASA SERENA HOLDINGS LLC LIMITADA mediante la cual se reforma la cláusula del domicilio de la constitución en la que se incluye el correo electrónico. San José, 11 de agosto del 2025. Carlos José Oreamuno Morera, Notario.—1 vez.—(IN2025982064).

En esta Notaria he protocolizado, el acta de Asamblea General Extraordinaria de Cuotistas de la sociedad CONMEZA KMP SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, cédula jurídica tres-ciento dos-setecientos cuarenta y cinco mil cuatrocientos diecinueve, mediante la cual se modificó la cláusula ocho de la representación.—San José, once de agosto del dos mil veinticinco.—Lic. Marco Montero González, Notario.—1 vez.—(IN2025982066).

Ante esta notaría, mediante escritura número setenta visible al folio cuarenta y cuatro vuelto, del tomo ocho, a las catorce horas del día treinta de marzo del dos mil veinticinco, el señor TODD MICHAEL (NOMBRE) STOCKHOFF (APELLIDO, quien fungía como apoderado generalísimo, de la sociedad PLAZABENICLET SOCIEDAD ANONIMA, cédula de persona jurídica número: tres-ciento uno-trescientos sesenta y un mil novecientos cincuenta y cuatro, otorga escritura de solicitud de reinscripción de la referida sociedad, la cual se encuentra disuelta en virtud de la aplicación de la Ley número Nueve mil cuatrocientos veintiocho. Es todo. Alajuela Grecia, a las doce horas del diez de agosto del año dos mil veinticinco. Lic. Marvin Gerardo Quesada Castro. Notario Público.—1 vez.—(IN2025982067).

Ante esta Notaría se reformaron las cláusulas sexta, séptima, décimo quinta de la sociedad "SERVIEDECAN SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA".—San José, once de agosto del dos mil veinticinco.—Víctor Manuel Hernández Vargas, Notario Público.—1 vez.—(IN2025982070).

Por escritura número NOVENTA Y CUATRO otorgada ante el Notario Público ANA GABRIELA GONZALEZ GONZALEZ de las nueve horas del treinta y uno de julio del dos mil veinticinco, se incluye cuenta de correo electrónico dentro de la sociedad denominada ALL OCEAN SURF SOCIEDAD ANONIMA, cédula jurídica número tres-ciento uno-seiscientos setenta y cuatro mil quinientos treinta y ocho, con domicilio social en Provincia uno San José, Cantón dos Escazú, Multibodegas, Local diez, en frente de Bluevalley School, San Rafael, Escazú, San José.—Alajuela, once de agosto del dos mil veinticinco.—Licda. Ana Gabriela González González Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025982072).

Por escritura otorgada ante mí, a las diez horas del siete de agosto del año dos mil veinticinco, se hacen cambios en la Junta Directiva, nombrando: Secretario, tesorero y se nombra Fiscal. Se reforma la cláusula segunda del Pacto Constitutivo del domicilio, en cumplimiento de lo estipulado en la directriz DPJ-CERO CERO DOS-dos mil veinticinco, se realizó incorporación del correo electrónico de la sociedad JIMÉNEZ, SOCIEDAD ANÓNIMA.—San José, ocho de agosto del año dos mil veinticinco.—Licda. LIGIA MARÍA GONZÁLEZ LEIVA.—1 vez.—(IN2025982073).

Mediante escritura número 33, visible al folio 32 FRENTE, del tomo 10, a las las nueve horas del once de agosto del del año dos mil veinticinco, en Playas del Coco, Guanacaste por medio de la cual protocolice los acuerdos de cuotas de la sociedad TRES-CIENTO DOS- OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL CIENTO TRES SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con cédula de persona jurídica número tres-ciento dos-ochocientos cincuenta y dos mil ciento tres, donde los cuotas acuerdan incorporar un correo electrónico para cumplir con la Ley Número diez mil

quinientos noventa y siete.—Playas del Coco once de agosto del dos mil veinticinco.—Licda. MARIA GABRIELA GÓMEZ MIRANDA, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025982074).

Ante esta Notaría por escritura 92-17 de las 11:00 horas del 11 de agosto de 2025, se reformó el pacto constitutivo de “Altamira Store Sociedad de Responsabilidad Limitada” cédula jurídica 3-102-871954.—San José, 11 de agosto del 2025.—Oscar Eddy Trejos Monge, Notario.—1 vez.—(IN2025982075).

Por escritura ciento noventa y seis, del tomo 16 otorgada a las 7 horas y 15 minutos del 06 de agosto del 2025, la sociedad MICHEL INC SOCIEDAD ANÓNIMA, cédula jurídica número 3-101-282895, se acordó modificar la siguiente cláusula del pacto constitutivo así: SEGUNDA: Su domicilio social será en San José, Montes de Oca, San Pedro, Ofiplaza del Este, Edificio D, primer piso, oficina número tres, pudiendo establecer agencias y sucursales dentro y fuera del país. La sociedad podrá recibir notificaciones, administrativos o judiciales, al correo electrónico: pcastro@castroip.com. SEXTA: La Junta Directiva administrará la sociedad, conformada por tres miembros Presidente, Secretario y Tesorero, los cuales durarán en sus cargos por todo el plazo social, mientras en el Registro no conste lo contrario, quienes podrán ser socios o no y corresponderá al Presidente, Secretario y Tesorero la representación judicial y extrajudicial de la sociedad con facultades de apoderados generalísimos sin límite de suma, pudiendo actuar de manera conjunta o separada. Asimismo, pudiendo otorgar y sustituir sus poderes en todo o en parte sin perderlo, revocar sustituciones o poderes y hacer otros de nuevo. En virtud de lo anterior, se nombra a I) MIGUEL ÁNGEL CASTRO LACHNER, mayor, divorciado una vez, empresario, vecino de Barrio Dent, Mercedes, Montes de Oca, San José, cédula de identidad número uno – cinco nueve cero – ocho cuatro uno, II) PAOLA CASTRO MONTEALEGRE, mayor, divorciada una vez, abogada, vecina de San José, Montes de Oca, San Pedro, Ofiplaza del Este, portadora de la cédula de identidad número uno-mil ciento cuarenta y tres – cero novecientos cincuenta y tres y a III) JULIANA CASTRO MONTEALEGRE, mayor, soltera, empresaria, portadora de la cédula de identidad: uno-mil doscientos sesenta y tres-cero quinientos veintitrés, vecina de San José, Montes de Oca, San Pedro, Ofiplaza del Este, en su condición de Presidente, Secretaria y Tesorera, respectivamente, quienes presentes en el acto aceptan los puestos designados. -Licenciado Jorge Enrique Muñoz García. Notario Público.—1 vez.—(IN2025982076).

Por escritura otorgada ante esta Notaría a las 13 horas del 11 de agosto del año 2025. Se protocoliza acta de AMENOFIS S.A., cédula jurídica 310076500. Se sustituye Junta Directiva y se incluye correo electrónico en la cláusula del domicilio.—San José, 11 de agosto del 2025.—Lic. Andrés Villalobos Hidalgo.—1 vez.—(IN2025982079).

Se hace del conocimiento público que se procederá con el traspaso de titularidad del nombre comercial denominado CLAVIS CONSULTORES, inscrito bajo el registro número 294390 del Registro de la Propiedad Industrial, expediente 2020-009233. Lo anterior, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 479 del Código de Comercio, por lo que, se pone en conocimiento de los interesados y posibles acreedores con interés legítimo, para que manifiesten lo que a derecho corresponda.—Lic. Allan González Ramírez.—San José, 11 de agosto 2025.—1 vez.—(IN2025982080).

En mi notaría mediante escritura número ciento diez, visible al folio cero noventa frente, del tomo número uno de mi protocolo, a las veintiún horas y treinta minutos, del veinticinco de julio del dos mil veinticinco, se incluye cuenta de correo electrónico dentro de la sociedad denominada: TRES — CIENTO DOS — OCHOCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL DIECIOCHO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con domicilio social en la provincia de Limón, Siquirres, Florida, cuatrocientos metros este y cien metros norte de la plaza de deportes, casa a mano izquierda color terracota, verjas negras, bajo la representación judicial y extrajudicial de JORDAN JOSUE MENDEZ GUEVARA, portador de la cédula de identidad 1-1651-0415.—San José a las nueve horas del veintiséis de julio del 2025.—Licda. Vivian Ivetlt Venegas Avendaño. Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025982086).

Por escritura 16, de fecha del 05/08/2025, del tomo 6 de esta Notaria, se modificó cláusula segunda y octava del pacto constitutivo de Transportes Franja Azul S. A. cédula jurídica 3-101-850935 y se incorpora un correo electrónico conforme a la Ley diez mil quinientos noventa y siete, y se cambió la junta directiva de dicha sociedad.—Licda. Mariaelena Azofeifa Cascante. Tel.: 8815-6959.—1 vez.—(IN2025982090).

En mi notaría, a las ocho horas del treinta de julio del año dos mil veinticinco, por escritura pública número: 96, se modifica la cláusula segunda del pacto constitutivo de la sociedad denominada SERVICIOS OFTALMOLÓGICOS MAJOVI S. A. Se aporta correo electrónico para notificaciones ooptickristal@gmail.com.—Cartago, 11 de agosto del 2025.—Licda. Marcela Tatiana Hernández Granados, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025982092).

Ante esta notaría, mediante escritura número ochenta y siete visible al folio ochenta y ocho vuelto del tomo cuarenta de mi protocolo, a las trece horas del siete de agosto de dos mil veinticinco se presentó solicitud por parte de Andrea Lizano Contreras, en su condición de Presidenta con facultades de apoderada generalísima sin límite de suma de “El Pan de mis Hijos S. A.”, cédula jurídica tres-ciento uno-quinientos dieciséis mil doscientos cincuenta y siete, para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de su representada de acuerdo con lo ordenado por la Ley diez mil quinientos noventa y siete.—La Unión, a las doce horas del once de agosto de dos mil veinticinco.—Licda. Mayela Morales Marín, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025982094).

Ante esta notaría, mediante escritura número ochenta y ocho iniciada al folio ochenta y ocho vuelto del tomo cuarenta de mi protocolo, a las doce horas del once de agosto de dos mil veinticinco se presentó solicitud por parte de Manuel Antonio Ureña Castro, en su condición de Secretario con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma de “Corporación de Servicios La Sirena S. A.”, cédula jurídica tres-ciento uno-cuatrocientos sesenta y cuatro mil novecientos cincuenta y dos, para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de su representada de acuerdo con lo ordenado por la Ley diez mil quinientos noventa y siete.—La Unión, a las doce horas con treinta minutos del once de agosto de dos mil veinticinco.—Licda. Mayela Morales Marín, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025982096).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 13:00 horas del 8 de agosto del 2025, se otorgó solicitud de la representante de la sociedad KAC KOACORP SOCIEDAD DE

RESPONSABILIDAD LIMITADA, en la que se indica dirección de correo electrónico como medio válido de notificación: jzimmer1468@gmail.com.—Santo Domingo de Heredia, 11 de agosto del dos mil veinticinco.—Lic. José Luis Rodríguez Jiménez, Notario Público, Carné 5194.—1 vez.—(IN2025982097).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las 12 horas del 11 de agosto del año 2025. Se protocoliza acta de **Grupo FF VII S.A.**, cédula jurídica N° 3101585155. Se modifica clausula sexta. Se sustituye Junta Directiva y se incluye correo electrónico en la cláusula del domicilio.—San José, 11 de agosto del 2025.—Licenciado Andrés Villalobos Hidalgo.—1 vez.—(IN2025982098).

En esta Notaría, a las nueve horas con quince minutos del diecisiete de junio de dos mil veinticinco, NEW WORLD REGISTRO Sociedad Anónima solicitó al Registro la inclusión de correo electrónico para notificaciones. Es todo. San José, once de agosto de dos mil veinticinco. Notario. José Gonzalo Saavedra Brenes.—1 vez.—(IN2025982100).

Ante esta Notaría, mediante escritura número noventa y tres de las once horas del día primero de agosto de dos mil veinticinco del tomo octavo de mi protocolo; se protocolizó Acta de Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de Socios CORPORACIÓN DE SUMINISTROS Y MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN SOCIEDAD ANÓNIMA, con cédula de persona jurídica número TRES – UNO CERO UNO - CERO SIETE SIETE CERO TRES SIETE; que modifica la cláusula del capital social del Pacto Constitutivo. TELÉFONO: 2101-1030.—San José, ocho de agosto de dos mil veinticinco.—Notario Público Alfonso José Mojica Mendieta.—1 vez.—(IN2025982104).

Mediante escritura pública número 111-4, ante los Notarios Públicos Andrés Rodríguez Hernández y Pedro González Roesch, a las 10:00 horas del día 06 de agosto del 2025, se protocoliza acta de asamblea de cuotistas de la sociedad **Futurebright Holdings Islas Of Manuel Antonio Uno setecientos Uno SRL**, cédula jurídica número 3-102-778510, en la que se acuerda la disolución de la sociedad y se nombra liquidador al señor Ray Myers potador del pasaporte estadounidense número A40549432.—Andrés Rodríguez Hernández.—1 vez.—(IN2025982107).

Por escritura número doscientos veintisiete, otorgada ante la Notaria Pública, Helen Ruiz Peña de las ocho horas del veintinueve de julio del dos mil veinticinco, se incluye cuenta de correo electrónico dentro de la sociedad denominada **Homelink Development Corp Limitada**, cédula jurídica tres-ciento dos-ochocientos ochenta mil seiscientos ocho, con domicilio social en San José, Catedral avenida diez bis Barrio Luján de Casa Matute Gómez cien metros sur y cien metros este casa número dos mil trescientos veinte mediante reforma a la cláusula del Domicilio en el Pacto Constitutivo, en cumplimiento a lo establecido en la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—San José, once de agosto del dos mil veinticinco.—Licda. Helen Ruiz Peña, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025982108).

Ante esta notaría, el día de hoy la sociedad **RECICLADORA GARRO ARIAS S. A.**, cédula jurídica tres-ciento uno-ciento sesenta y cuatro mil novecientos sesenta, solicita la inscripción de su correo electrónico. Escazú, 11 de agosto del 2025. EVER VARGAS ARAYA, Notario.—1 vez.—(IN2025982109).

En mi notaría mediante escritura número 117 visible al folio 81 frente, del tomo 17, a las 10:00 del día 9 de agosto del año 2025, se protocoliza el acta de Asamblea de Cuotistas de **TALENT OUTSOURCING LATAM SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**, con la cédula de persona jurídica número 3-102-733105, mediante la cual se acuerda la disolución de dicha sociedad. San Isidro de Heredia, 11 de agosto del 2025. Licda Betty Herrera Picado.—1 vez.—(IN2025982110).

Por escritura otorgada a las once horas del día cuatro de Agosto del año dos mil veinticinco, el representante legal de la sociedad **JOSECAR, SOCIEDAD ANÓNIMA**, con cédula de persona jurídica número tres - ciento uno - ciento veintidós mil novecientos sesenta y siete, se apersonó para solicitar registro de correo electrónico para notificaciones de la sociedad.—Cartago, once de agosto de dos mil veinticinco.—Licda. Claudia Elena Martínez Odio, Notaria.—1 vez.—(IN2025982113).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las dieciséis horas del día dieciséis de julio del dos mil veinticinco, se protocoliza acta de asamblea general extraordinaria de socios de la sociedad **Fafi-Mar, Sociedad Anónima**, por la cual no existiendo activos ni pasivos se acuerda la disolución de la sociedad. Es todo.—Ciudad Neily, 11 de agosto del 2025.—Notaría de la Licda. Wendy Mayela Mora Garro.—1 vez.—(IN2025982115).

Por escritura otorgada a las once horas cuarenta y cinco minutos del día cuatro de Agosto del año dos mil veinticinco, el representante legal de la sociedad **HORMIGA DE PLATA CARTAGO, SOCIEDAD ANÓNIMA**, con cédula de persona jurídica número tres - ciento uno - ciento veintidós mil novecientos sesenta y siete, se apersonó para solicitar registro de correo electrónico para notificaciones de la sociedad.—Cartago, once de agosto de dos mil veinticinco.—Licda. Claudia Elena Martínez Odio, Notaria.—1 vez.—(IN2025982116).

En esta Notaría, a las nueve horas con treinta minutos del diecisiete de junio de dos mil veinticinco, **DLP DESPACHO LEGAL PERALTA Sociedad Anónima** solicitó al Registro la inclusión de correo electrónico para notificaciones. Es todo.—San José, once de agosto de dos mil veinticinco.—Notario. José Gonzalo Saavedra Brenes.—1 vez.—(IN2025982117).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 16 horas 15 minutos del 12 de junio del 2025, se otorgó solicitud del representante de la sociedad, **Pietszak Sociedad de Responsabilidad Limitada**, en la que se indica dirección de correo electrónico como medio válido de notificación: chrispietszak@gmail.com.—San José, 11 de agosto del 2025.—Lic. Randall Cerdas Corella, Notario Público.—1 vez.—(IN2025982118).

Por escritura pública otorgada ante mí en San José, a las 16:00 hrs. del día de hoy, mediante escritura número cuarenta y nueve-siete, la sociedad **TRES-CIENTO UNOCUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y NUEVE S.A.** con cédula de persona jurídica 3-101-493869, solicita la modificación al pacto constitutivo, al establecer el correo electrónico moraleskl2@hotmail.com como medio de notificación.—San José, 8 de agosto del 2025.—1 vez.—(IN2025982119).

Por escritura otorgada a las once horas treinta minutos del día cuatro de Agosto del año dos mil veinticinco, el representante legal de la sociedad COMERCIAL FAMAZU, SOCIEDAD ANÓNIMA, con cédula de persona jurídica número tres – ciento uno – ciento diez mil quinientos sesenta y siete, se apersonó para solicitar registro de correo electrónico para notificaciones de la sociedad.—Cartago, once de Agosto de dos mil veinticinco.—Licda. Claudia Elena Martínez Odio. Notaria.—1 vez.—(IN2025982120).

Por escritura otorgada ante la suscrita Notaria, en la Ciudad de Cañas, Guanacaste, a las 11 horas del 11 de agosto del año 2025, se protocoliza en lo conducente Acta de Asamblea General Extraordinaria de Socios de la compañía “Bufete Apuy A & Q Sociedad Anónima”, mediante la cual se acuerda disolver la citada sociedad.—Ciudad de Cañas, Guanacaste, a las 14 horas del 11 de agosto del año 2025.—Licenciada María del Rocío Apuy Araya, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025982121).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 16 horas 45 minutos del 12 de junio del 2025 se otorgó solicitud de la representante de la sociedad GLENN H LITTELL LLC LIMITADA, en la que se indica dirección de correo electrónico como medio válido de notificación: ghlitellllc@gmail.com.—San José, 11 de agosto del dos mil veinticinco.—Lic. Randall Cerdas Corella, Notario Público.—1 vez.—(IN2025982124).

Ante esta notaría, mediante escritura número 90, visible al folio 70 frente, del tomo ocho a las 9 horas del 9 de agosto de dos mil veinticinco se presentó solicitud por parte del representante legal de la sociedad: TRANSPORTES CARRILLO JAFNAT LIMITADA para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Ciudad de San José a las once horas y treinta minutos del día nueve de agosto de dos mil veinticinco.—Licda. América Zeledón Carrillo. Notaría Pública.—1 vez.—(IN2025982125).

Ante esta notaría se otorgó escritura 98-1 de las diecisiete horas del 7 de AGOSTO del 2025, en la cual consta modificación al pacto constitutivo e incorporación del correo electrónico según ley 10597 denominada “Ley para establecer el correo electrónico como medio de notificación para las sociedades mercantiles”, de la compañía TRES – CIENTO DOS – OCHOCIENTOS VEINTIUN MIL CIENTO TRES S.R.L., con cédula de persona jurídica número 3-101-821103. Es todo.—Lic. Gabriel Antonio Barrantes Fonseca.—1 vez.—(IN2025982126).

Ante esta notaría, mediante escritura número 91, visible al folio 70 vuelto, del tomo ocho a las 10 horas del 11 de agosto de dos mil veinticinco se presentó solicitud por parte del representante legal de la sociedad: DUCKPENCE INVESTMENTS LIMITADA, cedula jurídica número 3-102-633451 para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número 10.597.—Ciudad de San José a las 12 horas y 30 minutos del día 11 de agosto de 2025.—Licda. América Zeledón Carrillo. Notaría Pública.—1 vez.—(IN2025982127).

Por escritura otorgada ante la notaria MARIA AUXILIADORA SOLANO MONGE, NÚMERO DOSCIENTOS VEINTIUNO del TOMO diez de mi protocolo en la ciudad de San José a las trece horas con ocho minutos del día ocho

de agosto de dos mil veinticinco, se protocolizo el acta número once de la sociedad Gruisa Costa Ricas Sociedad Anónima, cédula jurídica tres-ciento uno-seiscientos ochenta y siete mil trescientos treinta y seis establece como correo electrónico de la sociedad karla.chacon@gruisa.com.—MARIA AUXILIADORA SOLANO MONGE Notario Público.—1 vez.—(IN2025982129).

Ante esta notaría se otorgó escritura 99-1 de las diecisiete horas quince minutos del 7 de AGOSTO del 2025, en la cual consta modificación al pacto constitutivo e incorporación del correo electrónico según ley 10597 denominada “Ley para establecer el correo electrónico como medio de notificación para las sociedades mercantiles”, de la compañía: TRES – CIENTO UNO – OCHOCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL CIENTO TREINTA Y NUEVE S. A. con cédula de persona jurídica número 3-101-853139. Es todo.—Lic. Gabriel Antonio Barrantes Fonseca.—1 vez.—(IN2025982131).

En mi notaría, a las 09:00 horas del 11 de agosto del año 2025, he protocolizado acta de asamblea extraordinaria de cuotistas de la sociedad **Tres-Ciento Dos-NOVECIENTOS Treinta y Nueve Mil Trescientos Setenta y Seis Sociedad de Responsabilidad Limitada**, por la cual se modifica la cláusula sexta referente a la Administración.—Ciudad Quesada, 11 de agosto del año 2025.—Lic. Miguel Zamora Araya, Notario.—1 vez.—(IN2025982134).

Ante esta notaría, mediante escritura número 151, visible al folio 128 frente del tomo 9, a las 16 horas 15 minutos, del 11 de agosto del 2025, se presentó solicitud por parte del representante legal de la sociedad **Inversiones Balsilla R seis D Sociedad Anónima**, con la cédula de persona jurídica número 3-101-742654, para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la respectiva sociedad, conforme a la Ley número 10597.—Ciudad de Atenas, a las 14 horas del día 11 del mes de agosto del año 2025.—Lic. Karen Daniela Oconitrillo Quesada, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025982135).

Ante esta notaría, mediante escritura número 92, visible al folio 75 vuelto, del tomo 17, a las 17:30, del 21 de julio del 2025, se presentó solicitud por parte del representante legal de **Talent Advisors Costa Rica Sociedad Anónima**, con la cédula de persona jurídica número N° 3-101-681220, para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Ciudad de San Isidro de Heredia, 11 de agosto del 2025. Licda. Betty Herrera Picado.—1 vez.—(IN2025982138).

En esta Notaría, a las nueve horas del diecisiete de junio de dos mil veinticinco, **Trieste Sociedad Anónima** solicitó al Registro la inclusión de correo electrónico para notificaciones. Es todo.—San José, veintiocho de julio de dos mil veinticinco.—José Gonzalo Saavedra Brenes. Notario.—1 vez.—(IN2025982139).

GRUPO WZ EL DÓLAR SOCIEDAD ANÓNIMA, cédula de persona jurídica número: tres — ciento uno — ochocientos ocho mil setecientos veintidós, aumenta su capital social. Es todo. LIC. LUIS DIEGO CHAVES SOLIS. Notario Público.—1 vez.—(IN2025982141).

Por escritura ciento treinta, del tomo uno de mi protocolo, otorgada ante esta notaría, al ser las diez horas del once de agosto de dos mil veinticinco, se presentó solicitud por parte de Aldo Román Escoto Ruiz, en su condición de Presidente de la sociedad **Ribera de Piquín S. A.**, cédula jurídica N° 3-101-615030, para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete. Es todo.—San José, 11 de agosto del 2025.—Lic. Efraín Navarro Rojas. Notario Público.—1 vez.—(IN2025982142).

Por escritura de 11:00 horas de hoy en esta ciudad, protocolicé acta de asamblea de socios de NASRALAH S.A. en la cual reforma sus estatutos. San José, 11 de agosto de 2025 Patricia Rivero Breedy, notaria.—1 vez.—(IN2025982143).

Ante esta notaría, mediante escritura número 169, otorgada a las 11 horas, del 11 de agosto de 2025, visible al folio 142 frente, del tomo 10, se presentó solicitud por parte del Presidente de la sociedad: SEGURIDAD INDEPENDIENTE SIFRANK S.A., para incorporar el correo electrónico: Sifrank.seguridad@gmail.com en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número 10597, en la ciudad de Heredia a las 13 horas con 33 minutos del 11 de agosto del año 2025. Es todo.—Lic. Gerardo Alonso Benavides Sánchez.—1 vez.—(IN2025982144).

Ante esta notaría, mediante escritura número ciento cuarenta y dos, visible al folio ciento cincuenta y dos, del tomo veintiuno, a las diez horas, del once de agosto del dos mil veinticinco, se presentó solicitud por parte del Representante Legal de la siguiente mercantil: SPACE BLUE, SOCIEDAD ANÓNIMA, cédula jurídica número tres-ciento uno-quinientos ocho mil doscientos veintidós; para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Ciudad de Cóbano, a las doce horas nueve minutos del día once del mes agosto del año dos mil veinticinco.—Lic. Sergio José Guido Villegas. Notario Público.—1 vez.—(IN2025982146).

Ante esta notaría se otorgó escritura 101-1 de las diecisiete horas cuarenta y cinco minutos del 7 de agosto del 2025, en la cual consta modificación al pacto constitutivo e incorporación del correo electrónico según ley 10597 denominada “Ley para establecer el correo electrónico como medio de notificación para las sociedades mercantiles”, de la compañía INMOBILIARIA DEL CARMEN S.A. con cédula de persona jurídica número 3-101-049510. Es todo.—Lic. Gabriel Antonio Barrantes Fonseca.—1 vez.—(IN2025982148).

Ante esta notaría, mediante escritura número sesenta y tres, del tomo cuatro, se presentó solicitud por parte de NAYDELING NICOLL ANDINO LUNA, representante legal de sociedad SEGURIDAD ANDINO M Y N S.R.L, cédula jurídica número tres-ciento dos-ocho nueve seis cinco cuatro cuatro para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad. Ciudad de San José, seis de agosto del dos mil veinticinco. Lic. Elsibel Figueroa Diaz. Notario Público.—1 vez.—(IN2025982149).

Ante esta notaría, mediante escritura número 155, visible al folio 130 frente del tomo 9, a las 11 horas y 10 minutos, del 08 de agosto del 2025, se presentó solicitud por parte del representante legal de la sociedad **Solterra Red Six Sociedad Anónima**, con la cédula de persona jurídica número 3-101-

338429, para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la respectiva sociedad conforme a la Ley número 10.597.—Ciudad de Atenas, a las 13 horas del día 11 del mes de agosto del año 2025.—Lic. Karen Daniela Oconitrillo Quesada, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025982150).

Por escritura número ciento cinco otorgada ante la Notaria Pública, Ester Rodríguez González, de las nueve horas del treinta de julio del dos mil veinticinco, se incluye cuenta de correo electrónico dentro de la sociedad denominada EL PARAISO DE ELLA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LTDA, cédula jurídica tres-ciento dos-ochocientos cincuenta y seis mil ochocientos noventa, procede a solicitar la inclusión del correo electrónico gabolanos@avantecr.com, para notificaciones de la sociedad, cumpliéndose con lo estipulado por ley 10597, con domicilio social en San José.—San José, a las once horas del once agosto del dos mil veinticinco.—Licda. Ester Rodríguez González. Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025982151).

Ante esta Notaria mediante escritura pública número ciento seis del tomo doce de mi protocolo, a las siete horas del siete de agosto del año dos mil veinticinco, presentó solicitud el representante legal de ALTURA BUENAVISTA LLC SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, cédula jurídica tres ciento dos - seiscientos cincuenta y un mil doscientos uno, Joseph Charles Perricone, portador de la cédula de residencia número: uno ocho cuatro cero cero uno cinco cuatro tres seis uno siete, para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Playa Sámara, Guanacaste, a las trece horas treinta minutos del once de agosto del dos mil veinticinco.—Licda. Fabiola López González, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025982152).

Ante esta notaría, se otorgó escritura 100-1, de las diecisiete horas treinta minutos del 07 de agosto del 2025, en la cual consta modificación al pacto constitutivo e incorporación del correo electrónico según ley 10.597 denominada “Ley para establecer el correo electrónico como medio de notificación para las sociedades mercantiles”, de la compañía **Tres-Ciento Dos-Ochocientos Veintiún Mil Ciento Veinticuatro S.R.L.**, con cédula de persona jurídica número 3-102-821124. Es todo.—Lic. Gabriel Antonio Barrantes Fonseca.—1 vez.—(IN2025982153).

Mediante escritura autorizada por mí, a las 10:00 horas del 17 de julio del año 2025, se otorgó solicitud por parte de los representantes legales de: (i) ENMA ENTERPRICE J A, SOCIEDAD ANÓNIMA, con la cédula de persona jurídica número 3-101-810443; y, (ii) MARICUCHA, SOCIEDAD ANÓNIMA, con la cédula de persona jurídica número 3-101-750545; para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley para establecer el correo electrónico como medio de notificación para las sociedades mercantiles (N° 10597).—San José, 10 de agosto de 2025.—Ricardo Alberto Güell Peña, Notario Público.—1 vez.—(IN2025982154).

Ante esta notaría se otorgó escritura 104-1 de las dieciocho horas treinta minutos del 7 de agosto del 2025, en la cual consta modificación al pacto constitutivo e incorporación del correo electrónico según ley 10597 denominada “Ley para establecer el correo electrónico como medio de notificación para las sociedades mercantiles”, de la compañía GACARI

DE ALAJUELA S.A. con cédula de persona jurídica número 3-101-411259. Es todo.—Lic. Gabriel Antonio Barrantes Fonseca.—1 vez.—(IN2025982156).

Por escritura Número 105- 1, otorgada ante mí a las diecinueve horas del 7 de Agosto 2025, los socios acordaron disolver y liquidar la compañía: PLATIPOK EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, cédula de persona jurídica número 3-105-451726.—San José, 11 de Agosto de 2025.—Lic. Gabriel Barrantes Fonseca, Notario Público.—1 vez.—(IN2025982159).

Por escritura otorgada en San José, a las once horas del siete de agosto de dos mil veinticinco, se protocoliza acta de Asamblea General Extraordinaria de Cuotistas de EVERTY COSTA RICA KOORA LIMITADA, cédula de persona jurídica número tres-ciento dos-siete nueve cero cuatro uno cero, donde se acuerda transformar la sociedad a Sociedad Anónima, y se reforma la cláusula del pacto constitutivo referente al capital social de la compañía, en aumento de este.—Ivania Araya Vargas, Notaria Pública, Carné número dos cuatro dos uno siete.—1 vez.—(IN2025982162).

Por escritura ciento veintinueve, del Tomo Uno de mi protocolo, otorgada ante esta notaría al ser las nueve horas y treinta minutos del once de agosto de dos mil veinticinco, se presentó solicitud por parte de Aldo Román Escoto Ruiz, en su condición de Apoderado Generalísimo de la sociedad BANYOLES DE GIRONA S. A., cédula jurídica N° 3-101-614992, para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete. Es todo.—San José, 11 de agosto del 2025.—Lic. Efraín Navarro Rojas. Notario Público.—1 vez.—(IN2025982163).

Ante esta notaría se otorgó escritura 102-1, de las dieciocho horas del 07 de agosto del 2025, en la cual consta modificación al pacto constitutivo e incorporación del correo electrónico según ley 10597 denominada “Ley para establecer el correo electrónico como medio de notificación para las sociedades mercantiles”, de la compañía **Sonodera Empresa Individual de Responsabilidad Limitada**, con cédula de persona jurídica número 3-105-436821. Es todo.—Lic. Gabriel Antonio Barrantes Fonseca.—1 vez.—(IN2025982164).

Por escritura número DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS -DOCE, otorgada ante el Notario Público, MARIO BENAVIDES RUBI de las quince horas del día siete de agosto del dos mil veinticinco, se incluye cuenta de correo electrónico dentro de la sociedad denominada RESIDENCIAS DEL ATLANTICO C R SOCIEDAD ANONIMA, domiciliada en HEREDIA-BELEN SAN ANTONIO, CIUDAD CARIARI, CALLE LINDA VISTA, CASA ciento cuatro, con cédula jurídica número tres - ciento uno - dos cero cinco dos cuatro cuatro.—Heredia, once de agosto del dos mil veinticinco.—Lic. MARIO BENAVIDES RUBI Notario Público.—1 vez.—1 vez.—(IN2025982165).

Ante esta notaría se otorgó escritura 103-1, de las dieciocho horas quince minutos del 7 de agosto del 2025, en la cual consta modificación al pacto constitutivo e incorporación del correo electrónico según ley 10597 denominada “Ley para establecer el correo electrónico como medio de notificación para las sociedades mercantiles”, de la compañía FLAMESOL EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA,

con cédula de persona jurídica número 3-105-435106. Es todo.—Lic. Gabriel Antonio Barrantes Fonseca.—1 vez.—(IN2025982166).

Por escritura otorgada ante esta Notaría, a las diez horas del día siete de agosto del dos mil veinticinco, se protocolizó acta de LA CASA LUMINOSA S.R.L., cédula jurídica tres-ciento dos-seiscientos sesenta y seis mil trescientos cincuenta y nueve, por la que se modifica la cláusula novena de la administración.—San José, once de agosto del dos mil veinticinco.—Licda. Glorielena Alvarado Orozco.—1 vez.—(IN2025982167).

Por escritura número DOSCIENTOS NOVENTA Y UNO -DOCE, otorgada ante el Notario Público, MARIO BENAVIDES RUBI de las catorce horas treinta minutos del día siete de agosto del dos mil veinticinco, se incluye cuenta de correo electrónico dentro de la sociedad denominada LOS ARCOS DORADOS DE SAN ANTONIO DE BELEN SOCIEDAD ANONIMA, domiciliada en San José - San José Sabana oeste ciento cincuenta metros al sur y cien metros al oeste de canal siete, con cédula jurídica número tres - ciento uno-dos cinco dos tres dos uno.—Heredia, once de agosto del dos mil veinticinco.—Lic. MARIO BENAVIDES RUBI Notario Público.—1 vez.—(IN2025982169).

Mediante escritura número 151-5, otorgada ante esta notaría, a las 11:00 del día 04 de agosto del dos mil veinticinco, se protocoliza acta de asamblea general extraordinaria de socios de la sociedad 3-101-487461 Sociedad Anónima, cédula jurídica número 3-101-487461, por la cual no existiendo activos, pasivos ni intereses fiscales, se acuerda la disolución de la sociedad.—San José, cuatro de agosto del dos mil veinticinco.—José Antonio Saborío Carrillo, Notario Público.—1 vez.—(IN2025982170).

Por escritura número 106-1, otorgada ante mí, a las diecinueve horas treinta minutos del 07 de agosto 2025, los socios acordaron disolver y liquidar la compañía: **Nubilia Empresa Individual de Responsabilidad Limitada**, cédula de persona jurídica número 3-105-437136.—San José, 11 de agosto de 2025.—Lic. Gabriel Barrantes Fonseca, Notario Público.—1 vez.—(IN2025982171).

Por escritura número DOSCIENTOS NOVENTA-DOCE, otorgada ante el Notario Público, MARIO BENAVIDES RUBI de las catorce horas del día siete de agosto del dos mil veinticinco, se incluye cuenta de correo electrónico dentro de la sociedad denominada UNITED GLOBAL FIXINGS ASIA PACIFIC SOCIEDAD ANÓNIMA, domiciliada en Heredia Belén La Asunción Residencial Bosques de Doña Rosa casa número Cincuenta y nueve J, con cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-seis siete uno tres cuatro seis.—Heredia, once de agosto del dos mil veinticinco.—Lic. MARIO BENAVIDES RUBI, Notario Público.—1 vez.—(IN2025982172).

En mi notaría mediante escritura número doscientos treinta y ocho, visible al folio ciento dos frente del tomo siete, a las ocho horas del once de agosto del año dos mil veinticinco, se protocolizó el acta de asamblea extraordinaria de socios de Sodess Tecnologías Sociedad De Responsabilidad Limitada, cédula de persona jurídica número: tres - ciento dos - ochocientos sesenta y ocho mil seiscientos dos, mediante la cual Se acuerda modificar la cláusula CUARTA del pacto constitutivo la cual de ahora en adelante dirá: Su objeto será el ejercicio del comercio en su forma más amplia, la exportación

e importación de toda clase de productos, venta instalación de redes y cámaras de seguridad y vigilancia. Seguridad privada en general. Seguridad electrónica, cámaras de vigilancia, instalación de alarmas y cualquier medio de seguridad privada. Prestación de servicios de cualquier tipo. Para el cumplimiento de sus fines podrá adquirir, enajenar, dar y tomar en arrendamiento, hipotecar y pignorar, donar, cualquier clase de bienes, muebles o inmuebles, celebrar todo tipo de contratos y obtener préstamos con personas o entidades públicas o privadas, dar y recibir bienes en donación, rendir fianzas y otras garantías, en beneficio de los cuotistas o de terceros, siempre y cuando perciba por ello alguna retribución o beneficio, girar o negociar títulos valores, dar y recibir bienes de fideicomisos; abrir cajas de seguridad en los bancos nacionales o extranjeros para depositar y retirar de ellas valores y documentos, abrir todo tipo de cuentas en bancos e instituciones financieras nacionales o internacionales y en forma amplia, desenvolverse en su giro con entera personalidad jurídica, sin más limitaciones que las que le impongan las leyes, sus compromisos o el presente pacto. Asimismo podrá participar en licitaciones públicas y privadas, como también contratar directamente con el Estado y sus instituciones autónomas y semiautónomas, o cualquier otro ente público. Podrá disponer además de otorgar fianzas y garantías fiduciarias y reales a favor de los socios o terceros o extraños, siempre que por ello perciba una retribución económica, bastando su actuación para tenerla por existente. Podrá también representar casas extranjeras. Podrá rendir garantías hipotecarias y prendarias a terceros.—San Vito, Coto Brus, once de agosto del año dos mil veinticinco.—Notaria Pública Maricela Mora Mora.—1 vez.—(IN2025982173).

Por escritura pública otorgada ante mí, a las ocho horas del once de agosto de dos mil veinticinco, la sociedad **Heralvaher S.A.**, con cédula jurídica tres-ciento uno-ochocientos treinta y tres mil novecientos dieciocho, solicita la inscripción de correo electrónico para recibir notificaciones administrativas y judiciales, en cumplimiento a la Ley N° diez mil quinientos noventa y siete. Es todo.—San José, once de agosto de dos mil veinticinco.—Lic. Jaime Jiménez Umaña.—1 vez.—(IN2025982174).

Ante esta Notaria mediante escritura pública número ciento cinco del tomo doce de mi protocolo, a las nueve horas del seis de agosto del año dos mil veinticinco, presentó solicitud el representante legal de Geckos Street SA cédula jurídica tres ciento uno - cuatrocientos ochenta y dos mil cincuenta y seis, DARCY GRAIG RAMSELL, portador del pasaporte número: ah cinco cuatro nueve ocho nueve uno, para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Playa Sámará, Guanacaste, doce horas treinta minutos del once de agosto del año dos mil veinticinco.—LIC FABIOLA LOPEZ GONZALEZ, NOTARIA PUBLICA.—1 vez.—(IN2025982176).

Ante esta Notaría, mediante escritura número cuarenta y uno, otorgada a las diez horas del día ocho de agosto del dos mil veinticinco, se protocolizó Acta de Reunión de Cuotistas de la sociedad denominada ENTSEV COSTA RICA, LIMITADA, cédula jurídica número tres-ciento dos-trescientos cuarenta y ocho mil cero cuarenta y cuatro, mediante la cual se acuerda modificar la cláusula séptima del pacto constitutivo y se acuerda revocar nombramientos de Gerentes y nombrar nuevos.—San José, once de agosto del dos mil veinticinco.—Andrea Sáenz Mederas, Notaria.—1 vez.—(IN2025982177).

Ante esta notaría, mediante escritura número 20, visible al folio 15V del tomo 1, a las 11:00, del 29/07/2025, se presentó solicitud por parte del representante legal (GERENTE) de LA BARRA CINCO CERO SEIS LTDA., con cédula jurídica número 3-102-867590, para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número 10597. Es todo.—11/08/25.—Licda. Antonella Con Goldoni, Notario Público.—1 vez.—(IN2025982179).

Se hace saber que mediante escritura, del día once de agosto del año dos mil veinticinco, la sociedad PREVENCIÓN MEDICAS CAPACITACIONES SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, cédula jurídica número: tres-ciento dos-ochocientos ochenta y tres mil novecientos seis, ha procedido a inscribir ante el Registro Nacional Sección de Personas Jurídicas su correo electrónico. Publíquese una vez.—Lic. Carlos Humberto Serrano Pérez.—1 vez.—(IN2025982181).

Ante esta notaría, mediante escritura número dieciocho – siete , visible al folio quince, del tomo siete, a las ocho, del cuatro de agosto del dos mil veinticinco, se protocoliza el acta de asamblea general de Cuotistas de la sociedad KYANI SUN COSTA RICA LIMITADA, domiciliada en San Jose, Curridabat, Sanchez, Residencial Pinares, exactamente 100 Metros Norte y 50 Metros al este del Centro Comercial Plaza Carpintera, Segundo Edificio A Mano Derecha, Oficinas Signature Regional Law Firm, cédula jurídica número 3-102-716673, mediante la cual la totalidad de los socios acuerdan disolver la sociedad y prescindir del nombramiento de liquidador, conforme establece el acta constitutiva, ya que no existen activos ni pasivos que liquidar.—Cartago, cuatro de agosto del año dos mil veinticinco.—Licda. Georgina Rojas D Avanzo, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025982182).

Ante esta Notaría, mediante escritura número cuarenta y dos, otorgada a las once horas del día ocho de agosto del dos mil veinticinco, se protocolizó Acta de Reunión de Cuotistas de la sociedad denominada ENT. SERVICES CENTROAMERICA CAC, LIMITADA, cédula jurídica número tres - ciento dos - setecientos dieciocho mil novecientos noventa y nueve, mediante la cual se acuerda modificar la cláusula séptima del pacto constitutivo y se acuerda revocar nombramiento de Gerente y nombrar nuevos.—San José, once de agosto del dos mil veinticinco.—Andrea Sáenz Mederas, Notaria.—1 vez.—(IN2025982185).

En la notaría, de la Licenciada Andrea Catalina Argüello Corrales, mediante escritura número ciento cuatro, del día nueve de agosto del dos mil veinticinco, se modificó la cláusula segunda del pacto constitutivo de la sociedad **Cantitel Sociedad Anónima**, con cédula jurídica número tres-ciento uno-uno ocho cero siete ocho uno.—Heredia, once de agosto del dos mil veinticinco.—Licenciada Andrea Catalina Argüello Corrales.—1 vez.—(IN2025982186).

Ante esta notaría, mediante escritura número DOSCIENTOS TREINTA Y UNO-DOS, visible al folio ciento cincuenta y dos, vuelto al folio ciento cincuenta y tres vuelto, del tomo dos - a las doce horas y treinta y cinco minutos, del once de agosto del año dos mil veinticinco, se protocoliza el acta de Asamblea Extraordinaria de Socios de TRES CIENTO UNO-SIETE CUATRO UNO OCHO CINCO CINCO SOCIEDAD ANÓNIMA, cédula jurídica número: tres-ciento uno-siete cuatro uno ocho cinco cinco, mediante la cual se

acordó reformar la cláusula del domicilio social del pacto constitutivo y se incorpora un correo electrónico conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Ciudad de Heredia, a las doce horas y cincuenta y ocho minutos del día once del mes de agosto del año dos mil veinticinco.—Licda. Stephanie Gámez Córdoba, Notario Público.—1 vez.—(IN2025982187).

HORIZONS HILL INVESTMENT SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, cédula jurídica: 3-102-830620, hace saber que procede a reformar del pacto constitutivo las cláusulas SEXTA de administración y SEPTIMA de representación del pacto social. Es todo.—Jacó, 11 de agosto del 2025.—Lic. Juan Carlos Chávez Alvarado, Notario, carné: 4773.—1 vez.—(IN2025982191).

Por escritura otorgada ante esta Notaria, las nueve horas del día cuatro de agosto del año dos mil veinticinco, se solicita al Registro Mercantil la reforma de los estatutos en cuanto a la inclusión de correo electrónico para notificaciones de la sociedad ICFT STRAND CR SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, titular de la cédula jurídica número tres - ciento dos - novecientos treinta y cinco mil ciento setenta y cinco.—Licda. Bridget Karina Durán Marín, Notaria.—1 vez.—(IN2025982193).

Por escritura otorgada ante esta Notaria, a las nueve horas treinta minutos del día cuatro de agosto del año dos mil veinticinco, se solicita al Registro Mercantil la reforma de los estatutos en cuanto a la inclusión de correo electrónico para notificaciones de la sociedad STRAND COSTA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD, titular de la cédula jurídica número tres - ciento dos - ochocientos ochenta y cuatro mil ochenta y uno.—Licda. Bridget Karina Durán Marín, Notaria.—1 vez.—(IN2025982195).

Por escritura número veintitrés-treinta y uno, otorgada ante mí, al ser las trece horas y treinta minutos del día veintisiete de junio de dos mil veinticinco, el señor Álvaro Jiménez Rodríguez, apoderado generalísimo sin límite de suma de la firma de esta plaza JUGOBAR SOCIEDAD ANÓNIMA, cédula jurídica número 3-101-759443, comparece para señalar correo electrónico de la citada firma en cumplimiento de la ley 10597.—San José, 27 de junio de dos mil veinticinco.—Lic. Paul Zúñiga Hernández. Notario.—1 vez.—(IN2025982196).

En esta notaría, mediante escritura número 150, visible al folio 185 Frente, del tomo 19, a las 10 horas del 11 de agosto del 2025, la señora KARI-LYNN JOANNE (nombres) CALDER, en su condición de GERENTE de las sociedades FEEL GOOD FOODS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, cédula jurídica número: 3-102-791227 y PACIFIC GRAY SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, cédula jurídica número: 3-102-911041, solicita se incluya en ambas sociedades como correo electrónico para recibir notificaciones, el siguiente: notificaciones@pacificcoastlawcostarica.com.—Dominical, Osa, Puntarenas, a las 15 horas 10 minutos del 11 de agosto del 2025.—Licda. Rosario Araya Arroyo, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025982198).

Mediante escritura número treinta y ocho del tomo veintiséis al ser las ocho horas del treinta de julio del dos mil veinticinco, del protocolo del suscrito Notario Público WALTER GERARDO GOMEZ RODRIGUEZ, se acuerda realizar DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD, mediante

protocolización de acta de asamblea general extraordinaria de socios de la sociedad TIENDAS GONZÁLEZ JJG LIMITADA, con cédula de persona jurídica res-ciento dos-ochocientos noventa y seis mil trescientos ochenta y tres, por la cual no existiendo activos ni pasivos se acuerda la disolución y liquidación de la sociedad.—Grecia a las nueve del treinta de julio del año dos mil veinticinco.—1 vez.—(IN2025982201).

Por escritura número veinticuatro - treinta y uno, otorgada ante mí al ser las catorce horas del día veintisiete de junio de dos mil veinticinco, el señor Alvaro Jiménez Rodríguez apoderado generalísimo sin límite de suma de la firma de esta plaza LA MISTICANZA, SOCIEDAD ANONIMA, cédula jurídica número 3-101-723137, comparece para señalar correo electrónico de la citada firma en cumplimiento de la ley 10597.—San José, 27 de junio de 2025.—Lic. Paul Zúñiga Hernández, Notario.—1 vez.—(IN2025982202).

Por escritura diecinueve, de las trece horas del once de agosto del dos mil veinticinco, visible a folio veinticuatro, vuelto del tomo octavo de mi protocolo, protocolicé Acta de Reunión de Socios de **Grupo Bienes Visión Limitada**, con cédula de persona jurídica número tres-ciento dos- setecientos cuarenta y cinco mil doscientos noventa, domiciliada en San José, Montes de Oca, Sabanilla, exactamente del Más por Menos de Sabanilla cuatrocientos metros al oeste, en la cual se acordó: i) Incorporar correo para atender notificaciones; ii) Reformar la administración y representación; iii) Realizar nombramiento para el nuevo cargo de Gerente.—Lic. Henry Angulo Yu, Notario Público.—1 vez.—(IN2025982203).

Por escritura pública número ochenta y dos-cuatro, de las quince horas del cinco de diciembre de dos mil veinticuatro, del protocolo del notario Federico Gerardo Meneses Sancho, se reforman las cláusulas segunda y sétima del pacto constitutivo de la sociedad TRANS MONTEVERDE B SOCIEDAD ANÓNIMA, cédula jurídica tres-ciento uno-ciento cincuenta y cuatro mil novecientos noventa y seis.—San José, cinco de agosto de dos mil veinticinco.—Lic. Federico Gerardo Meneses Sancho.—1 vez.—(IN2025982204).

Ante esta Notaria, por escritura número catorce, otorgada a las once horas del once de agosto del dos mil veinticinco, las compañías LAS AVELLANAS DEL URICHE, S. A., G U I CINCUENTA PUNTO DOS, S. A., B TRES CALLE DEL COUNTRY, S. A., CRACRUZEIRO AZUL, S. A., procedieron a registrar el correo electrónico fumana54@gmail.com a efectos de cumplir con la Directriz DPJ CERO CERO DOS D DOS MIL VEINTICINCO.—San José, once de agosto del dos mil veinticinco.—Lic. Yasmín Chavarría Calvosa (Notaria Pública).—1 vez.—(IN2025982205).

Ante esta Notaria, por escritura número trece, otorgada a las diez horas del once de agosto del dos mil veinticinco, las compañías LA ROLDANA DE PLATA, S. A, y EL SAHUMO ORIENTAL, S. A., procedieron a registrar el correo electrónico acetradecr@gmail.com a efectos de cumplir con la Directriz DPJ CERO CERO DOS D DOS MIL VEINTICINCO.—San José, once de agosto del dos mil veinticinco.—Licda. Yasmín Chavarría Calvosa, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025982207).

TRES CIENTO DOS OCHOCIENTOS NOVENTA Y DOS SETECIENTOS SETENTA Y CINCO LIMITADA, cédula jurídica: 3-102-892775, hace saber que procede a reformar del pacto constitutivo las cláusulas QUINTA del CAPITAL

SOCIAL del pacto social. Es todo.—Jacó, 11 de agosto del 2025.—Lic. Juan Carlos Chávez Alvarado, carné: 4773.—1 vez.—(IN2025982208).

Por escritura otorgada ante mí, se protocoliza acta de asamblea general extraordinaria de DISOLUCIÓN de la firma DULSI SOCIEDAD ANÓNIMA., cédula de personería jurídica número 3-101-836554, se nombra liquidador a Álvaro Jiménez Rodríguez.—San José, 11 de agosto de 2025.—NOTARIO: Lic. Paul Zúñiga Hernández.—1 vez.—(IN2025982209).

Mediante escritura número DOSCIENTOS CINCUENTA del tomo VEINTIUNO de mi protocolo, se realizó la inclusión de dirección de correo electrónico respecto de la cláusula del domicilio del pacto constitutivo de PK DOS HONEY SOCIEDAD ANONIMA, con cédula jurídica número tres-uno cero uno-seis nueve siete uno cero dos, en cumplimiento de la Ley diez mil quinientos noventa y siete.—Siumin Vargas Jiménez. Notario Público.—San José diecisiete de julio de dos mil veinticinco.—1 vez.—(IN2025982210).

Ante esta notaría, mediante escritura número 10-18, visible del folio 20 frente frente al folio 21 frente, del tomo 18, a las 14 horas 15 minutos del 11 de agosto del 2025, se consigna la actualización del medio de notificación para la sociedad Fischer Masonry Tropitel LLC S.R.L., con cédula jurídica 3-102-892455, a fin de actualizar el domicilio social conforme a la Ley N.10,597.—Quepos, Puntarenas, 11 de agosto del año 2025.—Lic. Lawrence Shanahan Lobo, Notario Público.—1 vez.—(IN2025982211).

Por escritura otorgada ante mí a las 11:00 horas del treinta de julio del dos mil veinticinco, se consigna correo electrónico para notificaciones de la sociedad INVERSIONES NARVÁEZ ZELADA S. A., con cédula jurídica número tres- ciento uno-cuatrocientos veintidós mil cero noventa y tres.—Ciudad Quesada, once de agosto del dos mil veinticinco.—Licda. Evelyn Loaiza Blanco, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025982212).

Por escritura otorgada ante mí, a las 10:00 horas del once de junio del dos mil veinticinco, se consigna correo electrónico para notificaciones de la sociedad GRUPO AGRÍCOLA DUARTE Y SALAS SOCIEDAD ANÓNIMA, **cédula jurídica tres-ciento uno-setecientos sesenta y siete mil doscientos sesenta y siete**.—Ciudad Quesada, once de agosto del dos mil veinticinco.—Licda. Evelyn Loaiza Blanco, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025982213).

Por Escritura 57 del Tomo 06, de las 12:10 horas del día 30 del mes de Julio del año 2025, con el fin de cumplir con la “Ley para Establecer el Correo Electrónico como medio de Notificación para las Sociedades Mercantiles” Ley N°10597, se hace inclusión de correo electrónico para la Sociedad TRES - CIENTO UNO - SETECIENTOS SIETE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y TRES SOCIEDAD ANÓNIMA, de cédula jurídica 3-101-707543.—San José, 11 de agosto del 2025.—Licda. Priscila Badilla Chaves, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025982214).

Por escritura 61 del tomo 06, de las 12:30 horas del día 30 del mes de julio del año 2025, con el fin de cumplir con la “Ley para establecer el correo electrónico como medio de Notificación para las Sociedades Mercantiles” Ley N°10597, se hace inclusión de correo electrónico para la Sociedad **Bachan y Asociados Bach Sociedad Anónima**, de cédula

jurídica 3-101-522528.—San José, 11 de agosto del año 2025.—Licda. Priscila Badilla Chaves, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025982215).

Por Escritura 65 del Tomo 06, de las 12:50 horas del día 30 del mes de julio del año 2025, con el fin de cumplir con la “Ley para Establecer el Correo Electrónico como medio de Notificación para las Sociedades Mercantiles” Ley N°10597, se hace inclusión de correo electrónico para la Sociedad ROSCA & ASOCIADOS SOCIEDAD ANÓNIMA de cédula jurídica 3-101-365483.—San José, 11 de agosto del 2025.—Licda. Priscila Badilla Chaves, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025982216).

Por Escritura 55 del Tomo 06, de las 12:00 horas del día 30 del mes de Julio del año 2025, con el fin de cumplir con la “Ley para Establecer el Correo Electrónico como medio de Notificación para las Sociedades Mercantiles” Ley N°10597, se hace inclusión de correo electrónico para la Sociedad TRES - CIENTO UNO - SEISCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL OCHENTA Y DOS SOCIEDAD ANÓNIMA, de cédula jurídica 3-101651082.—Licda. Priscila Badilla Chaves. Notaria Pública.—San José, 11 de agosto del año 2025.—1 vez.—(IN2025982217).

Por Escritura 59, del Tomo 06, de las 12:20 horas del día 30 del mes de Julio del año 2025, con el fin de cumplir con la “Ley para Establecer el Correo Electrónico como medio de Notificación para las Sociedades Mercantiles” Ley N° 10597, se hace inclusión de correo electrónico para la Sociedad TRES-CIENTO UNO-SETECIENTOS CATORCE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO SOCIEDAD ANÓNIMA, de cédula jurídica 3-101-714998.—San José, 11 de agosto del año 2025.—Licda. Priscila Badilla Chaves, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025982218).

Por Escritura 63 del Tomo 06, de las 12:40 horas del día 30 del mes de Julio del año 2025, con el fin de cumplir con la “Ley para Establecer el Correo Electrónico como medio de Notificación para las Sociedades Mercantiles” Ley N° 10597, se hace inclusión de correo electrónico para la Sociedad INVERSIONES P J DEL PACÍFICO CENTRAL SOCIEDAD ANÓNIMA, de cédula jurídica 3-101-559537.—San José, 11 de agosto del año 2025.—Licda. Priscila Badilla Chaves, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025982219).

Por Escritura 58 del Tomo 06, de las 12:15 horas del día 30 del mes de Julio del año 2025, con el fin de cumplir con la “Ley para Establecer el Correo Electrónico como medio de Notificación para las Sociedades Mercantiles” Ley N°10597, se hace inclusión de correo electrónico para la Sociedad TRES - CIENTO UNO - SETECIENTOS CATORCE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE SOCIEDAD ANÓNIMA, de cédula jurídica 3-101-714997.—Licda. Priscila Badilla Chaves. Notaria Pública. San José, 11 de agosto del año 2025.—1 vez.—(IN2025982220).

Por Escritura 62 del Tomo 06, de las 12:35 horas del día 30 del mes de Julio del año 2025, con el fin de cumplir con la “Ley para Establecer el Correo Electrónico como medio de Notificación para las Sociedades Mercantiles” Ley N°10597, se hace inclusión de correo electrónico para la Sociedad INVERSIONES B.J.R.P DE PUNTARENAS SOCIEDAD ANÓNIMA de cédula jurídica 3-101-559459.—Licda. Priscila Badilla Chaves. Notaria Pública.—San José, 11 de agosto del año 2025.—1 vez.—(IN2025982221).

Por Escritura 56 del Tomo 06, de las 12:05 horas del día 30 del mes de Julio del año 2025, con el fin de cumplir con la “Ley para Establecer el Correo Electrónico como medio de Notificación para las Sociedades Mercantiles” Ley N°10597, se hace inclusión de correo electrónico para la Sociedad TRES - CIENTO UNO - SEISCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL SIETE SOCIEDAD ANÓNIMA, de cédula jurídica 3-101-669007.—Licda. Priscila Badilla Chaves. Notaria Pública.—San José, 11 de agosto del año 2025.—1 vez.— (IN2025982222).

Por Escritura 60 del Tomo 06, de las 12:25 horas del día 30 del mes de Julio del año 2025, con el fin de cumplir con la “Ley para Establecer el Correo Electrónico como medio de Notificación para las Sociedades Mercantiles” Ley N° 10597, se hace inclusión de correo electrónico para la Sociedad TRES-CIENTO DOS-SETECIENTOS TREINTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y DOS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, de cédula jurídica 3-102-738692.—San José, 11 de agosto del año 2025.— Licda. Priscila Badilla Chaves, Notaria Pública.—1 vez.— (IN2025982223).

Por Escritura 64, del Tomo 06, de las 12:45 horas del día 30 del mes de Julio del año 2025, con el fin de cumplir con la “Ley para Establecer el Correo Electrónico como medio de Notificación para las Sociedades Mercantiles” Ley N° 10597, se hace inclusión de correo electrónico para la Sociedad MANUEL ANTONIO CATAMARÁN ADVENTURE SOCIEDAD ANÓNIMA, de cédula jurídica 3-101-651053.—San José, 11 de agosto del año 2025.—Licda. Priscila Badilla Chaves, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025982224).

Por escritura número SETENTA Y DOS, otorgada ante la Notaria Pública María José Aguilar Retana, de las trece horas y diez minutos del siete de agosto del dos mil veinticinco, se incluye cuenta de correo electrónico dentro de la sociedad denominada TRES – CIENTO DOS – NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y TRES SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con cédula de persona jurídica número tres – ciento dos – novecientos treinta y siete mil seiscientos setenta y tres, domiciliada en San José, Goicoechea, San Francisco, frente al costado oeste del centro comercial El Pueblo, en Comida Callejera XL, mediante reforma a la cláusula del Domicilio en el Pacto Constitutivo, en cumplimiento a lo establecido en la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—San José, siete de agosto del dos mil veinticinco.—Lic. María José Aguilar Retana, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025982225).

Por escritura número SETENTA Y CUATRO, otorgada ante la Notaria Pública María José Aguilar Retana, de las trece horas y veinte minutos del siete de agosto del dos mil veinticinco, se incluye cuenta de correo electrónico dentro de la sociedad denominada GLOBAL CORPORATION KRASINSKI SOCIEDAD ANÓNIMA, con cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-ochocientos setenta mil quinientos setenta y ocho, domiciliada en Heredia, Mercedes Norte, Condominio Cedreo Real, Casa número noventa y cinco, mediante reforma a la cláusula del Domicilio en el Pacto Constitutivo, en cumplimiento a lo establecido en la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—San José, siete de agosto del dos mil veinticinco.—Lic. María José Aguilar Retana, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025982226).

Ante esta notaría, mediante escritura número ciento sesenta y seis, visible al folio ciento cincuenta y uno vuelto, del tomo dieciocho, otorgada a las quince horas quince minutos del veintidós de julio de dos mil veinticinco, se presentó solicitud por parte de del Gerente, en su condición de apoderado Generalísimo sin límite de suma, de HTG COSTARICA INC SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, cédula jurídica número tres – ciento dos – novecientos dos mil ciento setecientos ochenta, para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Ojochal, Osa, Puntarenas, a las nueve horas treinta minutos del día treinta y uno del mes de julio del año dos mil veinticinco.—Licda. SABRINA KARINE KSZAK BIANCHI. Notaría Pública.—1 vez.—(IN2025982227).

Ante esta notaría, mediante escritura número ciento sesenta y siete, visible al folio ciento cincuenta y dos frente, del tomo dieciocho, otorgada a las quince horas treinta minutos del veintidós de julio de dos mil veinticinco, se presentó solicitud por parte de del Gerente, en su condición de apoderado Generalísimo sin límite de suma, de RIVER LODGE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, cédula jurídica número tres – ciento dos – ochocientos sesenta y tres mil ochocientos quince, para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Ojochal, Osa, Puntarenas, a las dieciséis horas cuarenta y cinco minutos del día veinticuatro del mes de julio del año dos mil veinticinco.—Licda. SABRINA KARINE KSZAK BIANCHI. Notaría Pública.—1 vez.—(IN2025982228).

Mediante escritura número: 144-8, se solicita la inscripción del correo electrónico para las sociedades: BENDICIONES Y DISEÑOS SOCIEDAD ANÓNIMA, cedula jurídica: TRES-CIENTO UNO- DOSCIENTOS SETENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS QUINCE y b-) INVERSIONES BEULA D C S SOCIEDAD ANONIMA cedula jurídica número: tres – ciento uno – doscientos setenta y tres mil cuatrocientos ochenta y siete en cumplimiento de la ley 10597, siendo el correo oficial para dichas sociedades “ info@pechi.net ” Es todo.—Firma el presente edicto la Notaría Pública: LICENCIADA DINIA CHAVARRIA BLANCO.—1 vez.—(IN2025982229).

Mediante escritura número: 136-8, se solicita la inscripción del correo electrónico para la sociedad: STARS AND SAND HOLDINGS LLC SOCIEDAD ANÓNIMA, cédula jurídica número: tres-ciento uno-cuatrocientos ochenta y un mil ochocientos noventa y seis, en cumplimiento de la ley 10597, siendo el correo oficial para dichas sociedades jmarcpontet@gmail.com. Es todo.—Firma el presente edicto la Notaría Pública: LICENCIADA DINIA CHAVARRÍA BLANCO.—1 vez.— (IN2025982230).

El suscrito Lic. EDGAR ALEJANDRO SOLÍS MORAGA, Notario Público de Alajuela, ciento diez metros este de los semáforos de la Cruz Roja, informa que HE&TAACCESORIOS S.R.L., cédula jurídica 3-102-808302. Escritura 112-11, reforma domicilio y establece el correo electrónico duvanvillaristi@hotmail.com.—Alajuela, 11 de agosto del 2025.—Lic. Edgar Solís Moraga, Notario.—1 vez.—(IN2025982231).

El suscrito Lic. EDGAR ALEJANDRO SOLIS MORAGA, Notario Público de Alajuela, ciento diez metros este de los semáforos de la Cruz Roja, informa que TRUE BEAUTY SRL, cédula jurídica 3-102-815736. Escritura 113-11, reforma

domicilio y establece el correo electrónico facturacion@truebeautysa.com.—Alajuela, 12 de agosto del 2025.— Lic. Edgar Solís Moraga- Notario.—1 vez.—(IN2025982233).

ACADEMIA POLITECNICA & ESTRATEGIA CREATIVA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, cédula jurídica tres uno cero dos nueve tres uno siete cuatro nueve, realiza asamblea general extraordinaria, mediante la cual se disuelve la sociedad.—Otorgada a las once horas veinte minutos del veintitrés de julio del dos mil veinticinco.—Ileana Hidalgo Somarribas, carné tres uno uno dos.—1 vez.—(IN2025982241).

Ante esta notaría, por escritura otorgada a las ocho horas treinta minutos del día once de agosto de dos mil veinticinco se protocolizan acuerdos de Asamblea de Cuotistas de la sociedad PERALON ESPINAL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, de conformidad con la Ley número diez mil quinientos noventa y siete denominada “Ley para establecer el correo electrónico como medio de notificación para las sociedades mercantiles” y de la Directriz DPJ-cero cero dos-dos mil veinticinco de la Dirección del Registro de Personas Jurídicas se solicita al Registro de Personas Jurídicas la inclusión del siguiente correo electrónico jperez@alimentosturrialba.com para la atención de notificaciones de la compañía.—San José, once de agosto de dos mil veinticinco.—Licda. Magally María Guadamuz García.—1 vez.—(IN2025982244).

Ante esta notaría, mediante escritura número Ocho visible al folio Cinco Vuelto , del tomo tres, a las quince horas tres minutos del veinticuatro de julio del dos mil veinticinco se protocoliza el acta de Asamblea de Cuotistas de TRES-CIENTO DOS-OCOCIENTOS CINCUENTA MIL OCOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con la cédula de persona jurídica número tres-uno cero dos-ochocientos cinco cero ocho cuatro nueve, mediante la cual se acordó reformar el pacto constitutivo, a fin de actualizar el domicilio social e incluir el correo electrónico conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Ciudad de Alajuela, a las diez horas del cinco de agosto del dos mil veinticinco.—Licda. Sandra Li Chen Apuy, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025982245).

Ante esta notaría, mediante escritura número NUEVE visible al folio Seis Vuelto , del tomo tres, a las quince horas treinta minutos del veinticuatro de julio del dos mil veinticinco se protocoliza el acta de Asamblea de Cuotistas de THE CIRCLE CUATRO INC SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con la cédula de persona jurídica número tres -uno cero dos-ochocientos cinco cero seis cinco ocho, mediante la cual se acordó reformar el pacto constitutivo, a fin de actualizar el domicilio social e incluir el correo electrónico conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Ciudad de Alajuela, a las diez horas quince minutos del cinco de agosto del dos mil veinticinco.—Lic. Sandra Li Chen Apuy. Notario Público.—1 vez.—(IN2025982246).

Ante esta notaría mediante escritura número treinta y cinco, visible al folio diecisiete frente del tomo Número ocho, a las once horas treinta minutos del día seis de agosto del año dos mil veinticinco, se presentó solicitud por parte del Apoderado Generalísimo sin Límite de suma de Patastes del Caribe Sociedad Anónima, la Sociedad Anónima con cédula jurídica número tres-ciento uno-novecientos diecisiete setecientos cincuenta y nueve, para incorporar un correo

electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Ciudad de San Carlos, a las diez horas del siete de agosto del dos mil veinticinco.—Lic. Alejandra Rodríguez Moya.—1 vez.—(IN2025982247).

Mediante escritura número doscientos cincuenta y cuatro del tomo veintiuno de mi protocolo, se realizó la inclusión de dirección de correo electrónico respecto de la cláusula del domicilio del pacto constitutivo de **Four Business Sociedad Anónima**, con cédula jurídica número tres-uno cero uno-siete seis siete cuatro nueve cinco, en cumplimiento de la Ley diez mil quinientos noventa y siete.—San José, veinticuatro de julio de dos mil veinticinco.—Siumin Vargas Jiménez, Notario Público.—1 vez.—(IN2025982250).

Ante esta notaria mediante escritura pública de las diez horas del once de agosto se incluye en el pacto constitutivo de la sociedad HALI S.A. correo electrónico para atender notificaciones.—Lic. Álvaro Hernández Chan.—1 vez.—(IN2025982251).

Por escritura 135-25, otorgada en esta notaría pública a las 14 horas del 11 de agosto de 2025, se reforma la cláusula segunda de los estatutos sociales de la sociedad **Ferretería Santa Lucía Sociedad Anónima**, cédula jurídica N° 3-101-296758, para incluir un correo electrónico para futuras notificaciones administrativas o judiciales.;, cédula número 3-0276-0534, teléfono: 8982-2108, correo electrónico: luis.barquero@ela.co.cr.—San José, 11 de agosto de 2025.—Luis Humberto Barquero Pereira, Notario Público.—1 vez.—(IN2025982253).

Por escritura otorgada ante mí, a las 11:15 horas del 05 de agosto de 2025, se protocoliza acta de asamblea de socios de GLOBAL HEALTH & FITNESS S.R.L., **cédula jurídica 3-102-796322**, donde se reforma la cláusula del domicilio y se incluye el correo electrónico.—Licda. Tatiana González González.—1 vez.—(IN2025982254).

Por Escritura Pública veintidós de las dieciséis horas del siete de agosto del dos mil veinticinco, se procedió a protocolizar acta de reunión de cuotas de la sociedad denominada 3102815501 Sociedad de Responsabilidad Limitada, cédula jurídica número 3 - 102 - 815501. Se nombra Gerente y se señala como medio electrónico el correo electrónico angel18years@outlook.com. Es todo.—San José, once de agosto del dos mil veinticinco.—Lic. Eric Vizcaino Dávila.—1 vez.—(IN2025982255).

Por escritura otorgada hoy ante mí se consigna correo electrónico para notificaciones de la ASOCIACION DE DESARROLLO INTEGRAL DE BARRIO LOS ANGELES DE CONCEPCION DE LA UNION CARTAGO cédula jurídica número tres - cero cero dos - ochenta y cuatro mil trescientos diecinueve.—Tres Ríos, once de agosto de dos mil veinticinco.—Víctor Hugo Rodríguez Pérez. Notario.—1 vez.—(IN2025982256).

Por escritura N° **NÚMERO VEINTE-SEIS**, otorgada ante los Notarios Públicos ESTEFANÍA BATALLA ELIZONDO y PEDRO GONZÁLEZ ROESCH, actuando en el protocolo de la primera a las 16:00 horas del día 8 de agosto del año 2025, se protocolizó la Asamblea de Cuotistas de la sociedad denominada EDENS TROPICAL ESCAPE SOCIEDAD DE

RESPONSABILIDAD LIMITADA, con cédula de persona jurídica número 3-102-904798, en la cual se reforma la cláusula referente al domicilio de la Compañía, donde se incorpora un correo electrónico para notificaciones notificaciones@invicta.legal.—San José, 11 agosto del año dos mil veinticinco.—Lic. ESTEFANÍA BATALLA ELIZONDO.—1 vez.—(IN2025982258).

Por escritura otorgada hoy ante el día ocho de agosto del dos mil veinticinco, la compañía 3-102-935416 S.R.L., reforma la cláusula del domicilio y se incluye un correo electrónico conforme a la Ley número 10597.—San José, once de agosto del 2025.—Lic. Esteban Matamoros Bolaños, Notario Público.—1 vez.—(IN2025982261).

Ante esta notaría, mediante escritura número veinticinco-un visible al folio cuarenta y dos, del tomo de protocolo número uno, a las doce horas y veinte minutos, del once de agosto del año dos mil veinticinco, se protocoliza el acta de Asamblea Extraordinaria de Socios de Inversiones Fonseca Muñoz Sociedad Anónima, con la cédula de persona jurídica número 3-101-264849, mediante la cual se acordó reformar la cláusula del domicilio social del pacto constitutivo y se incorpora un correo electrónico conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete, así mismo se acordó la eliminación del agente residente conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete. Teléfono celular 72762209, correo electrónico smongez@abogados.or.cr. Publíquese una vez.—Ciudad de Cartago, a las quince horas y cuarenta minutos del día once del mes de agosto del año dos mil veinticinco.—MSc. Silvia Monge Muñoz, cédula 1-11005-0161, Notaria Pública con oficina abierta en Cartago, Oreamuno, San Rafael, del Restaurante Esquinita Garage, ciento cincuenta metros al este. Carné N° 32866.—1 vez.—(IN2025982262).

Mediante escritura número 184-4, de las 13:30 horas del 8 de agosto 2025, otorgada ante el suscrito notario Javier Escalante Madrigal, se solicitó establecer el correo electrónico notificaciones@tridm.com, para recibir notificaciones administrativas y jurisdiccionales de la sociedad MEDICA BRECCU SOCIEDAD ANONIMA, 3-101- 294081, lo anterior en cumplimiento a lo establecido en la ley número 10597.—San José, 11 de agosto del año dos mil veinticinco.—Lic. Javier Escalante Madrigal.—1 vez.—(IN2025982263).

Mediante escritura número doscientos treinta y nueve, otorgada por el Notario Público JUAN DE DIOS GONZÁLEZ RAMÍREZ, a las quince horas del once de agosto del año dos mil veinticinco, se protocoliza la Asamblea General de Cuotistas de la sociedad TRES-CIENTO DOS-NOVECIENTOS TREINTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, en la cual se acuerda reformar la cláusula SEGUNDA, del Pacto Constitutivo.—San José, once de agosto de 2025.—1 vez.—(IN2025982264).

Mediante la escritura número trecientos treinta otorgada a las quince horas diez minutos del veinticuatro de julio del dos mil veinticinco se disolvió MRS RAMIREZ Y SERRANO SOCIEDAD ANONIMA, cédula jurídica número tres - ciento uno - setecientos treinta mil quinientos ocho. Notaría del Licenciado. YARRETH ARTURO HAITH CHAVARRIA.—Cartago, once de agosto de dos mil veinticinco.—1 vez.—(IN2025982266).

Ante esta notaría, mediante escritura número sesenta – dos, visible al folio cuarenta y nueve frente, del tomo dos, a las catorce horas del siete de agosto del año dos mil veinticinco, se protocoliza el acta de Asamblea Extraordinaria de cuotistas de Cymbidiun Sociedad de Responsabilidad Limitada, con la cédula de persona jurídica número tres – ciento dos – ocho nueve ocho cuatro siete uno, mediante la cual se acordó reformar la cláusula del domicilio social del pacto constitutivo y se incorpora un correo electrónico conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Ciudad de San Juan de Santa Bárbara, a las diez horas y quince minutos del siete de agosto del año dos mil veinticinco.—Lic. William Chaves Solera, Licenciado, Notario Público.—1 vez.—(IN2025982267).

Mediante escritura CIENTO TRECE otorgada ante mi notaría a las ONCE horas del TREINTA de JULIO del DOS MIL VEINTICINCO, se incluye al pacto constitutivo el correo electrónico para notificaciones de la sociedad denominada GRUPO ECOTURISTICO H Y L S. A. en cumplimiento a lo establecido en la Ley número diez mil quinientos noventa y siete. Se nombra fiscal y se elimina la cláusula de agente residente.—GRECIA, 11 de agosto 2025.—Notario: KERBY ROJAS ALFARO.—1 vez.—(IN2025982274).

En escritura pública 166 del tomo de mi protocolo 24, de las 11:30 horas del 04/08/2025, la suscrita notaria protocolizo acta 4 de Asamblea General de JCLC BLACK SPECTACLED OWL SRL, con cédula jurídica número 3-102-874846. Se disuelve la sociedad por acuerdo de cuotistas, según artículo 201 inciso d) del Código de Comercio. La sociedad no cuenta con activos ni pasivos, ni tiene operaciones ni actividades de ningún tipo y no existe ningún interés fiscal pendiente de satisfacer, por lo que se prescinde del nombramiento de liquidador y demás trámites de liquidación.—Palmares, Pérez Zeledón, 11 de agosto de 2025.—Licda. Mayra Vindas Ureña, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025982293).

Mediante escritura número DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO del tomo VEINTIUNO de mi protocolo, se realizó la inclusión de dirección de correo electrónico respecto de la cláusula del domicilio del pacto constitutivo de BOSQUES DE VELARDE SOCIEDAD ANONIMA, con cédula jurídica número tres-uno cero uno-cinco seis uno cero tres ocho, en cumplimiento de la Ley diez mil quinientos noventa y siete. Siumin Vargas Jiménez. Notario Público. San José veinticuatro de julio de dos mil veinticinco.— vez.—(IN2025982295).

Mediante escritura número 186-4, de las 14:30 horas del 8 de agosto 2025, otorgada ante el suscrito notario JAVIER ESCALANTE MADRIGAL, se solicitó establecer el correo electrónico notificaciones@tridm.com, para recibir notificaciones administrativas y jurisdiccionales de la sociedad LMA DE COSTA RICA SOCIEDAD ANÓNIMA, 3-101-324538, lo anterior en cumplimiento a lo establecido en la ley número 10597.—San José, 11 de agosto del año dos mil veinticinco.—Lic. Javier Escalante Madrigal.—1 vez.—(IN2025982300).

Por escritura 132-3 otorgada ante esta Notaría al ser las 18:30 del 10 de julio del 2025, se presentó solicitud por parte de JOSÉ ANTONIO ÁLVAREZ OVARES en su condición de PRESIDENTE de la sociedad VILLA OPERAR SOCIEDAD ANONIMA, cédula jurídica 3-101-177577, donde se solicita incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—San José, 11 de agosto del 2025.—Kattia Ajún Castro. Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025982303).

Ante esta notaría se protocoliza acta de asamblea de accionistas de la sociedad REFAH S.R.L., cédula jurídica 3-101-778682 en la que se acuerda modificar la representación de la sociedad y se solicitó establecer correo electrónico para recibir notificaciones administrativas y jurisdiccionales.—San Ramón, 11 de agosto del año 2025.—Licda. Huendy Mabel Cruz Argueta. Notaría Pública.—1 vez.—(IN2025982306).

Ante esta notaría se ha tramitado el proceso de liquidación de la compañía Tatano del sur S. A. con cédula jurídica número 3-101-147528, dentro del cual la señora Eida Teresa Morales Arguedas, en su calidad de liquidadora ha presentado el ESTADO FINAL DE LIQUIDACIÓN DE LOS BIENES cuyo extracto se transcribe así: A la socia y accionista, PAULA ANDREA CHANTADA VICENTE, con cédula de identidad: ocho – cero cero setenta y dos – cero cuatrocientos treinta y cuatro, propietaria de QUINCE acciones comunes y nominativas de MIL colones cada una, que representa TOTALIDAD del capital social, le corresponde el bien inmueble PROVINCIA: San José, FINCA: tres mil doscientos cincuenta y cinco, HORIZONTAL: F, DERECHO: cero cero cero, valorado en CUARENTA Y SEIS MILLONES, TRESCIENTOS NOVENTA Y UN MIL, OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES COLONES, (¢ 46.391.833) realizado por la Municipalidad de San José mediante la certificación SSUBI-C-835-2025. Se cita y emplaza a todos los interesados para que dentro del plazo máximo de quince días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto, comparezcan ante esta Notaría con oficina de Heredia, San isidro, ciento cincuenta metros oeste y ciento cincuenta norte del cementerio, a presentar sus reclamaciones y hacer valer sus derechos.—Heredia, a las diecisiete horas, del once de agosto del dos mil veinticinco.—MSc. Joseph José Rodríguez Arguedas. Notario Público.—1 vez.—(IN2025982307).

Ante esta notaría, mediante escritura DOSCIENTOS DIECISÉIS, VISIBLE AL FOLIO CIENTO CINCUENTA Y NUEVE VUELTO, tomo uno, a las doce horas del once de agosto de dos mil veinticinco, se protocoliza el acta de Asamblea de Cuotistas de PLAYA RUTH S.R.L, mediante la cual se acordó reformar la cláusula dos del pacto constitutivo, a fin de actualizar el domicilio social conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Ciudad de Santa Cruz, Tamarindo, a las doce horas del once de agosto de dos mil veinticinco.—Licda. Silvia Elena Cruz Avilés Notario Público.—1 vez.—(IN2025982308).

Por escritura otorgada ante el suscrito notario, a las 12:00 horas del día 22 de julio del 2025, se protocoliza acta de asamblea general extraordinaria de socios de la sociedad Tecnología Internacional El Castillo, Sociedad Anónima, cédula jurídica número 3-101-106720, mediante la cual se acuerda incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—San José, a las 15:40 horas del 11 de agosto del 2025.—José Ignacio Quijano San Gil, Notario.—1 vez.—(IN2025982309).

En mi notaría al ser las trece horas del siete de agosto del dos mil veinticinco; por acuerdo de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, se modifica Junta Directiva de la entidad denominada NEGOCIOS COOPERATIVOS S. A., cédula jurídica número tres-ciento - doscientos ochenta y uno mil doscientos treinta y seis, y en cumplimiento de la ley diez mil quinientos noventa y siete, se aporta correo electrónico

para notificaciones altagerencia@coopeande1.com.—Lic. Edgardo René Ramos Carmona, Notario Público. Es todo.—San José, ocho de agosto del dos mil veinticinco.—1 vez.—(IN2025982310).

Ante esta notaría pública, se protocoliza acta de asamblea general extraordinaria de cuotistas de la SOCIEDAD AGROPECUARIA JORMAN EDUARDO LIMITADA con el número de cédula jurídica TRES CIENTO DOS CUATRO TRES CUATRO CUATRO CERO DOS CUAL INDICA SEGUNDO: Se toma el acuerdo de modificar la CLAUSULA SEXTA DEL DEL PACTO CONSTITUTIVO DE LA SOCIEDAD EL CUAL DE AHORA EN ADELNTE SE LEA DE LA SIGUIENTE MANERA: La sociedad será administrada por tres gerentes quienes podrán ser socios o no.-TERCERO En cuanto a la representación la legal y extrajudicial le corresponden al gerente uno, gerente dos y gerente tres la representación judicial y extrajudicial de la sociedad con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma quienes actuaran todos de forma conjunta.- CUARTO:: El acuerdo queda en firme y se aprueba para que sea el gerente SANTIAGO MORA PORRAS PARA QUE PROTOCOLICE LA PRESENTE ACTA ANTE EL NOTARIO PUBLICO DE SU CONFIANZA.- ES TODO.- SE LEVANTALA SESION UNA HORA DESPUES DE INICIADA PALMARES ONCE DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTIUNO.—Licda. JESSICA VANESSA ORTIZ CALDERON. Notaría Pública.—1 vez.—(IN2025982312).

Mediante la escritura número trecientos treinta y ocho otorgada a las dieciséis horas y quince minutos del día veintiocho del mes de julio del año dos mil veinticinco se actualizó el correo electrónico de la sociedad Fembí Del Oeste Sociedad Anónima, cédula jurídica número tres - ciento uno - doscientos cuarenta y tres mil setecientos cincuenta y uno. Notaría del Licenciado. YARRETH ARTURO HAITH CHAVARRIA.—Cartago, once de agosto de dos mil veinticinco.—1 vez.—(IN2025982315).

Por Instrumento Público número ciento dieciocho otorgado en mi notaría, en Heredia, emitida al ser las ocho horas del día once de Agosto de dos mil veinticinco, se protocolizó la Asamblea de Socios de la Empresa J.J.A ASOCIADOS SOCIEDAD ANÓNIMA, cédula jurídica tres-ciento uno- setecientos quince mil doscientos sesenta y seis, mediante la cual se revocan nombramientos de la actual Junta Directiva y se nombra nuevos por el resto del periodo social.—Heredia, once de Agosto de dos mil veinticinco.—Licdo. Carlos Eduardo Murillo Rodríguez.—1 vez.—(IN2025982316).

Por Escritura Número Cero setenta - Veintiuno, Otorgada a Las Diecisiete Horas Treinta Minutos Del Día Catorce de Abril del año Dos Mil Veinticinco, Iniciada Al Folio Cero sesenta y uno frente al cero sesenta y dos frente Del Tomo Veintiuno Del Protocolo del Notario Fernando Fernández Delgado, Se Reforma Pacto Social De La Entidad, Inversiones Amigos J E B K Sociedad Anónima, Cedula Jurídica Número Tres - Ciento Uno - Ochocientos cuarenta mil Trescientos veinte Y Mediante La Cual Se reforma El Pacto Constitutivo, Modificando Las Cláusulas, primera y octava, Modificando el nombre de dicha sociedad a Inversiones Bekajimo S. A. y su representación.—Puriscal, cuatro de julio del dos mil veinticuatro.—1 vez.—(IN2025982319).

En mi notaría el día diecisiete de julio del Dos mil veinticinco, se otorgó escritura de solicitud de inscripción de correo electrónico de la sociedad CHARLIZABETH LIMITADA, cédula jurídica 3-102-650742.—Santiago de Puriscal.—Notario: Luis Charpentier Acuña.—1 vez.—(IN2025982320).

En mi notaría el día diecisiete de julio del dos mil veinticinco, se otorgó escritura de solicitud de inscripción de correo electrónico de la sociedad INVERSIONES COMERCIALES CUATRO M SOCIEDAD ANÓNIMA cédula jurídica 3-101-575699.—Santiago de Puriscal.—Luis Charpentier Acuña, Notario.—1 vez.—(IN2025982321).

En mi notaría el día dieciocho de julio del Dos mil veinticinco, se otorgó escritura de solicitud de inscripción de correo electrónico de la sociedad INVERSIONES Y TRANSPORTES B P SOCIEDAD ANÓNIMA cédula jurídica 3-101-758018.—Santiago de Puriscal.—Luis Charpentier Acuña, Notario.—1 vez.—(IN2025982322).

En mi notaría el día dieciséis de julio del Dos mil veinticinco, se otorgó escritura de solicitud de inscripción de correo electrónico de la sociedad SAMAGLOJO SOCIEDAD ANÓNIMA cédula jurídica 3-101-704638.—Notario: Luis Charpentier Acuña.—Santiago de Puriscal.—1 vez.—(IN2025982323).

En mi notaría el día diecisiete de julio del Dos mil veinticinco, se otorgó escritura de solicitud de inscripción de correo electrónico de la sociedad TALLER AUTOMOTRÍZ CHASA SOCIEDAD ANÓNIMA cédula jurídica 3-101-248032.—Santiago de Puriscal.—Luis Charpentier Acuña, Notario.—1 vez.—(IN2025982324).

Mediante escritura número doscientos doce del tomo dieciocho de la Notaria Aixa Quesada Gutiérrez se protocoliza Acta 08 de Asamblea de socios de Asesores y Servicios de Protección Sociedad Anónima cédula jurídica 3-101-737923 en la que se reforma la cláusula séptima del estatuto.—11 de agosto de 2025.—Licda. Aixa Quesada Gutiérrez, Notaria, carné: 5841.—1 vez.—(IN2025982326).

Ante esta notaría, mediante escritura número doscientos ochenta y dos - tres visible al folio ciento cincuenta y seis vuelto del tomo tres a las diez horas con treinta minutos del once de agosto de dos mil veinticinco se protocoliza el acta de Asamblea de cuotistas de ACID FIELD S. A. con la cédula de persona jurídica número tres - ciento uno - seiscientos ochenta y ocho mil seiscientos treinta y siete mediante la cual se acordó reformar la cláusula del domicilio social del pacto constitutivo y se incorpora un correo electrónico conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Ciudad de San José, a las doce horas del once de agosto del dos mil veinticinco.—Licda. Melania Zamora Rojas.—1 vez.—(IN2025982328).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las 9 horas del 08/08/2025, se protocoliza acta de Asamblea General Extraordinaria de socios de la sociedad ARRENDADORA APH DEL OESTE S. A., cédula jurídica 3-101-350702, mediante la cual se acuerda la disolución de la sociedad y se solicita al Registro de Personas Jurídicas que se prescinda del nombramiento de liquidador y se tenga a la sociedad como liquidada por no tener activos, ni pasivos y encontrarse satisfechos los intereses del Fisco.—San José, a las 16:22 horas del 11/08/2025.—Lic. Farid José Ayales Bonilla, Notario Público.—1 vez.—(IN2025982330).

Ante esta notaría, mediante escritura número 11-18, visible del folio 21 frente al folio 22 frente, del tomo 18, a las 15 horas del 11 de agosto del 2025, se consigna la actualización del medio de notificación para la sociedad Humble T LLC,

S.R.L., con cédula de persona jurídica 3-102-873908 a fin de actualizar el domicilio social conforme a la Ley N.10,597.—Quepos, Puntarenas, 11 de agosto del 2025.—Lic. Lawrence Shanahan Lobo, Notario Público.—1 vez.—(IN2025982331).

Por escritura número cuarenta del tomo uno de mi protocolo, el día veintinueve de julio del dos mil veinticinco se ha protocolizado acta de la asamblea de socios de la sociedad **DISATYR Costa Rica Sociedad Anónima**, cédula jurídica tres- ciento uno- seiscientos tres mil trescientos treinta y tres, mediante la cual se acordó la modificación del domicilio social de la sociedad.—San José, once de agosto del año dos mil veinticinco.—Licda. Mariela Saborío Soto.—1 vez.—(IN2025982333).

Ante mi Notaria se disolvió se modifico la Junta Directiva de sociedad anónima denominada: SIGATOKA VEINTICUATRO MILLAS SOCIEDAD ANÓNIMA, cédula jurídica número tres- ciento uno- cinco seis siete siete tres. Quedando como secretaria: MARIA LAURA CAMACHO SAENZ, portador de cédula de identidad número tres – cero trescientos ochenta y dos- cero doscientos treinta tres. Tesorero: ALVARO CAMACHO SAENZ, cédula de identidad número: tres-cero trescientos noventa y ocho – cero cero cero dos, Fiscal: ROGER MANUEL RODRIGUEZ LOBO, cédula de identidad número siete- cero ciento diecinueve cero seis treinta y siete.—Licda. Sonia Carrillo Ugalde. 71061783.—1 vez.—(IN2025982334).

Por escritura otorgada ante mí, se protocolizó Acta de la empresa Grupo de Inversión Fory Fay Sociedad Anónima, en donde se reforman las Cláusulas Segunda y Sexta de los Estatutos Sociales. Escritura otorgada en San José, a las 14:00 horas del día 4 de agosto 2025.—Notario William Fernández Sagot, Notario.—1 vez.—(IN2025982335).

Mediante escritura número 187-4, de las 15:00 horas del 8 de agosto 2025, otorgada ante el suscrito notario JAVIER ESCALANTE MADRIGAL, se solicitó establecer el correo electrónico notificaciones@tridm.com, para recibir notificaciones administrativas y jurisdiccionales de la sociedad TRI DM SOCIEDAD ANONIMA, 3-101-083376, lo anterior en cumplimiento a lo establecido en la ley número 10597.—San José, 11 de agosto del año dos mil veinticinco.—Lic. Javier Escalante Madrigal.—1 vez.—(IN2025982336).

Por escritura otorgada en mí Notaría, a las Trece horas del Once de Agosto de dos mil veinticinco, SE REFORMARON LAS CLAUSULAS SEGUNDA y QUINTA DE LOS ESTATUTOS SOCIALES; LA SEGUNDA EN CUANTO AL DOMICILIO SOCIAL A EFECTOS DE INCORPORAR EL CORREO ELECTRONICO. Y la QUINTA EN CUANTO AL CAPITAL SOCIAL, DE LA SOCIEDAD DENOMINADA: "SUCESTORES DE ANTONIO MARIN BARRIENTOS SOCIEDAD ANONIMA", cédula de persona jurídica número tres - ciento uno - quinientos cuarenta y tres mil quinientos sesenta y nueve. Domicilio Social: Provincia cero dos Alajuela, Cantón uno cero San Carlos, Ciudad Quesada, cien metros al Sur del Hogar de Ancianos.—Ciudad Quesada, San Carlos, Once de Agosto de dos mil veinticinco.—VICTOR EMILIO ROJAS HIDALGO, Notario Público.—1 vez.—(IN2025982337).

PIERPOINT LIMITADA, con cédula jurídica número 3-102-929156, para efectos del artículo 19 del Código de Comercio y la Directriz DPJ 002-2025, se comunica que la

sociedad ha modificado la cláusula segunda del pacto social. Once de agosto 2025.—Lic. José Alejandro Barrantes Baez, Notario Público.—1 vez.—(IN2025982338).

Mediante escritura número DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS del tomo VEINTIUNO de mi protocolo, se realizó la inclusión de dirección de correo electrónico respecto de la cláusula del domicilio del pacto constitutivo de PROPIEDADES ARIAS Y SOLANO SOCIEDAD ANÓNIMA, con cédula jurídica número tres-uno cero uno-dos nueve dos seis cuatro cuatro, en cumplimiento de la Ley diez mil quinientos noventa y siete.—Siumin Vargas Jiménez. Notario Público.—San José veinticuatro de julio de dos mil veinticinco.—1 vez.—(IN2025982340).

ANTE ESTA NOTARÍA, MEDIANTE ESCRITURA NÚMERO CIENTO NOVENTA Y NUEVE, VISIBLE AL FOLIO CIENTO NOVENTA Y DOS VUELTO, DEL TOMO 4, A LAS 09 HORAS, DEL 08 DE AGOSTO DEL 2025, SE PRESENTÓ SOLICITUD POR PARTE DE LA APODERADA GENERALÍSIMA DE VENSECAR INTERNACIONAL COMPAÑIA ANONIMA, CÉDULA DE PERSONA JURÍDICA NÚMERO 3-012-085759; DHLAERO EXPRESO SA, CÉDULA DE PERSONA JURÍDICA NÚMERO 3-012-213140; Y D H L DE GUATEMALA S A, CÉDULA DE PERSONA JURÍDICA NÚMERO 3-012-096022, PARA INCORPORAR UN CORREO ELECTRÓNICO EN LOS DOMICILIOS SOCIALES DE LAS SOCIEDADES CONFORME A LA LEY NÚMERO DIEZ MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE. UNA VEZ.—SAN JOSÉ, 11 DE AGOSTO DE 2025. mredondo@nassarabogados.com.—LIC. MARÍA FERNANDA REDONDO ROJAS.—1 vez.—(IN2025982341).

Ante esta notaría, mediante escritura número 23, del tomo 02, del 08 de agosto de 2025, de la Notaria Silvia Trejos Zamora en conotariado con el notario Mauricio Bonilla Robert, se presentó solicitud por parte de KATIA LAURA OVIEDO SOLIS, en su condición de Presidente de la Junta Directiva con facultades de Apoderada Generalísima sin límite de suma de la sociedad EL CUARTO MENUGUANTE SOCIEDAD ANÓNIMA, titular de la cédula de persona jurídica tres—ciento uno—cuatrocientos veintidós mil ochocientos, para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de las sociedades conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—San José, 11 de agosto de 2025.—Lic. Mauricio Bonilla Robert. Notario Público.—1 vez.—(IN2025982343).

Mediante escritura número 185-4, de las 14:00 horas del 8 de agosto 2025, otorgada ante el suscrito notario JAVIER ESCALANTE MADRIGAL, se solicitó establecer el correo electrónico notificaciones@tridm.com, para recibir notificaciones administrativas y jurisdiccionales de la sociedad MONTORSA SOCIEDAD ANONIMA, 3-101-052453, lo anterior en cumplimiento a lo establecido en la ley número 10597.—San José, 11 de agosto del año dos mil veinticinco.—1 vez.—(IN2025982344).

Ante esta notaría, mediante escritura número 125, del tomo 11, del 06 de agosto de 2025, del notario Mauricio Bonilla Robert, se presentó solicitud por parte de JÜRGEN FRANZ MORMELS, en su condición de: (i) PRESIDENTE, con facultades de Apoderado Generalísimo sin límite de suma de la sociedad RESIDENCIAS DEL SOL SOCIEDAD ANÓNIMA, titular de la cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-ciento veintinueve mil cuatrocientos cuarenta y siete; (ii)

PRESIDENTE, con facultades de Apoderado Generalísimo sin límite de suma de la sociedad GRUPO MITRA DCR SOCIEDAD ANÓNIMA, con cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-ciento setenta y un mil ciento ochenta y cinco; (iii) PRESIDENTE, con facultades de Apoderado Generalísimo sin límite de suma de la sociedad REHOR SOCIEDAD ANÓNIMA, con cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-cero treinta y un mil cuatrocientos sesenta y seis; (iv) PRESIDENTE, con facultades de Apoderado Generalísimo sin límite de suma de la sociedad JURMO SOCIEDAD ANÓNIMA, con cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-cero cincuenta y cuatro mil doscientos setenta y cuatro, y (v) GERENTE, con facultades de Apoderado Generalísimo sin límite de suma de la sociedad INVERSIONES MORMELS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con cédula jurídica número tres-ciento dos-setecientos cuarenta y cinco mil ciento catorce para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de las sociedades conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—San José, 11 de agosto de 2025.—Lic. Mauricio Bonilla Robert. Notario Público.—1 vez.—(IN2025982346).

Por escritura otorgada el día ocho de agosto del dos mil veinticinco, la compañía CRUDE ATELIER S.R.L. reforma la cláusula del domicilio y se incluye un correo electrónico conforme a la Ley número 10597.—San José, 11 de junio del 2025.—Lic. Esteban Matamoros Bolaños, Notario Público.—1 vez.—(IN2025982347).

Ante esta notaría, por escritura otorgada a las quince horas del día once de agosto de dos mil veinticinco, donde se Protocolizan acuerdos del Acta de Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas de la sociedad denominada MOODY'S LOCAL CR CALIFICADORA DE RIESGO, SOCIEDAD ANÓNIMA, de conformidad con la Ley diez mil quinientos noventa y siete denominada "Ley para establecer el correo electrónico como medio de notificación para las sociedades mercantiles" y de la Directriz DPJ-cero cero dos-dos mil veinticinco de la Dirección del Registro de Personas Jurídicas, se acuerda solicitar al Registro de Personas Jurídicas la inclusión del siguiente correo electrónico: joseandres.vargas@moody.com para la atención de notificaciones de la Compañía. Asimismo, se acuerda revocar el nombramiento del agente residente y eliminar la cláusula referente al agente residente.—San José, doce de agosto de dos mil veinticinco.—Lic. Ariel Audilio Leiva Fernández.—1 vez.—(IN2025982350).

Ante esta notaría, por escritura otorgada a las quince horas treinta minutos del día once de agosto de dos mil veinticinco, donde se Protocolizan acuerdos de Acta de Reunión de Cuotistas de la sociedad denominada "PC EXCLUSIVE ENCLAVE, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", donde se acuerda reformar las cláusulas: cuarta del Pacto Social, relativa al objeto, quinta del Pacto Social, relativa al capital social, sexta del Pacto Social, relativa a la transferencia de cuotas, novena del Pacto Social, relativa a la administración, decima del Pacto Social, relativa a las reuniones de cuotas. Asimismo, se acuerda crear una cláusula décima segunda en el Pacto Social, relativa a los aumentos del capital social y derechos preferentes en la emisión de cuotas.—San José, doce de agosto de dos mil veinticinco.—Lic. Ariel Audilio Leiva Fernández.—1 vez.—(IN2025982351).

Ante esta notaría, mediante escritura número 261- 38, visible al folio 135 vuelto, del tomo 38, a las 12 horas 20 minutos, del 8 de agosto del 2025, se presentó solicitud por parte del representante legal de VIDAS QUE INSPIRAN S.A, con la cédula de persona jurídica número: 3-101-756242, para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número 10597.—Ciudad de Heredia, a las 15 horas 10 minutos del día 11 del mes de agosto del año 2025.—Licda. Julieta López Sánchez. Notaria Pública.—(IN2025982352).

Mediante escritura número 190-4, de las 16:30 horas del 8 de agosto 2025, otorgada ante el suscrito notario JAVIER ESCALANTE MADRIGAL, se solicitó establecer el correo electrónico notificaciones@tridm.com, para recibir notificaciones administrativas y jurisdiccionales de la sociedad INMOBILIARIA OLLA CUATRO SOCIEDAD ANONIMA, 3-101-172366, lo anterior en cumplimiento a lo establecido en la ley número 10597.—San José, 11 de agosto del año dos mil veinticinco.—Lic. Javier Escalante Madrigal.—(IN2025982353).

Ante esta notaría, mediante escritura número 22, del tomo 02, del 08 de agosto de 2025, de la Notaria Silvia Trejos Zamora en conotariado con el notario Mauricio Bonilla Robert, se presentó solicitud por parte de JOSE MANUEL PIZARRO RODRIGUEZ, en su condición de: (i) GERENTE, con facultades de Apoderado Generalísimo sin límite de suma de la sociedad TRES-CIENTO DOS-SETECIENTOS TREINTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con cédula jurídica número tres-ciento dos-setecientos treinta y ocho mil cuatrocientos treinta y tres; (ii) PRESIDENTE, con facultades de Apoderado Generalísimo sin límite de suma de la sociedad LINEA VERTICAL PR SOCIEDAD ANÓNIMA, con cédula jurídica número tres-ciento uno-trescientos sesenta y cuatro mil seiscientos treinta y nueve, para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de las sociedades conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—San José, 11 de agosto de 2025.—Lic. Mauricio Bonilla Robert. Notario Público.—1 vez.—(IN2025982354).

Ante esta notaría mediante escritura número tres, visible al folio dos frente, del tomo uno, a las ocho horas con treinta minutos del cuatro de junio del dos mil veinticinco, se presentó solicitud por parte del PRESIDENTE con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma de E & A GROUP SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con la cédula de persona jurídica número tres- ciento dos- nueve uno ocho cinco seis seis, para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete y la Directriz DPJ-cero cero dos-dos mil veinticinco de la Dirección del Registro de Personas Jurídicas, mediante el cual su representada recibirá, en lo sucesivo, notificaciones judiciales, administrativas y tributarias, siendo que para tal efecto se establece el siguiente correo electrónico: elopez@innomindsolutions.com.—Alajuela, a las dieciséis horas del once de agosto del dos mil veinticinco.—Lic. Gerson Steve Barrantes Prendas, Notario Público.—1 vez.—(IN2025982355).

Inversiones Interoceánicas Madriz Sociedad Anónima, con cedula jurídica N° 3-101-667399, solicita inclusión de su cuenta de correo electrónico, mediante escritura N 51,

otorgada en San José a las 15 horas y 25 minutos del 10 de agosto del 2025.—Ana Paula Avilés Chavarría, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025982356).

Ante esta notaría, mediante escritura número 260-38, visible al folio 135 frente, del tomo 38, a las 12 horas, del 8 de agosto del 2025, se presentó solicitud por parte del representante legal de MOMI DE SAN JOSE S.A, con la cédula de persona jurídica número: 3-101-062018, para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número 10597.—Ciudad de Heredia, a las 15 horas del día 11 del mes de agosto del año 2025.—Licda. Julieta López Sánchez. Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025982357).

Ante esta notaría, mediante escritura número sesenta y seis visible al folio cuarenta vuelto, del tomo dos a las catorce horas y quince minutos del once de agosto del dos mil veinticinco comparece ante esta Notaria, el Apoderado Generalísimo sin Límite de suma de la sociedad TRES – CIENTO DOS – OCHOCIENTOS SETENTA Y DOS MIL VEINTIOCHO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con cédula jurídica número tres - ciento dos– ochocientos setenta y dos mil veintiocho, el cual solicita reformar la cláusula del domicilio social del pacto constitutivo y se incorpora un correo electrónico conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Ciudad de Sardinal, Carrillo, a las dieciséis horas y cincuenta minutos del día once de agosto del dos mil veinticinco.—Lic. Erik Alonso Bejarano Serrano. Notario Público.—1 vez.—(IN2025982359).

Ante esta notaría, escritura 50, a las 8 horas, del 12 de agosto de 2025, se presentó solicitud por parte de Patricia Marie Harwood en su condición de gerente de la sociedad: **Pattys Paradise Properties Costa Rica, Limitada** cédula jurídica N° 3-102-927643, para incorporarle el correo electrónico notificaciones@als.cr en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley N° 10597.—Juan Manuel Aguilar Víquez, Notario Público.—1 vez.—(IN2025982360).

Por escritura otorgada ante mí, a las catorce horas del once de agosto de dos mil veinticinco, se protocolizó el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de FINCA CHERRACAL, S.A., con cédula jurídica número tres- ciento uno-trescientos sesenta y un mil cuatrocientos uno, en la cual se acordó reformar la cláusula referente a la administración en los estatutos de la sociedad. Es todo.—San José, once de agosto de dos mil veinticinco.—Licda. Fabiola Soler Bonilla.—1 vez.—(IN2025982361).

Por escritura otorgada ante mí, a las quince horas y cinco minutos del once de agosto de dos mil veinticinco, se protocolizó Acta de Asamblea General Extraordinaria de Socios de la sociedad denominada CONSTRUCTORA JAIK S.R.L, cédula jurídica número tres-ciento dos-novecientos veinticuatro mil trescientos noventa y ocho, mediante la cual se modificó la cláusula primera de sus estatutos, referente a su denominación social. Es todo. En fe de lo anterior, firmo en San José, el 11 de agosto del dos mil veinticinco conforme al sellado de tiempo del certificado de firma digital. Notario Público. Lic. José Andrés Prado Murillo.—1 vez.—(IN2025982363).

Mediante escritura número 188-4, de las 15:30 horas del 8 de agosto 2025, otorgada ante el suscrito notario Javier Escalante Madrigal, se solicitó establecer el correo

electrónico notificaciones@tridm.com, para recibir notificaciones administrativas y jurisdiccionales de la sociedad SU HERIDA SANA SOCIEDAD ANONIMA, 3-101- 251271, lo anterior en cumplimiento a lo establecido en la ley número 10597.—San José, 11 de agosto del año dos mil veinticinco.—Lic. Javier Escalante Madrigal.—1 vez.—(IN2025982364).

Yo, Karen Daniela Oconitrillo Quesada, notaria con oficina en Atenas, hago constar que el día 11 de agosto del 2025 a las 15:45, se protocoliza acta de la sociedad: JJE Ingemma Soluciones S.R.L, cédula jurídica número: 3-102-914892, en la cual se reforma la cláusula del domicilio social, administración y se incluye el correo electrónico conforme a la Ley número 10597.—Atenas, 11 de agosto del dos mil veinticinco.—1 vez.—(IN2025982365).

Por escritura otorgada ante mí, a las catorce horas cuarenta minutos del once de agosto de dos mil veinticinco, se protocolizó el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Socios de la sociedad denominada JARDINEROS MORA SOCIEDAD ANONIMA, con el número de cédula de persona jurídica tres – ciento uno – ciento setenta y siete mil novecientos cincuenta y ocho, mediante la cual se acordó la disolución y liquidación de la sociedad. Es todo.—San José, once de agosto de dos mil veinticinco.—Lic. José Andrés Prado Murillo.—1 vez.—(IN2025982366).

Por escritura número 95, del tomo 13, otorgada ante la Notario Público Lorna Truque Arias, de las quince horas del 8 de agosto del 2025, se incluye cuenta de correo electrónico dentro de la sociedad denominada AYF Proyectos Sociedad Anónima, cédula jurídica 3-101-683813, en la cláusula del domicilio social. San José, 11 de agosto del 2025. Lorna Truque Arias, Notario Público.—1 vez.—(IN2025982367).

Ante esta notaría, mediante escritura número 117, del tomo 11, del 31 de Julio de 2025, del Notario Mauricio Bonilla Robert, se presentó solicitud por parte de ISABELLA CALZADA PINTO; en su condición de Gerente con facultades de Apoderada Generalísima sin límite de suma de la sociedad SOIS LA SAL Y LUZ DE LA TIERRA, LIMITADA, con cédula jurídica número tres-ciento dos-novecientos treinta y cuatro mil ciento setenta y cinco, para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de las sociedades conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—San José, 11 de agosto de 2025.—Lic. Mauricio Bonilla Robert. Notario Público.—1 vez.—(IN2025982368).

Por escritura número ciento veinticinco otorgada ante el Notario Público, Ivannia Jesús Marín Valerio, por escritura de las quince horas del once de agosto del dos mil veinticinco, se incluye cuenta de correo electrónico dentro de la sociedad denominada KTD INVERSIONES INTERNACIONALES UNIDAS SOCIEDAD ANONIMA, cedula jurídica tres-uno cero uno-ocho tres cero tres cinco cero. Alajuela 11 agosto 2025. Lic. Ivannia Jesús Marín Valerio Notario Público.—1 vez.—(IN2025982369).

Mediante escritura ciento cincuenta y siete, en el protocolo en uso de la notaria Vera María Sancho Vásquez, se protocolizó acta de disolución y liquidación de la sociedad **Familia Ledezma Murillo Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula jurídica tres-uno cero dos-doscientos dieciocho mil cuatrocientos treinta y cuatro. Informo que esta sociedad está en proceso de liquidación y que los papeles y

libros de la sociedad, están a disposición de los accionistas, o terceros interesados, quienes gozarán de un plazo de quince días a partir de esta publicación para presentar sus reclamaciones, que no existen bienes de ningún tipo que repartir.—Palmares, once de agosto del 2025.—Licda. Vera Sancho Vásquez.—1 vez.—(IN2025982370).

Ante esta notaría, mediante escritura número doscientos veintidós, visible al folio ciento cuatro vuelto, del tomo quinto a las diecisiete horas del once de agosto del dos mil veinticinco, se protocoliza el acta de Asamblea Extraordinaria de Socios de tres - uno cero uno - siete tres cuatro seis cero cinco sociedad anónima, domiciliada en la ciudad de Sarapiquí, Puerto Viejo, diagonal a la cruz roja, con cédula jurídica número tres - uno cero uno - siete tres cuatro seis cero cinco mediante la cual se acordó reformar la cláusula del domicilio social del pacto constitutivo y se incorpora un correo electrónico conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete. Así mismo se reestructuró la junta directiva con cambios en los puestos de presidente y secretario.—Ciudad de Sarapiquí, Puerto Viejo al ser las diecisiete horas del once de agosto del dos mil veinticinco.—MSc. Johan Sánchez Venegas. Notario Público.—1 vez.—(IN2025982372).

Mediante escritura número 189-4, de las 16:00 horas del 8 de agosto 2025, otorgada ante el suscrito notario JAVIER ESCALANTE MADRIGAL, se solicitó establecer el correo electrónico notificaciones@tridm.com, para recibir notificaciones administrativas y jurisdiccionales de la sociedad QUALITAS MEDICA SOCIEDAD ANONIMA, 3-101-251280, lo anterior en cumplimiento a lo establecido en la ley número 10597.—San José, 11 de agosto del año dos mil veinticinco.—Lic. Javier Escalante Madrigal.—1 vez.—(IN2025982375).

Ante esta notaría, mediante escritura número dieciséis, visible al folio veintiuno, vuelto, al veintidós, vuelto, del tomo seis, a las ocho horas del doce de julio del año dos mil veinticinco, se protocoliza el acta de Asamblea Extraordinaria de Socios de NUTRIVET S. A., cédula jurídica número TRES – CIENTO UNO – OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE, mediante la cual se acordó reformar la cláusula del domicilio social del pacto constitutivo y se incorpora un correo electrónico conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete, esto bajo solicitud del señor KENNETH ALEXIS CORDERO SOLANO, PRESIDENTE, de esta corporación.—Ciudad de Heredia, a las dieciséis horas con cinco minutos del once de agosto del año dos mil veinticinco.—Lic. Carlo Magno Burgos Vargas, notario público.—1 vez.—(IN2025982376).

Ante esta notaría, mediante escritura número, veinticinco, visible al folio treinta frente del tomo cinco, a las quince horas del once de agosto de dos mil veinticinco, se protocoliza el acta de asamblea de cuotistas de **LOVE RYA LLC Limitada**, mediante la cual se acordó reformar la cláusula dos del pacto constitutivo, a fin de actualizar el domicilio social conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Ciudad de Santa Cruz, Tamarindo, a las dieciséis horas del once de agosto de dos mil veinticinco.—Licda. Ana Catalina Baltodano Rojas. Notario Público.—1 vez.—(IN2025982377).

En mi notaría mediante la escritura número ciento sesenta y dos, visible al folio ciento veintitrés frente del tomo tercero de la suscrita notaria, al ser las once horas quince minutos del once de agosto de dos mil veinticinco, se protocoliza el Acta

número dos de la Asamblea general Extraordinaria de Socios de: Transportes Dayva S.A, con cedula de persona jurídica número: Tres – ciento uno – cinco seis cuatro dos cinco uno, mediante la cual se acordó reformar las cláusulas SEGUNDA, NOVENA del pacto constitutivo, reformando el domicilio social y la representación.—Alajuela, once de agosto de dos mil veinticinco.—Licda. Natalia Sibaja Esquivel.—1 vez.— (IN2025982379).

Yo, Héctor Valenzuela Sáenz, portador de la cédula de identidad número 8-0122-0239, como representante legal de la sociedad Sistemas Galileo del Sun BC S. A., cédula jurídica 3-101-207537, por medio del presente aviso comunico formalmente la intención de mi representada a renunciar al Régimen de Zona Franca, el cual fue otorgado mediante acuerdo ejecutivo 259-2015. Esta renuncia se efectúa en cumplimiento de lo establecido por la normativa vigente, según lo establecido en el artículo 53 y siguientes, del Reglamento a la Ley de Régimen de Zonas Francas, Decreto Ejecutivo 34739-COREX-H y sus reformas. La presente publicación tiene efecto legal como constancia de intención, conforme a lo requerido por las disposiciones administrativas aplicables.—Heredia, 11 de agosto del 2025.—Héctor Valenzuela Sáenz, Representante Legal.—1 vez.—(IN2025982380).

Ante esta notaría, mediante escritura número tres, visible al folio dos, vuelto, al tres, frente, del tomo segundo, a las veinte horas con cinco minutos del dieciocho de julio del año dos mil veinticinco, compareció el señor PAUL TRAPENARD (nombre) CECCALDI (apellido), debidamente autorizado y presidente de ALBERGUES CAMPESTRES SOCIEDAD ANÓNIM., cédula jurídica número TRES-CIENTO UNO CERO VEINTIOCHO MIL SETECIENTOS SESENTA Y CUATRO, mediante la cual se solicitó incluir el correo electrónico en la cláusula del domicilio social del pacto constitutivo conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Ciudad de Heredia, a las dieciséis horas con treinta minutos del once de agosto del dos mil veinticinco.—Licda. Dafne Paola Rodríguez Ledezma, notaria pública.—1 vez.—(IN2025982381).

Ante esta notaría, por medio de escritura pública número ciento sesenta y tres – Décimo sexto, otorgada en Guanacaste, Playas del Coco, a las dieciséis horas y treinta minutos del día ocho de agosto del dos mil veinticinco, se protocolizó el acta número nueve, de la sociedad denominada DIVERTITI, SOCIEDAD ANÓNIMA, cédula de persona jurídica número 3-101-678014, en la cual, se acuerdo solicitar al Registro de Personas Jurídicas incorpore un correo electrónico en el asiento registral de la sociedad, conforme a la Ley número 10597. Es todo.—Guanacaste, Playas del Coco, once de agosto del dos mil veinticinco.—Licda. Laura Coto Rojas. Tel: 2670-1822.—1 vez.—(IN2025982382).

Ante esta notaría, mediante escritura número 278, visible al folio 184 vuelto, del tomo 7, a las 16 horas 30 minutos del 11 de agosto del 2025, se protocoliza el acta de asamblea general de socios de la sociedad INVERSIONES DEL NORTE GW SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, cédula jurídica número 3-102-916330, domiciliada en: Provincia 02 Alajuela, Cantón 01 Alajuela, Distrito La Guácima, Propiamente En Rincón Chiquito, Del Balneario La Ruta Del Sol, Cincuenta Metros Sur Y Ciento Veinticinco Metros Este, Complejo De Bodegas Epifanio, Bodega Número Cuatro, mediante la cual la totalidad de los socios acuerdan disolver la sociedad y

nombrar liquidador.—San José, a las 16 horas 35 minutos del 11 de agosto del 2025.—Lic. Kenneth Gerardo Guzmán Cruz. Notario Público.—1 vez.—(IN2025982383).

Ante esta notaría, por medio de escritura pública número ciento sesenta y cuatro – Décimo sexto, otorgada en Guanacaste, Playas del Coco, a las dieciséis horas y cuarenta y cinco minutos del día ocho de agosto del dos mil veinticinco, se protocolizó el acta número seis, de la sociedad denominada DRL PROPERTIES LLC CORPORATION LIMITADA, cédula de persona jurídica número 3-102-812954, en la cual, se acuerdo solicitar al Registro de Personas Jurídicas incorpore un correo electrónico en el asiento registral de la sociedad, conforme a la Ley número 10597. Es todo.—Guanacaste, Playas del Coco, once de agosto del dos mil veinticinco.—Licda. Laura Coto Rojas. Tel: 2670-1822.—1 vez.—(IN2025982384).

Ante esta notaría y en escritura pública número 87-6 de las 18 horas de 11 de agosto de 2025 se protocolizó acta asamblea cuotistas de TROPICANA FRUITS T L A, SOCIEDAD ANÓNIMA, cédula jurídica 3-101-419527, en donde se acuerda su disolución y liquidación.—San José, 11 de agosto de 2025.—Lic. Charlotte Brom Núñez, Notario.—1 vez.—(IN2025982386).

Ante esta notaría, por medio de escritura pública número ciento sesenta y dos – Décimo sexto, otorgada en Guanacaste, Playas del Coco, a las catorce horas del día ocho de agosto del dos mil veinticinco, compareció el señor TODD KARL (nombre) ERICKSON (apellido), de un solo apellido en razón de su nacionalidad estadounidense, en su condición de Gerente con facultades de Apoderado Generalísimo Sin Límite de Suma de la compañía CHIRCOMAN ENTERPRISES LLC LIMITADA, cédula de persona jurídica número 3- 102-862096, a solicitar se incorpore un correo electrónico en el asiento registral de la sociedad, conforme a la Ley número 10597. Es todo.—Guanacaste, Playas del Coco, once de agosto del dos mil veinticinco.—Licda. Laura Coto Rojas. Tel: 2670-1822.—1 vez.—(IN2025982389).

Ante esta notaría, por medio de escritura pública número ciento cincuenta y nueve-décimo sexto, otorgada en Guanacaste, Playas del Coco, a las diez horas y treinta minutos del día siete de agosto del dos mil veinticinco, compareció la señora Carol (nombre) McCarthy (apellido), de un solo apellido en razón de su nacionalidad canadiense, en su condición de Gerente General de la compañía **Mountsberg Finca LLC Limitada**, cédula de persona jurídica número 3-102-777553, y como Gerente de la compañía **Kiowa Corporation LLC Limitada**, cédula de persona jurídica número 3-102-724964, a solicitar se incorpore un correo electrónico en el asiento registral de las sociedades antes mencionadas, conforme a la Ley número 10.597. Es todo. Tel: 2670-1822.—Guanacaste, Playas del Coco, once de agosto del dos mil veinticinco.—Licda. Laura Coto Rojas.—1 vez.—(IN2025982391).

Por escritura numero trescientos veintisiete del tomo segundo, se constituye la sociedad denominada: International Country Club Sociedad Anónima, con un capital social de cien mil colones y representada por su Presidente Isaac Hernando Barra Catacora.—Escritura otorgada a las dieciséis horas del seis de Agosto del año dos mil veinticinco.—Ante el notario Luis Fernando Madrigal Marín.—1 vez.—(IN2025982393).

Ante esta notaría, mediante escritura número once, visible al folio catorce, frente, al quince, frente, del tomo seis, a las ocho horas del siete de julio del dos mil veinticinco, se protocoliza el acta de Asamblea Extraordinaria de Socios de TRES – CIENTO UNO – SETECIENTOS SESENTAY SEIS MIL CIENTO CUARENTA Y SEIS SOCIEDAD ANÓNIMA, cédula jurídica número TRES – CIENTO UNO – SETECIENTOS SESENTAY SEIS MIL CIENTO CUARENTAY SEIS, mediante la cual se acordó reformar la cláusula del domicilio social del pacto constitutivo y se incorpora un correo electrónico conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete, esto bajo solicitud de la señora MIRIAM YAMILA CASTRO DIAZ, PRESIDENTE, de esta corporación.—Ciudad de Heredia, a las dieciséis horas del once de agosto del año dos mil veinticinco.—Lic. Carlo Magno Burgos Vargas, notario público.—1 vez.—(IN2025982394).

Ante esta notaría, mediante escritura número 13-18, visible del folio 22 vuelto al folio 24 vuelto, del tomo 18, a las diecisiete horas quince minutos del 11 de agosto del 2025, se protocoliza el acta de Asamblea de Cuotistas N° 8 de Two South PC INC, S.R.L., con cédula de persona jurídica 3-102-872506, mediante la cual se acordó reformar las siguientes cláusulas de los estatutos sociales: (i) la cláusula N°2, a fin de actualizar el domicilio social conforme a la Ley N.10,597; y, (ii) la cláusula N°9 referente a la administración. Adicionalmente, se revoca el nombramiento de los actuales Gerente Uno y Gerente Dos y se nombra una única Gerente en dicho cargo.—Quepos, Puntarenas, 11 de agosto del año 2025.—Lic. Lawrence Shanahan Lobo. Notario Público.—1 vez.—(IN2025982397).

La sociedad TROPICAL BRITISH TRADER S.A, cedula jurídica 3-101-325188, reforma pacto constitutivo agregando la cláusula doceava: para efectos de notificaciones. Escritura otorgada a las 15 horas del 1 de julio del 2025.—Notaria. Elena Murillo Agüero, Notario.—1 vez.—(IN2025982398).

Ante esta notaría, mediante escritura número cinco, visible al folio tres, vuelto, al cuatro, frente, del tomo segundo, a las veinte horas con quince minutos del dieciocho de julio del año dos mil veinticinco, compareció la señora Glenda de Los Ángeles Méndez Rodríguez, en condición: a) Gerente de la empresa **Restaurante Wallace Limitada**, cédula jurídica número tres-ciento dos-trescientos sesenta y tres mil quinientos veintisiete, b) gerente cero uno de la empresa **Vecinas de Costa Rica Limitada**, cédula jurídica número tres – ciento dos – ochocientos cincuenta y tres mil quinientos diez, y c) Gerente de la empresa **Stelas MTV Sociedad de responsabilidad limitada**, cédula jurídica número tres- ciento dos-setecientos ochenta y cinco mil cuatrocientos cuarenta y cuatro, mediante la cual se solicitó incluir el correo electrónico en la cláusula del domicilio social del pacto constitutivo conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Ciudad de Heredia, a las dieciséis horas con cuarenta minutos del once de agosto del dos mil veinticinco.—Licda. Dafne Paola Rodríguez Ledezma, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025982399).

Por escritura otorgada ante esta Notaria, a las 09:00 horas del 11 de agosto del 2025 y en cumplimiento de la Ley número: 10597, se solicita la inscripción del correo: mataderodeequinos6@gmail.com como medio de notificaciones de la Sociedad: Los Ruccos del Sur S. A. cédula 3-101-738853.—Alajuela, 11 de agosto 2025.—Lic. Rafael Antonio Alvarez Herrera.—1 vez.—(IN2025982400).

Ante esta notaría, mediante escritura número ciento diez, visible al folio ochenta y siete, del tomo siete, a las dieciocho del ocho de agosto de dos mil veinticinco, se presentó solicitud por parte del Representante Legal de **Arquitectura Legal Sociedad de Responsabilidad Limitada**, con la cédula de persona jurídica número tres-ciento dos-setecientos ochenta y cuatro mil quinientos sesenta, para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Ciudad de San José, a las ocho horas y quince minutos del día doce de agosto de dos mil veinticinco.—Lic. Jean Christian Gould Avalos. Notario Público.—1 vez.—(IN2025982401).

Ante esta notaría, mediante escritura número cuatro, visible al folio tres, frente y vuelto, del tomo segundo, a las veinte horas con diez minutos del dieciocho de julio del año dos mil veinticinco, compareció el señor JAIRO CASTRO BADILLA, debidamente autorizado y GERENTE UNO de la empresa CORPORACION FINCA LANTANA MONTEVERDE S.R.L., cédula jurídica número TRES-CIENTO DOS-OCHO OCHO TRES TRES OCHO CINCO, mediante la cual se solicitó incluir el correo electrónico conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Ciudad de Heredia, a las dieciséis horas con treinta y cinco minutos del once de agosto del dos mil veinticinco.—Licda. Dafne Paola Rodríguez Ledezma, notaria pública.—1 vez.—(IN2025982403).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las once horas del once de agosto del dos mil veinticinco, se protocolizó acta de disolución de la sociedad TRIBU ACS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, cédula jurídica número tres-uno cero dos-ocho cinco tres tres siete ocho.—Huacas de Santa Cruz, a las doce horas del once de agosto del dos mil veinticinco.—Notaria Merlin Carrillo Gutiérrez.—1 vez.—(IN2025982404).

La sociedad RIVERSIDE CORPORATION LTDA cedula jurídica 3-102-561166, reforma pacto constitutivo agregando la cláusula Decimo cuarta para efectos de notificaciones. Escritura otorgada a las 15 horas del 1 de julio del 2025.—Notaria. Elena Murillo Agüero.—1 vez.—(IN2025982406).

Mediante escritura N° 144-8, se solicita la inscripción del correo electrónico para la sociedad: ROTOLA SOCIEDAD ANONIMA, cédula jurídica número: tres - ciento uno - doscientos treinta y cuatro mil novecientos sesenta y siete, en cumplimiento de la ley 10597, siendo el correo oficial para dichas sociedades "laurag13@hotmail.com". Es todo. Firma el presente edicto la Notaría Pública: Licenciada Dinia Chavarría Blanco.—1 vez.—(IN2025982407).

Ante esta notaría, mediante escritura número escritura número trescientos sesenta visible al folio ciento setenta y cuatro frente del tomo nueve, a las nueve horas del día veintiocho del mes de julio del año dos mil veinticinco se presentó solicitud por parte de Carlos Eduardo González Arroyo, con cedula de identidad número seis – ceo cero noventa y seis – cero setecientos noventa, quien actúa en su condición de Tesorero y Ana Cristina Solano Muñoz, con cédula de identidad número uno – cero cuatrocientos treinta y siete – cero setecientos once, quien actúa en su condición de Secretaria, ambos con Facultades de Apoderados Generalísimos sin límite de suma de la sociedad Churuka Sociedad Anónima, cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-setecientos ocho quinientos sesenta y dos, para incorporar un correo electrónico en el

domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete. Ciudad de San José, Granadilla Norte de Curridabat, de la Iglesia Católica trescientos metros este.—Licda. Flor de María García Solano. Notario Público. Publicar por una única vez. Teléfono 88411672.—1 vez.—(IN2025982408).

Ante esta notaría, mediante escritura número trescientos sesenta y dos visible al folio ciento setenta y cinco frente del tomo nueve, a las diez horas del día veintiocho del mes de julio del año dos mil veinticinco, se presentó solicitud por parte de Thais González Arroyo, con cédula de identidad número seis – cero cero cincuenta y cinco – cero cuatrocientos cincuenta y ocho, quien actúa en su condición de Presidente, con Facultades de Apoderada Generalísima sin límite de suma de la sociedad Consorcio Económico Gopa Sociedad Anónima, con cédula de persona jurídica número tres - ciento uno - ciento setenta y ocho mil doscientos ochenta y ocho, para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete. Ciudad de San José, Granadilla Norte de Curridabat, de la Iglesia Católica trescientos metros este.—Licda. Flor de María García Solano. Notario Público Publicar por una única vez. Teléfono 88411672.—1 vez.—(IN2025982410).

Ante esta notaría, mediante escritura número trescientos sesenta y uno visible al folio ciento setenta y cuatro vuelto al folio ciento setenta y cinco frente del tomo nueve, a las nueve horas con treinta minutos del día veintiocho del mes de julio del año dos mil veinticinco, se presentó solicitud por parte de Carlos Eduardo González Arroyo, con cédula de identidad número seis-cero cero noventa y seis-cero setecientos noventa, quien actúa en su condición de Presidente, con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma de la sociedad **Cega del Este Sociedad Anónima**, cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-quinientos sesenta y cinco setecientos cuarenta y ocho, para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Ciudad de San José, Granadilla Norte de Curridabat, de la Iglesia Católica trescientos metros este.—Licda. Flor de María García Solano, Notario Público, Teléfono 88411672.—1 vez.—(IN2025982411).

Ante esta notaría, mediante escritura 71, visible al folio 49 del tomo 9 de las 8:00 horas del 6 de agosto del 2025 se presentó solicitud del representante legal de HBHT SA, cédula jurídica 3-101-377254, para incorporar correo electrónico en el domicilio social de la sociedad, Ley número 10597, también el presidente y secretaria tendrán la representación judicial y extrajudicial de la sociedad, con facultades de apoderados generalísimos sin límite de suma, de conformidad con el artículo 1253 del Código Civil., se nombra nuevo tesorero y fiscal.—San José, 12 de agosto 2025.—Lic. Lourdes Salazar Agüero Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025982413).

Ante esta notaría y por escritura pública número cincuenta y cuatro – seis de las las catorce horas del día dieciséis de julio del Año dos mil veinticinco, se protocoliza acta de Reunión de Cuotistas de la sociedad TRES – CIENTO DOS – OCHOCIENTOS NOVENTA Y UN MIL SETECIENTOS OCHENTA Y UNO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con cédula de persona jurídica número: tres – ciento dos – ochocientos noventa y un mil setecientos ochenta y uno, por acuerdo unánime de la totalidad de los socios se acuerda modificar la cláusula segunda en cuanto al domicilio

social; además se conoce el revocar el nombramiento del Gerente y nombrar uno nuevo, así como la cesión de la cien cuotas del capital social de la sociedad.—Alajuela, 17 de Julio del año 2025.—Licda. Marilyn Sánchez Salas. Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025982415).

La sociedad SOLSI CATORCE LTDA cédula jurídica 3-102-415961, reforma pacto constitutivo agregando la cláusula Decimo cuarta para efectos de notificaciones. Escritura otorgada a las 15 horas del 1° de julio del 2025.—Elena Murillo Agüero, Notaria.—1 vez.—(IN2025982416).

Ante esta notaría, mediante la escritura número CIENTO OCHENTA Y CUATRO- TRES, visible al folio ciento SESENTA Y SIETE vuelto de las quince horas del cinco de agosto de dos mil veinticinco, se presentó solicitud por parte de representante legal de las siguientes sociedades: a) Benesh del Pacífico, Sociedad Anónima, cédula jurídica número tres- ciento uno-ciento sesenta y seis mil trescientos trece, b) Principios Naturales, Empresa Individual de Responsabilidad Limitada, cédula jurídica número tres- ciento cinco- novecientos diez mil trescientos treinta y ocho para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de cada sociedad conforme a la ley número diez mil quinientos noventa y siete.—San José, doce de agosto de dos mil veinticinco.—Lic. Andrés Corrales Guzmán. Notario Público.—1 vez.—(IN2025982417).

En escritura número 389-3, se agrega el correo electrónico de la sociedad denominada LA HIGUERA SOCIEDAD ANONIMA, con cédula jurídica número: 3-101-054858. Es todo.—San José, 23 de junio del 2025.—Lic. Juan Bernardo Velázquez Rojas.—1 vez.—(IN2025982419).

Debidamente autorizado el suscrito notario público por la SECRETARIA de la sociedad TRES- CIENTO UNO-QUINIENTOS CUATRO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE SOCIEDAD ANONIMA, cédula 3-101-504689, procedo a realizar el trámite de solicitar al Registro Nacional, Registro de Personas Jurídicas la incorporación del correo electrónico evearauz@gmail.com, dentro de la información registral de la sociedad.—San José, doce de agosto 2025. Firma Responsable.—Lic. Jonathan Jara Castro, cédula 1-1146-0386.—1 vez.—(IN2025982420).

En escritura número 392-3, se agrega el correo electrónico de la sociedad denominada **Inversiones Caribeñas Mágicas del Mar Sociedad de Responsabilidad Limitada**, con cédula jurídica número: 3-102-878190. Es todo.—San José, 06 de julio del 2025.—Lic. Juan Bernardo Velázquez Rojas.—1 vez.—(IN2025982421).

En escritura número 396-3, se agrega el correo electrónico de la sociedad denominada IMPORTADORA PACIFICAS E INVERSIONES DE ZYAN SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con cédula jurídica número: 3-102-882339. Es todo.—San José, 26 de julio del 2025.—Lic. Juan Bernardo Velázquez Rojas.—1 vez.—(IN2025982422).

En escritura número 386-3, se agrega el correo electrónico de la sociedad denominada CAR SERVICE G F C SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con cédula jurídica número: 3-102-899247. Es todo.—San José, 11 de junio del 2025.—Lic. Juan Bernardo Velázquez Rojas, Notario.—1 vez.—(IN2025982424).

POR REUNION DE CUOTISTAS DEL DÍA 09-08-2025, SE MODIFICA LA CLAUSULA SIETE ADMINISTRACION DE LA DOLCE EUROPA LDE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, CÉDULA JURÍDICA: 3-102-788487. CUALQUIER INTERESADO PODRÁ Oponerse JUDICIALMENTE, OPOSICIÓN QUE NO SE BASE EN CAUSA LEGAL O PACTADA.—LIC. LUIS ALONSO AGUILAR SEGURA, NOTARIO PÚBLICO. TEL: 8508-2218.—1 vez.— (IN2025982425).

Ante esta notaría, mediante escritura número cincuenta y ocho, visible al folio treinta y seis frente, del tomo dos de mi protocolo, a las quince horas del cinco de agosto del dos mil veinticinco, se presentó solicitud por parte del Presidente con facultades suficientes de **Comercializadora Tarimas y Maderas del Norte Sociedad Anónima**, cédula jurídica tres- ciento uno- quinientos cuarenta y tres mil ciento ochenta y uno, para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Ciudad Quesada, a las ocho horas con cincuenta minutos del doce de agosto de dos mil veinticinco.—Lic. Kevi Alberto Barboza Sánchez, Notario Público.—1 vez.—(IN2025982426).

El suscrito Lic. EDGAR ALEJANDRO SOLIS MORAGA, Notario Público de Alajuela, ciento diez metros este de los semáforos de la Cruz Roja, informa que 3-102-876274 SRL, cédula jurídica 3-102-876274. Escritura 114-11, reforma domicilio y establece el correo electrónico alquileres1983@gmail.com.—Alajuela, 12 de agosto del 2025.—Lic. Edgar Solís Moraga- Notario.—1 vez.—(IN2025982429).

Ante esta Notaría, compareció el Presidente de la sociedad CASARENA S. A., con cédula jurídica número 3-101-389567, quien procederá a la reposición de los libros legales tomos número uno de asamblea general, registro de socios y junta directiva por extravió, quien se considere afectado puede manifestarlo por escrito en Puntarenas, Garabito, Jacó, 100 este de la Municipalidad, Bufete Alliance Legal, en horario oficina, en los plazos de Ley respectivos y según corresponde. Notarios César Augusto Mora Zahner, carné 16015 y Karla Gutiérrez Mora, carné 20852. Tel: 2643-2818.—1 vez.— (IN2025982431).

Por escritura otorgada ante esta Notaría a las nueve horas quince minutos del día cuatro de agosto del dos mil veinticinco se solicita registrar correo electrónico de la sociedad LAS PALMAS DE PLAYA BEJUCO OCCIDENTAL, SA, cédula jurídica tres - ciento uno - cuatrocientos cuarenta y cinco mil trescientos treinta y nueve.—Lic. Gonzalo Vargas Acosta.—1 vez.—(IN2025982432).

Mediante escritura número: 144-8, se solicita la inscripción del correo electrónico para la sociedad: **Tres- Ciento Uno- Quinientos Sesenta y Un Mil Ochocientos Cuarenta y Siete Sociedad Anónima**, cédula jurídica número: tres- ciento uno-quinientos sesenta y un mil ochocientos cuarenta y siete cumplimiento de la ley 10.597, siendo el correo oficial para dichas sociedades. nmateov@gmail.com. Es todo.—Licenciada Dinia Chavarría Blanco, Notaría Pública.—1 vez.—(IN2025982433).

El suscrito EDGAR SOLIS MORAGA, Notario Público de Alajuela, ciento diez metros este de los semáforos de la Cruz Roja, protocolizó Asamblea Extraordinaria de Accionistas de

KDL PROPERTIES SA, cédula jurídica 3-101-919728. Escritura número 123-11, donde se realizaron cambios en la Junta Directiva, a las 8 horas del 9 de agosto del 2025.—Lic. Edgar Alejandro Solís Moraga, Notario.—1 vez.—(IN2025982436).

Por escritura número cincuenta y seis -dieciséis otorgada ante la Notaria Pública, Karen Melissa Morelli Alfaro de las ocho horas del doce de agosto de dos mil veinticinco, se incluye cuenta de correo electrónico dentro de la sociedad denominada LABORATORIO CLINICO JERUSALEM SOCIEDAD ANONIMA, número de cédula de persona jurídica: tres — ciento uno — uno dos uno nueve ocho nueve, con domicilio social en San José, Goicoechea, Guadalupe El Alto.—San José, doce de agosto de dos mil veinticinco.—Licda. Karen Melissa Morelli Alfaro, Notaria Pública.—1 vez.— (IN2025982438).

Por escritura número cincuenta y cuatro-dieciséis otorgada ante la Notaria Pública, Karen Melissa Morelli Alfaro de las once horas del cinco de agosto de dos mil veinticinco, se incluye cuenta de correo electrónico dentro de la sociedad denominada SUPLIDORES OPTICOS DEL ESTE SOCIEDAD ANONIMA, número de cédula de persona jurídica: tres - ciento uno - seiscientos cuarenta y tres mil doscientos treinta y nueve, con domicilio social en San José, Goicoechea, Guadalupe, del cruce de Moravia y Guadalupe, quinientos cincuenta metros este, frente a American Outlet, bodega Dos B.—San José, cinco de agosto de dos mil veinticinco.—Licda. Karen Melissa Morelli Alfaro, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025982439).

Por escritura de las 8 horas del 11 de agosto del 2025, protocolicé el acta de Asamblea General y Extraordinaria de COMBINADO DE ESTILOS, S.A, mediante la cual se modifica la cláusula segunda de los estatutos y que corresponde al domicilio social, y se nombra nuevo tesorero.—San José, 12 de agosto del 2025.—José Pablo Fernández Narváez. Notario Público.—1 vez.—(IN2025982442).

Ante esta notaría por escritura doscientos del ocho de agosto, se solicita inclusión de correo electrónico en la empresa UH Internacional Sociedad Anónima.—San José, doce de agosto del dos mil veinticinco.—Lic. Ricardo Javier Hidalgo Murillo.—1 vez.—(IN2025982445).

Debidamente autorizado el suscrito notario público por la GERENTE de la sociedad EAGLEFIN INVESTMENTS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, cédula 3-101-441861, procedo a realizar el trámite de solicitar al Registro Nacional, Registro de Personas Jurídicas la incorporación del correo electrónico evearauz@gmail.com, dentro de la información registral de la sociedad.—San José, doce de agosto 2025.—Firma Responsable: Lic. Jonathan Jara Castro, cédula 1- 1146-0386.—1 vez.—(IN2025982447).

Por escritura otorgada ante mí en fecha 11 de agosto de 2025, la sociedad EL ZAHIR SOCIEDAD ANONIMA SOCIEDAD ANONIMA, cédula jurídica 3-101-412137 se transforma a Sociedad de Responsabilidad Limitada.—Lic. Fernando Berrocal Soto – 12 de agosto de 2025, Notario.—1 vez.—(IN2025982448).

Yo, Kattia Quirós Chévez, Notaria Pública con oficina en Heredia, hago constar que el día once de agosto del 2025, mediante escritura número 198-28 la señora Ana Gabriela Ramírez Rodríguez en condición de Apoderada Generalísima

sin límite de suma de la empresa Soluciones Integradas Rakidd S. A. cédula jurídica número 3-101-315833, solicitó la incorporación de un correo electrónico en la sociedad indicada, de acuerdo a la Ley 10597.—Heredia, doce de agosto del 2025.—1 vez.—(IN2025982449).

Ante mí, Roy Zumbado Ulate, notario público, la sociedad Arbus Dos Uno S.A. cédula jurídica 3-101-461367 incluye cuenta de correo electrónico ante Registro Mercantil.—Santa Bárbara de Heredia doce de agosto del dos mil veinticinco.—1 vez.—(IN2025982450).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las 09:45 horas del 08 de agosto del 2025, se protocolizó acta de Asamblea de socios de **Pura Selva Tree House LTDA**, cédula jurídica número 3-102-866782, mediante la cual se modifica la cláusula octava del pacto social.—San José, 08 de agosto del 2025.—Licda. Yolanda Araya Jara.—1 vez.—(IN2025982451).

Por escritura otorgada ante esta notaría a las 10:30 horas del 08 de agosto del 2025, se protocolizó acta de Asamblea de socios de LYNED SRL, cédula jurídica número 3-102-696451, mediante la cual se modifican las cláusulas segunda y sétima del pacto social.—San José, 8 de agosto del 2025.—Licda. Yolanda Araya Jara.—1 vez.—(IN2025982453).

La suscrita Notaria Pública, hago constar que mediante escritura No. 149-3 de las 9:10 hrs del 12 de agosto del 2025, del tomo tres de mi protocolo, se protocolizó la Asamblea General de Cuotistas de la empresa 3-102-588930 SRL, cédula 3-102-588930, en donde se modificó la cláusula del domicilio social, se incluyó cuenta de correo electrónico, se revocó y eliminó el cargo de agente residente, se modificó la cláusula de administración, y se revocaron nombramientos.—San José, 12 de agosto del 2025.—Lic. Ana Laura Vásquez Alfaro, Notaria.—1 vez.—(IN2025982454).

Ante esta notaría por escritura número doscientos uno de las nueve horas cuarenta y cinco minutos del once de agosto, se solicita la inclusión de correo electrónico para la empresa **Global Water Solutions Latin América Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José doce de agosto dos mil veinticinco.—Lic. Ricardo Javier Hidalgo Murillo.—1 vez.—(IN2025982457).

Ante esta Notaría, mediante escritura doscientos treinta y cinco del tomo setenta y seis, otorgada en Grecia, a las dieciocho horas del cinco de julio de dos mil veinticuatro, se disolvió la sociedad denominada SOLUCIONES NATURALES EL JARDIN MG SOCIEDAD ANONIMA, cédula jurídica trescientos uno-seiscientos treinta y dos mil doscientos trece.—Grecia, nueve de agosto de dos mil veinticinco.—Lic. Jhin Alonso Rojas Sánchez, Notario.—1 vez.—(IN2025982458).

Por escritura otorgada el día once de agosto del dos mil veinticinco, la compañía CRUDE ATELIER S.R.L. reforma la cláusula del domicilio y se incluye un correo electrónico conforme a la Ley número 10597.—San José, 12 de agosto del 2025.—Lic. Esteban Matamoros Bolaños, Notario Público.—1 vez.—(IN2025982459).

Por escritura otorgada al ser las 14:30 horas del 11 de agosto del 2025, protocolicé Acta de Asamblea de Cuotistas de la Sociedad "RH EL LOCO DEL MAR LIMITADA", con número de cédula jurídica 3-102-667451, a las 8:00 del 11 de agosto

del 2025, mediante la cual se acuerda habiéndose cumplidos los procedimientos liquidar la sociedad.— Notario Público: Rolando González Calderón.—1 vez.—(IN2025982460).

Por escritura otorgada al ser las 15:00 horas del 11 de agosto del 2025, protocolicé Acta de Asamblea de Cuotistas de la Sociedad A&J TAMARINDO LLC LIMITADA, con número de cédula jurídica 3-102-739131, a las 10:00 del 11 de agosto del 2025, mediante la cual se acuerda habiéndose cumplidos los procedimientos liquidar la sociedad.—Rolando González Calderón, Notario Público.—1 vez.—(IN2025982461).

Ante mi notaria mediante escritura Número 71 de las 10:00 horas del día 11 de Agosto del 2025. Se reforma Cláusula Octava y se incluye a cláusula de Domicilio Correo Electrónico en la empresa DISMABA SOCIEDAD ANONIMA, cédula jurídica N° 3101739279, con domicilio en Heredia, Ulloa, distrito cuarto de la empresa B Ticino 150 metros norte y 250 oeste.—Heredia, a las 15:00 horas del 11 de agosto del 2025.—Licda. Grethel Sánchez Cordero, cel.: 8386-0574.—1 vez.—(IN2025982462).

Por escritura otorgada ante mí a las ocho horas, del día doce de agosto de dos mil veinticinco, se protocolizó acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la sociedad SYUGA S.A., con cédula jurídica número trescientos uno-trescientos cincuenta y cinco mil ciento veintiuno, en la cual se acordó reformar la cláusula referente al domicilio social, en los estatutos de la sociedad. Es todo.—San José, doce de agosto de dos mil veinticinco.—Lic. Alexander Alberto Coto Zyzak, Notario Público.—1 vez.—(IN2025982463).

Ante esta notaría mediante escritura número ciento noventa, visible al folio ciento cuarenta vuelto del tomo número setenta, a las diez horas, del día seis de agosto del dos mil veinticinco, se protocoliza el acta de asamblea general de socios de **Tres-Ciento Uno Ochocientos Setenta y Cinco Mil Novecientos Cuarenta y Tres Sociedad Anónima**, con la cédula de persona jurídica número tres- ciento uno ochocientos setenta y cinco mil novecientos cuarenta y tres mediante la cual se acordó reformar la cláusula número quinta del Pacto Constitutivo, aumentando su capital social en la suma de tres millones de colones.—Liberia, a las nueve horas del día doce del mes de agosto del año dos mil veinticinco.—Lic. Manuel Enrique Leiva Chamorro, Notario Público.—1 vez.—(IN2025982464).

La Sociedad Ganadería San Marcos Sociedad Anónima, protocoliza Acta de Asamblea General Extraordinaria de Socios. Escritura otorgada en Grecia a las 19.00 horas del día 11 de agosto del 2025.—Walter Cambronero Miranda, Notario.—1 vez.—(IN2025982467).

La Sociedad JET ADUANAL CARGO SOCIEDAD ANONIMA, protocoliza Acta de Asamblea General Extraordinaria de Socios. Escritura otorgada en Grecia a las 11.00 horas del 9 de agosto del 2025.—Walter Cambronero Miranda, Notario.—1 vez.—(IN2025982468).

La Sociedad LOS TANANOS SOCIEDAD ANONIMA, protocoliza Acta de Asamblea General Extraordinaria de Socios. Escritura otorgada en Grecia a las 10.30 horas del 9 de agosto del 2025.—Walter Cambronero Miranda. Notario.—1 vez.—(IN2025982469).

Por escritura otorgada ante mí, a las ocho horas del doce de agosto de dos mil veinticinco, se protocolizó el Acta de Asamblea de Cuotistas de GBC CONTENTA HOLDINGS, LIMITADA, con cédula jurídica número tres-ciento dos-ochocientos setenta y ocho mil cuatrocientos veinticuatro, en la cual se acordó reformar las cláusulas referentes al domicilio y a la administración en los estatutos de la sociedad. Es todo.—San José, doce de agosto de dos mil veinticinco.—Licda. Andrea Martín Jiménez.—1 vez.—(IN2025982470).

Por escritura otorgada el día de hoy ante mí, CORTEZA BLANCA S. A., acordó la disolución y nombra liquidador.—San José, 12 de agosto del 2025.—Lic. Alejandro Matamoros Bolaños, Notario Público.—1 vez.—(IN2025982472).

Por escritura otorgada ante el notario César Augusto Mora Zahner, se incluyó el correo electrónico drsusie2000@aol.com en las sociedad EVANS-O'TOOLE LLC Srl, cédula 3-102-487620. Notificaciones en Puntarenas, Garabito, Jacó, de la Municipalidad 100 metros al este, Tel.: 26432818.—1 vez.—(IN2025982473).

Por escritura otorgada ante esta Notaría a las nueve horas del día cuatro de agosto del dos mil veinticinco se solicita registrar correo electrónico de la sociedad PALOSOFIEI, SOCIEDAD ANÓNIMA, cédula jurídica tres - ciento uno - setecientos sesenta y nueve mil cuatrocientos sesenta y uno.—Lic. Gonzalo Vargas Acosta.—1 vez.—(IN2025982474).

Ante esta notaría, mediante escritura número trescientos ochenta y ocho, visible al folio ciento setenta y seis vueltos del tomo número quince, se solicita modificar el correo electrónico en el domicilio social de la sociedad cuyo nombre y cedula jurídica corresponden al número TRES-CIENTO UNO-CINCO NUEVE OCHO OCHO OCHO CINCO, S.A, el doce de agosto del dos mil veinticinco.—Lic. Max Aguilar Rodríguez.—1 vez.—(IN2025982478).

Ante esta Notaria se modificó el pacto constitutivo de la Sociedad SERVICIOS ODONTOLÓGICOS DRA LAURA LEON S.A", sociedad con cédula de persona jurídica número: Tres- ciento uno - trescientos setecientos cincuenta., el diez (le agosto del dos mil veinticinco.—Lic. Max Aguilar Rodríguez.—1 vez.—(IN2025982479).

Ante esta notaria por escritura número doscientos dos del once de agosto dos mil veinticinco, se solicita inclusión de correo electrónico de Propiedades Urbanas y Rurales Sociedad Anónima.—San José doce de agosto dos mil veinticinco.—Ricardo Javier Hidalgo Murillo.—1 vez.—(IN2025982482).

Por escritura otorgada hoy ante mí, la sociedad TRES-UNO CERO UNO- OCHOCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES S. A. solicita se incluya el correo electrónico en su Pacto Social.—San José, 12 de Agosto del 2025.—Jorge Goicoechea Guardia, notario.—1 vez.—(IN2025982483).

Por escritura otorgada ante esta Notaría a las nueve horas treinta minutos del día cuatro de agosto del dos mil veinticinco se solicita registrar correo electrónico de la sociedad CONDOMINIO POSITANO VEINTISEIS JKS, SOCIEDAD ANÓNIMA, cédula jurídica tres - ciento uno - ochocientos sesenta y un mil doscientos veintinueve.—Lic. Gonzalo Vargas Acosta.—1 vez.—(IN2025982484).

Por escritura otorgada ante esta Notaría a las nueve horas del día cuatro de agosto del dos mil veinticinco se solicita registrar correo electrónico de la sociedad BELLEVUECRLEI SOCIEDAD ANONIMA, cédula jurídica tres - ciento uno- setecientos sesenta y nueve mil cuatrocientos sesenta y dos.—Lic. Gonzalo Vargas Acosta.—1 vez.—(IN2025982485).

Por escritura número 14 de las 15 horas del 8 de agosto del año 2025, visible al folio 019 frente, del tomo 9 de mi protocolo, se presentó solicitud por parte del apoderado de: Tres- ciento uno- setecientos cuarenta mil cuatrocientos setenta y dos Sociedad Anónima, cédula jurídica 3-101- 740472, para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Ciudad de San José, 11 de Agosto del año 2025.—Ludmila Voloshena. Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025982491).

Las firmas HTDCPSOL S.A., cédula 3101407447; Propiedades Gastronomía Madeleine S.A., cédula 3101256770 y Tropicana Prestigio S.A., cédula 3101239449, modifican los pactos constitutivos en cuanto a la cláusula cuarta referente al plazo social. Escritura otorgada en San José, a las 8 hrs. del 8 de agosto del 2025. Notario Wagner Chacón Castillo.—1 vez.—(IN2025982497).

Mediante protocolización de acta de Asamblea General Extraordinaria de accionistas de la entidad denominada CORPORACION DE INVERSIONES INTERNACIONALES K&Z SOCIEDAD ANONIMA, cédula jurídica número 3-101-174525, otorgada mediante escritura número 32 del tomo 84 del notario Isaac Montero Solera, a las 15 horas del 08 de agosto del año dos mil veinticinco, se modifica la cláusula relacionada con la representación de dicha sociedad.—Barva, de Heredia, 11 de agosto del 2025. Lic. Isaac Montero Solera.—1 vez.—(IN2025982499).

Ante esta notaría, por escritura otorgada a las siete horas treinta minutos del día doce de agosto de dos mil veinticinco se protocolizan acuerdos de Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas de la sociedad KANI MIL NOVESCIENTOS UNO, SOCIEDAD ANONIMA, de conformidad con la Ley número diez mil quinientos noventa y siete denominada "Ley para establecer el correo electrónico como medio de notificación para las sociedades mercantiles" y de la Directriz DPJ-cero cero dos-dos mil veinticinco de la Dirección del Registro de Personas Jurídicas se solicita al Registro de Personas Jurídicas la inclusión del siguiente correo electrónico legal.notificaciones@grupo-dipo.com para la atención de notificaciones de la compañía. San José, doce de agosto de dos mil veinticinco. Lic. Ariel Audilio Leiva Fernández.—1 vez.—(IN2025982505).

Las sociedades: Corporación Wimbledom S.A.; Corporación Pitisyn S.A. y 3-101-848659 S.A. señalan el siguiente correo electrónico para recibir futuras notificaciones geo27morales@hotmail.com. Lic. Randall Fallas Castro.—1 vez.—(IN2025982507).

Por escritura número doscientos setenta y ocho ante esta Notaría, a las catorce horas del día veintidós de julio del dos mil veinticinco, se protocolizó el Acta de Asamblea Extraordinaria de ASESORIAS AZUCARERAS S. A., cédula jurídica tres-ciento uno-diecinueve mil quinientos cincuenta y cinco, en la que se acordó disolver la sociedad de conformidad con el artículo doscientos uno, inciso d, del Código de Comercio. En

virtud de que la sociedad posee diversos activos, se nombra como liquidador al señor Rodolfo Valverde Fonseca, cédula número uno- cero setecientos once- cero quinientos catorce. — San José, 12 de agosto del 2025. — Lic. Francisco Javier Vargas Solano.—1 vez.—(IN2025982510).

Por escritura otorgada a las ocho horas treinta minutos del día primero de agosto del año dos mil veinticinco, se protocoliza asamblea general extraordinaria de la empresa CAFÉ LUNAAMERICA S.A., donde se solicita la inclusión de un correo electrónico para la sociedad.—NOTARIO: MARISELLE VERDESIA MENESES.—1 vez.—(IN2025982512).

Ante esta notaría mediante escritura 137-3, realizada a las 13:57 horas, del 11 de agosto de 2025, otorgada en la ciudad de San Isidro de El General, se realizó protocolización de acta de asamblea general extraordinaria de socios de la empresa C Town Mall S. A, cédula jurídica 3-101-878112, mediante la cual se aumentó de modifíco el valor de las acciones y se reforma la cláusula Quinta y la cláusula segunda del domicilio social del pacto constitutivo y se incorpora un correo electrónico conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete del pacto constitutivo.—Pérez Zeledón, 12 de agosto del 2025.—Licda. Ivania María Leiva Aguilar, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025982514).

Por escritura otorgada ante esta Notaría a las nueve horas treinta minutos del día cuatro de agosto del dos mil veinticinco se solicita registrar correo electrónico de la sociedad TRES CIENTO UNO SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS SETENTA Y NUEVE SOCIEDAD ANONIMA, cédula jurídica tres ciento uno setecientos cuarenta y nueve mil setecientos setenta y nueve. Lic. Gonzalo Vargas Acosta.—1 vez.—(IN2025982515).

Por escritura número doscientos setenta y nueve ante esta Notaría, a las quince horas del día veintidós de julio del dos mil veinticinco, se protocolizó el Acta de Asamblea Extraordinaria de ALAS TROPICALES WA S. A., cédula jurídica tres- ciento uno- trescientos cincuenta y ocho mil quinientos treinta y ocho, en la que se acordó disolver la sociedad de conformidad con el artículo doscientos uno, inciso d, del Código de Comercio. En virtud de que la sociedad posee diversos activos, se nombra como liquidador al señor Rodolfo Valverde Fonseca, cédula número uno- cero setecientos once- cero quinientos catorce.— San José, 12 de agosto del 2025.—Lic. Francisco Javier Vargas Solano.—1 vez.—(IN2025982516).

Ante esta notaría mediante escritura número CIENTO NOVENTA Y UNO, visible al folio CIENTO CUARENTA Y UNO VUELTO del tomo número SETENTA, a las DIEZ horas CON QUINCE minutos, del día SEIS DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTICINCO, se protocoliza el acta de Asamblea General de Socios de TRES- CIENTO UNO OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y UNO SOCIEDAD ANONIMA, con la cédula de persona jurídica número TRES- CIENTO UNO OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y UNO mediante la cual se acordó reformar la cláusula número QUINTA del pacto constitutivo, aumentando su capital social en la suma de TRES MILLONES DE COLONES.—Liberia, a las nueve horas con quince minutos del día doce del mes de agosto del año dos mil veinticinco.—Lic. Manuel Enrique Leiva Chamorro, Notario Público.—1 vez.—(IN2025982520).

Por escritura número doscientos setenta y siete ante esta Notaría, a las trece horas del día veintidós de julio del dos mil veinticinco, se protocolizó el Acta de Asamblea Extraordinaria de AERO MERCADEO S.A., cédula jurídica tres-ciento uno-ciento ochenta y cuatro mil novecientos cinco, en la que se acordó disolver la sociedad de conformidad con el artículo doscientos uno, inciso d, del Código de Comercio. — San José, 12 de agosto del 2025. — Lic. Francisco Javier Vargas Solano.—1 vez.—(IN2025982523).

Ante esta notaría mediante escritura número CIENTO NOVENTA Y DOS, visible al folio CIENTO CUARENTA Y DOS VUELTO del tomo número SETENTA, a las DIEZ horas CON TREINTA minutos, del día SEIS DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTICINCO, se protocoliza el acta de Asamblea General de Socios de TRES- CIENTO UNO OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO SOCIEDAD ANONIMA, con la cédula de persona jurídica número TRES- CIENTO UNO OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO mediante la cual se acordó reformar la cláusula número QUINTA del pacto constitutivo, aumentando su capital social en la suma de TRES MILLONES DE COLONES.—Liberia, a las nueve horas con treinta minutos del día doce del mes de agosto del año dos mil veinticinco.—Lic. Manuel Enrique Leiva Chamorro, Notario Público.—1 vez.—(IN2025982525).

Mediante escritura pública autorizada por mí, a las nueve horas veinte minutos del doce de agosto de dos mil veinticinco, se protocolizó el Acta de Reunión de Cuotistas de la sociedad denominada ZYSPEC SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, cédula de persona número tres-ciento dos-trescientos noventa y tres mil trescientos ochenta y cuatro, por medio de la cual se acordó la inscripción de un correo electrónico, de conformidad con lo requerido por la Ley número diez mil quinientos noventa y siete. San José, doce de agosto de dos mil veinticinco. Augusto Solís Rodríguez-Notario Público-Publíquese.—1 vez.—(IN2025982527).

Ante esta notaría mediante escritura número CIENTO NOVENTAY TRES, visible al folio CIENTO CUARENTAY TRES VUELTO del tomo número SETENTA, a las DIEZ horas CON CUARENTAY CINCO minutos, del día SEIS DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTICINCO, se protocoliza el acta de Asamblea General de Socios de TRES- CIENTO UNO OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO SOCIEDAD ANONIMA, con la cédula de persona jurídica número TRES- CIENTO UNO OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO mediante la cual se acordó reformar la cláusula número QUINTA del pacto constitutivo, aumentando su capital social en la suma de TRES MILLONES DE COLONES. Liberia, a las nueve horas con cuarenta y cinco minutos del día doce del mes de agosto del año dos mil veinticinco. Lic. Manuel Enrique Leiva Chamorro, Notario Público.—1 vez.—(IN2025982530).

Por escritura otorgada ante esta Notaría a las nueve horas treinta minutos del día cuatro de agosto del dos mil veinticinco se solicita registrar correo electrónico de la sociedad CONDOMINIO POSITANO VEINTISIETE RMC, SOCIEDAD ANÓNIMA, cédula jurídica número tres – ciento uno – ochocientos sesenta y un mil veintidós.—Lic. Gonzalo Vargas Acosta.—1 vez.—(IN2025982534).

Por escritura otorgada ante este Notario, a las dieciocho horas del cuatro de junio del dos mil veinticinco, se protocolizó el acta de Asamblea General de Cuotistas de “SINCRETISMO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA”, mediante la cual se disuelve la compañía. San José, San José, veintiuno de julio del dos mil veinticinco. Leonora Granados Sancho. Notario.—1 vez.—(IN2025982538).

Por escritura número uno otorgada en el tomo veintinueve, ante esta notaría a las once horas del once de agosto del dos mil veinticinco, se protocolizó Acta de Asamblea Junta Directiva de la Sociedad BCR Leasing Premium plus, Sociedad Anónima, en la cual se revocó el nombramiento del Gerente y se nombra nuevo Gerente general.—San José, once de agosto del dos mil veinticinco.—Lic. Mario E Calvo Achoy, carné 23127, Notario Institucional Banco de Costa Rica.—1 vez.—(IN2025982540).

Por escritura pública número 94 otorgada en mi Notaría, a las 16:00 horas, del día 11 de agosto del año 2025, las sociedades El Peine Mico S. A. y El Pozo Coloneño D & A S. A. incluyeron el correo electrónico “superelpozo@hotmail.com” como medio para recibir para notificaciones.— Lic. Fernando Pizarro Abarca. Notario Público.—1 vez.—(IN2025982542).

Por escritura otorgada ante el notario César Augusto Mora Zahner, se incluyó el correo electrónico eastabrookl@gmail.com en la sociedad RDL OCEAN VIEW S. A., cédula 3-101-540967. Notificaciones en Puntarenas, Garabito, Jacó, de la Municipalidad 100 metros al este, Tel: 26432818.—1 vez.—(IN2025982544).

Por escritura otorgada ante el notario César Augusto Mora Zahner, se incluyó el correo electrónico Sjaco2020@gmail.com en las sociedades THE COSTA RICA COFFEE EXPERIENCE CR, con cédula jurídica 3-102-616692, VILLAS FUNNY COW S. A., con cédula 3-101-494765, TICO ART JACO CR Ltda, con cédula 3-102-790223, LAPA LAPA TICO Ltda, con cédula 3-102-790283 y THE COSTA RICA CASHEW COMPANY Srl, con cédula 3-102-588362. Notificaciones en Puntarenas, Garabito, Jacó, de la Municipalidad 100 metros al este, Tel: 26432818.—1 vez.—(IN2025982546).

Por escritura autorizada en San José, a las 8 hrs. de hoy, por el suscrito Notario, se protocolizó acta de la sociedad Inmobiliaria AMM S. A., por la que se reforma cláusula 1 del pacto.—San José, 12 de agosto del 2025.—Lic. Luis Alberto Sáenz Gutiérrez, Notario.—1 vez.—(IN2025982547).

Andrés Josué Gómez Morales constituye empresa individual de responsabilidad limitada.—Notario: Neftalí Madrigal Chaverri.—1 vez.—(IN2025982548).

Por escritura otorgada ante esta notaría a las 15:15 horas del 30 de julio del 2025, la empresa Guapizul, Sociedad de Anónima, cédula jurídica 3-102-093315, solicitó la inclusión, como medio para notificaciones, del correo *notificaciones@domicilio.cr*. San José, 11 de agosto del 2025. Notaría Pública de Jorge Gutiérrez Brandt. Publicar.—1 vez.—(IN2025982549).

Ante esta notaría, mediante escritura 197, a las 14:30 horas del 11 de agosto de 2025, se presentó solicitud por parte de MARISOL GUTIERREZ ARGUELLO, representante legal de JUVAMAGU LIMITADA, con cédula de persona

jurídica 3-102-894904 para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad. Naranjo, 12 de agosto del 2025. Licda. Josling Alpízar Robles.—1 vez.—(IN2025982551).

Mediante escritura número 130, visible al 116, frente, del tomo 09, a las 9:20 del 5 de agosto del 2025, se presentó solicitud por parte del presidente de Villa Araglin Canto del Mar Lam Treinta y Dos Sociedad Anónima, con la cédula jurídica número 3-101-402315, para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete. San Isidro de El General, 12 de agosto de 2025. LIC. JONATHAN MONTENEGRO BONILLA NOTARIO PÚBLICO CARNET N° 19815.—1 vez.—(IN2025982553).

De conformidad con el artículo 19 del código de comercio y la directriz DPJ-002-2025, emanada del Registro Nacional, se publica el correo electrónico: asuarez@colsago.com de la sociedad COLSAGO COMUNICACIONES SOCIEDAD ANONIMA, cedula de persona jurídica 3-101-896929. Indicado mediante escritura número 17 del Tomo dos, de esta notaría. FIRMA RESPONSABLE. CARLOS SABORIO CASTRO, NOTARIO PÚBLICO.—1 vez.—(IN2025982554).

Ante esta notaría, en escritura 298 visible al folio 131f del tomo 21 a las 10:00 horas, del 12 de agosto del 2025, se presentó solicitud del señor: Wilberth Alberto Zúñiga Quirós, portador de la cédula de identidad número: 2-0418-0211, representante legal de la entidad Wilco Diseños Gráficos Sociedad Anónima cédula jurídica número 3-101-221944, para incorporar correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete. Turrúcares Alajuela, a las 10:10 del día 12 de agosto del 2025. Licda. Marilyn Bedoya Esquivel. Notario Público.—1 vez.—(IN2025982555).

Ante esta notaría, en escritura 299 visible al folio 131 f del tomo 21 a las 10:15 horas, del 12 de agosto del 2025, se presentó solicitud del señor: Wilberth Alberto Zúñiga Quirós, portador de la cédula de identidad número: 2-0418-0211, representante legal de la entidad Inversiones Wilco de Costa Rica Sociedad Anónima cédula jurídica número 3-101-220825, para incorporar correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete. Turrúcares Alajuela, a las 10:20 del día 12 de agosto del 2025. Licda. Marilyn Bedoya Esquivel. Notario Público.—1 vez.—(IN2025982556).

Mediante escritura número 130, visible al 116, frente, del tomo 09, a las 9:20 del 5 de agosto del 2025, se presentó solicitud por parte del gerente de GANDLOCITY CARRO LLC S.R.L., con la cédula jurídica número 3-102-630045, para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete. San Isidro de El General, 12 de agosto de 2025.—LIC. JONATHAN MONTENEGRO BONILLA NOTARIO PÚBLICO CARNET N° 19815.—1 vez.—(IN2025982559).

Ante esta notaría pública, mediante escritura número 22-28, se protocolizaron actas de las sociedades mercantiles INMOBILIARIA DOCE MIL CIEN, SOCIEDAD ANONIMA, con cédula de persona jurídica número: tres- ciento uno- ciento ochenta y cinco mil trescientos cuarenta y cuatro, y las sociedades INMOBILIARIA DOCE MIL DOSCIENTOS, SOCIEDAD ANONIMA, con cédula de persona jurídica número:

tres- ciento uno- ciento ochenta y tres mil novecientos catorce, INMOBILIARIA DOCE MIL TRESCIENTOS, SOCIEDAD ANONIMA, con cédula de persona jurídica número: tres- ciento uno- ciento cincuenta y ocho mil ciento setenta, en las que se conoce, acuerda y aprueba la fusión por absorción de estas compañías, prevaleciendo la sociedad INMOBILIARIA DOCE MIL CIEN, SOCIEDAD ANONIMA, con cédula de persona jurídica número: tres- ciento uno- ciento ochenta y cinco mil trescientos cuarenta y cuatro. Así mismo se acuerda modificar las cláusulas Quinta del pacto constitutivo de la sociedad prevaleciente. ES TODO. San José 11 de agosto de 2025. Lic. Natan Wager Vainer.—1 vez.—(IN2025982560).

Ante esta notaría, mediante escritura número trescientos treinta y uno, visible al folio ciento noventa y nueve frente y vuelto del tomo cuarenta y cinco, otorgada a las diez horas y cuarenta minutos del día doce de agosto del año dos mil veinticinco, se presentó solicitud por parte del señor Cesar Augusto Rojas Alvarado, cédula de identidad número dos-quinientos cuarenta y tres-ochocientos cincuenta y nueve, quien comparece en su condición de presidente con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma en la sociedad denominada TRES-CIENTO UNO- OCHOCIENTOS CUARENTA Y UN MIL SEISCIENTOS CUATRO SOCIEDAD ANONIMA, Cédula Jurídica Número Tres-Ciento Uno-Ochocientos cuarenta y un mil seiscientos cuatro, para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete. Es todo. Palmares, 12 de agosto del año 2025. Lic. Marta Emilia Rojas Carranza. Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025982561).

Ante esta notaría pública, mediante escritura número 23-28, se protocolizaron actas de las sociedades mercantiles INMOBILIARIA DOCE MIL SETECIENTOS, SOCIEDAD ANONIMA, con cédula de persona jurídica número: tres- ciento uno- ciento setenta y cuatro mil ochocientos setenta y ocho, y las sociedades INMOBILIARIA DOCE MIL OCHOCIENTOS, SOCIEDAD ANONIMA, con cédula de persona jurídica número: tres- ciento uno- ciento setenta y cuatro mil novecientos treinta y siete, INMOBILIARIA DOCE MIL NOVECIENTOS, SOCIEDAD ANONIMA, con cédula de persona jurídica número: tres- ciento uno- ciento setenta y cuatro mil ochocientos setenta y siete, en las que se conoce, acuerda y aprueba la fusión por absorción de estas compañías, prevaleciendo la sociedad INMOBILIARIA DOCE MIL SETECIENTOS, SOCIEDAD ANONIMA, con cédula de persona jurídica número: tres- ciento uno- ciento setenta y cuatro mil ochocientos setenta y ocho. Así mismo se acuerda modificar las cláusulas Quinta del pacto constitutivo de la sociedad prevaleciente. ES TODO. San José 11 de agosto de 2025. Lic. Natan Wager Vainer.—1 vez.—(IN2025982562).

Por la escritura número 233, del 7 de agosto del 2025, se incluye correo de notificaciones para la empresa MOTMOTUS LOGISTIC DE COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA, cédula jurídica número 3-101-novecientos veintiocho mil doscientos cincuenta y cuatro. Johnny Hernández González, Notario.—1 vez.—(IN2025982563).

Por Asamblea General Extraordinaria de Cuotistas de KONIGSOFT INTERNATIONAL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con cédula jurídica número tres-ciento dos-nueve uno siete nueve cinco uno, por acuerdo unánime de cuotasistas se ha acordado la disolución de la sociedad, de conformidad con el artículo doscientos uno,

inciso d) del Código de Comercio. San José, doce de agosto del dos mil veinticinco. – Notario Público Lic. Cristian Andrés Salas Morgan.—1 vez.—(IN2025982564).

Ante mi Notaría, a las nueve horas cincuenta y cinco minutos del día doce de agosto del año dos mil veinticinco, se ha protocolizado el acta de Asamblea General Extraordinaria de la sociedad PROYECTOS EDUCATIVOS SOCIEDAD ANONIMA, cédula jurídica tres – ciento uno – ciento treinta y cinco mil trescientos sesenta y tres, donde se acuerda modificar las cláusulas sétima, octava, novena, y décima tercera del pacto social, y se nombra Vicepresidente, Secretario, Tesorero, Vocal uno, y Vocal dos de la Junta Directiva, y Fiscal.—Licenciado Santiago Vargas Villalobos.—1 vez.—(IN2025982574).

Por escritura de las 13 horas del 12 de agosto del 2025, protocolicé el acta de Asamblea General y Extraordinaria de CARRO DEL DESIERTO, S.A, mediante la cual se modifica la cláusula segunda de los estatutos y que corresponde al domicilio social, y se nombra nuevo tesorero.—San José, 12 de agosto del 2025.—José Pablo Fernández Narváez. Notario Público.—1 vez.—(IN2025982595).

Por escritura número treinta y seis -diecisiete, otorgada ante la Notaría Publica Gabriela Oviedo Vargas, a las nueve horas del seis de agosto del dos mil veinticinco. Se incluye cuenta de correo electrónico dentro de la Sociedad ANHIROGA DE ICM SOCIEDAD ANONIMA, cedula jurídica número tres- ciento uno- nueve cero nueve nueve tres siete, domiciliada en Heredia, cantón seis, San isidro, San Isidro de la Municipalidad cincuenta metros al este, mediante reforma a la cláusula del domicilio en el pacto constitutivo, en cumplimiento a lo establecido en la ley número quinientos noventa y siete.—Heredia San Isidro, doce de agosto del dos mil veinticinco.—MSc. Gabriela Oviedo Vargas, Notaria Publica.—1 vez.—(IN2025982596).

En escritura número CINCUENTA otorgada ante el Notario Público HENRY GOMEZ PINEDA de las doce horas veinte minutos del die de agosto del dos mil veinticinco, se incluye cuenta de correo electrónico dentro de la sociedad denominada TRES CIENTO DOS NOVECIENTOS QUINCE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SEIS SRL, cédula Jurídica tres - ciento dos - novecientos quince mil seiscientos cuarenta y seis, domiciliada en Puntarenas, Quepos, Quepos, costado suroeste de la Iglesia Católica de Quepos, Edificio Iguana Consultores, segundo piso, mediante reforma a la cláusula del Domicilio en el Pacto Constitutivo, en cumplimiento a lo establecido en la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Quepos, once de agosto del dos mil veinticinco.—Lic. Henry Gómez Pineda.—1 vez.—(IN2025982597).

Ante esta notaría pública, mediante escritura número 32- 28 de las 16:00 Horas del 11 de agosto de 2025, se procedió a protocolizar el acta de Disolución de la sociedad DUSA SUPERMERCADOS, SOCIEDAD ANÓNIMA, cédula jurídica número 3-101-745548, mediante acuerdo de accionistas de conformidad con lo establecido en el artículo 201, inciso d) del Código de Comercio. ES TODO. San José 12 de agosto de 2025. Lic. Natan Wager Vainer.—1 vez.—(IN2025982599).

Ante esta Notaría, mediante escritura número doscientos treinta y cinco, de las diez horas con treinta minutos del día doce de agosto del año dos mil veinticinco, visible al folio ciento setenta y siete vuelto, del tomo quince, se presentó

solicitud por parte del PRESIDENTE con facultades de APODERADO GENERALÍSIMO de la sociedad DEL OTRO LADO, SOCIEDAD ANÓNIMA, con cédula de persona jurídica número tres — ciento uno - doscientos sesenta y cuatro mil trescientos setenta, para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—San José, al ser las once horas con cinco minutos del día doce de agosto del año dos mil veinticinco.—Lic. Román Esquivel Font, Notario Público: Román Esquivel Font.—1 vez.—(IN2025982600).

Mediante acta número dos de Asamblea General Extraordinaria se procede a modificar el domicilio social de la sociedad LINECUBES SOCIEDAD ANÓNIMA. Cartago cinco de agosto del dos mil veinticinco.—Licenciado Eduardo Cortés Morales.—1 vez.—(IN2025982601).

Ante esta notaría pública, mediante escritura número 24-28, se protocolizaron actas de las sociedades mercantiles INMOBILIARIA TRECE MIL DOSCIENTOS CCTML SOCIEDAD ANONIMA, con cédula de persona jurídica número: tres - ciento uno- trescientos cuarenta y siete mil setecientos noventa y uno, y las sociedades INMOBILIARIA TRECE MIL TRESCIENTOS TMLCC SOCIEDAD ANONIMA, cédula jurídica número tres — ciento uno — trescientos cuarenta y siete mil ochocientos, INMOBILIARIA TRECE MIL QUINIENTOS CTMLC SOCIEDAD ANONIMA cédula jurídica número tres — ciento uno — trescientos cuarenta y siete mil ochocientos uno, INMOBILIARIA TRECE MIL SEISCIENTOS TCCML SOCIEDAD ANONIMA cédula jurídica número tres — ciento uno — trescientos cuarenta y siete mil ochocientos cuarenta y uno, e INMOBILIARIA TRECE MIL SETECIENTOS MLCCT SOCIEDAD ANONIMA cédula jurídica número tres — ciento uno — trescientos cuarenta y siete mil ochocientos veintiocho, en las que se conoce, acuerda y aprueba la fusión por absorción de estas compañías, prevaleciendo la sociedad INMOBILIARIA TRECE MIL DOSCIENTOS CCTML SOCIEDAD ANONIMA, con cédula de persona jurídica número: tres - ciento uno- trescientos cuarenta y siete mil setecientos noventa y uno. Así mismo se acuerda modificar las cláusulas Quinta del pacto constitutivo de la sociedad prevaleciente. ES TODO.—San José 11 de agosto de 2025.—Lic. Natan Wager Vainer.—1 vez.—(IN2025982602).

Ante esta notaría, mediante escritura número cuatro, visible al folio tres frente, del tomo dos, a las diez horas, del día veintiséis de julio de dos mil veinticinco, se protocoliza el acta de asamblea general extraordinaria de socios de la sociedad Blue Boad Investments S. A., domiciliada en San José, Escazú, San Rafael, del centro comercial Paco ciento cincuenta metros oeste, condominio Las Misiones casa tres, cédula jurídica número tres-ciento uno-cinco cuatro nueve cuatro uno seis, mediante la cual la totalidad de los socios acuerdan disolver la sociedad y prescindir del nombramiento de liquidador, conforme establece el acta constitutiva, ya que no existen activos, ni pasivos que liquidar.—San José, a las once horas treinta minutos del doce del mes de agosto del año dos mil veinticinco.—Licda. María Alejandra Barquero Barboza, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025982603).

Ante esta notaría, mediante escritura número tres, visible al folio dos vuelto, del tomo dos, a las ocho horas y treinta minutos, del día veintiséis de julio de dos mil veinticinco, se protocoliza el acta de asamblea general extraordinaria de socios de la sociedad Vita Bella Vista casa ciento cincuenta y

cuatro S. A., domiciliada en San José, Moravia San Vicente, de Novacento trescientos metros al norte, casa a mano izquierda dos plantas, cédula jurídica número tres - ciento uno - seis cuatro seis seis cinco tres, mediante la cual la totalidad de los socios acuerdan disolver la sociedad y prescindir del nombramiento de liquidador, conforme establece el acta constitutiva, ya que no existen activos ni pasivos que liquidar.—San José, a las once horas del doce de agosto del dos mil veinticinco.—Licda. María Alejandra Barquero Barboza, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025982604).

Por escritura veinte, otorgada ante esta notaría, a las diez horas del cuatro de Agosto del dos mil veinticinco, se constituye empresa individual de responsabilidad limitada.—Cartago, a las diez horas del cuatro de Agosto del dos mil veinticinco.—NOTARIA CINDY MARIA BLANCO GONZALEZ.—1 vez.—(IN2025982605).

Ante esta Notaría, mediante escritura trescientos veinte las trece horas del tres de junio del dos mil veinticinco, visible en el tomo diez de la suscrita Notaria Pública, se hace la solicitud de reinscripción de la sociedad EMB CORPORATION EMB.C. SOCIEDAD ANONIMA, cédula jurídica número tres - ciento uno - cuatro siete uno cero cinco cinco con base a la LEY 10255. Es todo.—San José, 12 de agosto 2025. Tel: 6232-7425.—Notaria Pública Wendy Rivera Báez.—1 vez.—(IN2025982606).

Por Asamblea General Extraordinaria de Cuotistas de ORKNEY SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con cédula jurídica número tres -ciento dos- nueve dos seis cinco cuatro dos, por acuerdo unánime de cuotasistas se ha acordado la disolución de la sociedad, de conformidad con el artículo doscientos uno, inciso d) del Código de Comercio.—San José, doce de agosto del dos mil veinticinco.—Notario Público Lic. Cristian Andrés Salas Morgan.—1 vez.—(IN2025982607).

Mediante acta número uno-dos mil veinticinco de Asamblea General Extraordinaria de Socios de la sociedad GUARDERIA INFANTIL DIVIÑO NIÑO JESÚS SOCIEDAD ANÓNIMA se procedió modificar la cláusula séptima del pacto social y a revocar el nombramiento de la tesorera y fiscal. Cartago doce de agosto del dos mil veinticinco. Notario Público Eduardo Cortés Morales. Publicar.—1 vez.—(IN2025982608).

Por Asamblea General Extraordinaria de Cuotistas de INFERNITO TECHNOLOGY SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con cédula jurídica número tres -ciento dos- nueve uno siete nueve nueve dos, por acuerdo unánime de cuotasistas se ha acordado la disolución de la sociedad, de conformidad con el artículo doscientos uno, inciso d) del Código de Comercio.—San José, doce de agosto del dos mil veinticinco.—Notario Público Lic. Cristian Andrés Salas Morgan.—1 vez.—(IN2025982610).

Por escritura ciento veintiuno, otorgada ante esta notaría, a las diez horas y treinta minutos del ocho de agosto del dos mil veinticinco, se modifican cláusulas de la ELEVADORES CENTROAMERICANOS INT. SOCIEDAD ANONIMA, cédula jurídica número: tres-ciento uno-seiscientos setenta y un mil ciento veinticuatro.—Cartago, a las diez horas y treinta minutos del ocho de agosto del dos mil veinticinco.—Cindy María Blanco González, Notaria.—1 vez.—(IN2025982613).

Que, ante esta Notaría, en escritura número 44, otorgada al ser las 13 horas del día 8 de agosto de 2025, se incluye el correo electrónico en el domicilio para notificaciones de la sociedad denominada MANANTIAL SEASON INVESTMENTS SOCIEDAD ANONIMA. 3101424925.—San José, 12 de agosto 2025.—Ronald Blair Houston Mahon, Notario Público.—1 vez.—(IN2025982614).

Por escritura número DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES-DOCE, otorgada ante el Notario Público, MARIO BENAVIDES RUBI, de las diez horas quince minutos del día doce de agosto del dos mil veinticinco, se incluye cuenta de correo electrónico dentro de la sociedad denominada TALLER VILLALOBOS DE MERCEDES SOCIEDAD ANÓNIMA, cédula de persona jurídica tres-ciento uno-siete cinco tres nueve dos tres, domiciliada en Heredia-Flores Santa Marta del puente divisorio de mercedes sur cien metros oeste taller a mano derecha.—Heredia, doce de agosto del dos mil veinticinco.—Lic. MARIO BENAVIDES RUBI, Notario Público.—1 vez.—(IN2025982616).

Mediante la escritura número cuatro otorgada a las diez horas treinta minutos del doce de agosto de dos mil veinticinco, se solicitó la inclusión del correo contabilidadmaxilo@gmail.com, correspondiente a las sociedades: MACAU IMPORTACIONES S. A., cédula jurídica número tres-ciento uno- setecientos noventa y un mil ciento cincuenta y tres. b. MAXILOIMPLANTES S. A., con cédula jurídica número tres-ciento uno- doscientos dieciocho mil setecientos setenta y dos.—Notario Público Licenciada. LISA MARIA BEJARANO VALVERDE.—San José, doce de agosto de dos mil veinticinco.—1 vez.—(IN2025982618).

Ante esta notaría, mediante escritura número ciento veintiocho, visible al folio ciento dieciseis frente, del tomo quinto a las ocho horas del día primero de agosto de dos mil veinticinco, protocoliza el acta de Asamblea Extraordinaria de Socios de INVERSIONES LA MARVILLA, Sociedad Anónima, con la cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-cero diecinueve mil trescientos cincuenta, mediante la cual se acordó reformar la cláusula del domicilio social del pacto constitutivo y se incorpora un correo electrónico conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Ciudad de San José, once de agosto del dos mil veinticinco.—Licda. Noelia Camacho Starbird. Tel 88436848.—1 vez.—(IN2025982620).

Ante esta notaría, por escritura otorgada a las nueve horas del día siete de agosto de dos mil veinticinco, de conformidad con la Ley número diez mil quinientos noventa y siete denominada “Ley para establecer el correo electrónico como medio de notificación para las sociedades mercantiles” y de la Directriz DPJ-cero cero dos-dos mil veinticinco de la Dirección del Registro de Personas Jurídicas se solicita al Registro de Personas Jurídicas la inclusión del siguiente correo electrónico Ecalderon@blplegal.com para la atención de notificaciones de las compañías: “INVERSIONES MARIECO SOCIEDAD ANONIMA, CLARO DEL BOSQUE SOCIEDAD ANONIMA, TIRAVENTO FORTE SOCIEDAD ANONIMA, TRES – CIENTO DOS – OCHOCIENTOS SIETE MIL OCHOCIENTOS VEINTE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, TRES – CIENTO DOS – OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS TREINTA Y CINCO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, TRES – CIENTO DOS – OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS TREINTA Y OCHO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD

LIMITADA y TRES – CIENTO DOS – NOVECIENTOS DIECIOCHO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y DOS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA”.—San José, siete de agosto de dos mil veinticinco.—Licda. Kattya Marcela Mejías Villalobos.—1 vez.—(IN2025982632).

En esta Notaría he protocolizado, el acta de Asamblea de General de Cuotista de la sociedad IDEAS ENFORCEMENT SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, cédula jurídica tres-ciento dos-novecientos nueve mil doscientos setenta y nueve, mediante la cual se acordó la modificación de la cláusula sétima de la presente sociedad.—San José, once de agosto del dos mil veinticinco.—Lic. DIEGO ALEJANDRO TURCIOS LARA. Notario. Teléfono 2288-5797.—1 vez.—(IN2025982633).

Por escritura pública número: DOSCIENTOS NOVENTA Y UNO-DIECIOCHO, otorgada a las doce horas y treinta minutos del primero de agosto del dos mil veinticinco, ante el notario JOSÉ MANUEL VILLEGAS ROJAS, se PROTOCOLIZÓ el acta de Asamblea Extraordinaria de la SOCIEDAD denominada: ARCSAM DE COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA, por la cual se incluyó direcciones de CORREO ELECTRÓNICO como medio de notificación, y se reformó la CLÁUSULA SEGUNDA y NOVENA del acta constitutiva, entre otros actos.—La Fortuna de San Carlos, primero de agosto del dos mil veinticinco.—Lic. José Ml. Villegas Rojas, Carné: 14434.—1 vez.—(IN2025982634).

Ante esta notaría, por escritura número ciento noventa y tres, visible al folio cien vuelto, del tomo cuarenta y siete, a las catorce horas, del once de agosto del año dos mil veinticinco, se presentó solicitud por parte de Fabio Segnini Acosta de Importadora Transegaco Sociedad Anónima, con la cédula de persona jurídica número tres - ciento uno - ciento noventa y seis mil trescientos sesenta y siete, para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Ciudad de Heredia, once de agosto del año dos mil veinticinco.—Notaría Pública Carolina Ulate Zárate.—1 vez.—(IN2025982635).

En mi notaría por escritura número treinta y tres, otorgada en San José, a las nueve horas de doce de agosto del año dos mil veinticinco, PRECISE PROJECTS TOOL AND MACHINE SOCIEDAD ANONIMA, cédula jurídica tres – ciento uno – setecientos setenta y ocho mil cuarenta y dos solicita incluir correo electrónicopreciseprojectscr@gmail.com en pacto constitutivo.—San José doce de agosto del año dos mil veinticinco.—Luis Fernando Jiménez Quesada, Notario.—1 vez.—(IN2025982637).

Ante esta notaría, mediante escritura número ciento sesenta y tres - cinco, se presentó solicitud por parte de SERGIO AGUILAR BOLAÑOS, apoderado Generalísimo sin límite de suma de AIRES DE GUACHIPELIN S.A., con la cédula de persona jurídica número trescientos uno - cuatrocientos ocho mil cuatrocientos ochenta y seis, para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—San Jose, doce de agosto del dos mil veinticinco.—Licda. Lorena Méndez Quirós. Notario Público.—1 vez.—(IN2025982638).

Mediante escritura autorizada por mí, a las 09.00 horas del 11-08-2025, se protocolizó acta de asamblea de la sociedad NYA CATORCE SOCIEDAD ANONIMA, cédula jurídica de

la sociedad 3-101-696134, mediante la cual se disuelve la sociedad.—San José, 11-08-2025.—Lic. Juan Roscio Etchart, Notario Público.—1 vez.—(IN2025982641).

Yo, Fernando Castro Esquivel, notario público, hago constar que hoy se ha protocolizado el acta número cinco de ABC Portafolio S. A. para cambiar la cláusula de 1° representación.—San Pedro de Montes de Oca, 10 de abril 2025.—1 vez.—(IN2025982642).

La suscrita Notaria Pública Silvia María González Castro, hace constar y da fe, que mediante escritura pública número 27-9, otorgada por la suscrita notaria a las 9 horas del 24 de julio de 2025, compareció el señor Bolívar Eduardo Solórzano Granados, en calidad de representante legal de la sociedad Inversiones BSIV S.A., titular de la cédula de persona jurídica 3-101-271092, con la finalidad de solicitar la inscripción del correo electrónico para notificaciones de la sociedad indicada. Es todo.—San José, 30 de julio de 2025.—1 vez.—(IN2025982643).

La suscrita Notaria Pública Silvia María González Castro hace constar y da fe, que mediante escritura pública número 28-9, otorgada por la suscrita notaria a las 10 horas del 24 de julio de 2025, comparecieron los señores Bolívar Eduardo Solórzano Granados, Ileana María Villalobos Sequeira, Eduardo Solórzano Villalobos y Arianna María Solórzano Villalobos, en calidad de representantes legales de la sociedad Liavar Limitada, titular de la cédula de persona jurídica número 3-102-127939, con la finalidad de solicitar la inscripción del correo electrónico para notificaciones de la sociedad indicada. Es todo.—San José, 30 de julio de 2025.—1 vez.—(IN2025982645).

Por escritura otorgada por mí, el día de hoy se Protocolizó Acta de Asamblea General Extraordinaria de cuotas de Avellanas Beachstates S.R.L., con cédula jurídica número 3-102-738819, acta mediante la cual se disuelve la sociedad.—San José 12 de agosto del 2025.—Notaria. Anabelle Porras Vargas, carné 2435.—1 vez.—(IN2025982646).

Ante esta notaria se Modificó la sociedad anónima denominada WALCONS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, al ser las diecisiete horas del treinta de julio del dos mil veinticinco. Es todo.—Siquirres, doce de agosto del dos mil veinticinco.—Licda. Ingrid Otoy Murillo, Notaria Pública a cargo de la modificación.—1 vez.—(IN2025982647).

POR ESCRITURA OTORGADA ANTE MI, SE INCORPORA CORREO ELECTRÓNICO AL REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS PARA NOTIFICAR A RINCÓN DE ANDALUCÍA TRES RDA, S.A.—Notario: María Gabriela Sandoval Chinchilla.—San José, 12 de agosto del 2025.—1 vez.—(IN2025982648).

POR ESCRITURA OTORGADA ANTE MI, SE INCORPORA CORREO ELECTRÓNICO AL REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS PARA NOTIFICAR A ENATRA, S.A.—San José, 12 de agosto del 2025.—María Gabriela Sandoval Chinchilla, Notaria.—1 vez.—(IN2025982649).

POR ESCRITURA OTORGADA ANTE MI, SE INCORPORA CORREO ELECTRÓNICO AL REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS PARA NOTIFICAR A INMOBILIARIA

JORGE MARIO DELGADO MURILLO, S. A.—Notario: María Gabriela Sandoval Chinchilla.—San José, 12 de agosto del 2025.—1 vez.—(IN2025982650).

PORESCRITURAOTORGADAANTEMI,SEPROTOCOLIZA ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE LA SOCIEDAD TRES-CIENTO DOS-OCIENTOS NOVENTA Y SEIS SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO, LIMITADA. Se realizan nuevos nombramientos.—San José, 11 de agosto del 2025.—María Gabriela Sandoval Chinchilla, Notaria.—1 vez.—(IN2025982651).

Por escritura de doce horas de hoy en esta ciudad, el señor GUY GUSTAVO ROIG RODRIGUEZ quien fungía como secretario con facultades de apoderado generalísimo de la sociedad: EQUIPO AGRICOLA DEL SIERPE S.A número de cédula jurídica tres-ciento uno-cero veintinueve mil ochocientos treinta y seis, con domicilio en Avenida ocho calle cinco, edificio Breedy Abogados, otorga escritura de solicitud de reinscripción de la referida sociedad, la cual se encuentra disuelta en virtud de haberse vencido su plazo de vigencia.—San José, tres de julio de dos mil veinticinco.—Licda PATRICIA RIVERO BREEDY. Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025982654).

Ante esta notaría, mediante escritura número 182, visible al folio 129, del tomo 6, a las 11:45 Horas, del día 11 de Agosto del año 2025, se protocoliza el acta de Asamblea Extraordinaria de Socios de la Sociedad The Golden Products S.A., con cédula de persona jurídica número 3-101-651894, mediante la cual se acordó reformar la Cláusula Segunda del Domicilio Social del Pacto Constitutivo y se incorpora un correo electrónico conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete. Así mismo, se acordó modificar la Clausula Quinta del Capital Social, para aumentar el número de Acciones pasando de 10 a 12 Acciones manteniendo igual su valor nominal de cuatrocientos cincuenta mil colones cada una, aumentando así el capital social a la suma de cinco millones cuatrocientos mil colones.—Santa Rosa de Pocosol, San Carlos, a las 12:00 Horas del día 12 del mes de agosto del año 2025.—Lic. Alexis Romero Pazos. Notario Público.—1 vez.—(IN2025982655).

Mediante escritura número 135, tomo 9° del protocolo del Notario Público Jonathan Montenegro Bonilla, otorgada a las 8:30 horas del 11 de agosto de 2025, se modificaron las cláusulas: sexta y séptima del pacto constitutivo de la empresa costarricense Corazón Salvaje Rio Angel S.R.L., cédula jurídica 3-102-729300. Además, se nombraron como: Gerente Uno: Jean Anael Bonsorte, ciudadano estadounidense, con pasaporte 660683364; Gerente Dos: Elizabeth Love Devin, ciudadana estadounidense, con pasaporte 571130348 y Gerente Tres: Kayd Thomas Hildebrandt, ciudadano estadounidense, portador del pasaporte 558233454.—LIC. JONATHAN MONTENEGRO BONILLA, NOTARIO PÚBLICO, CARNET N° 19815.—1 vez.—(IN2025982656).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las 11:30 horas del 4 de agosto del 2025, se presentó solicitud por parte del representante legal de la sociedad "JENKINS Y COMPAÑÍA SOCIEDAD ANÓNIMA", cédula jurídica tres - ciento uno - catorce mil doscientos, para incorporar un correo electrónico, conforme a la Ley diez mil quinientos noventa y siete.—Alajuela, 6 de agosto del 2025.—Licda. María José González Barrantes, Notaria.—1 vez.—(IN2025982659).

Ante esta notaría, mediante escritura número DIEZ, visible al folio OCHO VUELTO, del tomo DOS, otorgada a las trece horas y veinte minutos del día doce de agosto del año dos mil veinticinco, se protocoliza el acta de Asamblea Extraordinaria de Socios de CEDEESCO TRADING COMPANY SOCIEDAD ANÓNIMA, con la cédula de persona jurídica número: Tres — uno cero uno — uno cinco siete seis siete tres, mediante la cual se solicitó la incorporación de un correo electrónico como medio oficial para recibir notificaciones.—San José, doce de agosto del dos mil veinticinco.—Licda. Laura Cristina Abarca Quirós, carné 26365, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025982660).

Mediante asamblea de accionistas de “ECOINSUMOS SOCIEDAD ANONIMA “titular de la cédula jurídica: TRES - CIENTO UNO - DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS VEINTISEIS, se hace la inclusión del correo para notificaciones en la sociedad de acuerdo a la ley número diez mil quinientos noventa y siete y acuerdan nombrar nueva junta directiva, otorgado ante la Licenciada. María del Milagro Ugalde Víquez, en San Juan Sur de Poás, Alajuela, a las trece horas del doce de agosto del dos mil veinticinco.—1 vez.—(IN2025982664).

En mi notaría el día nueve de agosto del Dos mil veinticinco, se otorgó escritura de solicitud de inscripción de correo electrónico de la sociedad EJOKAMAS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA cédula jurídica 3-102-871950.—Notario: Luis Charpentier Acuña.—Santiago de Puriscal.—1 vez.—(IN2025982665).

En mi notaría el día dieciséis de julio del Dos mil veinticinco, se otorgó escritura de solicitud de inscripción de correo electrónico de la sociedad SAMAGLOJO SOCIEDAD ANÓNIMA cédula jurídica 3-101-704638.—Santiago de Puriscal.—Luis Charpentier Acuña, Notario.—1 vez.—(IN2025982666).

Ante esta notaría pública, a las 19:00 horas del 8 de agosto de 2025, se modifica la cláusula del domicilio para incluir correo electrónico para notificaciones de AGAL SOCIEDAD ANÓNIMA, cédula jurídica número 3-101-031853.—San José, 12 de agosto de 2025.—Lic. Edgar Alberto Arroyo Quesada, Notario Público.—1 vez.—(IN2025982668).

Ante esta notaría, por escritura otorgada a las once horas del siete de agosto de dos mil veinticinco, de conformidad con la Ley número diez mil quinientos noventa y siete denominada “Ley para establecer el correo electrónico como medio de notificación para las sociedades mercantiles” y de la Directriz DPJ-cero cero dos-dos mil veinticinco de la Dirección del Registro de Personas Jurídicas se solicita al Registro de Personas Jurídicas la inclusión del siguiente correo electrónico: lcastro@blplegal.com para la atención de notificaciones de las compañías: “ALVERNA BEHEER SOCIEDAD ANONIMA y LOTE QUINCE CORALIS DE AVELLANA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA”. San José, doce de agosto de dos mil veinticinco. Lic. Ariel Audilio Leiva Fernández.—1 vez.—(IN2025982669).

Por escritura número 130, otorgada ante esta notaría, a las 16 horas del 21 de julio del 2025 se agrega correo para notificaciones a la sociedad C F C MIRAFLORES SOCIEDAD ANONIMA, cédula jurídica 3-101-604493.—San Mateo, 12 de agosto del 2025.—Lic. Leiner Molina Pérez, Notario.—1 vez.—(IN2025982670).

Ante esta notaría pública, bajo escritura número ochenta y seis, visible al folio ochenta y ocho frente, del tomo once, autorizada a las nueve horas del dos de agosto del dos mil veinticinco, la representante legal de DENGOTELA SOCIEDAD ANÓNIMA, con la cédula de persona jurídica número tres – ciento uno – doscientos sesenta y cuatro mil cuatrocientos noventa y ocho, otorgó escritura bajo la cual solicita al Registro Nacional, el registro de correo electrónico para la sociedad en cumplimiento de la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—San José, a las trece horas del día doce del mes de agosto del año dos mil veinticinco.—Lic. Sebastián Solano Guillén.—1 vez.—(IN2025982671).

Por escritura otorgada en la ciudad de San José, a las nueve horas treinta minutos del doce de agosto del dos mil veinticinco, se protocolizó el Acta de Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas de la sociedad TRES-CIENTO UNO- OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES MIL CUARENTA Y CUATRO S. A., cédula jurídica número 3-101-873044, mediante la cual se acordó reformar las cláusulas segunda y novena del Pacto Social.—San José, a las once horas veinticinco minutos del doce de agosto del dos mil veinticinco.—MARCELA FILLOY ZERR, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025982672).

Por escritura número 223 del tomo segundo de mi protocolo, otorgada ante esta notaría, a las 08:00 horas del 12 de agosto dos mil veinticinco, se protocoliza acta de asamblea general extraordinaria de socios de la sociedad INMOBILIARIA LOS TUCANES DE MORAVIA S.A., cédula jurídica número tres-ciento uno- tres – ciento uno – seiscientos cincuenta y seis mil seiscientos noventa, por la cual no existiendo activos ni pasivos se acuerda la disolución de la sociedad.—San José, 12 de agosto del dos mil veinticinco.—Lic Moises Morales Bennett.—1 vez.—(IN2025982674).

Que por escritura número 168, visible a folio 173 vuelto del tomo 34 del Protocolo del Notario Público Lic. Eduardo Abarca Vargas, se modificó la cláusula tercera de la empresa TRES-CIENTO-DOS-CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS SESENTA Y UNO SRL, con cédula jurídica número 3102477761.—Uvita de Osa, a las 11:00 horas del 12 de agosto del 2025. Tel.: 27715855.—1 vez.—(IN2025982677).

Ante esta notaría pública, a las 19:00 horas del 8 de agosto de 2025, se modifica la cláusula del domicilio para incluir correo electrónico para notificaciones de RAFHA SOCIEDAD ANÓNIMA, cédula jurídica número 3-101-013060.—San José, 12 de agosto de 2025.—Lic. Edgar Alberto Arroyo Quesada, Notario Público.—1 vez.—(IN2025982678).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las 11:00 horas del 12 de agosto del 2025, se presentó solicitud por parte del representante legal de la sociedad “GRUPO DOÑA MAYELA M. J. SOCIEDAD ANÓNIMA” y con cédula jurídica número tres – ciento uno – seiscientos cincuenta y nueve mil ciento noventa y nueve, para incorporar un correo electrónico, conforme a la Ley diez mil quinientos noventa y siete. Alajuela, 12 de agosto del 2025. Licda. María José González Barrantes, Notario.—1 vez.—(IN2025982680).

Ante esta notaría, mediante escritura número ciento veintiséis, visible al folio noventa y dos frente, del tomo quince a las doce horas treinta minutos del doce de agosto del dos mil veinticinco, se ha solicitado la incorporación de correo

electrónico al asiento registral de la sociedad **Tres-Ciento Uno-Ochocientos Sesenta y Dos Mil Noventa Sociedad Anónima**, cédula jurídica tres-ciento uno-ochocientos sesenta y dos mil noventa; cambio de en su representación.—Pital, San Carlos, doce de agosto del dos mil veinticinco.—Licda. Yesenia Quesada Rojas, Notario Público.—1 vez.—(IN2025982681).

Por escritura número doscientos veintiséis otorgada ante el Notario Público, Raúl Alexander Camacho Alfaro, de las once horas del siete de agosto de dos mil veinticinco, se incluye cuenta de correo electrónico dentro de la sociedad denominada CORPORACION ALTO PRADO SOCIEDAD ANONIMA, con cédula de persona jurídica número tres-ciento uno- setenta y siete mil treinta y cinco mediante reforma a la cláusula del Domicilio en el Pacto Constitutivo, en cumplimiento a lo establecido en la Ley número diez mil quinientos noventa y siete. Además, hay una reforma en la representación de la sociedad.—San José, siete de agosto de dos mil veinticinco.—Lic. Raúl Alexander Camacho Alfaro.—1 vez.—(IN2025982683).

Ante esta notaría, mediante escritura número 155-12, visible al folio 145 vuelto, del tomo 12, a las 11:00 horas del día 11 de agosto del año 2025, se presentó solicitud por parte de la representante legal de la empresa SETTIMA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con cédula de persona jurídica número 3-102- 903454, para reformar cláusula del domicilio social y de la Administración, e incluir correo electrónico de la sociedad conforme, a la Ley número 10597.—Ciudad de San José, 11 de agosto del año 2025.—NOTARIO OSCAR MATA MUÑOZ.—1 vez.—(IN2025982684).

Mediante escritura número 137, visible al 121, frente, del tomo 09, a las 13:30 del 11 de agosto del 2025, se presentó solicitud por parte del gerente Uno de MATI GRACE BY THE RIVER S.R.L., con la cédula jurídica número 3-102-877724, para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—San Isidro de El General, 12 de agosto de 2025.—LIC. JONATHAN MONTENEGRO BONILLA NOTARIO PÚBLICO CARNET N° 19815.—1 vez.—(IN2025982687).

Que, ante esta Notaría, en escritura número 45, otorgada al ser las 13:30 horas del día 8 de agosto de 2025, se incluye el correo electrónico en el domicilio para notificaciones de la sociedad denominada PLAYA GRANDE CASITAS SOCIEDAD ANONIMA. 3101364922.—San José, 12 de agosto 2025.—Ronald Blair Houston Mahon, Notario Público.—1 vez.—(IN2025982688).

Mediante escritura SESENTA Y NUEVE otorgada ante este Notario a las nueve horas, del día veintiocho de julio de 2025, se acuerda cambiar estatutos de la sociedad: MOHAVE CORPORATION SOCIEDAD ANONIMA, con cédula de persona jurídica número: 3-101- 461894, 12 de agosto del 2025. Lic. JUAN CARLOS CHAVEZ ALVARADO.—1 vez.—(IN2025982689).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las diecisiete horas del nueve de agosto de dos mil veinticinco, el suscrito Notario hace constar que compareció Dora Giselle Cerdas Bokham, en su condición de PRESIDENTE con facultades de apoderada generalísima sin límite de suma de la sociedad CABRIOLA DEL ESTE, SOCIEDAD ANÓNIMA, con cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-quinientos

treinta y siete mil ochocientos veintiocho, para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—San José, doce de agosto de dos mil veinticinco.—Lic. José Francisco Mesalles Aguilar, Notario Público.—1 vez.—(IN2025982691).

Ante esta notaría, mediante escritura número ciento cuatro – veinticinco, visible al folio ciento treinta y seis frente del tomo veinticinco, al ser las nueve horas del día ocho de agosto de dos mil veinticinco, se protocoliza el acta de Asamblea de Cuotistas de la sociedad Schoolmint Sociedad De Responsabilidad Limitada, con cédula de persona jurídica número tres – ciento dos – seiscientos noventa y nueve mil trescientos cincuenta y cinco, con domicilio social en San José, Santa Ana, Pozos, cien metros al norte del Lagar, casa color blanca, celebrada en San José, Santa Ana, Pozos, Centro Empresarial Fórum I, edificio B, segundo piso, al ser las quince horas del día dieciocho de julio de dos mil veinticinco, mediante la cual se acordó: (I) reformar el pacto social de la Sociedad para eliminar la cláusula sobre el Agente Residente, y (II) reformar la cláusula del pacto constitutivo, a fin de actualizar el domicilio social conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete. Es todo.—San José, doce de agosto de dos mil veinticinco.—Notario Público Alvaro Restrepo Muñoz. Carné número 15617.—1 vez.—(IN2025982692).

Ante esta notaría, mediante escritura número doscientos diez, visible al folio ciento setenta y cinco vuelto, del Tomo Segundo, a las catorce horas del once de agosto de dos mil veinticinco, se presentó solicitud por parte del Gerente Uno y Gerente Dos de la sociedad denominada Knowlton Pura Vida Properties Limitada, con la cédula de persona jurídica número tres – ciento dos – novecientos veintiocho mil ciento cincuenta y cuatro, para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Ciudad de Nosara, a las once horas del día doce de agosto de dos mil veinticinco.—Lic. Manuel Fernando Yglesias Mora. Notario Público.—1 vez.—(IN2025982693).

Ante esta notaría, mediante escritura 154, visible al folio 79 vuelto del tomo 14, a las 9 horas del 12 de agosto del 2025, se presentó solicitud por parte de Yeilyn María Cubero Rodríguez, apoderada generalísima sin límite de suma de INVERSIONES CUBERO RODRIGUEZ DOS MIL SIETE S.A, para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—La Fortuna de San Carlos de San Carlos, doce de agosto del 2025.—Licda. Marianela Solís Rojas. Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025982694).

TRANSPORTES ESTUDIANTILES LA COSTA 2023, LIMITADA SOLICITA AL REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS LA INCORPORACIÓN EN EL ASIENTO REGISTRAL RESPECTIVO DEL SIGUIENTE CORREO ELECTRÓNICO testudiantillacosta2023@gmail.com NOTARIO PUBLICO: LIC. LUIS ROBERTO PANIAGUA VARGAS, TELEFONO 71 63 34 45, FAX 26 88 86 82, EMAIL robert8661@yahoo.com.— Filadelfia, 7 de agosto del 2025.—1 vez.—(IN2025982698).

Ante esta notaría, mediante escritura número ciento cinco - veinticinco, visible al folio ciento treinta y siete vuelto del tomo veinticinco, al ser las nueve horas del día ocho de agosto

de dos mil veinticinco, se protocoliza el acta de Asamblea de Cuotistas de la sociedad ACTIVECAMPAIGN COSTA RICA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con cédula de persona jurídica número tres - ciento dos - ochocientos setenta y cuatro mil cuatrocientos setenta y seis, con domicilio social en San José, Santa Ana, Pozos, Centro Empresarial Forum Uno, Edificio B, segundo piso, oficinas Dentons Muñoz, celebrada en San José, Santa Ana, Pozos, Centro Empresarial Fórum Uno, edificio B, segundo piso, oficinas de Dentons Costa Rica, al ser las catorce horas del día once de agosto de dos mil veinticinco, mediante la cual se acordó: (I) reformar el pacto social de la Sociedad para eliminar la cláusula sobre el Agente Residente, y (II) reformar la cláusula del pacto constitutivo, a fin de actualizar el domicilio social conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete. ES TODO.— San José, doce de agosto de dos mil veinticinco.—Álvaro Restrepo Muñoz, Notario Público, carné número 15617.— 1 vez.—(IN2025982700).

Mediante escritura número 136, visible al 120, vuelto, del tomo 09, a las 12:20 del 11 de agosto del 2025, se presentó solicitud por parte del gerente dos de Wilder Nest Experience S.R.L., con la cédula jurídica número 3-102-872988, para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—San Isidro de El General, 12 de agosto de 2025.— LIC. JONATHAN MONTENEGRO BONILLA, NOTARIO PÚBLICO, CARNET N° 19815.—1 vez.—(IN2025982704).

Por escritura otorgada ante esta notaría, mediante escritura número ochenta y cuatro, visible al folio noventa y ocho vuelto, del tomo dieciocho, otorgada a las once horas, del diecisiete de julio del año dos mil veinticinco, se protocoliza la solicitud de la empresa AO FURNITURE Sociedad Anónima, con la cédula de persona jurídica número tres-ciento uno- ochocientos cuarenta y ocho mil cero diecisiete, para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete, además se nombra nueva junta directiva y se incluye la posibilidad de celebrar asambleas virtuales.— Ciudad de San José, a las once horas del diecisiete de julio del año dos mil veinticinco.—Lic. Marcel Alejandro Siles López. Notario Público.—1 vez.—(IN2025982706).

Por escritura otorgada ante esta notaría, mediante escritura número ochenta y cinco, visible al folio cien vuelto, del tomo dieciocho, otorgada a las once horas treinta minutos, del diecisiete de julio del año dos mil veinticinco, se protocoliza la solicitud de la empresa TRES-CIENTO DOS-NOVECIENTOS TREINTA MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS Sociedad de Responsabilidad Limitada, con la cédula de persona jurídica número tres-ciento dos-novecientos treinta mil setecientos noventa y dos, para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete, además se nombra nuevo gerente y se incluye la posibilidad de celebrar asambleas virtuales.—Ciudad de San José, a las once horas treinta minutos del diecisiete de julio del dos mil veinticinco.— Lic. Marcel Alejandro Siles López, Notario Público.—1 vez.— (IN2025982707).

El suscrito notario Fernando Montero López, carné número 8452, cédula 108620388, hace constar que mediante escritura número CIENTO CINCUENTA Y OCHO, de las diecisiete horas del treinta y uno de julio del año dos

mil veinticinco, protocoliza acta de disolución y liquidación de la sociedad 3-102-777366 S.R.L cédula jurídica igual a su nombre. Se solicita la disolución y des inscripción de la sociedad.—San José, treinta y nueve de julio del año dos mil veinticinco.—Lic. Fernando Montero López, Notario.— 1 vez.—(IN2025982708).

Ante esta Notaria se protocolizó acta de Asamblea General Extraordinaria de cuotas de la sociedad TRES-CIENTO DOS-NOVECIENTOS VEINTINUEVE MIL CIENTO SESENTA Y UNO S.R.L., en la cual se procede reformar la cláusula del domicilio.—San José, 12 agosto 2025.—Carmen de María Castro Kahle.—1 vez.—(IN2025982709).

Mediante asamblea de accionistas de “AGRICOLA PAYRO SOCIEDAD ANONIMA “ titular de la cédula jurídica: TRES - CIENTO UNO - CUATROCIENTOS TRES MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS, se hace la inclusión del correo para notificaciones en la sociedad de acuerdo a la ley número diez mil quinientos noventa y siete y acuerdan reformar la cláusula del pacto constitutivo, otorgado ante la Licenciada María del Milagro Ugalde Viquez en San Juan Sur de Poás, Alajuela, a las trece horas del doce de agosto del dos mil veinticinco.—1 vez.—(IN2025982710).

Ante esta notaría, mediante escritura número trescientos dieciocho-once, visible al folio ciento ochenta y nueve vuelto, del tomo once, a las diez horas del once de agosto de dos mil veinticinco, se protocoliza el acta de Asamblea de Socios de Pedro Properties cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-doscientos sesenta y cuatro mil doscientos sesenta y nueve, mediante la cual se acordó reformar la cláusula del domicilio social del pacto constitutivo y se incorpora un correo electrónico conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Heredia, once de julio de dos mil veinticinco.—Lic. Alexander Barquero Lobo. Notario Público.—1 vez.—(IN2025982711).

Ante esta notaría, mediante escritura número setenta y seis- quince, visible al folio cien frente, del tomo quince, a las doce horas treinta y tres minutos del doce de agosto de dos mil veinticinco, se protocoliza el acta de Asamblea General Extraordinaria de Corporaciones e Inversiones Gomez y Cerdas DQ S.A persona jurídica número tres- ciento uno- quinientos cincuenta y dos mil sesenta y dos, mediante la cual se acordó reformar las siguientes clausulas: del domicilio y la representación del pacto constitutivo. Es todo.—San José, doce de agosto de dos mil veinticinco.—Licda. Helen Adriana Solano Morales.—1 vez.—(IN2025982713).

TRANSPORTES RM DE GUANACASTE, S. A. SOLICITA AL REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS LA INCORPORACIÓN EN EL ASIENTO REGISTRAL RESPECTIVO DEL SIGUIENTE CORREO ELECTRÓNICO transrmguana@gmail.com NOTARIO PUBLICO: LIC. LUIS ROBERTO PANIAGUA VARGAS, TELEFONO 71 63 34 45, FAX 26 88 86 82, EMAIL robert8661@yahoo.com.—Filadelfia, 12 de agosto del 2025.—1 vez.—(IN2025982714).

El suscrito Notario Público Dagoberto Madrigal Mesén, carnet 9337 hago constar que en tomo 36 de mi protocolo se está modificando la junta directiva de GRUPO TREMITI S. A. Es todo.—Santa Ana, 12 de agosto 2025.—1 vez.— (IN2025982715).

El Representante Legal de la Sociedad denominada ROMAMI DOS MIL LIMITADA, cédula jurídica 3-102-215697, mediante Escritura Pública ha comparecido ante esta notaria a fin de declarar el correo electrónico romami.costarica@gmail.com como la dirección electrónica de dicha compañía.—Guanacaste, Liberia, once de agosto del 2025.—Licenciada Marelyn Jiménez Durán.—1 vez.—(IN2025982716).

Ante esta notaría, mediante escritura número ciento ochenta y tres, visible al folio ciento cuarenta y tres vuelto, del tomo trece, a las nueve horas con cuarenta y cinco minutos del seis de agosto del año dos mil veinticinco se presentó solicitud por parte de la señora XINIA CARVAJAL RODRÍGUEZ, cédula de identidad número: uno-mil ciento noventa y seis-quinientos cinco, en su condición de PRESIDENTE con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma de la sociedad INPROCARR DE PALMARES SOCIEDAD ANÓNIMA, cédula jurídica número tres-ciento uno-ciento noventa y cuatro mil trescientos noventa y siete, para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Alajuela, Palmares.—Lilliana Fernández Urpí. Notario Público.—1 vez.—(IN2025982717).

Mediante escritura número 223, otorgada ante esta notaría, a las 14:15 horas del 12 de agosto del 2025 se protocoliza acta de asamblea de accionistas de la compañía MULTISERVICIOS EKS S A cédula de personería jurídica: 3-101-349872 donde se acuerda la disolución de la sociedad.—San Isidro de Peñas Blancas, San Ramón, Alajuela, 12 de agosto del 2025.—Licda. Viviana Villalobos Campos, Notaria.—1 vez.—(IN2025982718).

Por escritura número 204-18 otorgada ante el Notario Público, Sandra Cubillo Díaz, de las diez horas del seis de agosto del año dos mil veinticinco, se realiza cambio en la junta directiva dentro de la sociedad denominada La Caliandra WMJV Sociedad Anónima, domiciliada en San José, Pérez Zeledón San Isidro, barrio los Monges, doscientos cincuenta metros norte de la entrada principal, con cédula jurídica número tres-ciento uno-setecientos veintinueve mil trescientos cuarenta y seis.—San Isidro de Pérez Zeledón, doce de agosto del dos mil veinticinco.—Licda. Sandra Cubillo Díaz, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025982720).

Mediante escritura pública N°104-4 ante los Notarios SARA NATHALIE WIGODA KELLERMAN y ALEJANDRO CORNEJO GUTIÉRREZ, actuando en el protocolo del primero, a las 13:00 horas del 29 de julio del 2025, se constituye una sociedad con el número de persona jurídica que sea asignado al momento de su inscripción con domicilio social en San José, Escazú, San Rafael, Centro Corporativo EBC, décimo piso, Oficinas de Invicta Legal. Es todo, Teléfono: 4056-5050; Dirección: San José, Escazú, San Rafael, Centro Corporativo EBC, décimo piso, Oficinas Invicta Legal.—(Alejandro Cornejo Gutiérrez).—1 vez.—(IN2025982722).

Por escritura N° 02-3, de las 09:30 horas del 12 de agosto del 2025, ante la notaría de la suscrita, ubicada en Heredia, Sarapiquí, Puerto Viejo, Barrio La Guaria, 100 metros este del Salón Comunal, se indicó que para las sociedad **3-102-798890 S.R.L.**, cédula jurídica número 3-102-798890, donde se indicó que para la sociedad el medio para notificaciones es gabycruzanaranjo@gmail.com, de Conformidad con la Directriz DPJ-002-2025, con vista en la reforma de Ley 10.597, del

Artículo 18 inciso 10 del Código Comercio, publicada en La Gaceta N° 98 del viernes 30 de mayo del 2025. Es todo.—Sarapiquí, 12 de agosto del 2025.—Licda. Jazmín Fabiola Montes Rosales, Carné 28746.—1 vez.—(IN2025982723).

Por escritura otorgada ante mí a las diez horas del siete de agosto del año dos mil veinticinco TJM COYOTE DEL MAR SOCIEDAD ANONIMA modifica el pacto social incluyendo un correo electrónico para recibir notificaciones.—Palmares, 12 de agosto del 2025.—Lic. Fernando Ávila González. Teléfono: 2453-1381.—1 vez.—(IN2025982724).

Se hacer saber que por escritura otorgada, en Bahía Herradura, a las ocho horas del día siete de agosto de dos mil veinticinco ante notario público Agustín Álvarez Clare, para los efectos establecidos en la Ley número diez mil quinientos noventa y siete denominada “Ley para establecer el correo electrónico como medio de notificación para las sociedades mercantiles” y de la Directriz DPJ-cero cero dos-dos mil veinticinco de la Dirección del Registro de Personas Jurídicas, se designó para la sociedad ANDREW THOMAS DONNELLY LLC LIMITADA, con cédula de persona jurídica número tres-ciento dos-ochocientos cincuenta mil trescientos treinta y tres, el correo electrónico: anthdo80@gmail.com.—Bahía Herradura, doce de agosto del dos mil veinticinco.—Agustín Álvarez Clare, CÉDULA 1-1023-0320.—1 vez.—(IN2025982725).

Ante esta Notaria mediante la escritura número 175-VII de las 10:30 horas del ocho de agosto del año 2025, se incluye cuenta de correo electrónico dentro de la sociedad denominada NEW RIVER SOCIEDAD ANONIMA, cédula jurídica 3-101-348895.—San Isidro de El General, Pérez Zeledón, 8 de agosto del 2025.—Licda. Cinthya Núñez Salazar, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025982726).

Ante esta notaría, mediante escritura número noventa y dos, visible al folio ochenta y seis frente, del tomo uno, a las catorce horas y veinticuatro minutos del día doce de agosto del año dos mil veinticinco, se protocoliza el acta de Asamblea General Extraordinaria de la empresa DELOITTE CONSULTING CR, S. A., cédula jurídica número tres-ciento uno-seiscientos seis mil setecientos treinta y ocho, mediante la cual se acordó reformar el pacto constitutivo.—Ciudad de Alajuela, a las catorce horas y cuarenta y ocho minutos, del día doce del mes de agosto del año dos mil veinticinco.—Lic. FABIANA LEÓN CASTILLO. Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025982727).

Por escritura pública número dos, otorgada a las 14 horas y 30 minutos del 12 de agosto del 2025, se protocolizó el acta de asamblea general extraordinaria de socios de la sociedad denominada Bio Abanos del Norte Sociedad Anónima, cédula jurídica número 3 - 101 - 389040, mediante la cual se acordó reformar la cláusula octava y decima del pacto social referente a la Representación y las Autorizaciones. Es todo.—Alajuela, 12 de agosto del 2025.—Lic. Esteban David Mora Soto, Notario.—1 vez.—(IN2025982728).

Ante esta notaría pública, bajo escritura número OCHENTA Y CUATRO, visible al folio OCHENTA Y SIETE FRENTE, del tomo ONCE, autorizada a las dieciséis horas diez minutos del 31 de julio del año 2025, el representante legal de la sociedad MISTY SIGHTS S. A., con la cédula de persona jurídica número número 3-101-339680, otorgó

escritura bajo la cual solicita al Registro Nacional, el registro de correo electrónico para la sociedad en cumplimiento de la Ley N° 10597.—San José, a las 14 horas del día 5 del mes de agosto del año 2025.—Lic. Sebastián Solano Guillén.—1 vez.—(IN2025982730).

Ante esta notaría, mediante escritura número 75, visible al folio 50 frente, del tomo 1 de mi protocolo, a las 9:30 horas del 11 de agosto del 2025, se presentó solicitud por parte del representante legal de **AO DIMME SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**, con cédula jurídica número 3-102-927483, para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número 10.597.—Puerto Viejo de Talamanca, a las 11:38 horas del 12 de agosto del 2025.—Licda. Blanca Yanuri Cárdenas Tijerino. Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025982731).

Ante esta notaría, mediante escritura número trescientos treinta y dos, visible al folio ciento noventa y nueve vuelto y doscientos frente del tomo cuarenta y cinco, otorgada a las catorce horas y veinticinco minutos del día doce de agosto del año dos mil veinticinco, se presentó solicitud por parte del señor Minor Vargas Pacheco, conocido como Mainor Vargas Pacheco, cédula de identidad número uno- novecientos seis-trescientos uno, quien comparece en su condición de presidente con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma en la sociedad denominada **Global Tradesource Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-ciento uno-setecientos treinta y nueve mil cuatrocientos cincuenta, para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete. Es todo.—Palmares, 12 de agosto del año 2025.—Lic. Marta Emilia Rojas Carranza. Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025982732).

Ante esta notaría pública, bajo escritura número ochenta y cinco, visible al folio ochenta y siete vuelto, del tomo once, autorizada a las dieciséis horas quince minutos del 31 de julio del año 2025, el representante legal de la sociedad **P V S ciento cincuenta y dos S.A.**, con la cédula de persona jurídica número 3-101-213941, otorgó escritura bajo la cual solicita al Registro Nacional, el registro de correo electrónico para la sociedad en cumplimiento de la Ley N° 10597.—San José, a las 15 horas del día 05 del mes de agosto del año 2025.—Lic. Sebastián Solano Guillén.—1 vez.—(IN2025982733).

Ante esta notaría, mediante escritura número 76, visible al folio 50 frente, del tomo 1 de mi protocolo, a las 9:35 horas del 11 de agosto del 2025, se presentó solicitud por parte del representante legal de **Gustibus Limitada**, con cédula jurídica número 3-102-675811, para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número 10.597.—Puerto Viejo de Talamanca, a las 11:54 horas del 12 de agosto del 2025.—Licda. Blanca Yanuri Cárdenas Tijerino, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025982734).

Ante esta notaría, mediante escritura número trescientos treinta y dos, visible al folio ciento noventa y nueve vuelto y doscientos frente del tomo cuarenta y cinco, otorgada a las catorce horas y veinticinco minutos del día doce de agosto del año dos mil veinticinco, se presentó solicitud por parte del señor Minor Vargas Pacheco, conocido como Mainor Vargas Pacheco, cédula de identidad número uno-novecientos seis-trescientos uno, quien comparece en su condición de presidente con facultades de apoderado generalísimo sin límite

de suma en la sociedad denominada **Electrodomésticos Navar Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-ciento uno-cuatrocientos noventa y ocho mil quinientos cincuenta y nueve, para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete. Es todo.—Palmares, 12 de agosto del año 2025.—Lic. Marta Emilia Rojas Carranza, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025982737).

Mediante escritura número 134, visible al 119, frente, del tomo 09, a las 11:30 del 08 de agosto del 2025, se presentó solicitud por parte del gerente uno de **Corazón Salvaje Río Angels.R.L.**, con la cédula jurídica número 3-102-729300, para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—San Isidro de El General, 12 de agosto de 2025.—Lic. Jonathan Montenegro Bonilla, Notario Público. Carné N° 19815.—1 vez.—(IN2025982738).

Ante esta notaría, mediante escritura número trescientos treinta y dos, visible al folio ciento noventa y nueve vuelto y doscientos frente del tomo cuarenta y cinco, otorgada a las catorce horas y veinticinco minutos del día doce de agosto del año dos mil veinticinco, se presentó solicitud por parte del señor Minor Vargas Pacheco, conocido como Mainor Vargas Pacheco, cédula de identidad número uno-novecientos seis-trescientos uno, quien comparece en su condición de presidente con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma en la sociedad denominada **KITCHENWARE EXPERTS SOCIEDAD ANÓNIMA**, Cédula Jurídica Número Tres-Ciento uno-Setecientos treinta y nueve mil cuarenta y nueve, para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete. Es todo.—Palmares, 12 de agosto del 2025.—Licda. Marta Emilia Rojas Carranza, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025982739).

Ante esta notaría, mediante escritura número 47-8, visible al folio 055 frente, del tomo 8, a las 14:00 horas del 12 de agosto del año 2025, se presentó solicitud por parte del representante legal de la sociedad **Sitgeo-Sistema Integrado de Tecnología Geográfica S.A.**, cédula jurídica número 3-101-572862, para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley N°10.597. Es todo.—Heredia, a las quince horas catorce minutos del día doce de agosto del 2025.—Licda. Teresita Miranda Bermúdez. Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025982742).

Por escritura otorgada ante la notaría de la licenciada Virialy Rojas Esquivel, a las doce horas con treinta y dos minutos del día dos de agosto del año dos mil veinticinco se protocoliza acta número dos de la sociedad **End One Sociedad Anónima** con cédula jurídica número tres – ciento uno – seis cero siete uno seis seis, se nombra nuevo Presidente y Tesorera. Es todo.—Orotina al ser las dieciséis horas del día doce de agosto del año dos mil veinticinco.—Virialy Rojas Esquivel. Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025982743).

Ante esta notaría, mediante escritura número cincuenta y tres, visible al folio veinticinco vuelto del tomo uno, a las quince horas veinticinco minutos, del doce de agosto del dos mil veinticinco, se protocoliza el acta de asamblea general extraordinaria de socios de la sociedad **VILCHEZ Y ROJAS SEGURIDAD SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**, domiciliada en la ciudad de San José, San José,

condominio Evereen, de la sucursal del Scotiabank, frente a Plaza Mayor, doscientos cincuenta metros al sur, calle paralela a la Autopista, cédula jurídica número tres ciento dos setenta y ocho mil cuatrocientos noventa y cinco, inscrita bajo el tomo: dos mil dieciséis, asiento: tres seis ocho nueve siete mediante la cual la totalidad de los socios acuerdan disolver la sociedad.—San José, a las quince horas treinta minutos del doce del mes de agosto del año dos mil veinticinco.—Licda. María del Milagro Poveda Arce, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025982744).

Por escritura número 10, otorgada a las 14:00 horas del 12 de agosto de 2025, ante esta notaría se solicita la inclusión de correo electrónico de las sociedades denominadas: i) **Kiddo S. A.**, cédula de persona jurídica número 3-101-544813; ii) **Desarrollos Favica S. A.**, cédula de persona jurídica número 3-101-663122; y iii) **The TGS Gold Service S. A.**, cédula de persona jurídica número 3-101-416431; mediante reforma a la cláusula del Domicilio del Pacto Constitutivo de las referidas sociedades; en cumplimiento a lo establecido en la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—San José, 12 de agosto 2025.—Mario Quirós Salazar Notario, Carné N° 7840.—1 vez.—(IN2025982745).

Por escritura número sesenta y siete otorgada ante el Notario Público, DAYAN ELENA JIMENEZ ROJAS de las nueve horas del doce de agosto del dos mil veinticinco, se incluye cuenta de correo electrónico dentro de la sociedad denominada CONSTRUCTORA CAMBRONERO S. A. , cédula jurídica 3 101 312245 con domicilio social en Alajuela Sabanilla Urbanización los Cafetos casa número 23, mediante reforma a la cláusula del Domicilio en el Pacto Constitutivo, en cumplimiento a lo establecido en la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Alajuela, doce de agosto del dos mil veinticinco.—Licda. DAYAN JIMENEZ ROJAS Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025982746).

Por escritura otorgada ante la notaría Karen Daniela Oconitrillo Quesada, a las diecisiete horas del día once de agosto del dos mil veinticinco, se protocoliza acta de Asamblea General de socios de la sociedad **Tres – Ciento Dos – Ocho Seis Seis Cuatro Dos Siete Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula jurídica número tres – ciento dos – ocho seis seis cuatro dos siete, mediante la cual se acuerda la disolución de la sociedad y se solicita al Registro de Personas Jurídicas que se prescinda del nombramiento de liquidador y se tenga a la sociedad como liquidada por no tener activos, ni pasivos y encontrarse satisfechos los intereses del Fisco de acuerdo a la página del Ministerio de Hacienda.—Atenas, a las catorce horas y treinta minutos del doce del mes de agosto del año dos mil veinticinco.—Licda. Karen Daniela Oconitrillo Quesada, Notaria.—1 vez.—(IN2025982747).

Mediante escritura número 134, visible al 119, frente, del tomo 09, a las 11:30 del 08 de agosto del 2025, se presentó solicitud por parte del gerente de EL JARDIN SECRETO DE BARU S.R.L., con la cédula jurídica número 3-102-839663, para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—San Isidro de El General, 12 de agosto de 2025.—LIC. JONATHAN MONTENEGRO BONILLA. NOTARIO PÚBLICO CARNET N° 19815.—1 vez.—(IN2025982748).

En mi Notaría, a las ocho horas treinta minutos del doce de agosto del año dos mil veinticinco, TECNOLOGIA Y DISEÑO F B SOCIEDAD ANÓNIMA, cédula jurídica tres-ciento uno-

cuatrocientos ochenta y tres mil setecientos cincuenta y tres, se revocan nombramientos y hace nuevos en su Junta Directiva; se reforma la cláusula correspondiente a la Representación. Por la publicación. 2771-36-22.—Pérez Zeledón, doce de agosto de dos mil veinticinco.—LIC. EDUARDO ROMÁN GÓMEZ, NOTARIO.—1 vez.—(IN2025982749).

Por escritura otorgada ante mí, se reforma la cláusula quinta del acta constitutiva de la sociedad DISTRIBUIDORA PIRAMIDE HERMANOS SALAS S. A., cédula jurídica número tres – ciento uno – doscientos cuatro mil setecientos veintitrés.—Ciudad Quesada, San Carlos, doce de agosto del dos mil veinticinco.—Lic. Denis Mauricio Artavia Cordero. Notario Público.—1 vez.—(IN2025982751).

Por escritura número 210 otorgada ante el Notario Público, Ernesto Mora López de las 13:00 horas del 07 de agosto de 2025, se incluye cuenta de correo electrónico dentro de la sociedad denominada, Hermanos Karguz Sociedad Anónima cédula jurídica 3-101-172195, con domicilio social en San José, Escazú, San Antonio, Residencial Vista de Oro, casa número tres, mediante reforma a la cláusula del Domicilio en el Pacto Constitutivo, en cumplimiento a lo establecido en la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—San José, 12 de agosto de 2025.—Lic. Ernesto Mora López, Notario Público.—1 vez.—(IN2025982753).

Ante esta notaría, mediante escritura número 77, visible al folio 50 vuelto, del tomo 1 de mi protocolo, a las 9:40 horas del 11 de agosto del 2025, se presentó solicitud por parte del representante legal de **Lummark Project Limitada**, con cédula jurídica número 3-102-769084, para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número 10.597.—Puerto Viejo de Talamanca, a las 12:00 horas del 12 de agosto del 2025.—Licda. Blanca Yanuri Cárdenas Tijerino, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025982754).

En mi notaría mediante escritura número ciento cuarenta y cuatro, visible al folio sesenta vuelto del tomo siete, a las trece horas del treinta de junio del año dos mil veinticinco, se protocolizó el acta de asamblea de socios de “FRM E HIJOS SOCIEDAD ANONIMA”, cédula de persona Jurídica número: tres - ciento uno – seiscientos noventa y siete mil novecientos noventa,, mediante la cual Se acuerda, relacionado con la obligación de registrar un correo electrónico oficial para recibir notificaciones judiciales y administrativas, procede a designar como correo electrónico oficial de la sociedad el siguiente: Correo electrónico: williamrb2064@gmail.com.—San Vito, Coto Brus, once horas veinticinco minutos del doce de agosto del año dos mil veinticinco.—Notaria Pública Maricela Mora Mora.—1 vez.—(IN2025982755).

Por escritura número 55 otorgada ante el Notario Público, Randall Emilio Ramírez Calero al ser las 18:00 horas del 6 de agosto del 2025, se incluye cuenta de correo electrónico dentro de la sociedad denominada LA FAMILIA VILLARREAL SANCHEZ DE COBANO S.C., cédula jurídica 3-106-700783, con domicilio social en Puntarenas, Puntarenas, Cóbano, casa de Antonio Dijeres, 20 metros entes del supermercado Mega Súper.—Cóbano de Puntarenas 12 de agosto del 2025.—Lic. Randall Emilio Ramírez Calero, Notario Público.—1 vez.—(IN2025982756).

En mi notaría mediante escritura número treinta y tres, visible al folio veintinueve, del tomo uno, a las siete horas del diez de junio de dos mil veinticinco, se constituye la

Sociedad de Usuarios de Agua Hacienda la gota de agua, con domicilio social en Guanacaste, Bagaces, Río Naranjo, Río Chiquito, de la escuela de la localidad, doscientos metros Oeste, ochocientos metros Noreste, casa a mano derecha, bajo la representación judicial y extrajudicial de Teresita Chavarría López, portadora de la cédula de identidad uno – cero cuatro dos uno – cero cuatro dos cinco, con un capital social de quince mil colones, distribuido en quince cuotas nominativas con un valor de mil colones cada una.—San José a las siete horas del doce de agosto de dos mil veinticinco.—Lic. Adrián Alberto Gamboa Gamboa, Notario Público.—1 vez.—(IN2025982757).

Ante esta notaría, mediante escritura número 281, visible al folio 166 frente, del tomo 13, a las 9 horas 15 minutos del 11 de julio del 2025, se presentó solicitud por parte de representante legal de FAMILIA MONTENEGRO RODRIGUEZ S. A., con la cédula de persona jurídica número 3-101-725316 para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número 10597.—Alajuela, a las 16 horas 15 minutos del 12 de agosto del 2025.—Lic. Zaida Valderrama Rodríguez. Notario Público.—1 vez.—(IN2025982758).

Por escritura número 48, otorgada ante el Notario Público, Randall Emilio Ramírez Calero, al ser las 17:15 horas del 18 de Julio del 2025, se incluye cuenta de correo electrónico dentro de la sociedad denominada BOREALIS S.A., cédula jurídica 3-101-132151, con domicilio social en Puntarenas, Puntarenas, 300 metros este y 50 sur del Banco Nacional de Costa Rica.—Cóbano de Puntarenas, 12 de agosto del 2025.—Lic. Randall Emilio Ramírez Calero, Notario Público.—1 vez.—(IN2025982759).

Ante esta notaría, mediante escritura número 79, visible al folio 51 vuelto, del tomo 1 de mi protocolo, a las 9:50 horas del 11 de agosto del 2025, se presentó solicitud por parte del representante legal de RIBHOLDING MA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con cédula jurídica número 3-102-840921, para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número 10.597.—Puerto Viejo de Talamanca, a las 12:58 horas del 12 de agosto del 2025.—Licda. Blanca Yanuri Cárdenas Tijerino, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025982761).

Por escritura otorgada ante mí, a las quince horas treinta minutos del veintitres de julio del año dos mil veinticinco, la sociedad “KUZCOTOPIA PALACE LIMITADA” solicitó incluir el correo corporate@corderoabogados.com de conformidad con el artículo dieciocho, inciso diez, del Código de Comercio.—Notario Público Rolando González Calderón.—1 vez.—(IN2025982762).

Yo, Nikole Amerling Quesada, notaria pública, que en escritura sesenta y seis, folio noventa y dos frente, tomo doce, Modificación del pacto constitutivo que incluye cuenta de correo electrónico de la sociedad **Big Payout LLC, Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, doce de agosto de dos mil veinticinco.—Nikole Amerling Quesada, Notaria.—1 vez.—(IN2025982763).

Ante esta notaría, mediante escritura número ciento sesenta, visible al folio ciento veintiseis, del tomo tres, a las diez horas, del once de agosto de dos mil veinticinco, la compañía RESIDENCIAL TDV SABANA SUR S.R.L con cédula jurídica

de persona jurídica tres – ciento dos – seiscientos setenta y un mil cuatrocientos setenta y uno, incorpora un correo electrónico conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Ciudad de San José, a las dieciséis horas y quince minutos del día doce del mes de agosto del año dos mil veinticinco.—Licda. Ana Carmen Ruiz Corrales. Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025982765).

Por escritura número 49 otorgada ante el Notario Público, Randall Emilio Ramírez Calero al ser las 17:20 horas del 18 de julio del 2025, se incluye cuenta de correo electrónico dentro de la sociedad denominada **Ganadera Borealis S.A.**, cédula jurídica 3-101-789135, con domicilio social en Puntarenas, Puntarenas, Cóbano, con dirección en el local 3 J del Centro Comercial Plaza Cóbano, en Bufete Licenciado Randall Ramírez Calero.—Cóbano de Puntarenas 12 de agosto del 2025. —Lic. Randall Emilio Ramírez Calero, Notario Público.—1 vez.—(IN2025982767).

Por escritura número 208 otorgada ante el Notario Público, Ernesto Mora López de las 17:00 horas del 15 de julio de 2025, se incluye cuenta de correo electrónico dentro de la sociedad denominada, Strunklewis LLC S.R.L cédula jurídica 3-102-684799, con domicilio social en San José, Escazú, San Rafael , mediante reforma a la cláusula del Domicilio en el Pacto Constitutivo, en cumplimiento a lo establecido en la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—San José, 12 de agosto de 2025.—Lic. Ernesto Mora López Notario Público.—1 vez.—(IN2025982769).

En mi notaría mediante escritura número setenta y nueve, visible al folio treinta y cuatro frente y vuelto del tomo siete, a las once horas del cuatro de junio del año dos mil veinticinco, se protocolizó el acta de asamblea de socios de: “FABRICA DE CONCRETO COTO BRUS SOCIEDAD ANONIMA”, cédula de persona Jurídica número: tres - ciento uno – ochocientos diez mil dos treinta y uno, mediante la cual Se acuerda, relacionado con la obligación de registrar un correo electrónico oficial para recibir notificaciones judiciales y administrativas, procede a designar como correo electrónico oficial de la sociedad el siguiente: Correo electrónico: oscarmoravargas@gmail.com.—San Vito, Coto Brus, once horas cincuenta minutos del doce de agosto del año dos mil veinticinco.—Notaria Pública Maricela Mora Mora.—1 vez.—(IN2025982770).

Ante esta notaría, mediante escritura número cincuenta y ocho, visible al folio sesenta y cuatro vuelto, del tomo diecinueve, a las diez horas treinta minutos del doce de agosto del año dos mil veinticinco, se protocolizó el acta de Asamblea General de Cuotistas de ENCLAVE FORTY NINE GUANACASTE, LIMITADA, cédula jurídica número tres– ciento dos – ochocientos treinta y dos mil cuatrocientos cincuenta y cuatro, mediante la cual se acuerda modificar la cláusula del pacto constitutivo relativa al domicilio social.—San José, a las doce horas del día doce de agosto del año dos mil veinticinco.—Lic. Gonzalo José Rojas Benavides. Notario Público.—1 vez.—(IN2025982771).

Ante el suscrito notario, se constituye TURI EDUCA CR EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. Capital social: SETECIENTOS MIL COLONES exactos. Gerente: German Vinicio Rodríguez Herrera.—Ciudad Neily, doce de agosto de dos mil veinticinco.—Luis Ángel Vargas Parras, Notario Público.—1 vez.—(IN2025982774).

Ante esta notaría, mediante escritura número 280, visible al folio 166 frente, del tomo 13, a las 9 horas del 11 de julio del 2025, se presentó solicitud por parte de representante legal de **Ganadera Guajipal Herrera Rodríguez S.A.**, con la cédula de persona jurídica número 3-101-220855 para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número 10597.—Alajuela, a las 16 horas del 12 de agosto del 2025.—Lic. Zaida Valderrama Rodríguez. Notario Público.—1 vez.—(IN2025982777).

Ante esta notaría, mediante escritura número cinco - seis, visible al folio cuatro vuelto, del tomo seis, a las once horas y cincuenta y cinco minutos, del día doce de agosto de dos mil veinticinco, se solicita de parte del Presidente con facultades de Apoderado Generalísimo sin límite de suma de la sociedad La Parrillita Vargas y Rojas S. A., con la cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-novecientos treinta mil quinientos cinco, la incorporación de un correo electrónico conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete para que se anote en el asiento registral respectivo.—Cartago, doce de agosto de dos mil veinticinco.—Lic. Rodolfo Antonio Chacón Navarro, Notario Público.—1 vez.—(IN2025982785).

Que por escritura número 208-1, otorgada a las 09:00 horas del 23 de julio de 2025, la compañía denominada MENAFAR S. A., registra el correo electrónico jvargas@menarinica.com como medio para atender notificaciones.—San José, 12 de agosto del 2025.—Licda. Jéssica María Oviedo González, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025982786).

En esta notaría, mediante escritura número 153, visible al folio 188 Vuelto, del tomo 19, a las 16 horas del 12 de agosto del 2025, la sociedad 3-102-853266 SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, cédula jurídica número: 3-102-853266, incluye como correo electrónico para recibir notificaciones, el siguiente: notificaciones@pacificcoastlawcostarica.com.—Dominical, Osa, Puntarenas a las 16 horas 25 minutos del 12 de Agosto del 2025.—Licda. Rosario Araya Arroyo, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025982787).

Ante esta Notaría, mediante escritura número Doscientos siete-Tres, visible al folio Ciento cuarenta y nueve Frente del Tomo Tercero de mi Protocolo, a las dieciocho horas del doce de agosto del dos mil veinticinco, se presentó solicitud por parte del Presidente de Especialidades Italianas La Trattoria, Sociedad Anónima, con la cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-doscientos mil trescientos ochenta para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—San José, a las dieciocho horas del doce de agosto del dos mil veinticinco.—Lic. Antonio López-Calleja Villalobos, Notario Público.—1 vez.—(IN2025982789).

Ante esta notaría, mediante escritura número 80, visible al folio 51 vuelto, del tomo 1 de mi protocolo, a las 9:55 horas del 11 de agosto del 2025, se presentó solicitud por parte del representante legal de XELION SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con cédula jurídica número 3-102-690064, para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número 10.597.—Puerto Viejo de Talamanca, a las 13:00 horas del 12 de agosto del 2025.—Licda. Blanca Yanuri Cárdenas Tijerino, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025982791).

Ante esta notaría, mediante escritura número ciento sesenta, visible al folio noventa y ocho vuelto del tomo ciento tres, a las diez horas del primero de agosto del dos mil veinticinco, se otorga protocolización de modificación de junta directiva de la sociedad COCONUT BEACH HOUSE Sociedad de Responsabilidad Limitada, número de cédula jurídica tres-ciento dos-ocho ocho dos cuatro uno nueve.—Cartago, a las diez horas cuarenta y cinco minutos del primero de agosto del dos mil veinticinco.—Licda. Tatiana Arce Chaves, C-16361.—1 vez.—(IN2025982792).

Ante la notaría del licenciado Roger Antonio Sancho Rodríguez, carné profesional número cinco mil doscientos veintidós, mediante escritura pública número ochenta y cuatro- veintiocho, visible al folio cincuenta y siete frente del tomo vigésimo octavo del protocolo de dicho notario, otorgada a las diecisiete horas del día seis de agosto del año dos mil veinticinco, el señor ALVARO ALEJANDRO BRICEÑO MARCHENA, cédula de identidad número cinco- cero ciento treinta y cinco- cero ochocientos tres, en su condición de Apoderado Generalísimo sin límite de suma de la empresa denominada "HACIENDA MARANGELA SOCIEDAD ANÓNIMA, cédula jurídica número tres- ciento uno-seiscientos treinta y siete mil ochocientos cuarenta y cinco, en cumplimiento de la Ley número diez mil quinientos noventa y siete, directriz número DPJ- CERO CERO DOS- DOS MIL VEINTICINCO, incluyó el respectivo correo electrónico ante el Registro Nacional Público. Publicar una vez en el Diario Oficial La Gaceta.—Lic. Róger Antonio Sancho Rodríguez Carné Profesional N° 5222 Cédula de identidad No-202620675.—1 vez.—(IN2025982793).

Ante la notaría del licenciado Roger Antonio Sancho Rodríguez, carné profesional número cinco mil doscientos veintidós, mediante escritura pública número ochenta y tres-veintiocho, visible al folio cincuenta y siete frente del tomo vigésimo octavo del protocolo de dicho notario, otorgada a las diecisiete horas del día seis de agosto del año dos mil veinticinco, el señor DANNY BONILLAARCE, cédula de identidad número uno-mil veintitres-cero doscientos cuarenta y cuatro, en su condición de Apoderado Generalísimo sin límite de suma de la empresa denominada "FAMIBONSA SOCIEDAD ANÓNIMA, cédula jurídica número tres-ciento uno-quinientos noventa y un mil ciento trece, en cumplimiento de la Ley número diez mil quinientos noventa y siete, directriz número DPJ-CERO CERO DOS- DOS MIL VEINTICINCO, incluyó el respectivo correo electrónico ante el Registro Nacional Público.—Lic. Roger Antonio Sancho Rodríguez, carné profesional N° 5222, cédula de identidad N° 202620675.—1 vez.—(IN2025982794).

Por escritura número 50, otorgada ante el Notario Público, Randall Emilio Ramírez Calero al ser las 17:35 horas del 18 de Julio del 2025, se incluye cuenta de correo electrónico dentro de la sociedad denominada: **Propiedades Borealis S.A**, cédula jurídica N° 3-101-316638, con domicilio social en Puntarenas-Puntarenas, Cóbano, Bufete Licenciado Randall Ramírez, Local 3 J, del Centro Comercial Plaza Cóbano.—Cóbano de Puntarenas 12 de agosto del 2025.—Lic. Randall Emilio Ramírez Calero, Notario Público.—1 vez.—(IN2025982796).

Por escritura otorgada ante esta notaria, a las 9:00 horas del día 17 de julio del 2025. En el protocolo de la suscrita notaría Francella Chacón Rodríguez escritura número 102 del protocolo tomo uno, se protocoliza Acta de Libro de Actas

Dos de Asamblea General de la Asociación Administradora del Acueducto Rural Integrado Altos Cedros Monterrey Santa Rosa de Pocosol, San Carlos, cédula jurídica número 3-002-188412, la cual se acordó reformar los estatutos mediante los artículos números: Primero, segundo, tercero, cuarto, quinto, sexto, séptimo, octavo, noveno, décimo, décimo primero, décimo segundo, décimo tercero, décimo cuarto, décimo quinto, décimo sexto, décimo séptimo, décimo octavo, décimo noveno, vigésimo, vigésimo primero, vigésimo segundo.—San Carlos, Santa Rosa de Pocosol, 12 de agosto del año 2025.—Licda. Francella Chacón Rodríguez, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025982800).

Por escritura otorgada a las 15:00 horas del 12 de agosto del 2025, dentro de la sociedad denominada: **Constructora Muñoz Bomilla y Divisiones Prefabricadas Sociedad Anónima**, cédula jurídica número 3-101-445809, se procedió a modificar la cláusula del capital social. Es todo.—Rafael Ángel Quesada Vargas, Notario Público.—1 vez.—(IN2025982801).

Ante esta notaría, por escritura otorgada a las doce horas treinta minutos del día doce de agosto de dos mil veinticinco, de conformidad con la Ley número diez mil quinientos noventa y siete denominada “Ley para establecer el correo electrónico como medio de notificación para las sociedades mercantiles” y de la Directriz DPJ-cero cero dos-dos mil veinticinco de la Dirección del Registro de Personas Jurídicas se solicita al Registro de Personas Jurídicas la inclusión del siguiente correo electrónico: domiciliodigital@blplegal.com para la atención de notificaciones de las compañías: “SOLUCIONES EMPRESARIALES SOLEM SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, ZONE ENVIRONMENTAL SERVICES SOCIEDAD ANONIMA, BLP ABOGADOS SOCIEDAD ANÓNIMA, PREDICTABILL SOCIEDAD ANONIMA, ESTRATEGAS DE COBRO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y LEGALTECH FRENTE OFICINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA”.—San José, doce de agosto de dos mil veinticinco.—Lic. Ariel Audilio Leiva Fernández.—1 vez.—(IN2025982803).

Por escritura número 52 otorgada ante el Notario Público, Randall Emilio Ramírez Calero al ser las 17:40 horas del 18 de Julio del 2025, se incluye cuenta de correo electrónico dentro de la sociedad denominada 3-101-613183 S.R.L, cédula jurídica 3-101-613183, con domicilio social en Provincia 6 Puntarenas, cantón 1 Puntarenas, Cóbano, Bufete Licenciado Randall Ramírez, Local 3 J, del Centro Comercial Plaza Cobano.—Cóbano de Puntarenas 12 de agosto del 2025.—Lic. Randall Emilio Ramírez Calero, Notario Público.—1 vez.—(IN2025982804).

Por escritura número 191-4, del Notario Público JAVIER ESCALANTE MADRIGAL, de las a las 17:00 horas del 8 de agosto del año 2025, se protocolizan acuerdos de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la sociedad COLORADO WORLDWIDE LOGISTICS, LIMITADA, con cédula de persona jurídica número 3-102-914980, donde se acuerda la disolución y liquidación de la sociedad.—Javier Escalante Madrigal. Notario.—San José, 11 de agosto del 2025.—1 vez.—(IN2025982806).

JESÚS EMILIO VILLALOBOS PAEZ, constituye una EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. Escritura otorgada en San José, a las ocho horas del veintiuno de julio del dos mil veinticinco, ante el Notario Luis Rodrigo Poveda Rubio.—1 vez.—(IN2025982807).

Mediante escritura otorgada, en San Rafael de Montes de Oca, San José, a las quince horas treinta minutos del doce de Agosto del año dos mil veinticinco, Agustín Atmetlla Herrera, protocoliza acta de **IGOLI DEL SUR Limitada**, cédula jurídica número tres-ciento dos-cinco cero ocho cero cinco dos, mediante la cual se acordó modificar la cláusula segunda del domicilio, e incluir la dirección electrónica ggainz@gmail.com como medio para recibir notificaciones de la sociedad de las autoridades administrativas y jurisdiccionales.—San Rafael de Montes de Oca, a las quince horas treinta y cinco del doce de agosto del año dos mil veinticinco.—Licenciado Agustín Atmetlla Herrera, Notario número ocho mil veinte.—1 vez.—(IN2025982808).

Ante esta notaría, mediante escritura número ochenta y siete, visible al folio noventa y ocho frente, del tomo nueve del protocolo, a las doce horas del doce de agosto de dos mil veinticinco, compareció la Presidente con facultades de Apoderada Generalísima sin límite de suma de la compañía Eagle MFG de Costa Rica Sociedad Anónima, titular de la cédula de persona jurídica número tres – ciento uno – ciento setenta y seis mil ciento cinco, y solicitó incorporar a la cláusula del domicilio social el correo electrónico conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—San José, doce de agosto del dos mil veinticinco.—Lic. Andrea Hulbert Volio, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025982809).

Ante esta notaría, mediante escritura número ciento cuarenta y cinco, visible a folio ciento cincuenta y tres frente, del tomo tercero de mi protocolo, a las catorce horas, del siete de agosto de dos mil veinticinco, se presentó solicitud por parte de Edgar Suárez, en su condición de apoderado generalísimo sin límite de suma de Sae Central S.A., con cédula jurídica número tres- ciento uno- ocho dos nueve ocho siete siete, para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de dicha sociedad, de conformidad con lo ordenado en la Ley número diez mil quinientos noventa y siete. Es todo.—San José, doce de agosto de dos mil veinticinco.—Licda. Karolina Quirós Rojas. Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025982810).

Ante esta notaría, mediante escritura número 203, visible al folio 110 vuelto del tomo 1, a las a las 12 horas y 30 minutos del día 8 del mes de agosto del año 2025, se presentó solicitud por parte del representante legal de Operadora BW de Costa Rica S. A., con la cédula jurídica número 3-101-723482 para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Ciudad de San José, a las 15 horas y 20 minutos del día 12 del mes de agosto del año 2025.—Lic. Billy Alexander Hidalgo Díaz, Notario Público.—1 vez.—(IN2025982812).

Ante esta notaría, mediante escritura número ochenta y siete, visible al folio noventa y ocho frente, del tomo nueve del protocolo, a las doce horas del doce de agosto de dos mil veinticinco, compareció la Presidente con facultades de Apoderada Generalísima sin límite de suma de la compañía Electromateriales Valencia Sociedad Anónima, titular de la cédula de persona jurídica número tres – ciento uno – trescientos diecinueve mil quinientos veinticuatro, y solicitó incorporar a la cláusula del domicilio social el correo electrónico conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—San José, doce de agosto del dos mil veinticinco.—Lic. Andrea Hulbert Volio, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025982813).

Por escritura número 17-1, otorgada en Heredia, a las 11:00 horas del día de hoy, ante esta notaría de los notarios Octavio Villegas Rojas y Wainer González Arguedas, las compañías de esta plaza CONDOMINIOS MATA REDONDA S. A., con cédula jurídica 3-101-202556; INMOBILIARIA EQUIDAD S. A., con cédula jurídica 3-101-208564; e INMOBILIARIA MALPAIS DEL PACIFICO SUR S. A., con cédula jurídica 3-101-203989, procedieron a cumplir con la ley 10596 al incluir su dirección de correo electrónico como medio para recibir notificaciones. Teléfono: 83923138.—Heredia, 11 de agosto del 2025.—Notario: Lic. Wainer González Arguedas.—1 vez.—(IN2025982817).

Ante esta notaría, mediante escritura número ochenta y siete, visible al folio noventa y ocho frente, del tomo nueve del protocolo, a las doce horas del doce de agosto de dos mil veinticinco, compareció la Presidente con facultades de Apoderada Generalísima sin límite de suma de la compañía Materiales Eléctricos Águila de Latinoamérica Sociedad Anónima, titular de la cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-ciento setenta y seis mil veinticinco, y solicitó incorporar a la cláusula del domicilio social el correo electrónico conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—San José, doce de agosto del dos mil veinticinco.—Lic. Andrea Hulbert Volio, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025982819).

Ante esta notaría, mediante escritura número ochenta y siete, visible al folio noventa y ocho frente, del tomo nueve del protocolo, a las doce horas del doce de agosto de dos mil veinticinco, compareció la Presidente con facultades de Apoderada Generalísima sin límite de suma de la compañía Servicios Logísticos La Valencia ACL Sociedad Anónima, titular la cédula jurídica número tres - ciento uno - seiscientos setenta y ocho mil ciento cuarenta y siete, y solicitó incorporar a la cláusula del domicilio social el correo electrónico conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—San José, doce de agosto del dos mil veinticinco.—Lic. Andrea Hulbert Volio, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025982820).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 16:00 horas del 12 de agosto de 2025, se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de la sociedad TicoBob Holding Inc S. A., por medio de la cual se transformó en sociedad de responsabilidad limitada y se modificó el pacto social.—San José, 12 de agosto de 2025.—Licda. Carolina Argüello Bogantes, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025982821).

En mi Notaría a las ocho horas del doce de agosto del año dos mil veinticinco, B.A.L.A. DEL PACIFICO SOCIEDAD ANONIMA, cédula jurídica tres- ciento uno- trescientos noventa y tres mil ciento setenta y uno, se revocan nombramientos y hace nuevos en su Junta Directiva; se reforma la cláusula correspondiente a la Administración y Representación, cambio de domicilio y cambio cantidad acciones.—Pérez Zeledón, doce de agosto de dos mil veinticinco.—LIC. EDUARDO ROMAN GOMEZ– NOTARIO.—1 vez.—(IN2025982823).

En mi notaría mediante escritura número 118 visible al folio 81 frente, del tomo 17, a las 10:00 del día 9 de agosto del año 2025, se protocoliza el acta de Asamblea de Cuotistas de TALENT OUTSOURCING LATAM SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con la cédula de persona jurídica número 3-102-733105, mediante la cual se acuerda la

disolución de dicha sociedad.—San Isidro de Heredia, 12 de agosto del 2025.—Licda. Betty Herrera Picado.—1 vez.—(IN2025982826).

Ante esta notaría, mediante escritura número 78, visible al folio 51 frente, del tomo 1 de mi protocolo, a las 9:45 horas del 11 de agosto del 2025, se presentó solicitud por parte del representante legal de CORPORACION MARILL DE SAN JOSE SOCIEDAD ANONIMA, con cédula jurídica número 3-101-627085, para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número 10.597.—Puerto Viejo de Talamanca, a las 12:05 horas del 12 de agosto del 2025.—Licda. Blanca Yanuri Cárdenas Tijerino, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025982827).

En mi notaría mediante escritura doscientos veinticuatro, visible al folio noventa y seis vuelto del tomo siete, a las quince horas treinta minutos del cuatro de agosto del año dos mil veinticinco, se protocolizó el acta de asamblea de cuotas de "INVERSIONES GUILLEN Y CHACÓN SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", cédula de persona jurídica: tres - ciento dos - novecientos catorce mil doscientos ocho, mediante la cual Se acuerda, relacionado con la obligación de registrar un correo electrónico oficial para recibir notificaciones judiciales y administrativas, procede a designar como correo electrónico oficial de la sociedad el siguiente: Correo electrónico: notificaciones_sociedades_clientes@hotmail.com.—San Vito, Coto Brus, doce horas del doce de agosto del año dos mil veinticinco.—Notaria Pública Maricela Mora Mora.—1 vez.—(IN2025982829).

Mediante escritura número CUATRO, del día doce de agosto del dos mil veinticinco, se modificó el pacto constitutivo en la sociedad IMPORTADORA OFERTAZO J Y D SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, cédula jurídica número 3102-800577 y se incorpora un correo electrónico conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Lic. Vanessa Rojas Quirós, Notaria.—1 vez.—(IN2025982830).

Mediante escritura sesenta y siete, otorgada en mi Notaría, a las dieciocho horas del veintitrés de julio del dos mil veinticinco, protocolicé acta de Asamblea General Extraordinaria de PONCHI MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES S. A., cédula jurídica tres-ciento uno-ochocientos sesenta y ocho mil setecientos cuarenta y ocho, en la que se señala dirección de correo electrónico para toda clase de notificaciones.—ANA LORENA UMAÑA ROJAS, Notaria.—1 vez.—(IN2025982832).

Por escritura número 52 otorgada ante el Notario Público, Randall Emilio Ramírez Calero al ser las 17:50 horas del 18 de Julio del 2025, se incluye cuenta de correo electrónico dentro de la sociedad denominada 3-101-616681 S.R.L, cédula jurídica 3-101-616681, con domicilio social en provincia 6 Puntarenas, cantón 1 Puntarenas, Cóbano, bufete Licenciado Randall Ramírez, local 3 J, del centro comercial Plaza Cóbano.—Cóbano de Puntarenas 12 de agosto del 2025.—Lic. Randall Emilio Ramírez Calero, Notario Público.—1 vez.—(IN2025982833).

Ante esta notaría, mediante escritura número ocho, visible al folio seis frente, del tomo cuatro, a las trece horas y treinta minutos , del día veintiuno de julio del año dos mil veinticinco se presentó solicitud por parte del representante legal JUAN CARLOS PEREZ GUEVARA, cédula de identidad

número cinco – cero doscientos cuarenta cero setecientos setenta y tres de la Sociedad Anónima, LOS POCHOS DE MOROTE SOCIEDAD ANONIMA, cédula de persona jurídica número: tres – ciento uno – cero ochenta y nueve ciento veintitrés para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Ciudad de Nicoya, a las diez horas del día treinta y uno de julio del año dos mil veinticinco.—Licda. Ana Cristina Arce Sequeira. Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025982835).

Ante esta notaría, mediante escritura número doscientos cuarenta y cuatro, visible al folio ciento noventa y nueve vuelto, del tomo tres, a las diez, del treinta de junio del año dos mil veinticinco, se presentó solicitud por parte de la representante legal MARIA JUSTA BALTODANO BALTODANO, cédula de identidad número cinco cero ciento setenta y nueve cero setecientos cuarenta y ocho, de la Sociedad Anónima, LOS BALTODANO DE NICOYA SOCIEDAD ANÓNIMA, con la cédula de persona jurídica número; tres-ciento uno-cuarenta y uno doble cero cuarenta, para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Ciudad de Nicoya, a las nueve horas y treinta minutos del día treinta del mes de julio del año dos mil veinticinco.—Licda. Ana Cristina Arce Sequeira, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025982838).

Ante esta notaría, mediante escritura número 282, visible al folio 166 vuelto, del tomo 13, a las 8 horas del 15 de julio del 2025, se presentó solicitud por parte de representante legal de DOÑA GINETTE S. A., con la cédula de persona jurídica número 3-101-662251 para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número 10597.—Alajuela, a las 16 horas 40 minutos del 12 de agosto del 2025.—Lic. Zaida Valderrama Rodríguez, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025982839).

Ante esta notaría, mediante escritura número ciento cincuenta y ocho del protocolo en uso de la notaría Vera María Sancho Vásquez, se protocoliza el acta de Asamblea Extraordinaria de Socios de la sociedad tres – ciento uno – ochocientos setenta y nueve mil cuatrocientos dieciséis Sociedad Anónima, con la cédula de persona jurídica número tres – ciento uno – ochocientos setenta y nueve mil cuatrocientos dieciséis, mediante la cual se acordó reformar la cláusula del domicilio social del pacto constitutivo y se incorpora un correo electrónico conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete. También se cambia el fiscal.—Palmares, doce de agosto del dos mil veinticinco.—Licda. Vera María Sancho Vásquez, Notaria.—1 vez.—(IN2025982841).

Por escritura número 147-12 otorgada ante esta Notaría a las 11:00 horas, del 12 de agosto de 2025, se solicita incorporar correo electrónico de la sociedad SUTRAEL, SRL, cédula jurídica número 3-102-897032, conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—San José, 12 de agosto del 2025.—Jefte Javier Mathieu Contreras, Notario Público.—1 vez.—(IN2025982843).

Yo, Nikole Amerling Quesada, notaria pública, que en escritura sesenta y siete, folio noventa y tres frente, tomo doce, Modificación del pacto constitutivo que incluye cuenta de correo electrónico de la sociedad THIRTY THREE PUBLISHING, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, doce de agosto de dos mil veinticinco.—1 vez.—(IN2025982844).

Ante esta notaría, mediante escritura número veintinueve, de las dieciocho horas con cincuenta y cinco minutos del doce de agosto de dos mil veinticinco, visible al folio cuarenta y uno vuelto del tomo nueve del protocolo de la suscrita Notaria Pública, se protocolizó el acta de Asamblea de Cuotistas de OLD HARBOUR GLOBAL MANAGEMENT LIMITADA, con la cédula de persona jurídica número tres - ciento dos - cuatrocientos catorce mil doscientos siete, mediante la cual se acordó reformar la cláusula SEGUNDA del pacto constitutivo, con el fin de reformar el domicilio social.—San José, doce de agosto de dos mil veinticinco.—Licda. Natalia María González Bogarín, 4081-4568.—1 vez.—(IN2025982846).

Ante esta notaría, mediante escritura número 204, visible al folio 111 frente del tomo 1, a las 13 horas del día 8 del mes de agosto del año 2025, se presentó solicitud por parte del representante legal de La más Qlona Comida Rápida S. A., con la cédula jurídica número 3-101-900282 para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Ciudad de San José, a las 3 horas y 15 minutos del día 12 del mes de agosto del año 2025.—Lic. Billy Alexander Hidalgo Díaz. Notario Público.—1 vez.—(IN2025982848).

El suscrito notario hace constar y da fe que, por escritura otorgada ante el mismo, la sociedad Inversiones Baltodano & Mata SRL., solicita a la Sección Mercantil del Registro Público, la inclusión de su correo electrónico, para los efectos legales pertinentes.—San José, 13 de agosto del 2025.—Notario Diego Armando Hernández Solís.—1 vez.—(IN2025982850).

Ante esta notaría, mediante escritura número veintisiete, visible al folio veintitrés vuelto, del tomo uno, a las nueve horas y treinta minutos del día doce del mes de agosto del año dos mil veinticinco, se presentó solicitud por parte YICHENG (nombre) WU (apellido) único apellido en razón de su nacionalidad china, representante legal de la sociedad YIWU SUPER JIFE LIMITADA, cedula jurídica tres- ciento dos- ochocientos cuarenta y dos mil cuatrocientos setenta y ocho. Para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Ciudad de guápiles, a las diecinueve horas y treinta minutos del día doce del mes de agosto del año dos mil veinticinco.—Lic. Gonzalo Adrián Amador Chacón, Notario Público.—1 vez.—(IN2025982853).

Ante esta notaría, mediante escritura número treinta, de las diecinueve horas con quince minutos del doce de Agosto de dos mil veinticinco, visible al folio cuarenta y dos frente del tomo nueve del protocolo de la suscrita Notaria Pública, se protocolizó el acta de Asamblea de Cuotistas de COCOBOLO CARRO LDM LIMITADA, con la cédula jurídica número tres - ciento dos - seiscientos noventa y siete mil trescientos setenta y seis, mediante la cual se acordó reformar la cláusula SEGUNDA del pacto constitutivo, con el fin de reformar el domicilio social.—San José, doce de agosto de dos mil veinticinco.—Licda. Natalia María González Bogarín.—1 vez.—(IN2025982855).

Ante esta notaría, mediante escritura número 59-1, visible al folio 29 vuelto, del tomo 1, a las 13:00 horas, del 12 de agosto del 2025, se presentó solicitud por parte de representante legal de CONSULTAS TECNICAS Y ACADEMICAS ATECAC SRL, cédula jurídica número 3-102-918368, para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad

conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Heredia, 12 de agosto del 2025.—Licda. Alejandra Vega Ramírez, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025982856).

Ante esta notaría, mediante escritura número ochenta y siete, visible al folio noventa y ocho frente, del tomo nueve del protocolo, a las doce horas del doce de agosto de dos mil veinticinco, compareció la Presidente con facultades de Apoderada Generalísima sin límite de suma de la compañía Eagle Electric Centroamerican Sociedad Anónima, titular de la cédula jurídica número tres - ciento uno - cero noventa mil cien, y solicitó incorporar a la cláusula del domicilio social el correo electrónico conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—San José, trece de agosto del dos mil veinticinco.—Licda. Andrea Hulbert Volio, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025982857).

Por escritura otorgada ante esta notaría a las 11 horas del 12 de agosto del 2025, la sociedad CALA SANTA TERESA, S.R.L., cédula jurídica 3-102-772724, protocolizó acuerdos en donde se señala un correo electrónico oficial como medio para atender notificaciones judiciales y administrativas.—San José, 12 de agosto del 2025.—Notaría Pública de Guillermo Emilio Zúñiga González.—1 vez.—(IN2025982861).

Ante esta Notaría, mediante escritura número cuatro-cuatro, visible a folio dos vuelto, del Tomo cuatro, a las diez horas con treinta minutos del doce de agosto del año dos mil veinticinco, se presentó solicitud por parte de KARLA ALFARO SOLANO, cédula de identidad número uno-cero setecientos ochenta y dos-cero seiscientos cincuenta y dos, representante legal y Apoderada Generalísima de CHEFKARLA ALFARO SOLANO SOCIEDAD ANÓNIMA, cédula jurídica tres-ciento uno-setecientos sesenta y tres mil novecientos, para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—San Isidro de Coronado, a las ocho horas del día trece de agosto del año dos mil veinticinco.—Lic. Hugo Antonio Blanco Araya, Notario Público.—1 vez.—(IN2025982862).

Por escritura 385-8, otorgada ante ésta notaría, a las quince horas con treinta minutos del veintiséis de del julio mil veinticinco, de la compañía **Inversiones Aurora Jimecor JC Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula jurídica 3-102-907088, se protocolizaron en relación a ésta compañía: inclusión de cuenta de correo electrónico, en cumplimiento a lo establecido en la Ley número diez mil quinientos noventa y siete, reforma a cláusula octava, décimo segunda y cambio de domicilio del pacto constitutivo de la sociedad.—Aguas Zarcas de San Carlos a las quince horas con cuarenta y cinco minutos del veintiséis de del julio mil veinticinco.—Licda. Grettel Vanessa Soto Guzmán, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025982864).

Por escritura otorgada ante esta notaría a las 8 horas del 12 de agosto del 2025, la sociedad AMERICAN DATA NETWORKS S. A., cédula jurídica 3-101-402954, protocolizó acuerdos en donde se señala un correo electrónico oficial como medio para atender notificaciones judiciales y administrativas.—San José, 12 de agosto del 2025.—Notaría Pública de Guillermo Emilio Zúñiga González.—1 vez.—(IN2025982865).

Por escritura otorgada ante esta notaría a las 8:40 horas del 12 de agosto del 2025, la sociedad BRIZA COSMETICS LIMITADA, cédula jurídica 3-102-823225, protocolizó acuerdos

en donde se señala un correo electrónico oficial como medio para atender notificaciones judiciales y administrativas.—San José, 12 de agosto del 2025.—Notaría Pública de Guillermo Emilio Zúñiga González.—1 vez.—(IN2025982868).

Ante esta notaría, mediante escritura número 43-8, visible al folio 053 vuelto, del tomo 8, a las 13:00 horas del 12 de agosto del año 2025, se presentó solicitud por parte del representante legal de la sociedad **Izar Latinoamericana S.A.**, cédula jurídica número 3-101-251888, para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley N° 10.597. Es todo.—Heredia, a las quince horas treinta y ocho minutos del 12 de agosto del 2025.—Licda. Teresita Miranda Bermúdez, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025982870).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las 8:30 horas del 12 de agosto del 2025, la sociedad ARTIFICIAL INTELLIGENCE INTEGRATIONS AII S. A., cédula jurídica 3-101-879994, protocolizó acuerdos en donde se señala un correo electrónico oficial como medio para atender notificaciones judiciales y administrativas. Publicar una vez.—San José, 12 de agosto del 2025.—Notaría Pública de Guillermo Emilio Zúñiga González.—1 vez.—(IN2025982871).

Por escritura otorgada ante mi notaría, a las catorce horas del doce de agosto del año dos mil veinticinco; protocolizo acta de la sociedad UMI NMD LIMITADA, mediante la cual se acuerda la disolución de dicha sociedad. Es todo.—San Isidro de Pérez Zeledón, doce de agosto del dos mil veinticinco.—LICDA. ANA PATRICIA VARGAS JARA. CARNE 9193.—1 vez.—(IN2025982874).

Por escritura número 59-1, de la Notaria Pública ANA JIMENA CAMPOS BULGARELLI, de las a las 10:00 horas del 18 de JULIO del año 2025, se protocolizan acuerdos de Asamblea Extraordinaria de Accionistas de la sociedad 3-102-882315, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con cédula de persona jurídica número 3-102-882315, donde se acuerda la disolución y liquidación de la sociedad.—San José, 11 de agosto del 2025.—Ana Jimena Campos Bulgarelli, Notaria.—1 vez.—(IN2025982876).

Por escritura otorgada ante mí 259-9, visible a folio 131 vuelto del tomo 9 de mi protocolo, a las 15 horas del 9 de Agosto de dos mil veinticinco, la sociedad SAEDCA SOCIEDAD ANONIMA, cédula jurídica: TRES-CIENTO UNO – SETECIENTOS SETENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS, en cumplimiento de la aplicación Registral de la Ley número diez mil quinientos noventa y siete, establece el correo electrónico como medio de notificación para las sociedades mercantiles, el correo electrónico cinpoca@hotmail.com.—Grecia, 11 de Agosto de dos mil veinticinco.—Notaria: Mónica María Bogantes Matamoras.—1 vez.—(IN2025982878).

EN MI NOTARIA A LAS 09 HORAS 24 JULIO 2025, ESCRITURA 330 TOMO 26, PROTOCOLIZO ACTA DE MODIFICACION DE DOMICILIO, DE SEGURIDAD MORA QUESADA DEL SUR S.A, CEDULA JURIDICA TRES-CIENTO UNO-SIETE CUATRO UNOSIETE NUEVE OCHO SE MODIFICA DOMICILIO SOCIAL EN ADELANTE ES GUANACASTE BAGACES DEL ICE DOSCIENTOS METROS NORTE Y VEINTICINCO METROS ESTE.—San José, 24 de julio del 2025.—Marlene Isabel Guzmán Muñoz, Notaria.—1 vez.—(IN2025982884).

Por escritura número cincuenta y siete, otorgada a las 18:00 horas del día de hoy, se solicitó la incorporación del correo electrónico en el asiento registral de la sociedad Inercia Consultores S. A., cédula número 3-101-472329.—San José, 07 de agosto de 2025.—Licda. Carmen Estrada Feoli.—1 vez.—(IN2025982885).

Por escritura otorgada ante mí, a las quince horas del doce de agosto de dos mil veinticinco, se protocolizó el Acta de Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas de la sociedad INVERSIONES KATOKI, SOCIEDAD ANÓNIMA, con cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-setecientos veintiocho mil cuatrocientos veinticinco, en la cual se acordó reformar las cláusulas referentes al domicilio y a la administración en los estatutos de la sociedad. Es todo.—San José, doce de agosto de dos mil veinticinco.—Licda. Andrea Martín Jiménez.—1 vez.—(IN2025982890).

Mediante escritura número DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO otorgada ante la notaria JESSICA RODRIGUEZ JARA a las ocho horas treinta minutos del trece de agosto del dos mil veinticinco se le inscribe el correo electrónico a la sociedad CAMIONES Y REPUESTOS CARTUCHERA S. A., cédula jurídica número tres – ciento uno – setecientos treinta y nueve mil novecientos diez.—San Rafael de Poás, Alajuela, trece de agosto del dos mil veinticinco.—1 vez.—(IN2025982892).

Por escritura número sesenta y cuatro, de las 16 horas del 24 de julio del 2025, otorgada ante mi Carmen Eugenia Martínez Ramírez, notaria pública, se incluye cuenta de correo electrónico dentro de la sociedad denominada Bisturí Teatro Físico y Cine Sociedad Anónima, cédula jurídica 3-101-908909, con domicilio social en Heredia centro.—San Pablo de Heredia, 24 de julio 2025.—Licda. Carmen Eugenia Martínez Ramírez, celular 83952266.—1 vez.—(IN2025982893).

Por escritura número sesenta y dos, de las 09 horas del día 19 de julio del 2025, otorgada ante mi Carmen Eugenia Martínez Ramírez, notaria pública, a fin de recibir notificaciones, se incluye cuenta de correo electrónico en los estatutos de la sociedad denominada Corporación Fonseca Arguello Sociedad Anónima, cédula jurídica 3-101-601907, con domicilio social en Santo Domingo de Heredia.—San Pablo de Heredia, 19 de julio del 2025.—Licda. Carmen Eugenia Martínez Ramírez, celular: 83952266.—1 vez.—(IN2025982894).

Por escritura número sesenta y tres, de las 09 horas y 30 minutos del día 19 de julio del 2025, otorgada ante mi Carmen Eugenia Martínez Ramírez, notaria pública, a fin de recibir notificaciones, se incluye cuenta de correo electrónico en los estatutos de la sociedad denominada Las Tías del porvenir Verde Sociedad Anónima, cédula jurídica 3-101-573405, con domicilio social en Santo Domingo de Heredia. San Pablo de Heredia, 19 de julio 2025. Licenciada Carmen Eugenia Martínez Ramírez, celular 83952266.—1 vez.—(IN2025982895).

Por escritura número sesenta y uno, de las 15 horas del día 10 de julio del 2025, otorgada ante mi Carmen Eugenia Martínez Ramírez, notaria pública, a fin de recibir notificaciones, se incluye cuenta de correo electrónico en los estatutos de la sociedad denominada Helénica Proverde Sociedad Anónima, cédula jurídica 3-101-350967, con domicilio social en Santo

Domingo de Heredia.—San Pablo de Heredia, 10 de julio del 2025.—Licda. Carmen Eugenia Martínez Ramírez, celular 83952266.—1 vez.—(IN2025982896).

Por escritura número sesenta, de las 13 horas 50 minutos del 02 de julio del 2025, otorgada ante mi Carmen Eugenia Martínez Ramírez, notaria pública, se incluye cuenta de correo electrónico dentro de la sociedad denominada Corporación de Inversiones A.Y.F.A. Sociedad anónima, cédula jurídica 3-101-601662, con domicilio social en Santo Domingo de Heredia.—San Pablo de Heredia, 02 de julio 2025.—Licda. Carmen Eugenia Martínez Ramírez, celular 83952266.—1 vez.—(IN2025982897).

A las 18:00 horas de hoy se constituyó sociedad Limitada, Gerente General Yamil Jimenez Masis, Domicilio en Alajuela, San Carlos, La Fortuna, Capital suscrito Pagado.—San José, 12 de agosto del 2025.—Notario Giovanni Enrique Incera Segura.—1 vez.—(IN2025982901).

A las 17:00 loras de hoy se constituyó sociedad Limitada, Gerente General Yamil Jimenez Masis, Domicilio en Alajuela, San Carlos, La Fortuna, Capital suscrito Pagado.—San José, 12 de agosto del 2025. Notario Giovanni Enrique Incera Segura.—1 vez.—(IN2025982902).

Por escritura autorizada ante esta notaría, a las diecinueve horas treinta minutos del día dos del mes de julio del año dos mil veinticinco, se solicitó establecer el correo electrónico hydromedicalcannabis@gmail.com, para recibir notificaciones administrativas y jurisdiccionales a nombre de la sociedad LEX HYDRO MEDICAL CANNABIS COMPANY S.R.L., cédula jurídica TRES-CIENTO DOS-SIETE OCHO CUATRO NUEVE OCHO SEIS.—San Ramón, Alajuela, 10 de julio de 2025.—LICDA. DAHIANA MARÍA SOLANO ARGUEDAS.—1 vez.—(IN2025982903).

Por escritura otorgada ante esta notaría a las 8:10 horas del 12 de agosto del 2025, la sociedad 3-101-503384, S.A., cédula jurídica 3-101-503384, protocolizó acuerdos en donde se señala un correo electrónico oficial como medio para atender notificaciones judiciales y administrativas.—San José, 12 de agosto del 2025.—Notaría Pública de Guillermo Emilio Zúñiga González.—1 vez.—(IN2025982904).

Mediante escritura número DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS otorgada ante la notaria JESSICA RODRIGUEZ JARA a las nueve horas quince minutos del trece de agosto del dos mil veinticinco se le inscribe el correo electrónico a la sociedad MARYESTRELLA S. A., cédula jurídica número tres – ciento uno – doscientos veinte mil cuatrocientos treinta y nueve.—San Rafael de Poás, Alajuela, trece de agosto del dos mil veinticinco.—1 vez.—(IN2025982906).

Mediante escritura número DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO otorgada ante la notaria JESSICA RODRIGUEZ JARA a las ocho horas cincuenta minutos del trece de agosto del dos mil veinticinco se le inscribe el correo electrónico a la sociedad MARCOS ARIAS Y HERRERA S. A., cédula jurídica número tres – ciento uno – ciento veintidós mil seiscientos setenta y cuatro.—San Rafael de Poás, Alajuela, trece de agosto del dos mil veinticinco.—1 vez.—(IN2025982910).

Ante esta notaría, mediante escritura número 44-8, visible al folio 054 frente, del tomo 8, a las 13:30 horas del 12 de Agosto del año 2025, se presentó solicitud por parte del

representante legal de la sociedad CECYL COMERCIAL S Y S S. A., cédula jurídica número 3-101-308040, para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley N° 10.597. Es todo. Heredia, a las nueve horas veinticinco minutos del día trece de Agosto del 2025.—Licda. Teresita Miranda Bermúdez, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025982913).

Ante esta notaría, por medio de la escritura pública otorgada a las nueve horas del trece de agosto de dos mil veinticinco, se protocoliza el acta de Asamblea de Cuotistas de la sociedad 3-102-897727 SRL, mismo número de cédula de jurídica, mediante la cual se acordó reformar la cláusula segunda del pacto constitutivo, a fin de actualizar el domicilio social conforme a la Ley número 10597.—San José, Costa Rica, 13 de agosto de 2025.—Rolando Romero Obando, Notario Público.—1 vez.—(IN2025982915).

Por escritura otorgada ante esta notaría a las 8:20 horas del 12 de agosto del 2025, la sociedad 3-102-503379, S.R.L., cédula jurídica 3-102-503379, protocolizó acuerdos en donde se señala un correo electrónico oficial como medio para atender notificaciones judiciales y administrativas.—San José, 12 de agosto del 2025.—Notaría Pública de Guillermo Emilio Zúñiga González.—1 vez.—(IN2025982916).

Ante esta notaría, y de paso por San José, Escazú, San Rafael, Condominio Altos de Marbella, Torre uno cero cero, piso siete, mediante escritura número SETENTA Y UNO, visible al folio noventa y dos vuelto del tomo primero de mi protocolo, a las trece horas quince minutos del día cinco del mes de agosto del año dos mil veinticinco, se presentó solicitud por parte de LAURA JIMENEZ LARA, costarricense, mayor de edad, portadora de la cédula de identidad número UNO - CERO CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE - CERO CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO, casada en terceras nupcias, empresaria, vecina de San José, Escazú, San Rafael, Condominio Altos de Marbella, Torre cien Piso siete, quien comparece en su condición de PRESIDENTE con facultades de Apoderada Generalísima Sin Límite de Suma de la sociedad FACTOREO EXPRESS SOCIEDAD ANONIMA, con domicilio social en San José, San José, Oficinas del Hotel el Vesubio en Barrio Otoya Calle Trece y Quince, Avenida Once y con cédula de persona jurídica número TRES - CIENTO UNO - TRESCIENTOS DIECIOCHO MIL OCHOCIENTOS SESENTA, para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Ciudad de San José, a las nueve horas treinta y dos minutos del trece de agosto del dos mil veinticinco.—Licda. Rosaura María Fonseca Rodríguez, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025982917).

Ante esta notaría, mediante escritura número 45-8, visible al folio 054 frente, del tomo 8, a las 13:40 horas del 12 de Agosto del año 2025, se presentó solicitud por parte del representante legal de la sociedad CORPORACIÓN CARGONZA G y A S. A., cédula jurídica número 3-101-391402, para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley N° 10.597. Es todo.—Heredia, a las nueve horas treinta y dos minutos del trece de agosto del 2025.—Licda. Teresita Miranda Bermúdez, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025982918).

Por medio de escritura número 118, otorgada a las trece horas del cinco de agosto de dos mil veinticinco, ante el Notario Público Isidor Asch Steele, se incluye correo para

recibir notificaciones de la sociedad MEDICAL TRES D LABS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, cédula de persona jurídica número: tres-ciento dosochos uno siete dos ocho tres. Es todo.—San José, 12 de agosto de 2025.—Lic. Isidor Asch Steele.—1 vez.—(IN2025982919).

Ante esta notaría, mediante escritura número 46-8, visible al folio 054 vuelto, del tomo 8, a las 13:50 horas del 12 de Agosto del año 2025, se presentó solicitud por parte del representante legal de la sociedad HOLLYFOOD GASTRO PARK S. A., cédula jurídica número 3-101-864226, para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley N° 10.597. Es todo.—Heredia, a las nueve horas treinta y siete minutos del día trece de agosto del 2025.—Licda. Teresita Miranda Bermúdez, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025982920).

Por medio de escritura número 115, otorgada a las nueve horas del veintinueve de julio de dos mil veinticinco, ante el Notario Público Isidor Asch Steele, se incluye correo para recibir notificaciones de la sociedad DISTRIBUIDORA PLASTICA LIMONENSE DPL SOCIEDAD ANONIMA, cédula de persona jurídica número: tres-ciento uno-ochocientos cincuenta y seis mil doscientos tres. Es todo.—San José, 12 de agosto de 2025.—Lic. Isidor Asch Steele, Notario.—1 vez.—(IN2025982921).

Por medio de escritura número 116, otorgada a las nueve horas del veintinueve de julio de dos mil veinticinco, ante el Notario Público Isidor Asch Steele, se incluye correo para recibir notificaciones de la sociedad COMPLEJO HABITACIONAL DEL ORIENTE SOCIEDAD ANÓNIMA, cédula de persona jurídica número: tres-ciento uno-doscientos setenta mil ciento treinta y dos. Es todo.—San José, 12 de agosto de 2025.—Lic. Isidor Asch Steele.—1 vez.—(IN2025982922).

Por medio de escritura número 112, otorgada a las nueve horas del veintinueve de julio de dos mil veinticinco, ante el Notario Público Isidor Asch Steele, se incluye correo para recibir notificaciones de la sociedad Tres-Ciento Dos — Nueve Uno Ocho Seis Seis Sociedad Limitada, cédula de persona jurídica número: tres-ciento dos —nueve uno ocho seis seis siete. Es todo.—San José, 12 de agosto de 2025.—Lic. Isidor Asch Steele.—1 vez.—(IN2025982923).

Ante esta notaría, mediante escritura número ciento sesenta y tres, visible al folio ciento veintiocho frente, del tomo tres, a las nueve horas, del trece de agosto de dos mil veinticinco, la compañía CREIN COSTA RICA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA con cédula jurídica de persona jurídica tres – ciento dos – seiscientos setenta y un mil setecientos ochenta y ocho, incorpora un correo electrónico conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Ciudad de San José, a las nueve horas y cuarenta y cinco minutos del día trece del mes de agosto del año dos mil veinticinco.—Licda. Ana Carmen Ruiz Corrales, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025982925).

Por medio de escritura número 106, otorgada a las nueve horas del dieciocho de julio de dos mil veinticinco, ante el Notario Público Isidor Asch Steele, se incluye correo para recibir notificaciones de la sociedad INVERSIONES SINCELEJO LIMITADA, cédula de persona jurídica número: tres-ciento dos-cero seis tres cuatro dos cero. Es todo.—San José, 12 de agosto de 2025.—Lic. Isidor Asch Steele.—1 vez.—(IN2025982926).

Por medio de escritura número 105, otorgada a las nueve horas del dieciocho de julio de dos mil veinticinco, ante el Notario Público Isidor Asch Steele, se incluye correo para recibir notificaciones de la sociedad TOLPILTZIN SOCIEDAD ANÓNIMA., cédula de persona jurídica número: tres-ciento uno-cuatrocientos cuarenta y siete mil setecientos noventa y cinco. Es todo.—San José, 12 de agosto de 2025.—Lic. Isidor Asch Steele.—1 vez.—(IN2025982928).

Por medio de escritura número 101, otorgada a las once horas del quince de julio de dos mil veinticinco, ante el Notario Público Isidor Asch Steele, se incluye correo para recibir notificaciones de la sociedad TRES-CIENTO DOS- OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y DOS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, cédula de persona jurídica número: tres-ciento dos-ochocientos sesenta y cuatro mil seiscientos ochenta y dos. Es todo.—San José, 12 de agosto de 2025.—Lic. Isidor Asch Steele.—1 vez.—(IN2025982929).

Por medio de escritura número 127, otorgada a las ocho horas del trece de agosto de dos mil veinticinco, ante el Notario Público Isidor Asch Steele, se modificó el pacto constitutivo de la sociedad CAPITAL DEFG SOCIEDAD ANÓNIMA, cédula de persona jurídica número: trescientos uno- ochocientos cincuenta y seis mil trescientos setenta y tres, modificando su cláusula novena de la representación. Es todo.—San José, trece de julio de 2025.—Lic. Isidor Asch Steele.—1 vez.—(IN2025982930).

Por escritura otorgada ante este Notario, a las 10:30 horas del 08 de julio del 2025, se protocolizó el Acta de Asamblea de Cuotistas de 3-102-853097 SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA mediante la cual se reforma la cláusula segunda de los estatutos de la compañía en la que se incluye el correo electrónico.—San José, 13 de agosto del 2025.—Carlos José Oreamuno Morera, Notario.—1 vez.—(IN2025982931).

La sociedad denominada Master Technology Solution Sociedad Anónima, con cédula de persona jurídica número: tres - ciento uno – setecientos sesenta y seis mil setecientos treinta y tres, solicita se modifique el pacto constitutivo ante el Registro Público Nacional, incluyendo la cuenta de correo electrónico mastertechnologysolution@gmail.com, conforme a la ley diez mil quinientos noventa y siete.—Ciudad Quesada trece de agosto de dos mil veinticinco.—Lic. Marco Berrocal Gamboa.—1 vez.—(IN2025982933).

Por escritura otorgada en mi Notaría, a las 14 horas 10 minutos del 08 de Agosto del 2025; y con fundamento en el inciso 10 del artículo 18 del Código de Comercio. LOS MORALES INVESTMENT HOLDINGS (COSTA RICA) S.R.L., cédula jurídica: 3-102-684166, solicita la inscripción del correo electrónico: erikvmorales@gmail.com como medio digital y público para recibir notificaciones judiciales y administrativas.—LIC. JOSE ADRIÁN VARGAS SOLIS.—1 vez.—(IN2025982934).

En mi notaría mediante escritura ciento setenta y tres, visible al folio setenta y cuatro vuelto al setenta y cinco frente del tomo siete, a las dieciséis horas del nueve de julio del año dos mil veinticinco, se protocolizó el acta de asamblea de cuotas de DAMASCOS CR SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, cédula de persona Jurídica

número: tres-ciento dos-nove-cientos cinco mil quinientos cuatro, mediante la cual Se acuerda, relacionado con la obligación de registrar un correo electrónico oficial para recibir notificaciones judiciales y administrativas, procede a designar como correo electrónico oficial de la sociedad el siguiente: Correo electrónico: odamascossrl@gmail.com.—San Vito, Coto Brus, dieciséis horas del doce de agosto del año dos mil veinticinco.—Maricela Mora Mora, Notaría Pública.—1 vez.—(IN2025982936).

Por escritura número ciento diecisiete, otorgada a las nueve horas del primero de agosto del dos mil veinticinco, por comparecencia del señor OMAR JIMENEZ ARAYA, actuando en su condición de APODERADO GENERALISIMO, sin límite de suma de la sociedad SOLUCIONES VIALES SOCIEDAD ANÓNIMA, cédula jurídica número tres-cero doce-novecientos treinta y dos mil ochocientos noventa y dos, se modifica la cláusula del Domicilio.—Lic. Daniela Quesada Cordero, Notaría Pública.—1 vez.—(IN2025982937).

Mediante la escritura número setenta y seis, del día doce de agosto del dos mil veinticinco, del protocolo de la notaría pública Juliana Ortiz Calvo, se reformo la cláusula segunda del pacto constitutivo de la sociedad MUELLE VEINTIUNO ESCALANTE SOCIEDAD ANONIMA, cédula de persona jurídica tres-ciento uno-ochocientos cuarenta y cinco mil quinientos noventa y nueve.—Licda. Daniela María Bolaños Rodríguez, Notario.—1 vez.—(IN2025982938).

Por escritura otorgada hoy ante mí, la sociedad EDA COMERCIAL E & A SOCIEDAD ANONIMA. Reforma, la cláusula de la administración. Orotina, treinta de julio del dos mil veinticinco.—NOTARIA THAIS MELISSA HERNANDEZ VARGAS.—1 vez.—(IN2025982939).

Por escritura otorgada hoy ante mí, la sociedad SMAN NIVELACIONES Y CONSTRUCCIONES SOCIEDAD ANONIMA. Reforma, la cláusula de la administración.—Orotina, treinta de julio del dos mil veinticinco.—NOTARIA THAIS MELISSA HERNANDEZ VARGAS.—1 vez.—(IN2025982940).

En mi notaría mediante escritura ciento ochenta y siete, visible al folio setenta y nueve vuelto al ochenta frente del tomo siete, a las dieciséis horas del diecisiete de julio del año dos mil veinticinco, se protocolizó el acta de asamblea de cuotas de “LAS ORTENCIAS RC SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA” de la cédula jurídica número: tres- ciento dos- ochocientos noventa y siete mil doscientos once, mediante la cual Se acuerda, relacionado con la obligación de registrar un correo electrónico oficial para recibir notificaciones judiciales y administrativas, procede a designar como correo electrónico oficial de la sociedad el siguiente: Correo electrónico: paraellasboutiquecr@gmail.com.—San Vito, Coto Brus, dieciséis horas treinta minutos del doce de agosto del año dos mil veinticinco.—Notaría Pública Maricela Mora Mora.—1 vez.—(IN2025982941).

La sociedad denominada Grupo Empresarial La Esperanza Sociedad Anónima, con cédula de persona jurídica número: tres - ciento uno – seiscientos sesenta y cinco mil ciento ochenta y tres, solicita se modifique el pacto constitutivo ante el Registro Público Nacional, incluyendo la cuenta de correo electrónico lic.erodriguezg@gmail.com, conforme a la ley diez mil quinientos noventa y siete.—Ciudad Quesada trece de agosto de dos mil veinticinco.—Lic. Marco Berrocal Gamboa.—1 vez.—(IN2025982943).

Ante esta notaria por medio de la protocolización número 29-10, de las trece horas con cuarenta y cinco minutos del seis de agosto del año dos mil veinticinco, mediante protocolización otorgada en Guanacaste, Playas del Coco, por medio de la cual protocolice los acuerdos de asamblea de accionistas de la sociedad J.G & A.L. WILLIAM AND GERALD INC SOCIEDAD”, cédula de persona jurídica número de identificación tres-ciento uno- setecientos catorce mil ochocientos trece, donde los socios acuerdan la disolución y liquidación de la sociedad, de conformidad con el artículo DOSCIENTOS UNO, inciso D) del Código de Comercio y el artículo CIENTO SIETE del Decreto Ejecutivo N. CUATRO CUATRO SEIS CUATRO OCHO-MJP. Se emplaza a cualquier interesado, por un mes natural a partir de su publicación, para que haga sus objeciones en Playas del Coco en las Oficinas de Terra Law.—Playas del Coco once de agosto del dos mil veinticinco.—Licda. MARIA GABRIELA GOMEZ MIRANDA, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025982944).

Mediante escritura número DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO otorgada ante la notaria JESSICA RODRIGUEZ JARA a las diez horas quince minutos del trece de agosto del dos mil veinticinco se protocoliza acta donde se modifica la Junta Directiva y reforma la cláusula de la representación de la sociedad INVERSIONES LEOMAR DEL POAS SOCIEDAD ANONINA, cedula jurídica número tres – ciento uno – cinco siete uno siete tres cero.—San Rafael de Poás, Alajuela, trece de agosto del dos mil veinticinco.—1 vez.—(IN2025982946).

Por escritura número TRESCIENTOS QUINCE-DOS, otorgada a las diez horas del doce de agosto del dos mil veinticinco, se acuerda por unanimidad de votos reformar cláusula de la administración y representación y se hacen nuevos nombramientos de representantes de la sociedad denominada ADMINISTRACION ACP SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, cédula jurídica TRES-CIENTO DOS-TRESCIENTOS TREINTA MIL OCHOCIENTOS DOCE.—Puerto Viejo, Talamanca, Limón, trece de agosto del dos mil veinticinco.—Notario Público: LUIS DIEGO BUSTAMANTE RODRIGUEZ.—1 vez.—(IN2025982947).

Por escritura otorgada ante este Notario, a las 14:20 horas del 12 de agosto del 2025, se protocolizó el Acta de Asamblea de Cuotistas de BUENA VISTA PACÍFICA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, cédula de persona jurídica número 3-102-763626, mediante la cual se reforma la cláusula del domicilio de la constitución en la que se incluye el correo electrónico.—San José, 13 de agosto del 2025.—Carlos José Oreamuno Morera, Notario.—1 vez.—(IN2025982949).

Por escritura número TRESCIENTOS DIECISIETE - DOS otorgada a las once horas del doce de agosto del dos mil veinticinco, se acuerda por unanimidad de votos reformar cláusula de la administración y representación y se hacen nuevos nombramientos de representantes de la sociedad denominada MI PERLITA MOVIL SOCIEDAD ANONIMA, cedula jurídica TRES – CIENTO UNO – QUINIENTOS SETENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO.—Puerto Viejo, Talamanca, Limón, trece de agosto del dos mil veinticinco.—Notario Público: LUIS DIEGO BUSTAMANTE RODRIGUEZ.—1 vez.—(IN2025982950).

Por escritura número TRESCIENTOS DIECISEIS-DOS, otorgada a las diez horas treinta minutos del doce de agosto del dos mil veinticinco, se acuerda por unanimidad de votos

reformular cláusula de la administración y representación y se hacen nuevos nombramientos de representantes de la sociedad denominada SERVICIOS INTERNACIONALES DE INVESTIGACION PROCESIONAL Y DE SEGURIDAD SIIPS SOCIEDAD ANÓNIMA, cédula jurídica TRES-CIENTO UNO-CUATROCIENTOS TRECE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SEIS.—Puerto Viejo, Talamanca, Limón, trece de agosto del dos mil veinticinco.—Notario Público: LUIS DIEGO BUSTAMANTE RODRÍGUEZ.—1 vez.—(IN2025982951).

Teléfono 8409-2482, por escritura pública número 286-11, otorgada a las 10:30 horas del 12 de agosto del 2025 se protocoliza acta de INMOBILIARIA RIMAC G & L S.A., cédula jurídica número 3-101-086108, mediante la cual se reforman cláusulas II y VII de los estatutos y se nombra nueve Junta Directiva y Fiscal. Notario Adrián Antonio Brenes Bonilla.—1 vez.—(IN2025982952).

Ante esta notaría, mediante escritura número quince, visible al folio dieciséis frente y vuelto, del tomo cincuenta y tres, a las ocho horas, del trece de agosto de dos mil veinticinco, se protocoliza el acta de Asamblea Extraordinaria de Cuotistas de tres - ciento dos - ochocientos mil seiscientos setenta y tres Sociedad de Responsabilidad Limitada, con la cédula de persona jurídica número tres - ciento dos-ochocientos mil seiscientos setenta y tres, mediante la cual se acordó reformar la cláusula del domicilio social del pacto constitutivo y se incorpora un correo electrónico conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Ciudad de Turrialba, a las diez horas y del día quince del mes de agosto del año dos mil veinticinco.—Lic. Viriam Fumero Paniagua. Notaría Pública.—1 vez.—(IN2025982954).

Ante esta notaría, mediante escritura número ciento noventa y seis, visible al folio ciento veintisiete, del tomo uno de mi protocolo, a las quince horas treinta minutos del primero de agosto del dos mil veinticinco, se presentó solicitud por parte de OLMAN STWARD AGUILAR OBANDO, mayor, casado una vez, comerciante, vecino de San José Pavas portador de la cédula de identidad número uno-mil doscientos diez-cero doscientos cincuenta y uno, en su condición de PRESIDENTE con facultades de APODERADO GENERALÍSIMO SIN LIMITE DE SUMA, suficientes para este acto, de la sociedad CONSTRUCCIONES AGUILAR SOCIEDAD ANÓNIMA, con cédula jurídica TRES CIENTO UNO-OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO, para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Ciudad de San José, a las nueve horas y cuarenta minutos del trece de agosto del dos mil veinticinco.—Lic. Carlos Daniel Calderón Pérez, Notario Público.—1 vez.—(IN2025982958).

Mediante escritura número 118-13 celebrada en mi notaría a las 13 horas del 09 de agosto del 2025 comparece el representante legal de las compañías denominadas TRANSPORTES MEZA TORRES SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, cédula de persona jurídica número 3-102-850592 y TRANSPORTES ALME SOCIEDAD ANÓNIMA, cédula de persona jurídica número 3-101-903855 y solicita con fundamento en la Ley número 10597 y la Directriz DPJ-CERO CERO DOS-DOS MIL VEINTICINCO, inscribir el siguiente correo electrónico para notificaciones vane-m-t1@hotmail.com. Trece de Agosto del 2025. Lic. Wilbert Yojancen Arce Acuña, Notario.—1 vez.—(IN2025982961).

Mediante escritura número 118-13 celebrada en mi notaría a las 13 horas con 30 minutos del 09 de agosto del 2025 comparece el representante legal de la compañía denominada TRES- CIENTO DOS- SIETE CINCO SIETE NUEVE CINCO SEIS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, cédula de persona jurídica número tres — ciento dos — setecientos cincuenta y siete mil novecientos cincuenta y seis solicita con fundamento en la Ley número 10597 y la Directriz DPJ-CERO CERO DOS- DOS MIL VEINTICINCO, inscribir el siguiente correo electrónico para notificaciones vane-m-t1@hotmail.com.—Trece de Agosto del 2025.—Lic. Wilbert Yojancen Arce Acuña, Notario.—1 vez.—(IN2025982962).

Mediante escritura número 88-13 celebrada en mi notaría a las 08 horas del 23 de julio del 2025 comparece el representante legal de la compañía denominada D&Y NEGOCIOS SOCIEDAD ANÓNIMA, con cédula de persona jurídica 3-101-868723 y solicita con fundamento en la Ley número 10597 y la Directriz DPJ-CERO CERO DOS- DOS MIL VEINTICINCO, inscribir el siguiente correo electrónico para notificaciones anthonyarias29@iicc1loouudd..ccoom.—Trece de Agosto del 2025.—Lic. Wilbert Yojancen Arce Acuña, Notario.—1 vez.—(IN2025982963).

Ante esta notaría pública, bajo escritura número CIENTO CINCUENTA Y OCHO, visible al folio CIENTO NOVENTA Y NUEVE FRENTE, del tomo CUATRO, autorizada a las 16 horas del 31 de julio del año 2025, el representante legal de la sociedad IMPORTADORA EL JUSTO S.A., con la cédula de persona jurídica número 3-101-722278, otorgó escritura bajo la cual solicita al Registro Nacional, el registro de correo electrónico para la sociedad en cumplimiento de la Ley N° 10597. San José, a las 14 horas del día 5 del mes de agosto del año 2025. Lic. Melania Dittel Sotela.—1 vez.—(IN2025982964).

Ante mí, escritura número 207-22 de las 10:17 horas del 13 de agosto del año 2025 se modifica pacto constitutivo de la sociedad plaza DEITAMA S.R.L, cédula jurídica número 3-102-634240, la cual reforma las cláusulas SEXTA Y SETIMA del pacto constitutivo, se modifica la Representación. Teléfono notaría 2770-3341.—Pérez Zeledón, 13 de AGOSTO de 2025.— MSC. PAOLA RAMÍREZ ACOSTA.—1 vez.—(IN2025982965).

Mediante escritura pública número ciento setenta, del Tomo octavo de mi protocolo, otorgada ante esta notaría a las catorce horas cinco minutos del once de agosto del dos mil veinticinco, se presentó solicitud por parte del representante legal de CAMIONES DE LA MONTAÑA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, cédula jurídica tres-ciento dos-novecientos treinta y tres mil ciento ochenta y cuatro, para incorporar correo electrónico como medio de notificación conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Zarcelo, Alajuela, 11 de agosto del 2025.—Licda. Jacqueline Rodríguez Alfaro, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025982967).

Ante esta notaría y por escritura pública número setenta – seis de las diez horas cuarenta y cinco minutos del día trece de Agosto del Año dos mil veinticinco, se protocoliza acta de Reunión de Cuotistas de la sociedad THE BUCCANEERS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con cédula de persona jurídica número: tres-ciento dos-novecientos dieciséis mil seiscientos noventa, por acuerdo unánime de la

totalidad de los socios se acuerda modificar la cláusula tercera en cuanto al domicilio social; además se conoce el revocar el nombramiento del Gerente Uno y Gerente Dos y nombrar dos nuevos Gerentes, así como la cesión de la diez cuotas del capital social de la sociedad.— Alajuela, trece de agosto del año dos mil veinticinco.— Licda. Marilyn Sánchez Salas. Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025982968).

Por escritura otorgada en San José, a las ocho horas del trece de agosto del dos mil veinticinco, se protocolizó el Acta de Asamblea Extraordinaria de Cuotistas de la empresa Tres-ciento dos-setecientos cuarenta mil ciento sesenta y tres S. A., en donde se incluye correo electrónico y se conoce de la renuncia de los dos Gerentes de la sociedad y se procede a realizar nuevo nombramiento. Una vez.—San José, trece de agosto, dos mil veinticinco.—Notario: Johanny Retana Madriz.—1 vez.—(IN2025982969).

Ante esta notaría, mediante escritura número sesenta y uno-dos, visible al folio cuarenta y nueve vuelto, del tomo dos, a las catorce horas del siete de agosto del año dos mil veinticinco, se protocoliza el acta de Asamblea Extraordinaria de Socios de Nova Consulting International Sociedad Anónima, con la cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-cuatro tres tres tres nueve nueve, mediante la cual se acordó reformar la cláusula del domicilio social del pacto constitutivo y se incorpora un correo electrónico conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete. Ciudad de San Juan de San Bárbara, Heredia a las catorce horas y quince minutos del ocho de agosto del año dos mil veinticinco. Lic. William Chaves Solera, Licenciado, Notario Público.—1 vez.—(IN2025982970).

Mediante escritura pública número ciento sesenta y nueve del Tomo octavo de mi protocolo, otorgada ante esta notaría a las catorce horas del 11 de agosto del 2025, se presentó solicitud por parte del representante legal de TRANSPORTES Y LOGISTICA DE ALTURA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, cédula jurídica tres- ciento dos- nueve dos tres cuatro cero siete, para incorporar correo electrónico como medio de notificación conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Zarcelo, Alajuela, 11 de agosto del 2025.—Licda. Jacqueline Rodríguez Alfaro, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025982972).

Por escritura otorgada ante mí a las 8:00 horas del 11 de agosto de 2025 se solicita al Registro de Personas Jurídicas la reinscripción de la sociedad INVERSIONES ALANA S.A. Cartago, 07 de agosto de 2025. Lic. EUGENIO ORTIZ ÁLVAREZ, cédula 105690003. Tel 8914-0020. Cartago, costado norte Tribunales de Justicia.—1 vez.—(IN2025982981).

Ante mi Notaria: Almacén Fiscal del Pacífico (Alfipac) S. A.; Corporación Las Déboras Exitosas SRL; Alfipac Sel S. A.; Complejo Musgo Blanco S. A.; Inversiones Teófila S. A.; Filial Quince-Qnix Condominio Olas Del Roble S. A.; Grupo Fonpe S. A.; Centro Logístico del Pacífico SRL; Las Cuatro Leonas Exitosas SRL; Agropecuaria Pérez Benavides S. A.; El Remanso de las Mariposas S. A.; Zona Franca del Pacífico S. A.; Inversiones Lo- Ruhama S. A. inscribieron correo electrónico.—Notario: Lic. Farid Breedy González.— San José, doce de agosto del dos mil veinticinco.—1 vez.—(IN2025982982).

Mediante escritura pública número ciento sesenta y ocho del Tomo octavo de mi protocolo, otorgada ante esta notaría a las trece horas cincuenta y cinco minutos del día 11 de agosto del año 2025, se presentó solicitud por parte del representante legal de GMRAROS DE ALUMINIO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, cédula jurídica número tres- ciento dos- ochocientos ochenta y un mil seiscientos cincuenta y cuatro, para incorporar correo electrónico como medio de notificación conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Zarcelo, Alajuela, 11 de agosto del 2025.—Licda. Jacqueline Rodríguez Alfaro, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025982983).

Por escritura otorgada ante esta notaría a las 20:00 horas del 11 de junio del 2025, la empresa Administradora de Activos ADA, Sociedad de Responsabilidad Limitada, cédula jurídica 3-102-544540, mediante la cual se nombró liquidador.—San José, 11 de agosto del 2025.—Notaría Pública de José Luis Campos Vargas.—1 vez.—(IN2025982985).

Por escritura otorgada ante la suscrita notaria a las 10:00 horas del 8 de agosto del año 2025, se disuelve y liquida la sociedad ELECTRO TECH MURPHA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, cedula jurídica 3-102-888731.—Licda Sonia Maria Ugalde Hidalgo.—1 vez.—(IN2025982986).

Por escritura otorgada ante esta notaría el día de hoy, se incluye cuenta de correo electrónico de las siguientes sociedades: 3-102-732977 SRL cédula jurídica número 3-102-732977, 3-102-894619 LIMITADA cédula jurídica número 3-102-894619, APARTAMENTO CRISPIA S.A. cédula jurídica número 3-101-107646, GULI DEL OESTE LIMITADA cédula jurídica número 3-102-733211, 3-102-732932 SRL cédula jurídica número 3-102-732932, INVERSIONES GUIMALU SRL cédula jurídica número 3-102-826110, y ARTEFACTOS HIGIÉNICOS S.A. cédula jurídica número 3-101- 029269.—San José, 13 de agosto del 2025.—Licda. Marisela González Barberena. Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025982987).

Ante esta notaría, mediante escritura número ciento treinta y seis visible al folio ciento ochenta y dos vuelto, del tomo tres, a las quince horas del seis de agosto del dos mil veinticinco se protocolizó el acta de Asamblea General extraordinaria de cuotistas de la sociedad FOOD CYCLE Sociedad de Responsabilidad Limitada, cédula jurídica número tres- ciento dos- ocho seis tres cinco dos cuatro, mediante la cual se acuerda la disolución de la misma.—Cartago a las once horas del trece de agosto del dos mil veinticinco.—Lic. Sergio Monge Astúa. Notario Público.—1 vez.—(IN2025982995).

La suscrita notaria Maritza Araya Rodríguez, hago constar que en mi notaria se modificó el pacto constitutivo de la sociedad BM DEL GENERAL SOCIEDAD ANONIMA, cedula jurídica tres – ciento uno – seis seis cero tres seis seis, y se asignó en cumplimiento de la Directriz DPJ -CERO CERO DOS – DOS CERO DOS CINCO, los correos electrónicos bufetemaraya@gmail.com y como segundo correo se brinda el correo legal@bm.cr. Es todo.—San Vito trece de agosto del año dos mil veinticinco.—1 vez.—(IN2025982996).

Por escritura otorgada ante la suscrita notaria a las 9:00 horas del 8 de agosto del año 2025, se disuelve y liquida la sociedad ARAYORFI SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, cedula jurídica 3-102-888672.—Licda Sonia Maria Ugalde Hidalgo.—1 vez.—(IN2025982997).

Ante esta notaría pública, mediante escritura número ciento cincuenta y ocho, al ser las once horas del trece de agosto de dos mil veinticinco, se protocoliza acta de Asamblea General de Socios de la sociedad ADIGMA CRC, LIMITADA, cédula número tres- ciento dos- ochocientos sesenta y cuatro mil ciento setenta y uno, mediante la cual se acuerda modificar cláusulas del pacto constitutivo, estableciendo un nuevo domicilio social y cambiando su administración y representación.—San José, 13 de agosto de 2025.—Licda. Glorielena Alvarado Orozco.—1 vez.—(IN2025983000).

En mi notaría, por escritura número ciento diecinueve, de las once horas del doce de agosto de dos mil veinticinco, se incluye cuenta de correo electrónico dentro de la sociedad TRES CIENTO UNO OCHOCIENTOS DOS MIL VEINTICINCO S. A., cédula jurídica tres-ciento uno- ochocientos dos mil veinticinco.—San José, trece de agosto de dos mil veinticinco.—Lic. Keneth Chaves Gonzalez – NOTARIO.—1 vez.—(IN2025983002).

Yo, José Armando Angulo Viales, hago constar que a las 13 hrs del 11 de agosto del 2025, escritura N° 22-11, visible al folio 15 frente del tomo 11, protocolicé acta de asamblea general extraordinaria de Los Laureles del Pacífico S.A., en la cual nombran liquidador de la misma. Firmo en San José, a las 14 hrs del 13 de agosto del 2025.—1 vez.—(IN2025983003).

Por medio de escritura pública número ciento sesenta y ocho otorgada a las trece horas del día doce de agosto del año dos mil veinticinco, ante el Notario Público Esteban Chérigo Lobo, por acuerdo unánime de accionistas se procede a reformar la cláusula quinta del capital social y incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete de la sociedad de esta plaza MAXSAKA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, cédula tres- uno cero dos- nueve cero siete cinco seis dos.—Heredia, doce de agosto del año dos mil veinticinco.—Lic. Esteban Chérigo Lobo. Tel 71381986.—1 vez.—(IN2025983004).

Ante esta notaría, mediante escritura número 109, visible al folio 82 frente, del tomo 52, a las 17:00 horas, del 08 de agosto del 2025, se presentó solicitud por parte del representante legal de las sociedades CORMUR SOCIEDAD ANÓNIMA, con la cédula de persona jurídica número 3-101-844246 y de la sociedad INNOVACIÓN Y SOSTENIBILIDAD PARA EL FUTURO ISOS SOCIEDAD ANÓNIMA, cédula jurídica número: 3-101-793812, para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de las respectivas sociedades conforme a la Ley número 10597. Ciudad de Atenas, a las 08 horas 30 minutos del día 11 de agosto del año 2025. Lic. Carlos Francisco García Zamora. Notario Público.—1 vez.—(IN2025983005).

Ante esta notaría, mediante escritura número 107, visible al folio 80 vuelto, del tomo 52, a las 11:45 horas, del 08 de agosto del 2025, se presentó solicitud por parte del representante legal de las sociedades INVERSIONES ROLEVA ATENAS SOCIEDAD ANÓNIMA, con la cédula de persona jurídica número 3-101-298073, de la sociedad ROMEOS R.M.O SOCIEDAD ANÓNIMA, cédula jurídica número: 3-101-177022 y de la sociedad TRANSPORTES ATENIENSES LEÓN Y VÁSQUEZ SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, cédula jurídica número: 3 – 102- 124661, para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de las

respectivas sociedades conforme a la Ley número 10597.— Ciudad de Atenas, a las 15 horas 17 minutos del día 11 de agosto del año 2025.—Lic. Carlos Francisco García Zamora. Notario Público.—1 vez.—(IN2025983006).

Por escritura número ochenta y uno otorgada ante la Notaría Pública, María Emilia Alfaro Rojas de las diecisiete horas del doce de agosto del dos mil veinticinco, se incluye cuenta de correo electrónico dentro de la sociedad denominada VICTOR Y ANALY SOCIEDAD ANONIMA, persona jurídica: tres-ciento uno-quinientos ochenta y tres mil trescientos ochenta y dos, con domicilio social en Grecia ciento setenta y cinco metros al este del Colegio María Inmaculada. Grecia, trece de agosto del año dos mil veinticinco. Lic. María Emilia Alfaro Rojas, Notaría Pública.—1 vez.—(IN2025983009).

Ante esta Notaría, mediante escritura número: 224, visible al folio: 174, del tomo: primero, a las 07 horas 10 minutos, del 31 del mes de julio del año 2025, se protocoliza el acta de Asamblea Extraordinaria de Socios de: 3 – 102 – 916572, S.R.L., con la cédula de persona jurídica número: 3 – 102 – 916572, mediante la cual se acordó reformar la cláusula siete del Pacto Constitutivo, modificándose la actuación de los apoderados generalísimos sin límite de suma, de forma SEPARADA. Ciudad de Alajuela, a las 12 horas y 15 minutos del día 12 del mes de agosto del año 2025. Correo electrónico: julumafe64@gmail.com.—Lic. Julio C. Umaña Fernandez. Notario Público.—1 vez.—(IN2025983012).

El suscrito, Roberto Castillo Pacheco, portador de la cédula de identidad número 1-1459-0209, en mi condición de Liquidador de la sociedad PLAYA VIBRAS HOLDINGS NOSARA, LIMITADA, con cédula de persona jurídica número 3-102-750590, en cumplimiento de lo estipulado en el artículo 216 del Código de Comercio, y debidamente autorizado por la Asamblea de Cuotistas, procedo a publicar un extracto del Estado Final de Liquidación de la sociedad: (...) La sociedad no cuenta con activos pendientes por liquidar (...) La sociedad no cuenta con pasivos ni ninguna otra deuda debidamente acreditada pendiente por liquidar (...) No existe ningún juicio, litigio, reclamo, o avalúo pendiente de resolver o en vías de presentación (...) se propone a los cuotasistas que para dar el curso adecuado a la liquidación de la Sociedad en sede Notarial, y conforme a lo estipulado en el presente informe de liquidación, se publique un extracto en La Gaceta para que en el plazo de quince días posteriores a su publicación, cualquier interesado pueda oponerse judicialmente a la liquidación de la sociedad (...). San José, 6 de agosto del 2025.—1 vez.—(IN2025983016).

Mediante escritura 148 del tomo 2, otorgada mi a las a las 14:50 horas del 29 de julio de 2025, se modificó el pacto social de BYHUMANS SRL, se publica por una única vez. San José, 30 de julio del 2025. Licda. Jenny Chaves Chacón, Notaría Pública.—1 vez.—(IN2025983018).

Por escritura número DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO-DOCE, otorgada ante el Notario Público, MARIO BENAVIDES RUBI de las las diez horas treinta minutos del día trece de agosto del dos mil veinticinco, se incluye cuenta de correo electrónico dentro de la sociedad denominada PROMETEO EN LA MONTAÑA DE FUEGO SOCIEDAD ANÓNIMA, cédula jurídica número tres- ciento uno-doscientos dieciocho mil ochocientos cincuenta y nueve, con domicilio social en Heredia de la Iglesia de los Ángeles

ciento cincuenta metros al sur.—Heredia, trece de agosto del dos mil veinticinco.—Lic. MARIO BENAVIDES RUBI Notario Público.—1 vez.—(IN2025983019).

Por escritura otorgada ante esta notaría la sociedad lus Terra, Sociedad Anónima cédula jurídica 3-101-318045, incorporó correos electrónicos en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete. San José, a las diez horas treinta minutos del once de agosto de dos mil veinticinco. Olga Cecilia Quesada-Alvarado. Notario Público.—1 vez.—(IN2025983020).

Ante esta notaría mediante escritura número seis, visible al folio tres vuelto, del tomo uno, a las quince horas con treinta minutos del primero de agosto del dos mil veinticinco, se presentó solicitud por parte del GERENTE, de la sociedad E & A GROUP SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, cédula jurídica número tres- ciento dos- nueve uno ocho cinco seis seis, para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete y la Directriz DPJ-cero cero dos-dos mil veinticinco de la Dirección del Registro de Personas Jurídicas, mediante el cual su representada recibirá, en lo sucesivo, notificaciones judiciales, administrativas y tributarias, siendo que para tal efecto se establece el siguiente correo electrónico: lumarabienes@gmail.com—Alajuela, a las nueve horas del trece de agosto del dos mil veinticinco.—Lic. Gerson Steve Barrantes Prendas, Notario Público.—1 vez.—(IN2025983021).

Por escritura otorgada ante esta notaría la sociedad Woodley CR, Sociedad Anónima cédula jurídica 3-101-297990, incorporó correos electrónicos en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete. San José, a las once horas del once de agosto de dos mil veinticinco. Olga Cecilia Quesada-Alvarado. Notario Público.—1 vez.—(IN2025983022).

Por escritura otorgada ante esta notaría la sociedad Tres ciento uno quinientos cincuenta y un mil ciento cuarenta y nueve, Sociedad Anónima, cédula jurídica 3-101-551149, incorporó correos electrónicos en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—San José, a las doce horas del seis de agosto de dos mil veinticinco.—Flory Durán Valverde. Notario Público.—1 vez.—(IN2025983023).

Por escritura otorgada ante esta notaría, la sociedad Chitamey, Sociedad Anónima cédula jurídica 3-101-603102, incorporó correos electrónicos en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete. San José, a las diez horas treinta minutos del seis de agosto de dos mil veinticinco. Flory Durán Valverde. Notario Público.—1 vez.—(IN2025983024).

Por escritura otorgada ante esta notaría la sociedad Jabibi Maque, Sociedad Anónima cédula jurídica 3-101-599444, incorporó correos electrónicos en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—San José, a las once horas cincuenta minutos del seis de agosto de dos mil veinticinco.—Flory Durán Valverde. Notario Público.—1 vez.—(IN2025983025).

Mediante escritura 147 del tomo 2, otorgada mi a las a las 14:30 horas del 29 de julio de 2025, se modificó el pacto

social de BYHUMANS SRL, se publica por una única vez. San José, 30 de julio del 2025. Licda. Jenny Chaves Chacón, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025983027).

Ante esta notaría pública, mediante escritura número ciento cincuenta y nueve, al ser las once horas con treinta minutos del trece de agosto de dos mil veinticinco, se protocoliza acta de Asamblea General de Socios de la sociedad ADIGMA TRUST CRC, LIMITADA, cédula número tres- ciento dos- ochocientos sesenta y cuatro mil quinientos treinta y cinco, mediante la cual se acuerda modificar cláusulas del pacto constitutivo, estableciendo un nuevo domicilio social y cambiando su administración y representación.—San José, 13 de agosto de 2025.—Licda. Glorielena Alvarado Orozco.—1 vez.—(IN2025983028).

Ante esta notaría, en escritura 303 visible al folio 132 V del tomo 21 a las 10:30 horas, del 13 de agosto del 2025, se presentó solicitud del señor: Richard Philips Guerrero, portador de la cédula de identidad número: 2-0418-0589, representante legal de la entidad Philps Fife Sociedad de Responsabilidad Limitada, cédula jurídica número 3-102-913398, para incorporar correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete. Turrúcares Alajuela, a las 10:35 del día 13 de agosto del 2025. Licda. Marilyn Bedoya Esquivel. Notario Público.—1 vez.—(IN2025983029).

Las sociedades Tres-ciento uno-setecientos noventa y dos mil seiscientos veintiocho, S. A. cédula 3-101-792628; Extracciones Industriales Guiema R y V, S. A. cédula 3-101-372991; Concrepal del Pacífico, S. A. cédula 3-101-5412421-Quebradores Playón de Parrita, S. A., cédula 3-101-563825, Derco de Palmares, S. A., cédula 3-101-209317 e Industrias Concrepal Brunca, S. A., cédula 3-101-327597, comunican al Registro correo a efecto cumplir con lo establecido en ley número 10579.—Palmares, 12 de agosto, 2025.—Notario: ALBINO SOLORZANO VEGA.—1 vez.—(IN2025983030).

Por escritura otorgada ante mí, a las 10:00 horas del 07 de agosto del 2025, se presentó solicitud por parte de Carolina Velluti Bravo en su condición de representante legal de la sociedad PROVELL SOLUCIONES MEDICAS, S.R.L, con la cédula de persona jurídica número 3-102-690699, para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad. Cartago, a las 14:00 horas del 11 de agosto del 2025. Lic. Moisés Morales Bennett. Notario Público.—1 vez.—(IN2025983031).

Se modifican los Estatutos de la sociedad MAYOL S.A. con cédula de persona jurídica número tres-ciento dos-cero diecinueve mil ochocientos treinta y tres prorrogando el plazo por cien años.—San José, 22 de mayo de 2025.—Cristián Villegas Coronas. Notario.—1 vez.—(IN2025983034).

Por escritura otorgada en mi Notaría a las 11:00 horas del 13 de agosto del 2025, se protocolizó acta de Asamblea General de cuotistas, de la sociedad SOLUCIONES DEPORTIVAS SNAP SRL, mediante la cual se reformó la cláusula segunda del domicilio, sétima de la administración y se revocó nombramiento de Gerente dos. San Isidro de Heredia. Notaria: Katty Mora Sequeira. Tel: 2268-7397.—1 vez.—(IN2025983035).

En escritura número noventa y seis, del día primero de agosto del presente año, se protocolizó acta de asamblea de socios de **Sitges Sociedad Anónima**, sociedad de esta

plaza, con la cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-cero treinta y tres mil quinientos cuarenta y tres, en la cual se modificó las cláusulas de administración y vigencia de la sociedad, en la cual y se eliminaron los puestos de Vicepresidente y Agente Residente y se amplió el plazo de vigencia de la sociedad. Asimismo, solicitan inscribir como parte de los estatutos el correo electrónico para recibir notificaciones judiciales y administrativas por parte de la sociedad. San José once de agosto de dos mil veinticinco. Evelyn Gourzong Cerdas, Notaria.—1 vez.—(IN2025983037).

Por escritura número noventa y siete del tomo sexto de mi protocolo, la Apoderada Generalísima sin límite de suma de CONSORCIO JACKAL S. A., cédula jurídica tres-ciento uno-ciento sesenta y ocho mil ochocientos treinta y siete, solicita al Registro Público inscribir el correo electrónico de su representada como medio de recibir notificaciones judiciales y administrativas de su representada.—San José once de agosto de dos mil veinticinco.—Evelyn Gourzong Cerdas, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025983038).

En escritura número cien, del día de hoy, se protocolizó acta de asamblea de socios de EL EMIR WADAD SOCIEDAD ANONIMA, sociedad de esta plaza, con la cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-cuatrocientos cincuenta y tres mil seiscientos cuarenta y cuatro, en la cual se modificó la cláusula de administración de la sociedad, en la cual y se eliminaron los puestos de Vicepresidente y Agente Residente. Asimismo, solicitan inscribir como parte de los estatutos el correo electrónico para recibir notificaciones judiciales y administrativas por parte de la sociedad.—San José once de agosto de dos mil veinticinco.—Evelyn Gourzong Cerdas, Notaria.—1 vez.—(IN2025983039).

Se hace constar que mediante escritura número 166-1 otorgada a las 10:45 horas del 12 de agosto del 2025, ante el notario Carolina María Arango Chasí, comparece la Apoderada Generalísima de la sociedades LOFELES, LIMITADA, con cédula de persona jurídica número tres-ciento dos-ochocientos ochenta y tres mil seiscientos cuarenta y nueve, y CRYSTAL CHEMICAL COMPANY DE COSTA RICA, SOCIEDAD ANÓNIMA, con cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-cero dieciocho mil setecientos setenta y seis, solicita la inclusión del correo electrónico de la sociedad de conformidad con la ley diez mil quinientos noventa y siete.—San José, el día doce de agosto del año 2025.—Notario Público Carolina María Arango Chasí. carolina@cairalegal.com.—1 vez.—(IN2025983043).

Ante esta notaría, mediante escritura número CIENTO TRECE, visible al folio CIENTO SEIS VUELTO, del tomo SEIS, a las once horas cuarenta y cinco minutos del siete de julio de dos mil veinticinco, se presentó solicitud por parte de FRANKLIN ESTEBAN MURILLO BEJARANO, mayor, casado una vez, empresario, vecino de Heredia, Ulloa, Urbanización Monterrosa, casa número once-B, portador de cédula de identidad número tres-ciento noventa y ocho-seiscientos cincuenta, en su condición de presidente con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma de CORPORACIÓN FEDAA Y M LIMITADA, con la cédula de persona jurídica número tres-ciento dos-trescientos treinta nueve mil seiscientos cincuenta y ocho, para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Heredia,

a las once horas del día trece del mes de agosto del año dos mil veinticinco.—MSc. LUCRECIA SANCHO CASTRO, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025983044).

Ante esta notaría, mediante escritura número CIENTO TRECE, visible al folio CIENTO SEIS VUELTO, del tomo SEIS, a las once horas cuarenta y cinco minutos del siete de julio de dos mil veinticinco, se presentó solicitud por parte de FRANKLIN ESTEBAN MURILLO BEJARANO, mayor, casado una vez, empresario, vecino de Heredia, Ulloa, Urbanización Monterrosa, casa número once-B, portador de cédula de identidad número tres- ciento noventa y ocho- seiscientos cincuenta en su condición de presidente con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma de CORPORACIÓN FEDAA Y M LIMITADA, con la cédula de persona jurídica número tres -ciento dos – trescientos treinta nueve mil seiscientos cincuenta y ocho para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Heredia, a las once horas del día trece del mes de agosto del año dos mil veinticinco.—MSc. LUCRECIA SANCHO CASTRO. Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025983045).

Ante esta notaría, mediante escritura número CIENTO DOCE, visible al folio CIENTO SEIS FRENTE, del tomo SEIS, a las once horas treinta minutos del siete de julio de dos mil veinticinco, se presentó solicitud por parte de FRANKLIN ESTEBAN MURILLO BEJARANO, mayor, casado una vez, empresario, vecino de Heredia, Ulloa, Urbanización Monterrosa, casa número once-B, portador de cédula de identidad número tres- ciento noventa y ocho- seiscientos cincuenta en su condición de presidente con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma de MERCANTIL LA CASTAÑA LIMITADA, con la cédula de persona jurídica número tres -ciento dos – trescientos treinta nueve mil quinientos noventa y uno, para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Heredia, a las once horas del día doce del mes de agosto del año dos mil veinticinco.—MSc. LUCRECIA SANCHO CASTRO. Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025983046).

Protocolización de acuerdos de Asamblea General Extraordinaria de Cuotistas, de la sociedad OCEAN MED COSTA RICA LIMITADA, cédula jurídica número tres-ciento dos-seiscientos ochenta y ocho mil cincuenta y nueve, donde se modifican las cláusulas Tercera “DOMICILIO”, la cláusula Séptima “DE LA REPRESENTACIÓN”, se nombran Gerentes y se incorpora un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete. Escritura otorgada en San José, ante la Notaria Pública MARÍA ALEJANDRA ARGUEDAS MARÍN, a las once horas del trece de agosto de dos mil veinticinco.—1 vez.—(IN2025983047).

Ante esta notaría, mediante escritura número CIENTO DÍEZ, visible al folio CIENTO CUATRO VUELTO AL CIENTO CINCO FRENTE, del tomo SEIS, a las once horas del siete de julio de dos mil veinticinco, se presentó solicitud por parte de FRANKLIN ESTEBAN MURILLO BEJARANO, mayor, casado una vez, empresario, vecino de Heredia, Ulloa, Urbanización Monterrosa, casa número once-B, portador de cédula de identidad número tres- ciento noventa y ocho- seiscientos cincuenta en su condición de presidente con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma de MURILLO

BEJARANO SOCIEDAD ANÓNIMA, con la cédula de persona jurídica número tres- ciento uno- once mil setecientos diecisiete para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Heredia, a las once horas del día doce del mes de agosto del año dos mil veinticinco.—MSc. LUCRECIA SANCHO CASTRO. Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025983050).

Se hace constar que mediante escritura número 165-1, otorgada a las 10:30 horas del 12 de agosto del 2025, ante el notario Carolina María Arango Chasí, comparece la Apoderada Generalísima de la sociedad SULOTRA HILL, LIMITADA, con cédula de persona jurídica número tres-ciento dos-novecientos seis mil seiscientos sesenta y nueve, y solicita la inclusión del correo electrónico de la sociedad de conformidad con la ley diez mil quinientos noventa y siete. carolina@cairalegal.com.—San José, el día doce de agosto del año 2025.—Notario Público: Carolina María Arango Chasí.—1 vez.—(IN2025983052).

Ante esta notaría, mediante escritura número CIENTO TRECE, visible al folio CIENTO SEIS VUELTO, del tomo SEIS, a las once horas cuarenta y cinco minutos del siete de julio de dos mil veinticinco, se presentó solicitud por parte de FRANKLIN ESTEBAN MURILLO BEJARANO, mayor, casado una vez, empresario, vecino de Heredia, Ulloa, Urbanización Monterrosa, casa número once-B, portador de cédula de identidad número tres- ciento noventa y ocho- seiscientos cincuenta en su condición de presidente con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma de CORPORACIÓN FEDAA Y M LIMITADA, con la cédula de persona jurídica número tres -ciento dos – trescientos treinta nueve mil seiscientos cincuenta y ocho para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Heredia, a las once horas del día trece del mes de agosto del año dos mil veinticinco.—MSc. LUCRECIA SANCHO CASTRO. Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025983053).

Por escritura número 295-11 otorgada ante esta notaría, a las 17:00 horas del 12 de agosto del 2025, se presentó solicitud por parte de Raunier Esteban Hernández Valverde apoderado de SPARE PARTS SOLUTIONS FAR S.A. cédula de persona jurídica número 3-101-852468 para incorporar el correo electrónico: far.spareparts@gmail.com en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número 10597.—San José, 13 de agosto de 2025.—Efraín Mauricio Carvajal Madrigal. Notario.—1 vez.—(IN2025983054).

Por escritura número ciento diecinueve, otorgada a las nueve horas del ocho de agosto del dos mil veinticinco, se protocolizó Acta de Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de Socios de la sociedad REFLEX MATERIAS PRIMAS S.A., cédula jurídica número tres-ciento uno-setecientos ocho mil ochocientos treinta y seis, por la cual se modifica los estatutos de la sociedad, correspondiente a la cláusula del Domicilio.—Lic. Daniela Quesada Cordero, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025983058).

Ante esta notaría, mediante escritura número 94-17, visible al folio 107 frente, del tomo 17 de mi protocolo, a las 16 horas del 12 de agosto del 2025, se presentó la solicitud por parte del representante legal de: (i) SIERRA LATAM GROUP, S.R.L., con cédula jurídica 3-102-828291; (ii) OPAL LIGHT

BLUE INVESTMENTS S.R.L., con cédula jurídica 3-102-863728; (iii) GOLDJOHN, LTDA, con cédula jurídica 3-102-864082; (iv) GOLDELLE, S.R.L., con cédula jurídica 3-102-830595; (v) EIKON METAVERSO DIGITAL, S.R.L., con cédula jurídica 3-102-759714; (vi) VISTA DE LLANO GRANDE, S. A., con cédula jurídica 3-101-461229; y, (vii) VARADERO KEY COASTAL ESTATES, S. A., con cédula jurídica 3-101-387590, para incorporar un correo electrónico en los domicilios sociales de las sociedades supra citadas conforme a la Ley número 10597.—Ciudad de San José, a las 11 horas 30 minutos del día 13 del mes de agosto del año 2025.—Lic. Esteban Chaverri Jiménez, Notario Público.—(11120).—1 vez.—(IN2025983061).

Por escritura número ciento veinte otorgada a las once horas del ocho de agosto del dos mil veinticinco, se protocolizó Acta de Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de Socios de la sociedad MACCRI MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN DE COSTA RICA, S.A., cédula jurídica número tres - ciento uno - setecientos cuarenta y cinco mil doscientos treinta, por la cual se modifica los estatutos de la sociedad, correspondiente a la cláusula del Domicilio.—Licda. Daniela Quesada Cordero, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025983065).

En escritura número setenta y seis-dos, otorgada en esta notaría al ser las ocho horas del nueve de mayo de dos mil 2023, se protocolizó acta de asamblea extraordinaria de accionistas de **Quinta Dragón Purpura Sociedad Anónima**, cédula jurídica 3-101-202683, en la cual se acordó modificar la cláusula del domicilio y se nombra nueva Junta Directiva.—San José, 13 de agosto de 2025.—Lic. Javier Eduardo Luna Montero, Notario Público.—1 vez.—(IN2025983073).

Ante esta notaría, mediante escritura número cincuenta y cuatro, visible al folio treinta y siete frente, del tomo dos, a las trece horas, del trece de agosto de dos mil veinticinco, se protocoliza el acta de Asamblea General de Cuotistas de la mercantil TRES - CIENTO DOS - NOVECIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con la cédula de persona jurídica número TRES - CIENTO DOS - NOVECIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS, mediante la cual se acordó reformar la cláusula número SEXTA del pacto constitutivo, a fin de que se lea de la siguiente manera: "SEXTA: La sociedad será administrada por CUATRO GERENTES, quienes tendrán las facultades de apoderados generalísimos sin límite de suma, ostentando la representación judicial y extrajudicial de la sociedad, conforme el artículo mil doscientos cincuenta y tres del Código Civil, pudiendo actuar separadamente, quienes durarán en su cargo todo el plazo social. Dichos cargos podrán ser revocados por mayoría de votos. Además, podrán realizar cualquier tipo de operativa bancaria, negocios, contratar personal y otorgar poderes a terceros y actuar judicial y extrajudicialmente en nombre de la sociedad tanto dentro como fuera del país".—Ciudad de San José, a las trece horas diez minutos del trece de agosto del dos mil veinticinco.—Lic. Cho Lee Cen Man, Notario Público.—1 vez.—(IN2025983076).

Por escritura otorgada ante mí, el día de hoy, se constituyó **Sociedad Anónima**, Presidente: Marvin Villanueva Morales, plazo: noventa y nueve años, capital social: Diez Acciones, de mil colones cada una.—Buenos Aires de Puntarenas, doce de agosto del dos mil veinticinco.—Alejandra González Vargas, Notaria.—1 vez.—(IN2025983079).

Mediante escritura número nueve, otorgada ante esta notaría a las nueve horas del veintitrés de julio de dos mil veinticinco, se protocolizó acta número tres: Acta de asamblea extraordinaria de accionistas de la sociedad **Hospitalidad & Desarrollos VR Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-ciento uno-ochocientos veintiocho mil ciento seis, en donde se procedió a modificar los nombramientos de la junta directiva. Es todo.—San José veinticuatro de julio de dos mil veinticinco.—Mauricio Ramírez Rodríguez, Notario Público.—1 vez.—(IN2025983082).

La sociedad LE MANS SOCIEDAD ANONIMA, cédula jurídica tres- ciento uno- ochocientos ochenta y siete mil cuatrocientos cincuenta y nueve, renuncia de personero, y reforma cláusula novena y quinta del pacto social sobre la administración de la sociedad y Aumento del capital y la Inclusión del correo electrónico.—San Isidro de Heredia, trece de mayo del dos mil veinticinco.—Licda. Lidiette Ríos Elizondo, Notaría Pública.—1 vez.—(IN2025983083).

Ante esta notaría, mediante escritura número 67, tomo 6, de las nueve horas del trece de agosto del dos mil veinticinco, visible a folio ciento veinte vuelto al folio ciento veintiuno frente, se estableció el correo electrónico giedre@smartgo360.com como medio de notificación para la empresa **Tres-Ciento Dos-Ochocientos Sesenta y Tres Mil Ciento Sesenta y Cuatro**, cédula jurídica número tres-ciento dos-ochocientos sesenta y tres mil ciento sesenta y cuatro, en cumplimiento con la Ley diez mil quinientos noventa y siete. Es todo.—Liberia, trece de agosto del año dos mil veinticinco.—Lic. Minor Enrique González González. Abogado y Notario Público.—1 vez.—(IN2025983084).

Por escritura otorgada ante Mí, el día de hoy se constituyó SOCIEDAD ANONIMA, Presidente: MARVIN VILLANUEVA MORALES, plazo: noventa y nueve años, capital social: Diez Acciones, de mil colones cada una.—Buenos Aires de Puntarenas, doce de agosto del dos mil veinticinco.—Alejandra González Vargas, Notaria.—1 vez.—(IN2025983086).

Mediante escritura N° 40-1, otorgada a las 15:00 horas, del 12 de agosto del 2025, ante mi notaría, iniciada al folio 26 frente del tomo 1 de mi protocolo, la empresa **Materiales Arsenio Soto Sociedad Anónima** estableció correo electrónico oficial para recibir notificaciones.—Grecia, 13 de agosto del 2025.—Lic. Mario Alberto Vega Jiménez, Notario Público.—1 vez.—(IN2025983087).

Por medio de la escritura 5 del tomo 3 de mi protocolo, otorgada a las 19 horas del 23 de julio del 2025, se incorporó el correo electrónico para notificaciones de la sociedad 3-101-781458 S. A.—Heredia, 13 de agosto de 2025.—Licda. Rebecca Valerio Villavicencio. Notaria.—1 vez.—(IN2025983088).

La suscrita Notaria Tania González Hernández, hace constar que mediante escritura DOSCIENTOS VEINTISIETE, otorgada a las diez horas del once de agosto de dos mil veinticinco, se realizó la inclusión del correo electrónico en la sociedad CRM HOME GREEN SOLUTIONS LIMITADA, cedula jurídica número: TRES-CIENTO DOS- OCHOCIENTOS DOS MIL SEISCIENTO CIENCIENTA Y DOS. Es todo.—Garabito, once horas con treinta minutos del trece de agosto de dos mil veinticinco.—1 vez.—(IN2025983089).

Ante esta notaría, por escritura otorgada a las nueve horas treinta minutos del día trece de agosto de dos mil veinticinco se protocolizan acuerdos de Asamblea de Cuotistas de la sociedad REFUGIO PUNTA RIO CLARO RPRC, SRL, de conformidad con la Ley número diez mil quinientos noventa y siete denominada “Ley para establecer el correo electrónico como medio de notificación para las sociedades mercantiles” y de la Directriz DPJ-cero cero dos-dos mil veinticinco de la Dirección del Registro de Personas Jurídicas se solicita al Registro de Personas Jurídicas la inclusión del siguiente correo electrónico bkmazar@gmail.com para la atención de notificaciones de la compañía.—San José, trece de agosto de dos mil veinticinco.—Lic. Ariel Audilio Leiva Fernández.—1 vez.—(IN2025983091).

Mediante escritura número 267-13 de la notaria Reyna Liz Mairena Castillo se ha protocolizado el Acta número Dos de la sociedad FARMACIAS ESPECIALIZADAS SOCIEDAD ANONIMA en la cual se acuerda modificar la Junta Directiva de dicha sociedad.—San José, 18 de agosto del dos mil veinticinco. Teléfono 22 81 11 36.—Licda. Reyna Mairena Castillo.—1 vez.—(IN2025983093).

Ante esta notaría, mediante escritura número ciento siete, visible al folio ochenta y ocho frente, del tomo nueve del protocolo de la suscrita notaria, a las trece horas con cinco minutos del trece de agosto del año dos mil veinticinco, se protocoliza el acta de asamblea general de socios de la sociedad AVANTASIA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, cédula jurídica número tres-ciento dos-ochocientos doce mil ochocientos cincuenta y siete, domiciliada en Alajuela-San Carlos, La Palmera, Santa Rosa, de la iglesia católica sesenta metros al sur, casa a mano izquierda color azul, mediante la cual la totalidad de los socios acuerdan disolver la sociedad y prescindir del nombramiento de liquidador, conforme establece el acta constitutiva, ya que no existen activos ni pasivos que liquidar.—Ciudad Quesada de San Carlos, a las trece horas y veinte minutos del trece de agosto del dos mil veinticinco.—Licda. Lilibel Jara Gómez, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025983094).

Mediante escritura número 70, visible al folio 37 frente al vuelto, del tomo 4 del protocolo de la Notaria Pública Carol Yajaira Zúñiga Arias de fecha 13 de agosto de 2025, la sociedad **Omodeo Médica y Asociados Sociedad Anónima**, cédula jurídica número: 3 101 923969, reforma sus estatutos.—Licda. Carol Yajaira Zúñiga Arias, Notaria Pública, carné: 29184.—1 vez.—(IN2025983096).

Por escritura 224 otorgada ante esta notaría, a las 13 horas del día 11 de agosto del 2025, se solicita la inclusión del correo electrónico de la sociedad INVERSIONES JOYTE SOCIEDAD ANONIMA, con cédula jurídica número: 3-101-303754, mediante la cual se incluye en la cláusula del domicilio social el correo electrónico: josesandovalnavarro@yahoo.com.—San Rafael de Alajuela, 12 de agosto del 2025.—Lic. Sergio Madriz Avendaño, Notario.—1 vez.—(IN2025983101).

Ante esta notaría, mediante escritura número ciento cuarenta y cuatro, visible a folio cero noventa y siete frente y vuelto, del tomo cinco, a las nueve horas del día veintiocho de julio del año dos mil veinticinco, se presentó solicitud por parte del señor Ricardo Enrique Barquero Castro, Presidente con facultades de Apoderado Generalísimo sin límite de suma de las sociedades: AGRICOLAARA R.B.C DE SANTA CRUZ

SOCIEDAD ANONIMA, con cédula de persona jurídica número tres- ciento uno- cuatrocientos mil ochocientos cuarenta y uno, R.B.C & CO SOCIEDAD ANONIMA, con cédula de persona jurídica número tres- ciento uno- trescientos noventa y siete mil ciento noventa y cuatro, AGROVETERINARIA LA FINCA SANTA CRUZ SOCIEDAD ANONIMA, con cédula de persona jurídica número tres- ciento uno- doscientos setenta y seis mil quinientos veintisiete y ASESORIA VETERINARIA LECHERA SOCIEDAD ANONIMA, con cédula de persona jurídica número tres- ciento uno- trescientos tres mil dos, para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de dichas cuatro sociedades, conforme a la ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Cartago, Alvarado, Pacayas, trece de agosto del año dos mil veinticinco.—Licda. Paula María Chacón Loaiza. Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025983102).

Por escritura 234 otorgada ante esta notaría, a las 11 horas del día 13 de agosto del 2025, se solicita el cambio de junta y la representación de la sociedad TALLER ELECTROMECHANICO SAN JOSE, SOCIEDAD ANONIMA, cédula jurídica 3-101-336707. Se solicita la inclusión del correo electrónico de la sociedad TALLER ELECTROMECHANICO SAN JOSE, S A, mediante la cual se incluye en la cláusula del domicilio social el correo electrónico: INFO@SJTRANSFORMADORES.COM.—1 vez.—(IN2025983103).

Por escritura número ciento noventa y nueve otorgada el día de hoy ante esta notaría, procedo a protocolizar acuerdos de asamblea general extraordinaria de la sociedad INVERSIONES ANGIRO AR&CA DE CR LITDA.” cédula jurídica número tres- ciento dos- ochocientos setenta mil setecientos noventa y tres en la que se acordó modificar la siguiente cláusula SEXTA: ADMINISTRACIÓN. Quien se sienta afectado, podrá hacer valer sus derechos ante esta Notaría.—San José, trece de agosto del año dos mil veinticinco.—LIC ALLAN GABRIEL DIAZ ORTIZ.—1 vez.—(IN2025983104).

Por escritura número ciento noventa y siete otorgada el día trece de agosto del año dos mil veinticinco, ante esta notaría, se acordó modificar la cláusula del DOMICILIO indicando una dirección electrónica de la sociedad INVERSIONES NEMESIS L Y G, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA,” cédula jurídica tres-ciento dos-doscientos un mil novecientos diecinueve. Quien se sienta afectado, podrá hacer valer sus derechos ante esta Notaría.—San José, trece de agosto del dos mil veinticinco.—Lic. Allan Gabriel Díaz Ortiz.—1 vez.—(IN2025983105).

Por escritura otorgada ante esta Notaría a las diez horas del día trece de Agosto del dos mil veinticinco se INCORPORA correo electrónico ccastro@cmcmantenimiento.com a la Sociedad Anónima denominada CMC DESARROLLO Y MANTENIMIENTO ELECTRICO SOCIEDAD ANONIMA con cédula de persona jurídica número tres - ciento uno - cuatrocientos treinta y cuatro mil trescientos y se modifica la clausula SETIMA Los negocios sociales serán administrados por una Junta Directiva formada por tres miembros, socios o extraños, que durarán en sus cargos todo el plazo social y que serán; Presidente, Secretario, y Tesorero. Corresponde al Presidente la representación judicial y extrajudicial de la compañía, con facultades de apoderados generalísimo sin límite de suma, actuando conjunta o separadamente de acuerdo con lo que dispone el artículo mil doscientos cincuenta y tres del Código Civil.—Lic. Juan Carlos Delgado Hernández.—1 vez.—(IN2025983106).

Por escritura otorgada ante esta Notaría a las once horas con treinta minutos del día cinco de Agosto del dos mil veinticinco se declara INCORPORA correo electrónico oldemart2015@gmail.com a la Sociedad Anónima denominada QUINTA JUVEMAR S.A con cédula de persona jurídica número tres — ciento uno- tres ciento uno- ochocientos cincuenta y cuatro mil doscientos ochenta.—Lic. Juan Carlos Delgado Hernández.—1 vez.—(IN2025983107).

La suscrita Notaria Tania González Hernández, hace constar que mediante escritura CIENTO CINCUENTA, otorgada a las nueve horas con treinta minutos del diecisiete de junio de dos mil veinticinco, se realizó la inclusión del correo electrónico en la sociedad CORPORACION COMMAX SOCIEDAD ANONIMA cedula jurídico número: TRES-CIENTO UNO-CIENTO OCHENTA Y TRES MIL QUINTOS SETENTA Y NUEVE Es todo.—Garabito, trece horas con treinta minutos del trece de agosto de dos mil veinticinco.—1 vez.—(IN2025983109).

En esta Notaría a las doce horas cuarenta minutos, del día trece de agosto del dos mil veinticinco, se protocolizó el Acta número dos de la compañía TRES-CIENTO UNO-SEISCIENTOS TRES OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO S.A., por la que se nombra nuevo fiscal y se incluye cuenta de correo electrónico dentro de la sociedad.—Licda. Ligia María Villalobos Porras, Notario.—1 vez.—(IN2025983111).

Ante esta notaría, mediante escritura pública otorgada a las once horas del diez de abril del año dos mil veinticinco, se constituyó la sociedad denominada CAI SEN CONSTRUCCION SOCIEDAD ANÓNIMA.—Lic. Juan de Dios González Ramírez, Notario Público.—1 vez.—(IN2025983112).

Por medio de la escritura número setenta y ochosesenta y dos, visible al folio treinta y ocho frente y vuelto del tomo sesenta y dos de mi protocolo, de las doce horas treinta minutos del once de agosto del dos mil veinticinco, se declara el correo electrónico de la sociedad INVERSIONES VALVERDE Y ASOCIADOS SOCIEDAD ANONIMA, cédula jurídica número tres-uno cero uno-cuatro ocho cuatro cuatro siete nueve.—Parrita, once de agosto del dos mil veinticinco.—Esther Valverde Mora, Notaria.—1 vez.—(IN2025983116).

Ante esta notaría, por escritura otorgada a las once horas del día trece de agosto del año dos mil veinticinco, donde se Protocolizan acuerdos del Acta de Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas de la sociedad denominada GRUPO SALAZAR CUIEL, SOCIEDAD ANONIMA, donde se acuerda reformar la cláusula quinta del Pacto Social y la reforma de la cláusula cuarta del capital social de la Compañía.—San José, trece de agosto de dos mil veinticinco.—Lic. GUILLERMO JOSÉ SANABRIA LEIVA.—1 vez.—(IN2025983117).

Por medio de la escritura número setenta y nueve-sesenta y dos, visible al folio treinta y ocho vuelto del tomo sesenta y dos de mi protocolo, de las trece horas treinta minutos del once de agosto del dos mil veinticinco, se declara el correo electrónico de la sociedad INVERSIONES AGROPECUARIAS MARICARVA SOCIEDAD ANONIMA, cédula jurídica número tres-ciento uno-ciento noventa y seis mil setecientos veinticinco.—Parrita, once de agosto del dos mil veinticinco.—Esther Valverde Mora, Notario.—1 vez.—(IN2025983119).

En escritura 256, T4, Not Púb Javier Slein, 14:00 hrs, 12 julio 2025, protocoliza Acta 9 de INVERSIONES HAIA M Y A S. A., Nombra: Presid: NATHALIE ESTHER BADILLA SANCHEZ, Secret: ALIXON DANIELA ZELEDÓN BADILLA y Tesor: CAMILA VALESCA ZELEDÓN BADILLA, Cambia nombre social a 3-101-276199, Cambia domicilio a Trejos Montealegre de Escazú calle Itabo casa 21-B y asigna correo electrónico. Es todo.—1 vez.—(IN2025983120).

Por medio de la escritura número setenta y siete-sesenta y dos, visible al folio treinta y ocho frente del tomo sesenta y dos de mi protocolo, de las doce horas del once de agosto del dos mil veinticinco, se declara el correo electrónico de la sociedad SANDIAS Y GRANOS DEL PACIFICO SOCIEDAD ANONIMA, cédula jurídica número tres-uno cero uno-cinco dos siete siete nueve uno.—Parrita, once de agosto del dos mil veinticinco.—NOTARIO: ESTHER VALVERDE MORA.—1 vez.—(IN2025983121).

Por medio de la escritura número setenta y cinco-sesenta y dos, visible al folio treinta y siete vuelto del tomo sesenta y dos de mi protocolo, de las once horas del once de agosto del dos mil veinticinco, se declara el correo electrónico de la sociedad VALSADOLF SOCIEDAD ANONIMA, cédula jurídica número tres-ciento uno-ciento veinte mil doscientos dieciséis.—Parrita, once de agosto del dos mil veinticinco.—Esther Valverde Mora, Notaria.—1 vez.—(IN2025983122).

Por medio de la escritura número setenta y seis-sesenta y dos, visible al folio treinta y ocho frente del tomo sesenta y dos de mi protocolo, de las once treinta minutos del once de agosto del dos mil veinticinco, se declara el correo electrónico de la sociedad COMPAÑÍA AGROPECUARIA VALVERSAN SOCIEDAD ANONIMA, cédula jurídica número tres-ciento uno-cero seis ocho nueve tres cero uno tres.—Parrita, once de agosto del dos mil veinticinco.—Esther Valverde Mora, Notaria.—1 vez.—(IN2025983123).

Por medio de la escritura número setenta y cuatro-sesenta y dos, visible al folio treinta y siete frente y vuelto del tomo sesenta y dos de mi protocolo, de las diez horas del once de agosto del dos mil veinticinco, se declara el correo electrónico de la sociedad AGROPECUARIA BAUMA SOCIEDAD ANONIMA, cédula jurídica número tres-ciento uno-doscientos cuarenta y dos mil uno.—Parrita, once de agosto del dos mil veinticinco.—NOTARIO: ESTHER VALVERDE MORA.—1 vez.—(IN2025983124).

Por medio de la escritura número setenta y tres-sesenta y dos, visible al folio treinta y seis vuelto y treinta y siete frente del tomo sesenta y dos de mi protocolo, de las nueve horas del once de agosto del dos mil veinticinco, se declara el correo electrónico de la sociedad BRISA BONITA SOCIEDAD ANONIMA, cédula jurídica número tres-ciento uno-trescientos noventa mil seiscientos ochenta y nueve, y se modifica el artículo dos del pacto social constitutivo.—Parrita, once de agosto del dos mil veinticinco.—Esther Valverde Mora, Notaria.—1 vez.—(IN2025983126).

Por medio de la escritura número setenta-sesenta y dos, visible al folio treinta y cinco vuelto del tomo sesenta y dos de mi protocolo, de las once horas treinta minutos del cuatro de agosto del dos mil veinticinco, se declara el correo electrónico

de la sociedad LA FAMILIA LAMY DE QUEBEC SOCIEDAD ANONIMA, cédula jurídica número tres-ciento uno-tres nueve seis cinco uno dos.- Parrita, cuatro de agosto del dos mil veinticinco.—NOTARIO: ESTHER VALVERDE MORA.— 1 vez.—(IN2025983127).



NOTIFICACIONES

SEGURIDAD PÚBLICA

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

Ministerio de Seguridad Pública.—Dirección de Asesoría Jurídica.—Oficina de Notificaciones.—San José, a las doce horas del 18 de julio del 2025. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 241 de la Ley General de la Administración Pública en virtud de que materialmente resultó imposible localizar al encausado Denier Barboza Jiménez, cédula de identidad N° 1-1481-0800, de la Delegación Policial de Coto Brus, y por ignorarse su actual domicilio, además no mantiene relación laboral con este Ministerio, esta Dirección procede en esta vía legal a notificarle que mediante Oficio N° MSP-DM-DVA-DGAF-DRH-632-2024, del 19 de mayo del 2025, de la Dirección de Recursos Humanos del Ministerio de Seguridad Pública, resolvió: I) Despido por causa justificada y sin responsabilidad patronal, de conformidad con lo descrito en la resolución N° MSP-DM-CP-348-2025, del 14 de mayo del 2025, del Consejo de Personal. Expediente N° 118-IP-2024-DDL. Notifíquese.

Lic. José Jeiner Villalobos Steller, Director Asesoría Jurídica.— (IN2025981567).

JUSTICIA Y PAZ

JUNTA ADMINISTRATIVA DEL REGISTRO NACIONAL

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

Documento admitido traslado al titular

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

Ref: 30/2025/13173.—PROCAPS S. A.—Aaron Montero Sequeira, en calidad de Apoderado Especial de Laboratorios Saval S. A., entidad organizada y domiciliada conforme a las leyes Chilenas.—Documento: Cancelación por falta de uso notificaciones@epoint.com.—Nro y fecha: Anotación/2-171683 de 31/01/2025.—Expediente: N° 165728 PROALERT

Registro de la Propiedad Intelectual, a las 11:22:56 del 17 de febrero de 2025.—Conoce este Registro, la solicitud de Cancelación por falta de uso, promovida por el señor Aaron Montero Sequeira, mayor de edad, casado una vez, abogado, vecino de San José, portador de la cédula de identidad número 1-0908-0006, en su condición de Apoderado Especial, de Laboratorios Saval S. A., entidad organizada y domiciliada conforme a las leyes Chilenas,

solicita la **cancelación por no uso** de la marca de fábrica "PROALERT" **en clase 5** propiedad de PROCAPS S. A., bajo el registro 165728, expediente N° C2-171683.

Conforme a lo previsto en los artículos 38/39 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, N°7978 y los artículos 48 y 49 del Reglamento a la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, Decreto Ejecutivo N° 30233-J; se procede a **trasladar** la solicitud de Cancelación por falta de uso al titular del signo, para que en el plazo de **un mes** contado a partir del día hábil siguiente de la presente notificación, proceda a pronunciarse respecto a la misma, demuestre su mejor derecho y aporte las pruebas que estime convenientes. Se advierte que dicho material probatorio debe cumplir con lo establecido en los artículos 294 y 295 siguientes y concordantes de la Ley General de la Administración Pública, caso contrario, no se tomará en cuenta a la hora de resolver las presentes diligencias. Se comunica al titular del signo que una copia de la solicitud se encuentra a su disposición en este Registro.

Se previene a las partes el señalamiento de lugar o medio para recibir notificaciones y se advierte al titular que de no indicarlo, o si el medio escogido imposibilitare la notificación por causas ajenas al despacho, o bien, si el lugar señalado permaneciere cerrado, fuere impreciso, incierto o inexistente, quedará notificado de las resoluciones posteriores con sólo que transcurran **veinticuatro horas** después de dictadas, conforme lo dispone los artículos 11 y 34 de la Ley de Notificaciones, Ley N° 8687. Se hace de conocimiento del titular, que se debe apersonar al sexto piso del Edificio de Propiedad Intelectual, Módulo 10 del Registro Nacional, con un dispositivo electrónico (llave maya) para obtener una copia del escrito de oposición presentado en este expediente administrativo y de la prueba si es que la hubiere. Lo anterior de conformidad con el inciso d) del artículo 8 del Reglamento del Registro de Propiedad Intelectual, Decreto N° 44650 del 24 de setiembre del 2024. Notifíquese.—Sylvia Alvarado Medina, Asesoría Legal.—(IN2025981144).

EXPEDIENTE: 2-174848

AUTO DE NOTIFICACIÓN DE EDICTO

Registro de la Propiedad Industrial.—San José, a las 04:31:33 horas del 26 de junio de 2025. Se comunica al (a) señor (a) María Gabriela Miranda Urbina, cédula de identidad 1-1139-0272, en calidad de apoderada especial de Carvajal Propiedades e Inversiones, que de conformidad con la directriz DPI-0003-2019, debe retirar de este Registro y publicar en el Diario Oficial *La Gaceta* el aviso correspondiente a la solicitud de declaratoria de notoriedad que recae sobre el registro 277678. Se advierte que de no instarse el curso del presente expediente en el plazo de seis meses contados a partir de la presente notificación, se tendrá por abandonada la gestión de conformidad con lo que establece el artículo 85 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos. Notifíquese.—Oficina de Marcas y Otros Signos Distintivos.—Wendy López Vindas.— (IN2025980588).

Documento Admitido Traslado al Titular

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

Ref.: 30/2025/55364.—Marianela Arias Chacón, en calidad de apoderada especial de Mammot Sports Group AG.—Documento: cancelación por falta de uso.—Registro: 122529, a nombre de Mercadeo Internacional RCF S.A.—N° y fecha: Anotación/2-175158 de 27/06/2025.—Expediente N° 122529 **EL MAMUT**.

Registro de la Propiedad Intelectual, a las 15:27:13 del 1° de julio de 2025.—Conoce este Registro la solicitud de Cancelación por falta de uso, promovida por Marianela Arias Chacón, en calidad de apoderada especial de Mammut Sports Group AG., contra el signo distintivo **EL MAMUT**, Registro N° 122529, el cual protege y distingue: *“Un establecimiento comercial dedicado a la importación y venta de los siguientes artículos: Tintes para cabello, música en CD, películas en DVD, perfumes, colonias, cremas para el cuerpo, electrodomésticos, artículos electrónicos, computadoras, cristalería, cristales de seguridad, artículos para oficina, artículos para fiesta, artículos para restaurante, artículos de limpieza, lubricantes, llantas para vehículos, vehículos, maquinaria agrícola, repuestos para vehículos, motores acuáticos, ropa, zapatos, joyería, productos enlatados. Ubicado en San Pedro de Montes de Oca, Barrio Los Yoses, Centro Comercial Cocorí”,* propiedad de Mercadeo Internacional R C F S. A., cédula jurídica: 3-101-245155.

Conforme a lo previsto en los artículos 38/39 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, N° 7978 y los artículos 48 y 49 del Reglamento a la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, Decreto Ejecutivo No. 30233-J; se procede a trasladar la solicitud de cancelación por falta de uso al titular del signo, para que en el plazo de un mes contado a partir del día hábil siguiente de la presente notificación, proceda a pronunciarse respecto a la misma, demuestre su mejor derecho y aporte las pruebas que estime convenientes. Se advierte que dicho material probatorio debe cumplir con lo establecido en los artículos 294 y 295 siguientes y concordantes de la Ley General de la Administración Pública, caso contrario, no se tomará en cuenta a la hora de resolver las presentes diligencias. Se comunica al titular del signo que una copia de la solicitud se encuentra a su disposición en este Registro.

Se hace de conocimiento del titular, que se debe apersonar al sexto piso del Edificio de Propiedad Intelectual, Módulo 8 del Registro Nacional, con un dispositivo electrónico (llave maya) para obtener una copia del escrito de cancelación presentado en este expediente administrativo y de la prueba si es que la hubiere. Lo anterior de conformidad con el inciso d) del artículo 8 del Reglamento del Registro de Propiedad Intelectual, Decreto No. 44650 del 24 de setiembre del 2024.

Se previene a las partes el señalamiento de lugar o medio para recibir notificaciones y se advierte al titular que de no indicarlo, o si el medio escogido imposibilitare la notificación por causas ajenas al despacho, o bien, si el lugar señalado permaneciere cerrado, fuere impreciso, incierto o inexistente, quedará notificado de las resoluciones posteriores con sólo que transcurran veinticuatro horas después de dictadas, conforme lo dispone los artículos 11 y 34 de la Ley de Notificaciones, Ley N° 8687. En caso de que el lugar a notificar fuere de acceso restringido se autoriza expresamente al funcionario competente el ingreso a la zona o edificación, si este fuera impedido se tendrá por válida la notificación practicada a la persona encargada de regular la entrada, lo anterior de conformidad con el artículo 4 de la Ley de Notificaciones Judiciales, Ley N° 8687. Es todo. Notifíquese.—Wendy Rosales Araya, Asesora Jurídica.—(IN2025982313).

Ref.: 30/2025/66786.—Universo de Regalos Sociedad Anónima, cédula jurídica: 3-101-173749.—María Gabriela Bodden Cordero, apoderada especial de la sociedad denominada Matriz Ideas S. A., sociedad constituida y domiciliada según las leyes de Chile.—Documento: cancelación por falta de uso solicitud de cancelación por falta de uso. Expediente: 2012-003056. Nombre comercial:

La Kasa Ideas para su hogar Clase: 0. Registro: 219873. Titular: Universo de Regalos Sociedad Anónima. Solicitante: Matriz Ideas S. A., notificaciones@eprint.com.—N° y fecha: Anotación/2-175706 de 24/07/2025.—Expediente N° 219873 La Kasa Ideas para su hogar.

Registro de la Propiedad Intelectual, a las 14:52:00 del 1° de agosto de 2025.—Conoce este Registro, la solicitud de Cancelación por falta de uso, promovida por María Gabriela Bodden Cordero, mayor de edad, casado una vez, abogado, vecino de San José, portador de la cédula de identidad número siete-ciento dieciocho-cuatrocientos sesenta y uno, en mi concepto de apoderada especial, de la sociedad denominada Matriz Ideas S. A., sociedad constituida y domiciliada según las leyes de Chile contra el nombre comercial



para proteger: *“Un establecimiento comercial dedicado a la venta y comercialización de artículos de uso para el hogar, ubicado en Desamparados, del Cementerio de Desamparados centro, 200 metros al este”,* quedando inscrita bajo el Registro N° 219873, propiedad de Universo De Regalos Sociedad

Anónima, cédula jurídica 3-101-173749.

Conforme a lo previsto en los artículos 38/39 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, N° 7978 y los artículos 48 y 49 del Reglamento a la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, Decreto Ejecutivo N° 30233-J; se procede a trasladar la solicitud de cancelación por falta de uso, al titular del signo , para que en el plazo de un mes contado a partir del día hábil siguiente de la presente notificación, proceda a pronunciarse respecto a la misma, demuestre su mejor derecho y aporte las pruebas que estime convenientes. Se advierte que dicho material probatorio debe cumplir con lo establecido en los artículos 294 y 295 siguientes y concordantes de la Ley General de la Administración Pública, caso contrario, no se tomará en cuenta a la hora de resolver las presentes diligencias. Se comunica al titular del signo que una copia de la solicitud se encuentra a su disposición en este Registro.

Se previene a las partes el señalamiento de lugar o medio para recibir notificaciones y se advierte al titular que de no indicarlo, o si el medio escogido imposibilitare la notificación por causas ajenas al despacho, o bien, si el lugar señalado permaneciere cerrado, fuere impreciso, incierto o inexistente, quedará notificado de las resoluciones posteriores con solo que transcurran veinticuatro horas después de dictadas, conforme lo dispone los artículos 11 y 34 de la Ley de Notificaciones, Ley N° 8687. Se hace de conocimiento del titular, que se debe apersonar al sexto piso del Edificio de Propiedad Intelectual, Módulo 10 del Registro Nacional, con un dispositivo electrónico (USB/llave maya) para obtener una copia del escrito de oposición presentado en este expediente administrativo y de la prueba si es que la hubiere. Es todo. Notifíquese.—Sylvia Alvarado Medina, Asesoría Legal.—(IN2025982392).

PUBLICACIÓN DE UNA VEZ

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Resolución acoge cancelación

Ref.: 30/2025/64046.—Fabiola Sáenz Quesada, Apoderada Especial de **Open Mind S.A.S.**, entidad constituida y existente bajo las leyes de Colombia Documento: Cancelación por falta de uso notificacionesPI@consortiumlegal.com Nro y fecha: Anotación/2-169777 de 01/11/2024 Expediente: N°148646 NO RULES.—Registro de la Propiedad Intelectual, a las 14:23:39 del 30 de julio de 2025.

Conoce este Registro la solicitud de Cancelación por falta de uso, interpuesta por la señora Fabiola Sáenz Quesada, Apoderada Especial de **Open Minded S. A.S.**, entidad constituida y existente bajo las leyes de Colombia, contra el signo distintivo **"NO RULES"** en clase 25 propiedad del señor JOHN LABAYSEE, bajo el registro 148646, bajo la anotación C 2-169777.

Considerando:

I.—**Sobre las Alegaciones y Pretensiones de las Partes.**
Que por memorial recibido el 1 de noviembre del 2024, la señora Fabiola Sáenz Quesada, Apoderada Especial de **Open Minded S. A.S.**, entidad constituida y existente bajo las leyes de Colombia, solicitante de la cancelación de la marca de fábrica **"RULES"** en clase 25 para proteger: *"Ropa y calzado para hombres, mujeres y niños"*, propiedad del señor JOHN LABAYSEE, bajo el registro 148646, bajo la anotación C 2-169777.

El accionante manifiesta en lo conducente: Que su representada solicita el registro de la marca de fábrica y comercio en clase 25, que protege: **"Ajustadores [ropa interior]; - americanas; - artículos de sombrerería; - - bandas abdominales para embarazadas; - - bandas antisudor; - bandas de muñeca para el sudor; - bañadores; - - gorros de baño; - - zapatillas de baño; - - batas de playa; - - bermudas; - - biquinis; - - blusas; - - bodis como ropa interior; - - bodys [prendas de vestir]; - - botas de deporte; - - boxers [calzoncillos]; - - bufandas; - - burkas; - - calzado; - - - camisetas deportivas; - - camisetas de deporte; - - capas; - - chalecos; - - chales y estolas; - - chanclas; - - chaquetas, abrigos, pantalones y chalecos de caballero y de señora; - - chubasqueros; - - cintas para el sudor; - cinturones; - conjunto de dos piezas (twin sets); - - conjuntos de entrenamiento; - - conjuntos de gimnasia; - conjuntos de vestir; - - corsés; - - cuellos; - - cuerdas de ajuste para quimonos (datejime); - - - - - cuero de imitación (ropa de -); - - elementos de protección para calzado; - - - - - fajas [bandas]; - - fajas como ropa interior; - - - - - faldas; - - - - - gorras; - - - - - guantes como prendas de vestir; - - - - - guantes sin dedos; - - - - - guantes deportivos; - - - - - impermeables; - - - - - jerséis; - - - - - leggings; - - - - - lencería; - - - - - pantalones elásticos; - - - - - mallas como bañadores; - - - - - mallas deportivas; - - - - - mascarilla como prenda de vestir; - - - - - medias; - - - - - pantalones deportivos; - - - - - pañuelos [ropa]; - - - - - pareos; - - - - - pasamontañas; - - - - - petos; - - - - - polos; - - - - - ponchos; - - - - - protectores cuello; - - - - - ropa de deporte; - - - - - ropa para artes marciales; - - - - - sudaderas; - - - - - traje de baño; - - - - - tangas; - - - - - buzos deportivos; - - - - - pantalonetas deportivas y de playa; - - - - - tops (camisetas); - - - - - faldas; - - - - - shorts; - - - - - tops [ropa]."**, expediente 2024-10880.

Sin embargo, dicha solicitud fue objetada debido a la previa existencia de la marca de fábrica **NO RULES** clase 25: *"Ropa y calzado para hombres, mujeres y niños"*. Para que sea cancelada por falta de uso, para que su representada pueda utilizar su signo distintivo sin obstáculo alguno. (Folio 24 a 36 del expediente digital).

Que mediante auto de traslado de las **11:55:28 del 25 de noviembre de 2024**, se notificó al accionante por correo electrónico el 26 de noviembre del 2024 (F.88), al titular en un primer intento por correo electrónico, a través de su apoderado en los asientos registrales, el 26 de noviembre del 2024 (F.87) en un segundo intento al fax de su apoderado (F.90). Que mediante auto de las **14:15:38 del 29 de abril de 2025** se autoriza la publicación del traslado al titular a través de *La Gaceta* (F.95 a 96). Que el traslado se publicó en *La Gaceta* número 92, 93 y 94 de los días 22, 23 y 26 de mayo del 2025. (F. 100 a 102). Que a la fecha de emisión de la presente

resolución y vencido el plazo otorgado para ello, la empresa titular del signo no contestó el traslado, ni aportó argumentos ni prueba para demostrar el uso real y efectivo del signo objeto de la presente cancelación.

II.—Que en el procedimiento no se notan defectos ni omisiones capaces de producir la nulidad de lo actuado.

III.—**Hechos Probados:** De interés para la presente resolución, se tienen como hechos probados los siguientes:

1º—Que en este registro se encuentra inscrita y vigente a nombre de JOHN LABAYSEE, la marca de fábrica **NO RULES** clase 25: *"Ropa y calzado para hombres, mujeres y niños"*. Presentada: 30 de marzo del 2001, Inscrita: 20 de julio del 2004, bajo el Registro 148646, Vigente hasta el 20 de julio del 2034, (Folio 83 a 84 de este expediente).

2º—Que en este registro se encuentra en trámite la solicitud de inscripción de fábrica y comercio en clase 25, que protege: **"Ajustadores [ropa interior]; - americanas; - - artículos de sombrerería; - - bandas abdominales para embarazadas; - - bandas antisudor; - - bandas de muñeca para el sudor; - - bañadores; - - gorros de baño; - - zapatillas de baño; - - batas de playa; - - bermudas; - - biquinis; - - blusas; - - bodis como ropa interior; - - bodys [prendas de vestir]; - - botas de deporte; - - boxers [calzoncillos]; - - bufandas; - - burkas; - - calzado; - - - camisetas deportivas; - - capas; - - chalecos; - - chales y estolas; - - chanclas; - - chaquetas, abrigos, pantalones y chalecos de caballero y de señora; - - chubasqueros; - - cintas para el sudor; - - cinturones; - - conjunto de dos piezas (twin sets); - - conjuntos de entrenamiento; - - conjuntos de gimnasia; - - conjuntos de vestir; - - corsés; - - cuellos; - - cuerdas de ajuste para quimonos (datejime); - - - - - cuero de imitación (ropa de -); - - elementos de protección para calzado; - - - - - fajas [bandas]; - - fajas como ropa interior; - - - - - faldas; - - - - - gorras; - - - - - guantes como prendas de vestir; - - - - - guantes sin dedos; - - - - - guantes deportivos; - - - - - impermeables; - - - - - jerséis; - - - - - leggings; - - - - - lencería; - - - - - pantalones elásticos; - - - - - mallas como bañadores; - - - - - mallas deportivas; - - - - - mascarilla como prenda de vestir; - - - - - medias; - - - - - pantalones deportivos; - - - - - pañuelos [ropa]; - - - - - pareos; - - - - - pasamontañas; - - - - - petos; - - - - - polos; - - - - - ponchos; - - - - - protectores cuello; - - - - - ropa de deporte; - - - - - ropa para artes marciales; - - - - - sudaderas; - - - - - traje de baño; - - - - - tangas; - - - - - buzos deportivos; - - - - - pantalonetas deportivas y de playa; - - - - - tops (camisetas); - - - - - faldas; - - - - - shorts; - - - - - tops [ropa]."**, en trámite bajo el expediente 2024-10880. (Folio 81 a 82 de este expediente)

III.—**Representación y capacidad para actuar:** Analizado el Poder Especial aportado por la promovente de las presentes diligencias, se tiene por acreditada la facultad para actuar en este proceso de Fabiola Sáenz Quesada, Apoderada Especial de **Open Minded S.A.S.**, entidad constituida y existente bajo las leyes de Colombia, según poder especial visible en los folios 77 a 79 del expediente digital.

IV.—**Sobre los Hechos No Probados:** No se logró comprobar el uso real y efectivo de la marca **"NO RULES"** en clase 25 propiedad del señor JOHN LABAYSEE, bajo el registro 148646.

V.—**Sobre los Elementos de Prueba y su Análisis.** Este Registro ha tenido a la vista para resolver las presentes diligencias, únicamente lo manifestado por el accionante.

VI.—**Sobre el Fondo del Asunto:**

En cuanto al Procedimiento de Cancelación.

El Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, Decreto Ejecutivo N.º 30233-J, establece que una vez admitida a trámite la solicitud de **Cancelación Por Falta**

De Uso, se dará audiencia al titular del distintivo por el plazo de un mes, el cual rige a partir del día siguiente a la notificación de la resolución mediante la cual se le da traslado de la solicitud de cancelación de marca; lo anterior, de conformidad con el artículo 39 en concordancia con el numeral 8 del Reglamento en cita. Analizado el expediente y tomando en cuenta lo anterior, se procede a resolver el fondo del asunto:

El mismo artículo 39 de la Ley supra citada, establece literalmente que cuando la falta de uso afecte solamente a uno o algunos de los productos, servicios o giro comercial para los cuales el signo esté registrado, la cancelación del registro se resolverá en una reducción o limitación de la lista de los productos o servicios comprendidos en el registro y eliminará aquellos respecto de los cuales el signo no se ha usado. Tal supuesto permite que se interponga como en el presente caso una acción de **Cancelación por Falta de Uso**, contra una marca.

Para la resolución de las presentes diligencias de cancelación por falta de uso es de gran importancia recalcar lo dispuesto por el Tribunal Registral Administrativo en el **Voto N° 333-2007**, de las diez horas treinta minutos del quince de noviembre de dos mil siete, que señala respecto a los artículos 42 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos lo siguiente:

“...Como ya se indicó supra, el artículo 39 que específicamente se refiere a la cancelación del registro por falta de uso de la marca, establece que la cancelación de un registro por falta de uso de la marca también puede pedirse como defensa contra: “un pedido de declaración de nulidad de un registro de marca”. Pues bien, el artículo 42 que establece que la carga de la prueba del uso de la marca corresponderá a quien alegue la existencia de la nulidad, se refiere específicamente a esa causal, cuya marca desde su origen contiene vicios que contraviene en lo que corresponda los supuestos de los artículos 7 u 8 citados, cuya carga probatoria corresponde a quien alega esa causal.

...Por lo anterior, de modo alguno ese precepto normativo puede ser interpretado en el sentido que lo hizo el Registro, ya que cada norma cumple una función, pero desde una integración de ella con el resto del Ordenamiento Jurídico. No es posible para el operador jurídico y en el caso concreto analizar la norma 42, sin haber analizado la 39 que como se estableció, es indicativa de varios supuestos para cancelar el registro de una marca por falta de uso y ese precepto del 42, se refiere solo a uno de ellos, por lo que lleva razón el apelante al decir que: “su solicitud es cancelación por no uso y no nulidad por vicios en el proceso de inscripción.” En tal sentido este Tribunal por mayoría, concluye que la carga de la prueba le corresponde en todo momento al titular de la marca.”

Tal y como lo analiza la jurisprudencia indicada, en el caso de las cancelaciones por falta de uso la carga de la prueba corresponde al titular, JOHN LABAYSEE, que por cualquier medio de prueba debe demostrar la utilización de la marca de fábrica **“NO RULES”** en clase 25, registro 148646.

Ahora bien, una vez estudiados los argumentos del solicitante de las presentes diligencias y analizadas las actuaciones que constan en el expediente, se tiene por cierto que **Open Minded S.A.S.**, demuestra tener legitimación y un interés directo para solicitar la cancelación por falta de uso, con base en la solicitud de inscripción de marca **“NO RULES”** en clase 25, expediente 2024-10880, tal y como consta en la certificación visible en los folios 81 a 82 de este expediente, se desprende que los productos o servicios protegidos están relacionados, en lo que respecta a gestión de negocios comerciales, las correas automotrices e industriales, están contempladas entre los repuestos para vehículos y otros que pretende importar el accionante.

En cuanto al uso, es importante resaltar que el artículo 40 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos señala:

“(...) Se entiende que una marca registrada se encuentra en uso cuando los productos o servicios que distingue han sido puestos en el comercio con esa marca, en la cantidad y del modo que normalmente corresponde, tomando en cuenta la dimensión del mercado, la naturaleza de los productos o servicios de que se trate y las modalidades bajo las cuales se comercializan. También constituye uso de la marca su empleo en relación con productos destinados a la exportación a partir del territorio nacional o con servicios brindados en el extranjero desde el territorio nacional.

(...) Una marca registrada deberá usarse en el comercio tal como aparece en el registro; sin embargo, el uso de la marca de manera diferente de la forma en que aparece registrada solo en cuanto a detalles o elementos que no son esenciales y no alteran la identidad de la marca, no será motivo para cancelar el registro ni disminuirá la protección que él confiere.

(...) El uso de una marca por parte de un licenciario u otra persona autorizada para ello será considerado como efectuado por el titular del registro, para todos los efectos relativos al uso de la marca”. Es decir, el uso debe ser real, la marca debe ser necesariamente utilizado en el comercio para la actividad comercial que protege y distingue.

Visto el expediente se comprueba que el titular del signo no aportó contestación al traslado ni prueba, en consecuencia, no demostró a este registro el uso real y efectivo en el mercado costarricense de la marca, que expresamente solicita cancelar el accionante. El titular del signo contó con plazo suficiente para contestar el traslado conferido y aportar documentos tales como, facturas comerciales, documentos contables o certificaciones de auditoría, patentes, al no aportarlos incumple los requisitos establecidos por los artículos 39 y 40 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos.

En razón de lo anterior, se concluye que dicho titular en su momento oportuno pudo haber aportado la prueba correspondiente para demostrar que respecto a su marca que cumple con los requisitos que exige el ordenamiento para que no sea cancelado, siendo el requisito **subjetivo**: que la marca es usada por su titular o persona autorizada para dicho efecto; el requisito **temporal**: que no puede postergarse o interrumpirse su uso por un espacio de 5 años precedentes a la fecha en la que se instauró la acción de cancelación y el requisito **material**: que este uso sea real y efectivo.

El uso de un signo es importante para su titular ya que lo posiciona en el mercado, es de interés para los competidores, porque les permite formar una clientela por medio de la diferenciación de sus productos; para los consumidores, ya que adquieren el producto que realmente desean con solo identificar el signo y para el Estado, pues se facilita el tráfico comercial. Por otra parte, el mantener signos registrados sin un uso real y efectivo constituye un verdadero obstáculo para el comercio ya que restringe el ingreso de nuevos competidores que sí desean utilizar signos idénticos o similares a éstos que no se usan.

VII.—Sobre lo que debe Ser Resuelto. Siendo la figura de la cancelación un instrumento que tiene el Registro de la Propiedad Intelectual que brinda una solución al eliminar el registro de aquellos signos que por el no uso

(real, efectivo y comprobable) generan obstáculos para el ingreso de nuevos competidores, des congestionando el registro de marcas no utilizadas, aproximando de esta forma la realidad formal (del registro) a la material (del mercado), para los efectos de este Registro, y de la resolución del expediente, lo procedente es declarar con lugar la presente acción de **Cancelación por No Uso** y cancelar la marca de fábrica **"NO RULES"** en clase 25 propiedad del señor JOHN LABAYSEE, bajo el registro 148646. **Por tanto**,

Con base en las razones expuestas y citas de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos N.º 7978 y de su Reglamento, I) Se tiene como **NO ACREDITADO** el uso real y efectivo de la marca de fábrica **NO RULES** en clase 25 propiedad del señor JOHN LABAYSEE, bajo el registro 148646, inscrita el 20 de julio del 2004. II) Se declara con lugar la solicitud de **Cancelación por Falta de Uso**, interpuesta contra el registro de la marca de fábrica **NO RULES** en clase 25: *"Ropa y calzado para hombres, mujeres y niños"*, Inscrita: 20 de julio del 2004, bajo el Registro 148646, propiedad de JOHN LABAYSEE. III) Asimismo, de conformidad con el párrafo segundo del artículo 63 de la Ley de Marcas, se tiene como caduca de pleno derecho cualquier Expresión o señal de publicidad comercial, que publicite exclusivamente el nombre comercial cancelado por falta de uso. IV) Una vez en firme, **se ordena la publicación** de la presente resolución **por una sola vez** en el Diario Oficial *La Gaceta*, de conformidad con lo establecido en el artículo 86 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos y el 49 de su Reglamento, **a costa del interesado**. Comuníquese esta resolución a los interesados, a efecto de que promuevan los recursos que consideren oportunos, sea el de revocatoria y/o apelación, en el plazo de **tres días hábiles y cinco días hábiles**, respectivamente, contados a partir del día siguiente a la notificación de la misma, ante esta Autoridad Administrativa, quien en el caso de interponerse apelación, si está en tiempo, la admitirá y remitirá al Tribunal Registral Administrativo, conforme lo dispone el artículo 26 de la Ley de Procedimientos de Observancia de los Derechos de Propiedad Intelectual, N° 8039. Notifíquese.—Sylvia Alvarado Medina, Asesoría Legal.—1 vez.—(IN2025982040).

Ref: 30/2025/65717.—Andrés Lee Tang, Apoderado Generalísimo de Alt Biopharma Occidental Limitada, cédula jurídica 3-102-262284 Antonio Gerardo Valverde Agüero, en su condición de Apoderado Generalísimo, de Distribuidora Alternativa Sociedad Anónima, cédula jurídica 3-101-1406541.—Documento: Cancelación por falta de uso.—Nro y fecha: Anotación/2-169142 de 17/09/2024.—Expediente: N° 281811 **DA PHARMA LEVOCET**. Registro de la Propiedad Intelectual, a las 08:04:58 del 5 de agosto de 2025.

Conoce este Registro la solicitud de Cancelación por falta de uso presentada por el señor Andrés Lee Tang, Apoderado Generalísimo de Alt Biopharma Occidental Limitada, cédula jurídica 3-102262284, contra el signo distintivo **DA PHARMA LEVOCET**, en clase 5, Registro No. 281811, propiedad de Distribuidora Alternativa Sociedad Anónima, cédula jurídica 3-101-1406541, bajo el expediente C2-169142.

Considerando:

I.—Sobre las alegaciones y pretensiones de las partes. Que por memorial recibido el 17 de setiembre del 2024, el señor Andrés Lee Tang, mayor, soltero, asesor financiero, cédula de identidad 2-541-992, vecino de Heredia, en calidad de Apoderado Generalísimo de Alt Biopharma Occidental Limitada, cédula jurídica 3-102-262284, contra el signo distintivo **DA PHARMA LEVOCET**, en clase 5, Registro N°

281811, el cual protege y distingue: "Productos farmacéuticos y cosméticos", propiedad de Distribuidora Alternativa Sociedad Anónima, cédula jurídica 3-101-1406541, bajo el expediente C2-169142.

El accionante manifiesta en lo conducente que la marca de fábrica y comercio



en clase 5, protege y distingue: *"Productos farmacéuticos y cosméticos"*, Registro N° 281811, propiedad de Distribuidora Alternativa Sociedad

Anónima, cédula jurídica 3-101-1406541.

Que su representada presentó la solicitud de inscripción de la marca de comercio **LEVOCET** para proteger en clase 5: *"Productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos para la medicina alimentos dietéticos y sustancias para uso médico o veterinario, alimentos para bebés, suplementos alimenticios para humanos y animales, emplastos, material para apósitos, material para empastar los dientes y para improntas dentales; desinfectantes; preparaciones para la destrucción de animales dañinos, fungicidas, herbicidas"*, presentada el 2 de septiembre de 2024 bajo el expediente 2024-9056.

Que el Registro le objeto dicha solicitud con base en el registro 281811 antes indicado.



Que la marca, registro 281811 no está siendo utilizada en el mercado nacional, tampoco existe prueba de comercialización en el mercado costarricense respecto de los productos que protege. No existe prueba, ni antecedentes, en el mercado nacional del uso de dicha marca, de publicidad y tampoco de comercialización. Dado que dicha marca no está siendo utilizada y cuenta con más de cinco años de registro confirma el interés actual de su mandante para poder usar su marca LEVOCET en todo el territorio nacional. (F. 24 a 36).

Que el traslado de las 10:49:26 del 26 de setiembre del 2024, presenta un error material, ya que no consigna nombre del titular del signo objeto de las presentes diligencias. Por lo que mediante auto de las 13:59:00 del 18 de noviembre del 2024, se anula el traslado antes citado y se ordena emitir un nuevo traslado que corrija el yerro indicado. (F.51 a 55).

Que este Registro emitió auto de traslado a las **14:04:51 del 18 de noviembre de 2024**, se notificó al accionantes a través del correo electrónico el 20 de noviembre del 2024, (F,57 a 58). Y al titular a través de la oficina de Correos de Costa Rica en su domicilio social el 28 de noviembre del 2024 (F.59).

Que mediante adicional 2025-831 presentado el **22 de enero del 2025**, el señor Antonio Gerardo Valverde Agüero, en su condición de Apoderado Generalísimo, de Distribuidora Alternativa Sociedad Anónima, cédula jurídica 3-101-1406541, contestó el traslado conferido, alegando en lo conducente: Que el traslado conferido contiene error en la representación de las partes, siendo lo correcto que su representada es la titular del signo objeto las presentes diligencias y el accionante de la acción de cancelación el señor Andrés Lee Tang, Apoderado Generalísimo de Alt Biopharma Occidental Limitada, cédula jurídica 3-102-262284. Que el traslado por tanto está viciado, solicita se deje sin efecto la notificación del traslado aludido y se archive el presente expediente. (F. 60 a 67).

Que mediante auto emitido por este Registro a las 14:59:47 del 19 de marzo de 2025, con vista en adicionales 2025-831 y 2025-2454 presentados por el señor Antonio Gerardo Valverde Agüero, Apoderado Generalísimo sin límite de suma de Distribuidora Alternativa Sociedad Anónima,

cédula jurídica 3-101-406541, por los cuales manifiesta que el traslado de las 14:04:51 del 18 de noviembre del 2024, antes indicado conlleva un error en cuanto a la denominación de la empresa accionante, comprobado el error señalado se procedió a anular dicho traslado. (F.69 a 73).

Que se emite un nuevo traslado que corrige los yerros indicados con fecha del 15:07:45 del 19 de marzo de 2025. Se notificó tanto al accionante como al titular a través del correo electrónico el 21 de marzo del 2025, (F.75 a 76).

Que por adicional 2025-7563 del **4 de junio del 2025**, el señor Antonio Gerardo Valverde Agüero, Apoderado Generalísimo sin límite de suma de Distribuidora Alternativa Sociedad Anónima, cédula jurídica 3-101-406541, solicita se resuelva conforme a lo contestado por adicional presentado el 25 de febrero del 2025. (F77).

Que mediante auto del **6 de junio del 2025**, se ordena la publicación el traslado por aviso el cual fue publicado en el Diario Oficial la Gaceta 118, 119 y 120 de los días 27, 30 de junio y 1 de julio del 2025. (F.84-92).

II.—Que en el procedimiento no se notan defectos ni omisiones capaces de producir la nulidad de lo actuado.

III.—Hechos probados: De interés para la presente resolución, se tienen como hechos probados los siguientes:

- 1) Que en este registro se encuentra inscrito y vigente el siguiente signo a nombre de Distribuidora Alternativa Sociedad Anónima, cédula jurídica 3-101-1406541:
 - marca de fábrica y comercio  en clase 5, protege y distingue: *“Productos farmacéuticos y cosméticos”*. Presentado el 4 de abril el 2019, inscrito el 16 de agosto del 2019, Registro: 281811 Vigente hasta el 16 de agosto del 2029. (F.49 a 50).
- 2) Que en este registro se encuentra en trámite el siguiente signo a nombre de Alt Biopharma Occidental Limitada, cédula jurídica 3-102-262284:
 - marca de comercio **LEVOCET** en clase 5 para proteger: *“Productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos para la medicina alimentos dietéticos y sustancias para uso médico o veterinario, alimentos para bebés, suplementos alimenticios para humanos y animales, emplastos, material para apósitos, material para empastar los dientes y para improntas dentales; desinfectantes; preparaciones para la destrucción de animales dañinos, fungicidas, herbicidas”*, presentada el 2 de septiembre de 2024 bajo el expediente 2024-9056.
- 3 Representación y capacidad para actuar: se tiene por acreditada la facultad para actuar en este proceso del promovente Andrés Lee Tang, Apoderado Generalísimo de Alt Biopharma Occidental Limitada, cédula jurídica 3-102-262284, según certificación RNPDIGITAL (F.43 a 44) y del señor Antonio Gerardo Valverde Agüero, Apoderado Generalísimo sin límite de suma de Distribuidora Alternativa Sociedad Anónima, cédula jurídica 3-101-406541, según certificación notarial visible al folio 63.

IV.—Sobre los hechos no probados: No se logró comprobar el uso real y efectivo de la marca de fábrica y comercio  en clase 5, Registro N° 281811, propiedad de Distribuidora Alternativa Sociedad Anónima, cédula jurídica 3-101-1406541.

V.—Sobre los elementos de prueba y su análisis.

Este Registro ha tenido a la vista para resolver las presentes diligencias, además de lo manifestado por el accionante

Por parte del titular: (F.63 a 67)

Prueba Única:

Certificación de representación

Personería jurídica de su representada por la cual hace consta que el señor Lee no la representa.

Certificación del registro de su marca. No la aportó, no es necesario ya que de oficio se expidió la certificación. (F.49 a 50).

Se admite la prueba presentada por ajustarse a las formalidades establecidas en los artículos 294 y 295 de la Ley General de la Administración Pública.

IV.—Sobre el fondo del asunto:

En cuanto al Procedimiento de Cancelación.

El Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, Decreto Ejecutivo N.º 30233-J, establece que una vez admitida a trámite la solicitud de Cancelación Por Falta De Uso, se dará audiencia al titular del distintivo por el plazo de un mes, el cual rige a partir del día siguiente a la notificación de la resolución mediante la cual se le da traslado de la solicitud de cancelación de marca; mediante resolución de las 15:07:45 del 19 de marzo de 2025. Se notificó tanto al accionante como al titular a través del correo electrónico el 21 de marzo del 2025 y posteriormente mediante publicación en el Diario Oficial *La Gaceta* 118, 119 y 120 de los días 27, 30 de junio y 1 de julio del 2025. (F. 75 a 76 y 84-92).

Que de conformidad con el artículo 39 en concordancia con el numeral 8 del Reglamento en cita. Analizado el expediente y tomando en cuenta lo anterior, se procede a resolver el fondo del asunto:

El mismo artículo 39 de la Ley supra citada, establece literalmente que cuando la falta de uso afecte solamente a uno o algunos de los productos, servicios o giro comercial para los cuales el signo esté registrado, la cancelación del registro se resolverá en una reducción o limitación de la lista de los productos o servicios comprendidos en el registro y eliminará aquellos respecto de los cuales el signo no se ha usado. Tal supuesto permite que se interponga como en el presente caso una acción de **Cancelación Por Falta De Uso**, contra una marca.

Para la resolución de las presentes diligencias de cancelación por falta de uso es de gran importancia recalcar lo dispuesto por el Tribunal Registral Administrativo en el Voto No. 333-2007, de las diez horas treinta minutos del quince de noviembre de dos mil siete, que señala respecto a los artículos 42 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos lo siguiente:

“...Como ya se indicó supra, el artículo 39 que específicamente se refiere a la cancelación del registro por falta de uso de la marca, establece que la cancelación de un registro por falta de uso de la marca también puede pedirse como defensa contra: “un pedido de declaración de nulidad de un registro de marca”. Pues bien, el artículo 42 que establece que la carga de la prueba del uso de la marca corresponderá a quien alegue la existencia de la nulidad, se refiere específicamente a esa causal, cuya marca desde su origen contiene vicios que contraviene en lo que corresponda los supuestos de los artículos 7 u 8 citados, cuya carga probatoria corresponde a quien alega esa causal.

...Por lo anterior, de modo alguno ese precepto normativo puede ser interpretado en el sentido que lo hizo el Registro, ya que cada norma cumple una función, pero desde una integración de ella con el resto del Ordenamiento Jurídico. No es posible para el operador jurídico y en el caso concreto

analizar la norma 42, sin haber analizado la 39 que como se estableció, es indicativa de varios supuestos para cancelar el registro de una marca por falta de uso y ese precepto del 42, se refiere solo a uno de ellos, por lo que lleva razón el apelante al decir que: “su solicitud es cancelación por no uso y no nulidad por vicios en el proceso de inscripción.” En tal sentido este Tribunal por mayoría, concluye que la carga de la prueba le corresponde en todo momento al titular de la marca.”

Tal y como lo analiza la jurisprudencia indicada, en el caso de las cancelaciones por falta de uso la carga de la prueba corresponde al titular, Distribuidora Alternativa Sociedad Anónima, cédula jurídica 3-101-1406541, que por cualquier medio de prueba debe demostrar la utilización de. Ahora bien, una vez estudiados los argumentos del solicitante de las presentes diligencias y analizadas las actuaciones que constan en el expediente, se tiene por cierto que Alt Biopharma Occidental Limitada, cédula jurídica 3-102-262284, demuestran tener legitimación y un interés directo para solicitar la cancelación por falta de uso, por cuanto su representada presentó la solicitud de inscripción de la marca de comercio **LEVOCET** en clase 5, bajo el expediente 2024-9056.

En cuanto al uso, es importante resaltar que el artículo 40 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos señala:

“(…) Se entiende que una marca registrada se encuentra en uso cuando los productos o servicios que distingue han sido puestos en el comercio con esa marca, en la cantidad y del modo que normalmente corresponde, tomando en cuenta la dimensión del mercado, la naturaleza de los productos o servicios de que se trate y las modalidades bajo las cuales se comercializan. También constituye uso de la marca su empleo en relación con productos destinados a la exportación a partir del territorio nacional o con servicios brindados en el extranjero desde el territorio nacional.

“(…) Una marca registrada deberá usarse en el comercio tal como aparece en el registro; sin embargo, el uso de la marca de manera diferente de la forma en que aparece registrada solo en cuanto a detalles o elementos que no son esenciales y no alteran la identidad de la marca, no será motivo para cancelar el registro ni disminuirá la protección que él confiere.

“(…) El uso de una marca por parte de un licenciario u otra persona autorizada para ello será considerado como efectuado por el titular del registro, para todos los efectos relativos al uso de la marca”.

Es decir, el uso debe ser real, la marca debe ser necesariamente utilizado en el comercio para la actividad comercial que protege y distingue.

Visto el expediente se comprueba que el titular del signo contestó al traslado solicitando se resolviera conforme a lo contestado en adicional presentado el 25 de febrero del 2025, por lo que se tiene contestado en tiempo el traslado (del 19 de marzo de 2025). (F77).

La prueba que brindó el titular que es certificación de personería jurídica y el poder de su representada, se tiene únicamente por admitida, esto por cuanto no demuestra el uso real y efectivo en el mercado costarricense de la marca, que expresamente solicita cancelar el accionante. El titular del signo contó con plazo suficiente para contestar el traslado conferido y aportar documentos tales como, facturas comerciales, documentos contables o certificaciones de auditoría, patentes, al no aportarlos incumple los requisitos establecidos por los artículos 39 y 40 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos.

Por lo que, dicho titular en el momento oportuno pudo haber aportado la prueba correspondiente para demostrar que respecto a su marca que cumple con los requisitos que exige el ordenamiento para que no sea cancelado, siendo el requisito **subjetivo**: que la marca es usada por su titular o persona autorizada para dicho efecto; el requisito **temporal**: que no puede postergarse o interrumpirse su uso por un espacio de 5 años precedentes a la fecha en la que se instauró la acción de cancelación y el requisito **material**: que este uso sea real y efectivo.

En virtud de lo expuesto, el uso de un signo es importante para su titular ya que lo posiciona en el mercado, es de interés para los competidores, porque les permite formar una clientela por medio de la diferenciación de sus productos; para los consumidores, ya que adquieren el producto que realmente desean con solo identificar el signo y para el Estado, pues se facilita el tráfico comercial. Por otra parte, el mantener signos registrados sin un uso real y efectivo constituye un verdadero obstáculo para el comercio ya que restringe el ingreso de nuevos competidores que sí desean utilizar signos idénticos o similares a éstos que no se usan.

IV.—Sobre lo que debe ser resuelto.

Siendo la figura de la cancelación un instrumento que tiene el Registro de la Propiedad Intelectual que brinda una solución al eliminar el registro de aquellos signos que por el no uso (real, efectivo y comprobable) generan obstáculos para el ingreso de nuevos competidores, descongestionando el registro de marcas no utilizadas, aproximando de esta forma la realidad formal (del registro) a la material (del mercado) lo procedente es declarar con lugar la presente acción de **Cancelación Por No Uso** y cancelar la marca

, en clase 5, Registro N° 281811, propiedad de Distribuidora Alternativa Sociedad Anónima, cédula jurídica 3-101-1406541. **Por tanto,**

Con base en las razones expuestas y citas de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos N° 7978 y de su Reglamento, I) Se tiene como **No Acreditado** el uso real y efectivo de la marca de fábrica y comercio

en clase 5, Registro: 281811, propiedad de Distribuidora Alternativa Sociedad Anónima, cédula jurídica 3-101-1406541. II) Se declara con lugar la solicitud de **Cancelación por falta de uso**, interpuesta contra el registro de la marca de fábrica y comercio en clase 5, que protege y distingue: “*Productos farmacéuticos y cosméticos*”, inscrita el 16 de agosto del 2019, Registro: 281811 propiedad de Distribuidora Alternativa Sociedad Anónima, cédula jurídica 3-101-1406541. III) Asimismo, de conformidad con el párrafo segundo del artículo 63 de la Ley de Marcas, se tiene como caduca de pleno derecho cualquier Expresión o señal de publicidad comercial, que publicite exclusivamente el nombre comercial cancelado por falta de uso. IV) Una vez en firme, se ordena la publicación de la presente resolución por una sola vez en el Diario Oficial *La Gaceta*, de conformidad con lo establecido en el artículo 86 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos y el 49 de su Reglamento, a costa del interesado. Comuníquese esta resolución a los interesados, a efecto de que promuevan los recursos que consideren oportunos, sea el de revocatoria y/o apelación, en el plazo de tres días hábiles y cinco días hábiles, respectivamente, contados a partir del día siguiente a la notificación de la misma, ante esta Autoridad Administrativa,



quien en el caso de interponerse apelación, si está en tiempo, la admitirá y remitirá al Tribunal Registral Administrativo, conforme lo dispone el artículo 26 de la Ley de Procedimientos de Observancia de los Derechos de Propiedad Intelectual, N° 8039. Notifíquese.—Sylvia Alvarado Medina, Asesoría Legal.—1 vez.—(IN2025982490).

CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

Procedimiento Administrativo Disciplinario y Patrimonial.—
Contra: Oscar Martínez Nio.—Heredia, a las quince horas del cinco de agosto del dos mil veinticinco. Expediente N° 25-00051-2208-ODYP.

RESOLUCIÓN INICIAL DE TRASLADO DE CARGOS

I.—En el presente Procedimiento Administrativo será instruido por el Dr. Jorge Brenes Azofeifa, Supervisor de Enfermería del Hospital San Vicente de Paúl, mediante el oficio HSVP-DG-DE-1122-2025, en su condición de Órgano Director, y como Órgano Decisor fungirá el Dr. Humberto Fonseca Cordero, o quien ostenta el cargo de Director de Enfermería del Hospital San Vicente de Paúl,

II.—Mediante comunicados de ausencias el supervisor **Dr. Freddy Mena Carballo, comunica las ausencias de los días 01, 02, 03, 04, 05, 06, 07, 08, 09, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30 y 31 de julio de 2025, el supervisor Dr. Olivier Vargas Pacheco, comunica la ausencia del día 16 de julio de 2025, el Dr. Ricardo Rodríguez Madrigal, comunica las ausencias de los días 11, 17 y 18 de julio de 2025, a la Dirección de Enfermería del Hospital San Vicente de Paúl de las inconsistencias en la puntualidad y asistencia del funcionario Oscar Martínez Nio, Asistente de Pacientes del Servicio de Emergencias del mes de julio de 2025.**

III.—Con fundamento en lo anterior, se procede por parte del Órgano Decisor a dar inicio al presente procedimiento administrativo de responsabilidad disciplinaria y patrimonial, en contra del funcionario **Oscar Martínez Nio**, con número de cédula 19016180, con fundamento en lo siguiente:

HECHOS:

De conformidad con la prueba que luego se indicará se tienen por enlistados los siguientes hechos, en grado de probabilidad:

Primero: El Sr. **Oscar Martínez Nio**, es funcionario del Hospital San Vicente de Paúl, destacado en el servicio de emergencias en el puesto de asistente de pacientes, siendo que devenga un salario aproximado por día laboral de ₡15.421.48 (quince mil cuatrocientos veinte uno con 48/100), por cada día de ausencia.

Segundo: El sr. **Oscar Martínez Nio**, es funcionario del Hospital San Vicente de Paúl, destacado en el servicio de emergencias en el puesto de asistente de pacientes para el mes de julio de 2025, tenía contratado un horario de 22:00pm a 06:00am (III turno), los días **01, 02, 03, 04, 05, 06, 07, 08, 09, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29 y 30 de julio de 2025**, según rol y distribución del Personal de Enfermería del Hospital San Vicente de Paúl.

Tercero: El funcionario **Oscar Martínez Nio** funcionario del Hospital San Vicente de Paúl, destacado en el servicio de emergencias en el puesto de asistente de pacientes, no se presentó a trabajar en el Hospital San Vicente de Paúl, en el horario 22:00pm a 06:00am (III turno), los días **01, 02, 03, 04,**

05, 06, 07, 08, 09, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29 y 30 de julio de 2025, para un total 30 días de ausencia.

Cuarto: Que el funcionario **Oscar Martínez Nio**, funcionario del Hospital San Vicente de Paúl, destacado en el servicio de emergencias en el puesto de asistente de pacientes los días **01, 02, 03, 04, 05, 06, 07, 08, 09, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29 y 30 de julio de 2025**, estaba destacado en el Servicio de emergencias del Hospital San Vicente de Paúl.

Que el Sr. **Oscar Martínez Nio**, funcionario del Hospital San Vicente de Paúl, destacado servicio de emergencias en el puesto de asistente de pacientes reiterativa de supuestas ausencias presentadas, abandonó su deber como funcionario público días **01, 02, 03, 04, 05, 06, 07, 08, 09, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29 y 30 de julio de 2025**, el cual indica debe de ajustarse a su horario de trabajo contratado, máxime cuando nos encontramos frente a un servicio público de atención de Enfermería, donde debe prevalecer la satisfacción de los intereses generales en la atención al usuario, que aplicado al caso que nos ocupa, se traducen en el requerimiento de los servicios directos de un asistente de pacientes en un servicio de hospitalización.

IMPUTACIÓN DE HECHOS Y CONDUCTAS

Se le imputa en el grado de probabilidad a **Oscar Martínez Nio**, asistente de pacientes, funcionario del Hospital San Vicente de Paúl, destacado en el servicio de emergencias en el puesto de Asistente de Pacientes las ausencias injustificadas de los días **01, 02, 03, 04, 05, 06, 07, 08, 09, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29 y 30 de julio de 2025**, correspondiéndole inicialmente asumir un daño patrimonial aproximado de ₡15.421.48 (quince mil cuatrocientos veinte uno con 48/100), por cada día de ausencia injustificada en que percibió pago salarial, monto total que finalmente se determinará en el desarrollo del presente procedimiento administrativo de responsabilidad disciplinaria y patrimonial con la certificación de Recursos Humanos. No presentarse a justificar las ausencias en tiempo y forma, según el artículo 74 del Reglamento Interior de Trabajo

FUNDAMENTO JURÍDICO

Que la puntualidad y asistencia se encuentran institucionalmente regulados en el Reglamento Interior de Trabajo de la Caja Costarricense de Seguro Social, específicamente en los artículos N° 46 en el cual, se regula la obligación de los trabajadores prestar los servicios personalmente en forma regular y continúa, dentro de las jornadas señaladas, y artículos 48, 50, 72, 73, 74, 75, 76, 82, 83 ibídem, que indican que las ausencias injustificadas computables al final de un mes calendario se sancionarán en la siguiente forma: por la mitad de una ausencia, amonestación por escrito; por una ausencia, suspensión hasta por **dos días; por una y media y hasta por dos ausencias alternas, suspensión hasta por ocho días; por dos ausencias consecutivas o más de dos ausencias alternas, despido del trabajo, además que las ausencias que de acuerdo con las leyes o este Reglamento no deban pagarse, se deducirán del salario del trabajador y conforme también lo regulado en el artículo 198 de la Ley General de la Administración Pública, que establece el derecho para reclamar la responsabilidad de los servidores públicos.**

Así mismo en concordancia con lo estipulado en el artículo N° 81 del Código de Trabajo y los deberes éticos que deben regir en los funcionarios de la CCSS, visibles en los artículos: 6, 10, 11, 15, 17 del Código de Ética de la Caja Costarricense del Seguro Social.

FINALIDAD DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO

El presente procedimiento administrativo de Responsabilidad Disciplinaria y Patrimonial tiene por finalidad establecer la VERDAD REAL de los hechos supra citados, y de confirmarse su inasistencia de manera injustificada, proceder a fijar la responsabilidad disciplinaria y Patrimonial correspondiente de acuerdo con la normativa vigente.

PRUEBA DOCUMENTAL:

Expediente administrativo constituido por 38 folios útiles.

Por Recabar:

- Certificación de la Oficina Gestión de Recursos Humanos del Hospital San Vicente de Paúl del monto correspondiente al daño patrimonial correspondiente a los días probables de las siguientes ausencias injustificadas del funcionario **Oscar Martínez Nio** de los días **01, 02, 03, 04, 05, 06, 07, 08, 09, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29 y 30 de julio de 2025.**

DERECHOS DE LA PARTE INVESTIGADA

Para la correcta prosecución de este procedimiento, se le hace saber al funcionario **Oscar Martínez Nio**, lo siguiente:

- a. Que puede hacerse asesorar y acompañar por un abogado o por un Representante Sindical en caso de que lo desee.
- b. Que de previo a la celebración de la comparecencia oral que se llevará a cabo, e incluso durante la misma, puede ofrecer la prueba de descargo que estime pertinente. Si la desea ofrecer o aportar de previo a la audiencia, deberá hacerlo por escrito. Puede declarar en el momento que lo desee, o bien abstenerse de hacerlo, sin que ello implique presunción de culpabilidad en su contra.
- c. Al celebrar la comparecencia oral correspondiente, como se indicó, puede hacerse asesorar según el punto "a", pero su inasistencia no impedirá que la misma se lleve a cabo, y el asunto será resuelto según la prueba obrante en autos.
- d. Tiene derecho a examinar y fotocopiar el expediente que contiene esta causa, el que está en custodia en la oficina de la entrada de sala de partos en el segundo piso, dentro del horario comprendido entre las ocho y catorce horas, de lunes a jueves y los viernes de entre las ocho y trece horas. El importe por concepto de fotocopias correrá por cuenta de la parte interesada.
- e. Esta resolución puede ser impugnada si lo considera oportuno, para lo que cuenta con los recursos ordinarios de conformidad con lo establecido en el artículo 342, siguientes y concordantes de la Ley General de la Administración Pública, los recursos que proceden contra esta resolución son el de Revocatoria y Apelación, los cuales deben ser interpuestos dentro de los cinco días hábiles posteriores a la notificación del traslado de cargos, según artículo 139 de la Normativa de Relaciones Laborales de la CCSS, así como excepciones previas y de fondo regulados en los artículos 110 y 111 de la Normativa de Relaciones Laborales de la CCSS. El recurso de revocatoria será resuelto por el Órgano Decisor y el recurso de apelación será resuelto por el Órgano Decisor de Alzada (Dirección General del Hospital San Vicente de Paúl), según lo regulado en el artículo 139 de la Normativa de Relaciones Laborales de la CCSS. Listo el informe de conclusiones del Órgano Decisor, se procederá a notificar la propuesta de sanción disciplinaria y patrimonial en caso de corresponder alguna sanción, la cual será notificada al medio

señalado, misma que puede ser OPUESTA en el plazo de cinco días hábiles posteriores a su recibo, así como solicitar que el caso sea elevado a los órganos bipartitos y paritarios (Comisión de Relaciones Laborales y Junta Nacional de Relaciones Laborales).

- f. El cuestionamiento de aspectos interlocutorios (suscitados durante la tramitación del procedimiento) serán resueltos en Primera Instancia por el Órgano Decisor, y en Segunda Instancia por el Órgano Decisor de Alzada (Dirección General del Hospital San Vicente de Paúl. Sin embargo, la resolución final será emitida por el Órgano Decisor y en caso de ser recurrida será resuelta en Segunda Instancia por el superior jerárquico sea la Dirección General del Hospital San Vicente de Paúl.
- g. Deberá señalar en el término de tres días contados a partir de la notificación de la presente resolución, lugar o medio (fax o correo electrónico) donde atender futuras notificaciones, de no hacerlo, o bien si el lugar indicado fuera impreciso o inexistente, se le tendrá por notificado en lo sucesivo de forma automática con el solo transcurso de veinticuatro horas de conformidad con el artículo 121 inciso j) de la Normativa de Relaciones Laborales de la Institución. Además, deberá considerar por parte de quien ofrece como medio para notificaciones una cuenta de correo electrónico, la seguridad y seriedad de la cuenta seleccionada, así como, cualquier imposibilidad con la entrega final es responsabilidad del interesado.
- h. Cualquier escrito o gestión que presente, deberá hacerlo ante el Órgano Decisor en la Dirección de Enfermería del Hospital San Vicente de Paúl.
- i. Se le señala su derecho de solicitar la aplicación de mecanismos alternos al procedimiento administrativo Disciplinario y/o patrimonial, en los términos del artículo 122 bis de la presente normativa. La Reforma a los artículos 115 bis, 121 ter, 122 bis, 122 ter, 122 cuarto y el Transitorio de la Normativa de Relaciones Laborales. En los casos donde no ha sido necesario realizar una investigación preliminar y la jefatura ha considerado ordenar un procedimiento administrativo disciplinario y/o patrimonial, deberá indicarse en forma expresa en el traslado de cargos el derecho del trabajador de solicitar tales mecanismos, el cual podrá ser ejercido hasta el momento de inicio de la comparecencia oral y privada. En todo caso, al inicio de dicha comparecencia, deberá el órgano director advertir al investigado su derecho de solicitar un mecanismo alternativo al procedimiento administrativo disciplinario y/o patrimonial.

Se convoca a la celebración de la audiencia oral y privada, prevista en el artículo 309, siguientes y concordantes de la Ley General de la Administración Pública, a **Oscar Martínez Nio**, para tal fin se señala el día **29 de setiembre del 2025, a partir de las diez horas (10:00 a.m.)**. Dicha comparecencia se llevará a cabo en la Oficina supervisión de Centro de Equipos en el piso 0 del Hospital San Vicente de Paúl. Notifíquese.

Dr. Jorge Brenes Azofeifa, Órgano Director.—(IN2025985457).

PUBLICACIÓN DE UNA VEZ

DIRECCIÓN REGIONAL DE SUCURSALES
HUETAR NORTE

SUCURSAL DE CIUDAD QUESADA

De conformidad con los artículos 10 y 20 del Reglamento para Verificar el Cumplimiento de las Obligaciones Patronales y de Trabajadores Independientes, por cuanto el patrono

Golden Hass Costa Rica Sociedad de Responsabilidad Limitada, número patronal 2-03102868759-001-001, portador de la cédula jurídica 3102868759, la Sucursal de la CCSS de Ciudad Quesada notifica Traslado de Cargos, que en lo que interesa indica: como resultado material de la revisión salarial efectuada, se han detectado omisiones salariales correspondiente a la trabajadora: Castro Arredondo Marjorie, número de cédula 205380540, por el período desde febrero 2024 hasta marzo 2024 (fechas extremas), para un total de salarios afectados de ¢200.000,00 Total de cuotas obreras y patronales en el régimen de IVM y seguro Salud de la CCSS, ¢158.172,00, más los aportes creados por la Ley de Protección al Trabajador y otras instituciones. Consulta expediente en la Sucursal de la CCSS, de Ciudad Quesada, sita 600 metros norte de los Tribunales de Justicia. Se le confiere 10 días hábiles a partir del quinto día siguiente de su publicación, para ofrecer pruebas en descargo y hacer las alegaciones jurídicas pertinentes. Se previene señalar lugar o medio para notificaciones dentro del perímetro administrativo establecido por la Corte Suprema de Justicia en Ciudad Quesada; de no indicarlo, las resoluciones posteriores se tendrán por notificadas con solo el transcurso de 24 horas a partir de la fecha de resolución. Notifíquese. Publíquese una sola vez.—Ciudad Quesada, 11 de agosto de 2025.—Lic. Rodrigo Villalobos Arrieta, Administrador.—1 vez.—(IN2025982836).

De conformidad con los artículos 10 y 20 del Reglamento para Verificar el Cumplimiento de las Obligaciones Patronales y de Trabajadores Independientes, por cuanto el patrono **Manhaus Costa Rica Sociedad Anónima**, número patronal 2-03101820251-001-001, portador de la cédula jurídica 3101820251, la Sucursal de la CCSS de Ciudad Quesada notifica Traslado de Cargos, que en lo que interesa indica: como resultado material de la revisión salarial efectuada, se han detectado omisiones salariales correspondiente al trabajador: Campos Alvarado Emely Pamela, número de cédula 207970958, por el período de agosto 2023 hasta enero 2024 (fechas extremas), para un total de salarios afectados de ¢840.000.00, Total de cuotas obreras y patronales en el régimen de IVM y seguro Salud de la CCSS, ¢374,836.00, más los aportes creados por la Ley de Protección al Trabajador y otras instituciones. Consulta expediente en la Sucursal de la CCSS, de Ciudad Quesada, sita 600 metros norte de los Tribunales de Justicia. Se le confiere 10 días hábiles a partir del quinto día siguiente de su publicación, para ofrecer pruebas en descargo y hacer las alegaciones jurídicas pertinentes. Se previene señalar lugar o medio para notificaciones dentro del perímetro administrativo establecido por la Corte Suprema de Justicia en Ciudad Quesada; de no indicarlo, las resoluciones posteriores se tendrán por notificadas con solo el transcurso de 24 horas a partir de la fecha de resolución. Notifíquese.— Ciudad Quesada, 11 de agosto de 2025.—Lic. Rodrigo Villalobos Arrieta, Administrador.—1 vez.—(IN2025982912).

INSTITUTO COSTARRICENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS

UEN SERVICIO AL CLIENTE GAM – OFICINA

COBRO ADMINISTRATIVO

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

Por este medio y en atención a las disposiciones que contempla el artículo 241 de la Ley General de la Administración Pública, se comunica a las siguientes personas físicas y jurídicas; que según consta en nuestro Sistema de Facturación, existen deudas pendientes de pago con ocasión de la prestación del servicio público de agua potable y/o alcantarillado sanitario facturados a su nombre. Posterior a la última publicación, se concede a la parte interesada un término de 5 días hábiles para que se presente a nuestras oficinas comerciales a fin de cancelar la deuda o bien, en caso de inconformidad, presentar los recursos ordinarios de Revocatoria y Apelación en Subsidio, ante esta misma oficina, para lo cual podrá aportar la prueba que estime pertinente, lo anterior al tenor de lo expuesto en los artículos 245, 342, 343, 346, 347, 349 y 350 de la ley General de la Administración Pública.

Una vez transcurrido este plazo, sin que se gestione lo procedente por parte del interesado; se procederá a remitir dichas cuentas morosas al proceso de Cobro Judicial; recordando que las deudas provenientes del servicio de agua potable y alcantarillado imponen **hipoteca legal** sobre el bien en que recae la obligación de pagarlo, de conformidad con el artículo 12 de la Ley General de Agua Potable 1634 y 122 del Reglamento de Prestación de los Servicios de AyA, pudiendo culminar el proceso con el **remate judicial** de los bienes del deudor.

Propietario	Cédula / Pasaporte	NIS	Expediente	Folio real	Deuda
Manuel Sanchez Zamora	1-0432-0468	3216589	CAJ-1111-2024-06-130	1-046621-000	¢1,360,076.08
Manuel Sanchez Zamora	1-0432-0468	5394268	CAJ-1111-2024-03-52	1-046621-000	¢4,242,144.50
Manuel Sanchez Zamora	1-0432-0468	5394269	CAJ-1111-2024-06-131	1-046621-000	¢796,776.19
Alessandro Giovanni Aronne Sparisci	1-0811-0878	3206782	CAJ-1111-2024-06-125	1-088208-000	¢694,782.45
Maritza Blanco Barquero Limitada	3-102-318952	3215588	CAJ-1111-2024-03-90	1-118091-000	¢856,094.70
Rio Explorador de Montañas y Playas Sociedad Anónima	3-101-207338	3209271	CAJ-1111-2024-06-122	1-055336-000	¢734,613.36
Marta Isabel Gamboa Mesen	1-0373-0991	3356885	CAJ-1315-2024-02-35	1-409531-000	¢1,537,312.56
Fundación Jaime Echevarría Villafranca	3-006-641716	3262715	CAJ-1111-2020-02-222	1-045656-001	¢1,970,126.13
Andrey Leonardo Picado Jimenez	1-1596-0371	3244924	CAJ-1111-2024-02-33	1-171884-002	¢2,432,315.71

Propietario	Cédula / Pasaporte	NIS	Expediente	Folio real	Deuda
Emilia Maria Muñoz Gonzalez	4-0099-0799	5303548	CAJ-1111-2024-04-94	1-339140-000	€1,114,560.81
Integral Pacifico del Norte S.A	3-101-517866	5317394	CAJ-1111-20204-05-109	1-617730-000	€736,241.00
Importadora y Exportadora Edser Sociedad Anónima	3-101-290711	3397963	CAJ-1417-2024-02-46	1-244739-000	€2,222,802.36
Inmobiliaria JP Peña S.A	3-101-290332	5244418	CAJ-1111-2024-02-34	1-525081-000	€1,581,526.56
3-102-777391 Sociedad Responsabilidad Limitada	3-102-777391	3217070	CAJ-1111-2024-04-92	1-722828-000	€916,023.36
Shirley Elizabeth Sandi Vizcaino	1-0815-0516	3387219	CAJ-1416-2024-03-63	1-401918-000	€975,943.36
Sonia Campbell Hall	7-0053-0944	3220920	CAJ-1111-2024-03-89	1-315224-000	€939,048.36
Lafort Sociedad Anónima	3-101-433074	3216962	CAJ-1111-2024-02-42	1-183061-000	€2,453,626.68
Cuiqing Yuan	115600348136	3217092	CAJ-1111-2024-02-50	1-648136-000	€1,249,974.36
Maria Fernanda Cordero Madrigal	1-1467-0047	3276453	CAJ-1111-2024-03-82	1-112734-000	€3,800,073.12
Glendale Incorporated Sociedad Anónima	3-101-009696	3214592	CAJ-1111-2024-10-207	1-314923-000	€2,159,831.36
Edilberto Chavarria Ortega	2-0331-0468	3359922	CAJ-1315-2022-12-259	1-465326-000	€622,589.84

*El monto adeudado no incluye multas, las mismas se generan posteriormente a la fecha en que se realice el pago.— San José, 29 de julio 2025.—Ing. Daniel Granados Miller, Cobro Administrativo A y A-UEN Servicio al Cliente GAM.— (IN2025980998).

MUNICIPALIDADES

MUNICIPALIDAD DE CURRIDABAT
GESTION TRIBUTARIA
PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

Debido a que se ignora el actual domicilio fiscal de los contribuyentes que adeudan el Impuesto sobre Bienes Inmuebles y Servicios municipales y que la Municipalidad de Curridabat, ha agotado ya todas las formas de localización posible y en cumplimiento de los artículos 137 y 169 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios vigente, se procede a notificar por edicto de los siguientes saldos deudores.

Lista de Contribuyentes Morosos Municipalidad de Curridabat Bienes Inmuebles y Servicios Municipales

NOMBRE	CEDULA	FINCA	MONTO
PROPIEDADES MARFE S A	3101016072	124483	564,430,00
JOSE SEMERARO PASTORE	601570840	012640	1,381,195,00
OFON SOCIEDAD ANONIMA	3101191906	026450	1,168,825,00
ALICE SOLANO CALDERON	300710584	011812	1,139,620,00
SOAGUI S.A.	3101209471	011883F	1,069,500,00
MARIA VIRGINIA QUESADA SANCHO	202230112	011214F	981,645,00
YAMILETH MAYELA OVIEDO ARRIETA	104410833	011324F	972,515,00
REINA MARIA GOMEZ RODAS	134000030206	009454F	931,045,00
FLORIBETH ARIAS ELIZONDO	502250425	011339F	823,310,00
MELVIN BERMUDEZ ELIZONDO	108110824	026456F	721,945,00
GLADIS SALAS ARAYA	202650225	026396	685,010,00
PLAZA PERGAMO SOCIEDAD ANONIMA	3101578671	014967F	552,130,00
FABIO MORALES VASQUEZ	501790814	009446F	599,930,00
CAROL ROCIO CALVO ALFARO	205340460	009440F	506,065,00
ANA GABRIELA MONGE ALVARADO	107390011	015032F	479,595,00
ALBAN LEONARDO CABALLERO VALLEJO	104820660	026366F	487,625,00
MARCELA PEMBERTON MORA	108570915	009400F	505,650,00
ASIADHEE TERESA VASQUEZ ROMAN	106290242	012714F	481,715,00
EMMANUEL ELADIO RAMIREZ VASQUEZ	112860843	012714F	286,345,00
CARLOS LUIS LI CHEN	600470361	011872F	176,010,00
FELICIA TACSAN LAM	500610262	011872F	419,225,00

NOMBRE	CEDULA	FINCA	MONTO
CONSTRUCTORA SOL & HERNANDEZ, S.A.	3101467326	009381F	384,965,00
INVERSIONES RANCHO LA LEONA S.A.	3101507766	004418F	1,467,985,00
ZULMA RUTH YONG PIÑAR	501600494	011281F	276,645,00
MARIA EUGENIA UREÑA ZUÑIGA	104121319	011310F	266,090,00
FRANCISCO OSVALDO ZUÑIGA CHAVES	302810501	026371F	352,895,00
CARLOS MIGUEL HIDALGO SOLANO	105340324	011258F	245,790,00
FRANCINI MARIA SANDOVAL ABARCA	111210926	026462F	180,165,00
YAMILETH MARTINEZ GUTIERREZ	207170867	011230F	156,525,00
JOSE ANGEL ULLOA SANCHEZ	101470025	210489,244693,244994	4,343,560,00
ADELAIDA VIRGELINA BERBIS ROQUE	155807987711	544891	499,865,00
MARTA ELENA CRUZ HURTADO	205460987	544891	934,935,00
STEPHANIE ULATE ALVARADO	206240397	132414	1,393,975,00
FRANCISCO MARTI MATA	3120020145	132404,132406	394,000,00
JORGE QUESADA LEITON	102720461	173694	150,120,00
ANA MAYELA OVARES LEITON	104110295	173694	229,785,00
MARVIN GERARDO DE LA MURILLO BERMUDEZ	106560116	278891	590,245,00
LIDIETTE MORALES BARTH	103990925	389716	3,595,630,00
ROY A. RAMIREZ CASTRO	1000013098	311254	651,745,00
BYRON GEOVANNY VEGA ARCE	118840826	322261	96,425,00
CAROLINNE ROSITA VEGA ARCE	121880851	322261	96,425,00
JOSE LEONEL OBANDO VARGAS	109120542	439758	983,770,00
RICARDO JOSE CHAMORRO GONZALEZ	800720397	380230	2,641,375,00
MARIA GABRIELA COUTO VISCA	185800020806	380241	1,305,050,00
CIPRESSES CONDO ROJA SIETE S.A.	3101392865	045176-F	4,510,985,00
GRUPO JEME J.E.M.E.S.A.	3101561740	148603	1,711,570,00
ELIZABETH VIQUEZ FONSECA	302120796	171410	33,690,00
FRANKLIN GERARDO SANCHO GOMEZ	103930224	315282	1,424,775,00
MERCEDES FALLAS MELENDEZ	900050386	315282,377768	296,135,00
FABIAN MICHAEL TALLY ROJAS	503960309	316982	252,450,00
KATTIA MARIA ROJAS CAMPOS	107900393	316982	169,300,00
CARLOS STEVENS TALLY ROJAS	114190299	316982	54,935,00
MARC LOUIS TALLY ROJAS	114850952	316982	54,070,00
HIPROPENA S A	3101027878	241000	9,847,540,00
A DENT Y COMPAÑIA S.A.	3101067238	324861	3,774,800,00
VISTA ETCHEROPENA S A	3101129791	002788F	15,147,035,00
HUGO ANTONIO PERALTA ESQUIVEL	302360862	183154F,183477F	1,426,565,00
HACIENDA LA ASTURIANA DELALTO SRL	3102784764	183206F	1,723,040,00
JUAN DIEGO ROJAS CASTRO	114550620	183281F	1,444,510,00
GUERRERO RICARDO	103200051110	183112F,183317F	975,710,00
CLINICA LEGAL DEL ESTE S. A	3101485618	183066F,183067F,183079F	888,375,00
JOSUE QUESADA MASIS	114580400	183040F,183362F	869,385,00
ALEJANDRO KARPINSKI DODERO	102600699	009500F	754,400,00
JENNIFER GARITA SYLVESTER	109740832	186804F,186897F	618,745,00
RAMSES ROMERO MARTINEZ	305140875	183105F	603,340,00
MARIA GUADALUPE SOLANO GARITA	305200207	183105F	254,505,00
MGR RENTING SRL	3102774414	186775F	168,255,00
ROSA STERN GRUNHUT	800000260	217461	10,520,825,00
3-101-563362 SOCIEDAD ANONIMA	3101563362	215680	6,149,995,00
BIERRA S.A.	3101022328	002000F,002001F	2,323,705,00
DISTRIBUIDORA DE PRODUCTOS AMPO S A	3101030043	002006F,002007F	1,161,325,00
JORGE LUIS MORALES SOJO	109470245	215533	4,536,820,00
PENISOL DE OCCIDENTE ABC S.A	3101287259	304698	4,128,765,00
MARIA DE LOS ANGELES PIEDRA	302120141	235845	3,012,915,00
LOTIFICADORA FERNANDEZ HNOS LTDA	3102004968	134777,134817,135021,135023,135035,135047	47,384,525,00
INVERSIONES ITIQUIS S A	3101010557	330941,353066	195,875,00
BELFORT QUESADA CARVAJAL	301340272	314652	54,455,00
MARIA ISABEL ARCE RODRIGUEZ	302450819	350641	47,020,00
ALLMA DEL ESTE AICM S.A.	3101743442	235966	4,631,825,00
HADALI ALFARO MEZA	601240803	385361	1,345,355,00
MIRABARRIO S. A	3101278115	383773	977,760,00
RITA MARIA PIZARRO RAMIREZ	105480944	383788	423,235,00
HELEN MARLENE QUINTANILLA RAMIREZ	109240777	269598	2,551,525,00

NOMBRE	CEDULA	FINCA	MONTO
VIRGINIA LI CHEN	600580027	266090	1,510,485.00
FLOR DE MARIA CARRILLO VALVERDE	104990112	299651,404561,404562	1,465,515.00
MARIANA RAMOS JUAREZ	503860257	269612	416,510.00
TALLER INDUSTRIAL COLOMBO S.A.	3101241964	288878	728,140.00

Responsable: Lic. Emerson Meneses Méndez.—(IN2025980523).

MUNICIPALIDAD DE SAN RAFAEL DE HEREDIA

Municipalidad de San Rafael de Heredia, de acuerdo con lo establecido en el artículo 137, inciso d) del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, procede a notificar el saldo adeudado por concepto de Impuestos y Servicios municipales, por el Sr. denominado: Picado Arguedas Álvaro Andrés, cédula de identidad N° 0401290505.

Descripción de la cuenta	Períodos	N° Finca	Monto
Multa No Declaración Bienes Inmuebles	2015-2016-2017-2018 -2019-2020-2021-2022-2023-2024	4-180378-000	587.700.00
Servicio de Mantenimiento Parques	1 Trim 2024 al 2 Trim 2025	4-180378-000	6.630.00
Impuesto de Bienes Inmuebles	1 Trim 2025 al 2 Trim 2025	4-180378-000	31.695.00
TOTAL			626.025.40

Debido a que no fue posible la notificación personal después de haberse enviado citación, a la última dirección reportada por el contribuyente.

Esta notificación rige a partir del tercer día hábil siguiente a la fecha de publicación del Edicto.

07 de agosto de 2025.—Lic. Mauricio Vargas Charpentier, Director Tributario.—1 vez.—(IN2025982908).

La Municipalidad de San Rafael de Heredia, de acuerdo con lo establecido en el artículo 137, inciso d) del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, procede a notificar el saldo adeudado por concepto de Impuestos y Servicios municipales, por el Sr. denominado: Masis Segura Mario Alberto De Jesús, cédula de identidad N° 0105600694.

Descripción de la cuenta	Períodos	N° Finca	Monto
Servicio de Mantenimiento Parques	1 Trim 2023 al 2 Trim 2025	4-80558-000	163.490.00
Impuesto de Bienes Inmuebles	1 Trim 2023 al 2 Trim 2025	4-80558-000	1.238.255.00

Descripción de la cuenta	Períodos	N° Finca	Monto
Recolección de Basura	1 Trim 2023 al 2 Trim 2025	4-80558-000	146.815.00
TOTAL	1.548.560.00		

Debido a que no fue posible la notificación personal después de haberse enviado citación, a la última dirección reportada por el contribuyente.

Esta notificación rige a partir del tercer día hábil siguiente a la fecha de publicación del Edicto.

07 de agosto de 2025.—Lic. Mauricio Vargas Charpentier, Director Tributario.—1 vez.—(IN2025982909).

MUNICIPALIDAD DE PARRITA
PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

Municipalidad de Parrita, cédula jurídica 3014042121, Ing. Kattia Castro Hernández, Gestora, Gestión de Desarrollo Rural y Ambiental, que de acuerdo al expediente GDUS DOD 11-2025 y a lo motivado en los oficios DAM GDUS N° 258-2025 y DAM GDUS N° 278-2025 se le notifica a Princesita Venada Sociedad Anónima, cédula jurídica 3-101-159736, representantes Margaret Wittin Pasaporte HK180159 y Joseph Wittin Pasaporte HK179970, que debe proceder a realizar en la propiedad con catastro P-1097379-2006, matrícula 149268--000, con lo establecido en el artículo 84 del Código Municipal inciso a, en un plazo de 08 días hábiles e inciso b, en un plazo de un mes calendario, en caso omiso se somete a multas y cobro por servicios por parte de este ente municipal.—Kattia Jeannette Castro Hernández.—(IN2025977145).

Municipalidad de Parrita, cédula jurídica 3014042121, Ing. Kattia Castro Hernández, Gestora, Gestión de Desarrollo Rural y Ambiental, que de acuerdo al expediente de clausura EC 006-2025 y a lo motivado en el oficio DAM GDURA N° 028-2025 y DAM GDUS N° 289-2025 se le notifica a Christian Alberto Pizarro Morales identificación 1-0941-0439, en su calidad de dueño de dominio que de acuerdo a lo establecido en el artículo 94 del procedimiento especial antes citado y ante la renuencia de cumplir con lo ordenado en la resolución conforme al artículo 93 se le notifica que cuenta con un plazo de 15 días para disponer a derecho la obra objeto de este procedimiento en caso omiso se procederá con el procedimiento especial establecido en la Ley de Construcciones.—Ing. Kattia Castro Hernández, Gestora, Gestión de Desarrollo Rural y Ambiental.—(IN2025978522).